



ESTAS
MADERAS

INFORME ANUAL 2009

Comité Contra la Tortura

COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA

El SISTEMA de la CRUELDAD IV

Edición

Juan Bautista Duizeide

Ana Lenci

Ana Cacopardo

Corrección

Juan Bautista Duizeide

Ana Lenci

Diseño

Carina Cerruti

Foto de tapa

Abel Córdoba

www.comisionporlamemoria.org

Comité contra la Tortura
Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires

El sistema de la crueldad IV

Informe anual 2009 sobre violaciones a los derechos humanos
en los lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires

Comité Contra la Tortura

Coordinador

Abogado Roberto F. Cipriano García

Sub-coordinadores

Abogada Alicia Romero (área inspecciones)

Abogado Rodrigo Pomares (área recepción de denuncias)

Lic. en Historia Laurana Malacalza (área de desarrollos temáticos)

Equipo

Abogada Verónica Bogliano

Abogada Sofía Ballesteros

Abogada Constanza López

Abogado Fernando Matschke

Abogado Federico Pérez Aznar

Abogado Claudio Pandolfi

Lic. en Trabajo Social Sergio Raimundo

Lic. en Trabajo Social Luciano Lozano

Lic. en Trabajo Social Lidia Abel

Raúl Borzzone

Franco Finochietto

Melina Boffelli

Sebastian Montiel

Equipo de pasantes

Pasantías en la comunidad. Programa en convenio con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

Lucas Massachesi

Sofía Pascualetti

Paula Fraile

Cintia Suárez

Rodrigo García Palumbo

Victoria Noielli

Sistematización y análisis de bases de datos

Antropóloga e investigadora Josefina Martínez, integrante del equipo de Antropología Política y Jurídica, Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Buenos Aires.

Equipo del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (Gespydh), Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires

Proyecto: El 'programa' de gobernabilidad penitenciaria: un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en las cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense

Alcira Daroqui, Carlos Motto, Nicolás Maggio, Jimena Andersen, Agustina Suárez, Ana Laura López, Hugo Mota y Maria del Rosario Bouilly.

Columnas

Alcira Daroqui, Marcelo Madina, Gabriel Ganon, Liliana Tojo, Juan Casolatti, Hugo Blasco, Maria Ester Zavala, Paula Lichtvasky, José Maréa Ghi, Roxana Merlos, José Luis Calegari, Silvia Guemureman, Ana Laura López, Ricardo Berenguer, Julián Axat, Juan Tapia, Mario Juliano, Claudio Pandolfi, Rosa Schonfeld de Bru, Asociación por los Derechos Civiles (ADC), Casa del Liberado de Córdoba, Coordinadora de Trabajo Carcelario de Santa Fe, Grupo de Mujeres Argentinas, Asociación Civil La Cantora, Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro

Colaboración especial

Mariano Fernández

Este informe es producto del trabajo colectivo del equipo del Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria y de gran cantidad de organizaciones, asociaciones, funcionarios judiciales y familiares de víctimas que aportaron información, material, sugerencias y opiniones. Agradecemos a ellos y a quienes desde distintos lugares, roles y funciones trabajan por la vigencia de los derechos humanos de las personas detenidas:

A los detenidos y detenidas en institutos de menores, cárceles y comisarías de la provincia de Buenos Aires.

A la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Al secretario de Asuntos Institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Omar Paolini.

A las diputadas provinciales Laura Berardo, Sandra Cruz, Adriana Tolosa, Maricel Etchecoin Moro y al diputado provincial Walter Martello.

Al Observatorio Social Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Al defensor general de Casación de la provincia de Buenos Aires e integrante del Sub Comité Internacional contra la Tortura, doctor Mario Coriolano.

A la Procuración Penitenciaria Nacional: doctor Francisco Mugnolo, doctor Ariel Cejas, doctora Mariana Lauro, doctora Marta Monclús, equipo del Observatorio de Prisiones.

Al Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, dirigido por el doctor Fabián Salvioli y a los integrantes del equipo.

A las siguientes organizaciones:

Asociación por los Derechos Civiles.

Centro de Estudios Legales y Sociales.

Asociación Pensamiento Penal.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Plata.

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos Azul.
Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Matanza.
Asamblea Permanente por los Derechos Humanos Olavarría.
Asociación Civil La Cantora (provincias de Buenos Aires y Río Negro).
Grupo de Estudios en Cárceles.
Asociación Miguel Bru.
Casa del Liberado de Córdoba.
Coordinadora de Trabajo Carcelario de Rosario.
Grupo de Mujeres de la Argentina.
Comisión de Derechos Humanos de Trenque Lauquen.
Asociación Zainuco de Neuquén.
Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro.
Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos.
Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos.
Centro de Capacitación Popular Monseñor Angelelli de Florencio Varela.
Fundación Pelota de Trapo.
Red de personas viviendo con VIH-SIDA.
Institutos de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.
Colegio de Abogados de Lomas de Zamora.
Colegio de Abogados de La Plata.

A los decanos y equipos de gestión de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, doctor Hernán Gómez; de Psicología, licenciada Edith Pérez; de Humanidades y Ciencias de la Educación, profesora Ana María Barletta y de Trabajo Social, doctora Margarita Rozas Pagaza, todos de la Universidad Nacional de La Plata.

A Alcira Daroqui, Coordinadora del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires.

Silvia Guemureman y Ana Laura López, del Observatorio de Niñez y Adolescencia del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires.

A los integrantes del equipo de investigación del GESPYDH: Carlos Motto, Nicolás Maggio, Jimena Andersen, Agustina Suárez, Ana Laura López, Hugo Mota y Maria del Rosario Bouilly.

Al Grupo de Estudios Sociales de la Vida Penitenciaria de la Universidad Nacional de Quilmes.

Al defensor general de San Nicolás, doctor Gabriel Ganon.

A la Fiscalía General Federal de Bahía Blanca: doctor Abel Córdoba, doctora Silvina Pasquare, doctor Dino Berdini, doctor Jorge Silva e integrantes del organismo.

Al doctor Gabriel Jarque, defensor general federal de Bahía Blanca.

A la Asociación Judicial Bonaerense, la Asociación de Trabajadores del Estado, el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación, la Central de los Trabajadores Argentinos y el Movimiento Nacional Chicos del Pueblo.

Al Foro por los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud. (Provincial y del Municipio de La Plata).

A la doctora Virginia Creimer, la doctora Claudia Cesaroni, el licenciado Enrique Fidalgo, a Juan Carballo, la doctora Sofía Caravelos, la doctora Inés Jaureguiberry, el doctor Aníbal Hnatiuk, a Mariano Fernández, al doctor Juan Pablo Gelemur, a Marta Miravette Cisero, al licenciado Diaco, a la licenciada Patricia Romero, la licenciada Verónica Cruz, la doctora Carolina Brandana, a Paul Crisostomo, Duilio Ferro, Mauro Cristeche, Pedro Auzmendi, Lucia Sbriller y Natalia Messineo.

A los jueces: Mario Juliano, Marcelo Madina, Juan Galarreta, Gabriel Bombini, Juan Francisco Tapia, Alfredo Drochi, Daniel De Marco, Ricardo Perdichizzi, Fabián Cascivio, Roberto Falcone, Federico Merlini y Laura Conti.

A los defensores generales de Mercedes, Juan Maiquez; de La Matanza, Marcelo García; de La Plata, Omar Ozafrain; de Quilmas, Noemí Pérez; de Mar del Plata, Cecilia Boeri; de San Martín, Andrés Harfuch; de Lomas de Zamora, Eduardo Bauche y de Morón, Claudia Bonanota.

A los defensores oficiales y funcionarios judiciales uan Manuel Casolatti, María Dolores Gómez, Marcela Piñeiro, Karina Costas, Fernanda Mestrin, Martín Marcelli, Julian Axat, Diego Roca, Carolina Herrera, Sebastián Videla, Leandro De Gaspari.

A los integrantes de la Defensoría General de Casación: Agustín Avalor, Patricia Zuchi, Mariela Tenenbaum, Juan Pablo Gomarra y Karina Yabor.

Al doctor Redigonda, director de enfermedades prevalentes e infectocontagiosas. Al doctor Consolo.

A los equipos de Servicio Social de los Hospitales San Juan de Dios y San Martín, ambos de La Plata.

A los trabajadores del Ministerio de Justicia, la Subsecretaria de Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Seguridad comprometidos con los derechos de las personas detenidas.

A los estudiantes de la Facultad de Trabajo Social, en el marco de las prácticas pre profesionales de la asignatura Trabajo Social IV: Carla Padovani, Daniela Lusich, Martina Iribarne, Sabrina Menna, Yesica Vereá, Brenda Paulevic, Natalia Cabrera, Mariana Martínez Bergesio, Irene Seguí.

A los pasantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P. en el marco del Programa Pasantías en la Comunidad: Rocío Albeletche, Rodrigo Lorenzo, María Cecilia Lynch, Gisela Provenzano, María Florencia Quiroz, Lisandro Javier González, Sara Barcolongo, Carina Sotelo, Natividad Fernández, Gonzalo Petit Bosnic, Gisela Laporta, Lorena Berdaxagar y María Celeste Irisarri.

A los pasantes de países extranjeros Yanorí Picado, Dante Leguizamón y Adriana Queiroz.

A la Asociación para la Prevención contra la Tortura (APT) de Suiza y la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT).

A la Embajada de Noruega.

A FAVISIC, Familiares de Víctimas del Sistema de la Crueldad, quienes desde el dolor construyeron un espacio de lucha contra la tortura y la impunidad.

A Clara Weber docente de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de La Plata.

Introducción	15
CAPÍTULO I:	29
Políticas penitenciarias y estado actual de las unidades carcelarias	
A. La responsabilidad del Poder Ejecutivo	31
I. El gobierno de la cárcel	33
El desafío del presente / El gobierno de los que sobran / Segregación, castigo, neutralización / Columna de opinión: Alcira Daroqui (Instituto de Investigaciones Gino Germani de la UBA).	
II. Las políticas penitenciarias bonaerenses	42
Reducción de la sobrepoblación / Disminución de la violencia / Fomento de la educación y la cultura del trabajo.	
III. La violencia institucional estructural	47
Los hechos violentos (represión, peleas entre internos, agresión y amenazas al personal, accidentes, autolesiones) / Los lugares donde acontecen / Lesiones ocasionadas / Medidas adoptadas.	
IV. Muertes	65
Causales de muerte / Muertes no traumáticas / Datos por unidad / La Unidad 1 de Olmos.	
V. Torturas y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes	70
Los hábeas corpus presentados por el Comité Contra la Tortura y la investigación conjunta con el Instituto Gino Germani. Golpes o agresiones físicas / Falta de atención médica o deficiente atención / Manguerazos o duchas de agua fría / Uso de armas blancas por parte de personal penitenciario / Submarino seco y húmedo / La picana: un nuevo caso probado judicialmente / Aislamiento.	
VI. El traslado como forma de tortura	113
Introducción / El hábeas corpus colectivo / Informes de la Cámara de Senadores y Diputados / Un análisis cuantitativo del problema / Los más afectados por el sistema de traslados / Traslados constantes de detenidos con VIH-SIDA y enfermedades agudas / Los traslados y el acceso a la educación / Traslados y acceso a la justicia / Régimen y condiciones de traslado de mujeres detenidas / Jurisprudencia / El rol de la Unidad 29 en el circuito de traslados / Columna de opinión: María Fernanda Mestrín (defensora oficial de Lomas de Zamora) / El caso de Juan Pablo Zallo / La muerte en un camión: el caso de Oscar Chaparro / Columna de opinión: Marcelo Madina (juez de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Mar del Plata).	
VII. Mujeres detenidas en unidades carcelarias de la Provincia de Buenos Aires	155
Detenidas embarazadas y presas con sus hijos / Condiciones de detención / Amparo colectivo por los niños alojados junto a sus madres / Acceso a la educación de los niños / Compromisos de la Dirección de Educación Inicial y del Programa de Educación en Contextos de Encierro / El acceso a la salud de los niños / Contacto y vinculación familiar / Debate legislativo sobre alternativas a la prisión preventiva.	
VIII. El sistema de atención de la salud en las cárceles de la provincia	177
El manual del Servicio Penitenciario Bonaerense / El decreto 950 / Concepciones de los médicos / El sistema de salud y la lógica de violencia carcelaria.	

IX. VIH-SIDA en las cárceles provinciales	193
Introducción / Estadísticas sobre defunción / La letalidad del VIH-SIDA en las cárceles / Algunos casos paradigmáticos / Causas de las defunciones / Caracterización de la hepatitis y la tuberculosis / Condiciones de vida y enfermedades oportunistas / Acerca de los certificados de defunción / Estadísticas / El sub-registro y las estadísticas internacionales / Algunos casos relevantes presentados ante la justicia / El abordaje desde la Dirección General de Salud Penitenciaria / La mesa de trabajo tras el amparo del defensor Ganon / El debate sobre la segregación: pabellones de VIH / Conclusiones / Columna de opinión: Gabriel Ganon (defensor general de San Nicolás).	
X. Condiciones de detención en unidades carcelarias de la provincia	215
El diagnóstico de los hábeas corpus colectivos / Condiciones de vida / Condiciones edilicias / Distintas miradas y respuestas frente al mismo problemas / Hábeas corpus presentados por otros organismos y/o actores judiciales.	
B. La responsabilidad del Poder Judicial	245
I. La investigación de denuncias por violencia institucional	247
El registro de los datos / Las cifras / Distribución / La pertenencia institucional de los acusados / Los delitos denunciados / El trámite de las causas / Departamento Judicial Azul / Departamento Judicial La Plata / Departamento Judicial Lomas de Zamora / Departamento Judicial Quilmes / Caso Lobo Ferrufino: torturadores absueltos / Conclusiones.	
II. Investigación de muertes en cárceles	265
Las muertes que no se investigan / El archivo sin investigación / Muertes no traumáticas / Muertes traumáticas / Suicidios / Caso Lobo Ferrufino.	
III. Los fallos judiciales frente al hábeas corpus	272
Análisis de sentencias / Las sentencias y los criterios: algunos casos.	
IV. Mujeres detenidas frente a la justicia penal	282
Neutralidad y desigualdad / Estado de indefensión / La prisión preventiva y los vínculos familiares / Una historia invisibilizada: la causa judicial de Marta Pedroso / La violencia previa a la detención / Columna de opinión: Liliana Tojo (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional).	
V. Mujeres detenidas con sus hijos y mujeres embarazadas	297
El plazo razonable de la prisión preventiva / Mujeres embarazadas en comisarías / La atención medica de los niños en prisión.	
VI. La corrupción penitenciaria	300
La necesidad de contar con mecanismos independientes de control / La morosidad judicial en la investigación de las causas por corrupción / Casos de corrupción denunciados en El Sistema de la Crueldad III que aún se investigan / Columna de opinión: Juan Manuel Casolatti (secretario de Ejecución Penal de la Defensoría General de San Martín).	
C. La responsabilidad del Poder Legislativo	309
I. Reforma al Código Procesal Penal Bonaerense	331
Introducción / El mecanismo de la reforma / El rol del Poder Legislativo provincial / Las incoherencias legislativas / ¿Debate? / Una reforma inconstitucional	

y con graves consecuencias / Procedimientos de flagrancia y juicio abreviado / Fin de los tribunales colegiados: el riesgo de la arbitrariedad / Algunos aportes para el mejoramiento de las políticas de seguridad y justicia / Columnas de opinión: María Ester Zabala (jueza del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 2 de Dolores), Hugo Blasco (Asociación Judicial Bonaerense) y Paula Lichtvasky (Centro de Estudios Legales y Sociales).

CAPÍTULO II:	333
Políticas de niñez y adolescencia y situación de los institutos de menores	
A. La responsabilidad del Poder Ejecutivo	335
I. Regimen de promoción y protección de los derechos del niño	337
Aportes para una evaluación de la implementación de la Ley 13.298 / Conclusiones / Columnas de opinión: José María Ghi (Municipalidad de Morón), Roxana Merlos (SUTEBA) y José Luis Calegari (Centro de Participación Popular Monseñor Enrique Angelelli).	
II. Fuero de la responsabilidad penal juvenil	349
Aportes para un diagnóstico acerca de la puesta en marcha del fuero / Acciones del Poder Judicial tendientes a la implementación del sistema / Resoluciones de la Suprema Corte Provincial / Acciones del Poder Ejecutivo tendientes a la implementación del sistema / Conclusiones / Columnas de opinión: Silvia Guemureman y Ana Laura López (Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto Gino Germani), Ricardo Berenguer (defensor oficial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil).	
III. Las violaciones de derechos en lugares de detención de niños y jóvenes	359
Modalidades de tratamiento y encierro / Condiciones materiales de detención y alojamiento / Regímenes de vida y padecimientos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes / Conclusiones.	
IV. Muertes en institutos de menores	379
V. El debate sobre la baja en la edad de imputabilidad	388
La detención de Brian / Antecedentes del debate / La responsabilidad frente al derecho penal.	
VI. Detención de jóvenes en comisarías	394
La ilegalidad de las detenciones de niños y jóvenes / Columna de opinión: Julián Axat (defensor oficial del Fuero de la Responsabilidad Juvenil de La Plata) / Niñez en situación de calle: el accionar de grupos parapoliciales en La Plata.	
B. La responsabilidad del Poder Judicial	403
I. Hábeas corpus colectivos presentados por el comité contra la tortura	405
Violaciones de derechos denunciadas en los hábeas corpus / Hábeas corpus colectivo por los jóvenes alojados en el Centro de Recepción la Plata / Hábeas corpus colectivo por los jóvenes alojados en el Centro de Recepción Malvinas Argentinas / Hábeas corpus colectivo por los jóvenes alojados en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora / Hábeas corpus colectivo por los jóvenes alojados en el Centro Cerrado Leopoldo Lugones.	

CAPÍTULO 3:	421
Políticas de seguridad y situación en comisarías	
A. La responsabilidad del Poder Ejecutivo	423
I. El regreso de la mano dura y el autogobierno policial	425
Cambios en el estatuto: volver a la estructura de la maldita policía	
II. Ejecuciones, torturas y muertes por parte de la policía bonaerense	432
Muertes en comisarías / Muertes y abuso de armas / Muertes que se presentan como enfrentamientos / Torturas y desaparición de personas.	
III. Las viejas nuevas prácticas de la policía de la provincia de Buenos Aires	442
Detención por averiguación de identidad: Introducción / La construcción del sujeto peligroso / La imposibilidad fáctica de averiguar identidad: la persistencia de la averiguación de antecedentes / Inexistencia de estadísticas sobre efectividad de la DAI en el Ministerio de Seguridad / Detener más no significa detectar más delitos / Conclusiones / Columna de opinión: Juan Tapia (juez del Departamento Judicial Mar del Plata).	
El Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires: Introducción / Las contravenciones y la mala vida / Fallos judiciales que ponen en tensión la legalidad del Código de Faltas / Conclusiones / Columna de opinión: Mario Alberto Juliano (presidente de la Asociación Pensamiento Penal).	459
IV. Condiciones de detención en dependencias policiales	468
Condiciones inhumanas de alojamiento / Hábeas corpus presentados / El incumplimiento de las órdenes judiciales.	
B. La responsabilidad del Poder Judicial	485
I. Actuación de jueces y fiscales frente a la violencia policial	487
La desidia y/o complicidad del Ministerio Público Fiscal / Columna de opinión: Claudio Pandolfi (Colegio de Abogados de Lomas de Zamora) / El accionar del Poder Judicial ante la violencia policial / Columna de opinión: Rosa Schönfeld de Bru (presidenta de la Asociación Miguel Bru).	
CAPÍTULO IV:	503
Protocolo Facultativo	
1. La implementación del Protocolo Facultativo	505
2. El anteproyecto de las organizaciones	506
3. La elección del Procurador Penitenciario Nacional	508
4. La implementación del Protocolo Facultativo en la Provincia de Buenos Aires	511
5. A modo de conclusión	512
Columnas de opinión: Coordinadora de Trabajo Carcelario de Santa Fe / Álvaro Herrero (Asociación por los Derechos Civiles) / Marta Miravete (Grupo de Mujeres de la Argentina) / Azucena Racosta y Fabián Viegas (Asociación Civil La Cantora) / Rossana Gauna (Casa del Liberado de Córdoba) / Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro.	
Anexo: Listado de personas privadas de su libertad fallecidas durante el año 2008	521

Introducción

El debate público en la provincia de Buenos Aires ha estado fuertemente signado en los últimos meses por la demanda social de mayor seguridad y la aprobación o promoción de un conjunto de normas e iniciativas que consagraron el endurecimiento del sistema penal. El discurso mediático se ocupó recurrentemente de subrayar la *peligrosidad* de los jóvenes y la *violencia* con la que actúan. Se publicaron estadísticas, cuya fuente nunca fue declarada, sobre la participación de menores en hechos delictivos graves, y se planteó abiertamente la baja en la edad de imputabilidad a los 14 años como una política idónea y necesaria para combatir la inseguridad.

En diciembre del año pasado, pese a las advertencias y pronunciamientos en contra de numerosos organismos e instituciones, la Legislatura provincial aprobó una nueva reforma del Código Procesal Penal cuyas consecuencias ya son evidentes: si sumamos la población alojada en cárceles y comisarías, la cifra de detenidos ascendía en marzo de este año a 28.300 personas y continúa creciendo. Sin la menor preocupación por sus consecuencias sociales y su impacto negativo sobre el sistema penal y penitenciario, se votó una norma que viola preceptos constitucionales básicos y consagra en la provincia la generalización del encierro preventivo. Sobre ese telón de fondo, la política penitenciaria provincial no logró promover un cambio en las lógicas que caracterizan la institución carcelaria: la extendida violencia institucional, la corrupción, los traslados constantes y la desatención sanitaria. Por otro lado, la fuerza continúa militarizada y no se han privilegiado políticas que apunten a la profesionalización del personal.

En materia de políticas de seguridad, la gestión del ministro Carlos Stornelli representó un fuerte retroceso en cuanto a promover una conducción democrática de las instituciones de seguridad y eficaz en la prevención e investigación de los delitos. A contramano de una serie de cambios introducidos por la gestión del ex - ministro de Seguridad León Arslanián, que aspiraba al control político de la institución policial, la actual gestión del gobernador Daniel Scioli ha retomado el camino de ceder el autogobierno a la propia policía. Se volvió a las lógicas de centralización del poder; se restituyó y fortaleció gradualmente la figura del jefe policial y se reformó el estatuto policial, formalizando el retorno a una estructura centralizada en comisarios. Meses después, los resultados de esta política son el uso cada vez más extendido de prácticas policiales arbitrarias, como la detención por averiguación de identidad, la continuidad de casos de torturas, ejecuciones policiales y suicidios sospechosos en comisarías; numerosos casos de corrupción policial, y un nuevo caso de desaparición forzada de persona: el joven Luciano Arruga, de 17 años, que fue visto por última vez en una dependencia policial en Lomas del Mirador.

En la provincia de Buenos Aires, la Comisión por la Memoria acompañó la implementación de la

Ley de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez y la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil desde los 16 años. Ambas fueron diseñadas y consensuadas por un arco amplio de organizaciones sociales, políticas, sindicales e institucionales. Y lograban traducir un doble desafío: dejar de lado los dispositivos tutelares del Poder Judicial e impulsar un modelo de intervención sobre la infancia y la adolescencia con una fuerte implicación y participación de los municipios y las organizaciones sociales. En este contexto, el sistema penal era algo así como la última ratio y, con la creación del fuero penal juvenil a partir de los 16 años, se creaban los mecanismos procesales para que los jóvenes en conflicto con la ley tuvieran garantizado el derecho a un justo proceso. No obstante ello, la ausencia de decisión política y la falta de presupuesto para su implementación frustraron el espíritu de ambas normas, que proponían un abordaje integral en términos de derechos para los niños y jóvenes. No se crearon los dispositivos preventivos, asistenciales y de contención contemplados por la ley, no se modificaron las condiciones indignas de alojamiento y tratamiento en institutos y centros de recepción, y tampoco se lograron bajar los niveles de institucionalización de niños y adolescentes. En síntesis, en la provincia de Buenos Aires, al no destinarse los fondos indispensables, los mecanismos previos y complementarios del sistema de responsabilidad penal juvenil aún no funcionan. Nos estamos refiriendo puntualmente al consejo interministerial, los consejos locales, el defensor de los derechos del niño y el observatorio social, entre otros dispositivos institucionales de promoción y protección de derechos creados por la ley provincial 13.298.

En suma, a la hora del balance, las políticas penitenciarias, penales y de niñez desplegadas a la largo de 2008 ponen en evidencia el impulso predominante de políticas represivas por sobre las orientadas a la equidad social, la redistribución de la riqueza y la democratización del sistema penal y penitenciario.

La institucionalidad democrática y los mecanismos de control

Éste es el cuarto informe sobre violaciones a los derechos humanos en lugares de detención, producido en la provincia de Buenos Aires por el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria. Nos parece indispensable realizar este señalamiento porque la existencia de mecanismos de control autónomos y autárquicos de los gobiernos de turno vigoriza la institucionalidad democrática. Éste es el rol del Comité contra la Tortura en el ámbito provincial y así lo ha entendido también la gestión del gobernador Daniel Scioli.

El informe que aquí se presenta está estructurado en tres grandes partes: políticas penitenciarias y situación carcelaria; políticas de niñez y adolescencia y situación en los institutos de menores; políticas de seguridad y situación de comisaría. Un último capítulo se ocupará de hacer un balance sobre la implementación del Protocolo Facultativo de Prevención de la Tortura. El diagnóstico, en todos los casos, será hecho desde el prisma de la corresponsabilidad de los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Respecto de los datos cuantitativos que se presentarán, es necesario realizar algunas precisiones en cuanto a las fuentes consultadas y el acceso a la información. Es esencial para la transparencia de la gestión del Estado que la información de los actos de gobierno y de la administración sea pública y accesible para la ciudadanía y los organismos de control.

Este informe cuenta con datos oficiales remitidos por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Desarrollo Social. No obstante ello, la información enviada es incompleta y en muchos casos resulta evidente que no se construyen estadísticas indispensables para medir el impacto de las políticas públicas.

El Ministerio de Justicia contestó la mayoría de los pedidos de información que se hicieron, excepto el vinculado al avance de los sumarios administrativos que investigan a agentes penitenciarios por violaciones a los derechos humanos. Por otro lado sigue vigente la resolución 07 de 2005 que prohíbe a este comité y a los organismos de derechos humanos documentar mediante fotografías o filmaciones las violaciones a los derechos humanos que acontecen en cárceles provinciales. La Subsecretaría de Niñez y Adolescencia no remitió información durante la gestión de la Dra. Marta Arriola, situación que se modificó a partir de la nueva gestión de Cristina Tabolaro.

Un párrafo aparte merece el Ministerio de Seguridad, que prácticamente no remitió información, a pesar del compromiso personal expreso que el ministro Carlos Stornelli asumió con los presidentes de la Comisión Provincial por la Memoria, Dr. Hugo Cañón y Adolfo Pérez Esquivel, en la audiencia llevada a cabo a fines de 2008. De este ministerio sólo brindó información parcial la Auditoría de Asuntos Internos, a cargo de María Alejandra Provitola.

El Ministerio de Justicia no ha organizado bases de datos que releven la violencia estructural del sistema penitenciario, y no existen estadísticas oficiales que den cuenta de su evolución, por lo tanto el Comité contra la Tortura viene construyendo bases de datos con información obtenida desde distintas fuentes. Una base de hechos de violencia se integra con los datos que el Poder Judicial provincial remite al comité en el marco de la acordada 2825 de la Suprema Corte Provincial, y que da cuenta de la información que el Servicio Penitenciario Provincial debe remitir a los órganos jurisdiccionales cada vez que se produce un hecho de violencia dentro de un establecimiento penitenciario. Otra base de datos de causas, construida con información remitida por las fiscalías, registra actuaciones en las que se encuentran imputados agentes penitenciarios o policías por la comisión de determinados delitos. Una tercera base, de hábeas corpus, sistematiza las presentaciones individuales y colectivas que este comité lleva a cabo al tomar conocimiento del agravamiento de las condiciones de detención o torturas de las personas detenidas. También se construyó un registro de muertes. Por último, se presentará un primer avance de un proyecto de investigación realizado en forma conjunta con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del

Instituto Gino Germani, dependiente de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. El proyecto busca sistematizar información acerca de situaciones de violencia intra e ínter carcelario: agresiones físicas, traslados, sanciones de aislamiento, requisas, etc. Hasta el momento se han procesado 266 entrevistas realizadas en cinco unidades penales de la provincia.

A modo de síntesis, presentamos algunos de los conceptos y datos desarrollados en este informe:

Población carcelaria: a marzo de 2008 ascendía a 21.104 detenidos, cifra que creció a 24.180 para el mismo mes de 2009. En comisarías creció de 2.782 detenidos en diciembre de 2007 a 4.142 personas en marzo de 2009. En total, la provincia tenía a marzo de este año 28.322 personas detenidas.

Más mujeres detenidas: la población femenina de las unidades carcelarias de la provincia ha crecido en el último año: mientras que para el año 2007 representaban un número menor al 3%, para el 2008 representan el 4,1% del total de detenidos. Ese crecimiento se explica en buena medida por el aumento significativo del porcentaje de mujeres detenidas y acusadas de tenencia simple de estupefacientes.

Muertes: durante el año 2008 murieron 112 personas en el sistema penitenciario provincial, lo que implica un crecimiento del 10 % con relación al 2007, en que murieron 101 personas. Siguiendo la clasificación del Servicio Penitenciario, las muertes traumáticas (producto de peleas o heridas de arma blanca, suicidios por ahorcamiento, electrocución, asesinatos y otros) representan el 41% del total. En 31 establecimientos fallecieron personas que estaban al cuidado del Estado. La U.1 de Olmos fue donde murieron la mayor cantidad de personas: 15. Las muertes no traumáticas representan el 57 % del total. Muchas son evitables y tienen origen en enfermedades que de tratarse de manera adecuada pueden curarse (casos de pacientes con VIH y TBC).

Hechos violentos: de acuerdo a los informes remitidos por el propio Poder Judicial, ascienden a 7.027 en el transcurso del año 2008, esto es más de 585 hechos mensuales. Estos hechos se agrupan conforme la propia clasificación efectuada por el SPB: pelea entre varios internos, pelea entre dos internos, agresión entre internos, autolesión, accidente, agresión al personal, amenaza al personal e intento de suicidio.

Represión con balas de goma: los hechos de represión dentro de las cárceles se han constituido en la herramienta preponderante para resolver las situaciones conflictivas que se generan. Aunque el personal penitenciario, por la Ley de Ejecución Penal, tiene limitado el uso de armas, la represión con balas de goma ha sido utilizada al menos en 1.487 oportunidades durante 2008, o sea alrededor de 123 hechos por mes.

Gobernabilidad carcelaria: asume en las cárceles provinciales distintos diseños de parte del Servicio Penitenciario Provincial. En este informe se discriminan y analizan dos: a) unidades donde se delega el gobierno en los detenidos; y b) unidades donde no se delega ningún espacio de gobierno. Un ejemplo del primer diseño lo constituye la Unidad 1 de Olmos, donde la tercerización de cierto ejercicio de la fuerza, violencia y sometimiento se hace evidente al revisar un solo dato: en una de las inspecciones realizadas por este comité, se constató que había un total de aproximadamente 23 penitenciarios por turno como guardianes de casi 1.800 presos. Esta cifra demuestra la obvia delegación de la organización interna de los pabellones y la zona liberada para la gestión de sistemas endógenos de dominación y sometimiento. Un ejemplo de la segunda forma de gobernabilidad -allí donde el SPB no delega el control- es la Unidad 30 de Alvear, que aloja a 1.600 detenidos (casi tantos como Olmos). Allí la autoridad penitenciaria demarca constantemente la lógica de la máxima seguridad y el aislamiento, con circulación mínima dentro del penal. Los detenidos pasan la mayor parte del día encerrados en sus celdas (22 horas promedio). La circulación y las actividades son escasas, muy controladas y organizadas; las requisas y cacheos son sistemáticos. Ambos diseños de gobernabilidad son extremadamente violentos: mientras la U.1 de Olmos registra la mayor cantidad de muertes, la U.30 registra el mayor índice de torturas, malos tratos y hechos de violencia.

La tortura y los tratos crueles e inhumanos: el Estado provincial no ha construido políticas que se orienten expresa y sistemáticamente a prevenir, sancionar o identificar los hechos de tortura que se ejecutan en las cárceles provinciales. La tortura continúa siendo una práctica generalizada en las cárceles provinciales. El submarino seco, los palazos, las golpizas, la picana eléctrica, los traslados constantes, las duchas o manguerazos de agua helada, el aislamiento como castigo, constituyen un muestrario de prácticas vigentes en las cárceles provinciales. El Comité contra la Tortura presentó, durante el año 2008, 761 hábeas corpus individuales que denuncian el agravamiento de las condiciones de detención de las personas alojadas en lugares de encierro de la provincia de Buenos Aires. Gran parte de estos hechos constituyen tortura.

Agresiones físicas: de un total de 266 encuestas realizadas en 5 unidades penales de la provincia, el 72 % de los detenidos reveló haber sido agredido físicamente por personal penitenciario. Los más jóvenes y los primarios son porcentualmente más agredidos que los mayores y los reiterantes. El 25 % de las mujeres entrevistadas ha sufrido agresiones por parte del personal penitenciario durante el año 2008. Si se analizan los datos por unidad, el porcentaje es especialmente alto en la Unidad 29 de Melchor Romero, donde el 60% de las detenidas entrevistadas reconoce haber sido agredida físicamente por el personal penitenciario. Las agresiones físicas a las detenidas son producidas tanto por personal

penitenciario femenino como masculino. En las unidades penales destinadas a alojar mujeres está designado personal masculino que, aunque formalmente no debería mantener contacto directo con las detenidas, interviene ante situaciones de conflicto y en los traslados.

Picana eléctrica: durante el año 2008 se probó judicialmente un nuevo caso de pasaje de corriente eléctrica. En la mayoría de los casos, debemos señalar una agilización de los dispositivos institucionales tendientes a obtener la prueba. La creación, en el ámbito de la Procuración General, de la Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación Criminal y Ciencias Forenses, a cargo de la Dra. Virginia Creimer, fue una saludable decisión de la procuradora María del Carmen Falbo. Esta celeridad en la primera etapa de las investigaciones no tiene su correlato en lo que sucede luego: las causas avanzan morosamente y en general no permiten individualizar a los torturadores. El primer caso de pasaje de corriente eléctrica probado en democracia, el de Cristian López Toledo -tres años y medio después de ocurrido- se encuentra prácticamente sin movimiento en la U.F.I. 7 de La Plata. En el segundo caso, el de Julio Esteban Ortiz, tampoco fue posible identificar a los perpetradores.

El aislamiento: el aislamiento en los *buzones* de las cárceles provinciales constituye una de las formas más extendidas de tortura y crueldad sobre los detenidos. Esta medida se cumple en los llamados pabellones de separación del área de convivencia. Es allí donde se registra mayor violencia física (golpizas), además del padecimiento psicológico por el aislamiento y las condiciones de detención. El encierro es en celdas de 2 x 1,5 metros, con doble puerta, durante 23 ó 24 horas al día, muchas veces sin agua potable, con sanitarios que no funcionan, falta de luz, de calefacción, y sin acceso a patio, escuela o trabajo.

Los traslados: el régimen de traslados de detenidos, o calesita, es una medida de de castigo y disciplinamiento desplegada por el Servicio Penitenciario sin control del Poder Judicial. Desde enero a noviembre de 2008 se hicieron efectivos un total de 47.709 traslados. Para citar sólo un ejemplo: sobre una encuesta realizada a 30 detenidos de 5 pabellones diferentes, el día 4 de noviembre de 2008, en la U.17 de Urdampilleta, surgió que el 93% de los detenidos entrevistados había sido trasladado en el último año y que el 54,2% fue trasladado más de 6 veces en ese período. Los traslados permanentes y sistemáticos afectan la vinculación familiar, el acceso a la educación, la justicia y la salud de las personas privadas de libertad. Además, los móviles de traslado no están preparados para alojar mujeres y se encuentran bajo la custodia de personal de seguridad masculino.

Prisión preventiva: un dato relevante es el alto porcentaje de mujeres detenidas con prisión preventiva: un 85 %, un porcentaje aun mayor que el de los hombres (76%). En el caso de las mujeres el uso excesivo de la prisión preventiva produce un fuerte impacto negativo sobre su núcleo familiar: problemas vinculados al acceso a la salud y la educación de los niños que conviven con su madre en prisión, institucionalización de los restantes hijos al momento de la detención, ruptura de los vínculos familiares a partir de los traslados de las detenidas por distintas unidades penales.

Mujeres en prisión con sus hijos: la U.33 del Complejo Penitenciario de Los Hornos aloja a la mayoría de las mujeres detenidas embarazadas y de las detenidas que conviven con sus hijos en prisión. Mientras que en julio de 2008 había allí 71 niños y 23 mujeres se encontraban embarazadas, en abril de 2009 el número aumentó a 82 niños y 25 mujeres embarazadas. Esta situación produce el hacinamiento de mujeres y niños alojados en los pabellones. Excepto en la U.33, no existen pabellones destinados exclusivamente para esta población.

Políticas de salud: el presupuesto para el área no se independiza, no crecen los recursos disponibles ni se extienden las funciones del personal de salud. De este modo, la reestructuración que impulsara el Ministerio de Justicia a través del decreto 950/05 se convierte en una disputa alrededor de la distribución de recursos y su gestión. Las consecuencias son detenidos que no se tratan, no disponen de medicamentos ni de traslados a hospitales, y mueren por enfermedades evitables.

Historias clínicas: los registros en la historia clínica son incompletos y no dan cuenta de las denuncias por apremios, golpes o torturas. Por el contrario, en general los certificados médicos se limitan a una serie de señalamientos de síntomas hechos en lenguaje técnico biológico, sin hacer lugar a la palabra del detenido ni señalar las marcas en sus cuerpos. El sistema sanitario gestiona cuerpos de forma tal que la violencia ejercida es invisibilizada o considerada como natural. Al no haber un sistema de examen diagnóstico del estado de salud general de los detenidos ni un seguimiento de los casos, el detenido llega al médico cuando la gravedad desborda o cuando el problema se cronificó. La mayoría de las unidades penitenciarias cuentan con médicos de guardia con una carga horaria de 25 horas, desempeñada una vez por semana. En su mayoría, no recorren pabellones ni el sector de separación (*buzones*) para relevar demandas o detectar patologías de modo directo y sin la mediación del personal de seguridad. El sistema de atención de la salud está inserto en la lógica de violencia carcelaria, y la seguridad y disciplinamiento prevalecen sobre el derecho a la salud.

El subregistro de los casos de SIDA: en enero de 2009 el número estimado de personas con VIH-SIDA sería de 483 (2.06%). Es decir que la cantidad actual de detenidos con VIH-SIDA rondaría el 2% de la población general penitenciaria, un porcentaje que sorprende cuando se lo contrasta con los porcentajes en cárceles de países centrales. Por citar sólo un caso: el promedio español es de un 18 % de detenidos con VIH-SIDA.

Muertes por SIDA: según estadísticas oficiales, el 19% de la cantidad total de los fallecidos en el año 2008 en las cárceles de la provincia, lo fue por consecuencia del VIH-SIDA. Asimismo, representan el 35 % de las muertes por *causa natural*. Los datos presentan un subregistro importante, ya que el diagnóstico de defunción indica *para cardiorrespiratorio no traumático*. Por lo cual hay que agregarle la certeza de que en el restante porcentaje de *muertes por causa natural* habrá más personas fallecidas por esta causa.

Violencia institucional e investigación judicial: la violencia institucional ejercida por las fuerzas de seguridad dentro de los lugares de encierro (cárceles, comisarías e institutos de menores) y en ocasión de intervenciones policiales en la vía pública (averiguaciones de antecedentes, detenciones, represión de manifestaciones, etc.) es denunciada, en algunos casos, ante la justicia penal. Estos hechos pocas veces son investigados en profundidad y casi nunca llegan a obtener una sentencia en el sistema judicial provincial. La base de datos construida en el Comité contra la Tortura incluye once mil expedientes con denuncias contra fuerzas de seguridad. Para el periodo 2000-2008, el 60% de las causas se registra en trámite mientras que el 37% se reporta el archivo. Sólo el 1% de las causas fue elevado a juicio, en tanto que en el 2% restante se ha dictado la desestimación, el sobreseimiento o la incompetencia. Esta enorme brecha habla claramente de las dificultades que un ciudadano tiene para acusar y lograr una sanción para los agentes de las fuerzas de seguridad que cometen delitos. Esta comprobación es en sí misma un llamado de atención para impulsar políticas judiciales orientadas a modificar la situación.

La calificación de las causas: el 77% de las causas judiciales contra personal de las fuerzas de seguridad en el territorio provincial se origina en denuncias por apremios ilegales. Siguen en orden decreciente las denuncias por lesiones (3%) y amenazas (3%) y luego, las privaciones ilegales de la libertad (2%). Un dato a subrayar es entonces la forma en que se califican los expedientes: la gran mayoría es tipificada como apremios ilegales y existen en cambio poquísimos casos caratulados como *tortura*. Los apremios ilegales prevén una pena de 1 a 5 años y son por tanto excarcelables. La tortura prevé penas de 8 a 25 años que no permiten la excarcelación del imputado. Del total de causas registradas sólo 8 son calificadas como torturas.

Violencia institucional, distribución por fuerzas y departamento judicial: en el año 2008 se registran 877 denuncias judiciales. La policía provincial tiene 321 denuncias (58%); el SPB tiene 216 denuncias (39%), en tanto que el 3% restante (14) son denuncias contra otras fuerzas de seguridad. En el año 2008, los departamentos judiciales que reúnen el 85% del total de las denuncias son La Plata (16%), Mar del Plata (16%), San Martín (15%), Morón (14%), La Matanza (8%), Dolores (7%), Quilmes (6%) y Azul (5%).

Muertes e investigación judicial: un relevamiento realizado en el Departamento Judicial de La Plata permite analizar cómo los fiscales investigan las muertes acontecidas en las cárceles. El Complejo Carcelario de La Plata y Magdalena comprende 16 unidades. En ellas acontecieron 52 casos, esto es el 46 % del total de 112 muertes. De la totalidad de estas muertes, se inició causa judicial en 37 de ellas. En 15 casos (el 29 %), directamente no se formó investigación penal preparatoria. Los informes médicos que llegan a las fiscalías adjudicando la muerte a *causas naturales* son elemento suficiente para convencer al fiscal de que no hay delito ni responsabilidad penal de ningún funcionario público. En ninguno de los casos de muertes clasificadas como traumáticas (suicidios, peleas o heridas de arma blanca) se investigó el desempeño del personal penitenciario por acción u omisión en su ocurrencia.

Las sentencias de hábeas corpus: de la lectura de 207 resoluciones judiciales derivadas de las presentaciones de hábeas corpus efectuadas por el Comité Contra la Tortura, es posible llegar a algunas conclusiones significativas. En 123 sentencias (59,42% del total) los jueces para resolver sólo se basaron en lo informado por el Servicio Penitenciario. Resulta que quienes son denunciados son los que aportan la información determinante para resolver la denuncia presentada. A esto debe agregarse el alto porcentaje de casos en los cuales ni siquiera se mantiene audiencia con el destinatario de la acción, requisito establecido en el artículo 412 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.

Naturalización de las condiciones de detención: asimismo se desprende de los fallos judiciales que no obstante denunciarse una serie de actos lesivos vinculados a régimen de vida o condiciones de detención, muchas veces no son abordados ni evaluados en las sentencias. Esto parece responder a la banalización por parte de los operadores judiciales de ciertas condiciones de detención, que por extendidas han pasado a ser consideradas *normales*, pero que en términos legales constituyen un claro agravamiento de las condiciones de detención.

Inversión por detenido: calculada la población carcelaria en 24.400 detenidos (cifra oficial de marzo de 2009), esto significa que por todo concepto el Estado provincial invierte \$ 48.549 anuales en cada detenido, esto es \$ 4.045 mensuales. Este monto contrasta con las pobres condiciones materiales que se relevan cotidianamente en los penales provinciales y la carencia de elementos de higiene, medicamentos, alimentos. El Ministerio de Justicia no impulsó tareas de auditoría independientes ni jerarquizó debidamente al cuerpo de funcionarios que tenían por misión realizar controles sobre las entregas de proveedores en las distintas unidades.

Investigación judicial y denuncias de corrupción: las causas de corrupción que pudieron relevarse y se encuentran en etapa de investigación judicial no han avanzado: no hay imputados, no se adoptaron nuevas medidas o diligencias judiciales, no existieron sanciones administrativas. Son causas que investigan pago de sobrepagos de insumos alimentarios, irregularidades en la compra de insumos y en el manejo de caja chica, medicamentos y horas extras.

Violaciones de derechos en lugares de detención de niños y jóvenes: en conjunto, los centros cerrados y de recepción tienen capacidad para alojar aproximadamente 380 jóvenes en conflicto con la ley penal. Actualmente, hay 420 detenidos en centros cerrados y de recepción, aunque la población con causas penales es mayor.

Muertes de jóvenes en institutos provinciales: fallecieron cuatro jóvenes por presunto suicidio, la mayoría de ellos con intentos anteriores o con antecedentes de autoagresiones. Se ha podido constatar en sucesivas inspecciones a los lugares de detención de jóvenes un alarmante crecimiento de tentativas de suicidio y de autoagresiones. Éstas no constituyen casos aislados sino una posibilidad latente en estas macro-instituciones de encierro que carecen de actividades y no ofrecen la posibilidad de trabajar con los jóvenes la dimensión de lo sucedido, el delito que cometieron y mucho menos la elaboración de un proyecto de vida. Este sistema, que se repite en la mayoría de las instituciones inspeccionadas, no se aplica del mismo modo en dos de los centros de recepción de la provincia de Buenos Aires: el de Mar del Plata y el de Malvinas Argentinas. Excepto en las dos instituciones mencionadas, que aún están experimentando la nueva dinámica (con las dificultades que provocan los aumentos constantes de la población, el hacinamiento y la falta de recursos genuinos), el resto continúa con regímenes arcaicos que poco se diferencian de los mecanismos carcelarios que privilegian premios y castigos y no derechos y deberes.

Acceso a la educación: en algunos centros constatamos que los jóvenes no pueden concurrir a la escuela el primer día de una sanción disciplinaria. De esta manera, no resulta claro para los niños si la educación es un derecho, un beneficio o una sanción. La mayoría de las instituciones cerradas que alojan jóvenes en conflicto con la ley penal cuentan con educación primaria. La educación secundaria fue implementada en el año 2008 en la casi totalidad de los centros.

Denuncias de malos tratos y apremios a niños y jóvenes: el Comité contra la Tortura cuenta con su propio registro a partir de las denuncias por apremios ilegales y torturas remitidas por los jueces del fuero y funcionarios del Ministerio Público, en virtud de lo establecido en acordada 2825. Durante el año 2008 se registraron 79 denuncias en perjuicio de 105 víctimas. Del total de denuncias, 74 corresponden a comisarías (94%) y 5 a instituciones dependientes de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia (6%). Las dependencias policiales de la jurisdicción La Plata ocupan el tercer lugar entre las comisarías más denunciadas.

Menores de edad en comisarías: la ilegalidad de la detención de niños y jóvenes menores de edad en comisarías ha sido declarada en varias oportunidades por la Suprema Corte provincial. Sin embargo, estas normas fueron violadas cotidianamente por el personal policial de la provincia de Buenos Aires, que continuó deteniendo y alojando a niños y jóvenes en comisarías, transgrediendo su propia normativa interna. Estas aprehensiones arbitrarias e ilegales persistieron aun después de la implementación del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil.

Comisarías: al mes de diciembre de 2007, la cantidad de personas detenidas en comisarías ascendía a 2.782. En marzo de 2009 ascendía a 4.142 personas; es decir, 1.460 detenidos más. Las condiciones de alojamiento en las dependencias policiales continúan siendo gravosas. Al pésimo estado edilicio de los calabozos se suma la deficiente y muchas veces inexistente atención médica, la escasa provisión de comida, la imposibilidad de acceder al teléfono, la falta de colchones ignífugos y de frazadas, todo esto agravado al extremo en los casos en que hay sobrepoblación. Existen comisarías que tienen hace años órdenes de clausura y otras sobre las que pesan medidas cautelares, sin que por ello se proceda a ponerlas en condiciones y/o a cumplir medidas judiciales de antigua data. Esto es particularmente grave en los departamentos judiciales de Lomas de Zamora y Quilmes, con sentencias judiciales que se incumplen sin consecuencia alguna, responsabilidades que se diluyen y personas que permanecen detenidas en condiciones aberrantes

Reforma del estatuto policial: se sancionó un proyecto de ley que modifica el estatuto policial, formalizando la vuelta a una estructura centralizada en comisarios y regresando a la vieja estructura que se ganara el mote de *maldita policía*. Además de re-centralizar el mando en cabeza de un jefe policial, este nuevo proyecto desalienta la profesionalización de la fuerza y suprime el requisito de poseer título universitario para acceder a los cargos de mayor jerarquía. También modifica el sistema de ascensos de manera substancial, rompiendo el esquema de ascensos por mérito y formación y retorna al ascenso por tiempo y selección, que permite mayor discrecionalidad en las decisiones fomentando los nombramientos a *dedo*.

Prácticas policiales, la detención por averiguación de identidad: si bien los cambios producidos en la normativa que regula las facultades y accionar de la policía de la provincia modificaron substancialmente el objetivo central de la antigua averiguación de antecedentes por uno nuevo y específico -la averiguación de identidad- han dejado en su redacción un margen amplio de discrecionalidad. Esto, sumado a la vaguedad de la previsión legal y a la ausencia de control judicial sobre dichas prácticas, permite que sea el arbitrario *sentido común policial* el que determine cuándo pueden ser vulnerados los derechos constitucionales a la libre circulación y a no ser detenido sin orden de autoridad judicial.

Detener más no significa detectar más delitos: en las entrevistas mantenidas con los titulares de las dependencias policiales del casco urbano de la ciudad de La Plata, la detención por averiguación de identidad fue caracterizada como una efectiva herramienta de prevención de delitos. El Estado provincial no realiza análisis ni estudios de los resultados que arroja su utilización. De los datos obtenidos a través de las actas analizadas por el Comité Contra la Tortura, surge que los sectores que más sufren la persecución policial son los de menores recursos y dentro de estos los que integran las franjas etarias que van entre los 14 y los 25 años. De un total de 658 detenciones, sólo en dos casos (0,30%) se iniciaron actuaciones por delitos tipificados en el código penal. Estos datos nos permiten poner en tensión tanto la eficacia de la aplicación de la detención por averiguación de antecedentes en la prevención y represión del delito, como el denominado *sentido común* u *olfato policial*, a la vez que reafirmar que la defensa de estas prácticas discrecionales de la policía tiene su raíz en criterios estigmatizantes y la utilidad como herramienta de extorsión en el marco de la actividad recaudatoria de la institución policial.

La implementación del Protocolo Facultativo en la Lucha contra la Tortura: Argentina ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, que cuenta con jerarquía constitucional. Esta ratificación implica el compromiso de los Estados nacional y provinciales de crear un mecanismo nacional de control de lugares de detención, a fin de prevenir la tortura. Estos mecanismos tienen por fin realizar visitas regulares y periódicas de monitoreo a lugares de detención, visitas que deben ser realizadas por órganos de expertos que cuenten con independencia y autonomía funcional y financiera del Poder Ejecutivo. Nuestro país está en mora en la implementación de estos mecanismos de control, a pesar de diferentes proyectos (uno elaborado por más de veinte organismos de derechos humanos) que se encuentran tramitando en el Congreso nacional. Por otro lado, el Gobierno nacional ha propuesto para la Procuración Penitenciaria nacional (organismo de control de cárceles federales) a una candidata que no cuenta con independencia para dicho cargo y que además ha negado la existencia de la tortura en los penales federales. Ambos aspectos marcan un retroceso en la prevención y lucha contra la tortura en nuestro país.

CAPÍTULO I

Políticas Penitenciarias

A. La responsabilidad del Poder Ejecutivo

■ I. El gobierno de la cárcel

1. El desafío del presente

Los cambios producidos en nuestra sociedad a finales de la década del 70 y principios de los 80 han impactado directamente en el despliegue de una penalidad gobernada en gran parte por *un nuevo sentido común penal neoliberal* (De Giorgi, 2005, 128).

En palabras de Pavarini, es el *gobierno político hoy dominante de esta transformación el que impone ideológicamente que es preferible excluir que incluir, no ciertamente porque se fíe de poder controlar socialmente todos los excedentes a través de la represión penal y carcelaria, sino porque la respuesta dada por la criminalización de la pobreza es simbólica y por tanto, pedagógicamente coherente con la advertida necesidad de afirmación de las nuevas virtudes neoliberales.*¹

Para avanzar en la comprensión de estos procesos es preciso partir de un conjunto de interrogantes que nos remiten a los cambios producidos en el orden capitalista en el marco de su reestructuración neoliberal. Esto produjo, entre otros efectos, un excedente de fuerza de trabajo que prácticamente ya no es *administrada* con los instrumentos de la regulación social de la pobreza, sino por dispositivos de la represión penal de la *desviación* (De Giorgi, 2005, 127).

En este contexto se desarrollan diversos programas de gobierno a partir de la demanda de seguridad ciudadana y los discursos del realismo de derecha o la derecha criminológica² se constituyen en la usina del diseño de políticas penales de ley y orden y tolerancia cero. El resultado es una exacerbación del control y el poder punitivo policial sobre los sectores más vulnerables de la población y, por supuesto, más encierro carcelario.

2. El gobierno de los que *sobran*

El gobierno de la penalidad, a partir de fines del siglo XIX y durante más de 70 años, encontró su justificación en la promesa de una capacidad curativa y transformadora del hombre en el marco de un *castigo* humanizado. Éste debía presentarse, además, como garante ante la sociedad en cuanto a sus resultados: reintegrar a un sujeto adaptado a las reglas del mercado laboral. La cárcel se concebía como

1. *Un arte abyecto- Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*, M. Pavarini, pág 149. editorial Ad-Hoc, 2006, Buenos Aires.

2. Mencionamos entre los referentes claves de la derecha criminológica a Charles Murray y William Bratton entre otros, como gestores y ejecutores de políticas de tolerancia cero en los Estados Unidos, y con perfil más académico y no por ello menos influyentes en el diseño de políticas de mano dura podemos mencionar a James Q Wilson, Eduard Banfiel, George Kelling, John Di Julio Jr.

un poder disciplinario inscripto en el modo de producción capitalista que requería imperiosamente gobernar las poblaciones y al mismo tiempo transformar al hombre. De este modo, aparece como contraposición a un poder que destruye, propio de las sociedades penales de la Edad Media. Es el pasaje del derecho de dar muerte, del ejercicio soberano de un castigo estrictamente corporal (la mutilación, la pena de muerte, los latigazos, la deportación, el destierro) a un castigo-pena que se fundaba en un poder eficaz sobre la vida, un poder disciplinario para transformar al hombre. El pasaje de un poder que destruye (soberano) a un poder que transforma (disciplina) y que se inscribe en las necesidades políticas y económicas del naciente capitalismo. Un poder que disciplina tanto en la fábrica como en la cárcel. Las instituciones penales y, en particular, la cárcel tuvo por misión corregir al desviado, curar en el encierro al delincuente peligroso y producir un sujeto capaz de aceptar las reglas del juego del mercado de trabajo capitalista. Nació el modelo correccional, nació la justificación del encierro punitivo.

En el actual escenario, la cárcel ya no necesita de su *justificación* como pena transformadora o humanitaria. Podría afirmarse que existe una nueva racionalidad del castigo, producto de la crisis del modelo correccional, desacreditado en sus fundamentos teóricos y deslegitimado por su fracaso en las finalidades perseguidas, esto es, la reinserción social (De Giorgi).

Es el fracaso del tratamiento resocializador y rehabilitador -la pena útil- el que ha generado mayor debate y permitido la elaboración de innumerables reformas, todas ellas fundadas en la necesidad de resignificar los mismos principios positivistas; es decir, no abandonar la propuesta terapéutica aunque se le otorgue otra significación. Como expresaban Melossi y Pavarini en *Cárcel y Fábrica, el problema central de la cárcel era tratar al detenido y hacer que se cumplimente el control y disciplina interna del establecimiento*. O mejor aún, en este presente, tratar al detenido para que se cumplimente el control y la disciplina interna del establecimiento.

Este *fracaso* de la cárcel y crisis del modelo resocializador se expresó a partir de los años 70 en un conjunto de críticas que se centralizaban en dos aspectos fundamentales. Por un lado las altas tasas de reincidencia: lejos de transformar al hombre en términos de utilidad social, la cárcel se constituía en lo que Foucault denominaría una fábrica de delincuencia. Por el otro, el deterioro que la prisionización producía sobre las personas detenidas producto de las violencias institucionales desplegadas, que alejaban la cárcel cada vez más de esa misión humanizadora del castigo.

La crisis del capitalismo y su reconfiguración neoliberal y neoconservadora va a resignificar la cárcel como *último eslabón de la segregación realizada*. El neoliberalismo profundizó las violencias estructurales propias del capitalismo, produciendo transformaciones sustantivas en cuanto a la relación entre el estado y la sociedad, marcado por un giro hacia el mercado como regulador excluyente de las relaciones eco-

nómicas, laborales y sociales. *Sus consecuencias fueron arrasadoras: la flexibilidad laboral y con ello su expresión mas dramática, los despidos masivos y la precarización del empleo, profundizados por serias dificultades de acceso a la vivienda y a la educación, con un significativo deterioro en el ámbito público, también en cuanto a la prevención y asistencia de la salud, en fin, la baja o ausencia de las prestaciones públicas para amplios sectores de la población a los que se los arrojó a la difícil batalla de vivir al día en un presente continuo*³.

La brecha entre ricos y pobres se amplió escandalosamente, y como correlato se abandonó la *pretensión*⁴ de un modelo de seguridad que se reconocía en las políticas económicas y sociales del estado de bienestar hacia un modelo de la *inseguridad*, producto de la precarización, la desintegración y la exclusión social. Éste se constituyó en el contexto apropiado para que se produjera la canonización del *derecho a la seguridad* mientras se suspendieron políticas y prácticas institucionales acerca de la preservación y defensa de los derechos sociales y los derechos humanos, con los efectos perversos de la *naturalización silenciosa* acerca de la inseguridad social⁵.

El problema ya no es cómo gestionar la pobreza sino cómo convivir con la exclusión; en otras palabras, parece poco posible vislumbrar un horizonte en el cual se diseñen políticas de integración social, más bien se observan modos de gobernabilidad diseñados para contener y segregar a *aquellos que sobran* (Castel, R. 1997).

El desafío actual será entonces la gobernabilidad de los excluidos y de los desafiados sociales, al decir de Di Giorgi: *el gobierno de la excedencia*. Las tecnologías de poder desplegadas en el ámbito social para garantizar esa gobernabilidad no son materia de este informe. Lo que nos interesa es dar cuenta de los modos en que esta nueva cuestión social se expresa en la gobernabilidad penal y en particular en la gobernabilidad carcelaria.

3. Segregación, castigo, neutralización

En el marco de estas nuevas sociedades post-disciplinarias, se privilegian las estrategias de control, vigilancia, distribución y regulación de las poblaciones -en términos biopolíticos, o mejor aún, en clave de biopoder- pero despojadas de sus finalidades disciplinarias transformadoras del hombre en cuanto a un programa de normalización social.

La segregación, la neutralización y la exclusión de los sectores excedentes son la verdadera finalidad

3. *Las metamorfosis de la cuestión social*, R. Castel, pág. 345, editorial Paidós, 1995, Buenos Aires.

4. Decimos pretensión, ya que el despliegue de un modelo de bienestar a través de las políticas de un estado welfarista, al menos en nuestras geografías en tanto países periféricos, encontró serias limitaciones para su despliegue y desarrollo.

5. The scholarly myths of the new law and order doxa, Lóis Wacquant.

de la sanción, lo que se corresponde con el modo actual de pensar dispositivos de gobierno en las sociedades de control.

En cuanto al castigo carcelario, cabe citar a Pavarini cuando expresa: *Los circuitos o segmentos estrictamente carcelarios están ya definitivamente liberados de cualquier preocupación correccional y la misma retórica especial-preventiva ha sido abandonada por las agencias oficiales; cada vez más la jurisprudencia -también la constitucional- re-utiliza con mala voluntad la argumentación del fin reeducativo o socializador de la pena, prefiriendo, para el caso, fundamentar las sentencias en clave de defensa social. La misma administración penitenciaria revela un evidente disgusto frente a las prácticas de tratamiento, anteponiendo siempre unas imprescindibles y privilegiadas exigencias de seguridad o de disciplina institucional(en el sentido del orden)* ⁶.

De este modo, la tecnología penitenciaria abandona la cuestión del *tratamiento* aún sostenida en los discursos. Ya no pretenderá reformar, ni resocializar, sólo administrar un sistema de premios y castigos, en un régimen de progresividad de la pena que garantice el *buen gobierno de la cárcel*. El paradigma de premios y castigos es quizás la herramienta más idónea para lograrlo, ya que instala la posibilidad de negociación que permite a los presos y adherir a propuestas de tratamiento a cambio de reducir su tiempo de encierro. Ya no se evaluará si el tratamiento modifica conductas, sino si los detenidos aceptan la imposición de pautas que miden sólo el grado de obediencia.

Las tecnologías disciplinarias ya no hacen del programa resocializador el fin útil y último de la pena. Se resignifican como instrumento para lograr una gobernabilidad penitenciaria que procura el sometimiento, la sumisión y la neutralización de las personas detenidas. En dicho sentido debe entenderse la *continuidad* de la *propuesta de tratamiento* contenida en los programas penitenciarios, en las leyes de ejecución penal y en los reglamentos para procesados. La continuidad de la ficción correccional al servicio del *buen gobierno de la cárcel*.

Esa gestión y gobierno en clave de *orden y seguridad* instala una nueva *cartografía* de la cárcel que tampoco renunciará a recurrir a tecnologías de poder propias de las sociedades pre-disciplinarias penales. Y esto lo hará con claros ejercicios soberanos de un poder que destruye, que esgrime el *derecho de dar muerte* a través de las prácticas violentas directas de los funcionarios penitenciarios o de la *promoción y delegación* de la gestión de la violencia (en clave de gobernabilidad) entre las propias personas encarceladas.

El proceso de exclusión social se ha materializado, entre otros aspectos, con la expansión del sistema penal y el pasaje de un Estado social a un Estado penal. La misión histórica y constitutiva del sistema penal ha encontrado en las nuevas sociedades de *seguridad* las condiciones necesarias para su reproducción y expansión.

6. *Fuera de los muros de la cárcel: la dislocación de la obsesión correccional*, Massimo Pavarini, en la revista *Poder y Control*, N° 0. Edit. P.P.U. Barcelona, España 1984. Pag. 64.

Un ejemplo claro de esto aparece en los datos que dan cuenta del crecimiento de la población carcelaria en los últimos diez años. Para verlo no hace falta remitirnos a España o los EE.UU., basta analizar lo que sucede en nuestro país y particularmente en la provincia de Buenos Aires. En el año 2000 contaba con 12.500 personas privadas de libertad y ya en el año 2005 llegó a tener 30.000 detenidos. Actualmente, más de 28 mil personas están detenidas en cárceles y comisarías provinciales.

Este proceso fue acompañado de un programa de construcción carcelaria que poco y nada respondía a prerrogativas constitucionales, legales o contenidas en los tratados y pactos internacionales firmados por nuestro país. Se privilegió el modelo de la máxima seguridad y el de la segregación espacial, o bien la construcción de unidades o ampliaciones de bajo costo, respondiendo a *demandas* políticas de pueblos del interior que consideraron oportuno reactivar sus economías arrasadas por la políticas neoliberales aplicadas por la clase política de la década del '90. Cárceles como las de General Alvear, Barker, Saavedra, Urdampilleta, Magdalena, la ampliación de la de Sierra Chica, entre otras, son un claro ejemplo de lo dicho.

En los penales provinciales la pretensión correccional- resocializadora es interpelada cotidianamente por el régimen de vida, el hacinamiento, los traslados, las distancias (los detenidos son mayoritariamente del conurbano) y las violencias (muertes violentas y por falta de atención en la enfermedad, las lesiones, represiones y los malos tratos físicos, torturas, malos tratos humillantes degradantes, etc.).

La gobernabilidad asume en las cárceles provinciales distintos diseños de parte del S.P.B. Discriminaremos dos: a) Unidades donde delega el gobierno en los detenidos y b) Unidades donde no delega ningún espacio de gobierno.

a) El gobierno delegado en los detenidos

Un ejemplo del primer diseño lo constituye la Unidad 1 de Olmos. En ella el pacto de gobernabilidad entre los presos y el S.P.B. es más bien heterogéneo, con pequeños grupos o referentes que pueden desplazarse o reemplazarse rápidamente por otros. Se trata de una unidad numerosa con una población de 1800 detenidos aproximadamente. Este dato puesto en relación con la cantidad de penitenciarios disponibles para garantizar *la seguridad* en el penal permite concluir rápidamente que existen mecanismos de delegación o tercerización de la administración de fuerza, violencia, espacios, cosas y cuerpos funcionales al objetivo de mantener el gobierno carcelario, aun cuando esto se realice comprando las voluntades de los propios hombres custodiados en el encierro. En una de las inspecciones realizadas por este Comité, se constató que había un total de aproximadamente 23 penitenciarios por

turno para ser guardianes de casi 1800 presos. En otra inspección, los penitenciarios eran 18. Es decir un promedio aproximado de 78 presos por penitenciario. Esta cifra demuestra, además de la obvia delegación de la organización interna de los pabellones y la zona liberada para la gestión de sistemas endógenos de dominación y sometimiento en los pabellones, la imposibilidad fáctica del funcionamiento de una institución *rehabilitadora o resocializadora* en cuanto sólo habilita el funcionamiento de *depósitos humanos* y el aprendizaje de técnicas de supervivencia. En este sentido, y pensando en la tercerización de cierto ejercicio de la fuerza, violencia y sometimiento, el *espacio* y la *circulación* se erigen nuevamente como piezas clave de la lógica carcelaria en Olmos, en tanto otros espacios que no sean los depósitos-pabellones terminan siendo espacios *peligrosos* por los cuales los presos no desean circular.

El espacio peligroso por excelencia es *la escalera*, suerte de *leonera vertical*, compuesta por una escalera enrejada completamente por donde transitan los presos que deben ir a la escuela, trabajo, talleres, sanidad, visitas, etc., es decir, toda actividad que implique utilizar un espacio diferente al pabellón propio.

“Resulta curioso -nos decía Miguel, un joven de un pabellón de evangelistas-, que *los coche bomba* y los chorros puedan estar en la escalera horas y horas sin que nadie diga nada ni vea nada, si un *cachinache* entra a la escalera y nunca llega al piso de abajo (porque se quedó en la escalera) nadie se va a mosquear ni decir nada”.

La peligrosidad que significa la *zona liberada* de la escalera implica la producción de un efecto funcional a la lógica del depósito-pabellón: los presos temen ir a la escuela, a talleres, cursos, a sanidad o a cualquier otra actividad que suponga movilidad o circulación dentro del penal. Aprendidas las lógicas de supervivencia y sometimiento en el propio depósito-pabellón, los presos *aprenden* también que la circulación es sinónimo de amenaza y peligro, y por tanto desean evitarlo al máximo. Así, el *efecto depositario* inhibe cualquier posibilidad de realizar actividades o mantener otros contactos para el grueso de los presos. Decía Miguel: “Para bajar por la escalera te tenés que poner ojotas o alpargatas, si llevas las zapatillas perdiste, volvéis descalzo o con un puntazo, la policía después se las cambia por una tarjeta de teléfono o pastillas”.

b) Unidades donde el S.P.B. no delega el control

Es lo que ocurre por ejemplo en la Unidad 30 de Alvear, que aloja a 1.600 detenidos (casi tantos como Olmos). Allí la autoridad penitenciaria demarca constantemente la lógica de la máxima seguridad y el aislamiento, con circulación mínima dentro del penal. Los detenidos pasan la mayor parte del día encerrados en sus celdas (promedio 22 hs.). La circulación y las actividades son escasas, muy controladas y organizadas; las requisas y cacheos son sistemáticos.

Ambos diseños de gobernabilidad son extremadamente violentos: mientras la U.1 de Olmos registra la mayor cantidad de muertes, la U.30 registra el mayor índice de torturas, malos tratos y hechos de violencia.

Una deuda social, una deuda política

Por Alcira Daroqui (*)

Es probable que no digamos nada nuevo al afirmar, una vez más, que el sistema penal y la cárcel en particular han protagonizado y protagonizan un papel clave en el nuevo ordenamiento del capitalismo, instalado en la década de los '80, y cuyo diseño y despliegue político-económico llevó una marca: neoliberalismo.

Nada nuevo es decir hoy, en este presente, que los procesos de exclusión social plantearon como desafío al orden neoliberal el *gobierno político de la excedencia*, para lo cual se reconfiguró el Estado con un claro desplazamiento hacia la gestión punitiva de lo social, acompañando las políticas orientadas a la restricción de derechos consagrados, retrocediendo y diluyéndose en tanto garante y promotor de políticas económicas y sociales de integración social y política para *todos* los ciudadanos.

En este contexto, se produce la *inflación* del sistema penal como muestra cabal de su compromiso histórico en tanto *servidor* de un orden social dispuesto a profundizar la desigualdad social produciendo un proceso de acumulación de riqueza inédito en la historia del capitalismo, y al mismo tiempo una producción de pobreza e indigencia también inédita en términos de exclusión y expulsión de amplios sectores sociales.

En nuestro país, desde hace más de 15 años, la *gestión* punitiva a cargo del sistema penal se ha amparado en los discursos de la *inseguridad* como herramienta legitimante de un accionar que ha criminalizado la pobreza, ha judicializado la protesta y ha profundizado y expandido su constitutiva selectividad y arbitrariedad vinculando en forma excluyente *delito con pobreza*.

Por ello, en el marco de estas nuevas sociedades post-disciplinarias o de control, la segregación, la neutralización y la exclusión de los sectores *excedentarios* son la verdadera finalidad de la sanción penal, lo que se corresponde con el modo actuarial de pensar *dispositivos de gobierno* en las sociedades de control.

En este escenario, una de las consecuencias evidentes de estas tecnologías de gobierno de lo social hace referencia al crecimiento exponencial de la población carcelaria en clara correspondencia con el resto de los países del mundo occidental neoliberalizado.

En la Argentina, una muestra de ello es el impactante incremento de la población encarcelada registrado en los últimos años, que supera el 120%: de 28 mil personas privadas de libertad en el año 1992, a 62 mil (incluyendo personas detenidas en comisarías, institutos de menores y centros de detención de gendarmería y prefectura). Ello ha implicado, claro, la expansión de las otras agencias del sistema penal: la policía y la justicia.

La provincia de Buenos Aires ha sido un claro exponente de este pasaje del *estado social al estado penal*, con un crecimiento de la población encarcelada que en sólo cinco años superó el 100%: de 12.500 en el año 2000, a 26.000 en el

año 2005. Y con ello, una inflación de la infraestructura carcelaria: 52 cárceles, de las cuales 32 son de régimen cerrado y sólo 8 de régimen abierto. Ello se corresponde con el desafío que representa, para la administración penitenciaria, *governar* a esta parte de la *excedencia* que la justicia penal ha decidido castigar con el encierro carcelario para lo cual privilegia los criterios rectores del modelo de máxima seguridad, desconociendo o en tal caso, subordinando la *ficción resocializadora* a los requerimientos de gobierno-seguridad y disciplina- en el sentido del *orden*, mercantilizando derechos por *beneficios penitenciarios*. Gobierno de la población encarcelada en tanto ejecución institucional de tácticas de control, distribución y regulación de la misma y gobierno de la subjetividad de los individuos a través de tácticas de neutralización e incapacitación.

En las cárceles de la provincia de Buenos Aires se hace evidente que la sanción traducida en términos de castigo no se reduce por cierto a la *privación de la libertad* y con ella de *algún otro derecho*, sino que en este presente da cuenta de un castigo que se despliega excluyentemente como un ejercicio recurrente y sistemático de violencias institucionales, malos tratos físicos y torturas, malos tratos vejatorios, degradantes y humillantes en los que se inscriben la vulneración de todos y cada uno de los derechos fundamentales y la producción y reproducción de pésimas condiciones de vida en el marco de la *privación de la libertad estatal*.

Un sistema de producción de sufrimiento y dolor que opera como *suplemento punitivo* y *se cristaliza en el tiempo*, porque *persiste* en tanto permanece y perdura reconociendo en la actualidad una expresión más descarnada y violenta, porque se inscribe en la *gestión* de un *residuo social* que en tanto *amenazante*, habilita en nombre de la defensa social a su neutralización, a su incapacitación y si es *necesario*, a su eliminación.

De todo ello dan cuenta los diferentes registros de información del Comité contra la Tortura, en particular aquellos que emergen de su trabajo cotidiano en cada una de sus visitas e inspecciones realizadas a las unidades penitenciarias durante estos años. Y también se reflejan en los primeros resultados de la investigación que desarrollamos conjuntamente durante el año 2008 el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Gino Germani con el Comité contra la Tortura, sobre un proyecto que definimos como *El "programa" de gobernabilidad penitenciaria: un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en las cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense*. El supuesto que sostenemos en este proyecto es que atento al explícito abandono y reemplazo de los principios resocializadores de la pena por un modelo de gestión fundado en el control y seguridad, y al crecimiento exponencial de la población carcelaria en el S.P.B., en clara correspondencia con el desarrollo del proceso político, económico, social y cultural de exclusión social en marcha desde la década del '90, la cuestión de la *governabilidad* de la cárcel reconoce la *necesaria* implementación de abordajes que articulen prácticas y discursos que contemplen ejercicios de soberanía y disciplinarios subordinados a tecnologías de poder que garanticen el control y la regulación de la población encarcelada. Por ello, los actos de violencia física, humillante y degradante institucionalizados, la regulación y distribución de la población en el espacio intra-carcelario (distribución de la población de acuerdo a determinada tipificación y mercantilización),

de pabellones y celdas) y en el espacio inter-carcelario (los traslados de detenidos/as entre diferentes cárceles) y las sanciones disciplinarias formales y/o informales o encubiertas, se presentan como herramientas claves en cuanto al impacto incapacitante y neutralizante sobre las personas encarceladas, propio del avance del Estado Penal y de Seguridad de las últimas décadas.

Ésta es la cárcel *real*, la *cárcel que nos pertenece*, la que se inserta en nuestras geografías política, social y económica de este tercer mundo, o de este lado del mundo que es Latinoamérica y de la que la *cárcel bonaerense* es un claro exponente.

Y ésta es la cárcel que debe ser *develada* en términos de hacer visible lo que significa el encierro carcelario para miles de personas en cuanto al padecimiento de violencias institucionalizadas *cotidianas*, violencias que ejerce el personal penitenciario, violencias que dejan marcas, que lastiman, que lesionan, que degradan y humillan los cuerpos y las *almas* de las personas detenidas, torturas como el *criqueo-motoneta*, el *pata-pata*, la *bienvenida*, el *submarino seco y húmedo*, la *picana*, los *puntazos*, los *manguerazos* de agua fría, los golpes a patadas, palazos y puñetazos, los impactos de balas de goma. Y también las otras violencias que degradan y torturan como los traslados permanentes, las sanciones de aislamiento, la precaria provisión o la falta de provisión de alimentos, la precariedad o la falta de condiciones sanitarias, la deficiente o ausente atención de la salud, el deficiente o ausente suministro de ropa, colchones, mantas etc., el deterioro edilicio de las unidades de detención.

Estas prácticas institucionales son regulares y sistemáticas y sus efectos reafirman, dentro de la cárcel, las condiciones *cotidianas* de la exclusión: la violencia, el hambre, el frío, la enfermedad y la muerte.

Esta cárcel real es la que se oculta detrás de las normas y de los reglamentos que expresan nominalmente la *cárcel que debería ser*; la cárcel real es la que se descubre cuando se ingresa en ella, cuando se la recorre, se la observa y se la “hace hablar” a través de las palabras de los detenidos y detenidas. Ésa es la cárcel que reclama con urgencia la presencia de organismos de derechos humanos y distintas organizaciones sociales que atraviesen sus muros, que miren y vean y entonces se comprometan a hacerla visible, a dar cuenta de lo que sucede en su interior, en todos y cada uno de sus espacios, en todas y cada una de las dimensiones en las que se despliegan los ejercicios punitivos más descarnados, violentos, humillantes y degradantes del castigo y con ello evitar la construcción de una agenda de temas problematizados que priorizan una mirada que se orienta de *afuera hacia adentro* y que estandarizan parámetros de lectura de la cuestión carcelaria que, en algunas ocasiones, soslayan las singularidades políticas, sociales, económicas y culturales de cada región, de cada país e incluso de cada provincia.

La cárcel real es la que exige una *propuesta política* que contemple esas *singularidades* sin eufemismos, sin ficciones y sin máscaras, cuyo compromiso ineludible sea comenzar, en este presente, a saldar la *deuda social y política* en cuanto a la vigencia y respeto de los derechos humanos de las miles y miles de personas sometidas al encierro carcelario.

(*) Alcira Daroqui es socióloga, coordinadora del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

■ II. Las políticas penitenciarias provinciales

Una breve revisión de las políticas penitenciarias de la provincia nos permite afirmar la continuidad de prácticas y lógicas históricas del S.P.B.; algunas de ellas tienen su raíz en el Proceso de Reorganización Nacional.

Constituyeron una esperanza de cambio de rumbo en la política penitenciaria los anuncios formulados por el gobernador Solá, al declarar la emergencia carcelaria en abril de 2004: “no lo estoy decidiendo por las denuncias de este último tiempo (entre ellas torturas, irregularidades y actos de corrupción interna y externa), sino porque estructuralmente queremos tomar el control civil de la cabeza del servicio, rejerarquizar a la fuerza y hacer algo integral y definitivo”. Planteaba para esto “la modificación del escalafón de la carrera penitenciaria, privilegiando la profesionalización del personal e introduciendo cambios en las condiciones de formación, desmilitarizando el servicio, pero acentuando su capacidad y posibilidad frente a nuevos problemas de la población carcelaria. De ahora en más se exigirá título polimodal para ingresar al escalafón único. La selección de aspirantes será mucho más exigente, ya que se detectó a jóvenes que ingresaron al S.P.B. teniendo antecedentes penales”. También anunciaba “una profunda investigación de sumarios y patrimonios a partir de ahora”⁷ de las autoridades penitenciarias. En este contexto colocaba a un civil al frente de la fuerza, pasaba la Dirección de Administración del S.P.B. al Ministerio de Justicia, mandaba hacer públicas las declaraciones juradas y publicar en Internet compras y licitaciones. Por último, anunciaba la construcción de nuevas cárceles (3.000 plazas nuevas).

Estos anuncios no se concretaron; tres años después, al finalizar su gestión, la institución penitenciaria había logrado permanecer inalterada: recrudecía la violencia institucional y la aplicación de torturas y malos tratos⁸, continuaba la sobrepoblación, se profundizaba la corrupción estructural⁹, nunca se investigaron los patrimonios de los funcionarios penitenciarios y la fuerza continuaba militarizada. Aquel esbozo de política penitenciaria había fracasado y el S.P.B. seguía diseñando sus propias políticas.

El gobernador Scioli no propuso una política penitenciaria que se apartara de esa línea histórica.

Los anuncios sobre cuál sería la política para sus cárceles, se focalizaron en tres aspectos: la reducción de la sobrepoblación, la disminución de la violencia y el fomento de la educación y la cultura del trabajo. El primero se materializó en la propuesta de un Plan Edificio y de Servicios de Unidades Penitenciarias.

7.Declaraciones publicadas en el diario *Hoy* del 22 de abril de 2004.

8.Entre otras cosas se probó judicialmente el uso de la picanas eléctrica

9.Ver *El Sistema de la Crueldad III*, donde se daba cuenta de más de 9 causas en las que se investigaban casos importantes de corrupción acontecidos entre 2004 y 2007.

El segundo en anuncios sobre la implementación de nuevas pautas de clasificación de detenidos. El tercero en firmas de convenios con otros organismos estatales como la Dirección de Escuelas o el Ministerio de Trabajo.

1. Reducción de la sobrepoblación

La propuesta de un plan de mejoras edilicias y construcción de cárceles respondió al pedido que le formulara la Suprema Corte al Ejecutivo Provincial en el marco de la implementación del fallo *Verbitsky*. Tenía por fin dar cuenta de cómo abordaría el Ejecutivo la sobrepoblación carcelaria. Este plan partió de un diagnóstico y relevamiento del estado edilicio de las cárceles realizado sólo por el Ministerio de Justicia, sin participación de otros actores y sin contemplar otras variables que no sean las de infraestructura. Sobre dicho plan este Comité ha formulado observaciones ante la Suprema Corte Provincial.¹⁰ Al plan se sumaban las explicaciones acerca de cómo atacar la sobrepoblación: *reparar celdas semidestruidas, construir nuevas, habilitar espacios actualmente cerrados y encarar la construcción de un complejo carcelario en Ezzeiza, integrado por tres establecimientos y con capacidad para unas 1500 plazas.*

Por otro lado la cantidad de plazas penitenciarias ha sido difícil de precisar incluso para el propio Ministerio de Justicia.

En el mes de marzo de 2008 informaban que existía una sobrepoblación del 25 %: mientras que la población era de 21.104 detenidos, el total de plazas ascendía a 16.874. Este dato brindado por el propio ejecutivo provincial asumía un estado de *sobrepoblación crítica*¹¹.

Por otro lado, las deficiencias estructurales de las cárceles, su antigüedad, la carencia de mantenimiento, la baja calidad de los materiales utilizados para construir las, provocan que las plazas varíen con frecuencia. Es habitual que un pabellón sea clausurado por inhabitable mediante una orden judicial, o incluso por el propio S.P.B., para poder refaccionarlo.

En este marco es también indispensable que se defina claramente cuáles son los criterios para definir una plaza. Es habitual que las cárceles diseñadas y construidas para albergar una cantidad de detenidos vean duplicada su capacidad con el solo agregado de un camastro a las celdas unicelulares. Tal es el caso de la cárcel de Alvear, construida para albergar 800 detenidos; al agregarse camastros en las celdas

10.Ver en este informe *Condiciones de Detención*. Presentación realizada en el mes de febrero de este año

11.El Informe elaborado por el Consejo de Europa en 1999 definió como casos de sobrepoblación crítica los de unidades o sistemas penitenciarios con una densidad igual o mayor que el 120%. Citado en *Justicia y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*, Elías Carranza coordinador, SXXI, México, pág. 20.

se duplicó su capacidad a 1.600.¹² Esto es falaz, toda vez que los espacios comunes (cocina, escuela, talleres, espacios de recreación, patios, etc.) fueron calculados para la mitad de personas. De esta manera el concepto de plaza queda relativizado y se degrada incluso conforme los estándares internacionales que deben respetarse.

En la actualidad las plazas en cárceles ascienden a 19.240. Si consideramos que hoy se alojan en cárceles provinciales 24.180 personas¹³, existe un faltante de 4.940 plazas.

Téngase presente además que las comisarías alojan, en peores condiciones aún que en las cárceles, a 4.142 personas, con lo que el déficit es aun mayor.

En total, la provincia tiene a marzo de este año 28.322 personas detenidas.¹⁴

No obstante esto, la Subsecretaría de Política Criminal -responsable del S.P.B.- informó en el mes de febrero de este año, en el marco de la Mesa de Dialogo dispuesta por lo resuelto en el fallo *Verbitsky*, que ya no existía sobrepoblación en las cárceles provinciales, atribuyendo esto a que la rehabilitación de plazas clausuradas y las nuevas plazas construidas (incluyendo 800 plazas por inaugurarse al poco tiempo) lograban elevar el número de plazas a 24.400.

Subrayamos la necesidad de limitar la cantidad de detenidos a las plazas disponibles actualmente¹⁵ y paralelamente adecuar el concepto de plaza a lo previsto por los estándares internacionales, considerando no sólo un camastro como una plaza, sino analizando también metros cuadrados por persona, espacios de recreación, talleres, escuela, servicios (cloacas, agua, cocina, etc.).

2. Disminución de la violencia

La disminución de la violencia ha sido una preocupación presente en los discursos de la actual gestión del Ministerio de Justicia. Para combatirla, focalizó sus propuestas en dos programas: la clasificación de detenidos y la implementación de un programa de mediación en contextos de encierro.

La idea de la clasificación de detenidos fue anunciada en reiteradas oportunidades desde los primeros meses de 2008 como clave para disminuir la violencia: “Los actuales criterios de selección y de destino de los internos no han sido los más adecuados ni han dado los resultados esperados, ya que no han

12. Igual en la U.21 de Campana, construida para 350 internos y ampliada con camastros a 700, la U. 24, construida para 350 y luego duplicada su capacidad con el agregado de camastros y la construcción de módulos de bajo costo. Y así casi todas las unidades.

13. Informe del C.E.L.S. de 24/3/2009 presentado ante la C.I.D.H., en el que se calculan las plazas penitenciarias conforme a los datos brindados en 2008 por el Ministerio de Justicia más las que surgen de la inauguración de nuevas unidades.

14. Informe del C.E.L.S. de 24/3/2009 presentado ante la C.I.D.H.

15. En este sentido junto a otras organizaciones se viene promoviendo la aprobación de la ley de cupos, sistema que ante la superación del número de personas permitidas, habilita mecanismos para el otorgamiento de medidas alternativas a la prisión.

podido reducir los índices de violencia en la cárceles, motivo por el cual hemos decidido cambiarlos”¹⁶. “En pocos meses más, todos los detenidos que ingresen al S.P.B. lo harán por la Unidad 9 de La Plata. Estarán alojados no más de dos días y un equipo multidisciplinario evaluará su conducta y perfil psicológico. Recién ahí serán derivados a distintas unidades penales (...) El problema sobre el que se ha puesto el foco es el de la convivencia entre detenidos de por sí conflictivos con otros que están privados de su libertad por delitos menores y que tienen buena conducta. Ese contraste termina, según se admite, en situaciones de violencia en los pabellones”¹⁷.

Este planteo sostenía que con otros criterios de clasificación era posible reducir los índices de violencia carcelaria. De este modo se reducía el análisis de la violencia al problema de cómo se separan unos internos de otros. Un año después no es posible evaluar la efectividad del programa, pues no ha sido puesto en marcha. Por otro lado, los detenidos que ingresan al sistema penitenciario desde las comisarías son directamente enviados a las cárceles de Olmos, Alvear o Sierra Chica. Las más grandes y violentas del sistema.

Como forma de resolver la violencia estructural, también se aprobó el Decreto 141 del 16 de marzo de este año, a partir del cual se crea el Programa de Mediación en Contextos de Encierro. Este programa tiene por *finés y objetivos*: a) *Proponer y poner en práctica los procedimientos y abordajes de resolución alternativa de disputas en todos los establecimientos carcelarios de la provincia de Buenos Aires.* b) *Estimular y promover, mediante una continua capacitación e intervención estatal, la posibilidad de que los conflictos individuales o grupales de que trata la presente norma sean resueltos, con el protagonismo de sus propios actores y del Estado, a través de mecanismos horizontales y no punitivos.* c) *Articular las respectivas políticas e intervenciones, suscribiendo los acuerdos que resulten menester con las universidades y los colegios profesionales de la provincia, a fin que provean de la capacitación suficiente y oportuna a los operadores que deberán desempeñarse como mediadores*¹⁸.

El diagnóstico parte de que *las condiciones objetivas y subjetivas que condicionan la convivencia en contextos de encierro en la provincia generan de ordinario episodios de violencia extrema, que muchas veces son la consecuencia directa de la forma de dirimir diferencias entre los internos, o entre ellos y el personal penitenciario; distintos y cotidianos conflictos de intereses, interpersonales e intergrupales, disputas por la asignación y la legitimación de roles, se saldan de ordinario imponiendo una visión unilateral que responde en muchos casos a la relación de fuerzas interna y la violencia*¹⁹.

Para la solución de estos conflictos, se crea un programa que promueve la creación de equipos multidisciplinarios integrados por profesionales y técnicos del propio S.P.B. Todos ellos, al igual que los

16. Textual del ministro Casal en *Gaceta Judicial*, abril de 2008.

17. Diario *El Día* de La Plata, 7/04/2008

18. Artículo 1 Decreto N° 144/09.

19. De los considerandos del Decreto 144/09.

internos y agentes, se capacitarán para tratar de implementar este procedimiento que no tiene formalidad pero sí algunas pautas que surgen del texto normativo.

El programa, más allá de las buenas intenciones de quienes lo diseñaron, nace con un déficit central: no se puede partir de un diagnóstico de la cárcel que no evalúe ni considere la tortura y malos tratos que cotidianamente los agentes prodigan a los detenidos o los dispositivos institucionales diseñados por el S.P.B. para intervenir en los conflictos.

En la lógica de la violencia institucional que impera en las cárceles provinciales, cuesta imaginar que un programa con estas características pueda ser viable. Al menos si estas iniciativas no se completan con mecanismos de control que sancionen la tortura y los malos tratos y ataquen las causas que provocan los más de 20 hechos diarios de violencia o las 112 muertes ocurridas en el último año.

3. Fomento de la educación y la cultura del trabajo

El tercer eje promovido por el Ejecutivo Provincial es el desarrollo de la educación y la cultura del trabajo. Las actividades relacionadas con él se limitaron a la firma de convenios con otros organismos gubernamentales, sin que esto tuviera un impacto real en la situación de los privados de libertad.²⁰ El Ministerio firmó convenios con la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Trabajo, etc., que no modificaron la carencia y deficiencias estructurales de los detenidos para acceder al trabajo y la educación. Mientras que en la lógica carcelaria la seguridad prevalezca sobre el tratamiento, y la educación y el trabajo sean premios subsumidos en la lógica de la seguridad, no habrá un impacto efectivo en el incremento de detenidos que puedan acceder efectivamente a la escuela o el trabajo.

En síntesis, la política penitenciaria provincial no logró promover un cambio en las lógicas que caracterizan la institución carcelaria: la extendida violencia institucional, la tortura, la muerte, la corrupción, los traslados constantes y la desatención sanitaria.

20. "Las cárceles ahora van a entrar en un nuevo ciclo, afortunadamente, ya que estamos empezando con obras, con tareas y con talleres, para reinstalar la cultura del trabajo" (...) "Estamos trabajando en una nueva orientación que tiene que ver con una búsqueda de oficios, porque es necesario, ya que no hay quienes reparen heladeras, no hay plomeros". Declaraciones tomadas de la página web del S.P.B., 1 / VII / 08.

■ III. La violencia institucional estructural

El sistema penitenciario provincial ha continuado creciendo, cuenta hoy con 53 unidades carcelarias y dos unidades próximas a inaugurarse. El Ministerio de Justicia no ha organizado bases de datos que releven la violencia estructural del sistema penitenciario y no existen estadísticas oficiales que den cuenta de su evolución.

En ausencia de cifras oficiales, el Comité viene construyendo bases de datos con información obtenida desde distintas fuentes. Una base de hechos de violencia se integra con los datos que el Poder Judicial provincial remite al Comité en el marco de la Acordada 2825 de la Suprema Corte Provincial, y que da cuenta de la información que el S.P.B. debe remitir a los órganos jurisdiccionales cada vez que se produce un hecho de violencia dentro de un establecimiento penitenciario. Otra base de datos de causas construida con información remitida por las fiscalías registrando actuaciones donde se encuentran imputados agentes penitenciarios o policías por la comisión de determinados delitos. Una tercera base, de hábeas corpus, sistematiza las presentaciones individuales y colectivas que este Comité lleva a cabo al tomar conocimiento del agravamiento de las condiciones de detención o torturas de las personas detenidas. También se construyó un registro de muertes y otro de torturas con picana eléctrica.

Estas bases se encuentran en proceso de construcción, pero permiten ya sistematizar una serie de datos que dan cuenta del uso de la violencia en las cárceles provinciales.

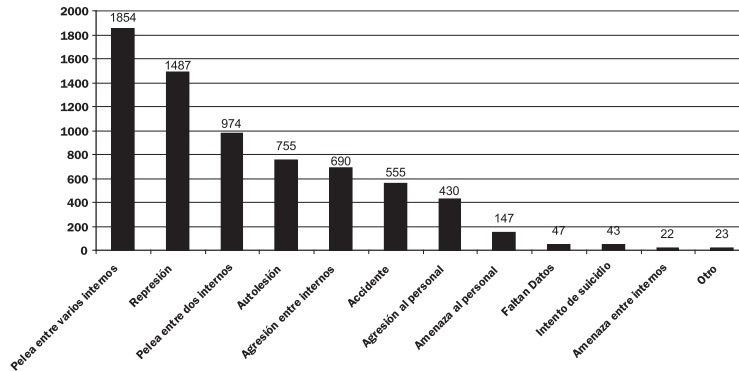
1. Los hechos violentos

De la base construida con la información remitida en el marco de la Acordada 2825 debemos hacer una primera aclaración: la misma fue construida con la información remitida por el 35 % de los órganos jurisdiccionales de la provincia. Aunque muchos juzgados y tribunales no cumplen con lo dispuesto por la Suprema Corte Provincial, el envío de información se ha incrementado respecto a nuestro informe anterior. En 2007 informaban el 20 % de los juzgados obligados a hacerlo.

Los hechos violentos de los que tomamos conocimiento por estos órganos judiciales ascienden a **7.027 en el transcurso del año 2008, esto es más de 585 hechos mensuales, a razón de aproximadamente 19 hechos de violencia cada día.**

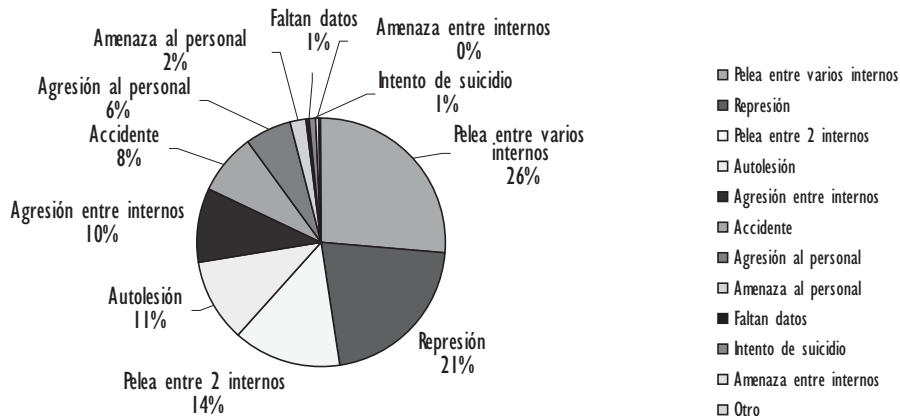
Estos hechos se agrupan conforme la propia clasificación efectuada por el S.P.B.: pelea entre varios internos, pelea entre dos internos, agresión entre internos, autolesión, accidente, agresión al personal,

amenaza al personal e intento de suicidio. También el S.P.B. informa en estos hechos en cuántas oportunidades reprimió a los detenidos. La represión se lleva a cabo mediante el uso de armas de fuego con balas de goma. A continuación pueden observarse las cifras informadas en el transcurso de 2008.



El propio S.P.B. clasifica e informa al Poder Judicial. Estas categorizaciones son construidas de manera arbitraria y en muchos casos hechos similares pueden ser clasificados de diferente manera: las categorías pelea entre varios internos, agresiones entre internos o pelea entre dos internos, dependerán de la interpretación o recorte que el agente penitenciario realice al informar.

Los porcentajes de cada hecho sobre el total de hechos denunciados -sin consignar los casos de muertes que serán analizados aparte- pueden observarse a continuación.



Ninguna unidad ha informado sobre situaciones en que los detenidos son víctimas de agresiones de parte de quienes deben custodiarlos. Sólo se consignan los hechos de represión, segunda causa de violencia conforme se releva.

Ésta es una clara señal de encubrimiento institucional: no se reconoce que existan estos hechos, ni siquiera un caso donde un guardia haya golpeado a un detenido. Estos hechos sí han sido registrados por el Comité en sus inspecciones o bien en la base correspondiente a los hábeas corpus.

Se analizan a continuación las categorías conforme el S.P.B. informa a la justicia.

Represión

En los partes que informan de estos hechos también se da cuenta de los casos en los que el S.P.B. reprime para solucionar el conflicto que se suscita en un pabellón. Como veremos, las diferentes formas de gobernabilidad que actualmente se despliegan muestran escaso uso de herramientas o procedimientos destinados a prevenir los conflictos.

Los hechos de represión dentro de las cárceles se han constituido en la herramienta preponderante para resolver las situaciones conflictivas que se generan.

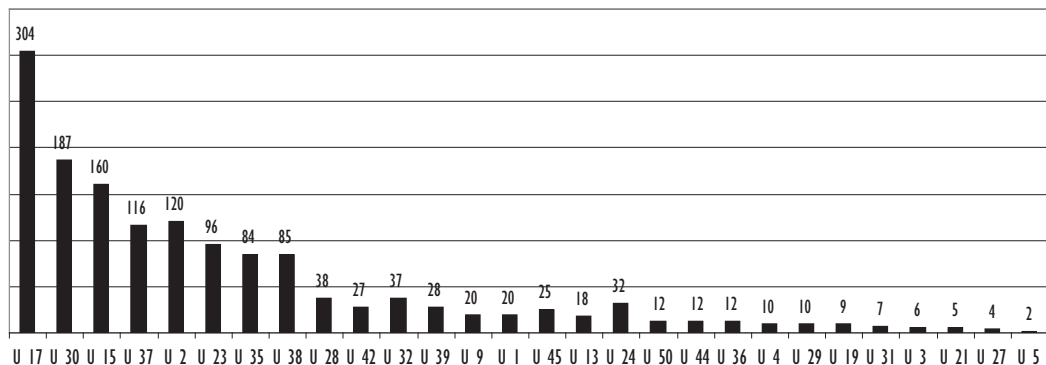
Si bien el personal penitenciario tiene prohibido el uso de la fuerza contra los detenidos -la Ley de Ejecución Penal bonaerense establece en el artículo 65 el principio general de prohibición absoluta del empleo de la fuerza en el trato con los internos y en el 66 la limitación al uso de armas que sólo se efectivizará en circunstancias excepcionales-, la represión con balas de goma ha sido utilizada al menos en 1.487 oportunidades durante 2008, o sea poco más de 123 hechos por mes.

Este uso habitual contrasta incluso con los manuales de formación de agentes penitenciarios bonaerenses. Estos consignan que *la posibilidad de existencia de un disturbio, reyerta, motín o huelga de hambre en una unidad es un incidente poco habitual (Técnicas de Seguridad. Aproximación al tema de disturbios, motines y huelga de hambre; en la página web del S.P.B.)*.

El mismo Manual afirma que estos hechos *son episodios poco habituales, anticipables a partir del correcto manejo de la información, y que pueden ser tanto prevenidos como abordados a través de una intervención profesional, humana, inteligente y adecuada, para limitar a un mínimo posible los daños a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas*.

Estos hechos de represión acontecen en todas las unidades penitenciarias: 30 informaron haber reprimido en alguna oportunidad durante 2008. A continuación se detallan los hechos informados por cada unidad:

Puede observarse que las cinco unidades carcelarias que mayor cantidad de veces han reprimido se encuentran en el interior de la provincia de Buenos Aires. Las Unidades 30, 15 y 2 son tres de las que



mayor cantidad de detenidos alojan, superando cada una los 1.000 detenidos, en gran parte procedentes del Conurbano Bonaerense. Sin embargo, las Unidades 17 y 37, de menos de 500 detenidos, registran en relación mayor proporción de hechos represivos.

Un factor que debe tenerse en cuenta es que la lejanía de sus lugares de origen, y por lo tanto la poca frecuencia de visitas familiares, genera entre los detenidos enormes carencias afectivas y materiales que muchas veces propician climas de malestar y violencia.

La gran cantidad de hechos de represión y los relatos de los detenidos dan cuenta de las características que tienen estos hechos: no se utilizan sólo para *controlar* un conflicto, sino también para castigar con saña a los internos, violando lo normado para el uso de estas armas. Los siguientes son extractos de entrevistas mantenidas con detenidos de distintas unidades de la provincia.

Unidad 1 de Olmos

“Entraron al pabellón con balas de goma y tiraron de cerca”. Pedro N.

“Me pegaron golpes de puño y palo, culatazos con escopeta, me tiraron balas de goma dentro de la celda de 2 x 2 por el pasa platos”. Luis P.

“Siempre nos empujan cuando salimos de traslado, cuando hay problemas entra requisa con manguera de agua o a los tiros”. Esteban S.

Unidad 17

“Hubo un problema y entraron a reprimir y me pegaron. Reprimieron dentro de la celda tirando balas de goma”. Gustavo J.

“En el medio de la requisa de pabellón, reprimieron y me tiraron balas de goma en la pierna”. Rafael L.

“Siete penitenciaros me pegaron trompadas, patadas, y ya en el piso me pisaron la cabeza y me tiraron con balas de goma”. Jonatan T.

Unidad 30

“Hubo una discusión en el pabellón y entraron tirando balas de goma y pegando patadas cuando estábamos en el piso, te pisan encima y siguen tirando”. Martín M.

“En el ingreso me pegaron, eran cinco penitenciaros, con puños y palos. Te tiran tiros de balas de goma desde arriba de los techos y en el pabellón”. Ricardo B.

“Te meten la manguera por el pasa-platos y te tiran tiros por la ventana”. Raúl B.

“Entran con escopetas, tiran para todos lados cuando hay peleas. Y también, criqueado, te pegan golpes. Me pegaron desde la celda hasta Sanidad, tenía los tiros de bala de goma en la pierna, estaba sangrando”. José B.

“Recibís patadas, piñas, en todos lados, te agarran una banda, siete, ocho penitenciaros, a veces más, y no sabés ni quien te pega. Se habían peleado en el pabellón, vinieron los copeteros (los que tienen escopetas) y nos mataron a cuatro o cinco. Tiraron balas de goma y balas de plomo”. Fabio L.

El uso desmedido de los disparos de bala de goma ha ocasionado incapacidades permanentes o parciales y/o lesiones que se han complicado al no recibir tratamiento adecuado. Este uso, además, contraría lo dispuesto por el Manual del S.P.B., instrumento al que debe ceñir su accionar cada agente penitenciario.

El manual, al indicar cómo debe actuar un agente en la contención de un interno dentro de una celda de alojamiento, describe que cuando un interno se halle alterando el orden dentro de una celda o por cualquier motivo que fuese menester sacar a un interno por la fuerza (...) en el procedimiento intervendrá un mínimo de cinco agentes (...) dos irán munidos de escudo de seguridad, y se situarán frente a la puerta de ingreso (...) los restantes tres, encolumnados, se situarán detrás del escudo. Un agente se ubicará frente a la puerta, le indicará al interno al menos tres veces que cambie su actitud (...) si no deponen su actitud hará su ingreso entonces el grupo de choque, usando los escudos en forma de ariete, tratando de hacer perder la estabilidad al interno. Los demás agentes intentarán inmovilizar los brazos y piernas del interno, colocando en lo más inmediato las esposas de seguridad. Se tendrá en cuenta que el procedimiento descrito se utilizará como último medio a emplear ante la agresividad manifiesta del interno, procurando todo otro medio posible antes de la utilización de la fuerza para su reducción. En ningún momento se utilizará ningún tipo de arma de fuego.

El procedimiento penitenciario habitualmente es otro: el arma de fuego es el elemento principal de la intervención. Entran al pabellón efectuando disparos en todos los sentidos, incluso a detenidos tirados en el piso o acostados en la cama y tiran a corta distancia. Este accionar se corrobora también en la base de

hábeas corpus o presentaciones judiciales que este Comité realiza. En el año 2008 se presentaron 17 hábeas corpus por personas heridas por balas de goma. Estos hechos acontecieron en ocho unidades carcelarias provinciales: cinco hábeas corpus se presentaron por hechos ocurridos en la U.30 de Alvear, 4 en la U.2 de Sierra Chica, 2 en la U.17 de Urdampilleta y en la U.15 de Batán, uno en las Unidades 45, 42, 24 y 9.

Peleas entre internos, pelea entre dos internos y agresión entre internos

Estas tres categorías juntas constituyen el 50 % de los hechos denunciados. Presentados de esta manera, circunscriben la violencia a problemas entre los detenidos.

La administración carcelaria se desliga de responsabilidad y alega que sólo puede apelar a la herramienta *excepcional* de la represión. Los hechos acontecen sin que exista la posibilidad de prevenirlos.

Nuestra experiencia indica que nada ocurre sin que la autoridad penitenciaria lo sepa previamente. Incluso en el Manual del S.P.B. se afirma esta idea: *La organización interna del pabellón deberá ser fijada por la autoridad penitenciaria en forma equitativa a fin de procurar que el gobierno dentro del pabellón sea una función transmisible y no acaparada por un grupo de internos con fines de dominación sobre el resto. A tal efecto, los empleados que cumplen función como encargados de pabellones serán siempre los mismos, a fin de que conozcan la población del pabellón. Este conocimiento partirá exclusivamente de la observancia permanente de las interrelaciones de los internos. Si se está atento a las actitudes cotidianas de los internos, se podrán prevenir situaciones de riesgo que escapen a esa cotidianeidad. Es importante ver en el interior del pabellón. Esta premisa, que por simple pareciera absurda, es de vital importancia en la prevención. Ver modificaciones en el cableado, sogas que se tienden de pared a pared con colgajos que impiden la visión, destrucción de mampostería, sustracción de pertenencias, roces y diálogos en elevado tono de voz y recriminatorio, desagües y baños tapados. Habrá que estar atentos a posibles conflictos que se generen. Evidentemente las circunstancias narradas, por lo general, se van produciendo día a día, y si no hay una intervención oportuna se puede generar un malestar y de allí una acción de contienda.*

Los conflictos o peleas que acontecen, efectivamente se vislumbran con anticipación y hay indicadores que permiten detectarlos antes de que ocurran. No existe la decisión institucional de prevenirlos. La violencia es una forma de control de estas poblaciones y habilita el funcionamiento de los dispositivos institucionales de disciplinamiento.

Esta actitud explica tal vez la gran cantidad de relatos de detenidos que narran como los penitenciaros se paran en las rejas o concurren ante una pelea para “verla” como una suerte de espectáculo. Dejan que se desate la batalla campal y sólo intervienen cuando un interno cae herido o muerto, reprimiendo con virulencia.

Pero además de los hechos que efectivamente acontecen, existen otros que se utilizan para justificar la agresión del S.P.B. sobre un detenido. Un caso que ejemplifica lo dicho surge de cotejar los partes penitenciaros con nuestra base de hábeas corpus. Fernando Coria N.N. fue golpeado y torturado en reiteradas oportunidades.

Uno de los episodios, en el que se constataron gran cantidad de lesiones, aconteció el 4 de julio de 2008. El hecho fue denunciado por este Comité mediante hábeas corpus a partir del llamado telefónico del detenido. Ese mismo día el S.P.B. informa al juzgado que se había tratado de un hecho de *agresión entre internos*. Extrañamente, no había ningún otro interno herido ni lastimado, tampoco se individualizaban los participantes del hecho. La unidireccionalidad del padecimiento contrastaba con la información oficial.

Agresión y amenazas al personal

Dentro de los hechos informados, la agresión al personal (6%) y amenazas al personal (2%) constituyen otro indicador significativo.

En 577 hechos (8 %) el personal fue agredido o amenazado, y como contrapartida no se informa que hubiera represalias contra quienes fueron los autores de estos hechos.

Los 577 penitenciarios *víctimas* de agresiones reaccionaron -conforme se informa- sin ejercer ningún tipo de violencia contra los detenidos. Esto contrasta con la gran cantidad de hechos denunciados por los detenidos a este Comité y a distintos funcionarios judiciales, en los que se percibe claramente que las amenazas del personal y la respuesta a lo que se califica como agresiones de los internos es cotidiana. Es habitual escuchar de parte de los detenidos la frase “me buscan la reacción”. Es que en muchos casos los penitenciarios *provocan* a los detenidos con actos o temas sensibles, sabiendo que si el detenido no responde será visto como *débil* por los demás con consecuencias para su futura convivencia carcelaria.

Accidentes

Un 8 % de los hechos (555) son informados como accidentes padecidos por los internos en distintas circunstancias. Su descripción resulta en muchos casos sorprendente y en otros permite dudar de su veracidad.

En estos casos habitualmente hay patrones comunes que dan cuenta de una construcción o armado del relato: 111 de estos accidentes son *producto de un resbalón*, 77 ocurrieron en partidos de fútbol, otros 54 internos *estando en sus camas se cayeron* sin intervención de terceros. Realizando actividad física siete se accidentaron en el patio y dieciséis cocinando.

Hay unidades más propensas a los accidentes que otras: en la U.15 de Batán se accidentaron 170 detenidos, lo que representa un 30 % del total; en la U.17 de Urdampilleta, 135, cifra que supera el 24 % de los accidentes ocurridos en cárceles provinciales. Téngase presente que la U. 15 aloja más de 1000 personas y la U. 17 aloja 445 internos. Esto convierte a esta última en la *más peligrosa* o propensa a los accidentes.

También en la U.37 hubo 56 accidentados, 10 % del total y en la U.1, 22 casos, que representan casi un 4 %.

Los relatos de detenidos dan cuenta de hechos de violencia que en realidad fueron presentados como accidentes. Por lo general la situación no se denuncia para evitar represalias. No obstante eso, en algunos casos el médico que evalúa al detenido deja constancia de que el accidente relatado no coincide con las lesiones padecidas. Algunos de los partes donde se consigna que *las lesiones que presenta el causante no coinciden con los dichos vertidos por el mismo* son muy descriptivos:

“En circunstancias en que me encontraba en el interior de mi celda, durmiendo sobre la cama de arriba, al tratar de bajarme me sentí mareado y perdí el equilibrio, golpeándome contra el borde de la mesada y al trastabillarme golpeo mi pierna contra el borde de la pared”. Hernan L.

“En circunstancias en que me encontraba acomodando mis pertenencias en el interior de mi celda en un momento dado y en forma totalmente accidental al levantarme de estar acomodando los bolsos debajo de la cama me mareo perdiendo el equilibrio cayéndome al piso”. Luis M.

“En circunstancias en que me encontraba recostado sobre mi cama en el interior de la tercera celda, en forma totalmente accidental, al intentar descender golpeé con la espalda contra uno de los parantes laterales”. Oscar A.

“En circunstancias en que me encontraba higienizando el interior de mi celda, en un momento dado y de manera totalmente accidental, resbalo y caigo bruscamente al piso golpeándome el rostro y brazo sobre la mesa”. Néstor B.

“En circunstancias en que me encontraba en el interior de la celda acomodando mis pertenencias sobre una repisa de madera, en un momento dado y en forma totalmente accidental y sin intervención de terceros, al ejercer presión la repisa se desprende de sus soportes debido al excesivo peso, impactando sobre el rostro y parte del cuerpo”. José B.

La particularidad de que los médicos realicen aclaraciones acerca de la falta de relación entre la lesión y el relato de cómo ocurrió no despierta ninguna curiosidad en funcionarios judiciales: por ninguno de estos partes se ha formado causa penal para investigar lo verdaderamente ocurrido.

Autolesiones

La información parcial remitida por el S.P.B. a la justicia da cuenta de que existieron al menos 755 casos de autolesión en 38 unidades carcelarias.

Las autolesiones que los detenidos se provocan (cortarse antebrazos, muñecas, abdomen), ingerir elementos (gillettes o *feites*, bombillas, etc.) o coserse la boca, son medidas extremas destinadas a

lograr que el S.P.B. o los funcionarios judiciales hagan lugar a un pedido o reclamo. Pero también podemos encontrar en ellas una forma de tramitar situaciones de desborde personal: la muerte de un ser querido, la angustia por el encierro o los problemas afectivos pueden traducirse en distintas formas de auto-agresión.

La situación estructural de padecimientos y torturas que los detenidos sufren, la lejanía de su familia, los traslados constantes, las golpizas y el aislamiento, la desatención médica y psicológica, llevan recurrentemente a las personas detenidas a la decisión extrema de mutilar el propio cuerpo. A veces este recurso extremo logra su objetivo. Pero en otros casos la respuesta es el castigo a la propia víctima. No se pondera la situación ni se brinda apoyatura o tratamiento psicológico o psiquiátrico. Se lo sanciona.

De estas autolesiones, la mayor cantidad se produce en las unidades que registran más hechos de violencia y donde más se padece la falta de contacto con el grupo familiar : U.30 -202 casos-, U. 17 - 139 casos-, U. 15 -59 casos-, U.2 -47 casos, U.44 -32 casos-, U.38 -31 casos- y U.35 -18 casos-.

La autolesión es definida por el S.P.B. como una agresión para sí. Ante esto, el S.P.B. tiene que controlar este comportamiento y sancionarlo. Lo hace a través de la confección de un acta disciplinaria y el consiguiente asilamiento (*medida cautelar de separación del área de convivencia*). Su objetivo es *el orden y la disciplina del establecimiento, impedir la continuidad de una trasgresión o como resguardo de la integridad física del interno aislado o de terceros amenazados*.

A partir de los datos brindados por el S.P.B. a través de la acordada 2825, es posible inferir tres definiciones de *autolesión* que conviven entre sí. Primero, las explicaciones acerca de los motivos que llevaron a los detenidos a cortarse o ingerir elementos cortantes, plasmadas en las actas disciplinarias confeccionadas por el S.P.B. o en los informes médicos. Luego, la clasificación médica que describe la lesión y la califica según el tiempo de curación y la gravedad. Ambas son utilizadas de modo instrumental por el S.P.B. para determinar las medidas a adoptar, que en la mayoría de los casos consisten en sancionar mediante aislamiento. La relación entre estos tres modos de comprender las acciones de los detenidos es jerárquica, pues es el criterio de seguridad es el que predomina sobre los otros dos.

El formato del acta de seguridad es el siguiente:

Tipo de actuación administrativa: Expediente disciplinario.

Carátula: autoagresión.

Datos del interno involucrado: apellido del padre, apellido de la madre, nombres, edad, número/s de causa/s, delito, tribunal a cargo.

Hora, fecha y lugar del hecho (número de celda, número de pabellón, denominación del sector).

Relato del hecho: [Aquí podemos encontrar los siguientes formatos de acuerdo con los cuales el S.P.B. dice transcribir los dichos del detenido de modo textual de modo tal que habría una causa individual de la agresión hacia sí mismo que justificaría la medida adoptada.]

El interno manifiesta “me corté porque me siento bajoneado. La verdad, quiero irme ya de acá. No aguanto más estar lejos de mis seres queridos” (textual). Manifiesta “tuve la actitud de tragarme este elemento porque no quiero estar ni un segundo más en esta unidad” (textual).

[Podemos encontrar los siguientes motivos.] *“Me tragué dos feites”. “Nos cosimos”. “Nos cortamos”. “Me corté con un repuesto de máquina de afeitar tipo track II”. “Porque me siento mal.” “Me encuentro atravesando un profundo estado emocional”. “Me encuentro muy depresivo”. “Mi mujer está de encargue y yo estoy lejos de ellos cuando más me precisan. Quiero que me trasladen a otra unidad”. “Porque estoy harto de estar en esta cajita”. “Porque me quiero ir de traslado”. “Por los serios problemas familiares que tengo”. “Porque mi padre se encuentra muy mal de salud”. “Porque tenemos muchos problemas familiares; estamos muy nerviosos”. “Porque quiero que me cambien de pabellón”. “Porque tengo problemas familiares y me quiero ir de traslado a una unidad más cerca de mi familia”. “No quiero estar en esta unidad”. “No quiero estar más en esta unidad y ésta es la única forma que tengo para irme y no volver nunca más”. “A mí no me van a sacar para ningún lado y si quieren sacarme voy a salir cortado”. “Para que hagan pasar a la visita”. “Porque en sanidad no me daban cabida”. “Falleció mi hija”. “Es el aniversario del fallecimiento de mi hija”. “Sólo fue un acto de ira que no pude controlar”.*

Medidas de seguridad adoptadas: rápidamente y adoptando las medidas asegurativas se procedió a conducir al causante hasta el área Sanidad donde fue asistido. Por último y contando con el aval del médico correspondiente el interno es alojado en la celda especial de separación del sector control.

Informe médico:

[Un ejemplo:] *Traumatismos múltiples con equimosis en flanco derecho hipocóndrico izquierdo, cara posterior antebrazo izquierdo, dorso lumbar derecho, cara antero lateral interna y externa muslo derecho, presenta además eritema en cara anterior y región superior de hemotórax izquierdo, todas de reciente data; Carácter de lesión: de carácter leve; Tiempo probable de curación: seis días, salvo complicaciones. Diagnóstico: Autosutura de labios; Carácter de lesión: A determinar; Tiempo probable de curación: a determinar.*

Autoridades a las que se dio intervención.

No intervienen médicos psiquiatras, psicólogos o trabajadores sociales que contemplen en sus intervenciones las condiciones de vida o contexto del problema. Sólo se da respuesta mediante sanciones disciplinarias del personal de seguridad.

En muchos casos también la autoagresión tiene por fin lograr el cese de una situación de malos tratos y/o golpes. En el parte copiado más arriba puede observarse de la descripción de las lesiones que el detenido no sólo se suturó la boca, sino que tiene gran cantidad de lesiones sobre las que no se

hace análisis ni abordaje alguno.

En este Comité existe una gran cantidad de casos de autolesión registrados. Sin embargo se realizaron sólo seis presentaciones de hábeas corpus porque en general la presentación se sustenta en la causa que lleva al detenido a la autolesión: la desatención médica, los traslados constantes, los malos tratos, la afectación del vínculo familiar, etc.

Es el caso de Riquelme Ávalo, Luis Alberto, que agobiado por los traslados constantes, varios meses de no ver a su familia y pésimas condiciones de alojamiento en una celda de la U.30 , se autoagredió el 5/11/2008:

“Me auto agredí de esta forma porque no quiero estar más en esta unidad, porque tengo a mi familia muy lejos de acá, y voy hacer lo que sea necesario para que me saquen, por ahora me hice esto, si sigo en esta cárcel haré cualquier cosa, además el juzgado ya tiene conocimiento de que estoy lesionado”.

Al día siguiente, este Comité presentó un hábeas corpus por los traslados padecidos, la afectación del vínculo familiar y las condiciones de alojamiento.

En otros casos, la autoridad hace pasar por auto-agresiones hechos que constituyen malos tratos o torturas. Así en el caso de Forzano Jovet, Carlos Eduardo, por quien el S.P.B. informa el 30/7/2008 que se había autolesionado en la U.32. El mismo día este Comité presenta un hábeas corpus por golpes y amenazas. El 1/10/2008 el S.P.B. vuelve a informar que se autolesionó y que las razones esgrimidas fueron: “Me las hice porque los voy a denunciar a todos, estoy zarpado de esta unidad, estoy podrido de esperar el traslado y no me traigan ningún papel que yo no firmo nada”. Ese mismo día fue presentado otro hábeas corpus donde se denuncian las golpizas y amenazas padecidas por el detenido, el aislamiento, la afectación del vínculo familiar toda vez que se le impedía ver a su familia, y también problemas de infraestructura. El T.O.C.1 de San Martín hace lugar a estos hábeas corpus, ordena su atención médica y cese de traslados constantes. Afirma: *lo cierto es que ya el contenido de la presentación de hábeas corpus y su corroboración objetiva a partir de las lesiones detectadas en la humanidad de Forzano –por pericia médico forense- habilitan a este tribunal a hacer lugar a la acción de hábeas corpus.*

La misma mecánica padeció Gálvez Walton, Carlos, detenido en la U.30 de Alvear. El 20/03/2008, el S.P.B. informa que se autolesionó y el interno describe: “Las lesiones que tengo me las produje intencionalmente para poder salir de esta unidad, ya denuncié al personal penitenciario con la Comisión Contra la Tortura y no traigan ningún papel porque no firmo nada”.

Efectivamente, ese mismo día fue presentado el hábeas corpus por golpes, amenazas y agresión con arma blanca El Juzgado de Garantías N° 1 de Azul hizo lugar y solicitó su inmediato traslado.

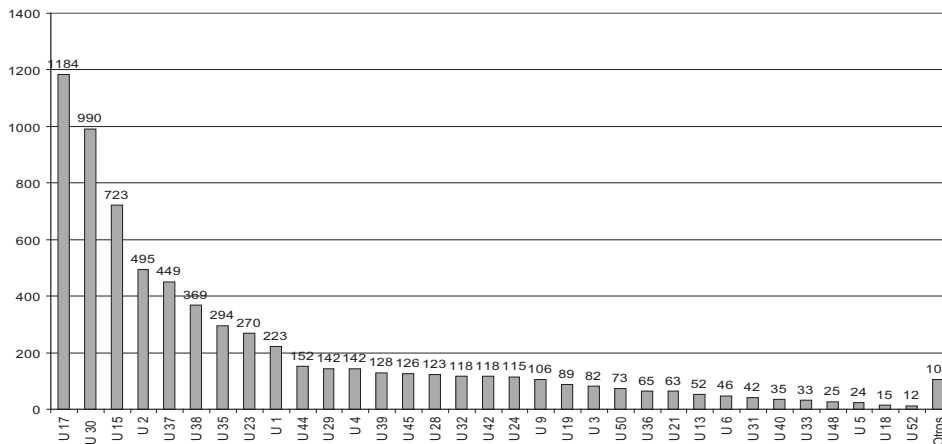
En ambos casos el S.P.B. remite el parte consignando que el detenido se negó a firmar, tergiversando la verdad, ya que en general al autolesionarse lo firma ya que quiere asegurarse que su juzgado se notifique de esta situación.

2. Los lugares donde acontecen

Los hechos violentos que se informan acontecieron en 43 unidades, 2 cárceles federales y algunas comisarías. Esto da cuenta de cómo se extiende la violencia a todos los lugares de encierro y las condiciones que van a rodear el cumplimiento de las penas.

En la categoría otros se agrupan:

Comisarías	15
U .43	10
U. 46	10
Faltan datos	9
U .41	9
U .8	9
U. 27	8
U. Marcos Paz (Federal)	5
U.10	4
U.14	4
U. 20	4
U. 26	4
U. 12	3
U. 25	3
U. 47	3
U. 34	2
U .24 (Federal)	1
U. 51	1
Total	104



En las unidades 17, 30, 2, 37 y 38, que integran lo que se denomina como *el circuito del campo* (detenidos mayormente del conurbano que pasan meses circulando por estas unidades lejanas de sus domicilios²¹) se informan la mayor cantidad de hechos violentos. En estas unidades se produce también el mayor índice de denuncias por violencia y agravamiento de las condiciones de detención. En proporción y de acuerdo a la cantidad de detenidos, puede verse que la U. 17 de Urdampilleta es la que mayor cantidad de hechos violentos por detenido registra: promediando –aloja 445 detenidos- son más de dos hechos de violencia padecidos por cada uno de ellos.

3. Lesiones ocasionadas

El propio S.P.B. informa las lesiones que los diferentes hechos de violencia ocasionan a las personas detenidas. En general esta calificación está a cargo de los médicos de las unidades.

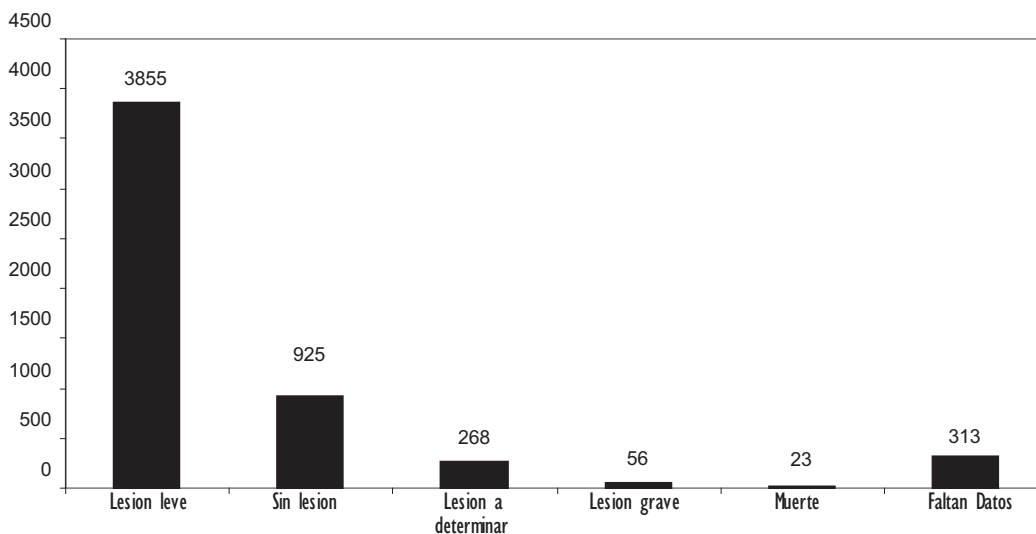
Los diferentes partes que remite el S.P.B. califican las lesiones en: leves, graves, sin lesión, lesión a determinar o bien lesiones sin datos para ser encuadradas.

El total de hechos denunciados (7.027), ocasionó 5.440 víctimas. Los hechos son más, toda vez que

21. Se analiza en el apartado de traslados constantes de este mismo informe.

algunas víctimas padecieron más de un hecho simultáneamente.

El tipo de lesión, sobre el total de 5.440 personas lesionadas, se distribuye de la siguiente manera:



Las lesiones son clasificadas en los términos del Código Penal Argentino: La lesión grave es aquella que *produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro, o una dificultad permanente de la palabra o si hubiera puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente en el rostro* (artículo 90). La lesión leve es la que ocasiona *a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no está previsto en otra disposición de este código.* (artículo 89).

En 268 casos las lesiones son a determinar y en otros 313 faltan datos, o sea en 581 casos no conocemos su importancia.

En los casos en que se determina si la lesión es leve o grave hay que tener en cuenta que la calificación no es realizada por un perito médico forense, sino por los médicos de Sanidad Penitenciaria que trabajan en la órbita del Ministerio de Justicia. Si bien la separación del área del S.P.B. permitió mayor independencia de los actos médicos del accionar penitenciario, aún trabajan en el sistema de salud profesionales que son funcionales y se sienten parte de la fuerza. Incluso en los casos en que esta calificación es llevada a cabo con total independencia por el médico de la unidad, en general no se evalúan las consecuencias psíquicas que el hecho provoca en la persona y por las cuales podrían constituir lesiones que encuadren en la tipificación del artículo 90 del Código Penal. Se evalúa a la persona al momento de ocurrido el

hecho y no se la vuelve a evaluar. Tampoco en los casos en que se consigna *lesión a determinar* vuelve a ponderarse tiempo después para conocer su alcance.

Habitualmente en estos hechos no se inicia causa penal. Ni la justicia ni las autoridades políticas sabrán con certeza si hubo lesiones o no y si las hubo qué gravedad tuvieron. Esta cifra representa el 10,68 % de los hechos informados por el S.P.B.

En primera persona: el relato de los detenidos

Esta ponderación de las lesiones contrasta con los relatos de los detenidos y con lo que este Comité ha podido corroborar en sus inspecciones. La gravedad de hechos y secuelas que provocan las agresiones del personal penitenciario, sumados a la devastación psicológica que la tortura ocasiona en las víctimas, generan que la mayoría de estos hechos encuadren sin dudas en las lesiones graves. De contarse con un diagnóstico profesional realizado por un perito médico forense, que analizare en el tiempo el padecimiento de la persona y relevara las lesiones conforme los procedimientos que establece el Protocolo de Estambul, las conclusiones serían otras.

Se transcriben a continuación sólo algunos relatos:

Unidad 1 de Olmos

“Me dejaron moretones y un corte en la cara”. José M.

“Me torcieron el tobillo, creo que puede tener fisura”. Ramón J.

“Tengo adormecido un nervio de la espalda”. Axel M.

“Me pegaron muchos golpes en la espalda, escupía sangre”. Javier R.

“Me rompieron el diente de una patada”. Jorge M.

“Tengo un corte profundo en la cabeza que me lo cosió otro preso. En Sanidad no me dieron medicamentos”. Alexis P.

“Tenía los tobillos tan lastimados que no podía caminar”. José Luis T.

“Tengo una herida de bala de goma en la pierna infectada hace mucho, duele todo el tiempo”. Cristian L.

“Tengo moretones y cortes en las manos y el cuerpo porque me apuñalaron, también tengo moretones de los palazos que me dieron, siempre el Servicio”. Ricardo L.

“Me quebraron los brazos”. César M.

Unidad 17 de Urdampilleta

“Me dolía la panza porque estoy operado y me golpearon, oriné sangre varios días”. José C.

“Me hicieron un corte en la cabeza y un raspón terrible en la cintura, acá ves la cicatriz”. Mario H.
“A palazos me lastimaron el ojo, la cara y la rodilla, estuve meses sin ver”. Rodrigo P.

“Por los golpes me lastimaron mucho, me tuvieron que dar dos puntos en la ceja y dos en la boca”.
Matías S.

“Por los palazos tengo marcas en las nalgas, en la boca, me dejaron un ojo morado de una trompada, me dieron picotazos con arma blanca en las piernas, brazos y cintura y golpes en los oídos con las manos abiertas, plasf plasf, me dejaron sordo, todavía no escucho bien”. Fernando C.

“Me hicieron cinco huecos en la pierna por balas de goma, moretones en todo el cuerpo dos hematomas a la altura de los riñones y hematoma en las orejas”. Roberto P.

“Me dislocaron los hombros por llevarme con los brazos para atrás”. Raúl R.

“Me dieron tantos golpes que me dejaron moretones y pies hinchados por hematomas en las plantas de los pies y tobillos, no caminé bien por bastante tiempo”. Juan C.

Unidad 30 de General Alvear

“Tengo unas marcas muy feas de balazos de goma y hace un mes se me infectaron todas de nuevo ya hace un año que recibí los impactos y no se me curan”.

“Se me hinchó un brazo y una pierna de los palazos que me dieron”. (Es visible en el momento de la entrevista).

“Me dejaron moretones en la espalda y en la cabeza y una vez tuve un golpe fuerte en la cabeza que cuando me levantaba de la cama me mareaba, me duró como un mes, fue por una patada en la cabeza con los borcegos”.

“Tuve dos veces desgarró muscular del hombro por el criqueo, nos pasa a todos, es muy doloroso. En mi cuerpo tengo marcas y lastimaduras por balas de goma y puntazos. Moretones en la cabeza y en las piernas, por los palazos”.

“Moretones por todo el cuerpo, siento dolores interiores, siento como si tuviera golpes por dentro. Tengo los tobillos hinchados por el pata-pata. No me puedo mover”. (Es visible al momento de la entrevista).

“Me dejaron dos hematomas en la espalda y cinco o seis en las piernas, y siete impactos de bala de goma en pierna y muslo”.

“Me dejaron el ojo en compota y moretones en brazos y piernas. Lo del ojo se me complicó, se me hizo un derrame y me quedó como una telita, por eso veo nublado”.

“Después de una paliza, los peni me dejaron moretones, un ojo violeta, y la toda cara hinchada, parecía un monstruo, no podía comer nada. Acá te estropean para toda la vida”.

“Los penitenciarios me dejaron marcas de bala de goma en la pierna y en la cola”.

“Tengo cuatro agujeros en la pierna, estoy sangrando y no me atienden”.

“A patadas me dejaron la mandíbula adormecida, lo que pasó es que me la desplazaron, ahora se me traba a cada rato. Moretones siempre y en todo el cuerpo”.

Unidad 29 de Melchor Romero (La Plata)

“En la cara me hicieron un corte, las plantas de los pies me las dejaron azules, la frente llena de moretones porque me daban la cabeza contra la pared y el pasa-platos de la puerta de la celda”.

“Fisura en la costilla, mano quebrada, patada en la boca, me aflojaron tres dientes y un corte en la cabeza”.

“Hematomas en el tórax y en el brazo, en la cara generalmente no te pegan porque son lesiones visibles y la comisión no te lleva al traslado”.

“Tengo el hombro descolocado, se me sale”.

“Me quebraron la muñeca doblándome los dedos para atrás, no puedo mover la mano, no me atendieron”.

“Tengo moretones, fisura en la costilla, me partieron la ceja, doce perdigones de goma alojados en la cabeza”. (Pide al encuestador que se los toque y éste corrobora sus dichos).

“Tengo rotura de tabique y moretones”.

4. Medidas adoptadas

Otro elemento importante a tener en cuenta es qué medidas adopta la autoridad penitenciaria frente a estos hechos. En el mismo parte donde informan a la autoridad judicial deben consignar qué medidas tomaron.

El S.P.B. informa haber adoptado 399 medidas ante los hechos de violencia mencionados. Estas medidas se dividen en:

1.- Aislamiento como sanción:	216
2.- Atención médica:	127
3.- Aislamiento como resguardo:	25
4.- Internación en S.P.B.:	15
5.- Internación fuera de S.P.B.:	9
6.- Inter consulta:	4
7.- Faltan datos:	3

Como observamos, la respuesta frente al hecho de violencia es esencialmente el aislamiento. En el 60 % de los casos se aísla a la persona y sólo en un 38 % de ellos se adopta alguna medida sanitaria. En la casi totalidad de los casos no se realiza un abordaje psicológico de las víctimas.

Las medidas de aislamiento son en la mayoría de los casos sanciones: el 54 % de los casos se castiga aislando a las personas. Como se analiza en este mismo informe, el aislamiento constituye un lugar de castigo y tortura que atenta contra la integridad de la persona y se extreman los padecimientos del detenido, a quien se aloja sin sus pertenencias, en lugares con deficiencias edilicias y de higiene, sin posibilidad de realizar actividad alguna, sin tratamiento médico o psicológico, sin posibilidad de mantener contacto con sus seres queridos.

Sólo se informan las medidas adoptadas en el 5 % (399) de los hechos de violencia ocurridos. En los restantes casos no se tiene conocimiento de la forma en que la autoridad abordó el conflicto y lo saldó. No se inician actuaciones administrativas para deslindar responsabilidad de los funcionarios públicos. La ausencia de investigación, y por tanto la impunidad, es la regla.

■ IV. Muertes

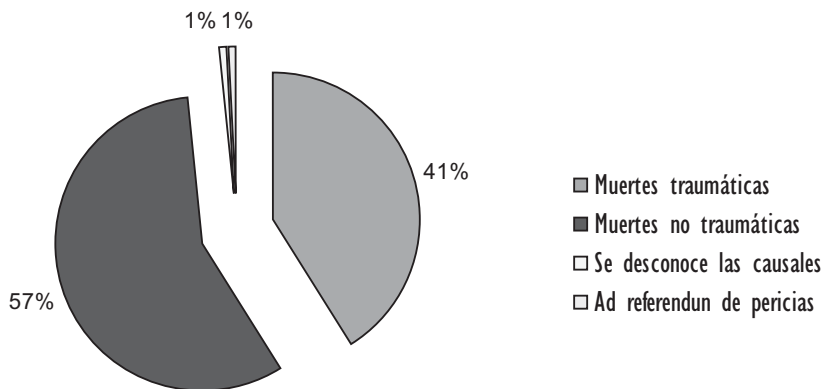
Durante el año 2008 murieron 112 personas en el sistema penitenciario provincial, lo que implica un crecimiento del 10 % con relación al 2007, en que murieron 101 personas. Esta cantidad de fallecimientos representa 9 personas muertas por mes.

1. Causales de muerte

El S.P.B. clasifica las muertes en *traumáticas, no traumáticas, se desconoce causa y ad referéndum de pericias*.

Las muertes traumáticas ocurridas en el año 2008 fueron 46, las no traumáticas 64, las que se desconocen las causales 1 y ad referéndum de pericias (aquellas que se encuentran en investigación judicial) 1.

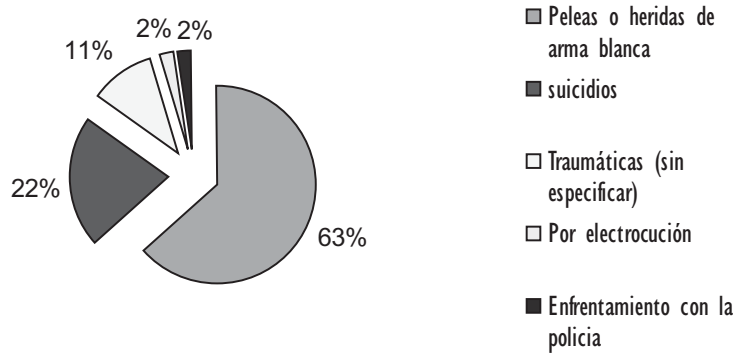
CAUSAS DE MUERTES



Muertes traumáticas

Son producto de peleas o heridas de arma blanca, suicidios por ahorcamiento, electrocución, asesinatos y otros; representan el 41% del total de muertes.

MUERTES TRAUMÁTICAS



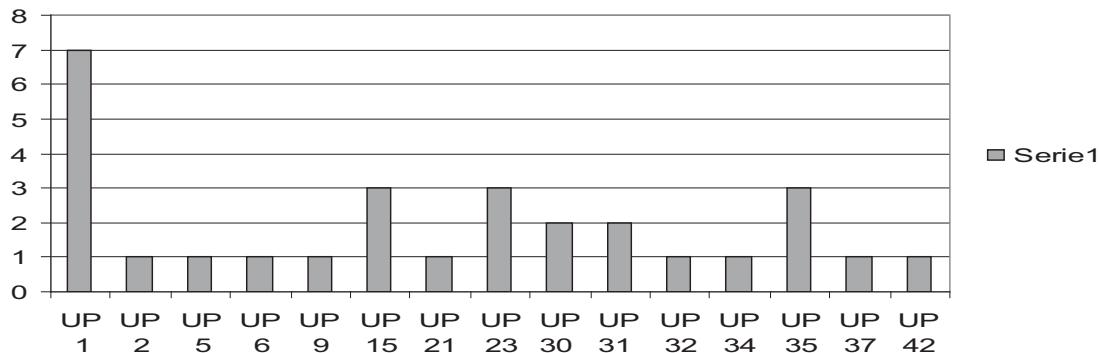
a) Peleas entre detenidos o heridas de arma blanca: 29 personas murieron por esta causa, representando el 63 % de los decesos traumáticos. Las peleas entre detenidos tienen una lógica y elementos que permiten prevenirlas. Además de la versión oficial de las autoridades al informar estos hechos, existen elementos que deben tenerse en cuenta al momento de analizarlos. El S.P.B. en ocasiones aloja intencionalmente en un mismo pabellón a personas o *ranchadas*²² manifiestamente enemistadas que arrastran problemas previos de su paso por otras cárceles o bien disputas barriales anteriores, sabiendo que esto culminará en una pelea. Los agentes penitenciarios usan también *facas* para agredir a los detenidos. También hay registro de muchos casos en los que agentes penitenciarios entregan estos elementos cortopunzantes a un detenido para que mate, agrede o *explote* contra otro, generalmente denunciante o testigo de causas que investigan los ilícitos de los agentes penitenciarios. Son los llamados *coche bomba* (en hombres) o *gato bomba* (en mujeres), que por cumplir con ese encargo reciben algún beneficio (traslado a otra unidad, visitas, un buen informe criminológico, alimentos, etc.).

En la investigación judicial siempre terminan imputados otros detenidos, pero nunca se imputa a algún agente o funcionario del S.P.B., no sólo por responsabilidad directa o indirecta sino por la omisión de sus responsabilidades funcionales: la prevención y el cuidado de la vida de la persona que tiene bajo custodia.

Estas muertes por peleas acontecieron en quince unidades, esto es en el 28% de los establecimientos carcelarios provinciales.

22. Grupos de detenidos que se unen para satisfacer necesidades materiales, defenderse de la agresión de otros detenidos, etc. (En general pertenecen al mismo barrio, son familiares, etc.).

MUERTES POR PELEAS



b) Suicidios: durante el año 2008 hubo diez casos de suicidios. El número es sensiblemente inferior al del año pasado, que fue de trece.

El Poder Judicial tampoco investiga estas causas, que por lo general son archivadas rápidamente. Muchas veces los escenarios en que se producen estos suicidios son dudosos.

Sánchez Godoy, Martín tenía 24 años cuando murió en la celda 16 de la U.1. Estaba solo y a punto de ser trasladado a otra unidad. La causa se encuentra en la Fiscalía 3 de La Plata a cargo del Fiscal Marcelo Eduardo Martín. También en el caso de Tartalo, José Luis, quien falleció en la U.10. La causa está en la U.F.I. 11 de La Plata, a cargo de las fiscales Graciela Rivero y Rosalía Sánchez, y se encuentra paralizada, sólo figuran pedidos de informes al S.P.B.

En ambas causas existen elementos que podrían dar cuenta de responsabilidad de los funcionarios encargados de cuidar estas personas.

c) Sin especificar: por último hay cinco casos de muertes traumáticas cuyo motivo no se encuentra especificado, como sí lo están los homicidios en riña que distingue el S.P.B.

Muertes no traumáticas

Estos fallecimientos, denominados por el S.P.B. y el Poder Judicial muertes *naturales*, tienen causas mediatas que en general no se consignan en los registros o certificados de defunción²³, en los que sólo se informa *para cardiorrespiratorio no traumático* o alguna enfermedad.

23.Ver en este mismo informe it. VIII, confección de Historias Clínicas.

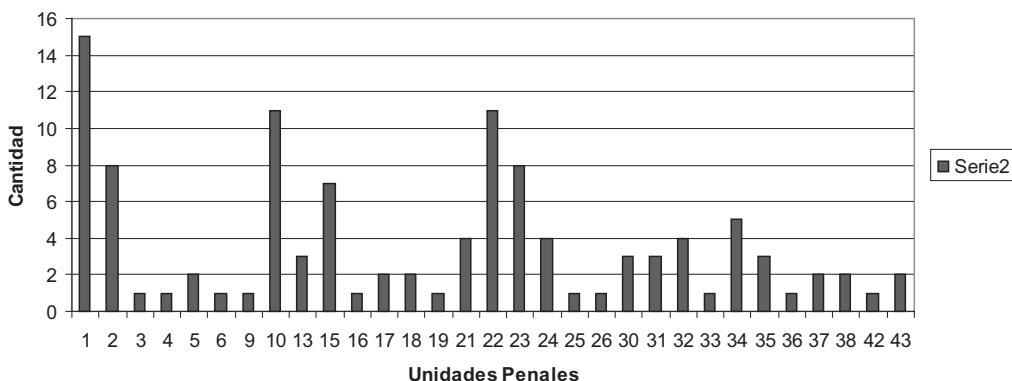
Este déficit habilita una práctica que se profundiza en nuestra provincia: muertes que no se investigan y en muchos casos ni siquiera se forma causa penal. Son archivadas rápidamente. Representan el 57 % del total de muertes. Muchas son evitables y tienen origen en enfermedades que de tratarse de manera adecuada pueden curarse (casos de pacientes de VIH y TBC). Por otro lado, una serie de hechos previos que se relacionan causalmente conducen inevitablemente a ese final: la mala alimentación, la falta de higiene y de condiciones edilicias apropiadas, la falta de tratamientos médicos, medicamentos necesarios y urgentes, falta de profesionales o negligencia de éstos, la ausencia de abordajes adecuados²⁴

2. Datos por unidad

Las muertes registradas acontecieron en gran parte de las unidades penitenciarias. En 31 establecimientos fallecieron personas que estaban al cuidado del Estado. La U.1 de Olmos fue donde murieron la mayor cantidad de personas: 15.

Le siguen la U.10 de Melchor Romero y la U.22 de Olmos con 11 muertes, la U. 2 de Sierra Chica y la U.23 de Florencio Varela con 8 muertes, la U.15 de Batán con 7 muertos; la U. 34 de Melchor Romero con 5 muertos; las unidades 24 y 32 de Florencio Varela y 21 de Campana con 4 muertos; la U. 13 de Junín con 30, la de General Alvear con 31, la de Florencio Varela y 35 de Magdalena con 3 muertos cada una y las otras unidades que figuran en el cuadro con 1 y 2 muertos.

MUERTES POR UNIDAD



24.Ver it. mencionado ut-supra.

3. La Unidad 1 de Olmos

En esta unidad fallecieron quince personas, ocho de ellas por causas traumáticas y siete por causas no traumáticas o muertes *naturales*, como las califica el S.P.B. Entre las causas traumáticas, siete han sido por peleas con arma blanca y una por suicidio por ahorcamiento.

Entre las no traumáticas nos encontramos con muertes por enfermedad que el S.P.B. se empeña en llamar *naturales* cuando en realidad se trata de abandono de personas.

Otro dato a consignar respecto de esta unidad es que tiene el mayor número de ingresos de detenidos en comisarías. Según datos otorgados por el propio S.P.B., el número de detenidos que ingresa directamente de las comisarías a esta unidad fue de 1.192 en 10 meses; un promedio mensual de 108 ingresos.

Resulta llamativo que se disponga el traslado de detenidos desde las comisarías directamente a la U.1 de Olmos, una de las más violentas y con mayor población. En general se trata de personas muy jóvenes que nunca han estado en una cárcel anteriormente.

Muertes traumáticas y no traumáticas en la Unidad 1

Referimos anteriormente que en esta unidad hubo ocho muertes traumáticas. La mayoría de ellas ocurrieron en los pabellones por peleas entre detenidos, donde llamativamente no se encontraba personal de custodia que previniera la situación o detuviera la pelea. Otras muertes ocurrieron en la escalera, cuando los detenidos se dirigían al patio o al campo de deportes. Tampoco se encontraba ningún penitenciario presente.

Las muertes *naturales* fueron siete, la mayoría de ellas sin investigar, los fiscales las archivan o directamente no inician la investigación. Tres de estas personas fueron llevadas a morir al hospital, sin que el área de Sanidad siguiera la evolución de las enfermedades que tenían y advirtiera su gravedad.

Desde este Comité se presentó a la justicia un hábeas corpus colectivo a favor de las personas alojadas en esta unidad por la situación en que se encontraba el sector de Sanidad.²⁵

25. Ver condiciones de detención en este capítulo.

■ V. Torturas y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes

La tortura continúa siendo una práctica sistemática en las cárceles provinciales. El *submarino seco*, los palazos, las golpizas, la picana eléctrica, los traslados constantes, las duchas o manguerazos de agua helada, los *pata-pata*, el aislamiento como castigo, constituyen un muestrario de prácticas vigentes en las cárceles provinciales.

Como se señalara en el informe anterior de este Comité (*El Sistema de la Crueldad III*) el Estado Provincial no ha construido políticas que se orienten expresa y sistemáticamente a prevenir o sancionar, identificar o contabilizar, los hechos de tortura que se ejecutan en las cárceles provinciales. La necesidad de construir un registro de casos de torturas ha sido incluso recomendada al Estado Nacional en el marco del informe del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en el año 2004.

El Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria ha comenzado a construir un relevamiento y diagnóstico sobre un problema complejo que muta permanentemente, recreando formas de tortura y disciplinamiento que varían según la unidad carcelaria o lugar de detención.

Para construir ese relevamiento se cuenta con:

- información cualitativa relevada en las inspecciones mensuales que lleva adelante el Comité y los llamados telefónicos recibidos;
- información proveniente de las presentaciones de hábeas corpus;
- las primeras conclusiones surgidas de las entrevistas a detenidos en el marco de un proyecto de investigación realizado conjuntamente con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires.

El cotejo de estas fuentes de información permite estructurar un diagnóstico que muestra cómo la violencia y la tortura se extiende a la casi totalidad de unidades penitenciarias del sistema provincial.

1. Los hábeas corpus presentados por el Comité Contra la Tortura y la investigación conjunta con el Instituto Gino Germani

Como parte del cumplimiento de sus fines, el Comité inspecciona lugares de detención donde se entrevista confidencialmente con los detenidos y recibe denuncias o requerimientos a través de un teléfono de cobro revertido.

Ambas instancias originan la formación de un expediente por cada persona. Durante el transcurso del año 2008 se iniciaron dos mil nuevos expedientes, que sumados a los de años anteriores totalizan 6.000.

A partir de la demanda de las personas o lo relevado por los profesionales de este Comité, se formalizan presentaciones judiciales: hábeas corpus individuales o colectivos, oficios a jueces defensores o fiscales, o bien presentaciones de denuncias penales.

Durante el año 2008 se presentaron 761 hábeas corpus individuales en los que se denuncia el agravamiento de las condiciones de detención de las personas alojadas en lugares de encierro de la provincia de Buenos Aires. Gran parte de estos hechos constituyen tortura. Esto representa 63,4 hábeas corpus individuales por mes, un promedio de tres hábeas corpus por cada día hábil.

Cada hábeas corpus se refiere a más de un hecho que configura el agravamiento denunciado. En total dentro de estos hábeas corpus se denuncian 1.786 hechos graves violatorios de la integridad y dignidad de la persona.

Los hechos que se denuncian y la cantidad que representan son:

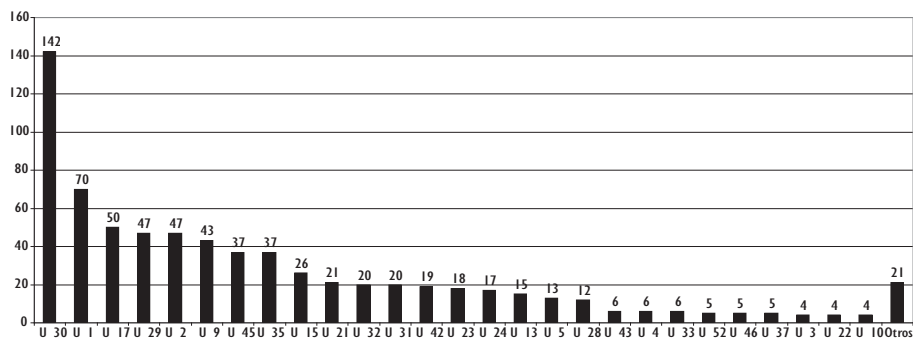
1.- Golpes	302	16,90 %
2.- Sin atención médica	255	14,27 %
3.- Aislamiento	218	12,20 %
4.- Traslados continuos	194	10,86 %
5.- Afectación del vínculo familiar	169	9,46 %
6.- Problemas de infraestructura	153	8,56 %
7.- Problemas de alimentación	137	7,67 %
8.- Atención medica deficiente	114	6,38 %
9.- Otras amenazas	64	3,58 %
10.- Amenaza de muerte	52	2,91 %
11.- Otros	32	1,79 %
12.- Herida de arma blanca	27	1,51 %
13.- Huelga de hambre	18	1,00 %
14.- Heridos por balas de goma	17	0,95 %
15.- Ducha o manguera de agua fría	9	0,50 %
16.- Robo de pertenencias de parte del S.P.B.	7	0,39 %
17.- Autolesión	6	0,33 %
18.- Picana	5	0,27 %
19.- Heridas	4	0,22 %
20.- Abuso sexual	2	0,11 %

Esta categorización fue construida a partir de la denuncia que el detenido plantea. Aquí debe subrayarse que muchas veces el propio detenido naturaliza la situación de vulneración de derechos por la que se encuentra atravesando.

La totalidad de los hábeas corpus refleja situaciones de violencia que, por acción u omisión, la autoridad penitenciaria ejerce sobre los detenidos. Sin ninguna duda, estas violaciones de derechos encuadran en el concepto de tortura de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura²⁶: *Para los efectos de la presente convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.*

Todas estas prácticas penitenciarias violentas provocan sobre el cuerpo y la psiquis del detenido un intenso sufrimiento, el que se produce en forma sistemática, regular y generalizada, en diversas y variadas circunstancias. En tal sentido es que estas prácticas deben considerarse torturas, no sólo por el daño que producen sino básicamente por la certeza de que se ejercerán y por lo tanto se tornará inevitable su padecimiento en alguna circunstancia de la detención de una persona en el ámbito carcelario bonaerense.

Por otro, lado estas presentaciones fueron realizadas por detenidos alojados en 39 unidades carcelarias. A continuación observamos cantidad de hábeas corpus presentados por detenidos alojados en cada unidad. No hay espacios de *no tortura*.



26. Firmada por Argentina el 2/10/86, Ratificada el 11/8/88 y formalizado el Depósito del instrumento el 3/3/89.

En la categoría otros se consigna:

Unidad Penitenciaria	Cantidad Hábeas Corpus
U.6 Dolores	3
U.39 Ituzaingó	3
U.36 Magdalena	3
UP 34 Melchor Romero	3
U.26	3
U.50 Batán mujeres	2
U.8 Los Hornos mujeres	1
U.48 San Martín	1
U.44 Batán	1
U.38 Sierra Chica	1

La categoría otros responde a diferentes situaciones no encuadradas. Por ejemplo: casos de detenidos *empastillados* por penitenciarios o inyectados con lo que se denomina *la plancha*; en ambos casos se trata de medicación psiquiátrica aplicada sin prescripción médica que los mantiene dormidos durante gran cantidad de horas. Los casos de traslados constantes²⁷ serán también analizados en otro apartado de este informe al igual que los problemas de infraestructura y de alimentación.²⁸

Por último es preciso aclarar que la diferencia entre la totalidad de hábeas corpus consignados y los efectivamente detallados se debe a que diez hábeas corpus fueron presentados por jóvenes alojados en institutos de menores y siete por personas alojadas en comisarías.

A continuación analizaremos algunas de las causales que motivaron los hábeas corpus presentados.

a) Golpes o agresiones físicas

Esta modalidad de tortura adquiere formas inhumanas y denigrantes que son parte de la cotidianidad de la vida carcelaria. La intensidad y frecuencia de las agresiones físicas llegan en muchos casos a la mencionada naturalización de gran parte de los detenidos que muchas veces las relatan sólo cuando se

27. Ver en este capítulo *Responsabilidad del Poder Ejecutivo. Traslados constantes*.

28. Ver en este capítulo *Responsabilidad Poder Ejecutivo. Condiciones de detención*.

les pregunta expresamente. Suelen aparecer incluso justificaciones: “bueno, está bien, nos toca por estar presos...”, como si el padecimiento de la golpiza fuera propio de la condición de detenido.

Se vislumbra aquí el abandono y reemplazo de los principios re-socializadores de la pena a favor de un modelo de gestión y gobernabilidad fundado en el control y la violencia.

Los golpes son una modalidad muy grave de agresión. En muchos casos dejan lesiones y secuelas difíciles de reparar: los detenidos son golpeados con patadas, trompadas, palazos, manguerazos por varios penitenciarios a la vez. Un aspecto que agrava esta situación es que suelen ser constantes, permanentes y generalizados.

Asimismo, estas violencias cuando son ejercidas en forma leve son vivenciadas por los presos junto con las escupidas y los insultos como prácticas que procuran humillación y degradación. Pretenden también que el detenido reaccione y con esa excusa pasar a la golpiza.

En muchos casos las golpizas propinadas por los agentes del S.P.B. buscan una excusa en las propias conductas de los detenidos. Los agentes responden sin poder diferenciarse del accionar del propio detenido, justificando la violencia y las golpizas en la actitud *antisocial* del detenido.

Hemos visto también y corroborado en las inspecciones y encuestas realizadas con el Instituto Gino Germani que aquellos presos más débiles, más vulnerables, sujetos a las relaciones más asimétricas con los penitenciarios (los más jóvenes, los procesados, los primarios, etc.), son sometidos a mayores malos tratos, abusos y torturas por parte del S.P.B.

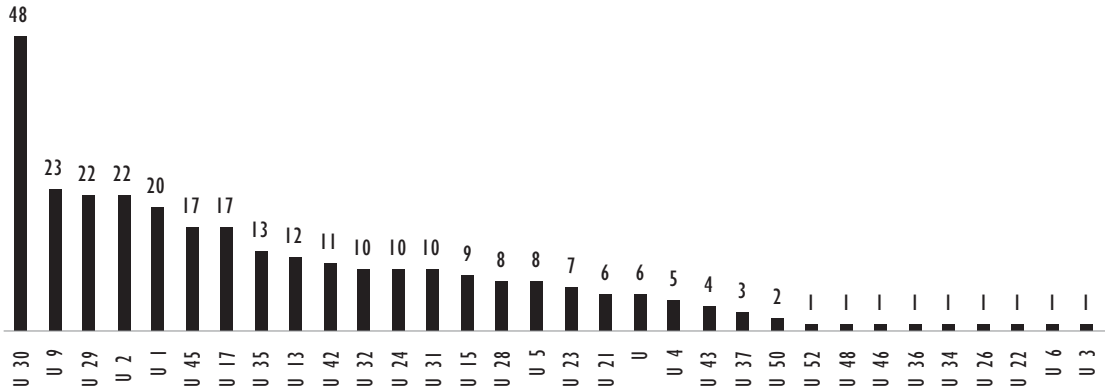
Golpes registrados en presentaciones judiciales e intervenciones territoriales del Comité Contra la Tortura

Del total de hábeas corpus presentados, en 302 casos se denunciaban golpizas a los detenidos, las que adquirirían distintas formas: golpes de puño, patadas, cachetadas, golpes con palos o bastones, *pata-pata* (golpes con palos en la planta de los pies) o *plaf-plaf* (golpes con palmas abiertas en ambas orejas).

En muchos casos fueron constatados por el Comité in visu al momento de una inspección, en otros por un informe médico del área de Sanidad de la unidad penitenciaria a pedido de este organismo.

Los golpes se aplican en todas las unidades del sistema carcelario provincial. La violencia se extiende a cada lugar de detención. El detalle de las denuncias recibidas, provenientes de 32 unidades carcelarias, puede verse en el siguiente cuadro.

HÁBEAS CORPUS POR GOLPES POR UNIDADES



La cantidad de hábeas corpus se modifica conforme a variables que pueden cambiar con el tiempo, pero que igualmente dan cuenta de una práctica generalizada. Es preciso señalar, respecto de la posibilidad de denunciar estas situaciones, que en algunas unidades existen serios problemas de acceso al teléfono y no puede utilizarse el sistema de cobro revertido. Es lo que acontece en las Unidades 50 y 44 de Batán. En otras, los teléfonos públicos se encuentran fuera del pabellón y para acceder a ellos se debe contar con la autorización del guardia, quien en muchos casos se queda parado al lado del teléfono escuchando la comunicación del detenido, lo que acontece en las Unidades 2 de Sierra Chica, 13 de Junín y otras. En otros lugares donde la Defensa Pública tiene gran presencia institucional en las cárceles de su departamento judicial, como el caso de San Nicolás, gran parte de las presentaciones son interpuestas por estos funcionarios.

Se presentan a continuación algunos casos:

Koch Brunengo, Lucas. A disposición del Juzgado de Ejecución N° 1 de Lomas de Zamora, a cargo de Francisco Mario Valitutto.

El 20 de abril, el Comité se presentó en la U.45, sector de admisión, luego del llamado de urgencia de un detenido que alertaba sobre la golpiza feroz que estaba recibiendo una persona en ese pabellón. Según el relato, la víctima gritaba “no me maten” y minutos después la habían sacado del lugar arrastrando de los pies, perdiendo sangre por la cabeza. Al llegar al penal, abogados de este Comité lo encontraron nuevamente alojado en la celda, en estado de shock, con gran cantidad de marcas de golpes y manchas de

sangre en su cuerpo. Estaba con otros dos internos, tirado en el piso, con síntomas de pérdida de la conciencia. Tenía marcas de palazos en su abdomen, espalda, hombros y piernas. También sangre en su cara de distintas lastimaduras y recién pudo hablar, con muchas dificultades, bastante tiempo después.

Se formalizó denuncia penal en ese instante, concurriendo a la unidad funcionarios de la U.FI.6 de La Plata, a cargo de Marcelo Romero, y del perito médico Troncatti, de la Asesoría Pericial La Plata. El detenido explicó las causas de la golpiza: “El S.P.B. me entregó una faca -mostró el elemento corto punzante que fue secuestrado por la fiscalía- para herir a otro pibe, me pusieron un plazo para concretarlo y no cumplí por miedo, no podía llamar a nadie, no podía hablar por teléfono, me empezaron a perseguir, ya cuando me estaban pegando, sentí que me iban a matar”.

En ese momento se pidió un reconocimiento médico que consignó las heridas. Fue firmado por el doctor Sergio Daniel Filipo.

En virtud del hecho que fue de inmediato comunicado al Ministerio de Justicia, la doctora María Pía Leiro dispuso su alojamiento en la U.26 de mediana seguridad a fin de resguardar su integridad física. Dicha medida fue cumplida hasta el mes de octubre de 2008, cuando el S.P.B. lo saca de ese régimen atenuado donde trabajaba y estudiaba, sin motivo fundado ni sanción, y lo lleva a los *buzones* de la U.35. Desde allí el detenido logra comunicarse con este Comité: “Estoy mal, sin mono²⁹, me trasladaron de una, me capearon³⁰ de la U.26 sin motivos, me están haciendo la guerra de vuelta, me van a matar. Los agentes o pibes que ni conocés, por problemas que nunca existieron, te quieren matar o acuchillar todo el tiempo, los camiones donde te meten en los traslados están llenos de *coches bombas*³¹ y el S.P.B. te saca de encima con eso. Es por la denuncia de la U.45, me decían *¿a vos te gusta denunciar? ya vas a ver...* Tengo mucho miedo, el S.P.B. es una gran familia”.

Luego de esto lo trasladaron y alojaron siempre en *buzones* de las Unidades 13 de Junín, 30 de Alvear y 1 de Olmos; en todas estas cárceles permaneció aislado en *buzones*. Nunca desde el traslado al régimen cerrado volvió a subir a pisos (traslado a pabellón con acceso a patio, a trabajo o estudio). La medida de *protección o resguardo* era utilizada como castigo. El 12 de diciembre lo trasladan a la U.42 donde se encuentra con un agente penitenciario al que denunciara en la U. 23. Al día siguiente seis penitenciarios le dan una golpiza y lo dejan esposado a una reja, parado sin poder sentarse, durante todo un día.

29. Se denomina mono a las pertenencias personales del detenido.

30. Capear significa sacar al detenido de una unidad sorpresivamente, sin aviso, sin posibilidad de llevar sus pertenencias y siempre empleando agresiones físicas (empujones, golpes, insultos).

31. Coche bomba se llama a los internos a quienes el SPB encarga herir o matar a otro, a cambio de algún beneficio, prebenda o mejora en su situación.

Se solicita un examen médico que dictamina *heridas cortantes profundas múltiples en antebrazo izquierdo, escoriaciones y hematomas en cuero cabelludo, tórax, abdomen y extremidades*, firmado por el doctor Cillis.

Luego de una nueva presentación ante la Subsecretaría de Política Penitenciaria es trasladado en el mes de enero a la U.26 de Olmos, donde aún permanece.

Además de las constantes golpizas contra el detenido, lo que se evidencia es la dificultad que existe para proteger a quienes denuncian violaciones de derechos. A pesar de la orden emitida por el Ministerio de Justicia en el mes de abril para que se lo aloje resguardado en la U.26, en octubre el S.P.B. desobedece y apenas seis meses después lo cambia de sistema (de mediana a máxima seguridad) y lo incluye en el circuito de traslados constantes. El mensaje penitenciario es muy claro: la protección de la justicia y del propio Ministerio de Justicia tiene un tiempo de vigencia, luego se acaba y todo vuelve a recomenzar.

Alegre Samudio, Walter. Se encuentra alojado desde hace muchos años en custodia del S.P.B., también su pareja Claudia Aguirre, que se encuentra embarazada.

El 09/01/2008 se comunicó desde la U.9 manifestando que estaba golpeado. El 20/01/2008 alojado en la U.4 volvió a denunciar golpes, amenazas y aislamiento.

Luego de esto es trasladado a la U.29 y de allí a la U.13 de Junín. En virtud de su llamado requerimos informe médico en dicha unidad, que constata: *escoriaciones de tipo lineal en región superior de ambos hemitorax, ambos hombros, zona lumbar, ambos glúteos, ambos flancos abdominales, y muslo derecho. También presenta movilidad de una pieza dentaria, traumatismo en ante pie derecho y escoriación de tipo puntiforme en tobillo izquierdo. Las lesiones descritas son de varios días de evolución en periodo de cicatrización*, firmado doctor Pablo Benito. A partir de esto se presenta un hábeas corpus por la golpiza recibida. El juzgado hace lugar. Antes de salir de la U.13 es nuevamente golpeado y trasladado a la U.31. Estas heridas no fueron tratadas y por tanto se le infectan, es trasladado a la U.48 y el 4 de abril a la U.15 de Batán. Recibe una nueva golpiza, según informe médico *presenta escoriaciones en brazo izquierdo, en muslo izquierdo y en ambas piernas (...) a su vez tos hemoptoica.*

El 21 de abril y luego de una nueva presentación judicial lo trasladan a la U.28 de Magdalena donde se encuentra con un penitenciario a quien había denunciado en Junín. El 22 de abril le dan otra golpiza: *presenta múltiples cicatrices lineales en miembros superiores y tronco*, firma doctora Laura Edith Escudero. El 14/05/2008 se comunica con este Comité desde la U.48, muy angustiado. Explica que su esposa fue maltratada y perdió su embarazo. Se realiza una presentación y se lo traslada a U.4 de Bahía Blanca, donde está radicada su causa.

En agosto se comunica denunciando que en uno de los traslados su esposa fue manoseada y ultrajada por agentes penitenciarios. Realiza presentación ante el personal de la Fiscalía General

Federal que visita la unidad. Son trasladados ambos a las Unidades 48 y 46 de San Martín y en septiembre lo entrevistamos en la U.29.

El 30 de octubre es trasladado a la U.4 y los primeros días de noviembre a la U.3 donde también padece una golpiza constatada por el médico de guardia, Norberto Manfredi. Continúan las presentaciones de hábeas corpus y los traslados.

En la U.29 este Comité constata que había padecido otra golpiza feroz, certificada por el doctor Otero, médico de la unidad. Otra vez estaba muy angustiado por no saber nada de su esposa. El 7/12 recibe otra golpiza y es trasladado a la U.47. Allí se encuentra con su esposa, que está embarazada nuevamente, sin los controles y cuidados mínimos. Son ambos trasladados a la U.4 en enero de 2009. El 4 de marzo lo sacan de esa unidad sorpresivamente, sin sus pertenencias, encapuchado, con destino a la U.19.

Es de destacar que si bien el T.O.C. 3 de Bahía Blanca con frecuencia hace lugar a los hábeas corpus presentados, esto no ha logrado detener los sucesivos traslados y golpizas de Alegre Samudio y su pareja.

A la actitud del S.P.B. de torturarlo y golpearlo permanentemente se suma el encubrimiento de su accionar: los hechos no fueron comunicados a los funcionarios judiciales o se presentaron como auto agresiones. Así, por ejemplo, la golpiza que padeció en la U.29 el 26 de noviembre, a causa de la cual se constataron 18 lesiones diferentes, fue considerada como *autolesiones* en el informe que las autoridades penitenciarias enviaron a la justicia.

Igual situación se presenta en las golpizas padecidas el 18/05/08 que el S.P.B. informa como *autolesión*, y la del 7/12/2008 donde se informa consignando *lesiones de origen dudoso*. En ninguno de los tres partes se toma declaración al interno ni existe revisión judicial del hecho, que termina plasmado como una sanción al detenido que al acumularlas lo deja sin conducta y por tanto sin posibilidad de acceder a instancias de mejora en su condena.

El interno sólo durante 2008 recibió golpizas penitenciarias en más de diez oportunidades. Las sucesivas denuncias penales que formula le cuestan nuevas represalias cada vez que ingresa a otra unidad.

El diagnóstico y tratamiento que de Alegre Samudio hace el propio S.P.B., las oportunidades que se le brindan para su *re-socialización*, así como también la actitud institucional frente a la tortura, pueden verse en el siguiente informe: *Que estamos en presencia de un interno de difícil adaptación al régimen imperante, que ha transgredido todas las normas en las unidades en las que se lo alojó, identificado con el ambiente marginal y con los códigos carcelarios, tendiente a auto agredirse como práctica de reclamo y exigencia de satisfacción de demandas. Cabe destacar que si bien el comportamiento observado en él durante su reciente reingreso a la sub unidad 4, llamativamente fue respetuoso y no violento y predispuesto al diálogo hacia las autoridades, aun cuando guarda un margen de rivalidad y desobediencia hacia éstas, pero es dable destacar que en referencia a lo solicitado por V.E., esta instancia considera no dar lugar a su alojamiento definitivo debido a los graves antecedentes de*

indisciplina que obran en su legajo como así también graves problemas convivenciales que éste presenta con el resto de la población, lo que lo conlleva a formulaciones de falsas denuncias poniendo en vilo el accionar del personal penitenciario debido a la gran ascendencia carcelaria que éste presenta. Roberto Astete - Sección de Vigilancia y Tratamiento. U.4.

Rodríguez Rodríguez, Silvio. A disposición del T.O.C. 5 de Lomas de Zamora

El día 25 de mayo se encontraba aislado y desnudo en un *buzón* por lo que la Asociación La Cantora le presenta un hábeas corpus. El 27 a la noche recibe una golpiza al encontrarle una notificación de formación de causa contra un alto directivo del S.P.B.

El 4 de junio lo golpean en una unidad del Complejo Varela y nuevamente en la U.45; el 7 de julio, según comunicación firmada por la doctora José María Saravia, *presenta lesión cicatrizada en parpado superior derecho y cicatrices abdominales.*

El 8 julio inicia huelga de hambre. El 10 de julio recibe una nueva golpiza constatada por la doctora Viviana Otero, médica de guardia de la U.45. Se había cosido los labios como forma de protesta frente a la inactividad judicial con su caso. Inmediatamente, desde este Comité se inició denuncia penal (I.P.P. 021130-08 en trámite ante la U.F.I. 6 de La Plata por severidades, vejaciones y apremios ilegales).

El 1 agosto es trasladado a la U.29 y de allí a la U.30 de Alvear, donde tenía prohibido ingresar por la denuncia que formulara dos años atrás contra personal penitenciario. Se presenta hábeas corpus que es rechazado aunque se dispone su traslado a la U.35. En dicha unidad intentan matarlo cinco veces detenidos enviados por el S.P.B. Formula varias denuncias ya que lo tienen aislado en *buzones*. A pesar de la medida cautelar, es agredido con un objeto corto punzante y recibe una feroz golpiza de parte de los agentes penitenciarios. Se solicita un examen médico y se presenta un hábeas corpus. Las autoridades del penal informarán que se trató de una autolesión. Un día después la verdad será constatada por una médica de la U.29, donde es trasladado antes de comparecer ante la justicia. Según informe presentado por la doctora María Julia Gravelone: *El interno de marras, quien ingresa procedente de U.35 presenta lesiones en su cuerpo, las cuales no se encontraban descriptas en su historia clínica (...). Se observan múltiples contusiones en espalda, tórax, abdomen y escoriaciones lineales en abdomen.*

Luego la pericia médica realizada en el marco del hábeas corpus será más precisa: *las lesiones antes mencionadas son compatibles a las producidas por golpes con o contra objetos duros y elásticos como ser palo y o bastones de goma o similar, que se aplicaron de manera reiterada sobre el tronco (zona anterior y posterior del examinado)*

Tras esto se radica nueva denuncia y el 10 de octubre es trasladado al Servicio Penitenciario Federal. En su detención en el Servicio Provincial, entre mayo de 2004 y octubre de 2007 -41 meses-, había sido trasladado 86 veces y golpeado en innumerable cantidad de oportunidades.

Golpes registrados en el marco de la investigación desarrollada junto Instituto Gino Germani.

Se llevó a cabo una encuesta en cinco unidades carcelarias detectadas por este Comité como particularmente problemáticas, abordándose en la primera etapa las Unidades 1 de Olmos, 8 de Los Hornos (mujeres), 30 de General Alvear, 29 de Melchor Romero (unidad de traslados) y 17 de Urdampilleta.

Se encuestaron 266 personas detenidas, las que respondieron cuestionarios sobre estas cinco unidades.

El cuestionario principal, con las preguntas generales sobre las unidades en que se encontraban alojados al momento de ser encuestados, se completó de acuerdo al siguiente detalle:

	Cantidad	Porcentaje
Unidad 01 - Lisandro Olmos	99	37,6
Unidad 08 Los Hornos - Complejo Central Femenino	28	10,5
Unidad 17 – Urdampilleta	30	11,3
Unidad 29 - Alta Seguridad - Melchor Romero	30	11,3
Unidad 30 - General Alvear	79	29,3
Total	266	100,0

Por otra parte también las mismas personas completaron 322 fichas anexas sobre otras unidades por las que pasaron, las cuales aportan información sobre otras 28 unidades.

La encuesta relevaba: datos sociodemográficos de los entrevistados (tendientes a permitir la detección y análisis de las poblaciones más vulneradas), preguntas sobre malos tratos durante su presente detención en general (tendientes a dimensionar la violación de derechos humanos del conjunto de los detenidos, paso por diferentes unidades y traslados, agresiones físicas, sanciones de aislamiento). También preguntas sobre su detención en la unidad en que se hace la encuesta (tendientes a caracterizar las prácticas vulneradoras de los derechos humanos en cada unidad) y un cuestionario anexo con preguntas sobre otras unidades por las que haya pasado el detenido (tendientes a explorar y detectar unidades problemáticas).

Preguntados los detenidos encuestados sobre agresiones padecidas de parte de personal penitenciario en su detención actual, el 72 % reveló haber sido agredido físicamente. Se relevó también la cantidad de agresiones sufridas por cada detenido. Sobre 192 personas que padecieron agresiones físicas, 141 pudieron precisar y/o estimar la cantidad, surgiendo un promedio de más de 6 agresiones padecidas por cada detenido. Más del 50 % de los detenidos padecieron más de tres golpizas. Pero además deben considerarse las respuestas abiertas de aquellos que no pudieron precisar y/o estimar un número, las

otras 51 personas detenidas agredidas, consignaron: “muchas”, “muchísimas”, “una banda”, “siempre” o cosas como las siguientes: “diez veces al año, aproximadamente”, “cada vez que llego a una unidad”, “cada vez que voy a *buzones*”, “un montón, en todos los penales varias veces”.

Sobre las circunstancias en que son golpeados, se interrogó sobre las agresiones al momento de ingresar por primera vez a una cárcel del S.P.B:

AGRESIÓN FÍSICA POR PERSONAL PENITENCIARIO AL INGRESAR AL S.P.B.

		Cantidad	Porcentaje válido
Válidos	Sí	91	35,0
	No	169	65,0
Total		260	100,0
Perdidos	Sistema	6	
Total		266	

Vemos aquí que si más de dos tercios de los entrevistados (72 %) fueron agredidos físicamente, la mitad de esos (35 %) lo fue en su primer contacto con el S.P.B.

Por otra parte, como se ve en el cuadro siguiente, cuanto más joven es el detenido, tiene mayor posibilidad de ser agredido físicamente:

AGRESIÓN FÍSICA POR PERSONAL PENITENCIARIO EN DETENCIÓN ACTUAL * EDAD AGRUP.

		Edad (agrupada)					Total
		18-24	25-34	35-44	45-54	55-64	
Agresión física por personal penitenciario en detención actual	Sí	85	83	17	6	0	191
		82,5%	68,0%	60,7%	60,0%	0%	72,1%
	No	18	39	11	4	2	74
		17,5%	32,0%	39,3%	40,0%	100,0%	27,9%
	Total	103	122	28	10	2	265
		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

El cruce por sexo indica que los varones son más agredidos físicamente que las mujeres. Un 75,8 % de los hombres fue víctima de golpizas. Sin embargo una mirada más atenta del cuadro nos indica un grado muy alto de agresión a las mujeres comparado con otros ámbitos penales.

AGRESIÓN FÍSICA POR PERSONAL S.P.B. EN DETENCIÓN ACTUAL. SEXO DEL ENTREVISTADO

Agresión física por personal penitenciario en detención actual	Sexo del entrevistado		
	Varón	Mujer	Total
Sí	172	20	192
	75,8%	51,3%	72,2%
No	55	19	74
	24,2%	48,7%	27,8%
Total	227	39	266

A continuación se analizan las agresiones físicas -golpes- en las cinco unidades donde se llevó a cabo esta investigación. Podrán observarse las modalidades e intensidades que adquieren las mismas en cada una de ellas y confirmarse que estamos en presencia de una forma extendida de tortura en cárceles provinciales.

En el marco del relevamiento efectuado junto al Instituto Gino Germani se encuestó a 99 detenidos de la U.1 de Olmos. El relativamente bajo (en comparación con otras unidades investigadas) porcentaje de agresión a los presos por parte del personal penitenciario en la cárcel de Olmos se relaciona claramente con aquello descripto al comienzo de este capítulo acerca del modelo de gobierno de esta cárcel: se trata más de la *autogestión de la violencia* por parte de los presos, que de su aplicación por parte de los penitenciarios.

En la mayoría de los casos los golpes vienen acompañados de múltiples tipos de agresiones en forma combinada y simultánea. Por ejemplo: insultos, amenazas, empujones, palazos, trompadas y patadas en un mismo acto ejercido por varios penitenciarios. Así el 80 % de las personas agredidas en Olmos responden haber sufrido insultos, el 11 % escupitajos, el 16,7 % tirones de pelo y el 8,3 % tirones de orejas. Podemos suponer que la bajísima cantidad de penitenciarios encargados de la seguridad interna por preso en Olmos hace que este tipo de humillaciones, más frecuentes en otras unidades producto de la *convivencia cotidiana* entre presos y penitenciarios, sea menos frecuente allí.

Se transcriben a continuación algunos relatos que dan cuenta de esta suerte de tercerización de la

violencia en la cárcel de Olmos:

“Me dieron una puñalada, me explotó un coche bomba que mandó el Servicio, el Servicio esta re tumbado”.

“Los penitenciarios arman bondi entre los presos, te tiran a la cancha, se quedan mirando y no hacen nada”.

“El jefe del penal me amenazaba a través de otro preso de que me iba a fajar, como dos o tres veces”.

“El jefe del penal arma cuadrillas y los mandan a chocar con el resto, son los presos de ellos”.

“Te empujan o cachetean, pero ahora el Servicio te manda a otros presos”.

Dos aspectos adicionales que se registran sobre la violencia y la tortura en Olmos son la selectividad por parte del Servicio y la naturalización por parte de los presos. Ambos se resumen en el siguiente testimonio: “Los primarios siempre cobran más. Cuando hay problemas reparten a todos, por ahí estás durmiendo y la ligás, ¿que vas a hacer?”.

Uno de los resultados de los golpes y los traslados a los que son sometidos los presos en Olmos es su disciplinamiento en términos de neutralización. Los relatos a continuación dan cuenta de ello:

“Me duele la muela, pero no pido nada por que si me quejo me sacan de traslado”.

“Trato de no tener problemas con la policía, de no discutir con nadie para no perjudicarme, no me gusta tener trato con la policía, por eso me tienen encerrado, sino serían mis amigos”.

“Siempre si te parás de manos es peor, te pegan mas”.

“El Servicio me dice *vos te quejás que hace diez días que no tenés colchón y yo hace ocho años que estoy como preso acá, no jodás más que no te saco más a la escuela*”.

“No les podés decir nada por que sino te rompen los huesos”.

“Todos los días, de lunes a viernes cuando iba a la escuela me pegaban, por eso dejé de ir, nunca le comenté a profesores por miedo a los *coches bomba*, me cagan a palos”.

El promedio de agresiones físicas sufridas por los presos entrevistados en la U.1 durante toda su detención es de 4,8 veces. Se destaca un caso que respondió haber sido agredido físicamente 70 veces por el personal penitenciario en toda su detención. Se observa que, entre los presos encuestados en Olmos, más del 50 % fue agredido físicamente más de dos veces en toda su detención.

Sobre la agresión al ingreso, se observa que el 22,2% de los presos encuestados fue agredido al ingresar al S.P.B. (la *bienvenida*). Respecto a esas agresiones, a continuación se cita una serie de relatos que contribuyen a dar contenido al porcentaje de casos que respondieron haber sido agredidos al ingreso (sin discriminar en qué unidad sucedió):

“Apenas llegué al penal me dieron cachetazos y piñas estando en el piso”.

“Cuando ingresé al penal desde comisaría me esposaron en la espalda, me tiraron al piso y me dejaron en calzoncillos boca abajo tres horas, y cada vez que pasaba un penitenciario me pegaba patadas”.

“Me pegaron muchas veces, piñas, patadas en la panza, con un palo, en los tobillos, es la bienvenida, te verduguean, te roban, si decís algo te quieren llevar a *buzones*”.

“Llegué luego del incendio de Magdalena, la requisita nos tiró las cosas, nos pegaron, golpes de puño y patadas entre seis penitenciaros fue el recibimiento”.

“Cuando llegan pibes cobran porque tienen miedo de subir”.

Entre los encuestados en Olmos los jóvenes fueron los más agredidos físicamente en su detención:

AGRESIÓN FÍSICA POR PERSONAL PENITENCIARIO EN DETENCIÓN ACTUAL. EDAD AGRUPADA

		edad agrupada					Total
		entre 18 y 21	entre 22 y 25	entre 26 y 29	entre 30 y 35	entre 36 y 55	
Agresión física por personal penitenciario en detención actual	Sí	13 65,0%	17 73,9%	18 81,8%	8 42,1%	6 40,0%	62 62,6%
	No	7 35,0%	6 26,1%	4 18,2%	11 57,9%	9 60,0%	37 37,4%
Total		20 100,0%	23 1,0 E2%	22 100,0%	19 100,0%	15 100,0%	99 100,0%

Se destacan particularmente las edades entre 22 y 29 años como objeto privilegiado de las agresiones físicas en toda la detención. En cuanto a las agresiones en la cárcel de Olmos, se muestra la misma tendencia observada arriba: los presos encuestados jóvenes son los más agredidos.

En esta unidad, el principio del tratamiento diferenciado entre procesados y condenados no se efectiviza, ambos son agredidos por personal penitenciario en proporciones similares: el 35,7 de los procesados y el 37,2 de los condenados respondieron haber padecido agresiones físicas.

En Olmos los presos *en admisión y sanción* son los más agredidos. Es interesante recordar aquí la función ambigua que cumplen en la cárcel de Olmos (como en otras visitadas) estos dos pabellones mencionados: los sancionados y los recién llegados se mezclan, compartiendo agravamiento de sus condiciones de detención y siendo víctimas privilegiadas de agresiones y malos tratos por parte del personal penitenciario.

Por otro lado, sí se registran tendencias cruzando el tiempo de detención general con el hecho de haber sido agredidos en toda la detención: aquellos presos que llevan más tiempo detenidos son agredidos físicamente en mayor proporción por el S.P.B.:

AGRESIÓN FÍSICA POR PERSONAL PENITENCIARIO EN DETENCIÓN ACTUAL
TIEMPO DE DETENCIÓN AGRUPADA

		tiempo det agru			Total
		menos de 1 año	entre 1 y 3 años	más de 3 años	
Agresión física por personal penitenciario en detención actual	Sí	16 45,7%	26 72,2%	20 71,4%	62 62,6%
	No	19 54,3%	10 27,8%	8 28,6%	37 37,4%
Total		35 100,0%	36 100,0%	28 100,0%	99 100,0%

A mayor tiempo de detención, mayor posibilidad de padecer golpes. Lejos de acceder a la progresividad de la pena, se accede a la progresividad de los golpes y malos tratos.

Agresiones físicas y golpes en la Unidad 29 de Melchor Romero

Esta unidad, definida como de tránsito, será analizada en detalle en el ítem correspondiente a traslados constantes, toda vez que es un engranaje central de los dispositivos de traslados de detenidos. Aquí focalizaremos en los elevados índices de violencia que se registran. Se encuestaron un total de 30 detenidos.

A continuación el cuadro muestra las frecuencias y porcentajes de las agresiones físicas durante toda la detención de los detenidos alojados allí:

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	24	80,0
No	6	20,0
Total	30	100,0

Como se observa, el 80% de las personas detenidas (varones y mujeres) padecieron agresiones físicas por parte del personal penitenciario en la detención actual.

De este porcentaje, casi la mitad (46,7 %) había sido agredida en la U.29. Del total de personas agredidas físicamente en la U.29, el 31,30 % fueron golpeados o sufrieron empujones, el 17,90 % sufrió insultos, el 10,40 % escupitajos y en igual proporción tirones de pelo, el 6 % tirones de oreja, los restantes bala de goma, arma blanca o manguera de agua fría, que serán analizados en otro ítem.

Relatos de los detenidos

“Me tiraron gas pimienta cuando discutí con un penitenciario, cuatro penitenciaros me pegaron antes de subirme al camión, como despedida, cuando volví estaban esos mismos cuatro, me llevaron a patadas y trompadas hasta la celda”. Ricardo F.

“Te dan siempre golpes de puño, mucho palo, *pata-pata*, mucha *goma*, te doblan los brazos, te escupen”. H.L.

“Te buscan la reacción, empezás a discutir y te pegan entre varios. Siempre amarrocado, no puedes defenderte, siempre tenés muchos moretones en los brazos porque los ponen sobre la cabeza, sino te la parten a palazos”. Jorge S.

“Muchos te golpean fuerte, con patadas y trompadas, te lo hacen de frente para que no te olvides de ellos”. Mauro A.

Las circunstancias en las que el personal penitenciario maltrata más frecuentemente a detenidos y detenidas en la U.29 hacen son:

- El ingreso a la unidad.
- Las requisas de pabellón/celda.
- En Sanidad.
- Al momento de llevar a la celda.

Los *motivos* que *provocan* las reacciones violentas de los penitenciarios se pueden resumir en los siguientes, aunque por supuesto deben registrarse otros más:

- Cuando hay problemas en el pabellón.
- Cuando se les solicita algo.
- Cuando se les pide ir a Sanidad.
- Cuando se habla a los gritos con otros presos del pabellón para combatir la soledad.
- Cuando se reclama un médico porque alguien está descompuesto o se cortó.

De las personas agredidas físicamente, el 57,1% sufrió lesiones.

Como puede verse en las tablas siguientes las dos poblaciones más vulnerables son las que concentran mayor frecuencia de agresiones: las mujeres y los más jóvenes.

TABLA DE CONTINGENCIA FUE AGREDIDO. SEXO DEL ENTREVISTADO

		Sexo del entrevistado		Total
		Varón	Mujer	Varón
Fue agredido	Sí	8	6	14
		40,0%	60,0%	46,7%
	No	12	4	16
		60,0%	40,0%	53,3%
Total		20	10	30

Agresiones físicas y golpes en la Unidad 30 de General Alvear

Se encuestaron 79 personas. El 79,8% de los entrevistados respondió haber sido físicamente agredido por personal penitenciario durante la detención actual. Es decir, 8 de cada 10 entrevistados.

Respecto de las agresiones sufridas en la U.30, donde se desarrolló el relevamiento, observamos que el 54,5% de los encuestados respondió haber sido agredido allí.

De este 54,5 de los encuestados agredidos en Alvear (42 personas), el 95,2% de los encuestados agredidos padeció golpes por parte del personal penitenciario.

Un 87,8% de los detenidos refirió haber padecido empujones, un 82,9% insultos y el 34,1% agresiones con tirones de pelo. El 26,8% de las personas encuestadas sufrió agresiones con tirones de oreja y el 17,1% de las personas encuestadas sufrió agresiones con escupitajos.

El promedio de agresiones físicas sufridas por los presos entrevistados en la U.30 durante toda su detención es de más de 4,2 veces.

El 59,1% de las personas encuestadas padecieron agresiones físicas y torturas entre 4 y 12 veces durante su detención. En esta unidad la mayoría de las personas encuestadas registran entre 1 y 3 años de detención. El 55% de los detenidos fue agredido al ingresar al S.P.B.

El cruce de la variable *agresión física en la detención actual* por *edad* muestra una leve diferencia en el sentido que los jóvenes más chicos (entre 19 y 21 años) son los más agredidos proporcionalmente. Por su parte, el cruce de la variable *agresión en la unidad actual* (U.30) por *edad* confirma la relación establecida antes entre el hecho de sufrir agresiones por parte del S.P.B. y la edad: los jóvenes entre 19 y 21 años son los más agredidos en la U.30.

FUE AGREDIDO. EDAD AGRUPADA

		edad agrupada				Total
		entre 19 y 21	entre 22 y 25	entre 26 y 30	entre 31 y 41	
Fue agredido	Sí	9 60,0%	14 56,0%	14 53,8%	5 45,5%	42 54,5%
	No	6 40,0%	11 44,0%	12 46,2%	6 54,5%	35 45,5%
Total		15 100,0%	25 100,0%	26 100,0%	11 100,0%	77 100,0%

El cruce de la variable *agresión física en la detención actual* por reiterante o primario muestra que entre los encuestados los presos primarios son los más agredidos proporcionalmente por el S.P.B. El 83,7% de los detenidos primarios fue agredido y este porcentaje desciende a 75% para los reiterantes.

El cruce de la variable *agresión física en la detención actual* por situación procesal muestra que entre los encuestados, los condenados fueron levemente más agredidos en la detención actual por el S.P.B. Por su parte, el cruce de la variable *agresión en la Unidad 30* por situación procesal muestra que entre los encuestados los procesados fueron más agredidos en la U.30 por el S.P.B. que los condenados. Téngase en cuenta que la Unidad 30 es en muchos casos primer destino de los detenidos que se alojan en las comisarías, procesados que se incorporan al sistema penitenciario en Alvear.

Otro dato que surge de las encuestas es que a mayor tiempo detenido, mayor cantidad de agresiones se padecen.

Por su parte, cruzando las variables agresiones en la U.30 por tiempo de detención en dicha unidad, vemos que los presos encuestados que llevan más tiempo detenidos allí, fueron agredidos en mayor proporción:

FUE AGREDIDO. TIEMPO EN UNIDAD

		tiempo en Unidad 30					Total
		menos de 15 días	entre 15 días y 1 mes	entre 1,5 y 4 meses	entre 5 y 12 meses	entre 13 y 48 meses	
Fue agredido	Sí	9 42,9%	6 42,9%	8 53,3%	8 61,5%	7 70,0%	38 52,1%
	No	12 57,1%	8 57,1%	7 46,7%	5 38,5%	3 30,0%	35 47,9%
Total		21 100,0%	14 100,0%	15 100,0%	13 100,0%	10 100,0%	73 100,0%

No obstante lo dicho, impacta el dato que muestra que entre los presos encuestados que hacía menos de 15 días que estaban en la cárcel de Alvear, el 42,9% ya había sido agredido en esa unidad. Es decir, más de 4 de cada 10 presos detenidos en Alvear fueron agredidos por personal penitenciario, dentro de sus primeros 15 días en la unidad.

Agresiones físicas y golpes en la Unidad N° 17 de Urdampilleta

El 96,7% de los 30 entrevistados respondió haber sido físicamente agredido por personal penitenciario durante la detención actual. Es decir, todos los entrevistados con la excepción de uno respondieron haber sido agredido físicamente por el S.P.B. desde su ingreso hasta la actualidad.

Respecto de las agresiones sufridas en la U.17, el 63,3% de los encuestados respondió haber sido agredido en Urdampilleta.

Si tomamos esta cifra como el 100% de los casos, el 94,7 % de las personas agredidas por penitenciaros padecieron golpes e insultos en esta unidad.

Cuantificación de las agresiones físicas-malos tratos

El promedio de agresiones físicas sufridas por los presos entrevistados en la Unidad 17 durante toda su detención es de más de 10 veces.

Un 31,82 % de los detenidos fue agredido entre 1 y 3 veces, otro 31,82 % entre 4 y 10 veces, y un 36,36 % entre 11 y 40 veces.

El 50% de los detenidos fue agredido más de 7 veces.

Es decir, dentro del 97% (en el 3 % faltante no pudieron precisar pero dijeron “muchas, una banda”, etc.) de los presos agredidos físicamente en la detención, 7 de cada 10 fueron agredidos más de 3 veces, y cerca de 4 de cada 10 fueron agredidos más de 10 veces.

En cuanto a *la bienvenida* la padecieron 6 de cada 10 detenidos.

Se destaca que los presos más jóvenes son más agredidos físicamente. La misma tendencia se manifiesta respecto de las agresiones físicas en la U.17: los más jóvenes y los primarios son más agredidos que los mayores y los reiterantes. Además, en Urdampilleta todos los procesados encuestados fueron agredidos físicamente por el S.P.B. siendo mayor que el número de penados agredidos.

Agresiones físicas a mujeres en las Unidades 8 y 29

El Servicio Penitenciario Bonaerense administra la violencia contra las mujeres detenidas a través de mecanismos de castigo y disciplinamiento formales como: el aislamiento (en celdas de separación, áreas restringidas, o en la propia celda), los traslados de detenidas por distintas unidades carcelarias en forma arbitraria y periódica y las requisas individuales y colectivas. Estas modalidades formales de disciplinamiento de los cuerpos femeninos también son ejercidas a través de la violencia física.

En el marco de la investigación conjunta entre el Comité contra la Tortura y el Instituto Gino Germani, la mitad de las entrevistadas en la U.8 de Los Hornos reconoce haber sido agredida físicamente por personal penitenciario durante su detención. El 25 % de las mujeres entrevistadas ha sufrido agresiones por parte del personal penitenciario durante el año 2008. Asimismo, el 60% de las detenidas entrevistadas en la U.29 de Melchor Romero reconoce haber sido agredida físicamente por el personal penitenciario.

Las agresiones físicas a las detenidas son producidas tanto por personal penitenciario femenino como masculino. En las unidades penales destinadas a alojar mujeres está designado personal masculino que, aunque formalmente no debería mantener contacto directo con las detenidas, interviene ante situaciones de conflicto y en los traslados.

El Grupo de Intervención ante Emergencias actúa en todas las unidades penales, incluso en las que se encuentran alojadas mujeres, y está conformado por personal penitenciario masculino. Tal como ha sido

corroborado por este Comité y por las denuncias realizadas por las detenidas, esta fuerza interviene y actúa en las unidades carcelarias que alojan mujeres, dentro de los pabellones y las celdas, con armas y palos.

Una detenida, entrevistada en la U.8 de Los Hornos, relata: “Estaba en buzones, me tuvieron tres días preparándome para salir de comparendo; en el momento en que intento pegarle a una encargada, me agarraron dos hombres y tres mujeres. Me inyectaron. Me pegaron trompadas, patadas. Después me ahorcaron con un toallón”. Relata además que la trasladaron de una celda a otra y con cada cambio “los paleros” le daban una paliza “Había muchos hombres –dice-. No te dejaban levantar la cabeza”.

En este sentido, es preciso señalar que tanto la reglamentación vigente en la provincia como diversos tratados y reglamentación internacional sugieren que sea personal femenino el que se encargue de la administración y control de las instituciones carcelarias, con el fin de evitar el ejercicio de la violencia de género contra las detenidas. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que ante la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra una detenida mujer, la presencia de personal de seguridad masculina genera un sufrimiento psicológico adicional. La C.I.D.H. ha señalado que la presencia de personal masculino constituye incluso un acto de violencia sexual: *la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, puede incluir actos que no involucren penetración o incluso contactos físicos algunos* (C.I.D.H. *Castro Castro vs. Perú*, párrafo 306).

Tal como ha podido corroborar este Comité, en los móviles de traslados de detenidos el encargado de la seguridad es personal penitenciario de ambos sexos. “En la Unidad 29 son hombres los que pegan”, refiere una detenida entrevistada en dicha unidad penal. El 33,3 % de las mujeres entrevistadas en la U.8 que han sido agredidas físicamente por personal penitenciario recibió esa agresión durante su detención en la U.29. Mientras que el 20% de las mujeres detenidas fueron agredidas en la U.52 de Azul; el 13,3 % en el anexo femenino de la U.5 de Mercedes; y el 6,7 % en la U.51 de Magdalena. Iguales porcentajes corresponden a la U.33 de Los Hornos y la U.50 Batán.

¿Qué tipo de agresiones imparte el Servicio Penitenciario Bonaerense a la población de mujeres detenidas? Según lo manifiestan las detenidas entrevistadas en la U.8, el 57% de las detenidas agredidas ha sufrido insultos por parte del personal penitenciario. Otro 71,4% ha denunciado la agresión a través de empujones y casi un 30 % de las agresiones fueron a través de golpes. Un 14,3% de las detenidas que han sufrido agresiones denuncia que han sido castigadas por personal penitenciario a través del uso de mangueras y duchas frías. El mismo porcentaje de detenidas manifiesta haber sido agredida a través del uso de balas de gomas. Como es posible corroborar en estos datos, la mayor parte de las agresiones que sufren las detenidas son físicas. Esta forma de violencia es ejercida sobre la población de detenidas más jóvenes, tal como puede corroborarse en el siguiente cuadro:

**CANTIDAD DE MUJERES DETENIDAS QUE HAN SUFRIDO AGRESIONES FÍSICAS,
DE ACUERDO A LA EDAD. AÑO 2008**

Agresiones físicas por personal penitenciario en la actual detención	Edad de las detenidas		
	Entre 20-27	Entre 28-35	Entre 36-55
Sí	85,7%	36,4%	40%
No	14,3%	63,6%	60%
Fuente: Investigación conjunta entre el Comité contra la tortura. Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH), IIGG			

El uso de la violencia física es la respuesta que brinda el S.P.B. ante el reclamo de la población detenida para acceder o ejercer sus derechos fundamentales: educación, atención médica, contacto con sus familiares, acceso a la justicia. “Estaba en el patiecito de la Unidad 46; nos metieron adentro a palazos. Llegaron los paleros con mangueras, eran seis o siete y nosotras solamente dos. Reclamábamos por llamados. El jefe del penal nos provocaba con insultos. Abrieron las rejas y nos metieron a los palazos contra el fondo del pabellón. Una vez adentro nos manguerearon -con la manguera de incendio- con agua fría. Mojaron el colchón y todo lo que teníamos. Nos dejaron todas mojadas hasta el día siguiente”.

Violencia en los penales de mujeres: el análisis del S.P.B.

A partir del análisis de los partes disciplinarios informados por el Servicio Penitenciario a los órganos jurisdiccionales, y remitidos a este Comité a través de la Acordada 2825 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, se informa acerca de 141 hechos violentos producidos en unidades carcelarias de mujeres durante el año 2008.

El Servicio Penitenciario cataloga como violentas sólo aquellas acciones protagonizadas por y entre detenidos. La clasificación de este tipo de acciones es asociada con los niveles de peligrosidad de los detenidos: *Deberán tenerse en cuenta específicamente en la catalogación de peligrosidad aquellas acciones que desarrolle el interno para producir un daño a su propia persona (autoagresiones, intentos de suicidio, automedicación, ingesta de sustancias adictivas), las conductas dañinas que manifiesta con la intención de agredir a un tercero (agresión a un igual, al personal penitenciario) o a la seguridad del establecimiento (tentativas o su concreción de motines, fugas, ingresos de armas o sustancias no permitidas).*

A partir de esta clasificación propuesta por el S.P.B., los hechos registrados durante el año 2008 en las unidades penales de mujeres son los siguientes:

TIPO DE HECHOS INFORMADOS POR Ac. 2825 EN CÁRCELES DE MUJERES. AÑO 2008

Pelea entre varias detenidas	38
Pelea entre 2 detenidas	21
Agresión entre detenidas	3
Accidente	11
Agresión al personal	17
Amenaza al personal	8
Intento de suicidio	1
Autolesiones	23
Total	122
Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de datos Ac. 2825. Comité Contra la Tortura. Comisión provincial por la Memoria	

Es importante señalar que el S.P.B. ha informado en estos partes disciplinarios veinte actuaciones de las fuerzas de seguridad a través del uso balas de goma, mangueras y agua fría. Las actuaciones del grupo de intervención ante emergencia se realizan, según lo informa el S.P.B., frente al conflicto entre detenidas y ante amenazas y/o agresión al personal penitenciario. En el resumen de actuaciones enviadas a este Comité, se especifica que esta actuación se produjo cuando no fueron efectivos la voz de alto o el uso de la fuerza mínima e indispensable.

La mayor cantidad de hechos violentos informados a través de la Acordada 2825 en unidades penales que alojan mujeres, se refiere a hechos acontecidos en la U.50 de Batán (51,7%). En el anexo femenino de la U.45 de Melchor Romero fueron denunciados el 11,3 % del total de hechos violentos. En el anexo femenino de la U.3 de San Nicolás se registran casi el 10% de los hechos denunciados, y el 7 % en la U.52 de Azul.

CANTIDAD Y TIPO DE HECHOS INFORMADOS AC. 2825 POR LUGAR DE DETENCIÓN- AÑO 2008

	UP50	UP52	UP8	UP29	UP46	UP3	UP45	UP4	UP51
Pelea entre varias detenidas	25	4				1	8		
Pelea entre 2 detenidas	6	2			4	2			
Agresión entre detenidas	2	1							
Accidente	2		5	1	2				
Agresión al personal	12					4			
Amenaza al personal	2			1		4			
Intento de suicidio				1					
Autolesiones	12	3	1			3			1
Totales	73	10	6	3	6	15	16	1	1
Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de datos Ac. 2825- Comité Contra la Tortura. Comisión provincial pro la Memoria									

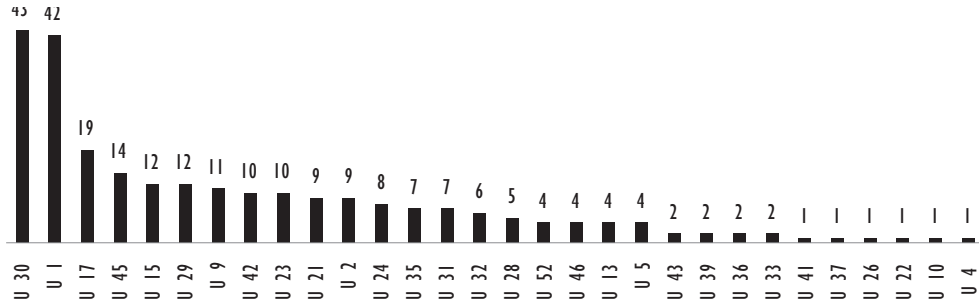
Tal como puede corroborarse con los datos anteriormente descriptos, el uso de la violencia por parte de los agentes estatales de seguridad es informado como actuación legitimada ante la violencia entre las detenidas.

b) Falta de atención médica o deficiente atención

Los detenidos padecen graves deficiencias en la atención médica y psicológica. El 20,65 % de las presentaciones de hábeas corpus de este Comité son por cuestiones referidas a la falta o deficiente atención médica. No es extraño encontrar en las inspecciones personas con heridas abiertas, sin medicación, colostomías de años, fracturas que nunca se atienden, prótesis caseras, personas aisladas con medicación psiquiátrica entregada sin prescripción médica y un alto porcentaje sin la atención esencial que requieren el VIH y TBC.

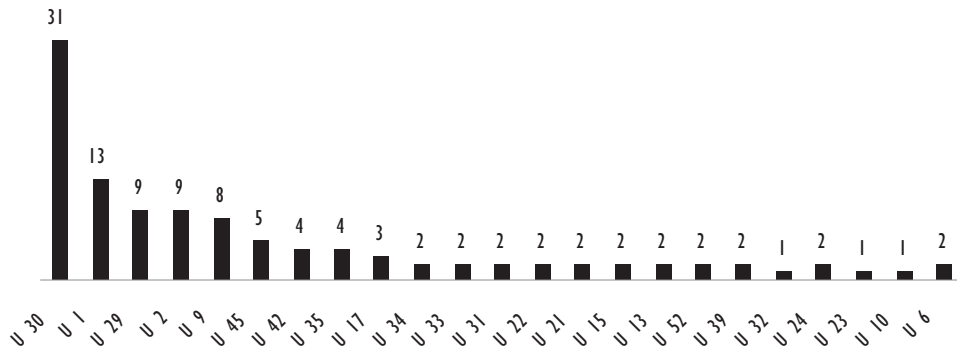
En 255 casos se presentaron hábeas corpus por detenidos que estaban sin atención médica. Se trata de personas que están enfermas y necesitan de un tratamiento, intervención quirúrgica, estudios, controles periódicos o medicación y no la reciben en las áreas de sanidad de las unidades.

SIN ATENCIÓN MÉDICA



En 114 casos la atención médica se ha brindado pero es deficiente (no se completa tratamiento, no se da toda la medicación, no se da turno con el especialista, etc.)

ATENCIÓN MÉDICA DEFICIENTE



En los casos que se describen a continuación, se constata que incluso que estos problemas de salud van de la mano de otros padecimientos como golpes, traslados constantes, afectación del vínculo familiar, falta de alimentación, etc. Estas situaciones, combinadas con la desatención médica y su extensión en el tiempo, constituyen sin lugar a dudas sufrimientos graves que encuadran en el concepto de torturas.

Páez Gómez, Silvio. A disposición del T.O.C. 4 de La Plata, a cargo de Emir Tartara, Juan Bruni y Gloria Bearzosa, y Juzgado de Ejecución de Zarate-Campana, a cargo de Gustavo Pérez.

Tiene VIH. El 1/10/2008 se encontraba en huelga de hambre seca en los buzones de la U.2 de Sierra Chica. En 9 meses de 2008 fue trasladado en 12 oportunidades (Unidades 1, 30, 28, 45, 9, 2 y 29 –cinco veces-); y en la U.29 le suspendieron la dieta especial indicada.

De inmediato se presenta un hábeas corpus ante el T.O.C. 4 de La Plata por desatención médica, interrupción de tratamiento de VIH, falta de higiene, frío, nula alimentación y denigrantes condiciones de detención. Luego es trasladado a la U.21 (donde lo golpean tres agentes penitenciarios por pedir la dieta especial), otra vez a la U.29 y, luego a la U.2. El hábeas corpus es rechazado sin audiencia, sin realizarse pericia médica y dando crédito a un informe psicofísico enviado por los médicos de la unidad, que ni siquiera informaba que el detenido tenía VIH. Es trasladado luego a la U.28; allí reclama por la dieta especial y le sirven comida con vidrio molido, que es ingerida por su compañero de celda que termina internado. El 13 de noviembre se presenta un nuevo hábeas corpus ante el Juzgado de Ejecución de Zárata-Campana, que dispone su traslado y ordena se brinde la medicación necesaria para su tratamiento de VIH.

Aún sin completarse esta indicación, fue trasladado en dos meses por las Unidades 32, 31, 29, 5, 29 y terminó su recorrido en la U.4 de Bahía Blanca. En ninguna le brindaron la dieta por VIH. En marzo se presentó un nuevo hábeas corpus ante el T.O.C. 4 y un informe ante la Suprema Corte Provincial.

Piccinini Sánchez, D. Alejandro. A disposición de la jueza de ejecución de Morón, Laura Conti.

Padece problemas pulmonares, tiene un solo riñón, convulsiones de causa desconocida y dolores en su espalda -tiene un proyectil alojado a la altura de la vértebra doce de su columna-. Desde octubre de 2006 a septiembre de 2007 fue trasladado por 27 unidades. Se realizan presentaciones judiciales reclamando por su atención médica y la entrega de la medicación. No obstante ello, continuaron los traslados y la única medida adoptada fue su aislamiento. El 10 de diciembre de 2008 se vuelve a presentar hábeas corpus porque recibe una golpiza en la U.24 por reclamar insistentemente por su atención médica. Lo trasladan a U.31 y luego a la U.21 de Campana. Tras un nuevo hábeas corpus, la justicia ordena estudios médicos, el cese de los traslados y el alojamiento en una unidad del radio de Florencio Varela.

Arguello Bonino, Diego Hernán. A disposición del Juzgado de Garantías N° 5 de Morón a cargo de Jorge Rodríguez.

Se comunica con el Comité en el mes de julio de 2008: estaba en *buzones* de la U.39, angustiado por que no le proveían de bolsas de colostomía ni permitían que su familia las ingrese al penal. El

informe del doctor Miguel Molina, médico de guardia de dicha unidad, constata el cuadro y relata que *debe movilizarse sin dar apoyo con el pie derecho, asistido con muletas por el término de tres meses. La inmovilidad en la cama y silla de ruedas podría dar lugar a trombosis de miembros inferiores.* Su familia presentó un hábeas corpus al Juzgado de Garantías N° 5 de Morón. Luego de la presentación se comunica con este Comité para avisar que el S.P.B. le había hecho firmar un acta donde le hacían decir que le proveían de todos los elementos necesarios (bolsas, medicamentos, etc.) aunque esas entregas no se habían regularizado. Luego del hábeas corpus permitieron que su familia le proveyera muletas.

En diciembre es trasladado a la U.23 con el consiguiente perjuicio que significa para la continuidad de su tratamiento médico. El traslado se produjo luego de haber perdido otro turno en el hospital. Se presenta un nuevo hábeas corpus que es rechazado por el juez en estos términos con *el aval de la Dirección de Sanidad Penitenciaria, Argiello fue trasladado a la U.23 de Florencio Varela, por ser una persona desestabilizadora del orden, altamente conflictivo, demandante y que no se ajusta al régimen imperante en el establecimiento.*

De Angelis Baccarini, Ricardo Javier. A disposición del T.O.C. N° 6 de San Isidro, a cargo de María Angélica Etcheverry, Luis María Rizzi y Federico Tuya, Secretario Maximiliano Nicolás.

En septiembre de 2006 es víctima de torturas y golpes con palos y facas de parte de personal penitenciario³², que le producen graves lesiones en el hígado, vaso, vesícula y otros órganos vitales. Lo internaron en el hospital San Felipe en terapia intensiva, luego en el hospital San Martín de La Plata, a partir de un dictamen pericial del doctor Pérez Aquino. Sin estar en condiciones de ser dado de alta, lo sacan del hospital, pasa por la U.22 y comienza a ser trasladado por distintas unidades sin la atención médica necesaria. Se presentan durante ese año otros hábeas corpus reclamando la operación que necesitaba y tratamiento adecuado. Pasa por las Unidades 21, 24, 20, 29. En la U. 21 lo vuelven a golpear. Luego se lo traslada a la U.28. Tras un año y medio de esperar su operación, el 13/11/2007 la doctora Laura Escudero escribe en su informe: *presenta hernia inguinal izquierda reductible, dolorosa a la palpación, superficial y profunda. Paciente que fue asistido en servicio de cirugía de la U.22 por presentar hernia inguinal izquierda. Se solicitó turno en dicha unidad para resolución quirúrgica de la misma el cual fue negado por no contar con sala de alta seguridad ya que el interno en mención estuvo alojado anteriormente en esa unidad sanitaria en sala general*

32. Hecho acontecido en U. 3 de San Nicolás y que se investigó por IPP103.765. Próximamente se llevará a cabo el juicio a los agentes penitenciarios imputados.

asumiendo una actitud demandante de psicofármacos y amenazante hacia el personal y seguridad según consta en historia clínica... Se solicita turno en servicio de cirugía Hospital Gutiérrez de La Plata para resolución quirúrgica. Como puede observarse, la calificación como detenido demandante y amenazante determinó que no se lo operara en la U.22. Finalmente, fue operado en abril de 2008. Unos meses después, en septiembre, le notifican que es portador de VIH, enfermedad que no tenía al ingresar a la cárcel.

c) Manguerazos o duchas de agua fría

Una práctica de tortura extendida en las unidades carcelarias consiste en mojar a los detenidos con chorros de agua fría provenientes de las mangueras colocadas para apagar incendios, o bien obligarlos a colocarse debajo de la ducha. La práctica es más frecuente en invierno.

La ducha de agua fría es frecuentemente utilizada luego de las golpizas que se dan a los detenidos, y tiene por fin evitar las marcas de los golpes, los moretones, la hinchazón.

El uso del manguerazo de agua fría es una práctica que también cumple con la función de agredir sin dejar marcas. Se lanza hacia la persona a muy corta distancia (menos de dos metros), en general dentro de la celda, provocando que se golpee y se mojen sus pertenencias. Luego la persona permanece mojada en la celda. En muchos casos, esta práctica se repite durante varios días, provocando que la persona deba permanecer mojada.

El Comité presentó 9 hábeas corpus por detenidos que padecieron esta práctica en distintas cárceles: Unidades 30, 43, 28, 4, 35. También se relevó su uso en las Unidades 17, 1 y 2.

En el marco de la investigación en curso junto al Instituto Gino Germani, se relevó su utilización en las Unidades 1, 30, 17, 19 y 8.

En la Unidad 1 de Olmos, el 19,4 % de las personas encuestadas manifestó haber padecido esta forma de tortura.

Un detenido narraba: “Pedí hablar por teléfono, me sacaron *amarrocado* de la celda, me pegaron hasta llegar al *buzón*, ahí me desnudaron y entre cuatro o cinco guardias me pegaron en la ducha, me pisaron la cabeza, los dedos de manos y los pies, me dieron cachetazos, palazos. Se turnaban para pegarme y se divertían”.

En la U.29, el 16,40 % de los detenidos fue víctima de la práctica de mojadura con la manguera para atacar incendios.

En una de las inspecciones llevadas a cabo, pudimos observar las mangueras desenrolladas y fuera de la caseta donde debían estar. También constatamos que varios detenidos estaban con sus ropas mojadas. Consignamos los relatos de otros detenidos:

“Acá te dan patadas, palazos, y te arrastran por el piso y te tiran a la celda y después te manguerean.

Siempre te manguerean y se cagan de risa mientras lo hacen”. Juan B.

“En la puerta de la celda te golpean varias veces antes de entrar y te tiran manguera fría para empaparte el colchón”. Jonatan V.

“Cuando hay problema con el personal, meten manguera de incendios por el pasaplato y te mojan todo, si hay protesta manguerean, si estás muy molesto te llevan a Admisión o Sanidad y te golpean, el médico ve si nos bancamos un par de golpes más”. Mario F.

“En sanidad un grandote me agarró y me pegó patadas en la espalda después me puso una inyección y me manguereó con agua fría”. Axel R.

Las mujeres no están exentas de esta práctica:

“Me hicieron carretilla: te agarran de los pelos y de las piernas y te llevan por el pasillo, te raspás toda y te van insultando. Ah, si pedís ir a Sanidad te manguerean toda, te mojan a vos y a tus cosas”. María M.

“Te agarran de los pelos y te arrastran, te van pegando gomazos, patadas, después te manguerean con agua fría, eso es el ingreso al pabellón hasta la celda”. Hilda T.

“Te manguerean, te arrastran de los brazos por el piso, como si barrieran, te van pegando y cuando llegas a las celdas te manguerean, lo hacen los masculinos, y las mujeres miran, a veces te pegan cachetazos y te tiran del pelo, pero ellos son los que dan las patadas y te arrastran”. Analía N.

En la U.30 de Alvear, el 56,1 % de los detenidos encuestados, que manifestaron ser víctimas de agresiones, experimentaron esta forma de tortura.

“Te sacan de la celda, te tiran de los pelos y te golpean. También te pasan la manguera por el pasaplato y mojan todo, hasta el colchón. En junio (2008) reprimieron con bala de goma, tengo un impacto en la pierna”. Oscar J.

“Me dieron un par de piñas y patadas. En los *buzones* te tiran con la manguera de agua en la celda. En el patio te tiran con bala de goma”. Martín M.

“Entra a los pabellones a los tiros (bala de goma) el grupo comando, tienen escudos, palos, escopetas y cuchillos. Con la cabeza para atrás me tiraban agua, me ahogaba. Te manguerean con agua fría para que no se te marquen los golpes”. Sebastián P.

“Te hacen de todo, piquete de ojos, patadas voladoras, piñas, manguerazos de agua fría por el pasaplato”. Alex H.

“Con la manguera me mojaron toda la celda, me golpearon para sacarme el anillo y el arito, me agarraron del cuello, me pegaron patadas, te ponen la pata para que te caigas mientras vas *amarrocado*”. Omar C.

“Los penitenciarios abren el pasa-platos y con la manguera mojan todas tus cosas, fotos, cartas. Me

pegaban en el pabellón porque pedía ir a patio en su horario, me pegaron un cachetazo detrás de la nuca”. Marcos L.

En la U.17 de Urdampilleta el 36,8 % de los detenidos encuestados refirió haber padecido este tipo de maltrato físico.

En la U.8 de mujeres también se confirma el uso de estos medios:

“En la 29 y en la 5 te mojan los colchones de onda. En la 5 a las mujeres se les para un penitenciario en el chapón de la celda y les muestra el pene, les dice *ustedes son putas y quieren pija*. Cuando los penitenciarios están aburridos o drogados entran al *buzón* y le pegan a las pibas mas jóvenes porque son las que los putean más”. Ramona L.

“Me mojaban con la manguera de bomberos, me dejaban toda la noche mojada en invierno. Te inyectan arriba de la ropa calmantes para dormirte, dormís dos días o más”. Lidia O.

“Nos mojaron con una manguera y nos pegaron a todas (estábamos pidiendo por una compañera que se había cortado). A mí me dieron cachetazos, piñas y palos en la cabeza, la espalda y *pata pata*”. Martina N.

“Los paleros me metieron a palazos en los tubos, me mojaron el colchón y todas mis cosas con una manguera y me dejaron así hasta el día siguiente. Eran seis o siete hombres y todo fue por reclamar teléfono”. Marta P.

d) Uso de armas blancas por parte de personal penitenciario

El uso de *facas* en las unidades carcelarias está extendido, no sólo por parte de los detenidos, sino también por el propio personal penitenciario.

En las presentaciones judiciales realizadas por este Comité se describen tres situaciones: 1) cuando las facas se utilizan en peleas entre internos; 2) cuando la utiliza un interno para agredir a otro, por encargo del S.P.B.; 3) cuando la utiliza el propio penitenciario para agredir al detenido.

Muchos agentes utilizan las *facas* con destreza y suelen llevarlas entre sus ropas o borceguíes. Incluso, un jefe penitenciario es conocido con el apodo de “el cuchillero”. Estas prácticas no responden a ninguna lógica de justificación en cuanto a la restitución del orden; se vinculan, sí, con la comisión de delitos y su impunidad. En el año 2008 este Comité presentó 27 hábeas corpus por heridas de faca: en 16 casos se denuncian peleas entre internos, en 7 casos se denuncian atentados provocados por *coches bomba* y en 3, ataques de agentes penitenciarios.

En las encuestas relevadas junto al Instituto Gino Germani en la U. 1 de Olmos, 4 detenidos afirman haber sido agredidos con arma blanca por penitenciarios.

“Cuando me llevaron a los *buzones* me pegaron entre varios y me dieron un puntazo”. Fabián R.

“Entraron al pabellón con balas de goma y además me clavaron un puntazo”. Héctor C.

“A veces te pegan por gusto, siempre tienen un cuchillo en la bota, te pegan entre tres o cuatro siempre, nunca solos y te pinchan”. Juan G.

Olmos no es la excepción: en la U.29 de trasladados, de los detenidos encuestados, 3 respondieron haber recibido facazos de parte de agentes penitenciarios. En la U.30 de Alvear se relevaron 7 casos:

“Me pegaron con el mango de un cuchillo en la cabeza y me dijo *mirá que yo te clavo con esto*”. José C.

“En la *leonera* los penitenciarios nos amenazaban con un arma blanca. En una requisa me hicieron desnudar y me pegaban patadas”. Luis M.

“Entró la requisa y me dieron puntazos y nos tiraron con bala de goma, palazos y patadas. Me hicieron desnudar y cuando me vestía de vuelta me pegaban con todo”. Aníbal K.

“Me hicieron *motoneta*, te levantan los brazos para arriba y te llevan agachado y te van pateando. Me dieron puntazos los de la comisión antes de bajarme en Alvear”. Eduardo F.

“Entraron tirando tiros al pabellón, traían escudos, palos y cuchillos”. Rodrigo G.

En la Unidad N° 17 de Urdampilleta se registraron testimonios similares:

“El problema es cuando te cortan los penitenciarios porque de ahí a que te maten es un paso nada más”. Ricardo P.

“Por qué no los requisan a los penitenciarios, ellos también tienen facas”. José Luis F.

Un caso que da cuenta de estas prácticas surge de la denuncia que formulara el Secretario de Ejecución de la Defensoría General de San Martín, doctor Juan Casolatti, y que coincide con la presentación judicial que el 12 de enero de 2009 formulara Lidia Santamaia Quintana: *Mi marido Juan Ramón Gómez Bogado está detenido hace 7 años, y actualmente está alojado en la U.47 de San Martín. Mi marido me dijo que dos jefes del S.P.B. lo están amenazando a él y otras dos personas porque no hacen lo que ellos les están pidiendo que es matar a dos pibes de la unidad carcelaria.* La denuncia, que incluía fotografías de facas en poder de los detenidos y otros objetos entregados por el S.P.B., se radicó en la U.F.I. N° 3 a cargo de Amalia Belauzaran que se hizo presente en la U.47, le tomó declaración testimonial a los internos y secuestró botellas de whisky, facas, cuchillos, un teléfono de línea en funcionamiento dentro de la celda, cigarrillos de marihuana y blisteres de Diazepan.³³

33.Las fotos y denuncia fueron publicadas en la revista *Noticias*.

En las declaraciones testimoniales los detenidos dicen, en relación a los elementos secuestrados por la Fiscalía, que: “El 20 de diciembre de 2008 me mandaron a llamar a mí y a mis tres compañeros. El sub jefe del penal Machado, Acosta que es el jefe del penal, y Sosa el director, y nos dieron las facas que están secuestradas y también droga: marihuana, un par de pastillas y un poco de cocaína, y nos dijeron que si en algún momento necesitaban algo nos iban a avisar. A fines de diciembre nos mandaron a llamar a mi (Bogado) y a Gómez y nos dijeron que le demos un par de puñaladas a Alegre y a su mujer porque estaban molestando con las visitas y con el Comité contra la Tortura, y que si se nos iba la mano no había problema. Que nosotros podemos acceder a toda la unidad y ellos pretenden que si algún interno los molesta que le demos un par de puñaladas”. En la declaración de Bogado también dice: “A mí me presionan para que les saque de encima a los *presos que les molestan*, a nosotros nos usan como *coche bomba*”.

La fiscal Belauzaran resolvió que la investigación debía radicarse en la U.F.I.C. N° 9 a cargo de los delitos complejos, razón por la cual la causa quedó a cargo de la fiscal Diana Mayko, I.P.P. 1193-09. La fiscal realizó un nuevo allanamiento a la U.47 donde secuestró 10 facas, cuatro palos de escoba con punta y otros seis elementos punzantes que se encontraban en la oficina de sumarios, sin ningún rotulo identificadorio ni sumario ni acta de incautación. En el marco de dicho allanamiento, los funcionarios de la Fiscalía se encontraron en la calle externa de la cárcel con un oficial del S.P.B. que salía con una bolsa de elementos punzantes envueltos en trapos muy mojados. Ante la consulta, el guardia primero argumentó que provenían de material incautado la noche anterior y, luego, que eran elementos secuestrados en una requisa y que estaban mojados porque habían sido escondidos en el depósito de un baño. Según admite la propia fiscal en su resolución, la inspección de esos baños dio cuenta de que los depósitos eran demasiados pequeños para guardar esa cantidad de elementos. También describió como pobres justificaciones las contradictorias explicaciones del agente penitenciario.

Pese a todos estos elementos, la fiscal Mayko resolvió archivar la causa argumentando que si bien hay *irregularidades* en la U.47 no puede atribuir las a ningún funcionario. Actualmente, por pedido del secretario de ejecución, se está tramitando ante la Fiscalía General la unificación de esta causa con la que iniciara el doctor Casolatti.

e) Submarino seco y húmedo

El uso del *submarino, seco y húmedo*, y el pasaje de corriente eléctrica o *picana* constituyen dos de los métodos de tortura que más claramente definen la continuidad de prácticas de tortura de la dictadura en la institución penitenciaria.

Los detenidos de las cárceles bonaerenses narran la utilización de técnicas de asfixia; en un caso con

bolsas plásticas puestas en la cabeza y apretadas en su extremo inferior; en el otro a través de la acción de sumergir forzosamente la cabeza en el agua en reiteradas oportunidades.

Entre los detenidos encuestados en la U.1 de Olmos, se registraron 2 casos de submarino con agua y en la U.30 de Alvear 2 casos de *submarino seco*. Una de las descripciones:

“Pedí que me llevaran al sector 3 y se negaron y entonces primero me dieron cachetadas y golpes y después me acostaron boca abajo, me pusieron una bolsa negra en la cabeza, uno se arrodilló sobre mi espalda y otro me daba golpes con palos en la boca del estomago y en las costillas para que no pueda respirar”. Matías M.

En la U.17 de Urdampilleta, otros dos detenidos padecieron estas torturas. Así lo narraban:

“A mí no, pero acá en Urdampilleta lo hacen en las piletas de afuera”. José Luis P.

“El submarino es terrible, en la U.17 me pusieron la cabeza en un balde, yo estaba arrodillado con los brazos para atrás con las esposas y dos penitenciarios estaban parados sobre mis piernas, me metían la cabeza en el balde lleno de agua y me la sacaban, me lo hicieron como veinte veces, a veces me dejaban un rato sumergido, fue castigo puro, también me puteaban mientras lo hacían”. Jonatan G (entrevistado en la U.29).

“Acá me hicieron de todo, me dieron palazos, me hicieron el submarino seco y con agua, me pegaron escudazos”. Pedro L.

f) La picana: un nuevo caso probado judicialmente

El uso de la picana eléctrica continúa siendo un elemento de tortura en las cárceles provinciales. Durante el año 2008 se probó judicialmente un nuevo caso de pasaje de corriente eléctrica. Como explicáramos en nuestros informes anteriores la obtención de prueba requiere de la extracción de piel en la zona afectada dentro de los 7 días de ocurrido el hecho. Es muy difícil que la denuncia llegue a tiempo para ejecutar la pericia en los plazos mencionados. De hecho en el año 2007 se formularon 10 denuncias por pasaje de corriente eléctrica. En 5 de ellas el resultado de los análisis anatomopatológicos dio negativo, pero en 3 la extracción fue realizada fuera del plazo de 7 días. En los otros cinco casos aún se aguardan resultados de pericias.

En 2008 se denunció este modo de tortura en 6 casos. En tres ocasiones sobre la persona de un mismo detenido: Carlos Andrade (o Toledo) Sombra. Los restantes casos denunciados penalmente corresponden a Juan Maidana Monzón, Jorge Benítez Verdún y Hugo Leguizamón Aranda. Las pruebas sobre el primer caso aún no se acompañaron a la causa. En las dos últimas, la pericia dio negativa y en el caso de Juan Maidana se confirmó el pasaje de corriente eléctrica.

En la mayoría de los casos debemos señalar una agilización de los dispositivos institucionales tendientes a obtener la prueba. La creación, en el ámbito de la Procuración General, de la Dirección de Coordinación

de Institutos de Investigación Criminal y Ciencias Forenses, a cargo de la doctora Virginia Creimer, fue una saludable decisión de la procuradora María del Carmen Falbo. También la mayoría de las fiscalías intervinientes llevaron a cabo con celeridad las diligencias necesarias para que se efectivice la extracción de piel de los afectados. Esta celeridad en la primera etapa de estas investigaciones, no tiene su correlato en lo que sucede luego: las causas avanzan morosamente y en general no permiten individualizar a los torturadores. El primer caso de pasaje de corriente eléctrica probado en democracia, el de Cristian López Toledo -tres años y medio después de ocurrido- no ha logrado avances significativos y se encuentra prácticamente sin movimiento en la U.F.I. 7 de La Plata. En el segundo caso, el de Julio Esteban Ortiz, tampoco fue posible identificar a los perpetradores.

El nuevo caso probado judicialmente: Juan Maidana Monzón

Este detenido fue víctima de picana el 22 de septiembre de 2008 en la U.45 de Melchor Romero. La investigación tramita en la U.F.I. N° 3 de La Plata bajo el N° 29786/08. Ese día, aproximadamente a las 23 hs, el jefe de penal y cuatro penitenciarios lo sacan de su celda, le ponen las manos atrás, le tapan los ojos, lo llevan a otro lugar y le dan “dos pinchazos en la espalda como golpes”. A partir de la denuncia, se lleva a cabo pericia y extracción de piel de la zona afectada. La pericia, llevada a cabo por los peritos anatomopatólogos de la Asesoría Pericial La Plata, es concluyente: *Muestra de piel 1°: se observaron cambios morfológicos epidérmicos atribuibles a una necrosis de coagulación. Muestra piel 2°: se observaron cambios morfológicos epidérmicos atribuibles al pasaje de corriente eléctrica.*

El testimonio de otro interno constata los dichos de Maidana Monzón e incluso manifiesta que se corta la luz al momento del hecho. Hay otros dos testigos a quienes todavía no se tomó declaración.

Maidana Monzón había participado, cuatro años atrás, de la toma como rehén de un agente penitenciario. Por este hecho las represalias se tradujeron en golpizas y traslados permanentes. En una de estas golpizas, registrada en mayo de 2008 en la U.29, los propios penitenciarios le referían la toma mientras lo castigaban. Monzón terminó con la fractura de una mano y lesiones en todo el cuerpo, constatadas por la médica María Gravellone. El otro detenido que participó de aquel episodio, Mario Pintos, fue asesinado en la U.32 el año pasado.

g) Aislamiento

El aislamiento en los buzones de las cárceles provinciales constituye una de las formas más extendidas de tortura y crueldad sobre los detenidos. Esta medida se cumple en los llamados pabellones de separación del área de convivencia, cuyo funcionamiento está reglamentado por la Resolución N° 3090/05 y su

Anexo I: *Reglamento del Pabellón de Separación del Área de Convivencia*, fechada el 5 de septiembre de ese año y rubricada por el actual jefe del S.P.B., Fernando Díaz. *Se aplica a todos aquellos internos que se encontraren cumpliendo una sanción, en tránsito, aislados por propia voluntad, y/o como medida de seguridad.*

Como puede observarse, el alojamiento en estos ámbitos tiene distintos sentidos: el castigo-sanción, la protección de la persona o su observación a fin de clasificarla y darle un lugar en la unidad. Los detenidos que se encuentran en estas tres situaciones, de naturaleza bien diferente, reciben el mismo tratamiento. En general, las unidades separan a los detenidos en dos pabellones que funcionan de la misma manera: el pabellón de castigo y el de admisión. Aquellos que deben alojarse allí para resguardo son alojados indistintamente en uno u otro. En estos pabellones se violentan sistemáticamente los derechos de los detenidos. Es allí donde se registran mayor violencia física (golpizas), además del padecimiento psicológico por el aislamiento y las condiciones de detención. A saber: a) el encierro es en celdas de 2 x 1,5 metros durante 23 ó 24 horas al día con doble puerta, una de reja y otra ciega o chapón que impide ver hacia el pasillo; b) generalmente sin agua potable o elementos de higiene personal; c) suelen ser ámbitos muy sucios, que carecen de desinfección y limpieza; d) en muchos casos sin luz artificial (falta de foco o deficiente instalación eléctrica) y/o luz natural; e) imposibilidad de concurrir a la escuela o actividad laboral; f) sin espacios de recreación o patio; g) sin calefacción o ventilación; h) con escasa o nula posibilidad de acceso a la ducha; i) sin comida ni posibilidad de cocinarse; j) sin posibilidad de acceder a la visita y en muchos casos sin acceso a teléfono; k) con escasa posibilidad de comunicarse con otros detenidos.

No sólo se violan sistemáticamente los tratados de derechos humanos vigentes en nuestro país, sino también la propia reglamentación penitenciaria, llegando a construirse reglamentos particulares de acuerdo al criterio del jefe de turno. En cuanto al reglamento, lo primero que se violenta es su espíritu: *la detención no debe afectar la salud psíquica y mental de la persona privada de libertad, sin imponer más restricciones que las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común, no debiendo resultar en ningún momento un agravamiento de las condiciones de detención (artículo 6).*

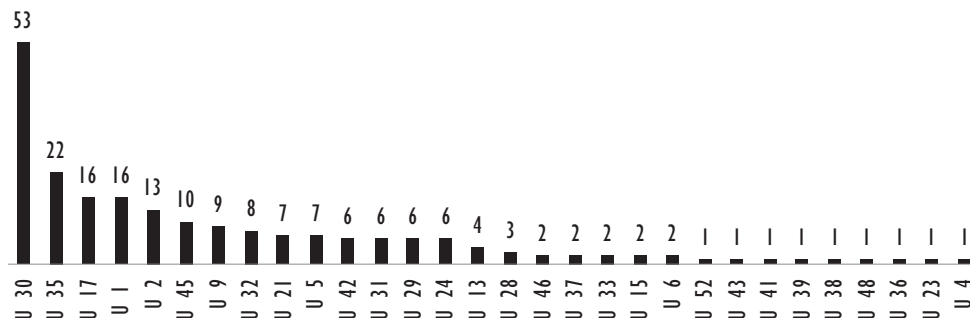
Tampoco se cumplen los restantes artículos del reglamento penitenciario: *notificación fehaciente de este reglamento a los internos (artículo 3); suministro de elementos de aseo, material de lectura, equipo celdario y 2 mudas de ropa (artículo 7); recreo diario de por lo menos una hora (artículo 9); habilitar el uso de equipo de música (artículo 10); posibilitar ducha diaria (artículo 11); acceso al uso de teléfono mínimo una vez al día (artículo 12); garantizar asistencia por un profesional del área de psicología al menos una vez por día (artículo 15); recorridas del médico de guardia 3 veces por día (artículo 16); asistencia espiritual periódica de acuerdo al credo” (artículo 17).*

Ante estos casos, el Comité contra la Tortura presentó 218 hábeas corpus individuales por agravamiento de las condiciones de detención, lo que representa el 12,20 % de estas acciones iniciadas en el año 2008.

Esto se corrobora también en las presentaciones colectivas, donde generalmente se denuncia esta situación.³⁴

El aislamiento como tortura o castigo fue denunciado en 30 unidades penitenciarias provinciales, conforme el siguiente detalle³⁵:

HÁBEAS CORPUS POR AISLAMIENTO POR UNIDAD



Como en el caso de las agresiones físicas, los más jóvenes tienen mayor posibilidad de ser sancionados, pero en este caso la franja más castigada se extiende hasta los 34 años.

SANCIÓN DE AISLAMIENTO DURANTE LA PRESENTE DETENCIÓN. EDAD (AGRUPADA)

Sanción de aislamiento durante la presente detención	Edad (agrupada)					Total
	18-24	25-34	35-44	45-54	55-64	
Sí	83	92	15	4	0	194
	80,6%	77,3%	53,6%	40,0%	,0%	74,0%
No	20	27	13	6	2	68
	19,4%	22,7%	46,4%	60,0%	100,0%	26,0%
Total	103	119	28	10	2	262

34.Ver en este capítulo *Condiciones de detención*.

35 No se consignan en el cuadro 7 hábeas corpus presentados por jóvenes alojados en el Instituto Almagro de La Plata.

En cuanto al sexo también aquí es entre los varones donde se registra mayor frecuencia.

SANCIÓN AISLAMIENTO EN LA PRESENTE DETENCIÓN. SEXO DEL ENTREVISTADO

Sanción de aislamiento durante la presente detención	Sexo del entrevistado		Total
	Varón	Mujer	
Sí	172	23	195
	76,8%	59,0%	74,1%
No	52	16	68
	23,2%	41,0%	25,9%
Total	224	39	263

Una de las descripciones más ajustadas del padecimiento y funcionamiento de estas celdas, lo dio el director de la U.17 durante la entrevista mantenida con este Comité: “Está visto que un tipo en un pabellón de separación puede estar un mes... dos meses, por ahí. Pero después de dos meses empiezan con las auto-agresiones, o con hechos de agredir al personal... Se van destruyendo. En un pabellón de separación se van destruyendo... Pasado cierto tiempo, les afecta”.

El 60,6% de los 99 detenidos encuestados en Olmos fue sancionado con aislamiento en toda su detención. Respecto de la cantidad de sanciones de aislamiento sufridas por los encuestados en toda su detención, el promedio es de 6,4 veces. El promedio de días de duración de la última sanción de aislamiento (en toda la detención) entre los encuestados es de 12,5.

En esta unidad los más sancionados son los más jóvenes, quienes además tienen sanciones más largas, pero no se registran diferencias entre procesados y penados.

El 66,7% de los encuestados sancionados con aislamiento fueron aislados 10 días o más en su última sanción. Y un 12,3 % fue sancionado 20 días o más, contrariando el plazo legalmente establecido.

Los relatos de los detenidos son contundentes: los pabellones de castigo y sanción son los lugares preferidos por los penitenciarios para golpearlos. Algunos relatos:

“Me pegaron y me dejaron desnudo tres horas en el buzón en invierno, pasé mucho frío”.

“Cuando entré en *buzones* me obligaron a bañarme con agua fría”.

“Cuando te llevan vas en posición de avioncito, te agarra uno de la cabeza, uno de cada brazo y uno de cada pierna, así te dan patadas en todas partes, piñas”.

“Te dejan desnudo y mojado en el *buzón* sin colchón, antes te pegan”.

“El Servicio me amenazó que si no trabajaba para ellos me iban a pasar malos informes, el Servicio te traiciona: la ultima vez en *buzón* me desnudaron, se llevaron la ropa, me pegaron, me pusieron en la ducha fría y me dejaron tres días en invierno desnudo”.

Los *buzones* de Olmos tienen una particularidad que agrava las características descriptas: las puertas de las celdas son rejas y luego una puerta sólida (chapón) que no tiene pasa platos. La posibilidad de comunicarse con otros detenidos está completamente vedada. Las ventanas de las celdas del lado izquierdo del pabellón no dan al exterior, sino al pasillo con lo cual sólo cuentan con luz artificial, que generalmente no tiene foco o no funciona, de modo que sólo reciben la tenue luz del pasillo. Como durante gran parte del día la luz de ese pasillo no se prende, los detenidos pierden la noción temporal del día o la noche.

El 86,7 % (26) de los 30 detenidos encuestados en la U.29 fueron sancionados con la medida de aislamiento durante la presente detención, sin que se aprecien diferencias entre mujeres y hombres.

En promedio, los encuestados fueron sancionados un poco más de 7 veces cada uno con un promedio de 13 días de aislamiento en cada sanción. En esta unidad la particularidad consiste en que todos los pabellones funcionan como S.A.C., por lo que quienes se alojan allí padecen el aislamiento aun sin estar castigados. Llama la atención que, a pesar de la corta permanencia de los detenidos, también se apliquen sanciones (le aconteció a un 16,7% de los entrevistados). Es una suerte de castigo dentro del castigo. Para ello, el S.P.B. apela a medidas como alojar a la persona sin colchón o mojarlo reiteradamente con manguera de agua fría.

El 17,2% de los presos encuestados en la U.29 estaba allí hacía entre 10 y 30 días soportando el aislamiento. También es significativa la cantidad de veces que padecen anualmente estas formas de castigo en esta unidad: el promedio es de 11,67 veces.

Otros datos ilustran las condiciones de este aislamiento:

El 76,7% de los encuestados no puede bañarse en su celda. La provisión de una botella de agua de dos litros por día (para beber y bañarse) es muy escasa. El 23,3% que sí puede bañarse, lo hace con muy poca agua fría, que sale de un caño de la pared e inunda toda la celda.

El 96,7% de los encuestados no tiene agua caliente en su celda. Los detenidos apelan al sistema denominado *camerín* para obtener algo de agua caliente: cuelgan una botella plástica con agua de un hilo atado a la pared; luego calientan la botella con pedazos de papel o de colchones; la botella va quedando negra y los elementos que se queman generan hollín y humareda. En invierno es la única posibilidad de acceder a una infusión caliente que permita sobrellevar las temperaturas extremas.

El 23,3% de los encuestados no tiene cama en su celda y el 30% no tiene colchón.

El 83,3% de los encuestados no tiene luz artificial y el 36,7% no tiene luz natural. El 56,7% no tiene ventilación en su celda.

El 96,7% de las personas detenidas encuestadas manifestaron que su celda tenía baño. La mayoría de las letrinas carece de agua, está tapada o pierde agua e inunda la celda con olores nauseabundos.

Todos los relatos refieren que “la comida no se puede comer”.

Todos estos elementos están denunciados en el hábeas corpus colectivo presentado por este Comité y que se analiza en este informe.³⁶

En la U.30 de Alvear, el 88,3 % de los detenidos encuestados (88 casos sobre 100) padeció sanciones de aislamiento en la presente detención.

El promedio de sanciones de aislamiento padecidas durante su detención asciende a 7 veces cada uno.

El 41,7% de los presos encuestados tuvo entre 4 y 9 sanciones de aislamiento en la detención actual.

En cuanto a la cantidad de días que duran las sanciones de aislamiento (dentro del 88,3% que respondió haberla sufrido durante su detención), el promedio de días de la última sanción de aislamiento sufrida por los encuestados es de 11,71.

Por otro lado, las sanciones van de 1 a 60 días. Un 10 % de los detenidos habían sido sancionados más tiempo de los 15 días permitidos.

Durante el aislamiento, las agresiones se padecen con mayor frecuencia. En estos relatos se describen golpizas padecidas en los buzones de esta unidad:

“Me pegaron cuando me iban llevando a los *buzones* y al otro día cuando pedía salir a la ducha. Entran como 5 ó 6 a la celda, me cagaron a palos, piñas y patadas”.

“Te ahorcan y te tapan la boca, te pegan patadas, golpes de puño y a veces con cachiporra”.

“Me dieron patadas y golpes. Con los borcegos en la ceja”.

“Me pegaron hasta que se cansaron, adentro de los buzones. Me pegaron desde los pabellones hasta los buzones, me pasaron por Sanidad y por los tres sectores. La cara tocaba el piso, me iban pegando”.

“Estando *criqueado* me dieron golpes, patadas y trompadas. Te hacen desnudar y mientras te vestís te pegan y te mojan la ropa. Te roban la ropa mientras armas el *mono* para ir al buzón”.

“Me entraron a los buzones y entre 4 ó 5 me pegaron con puños, patadas y palazos o con las llaves. Me hicieron el pata-pata, no podía pararme del dolor”.

Al castigo padecido en los buzones, debe sumarse que los traslados se efectivizan mediante actos de violencia por parte del personal penitenciario comenzando casi siempre con el criqueo de brazos tras la espalda y la posición motoneta, con el propósito de producir dolor y además neutralizar cualquier

36.Ver traslados constantes en este capítulo.

tipo de reacción. Así son llevados por 4 ó 5 penitenciaros que los golpean con palos, trompadas, patadas, los arrastran y los arrojan dentro de las celdas.

Las condiciones materiales en estas celdas son similares a otras unidades: todas están sucias, casi no tienen ventilación e ingresa muy poca luz natural.

“En esta celda hay colchón y cama, hay luz natural pero se oscurece temprano, la ventana es chica, luz eléctrica no, una botella de agua que se la llena en una hora determinada. Y a veces tiene agua en el cañito de la ducha”.

“En esta celda no hay luz artificial, no hay agua potable, el baño está tapado, sin ventilación, ningún vidrio ni calefacción”.

“Tengo un colchón de huata mojado y con bichos, la comida es re- escasa, la luz eléctrica es sólo la del pasillo está prendida día y noche, el sanitario no funciona”.

“Luz natural hay pero la ventana está sin vidrio, te cagás de frío y cuando llueve te mojás y se te moja la cama. La luz eléctrica es la del pasillo. El agua se la dan tres veces por día solo diez minutos”.

En la U. 17, de los 30 encuestados el 90% fue sancionado con aislamiento durante la presente detención, en promedio 10 veces cada uno.

En cuanto a la cantidad de días que duran las sanciones de aislamiento (dentro del 90% que respondió haberla sufrido durante su detención), 70,4% de los encuestados sancionados con aislamiento lo sufrieron más de una semana. No hay diferencias entre procesados y penados.

Asimismo, dentro de dicho universo, el 37% fue aislado por sanción durante más de las 2 semanas permitidas.

Entre los sancionados, en Urdampilleta el 44% fue aislado durante más de dos semanas y hasta 39 días como sanción del S.P.B. Cruzando las variables tiempo de detención y sanciones recibidas, vemos que a medida que pasa el tiempo de detención en dicha cárcel la sanción de aislamiento se universaliza:

**SANCIONES EN UNIDAD ACTUAL LOS ÚLTIMOS 12 MESES.
TIEMPO DE ALOJAMIENTO EN LA UNIDAD ACTUAL EN MESES**

		Tiempo de alojamiento en la unidad actual en meses						Total
		1,0	2,0	3,0	4,0	6,0	7,0	
Sanciones en unidad actual los últimos 12 meses	Sí	5 33,3%	4 57,1%	4 80,0%	0 ,0%	1 100,0%	1 100,0%	15 50,0%
	No	10 66,7%	3 42,9%	1 20,0%	1 100,0%	0 ,0%	0 ,0%	15 50,0%
Total		15 100,0%	7 100,0%	5 100,0%	1 100,0%	1 100,0%	1 100,0%	30 100,0%

De las distintas encuestas surgen también tres relaciones claras:

A mayor cantidad de unidades en las que se alojó, mayor cantidad de sanciones de aislamiento padecidas.

A mayor cantidad de traslados, mayor cantidad de sanciones de aislamiento.

A mayor cantidad de agresiones recibidas, mayor cantidad de sanciones de aislamiento.

Los relatos de los detenidos son descriptivos de los padecimientos en estos lugares:

“Me hicieron firmar el parte a los golpes, que decía que yo había agredido a un policía. Mientras un penitenciario me cortaba la colita del pelo, me pegaron piñas, patadas, me llevaron a Sanidad por los dolores y marcas de los golpes que me dieron en *buzones* y también me dieron palazos delante de los médicos, casi me penetran con un palo en el culo”.

“En *buzones* me rompieron los huesos”.

“Me dieron piñas, patadas; te hacen chocar la cabeza contra la reja varias veces”.

“Me tuvieron desnudo abajo de la ducha, pegándome... esas duchas, las que están aparte cuando ingresas al sector de *buzones*, esas duchas están para eso”.

“Me esposaron y me llevaron a *buzones* con los brazos atrás pegándome”.

“La celda es de 2x3 pero está llena de basura, muy sucia, está quemada”.

“No tenemos agua en la celda, somos dos que dormimos en un solo colchón”.

“Tenemos agua, pocas horas de luz natural, y entra poca luz y ventilación, el ventiluz es muy chiquito, no tenemos luz eléctrica estamos a oscuras la mayor parte del tiempo. El sanitario funciona y uno de nosotros duerme con un colchón en el piso”.

En la U.8 el 50 % de las 28 detenidas entrevistadas fue sancionado con medidas de aislamiento en la detención actual, promediando seis veces cada una.

Como en las cárceles de hombres, se observa claramente que las presas más jóvenes son sancionadas con mayor frecuencia y también que, a mayor tiempo de detención, mayor cantidad de sanciones de aislamiento.

Respecto de las sanciones en la cárcel de Los Hornos, vemos que el 43% de las entrevistadas fue sancionado en el último año; 8 de cada 10 sanciones incluyeron el aislamiento. Sin embargo, en la cárcel de Los Hornos la sanción de aislamiento es menos gravosa pues se cumple en las propias celdas.

Las detenidas que respondieron la encuesta describieron el alojamiento en buzones en otras unidades.

Unidad en que se hizo la encuesta o sobre la que se responde		
Unidad	Cantidad	Porcentaje
Unidad 29 - Alta Seguridad - Melchor Romero	4	30.8
Unidad 52 - Femenina – Azul	3	23.1
Unidad 46	2	15.4
Unidad 50 - Batán - Mar del Plata	2	15.4
Unidad 05 - Mercedes	1	7.7
Unidad 33 - Los Hornos - Complejo Central Femenino	1	7.7
Total	13	100.0

Si se lo compara con la U.8 de Los Hornos, el promedio de sanciones por detenida es mayor en las restantes unidades.

■ VI. El traslado como forma de tortura

1. Introducción

Como adelantáramos en el informe anterior, *El Sistema de la Crueldad III*, el régimen de traslados de detenidos, o calesita, es un sistema perverso mediante el cual los detenidos son trasladados incesantemente de una unidad a otra. Por el padecimiento grave –físico y psicológico- que genera en la persona, es sin duda un castigo que constituye tortura. Este accionar de parte del S.P.B. provoca graves consecuencias y motivó la presentación por este Comité de un hábeas corpus colectivo y correctivo, el 7 de diciembre de 2007, ante el Tribunal de Casación de la provincia, a favor de todas las personas detenidas en el ámbito del S.P.B. que se encuentren sometidas a continuos traslados.

2. El hábeas corpus colectivo

Quedó radicado en la Sala II del Tribunal, integrada por los doctores Jorge Celesia, Carlos Mahiques y Fernando Luis Manzini.

En la citada presentación se describieron los mecanismos de traslados múltiples y arbitrarios cotidianamente dispuestos por el S.P.B., entendiéndose que se encontraba suficientemente probado el agravamiento de las condiciones de detención y el padecimiento que genera, conceptualizándolo como una forma de tortura.

Se planteó también que los jueces no sólo deben controlar los traslados y analizar si pueden resultar pertinentes para el tratamiento de reinserción social, sino que deberían ser los propios magistrados quienes los autoricen, no quedando tal competencia bajo la decisión unilateral y arbitraria del S.P.B.

Asimismo, planteamos la inconstitucionalidad de los artículos 73 y 98 de la Ley n° 12.256 de Ejecución Penal.

El artículo 73 establece: *El movimiento y distribución de los procesados corresponderá al Servicio Penitenciario con comunicación al juez competente, y el artículo 98: El movimiento, distribución, cambio de régimen y modalidades de los condenados corresponderá al Servicio Penitenciario con comunicación al juez de ejecución o juez competente.*

El traslado se constituye así en un tormento que persigue la mortificación del detenido, mas allá de la pena impuesta. Es por eso contrario a lo que expresamente establece la Constitución Nacional en su artículo 18: *Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y*

toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

Este artículo incluso da la pauta del rol y la responsabilidad del juez. Al concederse al S.P.B. la posibilidad del traslado sin pedir la autorización del magistrado, estamos en presencia de una alteración de esta manda constitucional.

El día 13 de diciembre, la Sala II resolvió declarar inadmisibile y con costas la petición de hábeas corpus, basándose en que el tribunal cumple una función revisora de las resoluciones adoptadas por los tribunales inferiores en materia de hábeas corpus, por lo que, en la apreciación de Sala II, ello implicaría alterar la función que la ley le encomienda a ese órgano y asimismo, el principio procesal de la doble instancia.

La resolución fijaba costas a la Comisión por la Memoria, utilizando la práctica de los jueces de la dictadura de fijar costas a los presentantes de los hábeas corpus a fin de disuadirlos de su utilización.

El recurso de apelación:

Contra la resolución de la Sala II se interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley.

Se fundamentó la presentación en el carácter colectivo de la acción y en la necesidad de obtener una solución que abarque la totalidad de los casos que se encuentran en la misma situación, decisión que sólo podía adoptar un tribunal con competencia en toda la provincia.

Se solicitó que el Tribunal de Casación Penal asumiera su competencia respecto de este colectivo de personas para que, luego de comprobar la real extensión de la situación descrita, se pronunciara expresamente acerca de la ilegitimidad constitucional y legal de los constantes y arbitrarios traslados que sufren las personas detenidas, ordenando el cese de esta situación.

La propia jurisprudencia del Tribunal de Casación posibilitaba la radicación de este tipo de acción allí, cuando mediara una manifiesta importancia o gravedad institucional en la cuestión que se sometía a su decisión (sent. del 19/10/98 en causa 14, *Gorosito Campos*; ídem del 11/3/99 en causa 174, *Blanco*; ídem del 18/6/99 en causa 131, *Penczarsky*; ídem del 9/8/99 en causa 508, *Magallán*; ídem del 23/9/99 en causa 159, Alcántara).

Al omitir el tratamiento de una cuestión esencial traída a su conocimiento -la gravedad institucional que reviste la situación por la que se le solicitó su intervención-, se violó el art. 168 de la Constitución provincial, ya que, según la propia jurisprudencia del Tribunal de Casación Penal Bonaerense, esta circunstancia habilita la excepción a la regla general según la cual la competencia del tribunal está limitada

al conocimiento sólo por vía recursiva de la acción de hábeas corpus (doctrina del artículo 417 del C.P.P.).

De lo transcrito se desprende que no puede guardarse silencio respecto de una cuestión susceptible de influir preponderantemente en el pronunciamiento jurisdiccional.

La Sala II desconoció además la posibilidad de accionar en defensa de derechos o intereses colectivos. El planteo del Comité contra la Tortura no se basaba en la solución de una situación individual, sino en el planteo de una situación de alcance colectivo de violación de derechos por parte del estado provincial.

A favor de la legitimación colectiva había también claras razones de economía procesal. Por un lado, dado el carácter colectivo del remedio solicitado, correspondía que la orden judicial dirigida al Poder Ejecutivo para dar solución a la cuestión planteada proviniese de un único órgano judicial. Por otro lado, dada la gravedad y urgencia de la situación denunciada, la centralización en un solo tribunal evitaba la acumulación de múltiples causas individuales con el mismo objeto y la existencia de decisiones contradictorias.

Al negar su competencia originaria el Tribunal de Casación impide el acceso a la jurisdicción, ya que es el único tribunal provincial con competencia penal sobre todo el territorio provincial, además de la S.C.J.B.A.

La Suprema Corte ratifica la competencia de Casación:

La S.C.J.B.A., el día 25 de julio de 2008, resolvió rechazar el recurso extraordinario de nulidad y hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, remitiendo los autos nuevamente al Tribunal de Casación para que sea resuelto por jueces hábiles.

En la resolución la S.C.J. señala que: *...el aquo no ha tenido en consideración la doctrina que la Corte Federal estableciera al fallar en el precedente Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus (sent. del 3-v-2005).*

Tampoco el Tribunal de Casación explicitó cual sería el órgano habilitado para tratar y solucionar con igual efectividad, en razón de la competencia territorial, la pretensión de alcance colectivo que involucra a todos los detenidos de la provincia, dejando, en consecuencia, a los peticionantes sin ninguna respuesta útil para atender la tutela reclamada.

La causa se remitió al Tribunal de Casación donde la Sala quedó integrada por los doctores Federico Domínguez, en carácter de presidente del Tribunal, Ricardo Borinsky y Víctor Violini. Actualmente continúa allí a la espera de una resolución.

3. Informes de la Cámara de Senadores y Diputados

En el marco de la causa y a iniciativa de este Comité, se solicitó información a la Cámara de Senadores y Diputados con el objeto de indagar si se han adoptado medidas o presentado propuestas para el mejo-

ramiento de la situación de los detenidos en toda la provincia.

En los informes de ambas cámaras se hace referencia al proyecto de reforma del Código Procesal Penal, impulsado por el Poder Ejecutivo y aprobado en la Cámara de Senadores. Este proyecto luego convertido en ley (analizado en este mismo informe al analizar la responsabilidad del Poder Legislativo en este mismo capítulo) es contradictorio con lo dispuesto por la Corte Nacional en el fallo *Verbitsky* y no aborda esta problemática.

Por otra parte, la modificatoria del art. 73 de la ley 12256, por la ley 13.892 no produce un cambio significativo de la norma. Se sigue dejando bajo la órbita del S.P.B. el movimiento y distribución de los detenidos.

4. Un análisis cuantitativo del problema

En el marco de la causa el Ministerio de Justicia y el S.P.B., a requerimiento de este Comité, debieron presentar información sobre los traslados de detenidos en la provincia.

Se solicitó un informe con especificación de los motivos de los traslados de los detenidos nombrados en la acción de hábeas corpus. El Ministerio sólo detalló los traslados desde fechas bastante posteriores a su detención, tomando en forma arbitraria períodos de tiempo cortos. Tampoco especificó el traslado de los detenidos a la U.29 de tránsito, a pesar de que en la mayoría de los casos es un paso obligado.

Se pudo observar asimismo, que un alto porcentaje de los traslados han sido justificados por “reubicación”, sin clarificar el S.P.B. cuáles son los criterios utilizados.

Con respecto al pedido de informe que se requirió al S.P.B. sobre la cantidad de personas con domicilio declarado en el Conurbano Bonaerense que se encuentran alojadas en unidades del interior de la provincia, los datos son los siguientes: en la U.2 de Sierra Chica la población total es de 1427 detenidos y el 66% de ellos pertenecen al Conurbano Bonaerense, lo mismo pasa en la U.19 de Saavedra, tiene una población de 639 detenidos y el 82% son del conurbano.

En la U.17 de Urdampilleta el S.P.B. informó que el 25 de noviembre había alojados 70 internos con domicilio en el Conurbano Bonaerense, mientras que este Comité constató en su inspección que había 486 internos con causas en departamentos judiciales del Conurbano Bonaerense, lo que hace presumir su domicilio en dicho lugar. El 95 % de los detenidos en Urdampilleta el día 4 de diciembre tenían sus causas en departamentos judiciales del Conurbano y apenas un 5 % en juzgados cercanos a la unidad carcelaria.

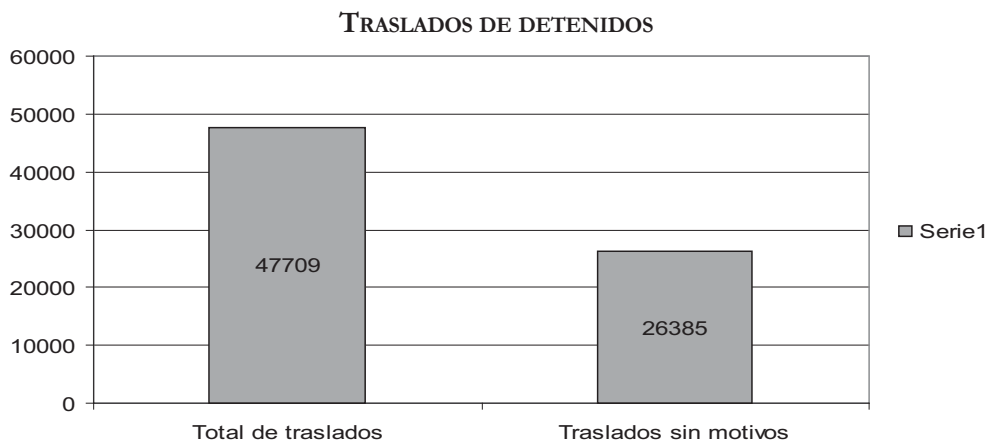
En la U.30 de Gral. Alvear el S.P.B. informó que al 25 de noviembre había alojados 443 internos con domicilio en el Conurbano, mientras que este Comité constató que más de 1.500 detenidos tenían causas

en departamentos judiciales del Conurbano. Esto constituye una clara constatación de la falta de contacto que tiene el detenido con su familia. En la inspección realizada en la unidad 30, el 5 de noviembre, el 97 % dependía de jueces del Conurbano. Esto implica en la casi totalidad de los casos que el imputado del delito se domicilie en un lugar cercano.

Respecto a la cantidad de detenidos trasladados 3 o más veces, desde enero a noviembre del año 2008, el número informado por el Ministerio es de 5.643 detenidos, pero cuando se trata de la cantidad total de traslados que se hicieron efectivos es inmensamente mayor: 47.709.

La gran cantidad de personas trasladadas en más de tres oportunidades en dicho período permite sostener que estamos frente a una práctica constante de trasladar detenidos.

Con respecto a los motivos del traslado, hay un total de 18.928 detenidos que han sido trasladados por el S.P.B. basándose en “reubicación”. También hay un número altísimo de detenidos (7.378) que ha sido trasladado por motivo no especificado, y por último un total de 79 detenidos que han sido trasladados sin motivo.



Con respecto a las disposiciones de traslados realizadas en el año 2008 los números son igual de preocupantes. Hay un total de 16.703 que han sido por “reubicación”, 6.142 por motivo no especificado, y 53 sin motivo. La no especificación de motivos por las cuáles se llevan a cabo estos traslados, la falta de criterios para definir las causales de “reubicación” de una persona detenida y el reconocimiento de que en algunos casos no existe motivo alguno, da cuenta de una práctica permanente que sin control alguno despliega el S.P.B. Sumando la cantidad de detenidos trasladados a partir de estas

modalidades impuestas por el S.P.B. la cifra asciende a 26.385 personas.

En esa cifra se consignó la totalidad de detenidos trasladados una o más veces, pero no se incluyó el detalle de los traslados por comparendo con el juez o el defensor.

Por último hizo referencia a un volumen de traslados que son ordenados por la Dirección General de Asistencia y Tratamiento, por cuestiones relacionadas con cambios de régimen como presupuesto ineludible para el cumplimiento de la progresividad de la pena y adecuada reinserción social. Pero esto en la realidad no sucede así: hay un gran número de detenidos que circulan por unidades de régimen cerrado únicamente, y otros tantos que estando en un régimen semiabierto han vuelto a ser trasladados a uno de régimen cerrado sin ninguna justificación.

5. Los más afectados por el sistema de traslados

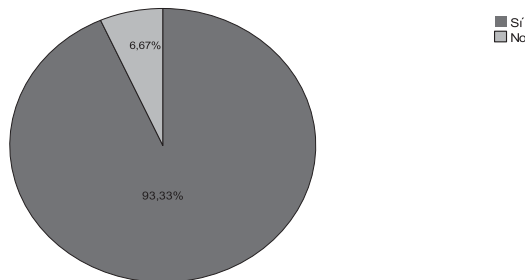
Se desarrollarán a continuación algunas conclusiones de una investigación conjunta sobre traslados constantes realizada por este Comité contra la Tortura y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y DD.HH. (GESPyDH), Instituto de Investigaciones Gino Germani, FCS-UBA.

En el marco de esta investigación, que como dijéramos fue realizada en esta primera etapa en seis unidades del S.P.B., se han relevado los traslados de detenidos. Los datos obtenidos son por tanto parciales y no permiten conclusiones generales o absolutas, pero los utilizaremos toda vez que echan luz sobre aspectos trascendentes de esta problemática.

La información que a continuación se detalla, surge del relevamiento por encuestas realizado a 30 detenidos de 5 pabellones diferentes, el día 4 de noviembre de 2008, en la U.17 de Urdampilleta.

De las encuestas surgía que el 93% de los detenidos entrevistados fue trasladado en el último año. Sobre este total, 54,2% fue trasladado más de 6 veces en ese período.

TRASLADO DE UNIDAD EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES



El promedio de cantidad de unidades en que los detenidos encuestados habían estado en el transcurso de la presente detención, da una idea cabal de la frecuencia de los traslados: el promedio de unidades por las que pasaron es de 13,7.

Por otra parte el 50% de las personas encuestadas estuvo en 10 cárceles o más durante su detención.

Esta cantidad permite aseverar que los detenidos que se encuentran en estos circuitos de traslados no pueden acceder al régimen de calificaciones del S.P.B., que requiere estar más de 3 meses en una UNidad para que el director proceda a otorgarle un puntaje. Éste será luego considerado por los jueces -en general de manera excluyente- a fin de otorgar algún tipo de beneficio o morigeración de su detención

Asimismo, el 16,7 % de los entrevistados en la U.17 estuvo en 5 cárceles durante la actual detención. El 13,3 % estuvo en 7 unidades. El 10 % estuvo en 11 unidades, otro 10 % estuvo en 15 unidades.

Si agrupamos, el 33 % estuvo entre 6 y 10 unidades, el 23,3 % estuvo entre 11 y 15 unidades y el 20 % estuvo en más de 15 unidades. Esto da cuenta del impacto que el sistema de traslados tiene en las personas detenidas.

Por otro lado la mitad de las personas que llevan más de un año detenidas padecieron traslados entre 6 y 10 Unidades carcelarias.

Las encuestas también corroboran que los más afectados por este sistema son los detenidos más jóvenes. El 50 % de la población entrevistada que tiene entre 20 y 23 años, estuvo alojada entre 6 y 10 unidades, y el 20 % estuvo en más de 15 unidades.

Otro de los grupos que transitaron por las unidades sin que importare el estado de su causa, son las personas procesadas: el 75 % de ellas estuvo en más de 11 Unidades Carcelarias. En proporción, estuvieron en más cárceles que los condenados. Esto debe analizarse a la luz del principio constitucional de inocencia y de los padecimientos que la prisión preventiva implica como una suerte de pena anticipada.

Testimonios

A continuación transcribimos algunos fragmentos de las entrevistas con los detenidos en el marco de esta investigación.

En el Pabellón 4 de la U.17 de Urdampilleta, dialogamos con un preso que había llegado ese mismo día de Sierra Chica. Nunca había estado en Urdampilleta aunque tenía otras entradas en la cárcel.

“A veces se sabe que viene un traslado, lo pescás por los movimientos, entonces estás todos los días con el *mono* preparado y cuando entran y te sacan a empujones gritándote, traslado, traslado, manoteas el mono y te lo llevás. Así no perdés todo. Si no te las ves venir, si te toma por sorpresa, perdés todo, lo poco que te puede mandar tu familia, desde el equipo del mate, hasta una radio, la

ropa, el desodorante, el shampoo, las fotos de tu familia, cartas, por eso andamos con esta carterita de tela colgando en el cuello (muestra un paquetito de tela en el que tiene guardados fotos, cartas y un papel con todos los datos de su causa, el otro compañero también tenía uno igual colgando de su cuello). Además que te trasladan, te hacen perder todo, a mí me duele dejar las fotos de mi nena, yo sé que el que las encuentra las rompe o las tira y por ahí yo esperé un montón para que las puedan mandar. Cada traslado que te agarra de sorpresa te hace empezar de vuelta de cero en la otra unidad y si tu familia no puede mandarte cosas, te las tenés que conseguir como sea. Ellos mismos, los policías, te dejan en bolas y te obligan a robar, hacer ciertas cosas que mejor ni contar para que te den algo de ropa y un poco de jabón y shampoo para bañarte. Todos los que estamos presos no tenemos nada y nuestras familias tampoco, a ellos les cuesta mucho mandarnos algo. Los traslados sirven para que los penitenciarios se queden con tus cosas, ellos se las llevan o las venden a los otros presos. En cada traslado nuestras pertenencias son botines de guerra”.

En la entrevista con el director, éste menciona espontáneamente, sin que se lo preguntemos, el tema de los traslados permanentes. Dijo: “porque creo que ustedes presentaron un hábeas corpus por el tema de la calesita”. Lo justifica argumentando que con dicha política se busca resguardar la vida e integridad física de los presos trasladados. Afirma que los presos que son trasladados son aquellos que tienen conflictos con otros presos. No menciona los conflictos con el S.P.B. Comenta que si ellos ponen al preso en una cárcel donde está otro preso con el que tuvo problemas, esto va a generar una pelea, por lo que lo tienen que trasladar. Dice “uno trata de evitar la muerte”. Y agrega: “lo que pasa es que hay muchos internos que ya han estado en todas las unidades”.

6. Traslados constantes de detenidos con VIH-SIDA y enfermedades agudas³⁷

Los traslados tienen connotaciones particulares y sumamente perjudiciales para las personas con VIH-SIDA y enfermedades agudas. En este sentido, tanto el régimen como las condiciones de traslado de las personas detenidas con VIH-SIDA y/o enfermedades agudas constituye una forma de violencia que afecta el goce de sus derechos fundamentales, sobre todo el acceso a la salud, la continuidad de los tratamientos y el contacto con sus familiares.

Las personas detenidas que tienen VIH-SIDA son uno de los grupos más vulnerables dentro de

37. Nos referimos a TBC, neumonía, colostomía, TBC y todo tipo de enfermedades a pesar de lo cual los detenidos también son trasladados.

la población carcelaria por la discriminación, falta de tratamiento, seguimiento médico, condiciones y régimen de detención.

Las deficientes condiciones de detención imperantes en las unidades carcelarias y el incumplimiento de la legalidad establecida en materia de sanidad penitenciaria determinan para las personas detenidas con VIH un agravamiento de su estado de salud. Es habitual que las personas detenidas con VIH contraigan las denominadas enfermedades oportunistas, a causa de esas condiciones materiales de detención y las políticas deficientes de tratamiento y prevención en la materia.

Los traslados constantes en las personas afectadas por el VIH-SIDA tienen consecuencias graves:

a- Interrupción del tratamiento: Se interrumpe el tratamiento antirretroviral ya que generalmente los detenidos no son trasladados con la correspondiente medicación. La interrupción del tratamiento genera mutaciones del virus que resultan más agresivas para el sistema inmunológico. Esta situación produce modificaciones en el tratamiento que requiere de nuevos estudios y medicación apropiada al caso.

La medicación antes suministrada ya no es efectiva, lo que ante la gravedad del padecimiento pone la vida de los/as detenidos/as en peligro.

b- El legajo sanitario: La historia clínica no es trasladada en el mismo momento en que se hace efectivo el traslado del detenido o puede perderse en los engorrosos traslados. De este modo el área de sanidad de la nueva unidad no cuenta con las indicaciones necesarias para llevar a buen término el tratamiento.

c- Baja de defensas: Los traslados de personas detenidas por distintas unidades penales afectan su salud psíquica, física y mental, lo que contribuye a bajar las defensas de su organismo. Los traslados producen un deterioro físico y psíquico en virtud de las condiciones en las que se realizan. Los detenidos padecen malos tratos y golpes, situaciones características de los desplazamientos en los móviles de traslado.

d- Pérdida de lazos afectivos: se pierden los lazos afectivos del detenido con sus familiares y allegados y con los compañeros de detención. Esto constituye un agravamiento de su estado de salud, ya que un tratamiento eficaz contra el VIH-SIDA debe complementarse con el fortalecimiento de dichos lazos que permita superar los mitos y prejuicios asociados a la historia de la enfermedad, de modo que el detenido se encuentre mejor dispuesto para enfrentar las consecuencias negativas del tratamiento (efectos secundarios de la medicación, régimen de toma de medicación).

Los efectos negativos a corto y largo plazo de los traslados sobre la vida del detenido impiden brindar un tratamiento integral de este virus. Es por lo tanto fundamental que el Ministerio de Justicia les garantice el acceso a la salud y las condiciones de atención prohibiéndose en estos casos, su traslado en forma constante y arbitraria.

La resolución 03/08: un paso adelante

El 10 de julio de 2008, la Subsecretaría de Política Criminal dictó la resolución n° 03/08 mediante la cual dispone que: *El S.P.B. no podrá efectuar traslados de personas privadas de libertad que se encuentren padeciendo enfermedades crónicas (TBC, SIDA³⁸, Diabetes, etc.) o agudas (neumonías, post quirúrgicos, etc.) sin contar con una causa justificada, basada exclusivamente en cuestiones medicas conforme prescripción profesional, cuestiones de seguridad personal debidamente fundadas, u orden judicial, ello con el objeto de respetar plenamente su derecho a la salud. En dicho caso el lugar de destino deberá ser avalado por el jefe de la unidad sanitaria correspondiente, lo que deberá ser plasmado por escrito en su historia clínica, debiéndose garantizar el seguimiento clínico y la entrega de los medicamentos necesarios en la unidad de destino.*

Esta resolución demuestra dos cosas, por un lado un reconocimiento del problema por parte de las autoridades del Ministerio de Justicia, por otro, un intento de resolución del conflicto. Ante el recurrente incumplimiento de la resolución, el Ministerio debió establecer un sistema de sanciones para los funcionarios que transgredieran la norma.

Este Comité presentó durante el año 2008 un total de 27 hábeas corpus a favor de personas con VIH, que en todas las oportunidades se encontraban con problemas en sus tratamientos o alojados en celdas de aislamiento.

A continuación enumeramos algunos casos observados por el Comité contra la Tortura a partir de las últimas inspecciones, lo que nos permite afirmar que los enfermos del virus del VIH no están exentos de ser trasladados y tampoco de ser alojados en pabellones de tránsito o de castigo. Los casos son numerosos, sólo describiremos algunos:

Gustavo Adrián Lancilotta Charani: a disposición del Tribunal Oral Criminal n° 4 de Quilmes, a cargo de Alberto Ojeda, Mario Caputo y José Nerguizian. El 14 de diciembre de 2008 nos entrevistamos con él en oportunidad de una inspección a la U.17 de Urdampilleta. Se encontraba alojado en el Área de Separación de la Convivencia –buzones-. Con anterioridad a su alojamiento allí había estado en las unidades 1, 21, 30, 3, 2, 17 y 29. En la U.22 fue internado por un grave cuadro de salud. El VIH al no ser tratado en tiempo y forma y con la particularidad de las condiciones infrahumanas de detención, generó la enfermedad oportunista de la Hepatitis C. Tiene también una bala alojada en la cabeza, y pese a todo ello se encontraba en los buzones y sin atención medica.

38 Es necesario señalar como de una infección crónica, el VIH, pasa a una etapa SIDA (síndrome de la inmuno deficiencia humana adquirida). El síndrome se denomina de esta forma por los signos o síntomas que se detectan ante la deficiencia del sistema inmunológico que permite el ingreso de una llamada enfermedad oportunista denominada de esta manera porque aprovechan la oportunidad que les brinda la falla en el sistema inmune para desarrollarse.

Cristian Adrián Andrada Guevara: a disposición del Juzgado de Ejecución n° 1 de Lomas de Zamora, a cargo de Francisco Valitutto. Nos entrevistamos con él en oportunidad de la inspección realizada a la U.17 de Urdampilleta el 4 de diciembre de 2008. Tiene VIH y hacia un año y medio que no veía a un infectólogo. Se encontraba alojado desde hacía un mes en Urdampilleta, anteriormente estuvo 1 mes en la U.13 de Junín, 2 meses en la U.1 de Olmos, 6 meses en la U.35 de Magdalena y 7 meses en la 32 de Varela.

Cristian Javier Orona Alarcon: a disposición del Tribunal Oral Criminal n° 4 de La Plata, a cargo de los Emir Tártara, Juan Bruni y Gloria Berziosa. Nos entrevistamos con él en oportunidad de una inspección realizada en septiembre de 2008 a la U.29 de Melchor Romero. Se encontraba en el sector de sanidad anémico y notoriamente flaco. En su historia clínica pudimos leer que padeció TBC, que se le hicieron los análisis de VIH y que nunca le dieron los resultados de los mismos. Estaba alojado allí sin saber cual era su unidad de destino.

Alejandro Candia NN: a disposición del Tribunal Oral Criminal n° 7 de San Martín, a cargo de Gustavo Varvello, Ángel Marinaro y Eduardo Fratto. Nos entrevistamos con el detenido el 20 de noviembre de 2008 en la U.29, allí nos manifestó que padece desde hace tiempo VIH y el hecho de la falta de tratamiento en tiempo y forma sumado a las condiciones inhumanas, traslados, le generó TBC. La nueva falta de tratamiento adecuado sobre esta última desembocó en una multiresistencia aguda, sin haber recibido hasta la fecha tratamiento médico adecuado para ninguna de sus enfermedades. Sumado a ello padece de asma y hace una semana, mientras se encontraba alojado en la U.2 de Sierra Chica, sufrió un ataque cardíaco, por lo que debió ser internado en un hospital de Olavarría.

Juan Javier Martínez Sequeira: a disposición del Tribunal Oral Criminal n° 2 de Quilmes, a cargo de Ariel Elicabe, Margarita Allaza y Rubén Sánchez. Nos entrevistamos con el detenido el 20 de noviembre de 2008 en la U.29. Padece desde hace tiempo VIH sin haber recibido hasta la fecha tratamiento médico adecuado para su enfermedad.

Ignacio Rafael López Villagra: a disposición del Juzgado de Ejecución n° 2 de Quilmes, a cargo de Facundo Merlini. Nos entrevistamos con el detenido el 12 de noviembre, tiene VIH y éste le generó TBC. Tiene además una hernia en la ingle que le impide moverse. A pesar de esto se encontraba alojado con una medida de seguridad durante diez días en una celda de aislamiento y castigo donde no tenía luz, agua, letrinas, duchas ni le suministraban una alimentación adecuada. Fue necesaria su internación,

por tal motivo desde este Comité se presentó un hábeas corpus. En la entrevista refirió también que desde que denunció a uno de los jefes de la U.28 es trasladado constantemente de unidad en unidad.

7. Los traslados y el acceso a la educación

La calesita afecta de manera directa el derecho a la educación. Tanto el traslado como la amenaza del traslado son condicionamientos concretos al desarrollo del proceso educativo de los detenidos. Resulta imprescindible garantizar la estabilidad en una unidad penitenciaria a todas aquellas personas que desarrollan actividades educativas, de lo contrario podremos hablar solamente de inscriptos en las escuelas, pero no de personas que en el sistema carcelario logren desarrollar un proceso educativo.

Obligaciones del estado en materia educativa

El derecho a la educación a diferencia de otros derechos sociales, impone al estado distintos tipos de obligaciones: en primer lugar, aquellas que se estructuran en función de la acción que debe desempeñar el estado (proteger y cumplir), o de abstención (respetar). En segundo lugar, aquellas que responden al contenido mínimo del derecho a la educación y suponen la existencia de los derechos de disponibilidad, acceso, permanencia y aceptabilidad (a cada uno de estos derechos les corresponde un conjunto de obligaciones conocidas como las 4-A)³⁹ y en tercer lugar, aquellas que responden al momento del cumplimiento de la obligación (obligaciones con efecto inmediato y de cumplimiento progresivo).

En este marco y al igual que con relación al resto de los derechos sociales, el estado debe respetar, proteger y cumplir el derecho a la educación.

La obligación de respetar es aquella que prohíbe al estado adoptar medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación. El estado debe abstenerse de interferir con el ejercicio de este derecho como también de restringirlo.

La obligación de proteger, impone al estado adoptar medidas para evitar que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. En este caso, el estado asume obligaciones de protección que se traducen en la sanción de medidas legislativas y de otro tipo para evitar y prohibir la violación por terceros de los derechos y libertades de las personas.

La obligación de cumplir (facilitar) exige que el estado adopte medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia.

39 Ver informe de la ex relatora para el derecho a la educación de la O.N.U., Katarina Tomasevski. Las 4 A son: Obligación de Asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

La resolución 02/08

El 8 de julio de 2008 la Subsecretaría de Política Criminal dictó la resolución n° 02/08 mediante la cual dispone que: *El S.P.B. deberá evitar los traslados de estudiantes sin causa justificada. Pero a continuación refiere: En el caso que por razones de extrema seguridad se deban realizar traslados de detenidos estudiantes a otras unidades, se deberá justificar el mismo por escrito fundando las razones y teniendo especial atención que la unidad de destino tenga ofertas educativas para asegurar la continuidad de los estudios correspondientes.*

El texto de la resolución evidencia el reconocimiento de la situación y la buena voluntad de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia. Sin embargo la redacción deja margen a la discrecionalidad penitenciaria. El artículo 1° de la resolución dispone que: *El Servicio Penitenciario Bonaerense deberá evitar los traslados de estudiantes sin causa debidamente justificada.*

Debió decir el SPB no deberá trasladar estudiantes sin autorización judicial ni causa debidamente justificada y aprobada por su juez natural.

En el artículo 2° habla de *razones de extrema seguridad*, este concepto también es ambiguo y habilita arbitrariedades.

Sería importante que desde el Ministerio de Justicia se adoptara una resolución mas contundente y decidida a resolver esta forma de tortura y disciplinamiento que afecta a toda la población carcelaria. Volvemos a recordar que son 5.643 los detenidos que fueron trasladados en más de tres oportunidades desde enero a noviembre de 2008, tal como consta en la información presentada por el S.P.B. en el marco del hábeas corpus colectivo por traslados constantes que presentó este Comité.

Testimonios

Se presentan a continuación algunos casos de estudiantes sometidos a las prácticas de traslado constante.

Alberto Antonio Sosa Garay: a disposición del Tribunal Oral Criminal n° 2 de La Matanza, a cargo de Arturo Gavier, Graciela Delia De Palo y José Antonio Lecce, causa n° 2165/1280-06. Es estudiante de periodismo, coordinador interno del Taller de Comunicación Popular en la U.1 de Olmos, alfabetizador voluntario del programa de voluntariado universitario, proyecto Comunicación Popular en Cárceles. Estaba alojado en la U.1 de Olmos, el día 23 de julio fue trasladado a la U.13 de Junín y por último a la U.5 de Mercedes. La razón: haber colgado una resolución ministerial en la cartelera del centro de estudios de la U. 1.

Fabián Salomón Carrizo: a disposición del T.O.C. 4 de La Plata, a cargo de Emir Alfredo Tártara, Juan Bruni y Gloria Berzosa, causa n° 378. Es estudiante de periodismo y coordinador interno del Taller

de Alfabetización Jurídica de la U.9. Estaba alojado en la U.9 de La Plata y fue trasladado a la U.2 de Sierra Chica. Al ser estudiante de la Facultad de Periodismo de La Plata se solicitó reiteradas veces a su tribunal y al Ministerio de Justicia su reintegro a alguna unidad del radio La Plata para continuar con sus estudios, pero aún no se le ha dado respuesta.

Diego Horacio Benítez Arnedo: a disposición del Juzgado de Ejecución 1 de La Plata, a cargo de Matilde Marengo, causa n° 9101. Es estudiante de la Facultad de Periodismo, integrante del Taller de Alfabetización Jurídica de la U.9. Estaba alojado en la U.9 de La Plata y el de agosto fue trasladado a la U.4 de Bahía Blanca. Luego fue trasladado por otras unidades. Lo entrevistamos en el mes de diciembre en la U.17 de Urdampilleta. Existía una orden judicial de ser alojado en una unidad cercana a la facultad, la que no ha sido cumplimentada por el S.P.B.

Julio Pomar Pereyra: a disposición de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Lomas de Zamora, Sala I, a cargo de Miguel Alberdi, Miguel Navascues y Ramón Maidana, causa n° 19753. Es estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, estudiante de la Facultad de Periodismo y coordinador interno del Taller de Alfabetización Jurídica en la U.9. Estaba alojado allí y fue trasladado el 1 de agosto a la U.23 de Florencio Varela y luego a la U.45 de Melchor Romero.

Javier Alejandro González López: a disposición del T.O.C. 5 de San Martín, a cargo de Adrián Berdichevsky, Francisco Pont y Rubén Molinari, causa n° 695. Es estudiante secundario de 4° año, integrante del Taller Audiovisual de la U.1 de Olmos. Estaba alojado en la U.1 de Olmos y el 13 de agosto fue trasladado a la U.5 de Mercedes, luego a la 3 de San Nicolás y por último a la U. 9.

Javier Leonardo Rosales Caro: a disposición del T.O.C. 7 de Lomas de Zamora, a cargo de Wenceslao Lugones, Eduardo Roldán y Elisa López, causa n° 2315/7. Estudiante del Taller de Alfabetización Jurídica de la U. 9. Estaba alojado en la U.9 de La Plata y el 11 de agosto fue trasladado a la U.30 de General Alvear.

Miguel Ángel Zapata Nistico: a disposición del T.O.C. 1 de San Isidro, a cargo de María Márquez y Antonio Ortolani. Es integrante del Taller de Alfabetización Jurídica de la U.9. Estaba alojado allí y a mediados de julio fue trasladado a la U.13 de Junín y luego a la U.1.

Fabián Sampietro: es estudiante de la carrera de Periodismo en la Universidad Nacional de La Plata.

El juez de garantías Melazo, el T.O.C. 4 de La Plata, a cargo de Emir Tártara, Juan Bruni y Gloria Berzosa así como la jueza de garantías Garmendia, habían ordenado que por razones de estudio y acercamiento familiar, se lo alojara en un penal del radio de La Plata. A pesar de estas disposiciones, el S.P.B. trasladó al detenido por 8 unidades penales en el transcurso de cinco meses, llevándose la situación al extremo de confinarlo en los buzones de Sierra Chica, desnudo e incomunicado durante las fiestas de fin de año del 2008. El modo en que se realizó el traslado derivó en una denuncia penal contra el S.P.B. por incumplimiento de deberes de funcionario público que se radicó en la U.F.I. 1 de La Plata. Posteriormente fue trasladado a la U.23 del complejo de Varela, situación que perjudica el desarrollo de su carrera. Recurrentemente ha sido hostigado con traslados cada vez que debía presentarse a una mesa de examen.

8. Traslados y acceso a la Justicia

Los traslados permanentes y sistemáticos afectan el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad. No solamente se obstaculiza la defensa en juicio, o aquella atinente al proceso penal que es llevado adelante contra el privado de libertad, sino también el control de legalidad sobre el cumplimiento de la pena, lo que se conoce como la judicialización de la etapa de ejecución penal.

Desde este Comité se ha postulado la necesidad de avanzar hacia la mayor judicialización posible respecto de todas las materias vinculadas a la ejecución penal. Actualmente existen decisiones o potestades que tiene el S.P.B. que pueden impactar de modo decisivo sobre la pena impuesta. Por ejemplo, si éste sanciona a un detenido, equivale a una disminución en la calificación que el mismo recibe y en definitiva puede ser un factor decisivo a la hora de recibir un beneficio como las salidas transitorias o libertades ambulatorias.

En febrero de 2009 fue denunciado a la justicia, e incluso públicamente, que en la cárcel se vendían informes criminológicos por parte del S.P.B. La denuncia fue presentada por 244 detenidos de la U.9 de La Plata ante el Tribunal de Casación. Estos informes son entregados a los jueces cada vez que la defensa solicita un pedido de libertad condicional cuando el preso está en condiciones temporales de egresar.

En la presentación antes mencionada, los detenidos dijeron que el Grupo de Admisión y Seguimiento confecciona los formularios a modo de cliché y con respuestas *fácticamente inmotivadas*. Ofrecían como *ejemplo de estas respuestas, el siguiente: Interno con familia desintegrada, no es visitado por su madre, no tiene trabajo, ausencia de ofrecimiento laboral concreto, no colabora en las actividades, conducta adictiva, etc.* Los detenidos señalaron que esos certificados se pagan desde tres mil pesos y dieron detalles respecto de quiénes los ofrecen y cuáles son las represalias o castigos en caso de no pagar.

La Sala I de Casación consideró en su resolución que los certificados expedidos por el S.P.B. no

deberían ser vinculantes para la decisión de los magistrados, y convocó a un acuerdo plenario a los fines de *unificar criterios para la interpretación que deben realizar juzgados y tribunales de grado sobre la incidencia de los informes criminológicos referidos a las personas privadas de su libertad.*

Los jueces de la Sala I, Horacio Piombo y Benjamín Sal Llargués elevaron luego un oficio a la Suprema Corte para que en el ejercicio de sus funciones de gobierno, considere la fijación de pautas objetivas y metodológicas para aunar criterios de actuación jurisdiccional y administrativa. Además, se solicitó al Ministerio de Justicia bonaerense que elabore un protocolo de actuación tendiente a estandarizar los informes criminológicos, ya que según se informó, cada unidad tiene un modelo distinto para casos similares y se resuelven de modo calcado situaciones muy diversas.

El derecho de defensa constituye una garantía fundamental del proceso penal, y su efectiva vigencia representa una de las principales condiciones de validez del ejercicio del poder penal en un estado de derecho.

El principio de inviolabilidad de la defensa rige durante todas las etapas del proceso. Es decir, durante la instrucción, el debate y la ejecución de la pena. En esta última, la vigencia del derecho de defensa se justifica sobremanera, pues allí, la coacción estatal se manifiesta más violentamente y la persona se encuentra en una situación de mayor indefensión.

El principio de inviolabilidad de defensa en el proceso penal exige la asistencia obligatoria de un defensor técnico, que complemente y perfeccione la defensa material ejercida por el propio imputado o penado. A su vez, el ejercicio de una defensa eficaz presupone una adecuada comunicación y contacto entre la persona imputada o penada que se encuentra detenida y el abogado defensor (amicus presentado por el C.E.L.S. en el marco del hábeas corpus colectivo por traslados constantes).

El derecho de defensa se ve vulnerado si el detenido se encuentra alojado en Bahía Blanca o Sierra Chica y su defensor en La Plata, toda vez que a este último se le dificultará, por ejemplo, apelar un parte disciplinario, un informe socio ambiental o un traslado del detenido. El abogado defensor necesita dialogar-comunicarse con su defendido para preparar de manera eficaz la defensa en juicio o las defensas procesales que evalúe convenientes. Pero no resulta razonable que su defendido para entrevistarse con él deba viajar 12 horas en un camión, sin comida, sin abrigo, poniendo en riesgo su integridad física, que deba permanecer 5, 6, o 10 días en la U.29 para luego entrevistarse una o dos horas con su defensor y volver a hacer el mismo recorrido de regreso.

Esta situación quedó claramente expresada por Karina Costas, defensora oficial de Lomas de Zamora, quien en su presentación del 17 de febrero de 2009 ante la Sala III de la Cámara de La Plata, relata la situación que al 16 de febrero estaba padeciendo uno de sus defendidos, alojado en la U.29: *...con motivo del comparendo requerido por la suscripta, para tratar temas inherentes a su proceso, dado que el mismo se encuentra alojado en la U. 17 del S.P.B., debió ser trasladado de manera transitoria hasta la U.29 el 14 de febrero y permanecerá en dicha unidad, según le fuera informado, hasta el 19 de febrero, fecha en la cual sería reintegrado a la U.17...".*

En el acta labrada en la sede de la Unidad de Defensa que se acompaña a dicha presentación, se

afirma que fue retirado de su unidad de origen el día sábado a la madrugada, arribando a la U.29 el mismo día a las 12:00 horas, pudiendo ingresar a la dependencia a las 17:00 horas. Durante todo ese lapso de tiempo estuvieron dentro del camión de traslado, padeciendo un calor sofocante. Que de allí lo alojaron en el pabellón 2, celda 3, junto a otro detenido, quien se llama Hernán. Que el nombrado Hernán le comentó que se encontraba en la unidad desde hace unos quince días aproximadamente, pues fue en comparendo al Departamento Judicial de La Matanza para firmar y le pidió que hiciera algo para que lo devolvieran a la U.17, de donde provenía. Que la celda carece de agua para la ducha, la pileta o el baño, arreglándose con el agua que le pasa otro detenido en una botella desde otra celda. Que respecto a la comida, sólo le brindan una jarra de té a la mañana, sin pan para comer y al mediodía le sirven una porción pequeña de comida y un pan. Que no tiene luz artificial y sólo tienen un colchón, el cual debe ser compartido con el otro detenido. Que le fue informado que el camión regresa a la U.17 de Urdampilleta recién el jueves, por lo que solicita se requiera su remisión, pues teme permanecer en dicha unidad, como le ha sucedido al interno Hernán que mencionara.

La afectación del derecho de defensa en el marco de las disposiciones sobre traslados se expresa claramente en el contenido de una disposición remitida por el S.P.B. a los órganos jurisdiccionales de todos los departamentos judiciales de la provincia, informándoles de la suspensión del traslado de detenidos para comparecer ante sus defensorías. Textualmente la disposición estableció:

La Institución en la actualidad se encuentra atravesando graves dificultades en materia de traslado de detenidos, debido a que la capacidad operativa se encuentra altamente excedida por la intensificación y frecuencia de dichos movimientos a los distintos departamentos judiciales, sumado a la apertura de nuevos establecimientos carcelarios, como asimismo defensorías y fiscalías en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (...). En razón de estas circunstancias se hace imprescindible priorizar racionalmente los comparendos de detenidos- para juicios orales, ante tribunales, juzgados correccionales, juzgados de garantías, juzgados de ejecución penal, asesorías periciales y superiores tribunales de la provincia, imitando esta instancia a los señores defensores oficiales bonaerenses – y sin pretender generar con ello trastornos en el cabal cumplimiento de su misión– tenga a bien prestar su colaboración accediendo a trasladarse a los establecimientos carcelarios o utilizar las herramientas informáticas a su alcance (8 de mayo del 2008).

La decisión del S.P.B. afecta claramente el derecho a la defensa de toda persona detenida de acuerdo lo que establece el artículo 18 de la Constitución Nacional. Ante esta situación, la Suprema Corte de Justicia de la provincia resolvió: ...requerir al Poder Ejecutivo provincial incoe -de manera urgente- los mecanismos necesarios que permitan dar inmediata solución a las circunstancias expuestas, haciéndole saber asimismo que las dificultades operativas que se padecen no constituyen justificación alguna para incumplir el mandato del artículo 18 de la Constitución Nacional.

Este Comité contra la Tortura formalizó una presentación ante la procuradora general cuestionando la medida y también realizó un planteo ante la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia. La disposición penitenciaria fue dejada sin efecto.

9. Régimen y condiciones de traslado de mujeres detenidas

El estado generalizado y persistente de indefensión en la que se encuentran las mujeres detenidas, está determinado por la falta de contacto con sus defensores y los jueces a cuya disposición se encuentran ellas y los hijos que están bajo su cuidado. La ausencia de circuitos de información sobre el estado de sus causas y la de sus hijos, la extrema prolongación de los procesos y la invisibilidad absoluta en el procedimiento penal de la violencia que han sufrido muchas de ellas -fundamentalmente en relación a los hechos cometidos por sus parejas sobre sus hijos- son algunas de las dimensiones que dan cuenta de la particular situación de las mujeres detenidas.

Como quedó dicho antes, también las mujeres terminan resignando muchas veces su derecho a la defensa, pues se niegan a concurrir a los órganos jurisdiccionales para no sufrir las condiciones de traslado antes descritas.

En tal sentido, este Comité Contra la Tortura ha denunciado la situación de las mujeres alojadas en la U. 52 de Azul. En las entrevistas con las detenidas hemos podido corroborar que la mayoría de ellas no acceden a las instancias judiciales, desconocen el estado actual de sus causas y no mantienen contacto con los órganos jurisdiccionales intervinientes en la causa. No sólo no son visitadas por sus jueces y defensores, sino que se niegan a concurrir de comparendo para evitar ser trasladadas.

Según lo que manifestaron la mayoría de las detenidas que fueron trasladadas padecen vulneraciones de derechos cada vez que deben presentarse ante sus tribunales o defensorías porque son alojadas en la U. 29 de Melchor Romero.

El traslado como medida de castigo y disciplinamiento tiene connotaciones particulares en las mujeres y sobre todo en las detenidas que residen en prisión junto a sus hijos o que tienen hijos menores a cargo.

A partir de los datos extraídos del primer avance de resultados de la encuesta realizada en la U.8 de Los Hornos, en el marco de la investigación conjunta realizada por este Comité con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani, el 25 % de las presas encuestadas estuvo alojada entre 4 y 7 unidades penales. Teniendo en cuenta la poca cantidad de cárceles de mujeres en el S:P.B., el 25 % de las mujeres detenidas encuestadas pasó por casi todas las unidades durante su detención. Fueron las presas más jóvenes con menor tiempo de detención las que más traslados sufrieron.

**CANTIDAD DE UNIDADES EN LA QUE ESTUVIERON ALOJADAS LAS DETENIDAS ENCUESTADAS
EN LA UNIDAD N° 8 DE LOS HORNOS, SEGÚN LA EDAD**

Cantidad de unidades	Edad			Total
	Entre 20 y 27	Entre 28 y 35	Entre 36 y 55	
1	14.3%	9.1%	50%	25%
2	28.6%	45.5%	50%	42.9%
3	14.3%	0%	0%	3.6%
4	14.3%	27.3%	0%	14.3%
5	14.3%	9.1%	0%	7.1%
7	0%	9.1%	0%	3.6%
13	14.3%	0%	0%	3.6%

Fuente: Primer avance de resultados de la encuesta realizada en la Unidad N° 8 de Los Hornos, en el marco de la investigación conjunta realizada por este Comité con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani

**CANTIDAD DE UNIDADES EN LA QUE ESTUVIERON ALOJADAS LAS DETENIDAS ENCUESTADAS
EN LA UNIDAD N° 8 DE LOS HORNOS, SEGÚN EL TIEMPO DE DETENCIÓN**

Cantidad de unidades	Tiempo de detención			Total
	E/ 1 mes y 1 año	Entre 1 y 2 años	Mas de 2 años	
1	12.5%	18.2%	44.4%	25%
2	62.5%	45.5%	22.2%	42.9%
3	0%	9.1%	0%	3.6%
4	25 %	9.1%	11.1%	14.3%
5	0 %	9.1%	11.1%	7.1%
7	0%	9.1%	0%	3.6%
13	0%	0%	11.1%	3.6%

Fuente: Primer avance de resultados de la encuesta realizada en la Unidad N° 8 de Los Hornos, en el marco de la investigación conjunta realizada por este Comité con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani

El régimen y condiciones de traslado para mujeres detenidas, mujeres detenidas embarazadas y con hijos constituye una forma de violencia afectando el goce de sus derechos fundamentales, sobre todo el acceso a la justicia y el contacto con sus hijos menores.

Esta afirmación se funda en las condiciones y el régimen bajo el cual se realizan estos traslados:

a- Los móviles que dispone el S.P.B. no están preparados para alojar mujeres. Las mujeres deben compartir con personal de seguridad masculino los móviles de traslado, lo que en sí mismo constituye una situación de violencia para las mujeres y es violatorio de la reglamentación vigente que impone lugares específicos de detención para hombres y mujeres (Ley 12.256).

Esta situación ha sido reconocida por el propio S.P.B. En el informe presentado en autos caratulado *Detenidos de la U.29 de Melchor Romero s/ incidente de art.25 inc. 3 del C.P.P.*, afirma:

El traslado de internos se efectúa en forma separada de las internas ya que el micro celular cuenta con un habitáculo con capacidad para dos personas para alojar a internas o internos con problemas de convivencia con el resto de la población carcelaria, si este habitáculo se encuentra ocupado con internos con problemas, las internas viajan en los últimos asientos destinados a los custodios, siempre con la atenta observación del personal femenino, la cantidad de internas que se traslada es variable, en algunas de ellas se debe alojar a dos de ellas en el habitáculo separado y dos restantes viajan afuera. Esta información brindada por el S.P.B. no es coincidente con los testimonios de las mujeres detenidas corroborado por este Comité. Éstas manifiestan que al momento de efectuarse los traslados son colocadas en un espacio cerrado al cual suelen describir como una “lata”, con capacidad para dos detenidas. La mayoría de las veces viajan cuatro o cinco mujeres. Ante esta situación, deben permanecer paradas o en cuclillas durante muchas horas en un espacio de un metro por un metro y medio, sin acceso a baños ni a la alimentación, esposadas de manos.

La disposición de viajar en estas condiciones impone que las mujeres se encuentren además bajo la custodia de personal de seguridad masculino.

Este trato degradante se ve agravado por la situación de vejación a la que se ven sometidas las mujeres por parte de personal de seguridad masculino, que en muchos casos las intimidan y amenazan con posibles agresiones físicas y sexuales.

Asimismo, en el mencionado informe el S.P.B. señala que *el vehículo celular cuenta con un mingitorio ubicado cerca de la entrada del habitáculo donde viajan los internos, cuando se traslada a las internas y éstas solicitan ir al baño, el vehículo luego de adoptar las medidas de seguridad que cada caso exige, la comisión se dirige a la estación de servicio más cercano del lugar para que las internas hagan sus necesidad fisiológicas siempre con la custodia femenina correspondiente.*

La situación antes descrita da cuenta de la no adecuación de los móviles de traslados para las mujeres y la vulnerabilidad en las que éstas se encuentran al momento de efectuarse los traslados.

b- El régimen de traslado de detenidos en la provincia de Buenos Aires dispone el paso obligado de todos los detenidos por la U.29 de Melchor Romero. El paso obligado por esta unidad obliga a la mayoría de las detenidas a permanecer entre cuatro o cinco horas arriba del camión de traslado, esposadas, sin acceso al baño y sin provisión de bebidas o alimentación. Incluso, cuando regresan, antes de ser remitidas a cada una de las unidades, el paso vuelve a ser obligado por la U.29. Ejemplo de lo dicho es la situación sufrida por una mujer detenida en la U.8 de Los Hornos, quien en una entrevista con este Comité manifiesta que salió a las 4 de la madrugada de la U. 8. A las 6:30 arribó a la U. 29, permaneciendo esposada en el camión, en la lata donde había además otras 4 detenidas. A las 9 hs. emprendió el viaje a los juzgados de San Isidro. De allí partió a las 15 hs. Según lo manifiesta, se quedó en la U.29, arriba del camión haciendo tiempo. Volvió al penal a las 21 hs.

c- Las autoridades penitenciarias han informado a este Comité que en los últimos meses del año 2008 se han reducido considerablemente la cantidad de móviles disponibles para realizar el traslado de las mujeres detenidas en *comisiones especiales*. Es decir, en móviles donde solamente se traslada a la detenida y dos personas de seguridad. Esta modalidad es utilizada para el traslado de mujeres detenidas que conviven con sus hijos, mujeres embarazadas o con algún tipo de enfermedad. Ante la reducción de móviles destinados para realizar traslados en comisiones especiales, este grupo de mujeres detenidas se ve imposibilitado de acceder a las instancias judiciales o acceder a la atención médica extramuros, puesto que ellas rechazan ser trasladadas junto a sus hijos en las condiciones en las que se hacen efectivos los traslados de detenidas. Asimismo, esta situación impide que el S.P.B. cumpla con las modalidades de salidas transitorias u otra medida alternativa a la prisión, privando de esta manera a las detenidas de los beneficios otorgados por sus respectivos jueces.

Esta situación es aun más preocupante en relación a la posibilidad de cumplir con los requerimientos del área de sanidad para las atenciones en los centros de salud y hospitales públicos tanto de las detenidas como de sus hijos.

Es preciso señalar además que los traslados a los departamentos judiciales se inician en horas de la madrugada y se extienden hasta horas cercanas al anochecer, situación que afecta directamente el vínculo madre-hijo, sobre todo atendiendo a la corta edad de los niños. Esta situación es sumamente compleja para el caso de niños que están en periodo de lactancia por la cantidad de horas en la que permanecen separados de sus madres.

En los casos en que las mujeres deben hacerse presentes ante sus órganos jurisdiccionales, la permanencia de los hijos en la unidad penal no ha sido resuelta por parte del S.P.B. El cuidado y responsabilidad de los niños queda a cargo de otras detenidas, no existiendo un lugar o profesionales que atiendan esta situación.

d- Las mujeres embarazadas son trasladadas en las condiciones antes descriptas, con riesgos evidentes para su salud. En este sentido, el Comité Contra la Tortura ha denunciado la modalidad de traslados constantes de detenidas que conviven con hijos y embarazadas bajo las condiciones antes descritas. Citamos como referencia de lo dicho el caso de Amparo Manes Aguilar -causa 1260, a disposición del T.O.C. 5 de La Plata-, que se encontraba alojada en el área de Sanidad de la U.33 del Complejo Penitenciario Femenino de Los Hornos. En el mes de diciembre de 2008 cursaba un embarazo de 37 semanas. Se encontraba alojada junto a otra detenida en una celda aislada del resto de la población carcelaria.

Este Comité se entrevistó personalmente con la detenida, quien informó que estando embarazada sufrió continuos y arbitrarios traslados a distintas unidades carcelarias de la provincia por parte del S.P.B. En cada una de ellas fue alojada en el Área de Separación de Convivencia o en Admisión. Desde el momento de su detención -hacia ocho meses- fue trasladada de la Comisaría de la Mujer y la Familia de La Plata, donde permaneció por 5 días, a la U.8 de Los Hornos. Allí permaneció alojada en el Área de Separación de Convivencia durante dos días para ser trasladada a la U.50 de Batán. Después de dos meses y medio fue trasladada a la U.45 de Melchor Romero donde permaneció una semana. Luego fue a la U.33 de Los Hornos donde fue alojada en el área de Sanidad durante dos meses. Posteriormente fue trasladada a la U.45 de Melchor Romero donde estuvo en el Área de Separación de Convivencia incomunicada durante quince días. De allí fue alojada en la U.51 de Magdalena durante una semana en el área de Admisión. Personal de seguridad le informó que sería nuevamente trasladada a la U.52 de Azul.

Cuando llegó a esa unidad se resistió a ingresar por lo cual permaneció durante 15 horas en el camión de traslado sin recibir alimentación ni bebida e incluso sin posibilidad de ir al baño. Es preciso señalar que cursaba para entonces un embarazo de seis meses. De allí fue trasladada a la U.33 donde no fue recibida, por lo cual fue alojada durante 20 días en la U.8 de Los Hornos en el Área de Separación de Convivencia. Nuevamente fue trasladada a la U.52 de Azul donde permaneció en el área de Sanidad esposada a una cama durante diez días. De allí fue trasladada a la U.33 donde se encuentra actualmente.

Asimismo, nos manifestó que en el último traslado de la U.33 a la U.45 de Romero, personal de seguridad de la U.33 la tomó de los brazos y las piernas para obligarla a subir nuevamente al camión de traslados. Fue alojada en la U.45. Allí permaneció en el Área de Separación de Convivencia durante una semana, con un colchón sucio y olor nauseabundo, sin agua en la celda. Ante esta situación y los continuos traslados que sufría, intentó ahorcarse, pero personal de seguridad lo impidió. Aún permanece en el área de Sanidad de la U.33 junto a su bebé, aislada del resto de la población.

El caso de Mariela García Benítez

Citamos en este contexto un caso paradigmático, denunciado a través de la presentación de un hábeas corpus, ante el T.O.C. 5 de La Plata. La detenida se encontraba alojada en la U.33 de Los Hornos junto a su hija de dos meses. Al momento en que sus familiares directos retiraron de la unidad penal a la niña por un fin de semana, el jefe penal de dicha unidad dispuso, sin motivo fundado ni previo aviso, el traslado de la detenida. Durante cinco meses García Benítez fue trasladada en forma arbitraria por distintas unidades carcelarias, situación que le impidió volver a tener contacto con su hija recién nacida.

Según consta en los registros del S.P.B., García Benítez fue trasladada de la U.33 a la U.46 de San Martín. Permaneció siete días en la U.29 de Melchor Romero para ser trasladada a la U.50 de Batán. Desde allí fue trasladada a la U.29, donde volvió a permanecer durante siete días para ser luego trasladada a la U. 40.

Los continuos traslados que sufrió García Benítez no sólo impidieron el reingreso a la unidad de su hija de siete meses -en período de lactancia- sino además la pérdida de contacto con sus otros ocho hijos. La medida arbitraria e ilegal de un funcionario administrativo interrumpió el lazo materno filial, derecho humano fundamental tanto de la detenida como de su pequeña.

Las constancias adjuntadas al expediente de hábeas corpus dan cuenta de la situación denunciada. Con respecto a los traslados, el S.P.B. informó en la causa: *...que las reubicaciones de la citada incusa, se dieron en algunos casos por tener serios problemas de convivencia con sus pares, otros por su propia voluntad, y el traslado de la U.50 (Mar del Plata) hacia la U. 40 (Lomas de Zamora) por disposición del órgano judicial, mediante oficio de fecha 28 de julio del corriente año, por razones de acercamiento familiar (...). Según informe labrado por la U.8 (Los Hornos) actual lugar de alojamiento, la encartada no mantendría contacto hasta el momento con la menor, desconociendo los motivos ya que el niño fue entregado a su progenitora por propia voluntad.*

Con excepción de la U.50 de Batán, ninguna de las otras unidades permiten la permanencia de niños junto a sus madres.

En lugar de hacer cesar los traslados que generaron el no ingreso de la pequeña a convivir con su madre en el penal, el tribunal resolvió rechazar el hábeas corpus presentado por el Comité Contra la Tortura, sin perjuicio de lo cual resolvió iniciar un *incidente por separado para tratar la solicitud de aplicación de alguna medida alternativa a la prisión.*

Debido a las reiteradas negativas previas para conceder a García Benítez un régimen de detención menos gravoso, nada hace presumir que a la brevedad acceda a algún beneficio.

10. Jurisprudencia

Algunos órganos judiciales han reconocido que los continuos traslados constituyen un agravamiento en las condiciones de detención.

Entre ellos podemos citar el fallo de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Mar del Plata, Sala II, a cargo de Walter Dominella, Marcelo Madina y Reinaldo Fortunato, que ha resuelto en causa n° 13.367, *Dra. Cecilia Boeri s/ hábeas corpus colectivo correctivo, con fecha 13 de mayo de 2008: ...todas aquellas decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento de las penas conforme a las regulaciones de la ley penal, deben ser tomadas por un juez, en un proceso en el que se respeten las garantías del procedimiento penal. La afeción de derechos intrínsecos que conllevan los permanentes traslados de detenidos de presidio en presidio y siendo que en estos obrados se denunciaron 18 situaciones de traslados por motivos de reubicación, sin que esta expresión tenga un adecuado contenido analítico, ttanto en la audiencia como en los distintos informes que a requerimiento de este Tribunal elevaron el Director de la U.44 de Batán como el propio jefe del S.P.B. no lograron reunir explicaciones fundadas respecto al movimiento de unidad que sufrieron los 18 causantes de referencia (...) Que, entonces, de una armónica interpretación de los artículos 3, 9, 73, 98, 99 de la ley provincial 12.256; 3, 10, 72, 73 de la ley 24.660, a luz de lo aquí desarrollado, y en concordancia con las mandas de los artículos 19, 75 inc. 22 (éste con relación a los art. 5.2 y 6. CADH; 7, 10.1 y .3 PIDCP; 16.1 Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes), esta alzada entiende que, previo a efectuarse el traslado de un detenido, el S.P.B. deberá cursar la correspondiente notificación al señor juez –a cuya disposición el causante se halle alojado en el presidio- con expresión detallada de los motivos en que aquella se funda. Éste deberá garantizar una mínima sustanciación, dando una vista al defensor del encausado y al fiscal interviniente y, de considerarse pertinente, oír también al detenido. Siendo el órgano jurisdiccional quien, luego de dar intervención a las partes, autorice el traslado requerido por la autoridad penitenciaria.*

En esta misma línea la Sala I del Tribunal de Casación Penal, a cargo de Horacio Daniel Piombo, Benjamín Ramón María Sal Llargués y Carlos Ángel Natiello, en autos n° 19.282 *Detenidos de la unidad penal 3 de San Nicolás s/ recurso de casación resolvió que...los traslados deberán ser informados con expresión detallada de sus fundamentos, tanto al o los magistrados a cuya disposición se encuentre el detenido o condenado, como a la defensa del mismo, a los efectos de posibilitarle ejercer las acciones que por derecho pudiere haber lugar.*

La misma Sala I del Tribunal de Casación, en causa n° 31342 caratulada *Palavecino Rueda, Alejandra s / hábeas corpus*, resolvió: *En el caso, los continuos traslados a que es sometida la inculpada revelan que un mecanismo del Derecho Público Provincial, la porción de la administración pública enderezada al tratamiento y custodia de los detenidos sometidos a procesos judiciales, ha sido desviado de sus fines, por lo que el interés institucional es franco y manifiesto.*

Por consiguiente, propongo declarar la inaplicabilidad del art. 73 de la ley de ejecución n 12256 por tratarse de una persona que aun no tiene carácter de penada y ordenar al jefe del S.P.B. que la nombrada sea alojada en una unidad

cercana a Marcos Paz, por razones de acercamiento familiar, dejándose constancia que la misma no podrá ser trasladada sin orden judicial.

En el mismo sentido se expresan en noviembre de 2008 los tribunales de Córdoba en los autos Rojas, Alberto Edmundo S/Legajo Ejecución (expte. N°92/07). Transcribimos parte del fallo para su mejor apreciación.

...el interno Alberto Edmundo Rojas -quien se alojaba en la U.16 de la Ciudad de Salta- había sido trasladado en forma intempestiva y alojado en la U.10 de Formosa (...) a pedido de la defensa, el tribunal ordenó el traslado del mismo a la ciudad de Tartagal (Salta) por razones de acercamiento familiar.

El Servicio Penitenciario Federal comenzó a trasladar al detenido de una unidad a otra incumpliendo la orden judicial.

...correspondiendo al tribunal garantizar el efectivo cumplimiento de las normas constitucionales y los tratados internacionales. Entre los derechos que conserva y deben ser tutelados, se encuentra el derecho a mantener sus vínculos familiares. Con frecuencia este derecho junto con el derecho a la salud, a la educación, a un trato igualitario, se ve afectado por la práctica del S.P.F., consistente en trasladar a los internos y modificar los alojamientos de los mismos, quienes a lo largo de su condena, quedan sometidos a cumplir la pena de prisión en unidades penitenciarias ubicadas en diferentes puntos del país. Al ingreso a estas unidades, los internos suelen permanecer un lapso en un módulo de ingreso, hasta recibir su calificación y alojamiento, lo que en la práctica se traduce para el recién llegado, en agresiones y sustracciones de sus elementos de valor por parte de otros internos ya residentes en el establecimiento, pérdida de conducta y concepto, debiendo esperar como mínimo tres meses para su recalificación, pérdida de eventuales beneficios tales como salidas transitorias, por el retraso en la progresividad que todo ello conlleva, y fundamentalmente de los vínculos familiares, pues, como es sabido, la mayor parte de los internos provienen de familias con escasos recursos a quienes resulta sumamente difícil—cuando no imposible—trasladarse para efectuar visitas al interno y proveer a éste de alimentos, medicamentos, ropa u otros enseres...sin perjuicio de las facultades de la administración penitenciaria, como se mencionara en el párrafo precedente, compete materialmente al juez de ejecución, la salvaguarda y tutela de los derechos y garantías constitucionales que pudieran verse vulnerados durante el transcurso de la faz ejecutiva de la pena, ya que la ejecución debe ser sometida a control judicial permanente...el alcance del control judicial no puede circunscribirse a meros aspectos formales o cuantitativos temporales, debiendo por el contrario abarcar aspectos concernientes a las condiciones cualitativas de detención...

Otro antecedente significativo es el caso de Néstor Acevedo, quien manifestó en audiencia ante el T.O.C. 4 de Morón, a cargo de Roberto Torti, Rodolfo Castañares y Pedro Rodríguez, que había sido trasladado varias veces por distintos penales provinciales, habiendo a consecuencia de ello permanecido en la U.29 de Melchor Romero, donde las condiciones de detención no fueron buenas, ya que hubo “algunos días que no les dieron de comer” (sic). Ante esto el tribunal resolvió: *Que Ricardo Acevedo forme*

parte de la población estable de un pabellón de alojamiento común de ese penal... y que previo disponer cualquier tipo de traslado relacionado con el interno de marras deberá inexorablemente formular la previa y correspondiente consulta a esta judicatura, los que sin autorización expresa no podrán efectivizarse.

También el T.O.C. 2 de San Isidro, a cargo de Clarisa Moris, Oscar Zapata y Lino Mirabelli, en causa n° 12590 a favor de Javier Jesús Paz Quiroga, resolvió: *...mantener al nombrado en la U.31 como resguardo de su integridad física y bajo responsabilidad del jefe de dicho establecimiento carcelario, del cual no podrá ser trasladado bajo ningún concepto sin previa consulta y autorización con este tribunal...*

Y en el mismo sentido el Juzgado de Ejecución 1 de San Isidro, a cargo del Gabriel Alejandro David, resolvió: *Que respecto a los sucesivos traslados que viene sufriendo desde el año 2006, surge del legajo de vida penitenciaria... habiendo sufrido reiterados traslados por el S.P.B. sin el respectivo aval judicial, con la incidencia negativa que ello implica en la evolución del tratamiento carcelario, como así también la afectación de su derecho a la salud que se ve deteriorada ante los constantes traslados y las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, su derecho a trabajar y estudiar, mantener y afianzar sus vínculos familiares.*

Con fecha 13 de septiembre de 2007, este Juzgado de Ejecución Penal dispuso la prohibición de traslado de todo interno alojado en el ámbito del S.P.B., a disposición de esta magistratura, sin previa autorización judicial, comunicando tal disposición al director del S.P.B., para su notificación a las demás autoridades de las respectivas unidades carcelarias.

11. El rol de la Unidad 29 en el circuito de traslados

La U.29 de Melchor Romero cumple un rol fundamental en el circuito de los traslados, por su característica de tránsito. En esta unidad son alojados los detenidos y detenidas cuando van a comparecer ante jueces y defensores, cuando son trasladados de una unidad hacia otra.

Los traslados implican la mayoría de las veces, el alojamiento obligado en esta unidad la cual se constituye como un engranaje importante en el sistema de traslados constantes. Según dichos del director de la unidad, más de 6000 detenidos pasan por allí todos los meses. Las condiciones de alojamiento, el hambre, el frío, el maltrato continuo, la falta de agua, la imposibilidad de higienizarse etc., convierten a esta unidad en un lugar cruel que los detenidos procuran evitar, razón por la cual prefieren no comparecer ante su defensor o jueces.

Características de la unidad

La U. 29 de Melchor Romero fue construida en 1998 con una finalidad distinta de la actual. Así, de la

página web del S.P.B. surge que *La Unidad 29, de alta seguridad, es una dependencia especial creada con el objetivo de contener a los detenidos con graves problemas de conducta o con un raid delictuencial que los torne altamente peligrosos. Es de modalidad estricto severa, pero no obstante desde aproximadamente el mes de noviembre de 2004, funciona como unidad de tránsito.*

Como lo sostienen las defensoras de Lomas de Zamora María Fernanda Mestrin y Karina Costas: *...A pesar de ser una unidad penal relativamente nueva su construcción responde a características violatorias de estándares mínimos establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para el alojamiento de personas: no existen en la U.29 espacios comunes, resultando la totalidad de las celdas de aislamiento forzoso, por lo que las personas allí alojadas permanecen encerradas durante todo el día, no gozando de tiempos de recreo ó esparcimiento⁴⁰.*

Como se desprende de la información oficial esta unidad fue diseñada y construida para cumplir un fin específico, y no reúne las condiciones necesarias para cumplir la función que se le ha asignado actualmente.

En la pagina web del S.P.B. se afirma también que la U. 29 *cuenta con dos tipos de población, internos de alta peligrosidad y de tránsito, por lo que los únicos que realizan actividades recreativas y deportivas son los considerados de población estable.*

La definición como una unidad de transito es el argumento que utilizan las autoridades para justificar las terribles condiciones de alojamiento que padecen los detenidos. La denominada modalidad de tránsito implica: encierro en celdas de 2 x 1 mts. durante las 24 hs., un régimen de aislamiento total y permanente por lo que no se permite recibir visitas ni correspondencia, tampoco acceder al teléfono, precarias instalaciones de sanidad, no entrega de frazadas, etc.

Respecto de las visitas, en el propio Plan Edilicio y de Servicios presentado por el gobierno de la provincia, en la causa P 83.909 se afirma *Encuentro familiar: no se da por ser de tránsito. SUM: fuera de uso por ser unidad de tránsito. En relación con este mismo tópico, el director provincial de Política Penitenciaria, Osvaldo Marozzi, al referirse a la U. 29 afirmó que: La imposibilidad de recibir visitas produce en el interno un estado de ansiedad, irritación, agresividad, y principalmente violencia, lo que genera un alto grado de destrucción de su hábitat temporal⁴¹.*

Ante todos estos elementos resulta por lo menos paradójico que el Jefe del S.P.B., Fernando Díaz, en el recurso de apelación que interpusiera en la causa n° 10.380, afirme refiriéndose a la U.29 que *si bien la unidad involucrada es de las consideradas de tránsito, muchas veces tal circunstancia es aprovechada por sus familias para visitarlos ante el acortamiento de las distancias que deben recorrer con respecto a otras unidades, y haciendo un paralelo con los considerandos del caso Verbitsky la protección de los derechos humanos de los detenidos, en lo que respecta al desarraigo familiar que seguramente se producirá con el realojamiento de los emigrantes de la U. 29 de Melchor*

40.Informe sobre las condiciones de detención en la U.P. 29 presentado en la causa n° 10380 que tramita ante la Sala III de la Cámara de Apelaciones y Garantías de La Plata.

41.Informe presentado en la causa n° 10.308.

Romero, agravará notoriamente las condiciones de su detención por cuanto deberá sumarse a la privación de libertad que sufren el desapego de su familia derivado de la imposibilidad de costear los gastos que irrogara trasladarse a otras unidades distantes con mayor kilometraje que la que nos ocupa, sumiéndolos seguramente en una tristeza y desesperanza lógica. A partir de ello, la insatisfacción ante el traslado compulsivo repercutirá en la conducta del interno a contrario de las prescripciones y normativas carcelarias, siendo lógico corolario el agravamiento mencionado.

Sucede algo similar con respecto a la provisión de frazadas, en este caso la dirección de la U. 29 manifestó por escrito: *debido a la característica de esta dependencia, unidad de tránsito, los internos ingresan con sus respectivas pertenencias (equipo celdario) incluyendo en éste sus respectivas mantas, motivo por el cual no se le provee de ese elemento*⁴². Pero en el mismo informe se discriminan porcentualmente los motivos de alojamiento transitorio en la U. 29, allí afirman que en el 65 % de los casos el motivo es el comparendo. Es importante mencionar que cuando se trata de traslados por comparendo los detenidos no son movilizados con sus pertenencias, las cuales quedan en la unidad de origen. De manera que por lo menos un 65 % de los detenidos alojados en la U. 29 no cuentan con frazadas para protegerse de las bajas temperaturas en invierno.

Debido a las características reconocidas de la modalidad de tránsito, por disposición del S.P.B. los detenidos no pueden estar alojados allí más de 5 días. Pero esta limitación temporal no es respetada, dado que son numerosos los casos de detenidos que permanecen en la unidad durante 8 días, 15 y hasta un mes.

La inspección del Comité contra la Tortura

El día 29 de mayo de 2008 se realizó una inspección en la U.29 de Melchor Romero a fin de constatar las condiciones de detención de las personas allí alojadas. La unidad alojaba una población que oscilaba entre las 180 y 250 personas, cantidad que se modificaba constantemente por los ingresos y egresos de internos que son trasladados en tránsito.

La mayoría de los detenidos permanecía en la U. 29 entre 7 y 20 días para luego volver a su unidad penitenciaria de origen o ser trasladados a una distinta.

El estado general de la unidad era inhumano y cruel. La mayoría de las celdas tenían las letrinas y rejillas tapadas, carecían de vidrios y se percibía un olor nauseabundo por la falta de higiene existente. Los detenidos carecían de mantas y frazadas, la unidad no las proveía bajo la excusa de que como es una unidad de tránsito los detenidos cuando se van las roban⁴³. Varios detenidos tampoco tenían colchones y debían dormir sobre el camastro de cemento que estaba helado, y en muchos casos debían compartirlos.

42. Informe presentado con fecha 17 de junio de 2008 en la causa n° 10.308, que fuese iniciada por un Habeas Corpus colectivo interpuesto por el Comité contra la Tortura.

43. Según dichos del Director, en entrevista mantenida con integrantes del Comité contra la Tortura en la mencionada inspección.

En las celdas no funcionaba la luz artificial por esto alrededor de las 17 hs. ya quedaban completamente a oscuras. El sistema de calefacción no funcionaba, padeciendo los internos de un sufrimiento extremo por las bajas temperaturas. Debido a la falta de funcionamiento de calefones y termotanques no había agua caliente. La alimentación era escasa y la atención médica deficiente. La unidad ni siquiera contaba con una ambulancia, y los exámenes de ingreso y egreso que debían ser realizados por un médico eran efectuados por personal del S.P.B., los tratamientos médicos prescritos por los profesionales de las unidades de origen no eran mantenidos, y era preocupante la cantidad de psicofármacos provistos a los detenidos y detenidas.

Los detenidos permanecían encerrados las 24 horas en esas celdas inhumanas. No tenían acceso a actividades educativas, ni laborales, no se podían comunicar con sus familias, juzgados, defensores, etc. por falta de teléfonos. La red de incendios era obsoleta. Las mujeres no recibían elementos mínimos indispensables de higiene⁴⁴. Los detenidos que tenían frazadas estaban acostados, tapados, y así permanecían el grueso del día. El padecimiento se les notaba en sus rostros. Muchos de ellos repitieron la misma frase “no aguanto más”.

Según dichos del director de la unidad, sólo contaban con tres empleados para realizar la limpieza de los 12 pabellones, áreas comunes y área administrativa.

Particular mención merecen las celdas que se encontraban ubicadas en el patio, conocidas como “leonerías”. En este lugar eran alojados los detenidos cuando recién llegaban a la unidad. Así describe su rol el Ministerio de Justicia: *“El sistema operativo muestra el constante ingreso de micros que trasladan detenidos alcanzando diariamente un promedio de entre 250 y 300 detenidos, los cuales al llegar a la unidad...son alojados en las “leonerías” en forma colectiva...”*⁴⁵.

En estas celdas el alojamiento de personas era extremadamente cruel. Eran espacios abiertos con rejas en todos sus lados, y un techo de chapa, completamente al aire libre, y sin ninguna protección contra el viento, ni contra las inclemencias climáticas. Las condiciones en que los detenidos permanecían en este lugar eran aberrantes: transcurrían allí muchas horas, padeciendo un frío extremo. Los detenidos relataban que se encontraban en ese lugar desde las 6 de la mañana, siendo al momento de la inspección alrededor de las 11 hs., soportando una sensación térmica de 7° bajo cero, sin haber ingerido ningún tipo de infusión ni alimento caliente, después de haber viajado durante horas. Estaban todos de pie. Como no había sanitarios orinaban allí mismo, por lo que el piso estaba lleno de orín, que se mezclaba con la basura existente y el olor era nauseabundo.

44.Relata una detenida que en caso de encontrarse indispueta debe romper una sabana para usar de apósito.

45.Informe, con fecha 26 de junio de 2008, elaborado por profesionales del Programa de Infraestructura Judicial y Penitenciaria conjuntamente con el Director de Infraestructura del SPB, presentado en la causa n° 10380.

Este lugar constituía un espacio peligroso, propicio para las peleas, ya que, según dichos de los detenidos, el S.P.B. cruza o junta detenidos manifiestamente enemistados sin intervenir cuando se generan peleas. Al momento de la inspección se encontraban en la *leonera* cerca de 50 personas. La Secretaría de Ejecución Penal de la Defensoría General de San Martín a cargo del Dr. Juan Manuel Casolatti refiere en un informe realizado con fecha 27 de mayo de 2008 que *al ingresar al sector del penal “leonera” pude observar que se encontraban en el lugar más de 100 internos...el lugar era extremadamente frío y sucio, el sector estaba totalmente inundado por los orines de los internos que debían hacer sus necesidades fisiológicas desde el interior de estas leoneras hacia la parte exterior de las mismas produciendo que el propio orín se mezclara con basura y parte de los bolsos conteniendo ropa de las personas detenida.*

También el informe de la Defensoría General de La Plata, elaborado con fecha 19 de junio de 2008 corrobora esta situación: *Las mismas son conocidas como “leoneras”, están a la intemperie, sin resguardo alguno, teniendo en cuenta la baja temperatura al momento de la visita –alrededor de los tres grados- comenzó a lloviznar. Se podía observar a los detenidos parados dentro de las celdas, en pésimas condiciones de higiene”.*

El hábeas corpus colectivo

El 9 de junio de 2008 el Comité contra la Tortura presentó una acción de hábeas corpus, describiendo las condiciones de alojamiento que padecían las personas alojadas en la U.29, ante el Juzgado de Ejecución N° 1 de La Plata, solicitando la inmediata clausura de la unidad hasta la reparación y puesta en condiciones de habitabilidad de todos y cada uno de sus sectores. Asimismo se presentó un informe a la subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia, doctora María Pía Leiro, donde se describían las condiciones de detención que padecían los detenidos alojados en la U. 29 y se denunciaba el agravamiento de las mismas.

La situación referida fue corroborada por la Secretaría de Ejecución Penal de la Defensoría General de San Martín, cuyo informe fue adjuntado como prueba documental y también por el informe presentado el 20 de junio del 2008 por el Defensor General de La Plata, doctor Omar Ozafrain.

La justicia resuelve la clausura de la Unidad 29

En base a los informes periciales, y los presentados por las autoridades de la U.29 y el Ministerio de Justicia, la jueza decidió, con fecha 27 de agosto de 2008, disponer la clausura de la totalidad de la U.29. Sostiene la magistrada que *los informes anteriormente detallados, describen condiciones de detención inhumana con riesgo para la integridad física de las personas alojadas en la U.29 de Melchor Romero.*

Asimismo destaca que no resultan justificantes válidas para el poder administrador las carencias presupuestarias para dilatar la toma de decisiones, que conlleven a la interrupción del menoscabo de las garantías de raigambre constitucional. Y señala que su postergación en el tiempo, conlleva a una

continua violación de garantías constitucionales. Resolvió:

I.- *Clausurar la U.29 en su totalidad, hasta tanto se efectivicen las reformas y/o reparaciones que permitan hacer de todo este sector un ámbito digno y seguro para el alojamiento futuro de detenidos.*

II.- *Efectuarse las... reformas y/o reparaciones, con la mayor brevedad posible:*

a) *Se confeccione un proyecto integral, por intermedio del Organismo Oficial que resulte facultativo al efecto, que contemple los conceptos “cárceles sanas y limpias” y “trato humano”, legislados respectivamente por nuestra Carta Magna Nacional y Tratados Internacionales.*

b) *En tal sentido se requiere, la instalación de agua fría y caliente, calefacción, sistemas sanitarios con cloacas, provisión de mantas, frazadas y colchones, diseño de un sector de leoneras que permitan una digna habitabilidad, ventilación natural y toda otra medida que permita brindar un trato humano y digno.*

c) *Diseñar, proyectar y ejecutar un Sector de Sanidad que cumpla con las funciones que debe brindar ese servicio a las personas detenidas afectadas en su salud, considerando el cupo de internos que normalmente se aloja en ese ámbito.*

III.- *Instar a las autoridades del S.P.B. a realizar por medio de quién corresponda, las reformas ordenadas.*

Las apelaciones y la suspensión de la ejecución de la sentencia

Los informes presentados por el Ministerio de Justicia en el expediente judicial sólo informaron sobre futuras mejoras. Proyectos de reparación y mejoras de las condiciones de detención, que a la vez que reconocían la situación denunciada, proponían implícitamente asumir el mantenimiento de las condiciones inhumanas de detención hasta tanto se completen las reformas propuestas.

Sin embargo ante la apelación de la Fiscalía de Estado y de la Jefatura del S.P.B., se suspendió la ejecución de la sentencia, elevándose los autos a la Sala III de la Cámara de Apelaciones y Garantías de La Plata, con fecha 8 de septiembre de 2008.

Se estaba definiendo la protección de la integridad física y el acceso a derechos fundamentales de las personas. Estos principios conjugados con las disposiciones constitucionales y las establecidas en los tratados internacionales de Derechos Humanos, permitían y exigían ejecutar la resolución en forma inmediata.

En un caso similar,⁴⁶ (consignado en el capítulo de hábeas corpus colectivos) la Cámara de Apelaciones y Garantías de Lomas de Zamora sostuvo:

“Corresponde resolver... los efectos que cabe adjudicar al recurso que se interpone por el requerido contra el auto que hizo lugar al habeas corpus o sea si tal efecto es o no suspensivo... Que la ley dispone en forma clara que no tendrá efecto

46. Al resolver sobre un recurso de apelación interpuesto por el Jefe del SPB en causa n° 375/08, contra una resolución del TOC n° 3 de Lomas de Zamora, que disponía como medida cautelar ordenar el inmediato desalojo del pabellón de separación del Área de convivencia de la U. 28.

suspensivo, el recurso que se interponga contra resoluciones en las que se haya ordenado la libertad del imputado. Así lo hace el art. 431 del C.P.Pl. Que no obstante la diferencia pues no se ha ordenado la libertad de ninguna persona detenida sino su traslado a fin de que no se agraven las condiciones de detención, ambos casos son análogos, por lo que merecen ser guiados por una misma directiva.

Mantenimiento de las gravosas condiciones de detención

Las gravosas condiciones de detención se prolongaron en el tiempo, tal como fue constatado en una inspección realizada por el Comité contra la Tortura el día 19 de septiembre de 2008.

No se había iniciado ninguna de las obras de reparación en las celdas, no se detectó ninguna mejora, ni siquiera en las cuestiones más básicas y urgentes, como la provisión de alimentos, frazadas y colchones; medidas que el Servicio Penitenciario de la Provincia se había comprometido a solucionar con cierta premura.

El incesante paso de detenidos por la U.29 se continuaba produciendo: el día de la inspección había 310 personas alojadas (la capacidad de la Unidad es de 220). La única novedad era que, según los dichos de las autoridades del penal, para poder ingresar más detenidos se había dispuesto alojar desde los pabellones 1 a 7 a dos detenidos por celda. De esta manera a las pésimas condiciones de alojamiento se sumaba otro problema: el hacinamiento.

El 29 de septiembre, María Fernanda Mestrin y Karina Costas, defensoras públicas oficiales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, realizaron una presentación en el expediente judicial informando el agravamiento de las condiciones de detención constatado por ellas en la U. 29 y adhiriendo a la presentación colectiva: *en particular en los pabellones 1 al 7 las celdas de una persona alojaban dos hombres con 1 sólo colchón, sin embargo, en los mismos pabellones las Suscriptas observaron celdas vacías, con colchones desocupados, pudiendo considerarse ésta circunstancia un mal trato entendido éste como el trato degradante, voluntario, y evitable, por parte de las autoridades estatales.*

Las medidas urgentes dispuestas por la Cámara

El 24 de septiembre de 2008, la Sala III de la Cámara realizó una visita a la U.29, donde se constató que *no ha sido construida para cumplir con la función que le ha sido asignada (alojamiento provisorio de detenidos) que presenta deficitarias condiciones de mantenimiento y que el exceso de capacidad para la cual fue creada, provoca el colapso del sistema de desagües.*

El 30 de septiembre de 2008 se realizó una audiencia ante la Sala III de la Cámara, a fines de oír a los organismos y organizaciones involucradas.

Finalmente el 1 de octubre la Sala III dispuso: *...como medidas de carácter urgente, sin perjuicio de otras*

medidas que en función de las necesidades puedan llegar a adoptarse, el tribunal dispone...:

- a) Prohibir absolutamente la utilización de las celdas exteriores, impropiaamente denominadas “leoneras”.*
- b) Asegurar la provisión de agua potable para todos los internos alojados en el lugar.*
- c) Establecer que todos los detenidos y en la forma mas adecuada, puedan gozar de recreos en los patios internos.*
- d) Limitar la estadía de los detenidos en la unidad por un lapso que no podrá ser superior a las 72 hs. desde su ingreso.*
- e) Deberán adoptarse las medidas necesarias para el aseo diario de las celdas y los pabellones de la Unidad.*

...A su vez deberá comunicarse a este tribunal el cumplimiento de las medidas dispuestas a fin de poder evaluar periódicamente las condiciones en las que se encuentra la U.29.

El incumplimiento de las medidas

El 20 de noviembre el Comité contra la Tortura se hace presente nuevamente en la U.29, pudiendo constatar el incumplimiento de dicha resolución por parte de las autoridades del S.P.B., Subsecretaría de Política Penitenciaria y del Ministerio de Justicia.⁴⁷

La falta de higiene era absoluta. No había agua en las duchas, en el lavatorio ni en el retrete. Se les entregaba una botella de agua por detenido por día para todo uso, es decir para asearse, beber, etc. El encierro en las celdas continuaba siendo de 24 hs. No había luz artificial. La comida era de mala calidad y escasa. No se les proveía ningún elemento de limpieza.

Se observaron en varias celdas montañas de basura junto a los detenidos. Los detenidos expresaban que no les abrían las celdas para sacar la basura y que muchas veces los ingresaban en celdas que ya estaban llenas de basura. Los relatos de las personas allí alojadas y las condiciones en las que se encontraban eran conmovedores: “...si estás más de una semana bajás como tres o cuatro kilos porque realmente la comida es incomible...”.

Varias mujeres hicieron referencia a que “la noche es terrible, porque es muy larga y si no te dan pastillas es un infierno...Es desesperante escuchar a las cucarachas y a las ratas caminar por los pasillos, se meten por el pasa platos y por el ventiluz, desperté y vi la celda llena de cucarachas y ratas del tamaño de un perro chico, es lo peor que te puede pasar, gritás, llamás al personal y cuando escuchan pegan con los palos en las puertas, entonces las ratas se vuelven locas, se asustan y corren por la celda y te pasan por encima del cuerpo, te tapás toda pero el asco no te lo saca nadie por días”.

Algunos detenidos tenían muchas ronchas en el cuerpo, como erupciones de color blancuzco y se lo atribuían a la extrema suciedad existente en el lugar. Se pudieron observar garrapatas prendidas a sus cuerpos. Sin embargo no los llevaban a Sanidad.

27.Esto motiva una nueva presentación judicial denunciando el incumplimiento, con fecha 3 de diciembre de 2008.

Los golpes y los manguerazos

La violencia física directa sufrida por los detenidos también quedó expresada en las entrevistas.

En el caso de las mujeres, relataban que el ingreso al pabellón en la U.29 siempre es a los golpes, las bajan del camión y cuando se abre la puerta del pabellón las tiran al piso y las arrastran de los pelos hasta las celdas que les corresponden. También señalan que los que actúan en estos casos son “masculinos”, pero que siempre había dos o tres penitenciarias mujeres que miraban y les gritaban.

Los hombres alojados en la unidad relataban coincidentemente que los llevaban a patadas, trompadas y palazos hasta las celdas, muchos hicieron referencia a los brutales empujones que los hacían caer y que una vez en el piso empezaban las patadas. La mayoría de los detenidos también hizo referencia a la utilización del “manguerazo”. Lo utilizan “si pedís algo a los gritos” afirman los detenidos para luego aclarar que es necesario gritar porque todo el día la puerta del pabellón permanece cerrada y el personal penitenciario se queda afuera y no escucha. Un detenido relató que tres semanas atrás había estado allí durante 8 días, y “tenía un compañero de celda que volaba de fiebre. Hice una batucada, se prendió todo el pabellón para que lo llevaran a Sanidad. Entonces entró la policía y nos metió la manguera. Yo gritaba que no porque mi compañero tenía fiebre y le dieron más fuerte con el chorro al pibe que hasta se había cagado encima de la fiebre”.

El desmantelamiento de las *leoner*s

La única reforma que se detectó fue que las *leoner*s habían sido desmanteladas. Sin embargo la cuota de padecimiento se producía ahora, al llegar a la unidad, arriba del camión. Los detenidos permanecían durante horas allí, esposados a los asientos, sin acceso al baño y sin darles agua, padeciendo un calor sofocante. Así lo expresó la defensora Costas al describir una entrevista que mantuvo con un detenido: “manifestó que fue retirado de su unidad de origen el día sábado a la madrugada, arribando a la U.29 el mismo día a las 12:00 horas, pudiendo ingresar a la dependencia a las 17 horas. Durante todo ese lapso de tiempo estuvieron dentro del camión de traslado, padeciendo un calor sofocante”.

La mayoría de los detenidos permanecen no menos de 5 días alojados en esta unidad. Este lapso temporal excede el plazo dispuesto por la Cámara (72 hs.) e incluso no eran pocos los que se encontraban allí desde hacía 8 o 15 días.

Otras resoluciones judiciales

El agravamiento de las condiciones de detención que padecen las personas alojadas en la U. 29 también fue reconocido por otros órganos judiciales al resolver hábeas corpus individuales. Entre ellos, el T.O.C. 1 de La Matanza, a cargo de Pedro Drocchi y Joaquín Barrenechea, el Juzgado en lo

Correccional n° 5 de San Martín, a cargo de Susana Faria y Gloria Silvanareguan y el Juzgado de Ejecución n° 1 de San Isidro, a cargo de Alejandro David.

El Plan Edificio y de Servicios⁴⁸ del gobierno de la provincia de Buenos Aires

El relevamiento del Ministerio de Justicia, realizado el 28 de abril de 2008, no refiere tópicos tales como calefones y termotanques fuera de servicio ni da cuenta del degradante estado general de la unidad en términos de higiene y limpieza. Sí da cuenta de que la calefacción mediante loza radiante se encuentra fuera de servicio. Reconoce que la infraestructura contra incendios no funciona como corresponde por la habitual falta de presión. Y finalmente, admiten que:

-Sector sanitario: estado general de deterioro y obsolescencia.

-Tiene dos tanques de reserva de agua pero solo funciona uno.

-Red cloacal: posee fallas por obturaciones permanentes

-Red eléctrica: funciona con baja tensión, esta en regulares condiciones de funcionamiento.

-Red de gas: en estado regular

No obstante concluyen que el estado general de la unidad es bueno: De mantenerse el régimen de tránsito de la unidad las características arquitectónicas admiten su funcionamiento como tal.

48. Presentado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la causa P. 83.909, hábeas corpus *Verbitsky* en trámite ante la SCJBA.

Los traslados como maltrato y los silencios como permiso

Por María Fernanda Mestrín (*)

*La cárcel realiza el famoso
sucedáneo de la pena de muerte.*

*La destrucción sustituye, día
a día, a la ejecución.*

Michel Foucault

Analizar la política de traslados del Servicio Penitenciario Bonaerense implica relevar prácticas sistemáticas de maltrato arbitrario centradas en la aterradora Unidad 29 y en la sinrazón de traslados que se implementan en violación de los derechos de los privados de libertad, prácticas que en términos del artículo 16 de la Convención Contra la Tortura constituyen tratos inhumanos, crueles o degradantes.

Pero sería un grave error observar los traslados inconsultos sin reconocer que en su mayor parte se trata de la respuesta de la prisión a cualquier reclamo de los detenidos en defensa de sus derechos, así como a negativas de éstos a participar de las redes de corrupción de la institución cerrada. Estamos, en definitiva, ante una expresión práctica de la lógica del disciplinamiento, del manejo del castigo con reglas propias de la agencia carcelaria.

La calesita -traslados por diversas y distantes unidades por tiempo exiguo y alojamiento provisorio en la Unidad 29- conlleva para los detenidos la pérdida de derechos tan básicos como la comunicación con sus familiares, los que desconociendo dónde están sus seres queridos emprenden el peregrinaje en su búsqueda, en la sospecha -confirmada generalmente- de que han sido golpeados y han perdido sus cosas.

Entre *sus cosas* contamos a sus derechos, por cuanto estos traslados operan como obstáculos a la progresividad del régimen penitenciario, agravando las condiciones de detención e impidiendo el goce de diversos derechos.

Cada ingreso comienza en los buzones o pabellones de separación en los cuales los detenidos no sólo se encuentran aislados, sino que comienzan a suplicar “que el jefe de penal les dé cabida”, o sea que los entreviste y les otorgue el acceso a un pabellón; situación que se tramita desde los *saberes penitenciarios, y costumbres*, lo cual resulta un ejercicio punitivos de control social. Entonces, o se acomodan a las pretensiones del jefe del penal, o vuelven a la calesita. Se trata de un ejercicio notorio de arbitrariedad en pos de lograr la sumisión.



El aislamiento en la Unidad 29, y en general en todos los *buzones*, es un encierro sin acceso al patio ni al teléfono, en celdas *individuales* donde a veces 1, 2, 3 o hasta 4 personas permanecen sin colchones, con las letrinas tapadas y sin luz ni agua, por semanas en las cuales dejan de ser (aún más) sujetos de derechos. Esto a pesar de la resolución del Servicio Penitenciario Bonaerense, que ordena un plazo máximo de alojamiento en celdas de castigo de cinco días, y el desconocimiento de lo afirmado por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, que define justamente estos encierros como *malos tratos*.

Lo paradójico es que antes del hábeas corpus los detenidos alojados en la Unidad 29 permanecían en esas condiciones, agobiados por la angustia y el maltrato, durante semanas. Luego de la intervención de la Justicia, también permanecen alojados en pésimas condiciones por plazos extensos prohibidos por las normas y los jueces. ¿Cómo explicar entonces el desconocimiento de órdenes judiciales? ¿Cómo sostener el silencio ante tal situación? ¿Habrá acaso un tácito acuerdo que se explica en la *necesidad de ponerlos en algún lado*, de disciplinar con la omisión judicial como telón de fondo?

No estoy desconociendo el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires en relación a los traslados, ni otras muchas decisiones de jueces, estoy remarcando la absoluta soledad de éstas y su incumplimiento palmario como una práctica institucional que de tan repetida puede verse como una técnica de gobierno.

El silencio del Poder Judicial ante el incumplimiento de sus decisiones así como de las normas de derecho internacional de los derechos humanos obligatorias para los estados, cuando se justifica en la teoría de *la necesidad*, ratifica *el poder del príncipe de dispensar la ley*, propio de la Inquisición y anterior al estado moderno.

La *teoría de la necesidad* no es más que una *teoría de la excepción*, de suspensión del orden jurídico que al decir de Agamben, y no resultando un caso singular sino una práctica de gobierno, opera como regla. Es una actuación judicial que no se muestra como poder, sino que sugiere una indiferencia permisiva, que lejos de afectar el orden, lo sostiene.

(*) Defensora oficial de Lomas de Zamora.

12. El caso de Juan Pablo Zallo

El 27 de octubre de 2008 la señora Nadia Peluso promueve acción de hábeas corpus a favor de su marido, Juan Pablo Zallo Echeverría ante el Juzgado de Ejecución N° 2 de Mar del Plata a cargo de Juan Sebastián Galarreta.

La mujer había tomado conocimiento de una severa golpiza a la que fuera sometido su marido por parte del personal penitenciario de la U.29 ante su negativa a ser nuevamente trasladado a la U.2 de Sierra Chica.

El detenido refirió luego ante el juez que en tres oportunidades había sido trasladado para realizar un comparendo ante la Defensoría General de Mar del Plata y que en ninguna de esas ocasiones había sido efectivizado. Agregó que presentó el hábeas corpus porque no estaba conforme con los sucesivos traslados a distintas unidades ya que lo perjudicaban en cuanto al mantenimiento de la conducta y otorgamiento de los institutos que por ley le corresponden. También denunció haber sido golpeado en la U.29 por personal penitenciario. Solicitó -atento a que toda su familia reside en Mar del Plata- ser alojado en la U.15 de Batán. Ante la requisitoria judicial, Fabio Saniguette informó desde la Dirección de Operaciones que los comparendos ante las autoridades judiciales no pudieron hacerse efectivos por razones operativas y por no contar con vehículo.

El doctor Galarreta en los considerandos de su fallo hace hincapié en *las consecuencias perjudiciales que acarrearán los traslados sobre el ejercicio de derechos fundamentales del interno durante la detención, más aún cuando no se cumplió con el destino definitivo. Así sobre la actividad educativa, laboral y esencialmente en relación a los lazos familiares, que entiendo primordial en orden al objetivo principal del sistema de encierro impuesto, la mejor reinserción del privado de libertad al ámbito de la comunidad.*

Destaca el magistrado que *el alojamiento en la U.2 de Sierra Chica, con el consecuente alejamiento de su círculo familiar íntimo, se produce como consecuencia de las deficiencias de infraestructura del Estado, mas no por razones que haya ameritado su traslado en orden a un pedido del interno o por su conducta. Que es clara la aflicción que ello produce al interno en orden a la afectación de los derechos antes referidos, como así también, dado la cantidad de viajes en camión sin arribo al destino prefijado por la autoridad judicial para el debido asesoramiento legal (en tres oportunidades distintas) por lo que considero que constituye un trato indigno en orden a su condición de ser humano (...) las carencias presupuestarias, aunque dignas de tener en cuenta, no pueden justificar transgresiones de este tipo. Privilegiarlas sería tanto como subvertir el Estado de derecho y dejar de cumplir los principios de la constitución y los convenios internacionales que comprometen a la Nación frente a la Comunidad Jurídica internacional. Igual argumento resulta extensible a la posibilidad o no de un lugar de alojamiento alternativo, que permita asegurar no solo su cercanía familiar, sino, aventar el riesgo cierto de afeción de la vida o integridad física del interno Juan Pablo Zallo Echeverría, dentro del ámbito del Servicio Penitenciario.*

En razón de que la única alternativa era su alojamiento en una comisaría, el juez reiteró la declaración de inconstitucionalidad del art. 10 de la ley 13428 (que impide el traslado de detenidos de una unidad carcelaria a una comisaría), atento su contraposición con las normas constitucionales de las que emerge la obligación del Estado de asegurar los derechos y la seguridad de los internos.

13. La muerte en un camión: el caso de Oscar Chaparro

Oscar Chaparro, con 26 años de edad, murió en el interior de un camión de traslado de detenidos perteneciente al Ministerio de Seguridad en momentos en que era llevado desde el conurbano bonaerense a la Estación de Policía de la localidad bonaerense de Coronel Dorrego. El viaje debió haber durado cinco horas, pero llevó un día.

Al llegar, los policías abrieron las puertas de la caja y comprobaron que Oscar Chaparro estaba muerto. Se hallaba en una pequeña celda separada de los otros dos hombres que también viajaban en el camión, no respiraba y estaba tirado en el piso.

Los peritos comprobaron que no funcionaba el sistema de ventilación del aire y que la caja del rodado casi no contaba con ventanas por lo que se hallaba prácticamente hermético y con temperaturas superiores a los 40 grados. Asimismo, el investigador comentó que “no sólo funcionó mal el aire acondicionado, sino que se comprobó que salía aire caliente sumado al fuerte olor de la caja, que no cuenta con baño”.

Oscar había sido trasladado desde la Seccional 6ª de Avellaneda a Coronel Dorrego para comparecer a una audiencia. Los otros dos detenidos declararon que sufrieron mucho calor durante el viaje y que no recibieron comida ni agua. También refirieron que Oscar Chaparro se había quejado toda la noche y que a la madrugada lo dejaron de escuchar.

Advertencia y denuncia previa en Bahía Blanca

Seis meses antes de la muerte de Chaparro, desde la Defensoría General de Bahía Blanca, a cargo de la doctora María Graciela Cortazar, en representación y unificación de los reclamos realizados por distintos defensores oficiales y abogados auxiliares del Ministerio Público de la Defensa, se realizó una denuncia por el trato que recibían los internos que eran llevados a audiencia en los procesos de flagrancia.

En la denuncia -hecha ante los juzgados de Garantías Penales de Bahía Blanca- se señala: *Las audiencias ocupan gran parte del horario matinal de atención, realizándose de mañana. La comparecencia obligatoria de las personas detenidas, lleva a que estas personas trasladadas por la Comisión de Traslados de Detenidos de la Policía de la provincia de Buenos Aires permanezcan encerradas dentro del camión estacionado en la calle por espacios temporales*

que suelen exceder las cuatro horas, además de tener que quedar a la espera de la realización de todas las audiencias, ya que el medio de traslado es único para todos los detenidos.

El camión de traslados sirve para trasladar a personas en cortas distancias, sin que posea en grado mínimo las condiciones para contener humanos esperando un tiempo prolongado en su interior.

La defensora inspeccionó personalmente el camión y afirmó: las celdas herméticas que posee tienen una dimensión tan escasa que resulta imposible el movimiento dentro de la misma, esto obliga a una inmovilización que se torna tortuosa en caso de prolongados períodos de tiempo. Las celdas del camión no poseen ventanas, internas o externas, sino orificios de aireación que no permiten ventilación en el vehículo. Las personas que quedan en su interior se ven imposibilitadas de realizar sus necesidades fisiológicas, tanto como de beber, caminar o comer, resultando riesgoso para la salud e insalvable la situación de afectación concreta para mujeres embarazadas, ancianos o personas enfermas.

Las variaciones climáticas extremas agudizan la sensación de padecimiento que aún en óptimas circunstancias sufren los que allí permanecen encerrados desde la mañana (...). Tal estado de cosas perjudica el adecuado ejercicio del derecho de defensa en las audiencias, puesto que los imputados no se encuentran aptos de comprender los alcances de los actos procesales, como de ejercitar en plenitud su defensa por encontrarse en disminución de su estado físico y psíquico.

También se produce un agravamiento de las condiciones de detención de los imputados y una vulneración de sus derechos básicos.

La respuesta que dio el Ministerio de Seguridad es que los detenidos que deben concurrir a las U.F.I. de Estomba 458 deben permanecer en las celdas de los camiones celulares, ya que dicho edificio carece de calabozos y muchas veces deben esperar hasta la finalización de todas las audiencias.

El Juzgado de Garantías n° 1 de Bahía Blanca, a cargo de Gilda Carmen Stemphelet, resolvió: 1) Disponer la creación de un calabozo en el edificio de Estomba 458. 2) Se designe a la División de traslado de detenidos de la ciudad otro camión para el traslado de los detenidos. 3) Se realicen los trabajos necesarios para rehabilitar las seccionales de policía 2ª, 3ª y 5ª que fueron cerradas por orden judicial. 4) Disponer la construcción de un baño químico para el edificio de la calle Colón 46, ya que no cuenta con dicha estructura y los detenidos deben realizar sus necesidades en el suelo de los calabozos.

Hacia un mayor activismo judicial

Por Marcelo Madina (*)

Para quienes conozcan el excelente informe sobre violaciones a los derechos humanos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires 2006-7, elaborado por el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, ninguna de las consecuencias negativas que provocan los traslados injustificados, sistemáticos y discrecionales de los detenidos entre las distintas cárceles de nuestra provincia le pueden resultar extrañas. Lo extraño es que aún hoy, luego de diez años de reformas procesales que abandonaron los modelos inquisitivos, el Poder Judicial en su conjunto siga siendo renuente a tomar el control sobre la situación de las personas a su disposición, permitiendo la existencia de zonas de no derecho donde el dueño de la vida carcelaria sigue siendo el director de la unidad penitenciaria. Los traslados injustificados de detenidos son una herramienta de control. En la mayoría de los casos no responden a sanciones disciplinarias legalmente impuestas sino a castigos informales para quienes no aceptan, toleran o acatan las reglas propias impuestas desde las distintas jerarquías de la unidad o, en el peor de los casos, se animan a denunciarlas.

Esta modalidad de agravamiento ilegítimo de las condiciones en que se cumple la privación de libertad implica el desconocimiento del principio de progresividad en el tratamiento penitenciario y la ruptura del vínculo con el grupo familiar, afecta el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, al contacto con el defensor y aumenta la posibilidad de conflictos personales entre los internos. Frente a ello la respuesta legal es insuficiente. Los artículos 73, 98 y 99 de la Ley 12.256 le conceden el movimiento y distribución de los procesados y condenados al Servicio Penitenciario con conocimiento del juez competente, lo que implica en la práctica que cuando la notificación se cumple el interno ya fue trasladado, generalmente de noche, intempestivamente, sin todas sus pertenencias personales ni posibilidad de comunicarse con sus familiares, sin conocer el lugar de destino y recorriendo distintas unidades de la provincia que ofician de *depósito*. En el mejor de los casos si el juez quisiera tomar contacto con el detenido deberá esperar que una comisión de la División de Operaciones Especiales del propio Servicio Penitenciario tenga previsto traer detenidos desde y hacia el departamento judicial de que se trate, lo que en muchos casos implica varios días, con la condigna pérdida de las marcas o huellas que los habituales apremios ilegales o torturas dejan. Como se advierte fácilmente el mero anoticiamiento al magistrado de intervención no alcanza, llega demasiado tarde, cuando los derechos ya se afectaron gravemente. De este modo la única manera de compatibilizar las normas mencionadas con los derechos y garantías que le corresponden al privado de libertad es exigirle al director de la unidad penitenciaria que solicite fundadamente el traslado. Esto habilitará en todos los casos un mecanismo de decisión previo; un mini-

proceso, a cargo del juez competente, en el cual el interno sea oído por éste, con posibilidad de producir prueba y decisión a cargo del magistrado de ejecución con apelación de lo decidido al respecto. De este modo se respetan los principios de legalidad y jurisdiccionalidad en la etapa de cumplimiento de la pena o prisión preventiva. Si, al decir del doctor Eugenio Zaffaroni, la detención, en la manera que se cumple en las cárceles latinoamericanas, constituye una suerte de pena de muerte por azar, no queda otro camino que optar por un activismo judicial en el ámbito carcelario que supere la intervención subsidiaria o meramente controladora de lo actuado por la autoridad penitenciaria. Es indispensable, ya que la realidad indica que las respuestas meramente formales del sistema judicial en materia carcelaria matan gente.

(*) Juez de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Mar del Plata.

■ VII. Mujeres detenidas en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires

En la provincia de Buenos Aires se encuentran detenidas 883 mujeres⁴⁹. La población femenina de las unidades carcelarias de la provincia ha crecido en el último año: Mientras que para el año 2007 representaban un número menor al 3%, para el 2008 representan el 4,1% del total de detenidos.

Es notable la cantidad de detenidas bajo el régimen de prisión preventiva: sobre el total de población el promedio de detenidas procesadas es del 85.8%, un porcentaje aun mayor que el de los hombres detenidos (76%)⁵⁰.

Según los datos relevados en inspecciones e informes recibidos por este Comité sobre la cantidad de mujeres detenidas en las Unidades 46 de San Martín y 52 de Azul (18% de la población total de mujeres detenidas), las mujeres se encuentran detenidas por los siguientes delitos:

TIPO DE DELITOS DE MUJERES DETENIDAS EN LAS UNIDADES PENALES N° 46 Y N° 52

Tipo de delitos	Porcentaje
Delitos contra la propiedad	36 %
Delitos de peligro abstracto	40 %
Delitos contra las personas	24 %

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por las Unidades Penales N° 46 y N° 52 de la provincia de Buenos Aires.

La mayoría de estas mujeres se encuentran detenidas por delitos contra la propiedad y delitos que usualmente se denominan de *peligro abstracto*, esto es, delitos que no provocan un perjuicio concreto sobre las personas, la propiedad, etc., sino que se encuentran reprimidos por el potencial daño que se puede derivar de aquellas acciones. El porcentaje de mujeres detenidas preventivamente por este tipo de ilícitos, especialmente las acusadas de tenencia simple de estupefacientes, ha aumentado significa-

49. Datos extraídos de Plan presentado por la provincia de Buenos Aires en el marco de la causa P83909 en trámite ante la SCJBA denominado “Plan edilicio y del Servicio de Unidades penitenciarias”.

50. Idem.

tivamente en los últimos años. Sobre todo si se tiene en cuenta que se trata de un delito excarcelable, reprimido con pena de multa o de prisión hasta 6 años.

Según consta en los datos relevados por este Comité Contra la Tortura, la mayoría de estas mujeres comparten sus causa con otros coimputados, es decir que han cometidos los supuestos delitos acompañadas por otros, la mayoría de ellos de sexo masculino.

Unidad Penal	Total población femenina
Anexo femenino UP N° 3- San Nicolás	16
Anexo femenino UP N° 4- Bahía Blanca	17
Anexo femenino UP N° 5- Mercedes	36
Complejo Penitenciario Los Hornos UP N° 8	164
Complejo Penitenciario Los Hornos UP N° 33	262
UP N° 29- Melchor Romero	13
Anexo femenino UP N° 40- La Matanza	22
Anexo femenino UP N° 46- San Martín	56
Complejo Penitenciario femenino UP N° 50- Batán	88
Complejo Penitenciario femenino UP N° 51- Magdalena	89
Complejo Penitenciario femenino UP N° 52- Azul	93
TOTAL	883
FUENTE: Elaboración propia a partir de la información brindada por el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires	

Aunque el número de mujeres detenidas ha crecido en los últimos años, el hacinamiento y la sobrepoblación no son las características particulares de estos lugares de detención. Tal como lo sostiene la información brindada por el Ministerio de Justicia de la provincia⁵¹, el cupo disponible para alojar mujeres en las cárceles bonaerenses es de 984 plazas por sobre una población de 883 detenidas, es decir que existen 101 plazas disponibles. Sin embargo la distribución que realiza el S.P.B. produce la sobrepoblación en las unidades carcelarias más alejadas del Conurbano Bonaerense y sub- población en las

51. Plan presentado por la provincia de Buenos Aires en el marco de la causa P83909 en trámite ante la S.C.J.B.A. denominado Plan edilicio y del Servicio de Unidades penitenciarias.

unidades más cercanas. Mientras que la U.40 de La Matanza tiene 26 plazas disponibles, la U.50 de la localidad de Batán tiene una sobrepoblación de 32 detenidas. Existe también sobrepoblación en los anexos femeninos de U.4 de Bahía Blanca, el de la U.5 de Mercedes y el de la U.3 de San Nicolás, mientras que en la U.8 de mujeres de Los Hornos existe una sub-población de 21 plazas.

Esta información nos permite afirmar que el modo en que el S.P.B. distribuye la población de acuerdo a la cantidad de plazas disponibles actúa como un suplemento punitivo informal que agrava las condiciones de vida degradadas, las prácticas institucionales violentas, los reglamentos disciplinarios formales instituidos.

La cantidad de mujeres que ingresan de comisarías a unidades carcelarias reafirma los supuestos antes señalados puesto que la U.50 de Batán como la U.52 de Azul reciben la mayor cantidad de mujeres que se encontraban alojadas en comisarías. La U.50 recibe un promedio de 10 ingresos mensuales, mientras que la U.52 recibe de comisarías un promedio de 7 detenidas por mes, y la U.46 de San Marín sólo recibe un promedio de una detenida por mes

Ambas unidades son las más alejadas del Conurbano, consideradas como unidades del interior por el S.P.B.; en la U.50 de Batán el 53 % de la población alojada había declarado domicilio en el Conurbano Bonaerense⁵².

La pérdida de los lazos familiares por las distancias existentes entre los lugares de residencia y las unidades carcelarias afecta aún más en las mujeres detenidas puesto que la gran mayoría de ellas son madres y tenían al momento de la detención familiares a cargo de su cuidado y manutención material.

En muchos casos, las mujeres que han sido detenidas constituían el ingreso monetario más importante del núcleo familiar por ser ellas las principales proveedoras, a través, por ejemplo, de la recepción de algún programa social. Cuando la detención se produce, este ingreso se pierde y así son afectados los hijos y otros niños a su cuidado que no ingresan a convivir con la detenida en la cárcel e incluso a adultos mayores y otros miembros del hogar que no estén capacitados para autoabastecerse.

Esta situación puede estar coadyuvada por la inexistencia de redes sociales y comunitarias que permitan que dichos hijos permanezcan con familiares u otros vínculos, abriendo la posibilidad certera de la institucionalización de los niños al momento de la detención de las madres. Asimismo, las distancias señaladas imposibilitan un contacto regular y periódico de las detenidas con esos niños, actuando esta disposición en un castigo para la detenida y para los niños/as y su núcleo familiar.

Ante esta situación, el Comité Contra la Tortura diseñó una forma de intervención y de investigación

52. Información extraída del *Plan presentado por la provincia de Buenos Aires en el marco de la causa P.83909 en trámite ante la SCJBA denominado Plan edilio y del Servicio de Unidades penitenciarias.*

sobre este grupo de detenidas con el objetivo de visibilizar en los procesos judiciales y en la agenda de los organismos gubernamentales los efectos perjudiciales del uso excesivo de la prisión de mujeres sobre sus hijos y su núcleo familiar.

1. Detenidas embarazadas y presas con sus hijos/as

El Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires informa a este Comité que en el mes de julio del 2008, setenta y cuatro (74) mujeres se encontraban alojadas en unidades carcelarias con sus hijos menores de cuatro años y veintitres (23) mujeres se encontraban embarazadas, distribuidas en las siguientes unidades penales.

CANTIDAD Y DISTRIBUCION DE MUJERES DETENIDAS EMBARAZADAS Y DE NIÑOS/AS ALOJADOS JUNTO A SUS MADRES EN LAS UNIDADES CARCELARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (DICIEMBRE 2008)

Unidad Carcelaria	Mujeres detenidas embarazadas	Niños/as con sus madres detenidas
UP Nº 33- Complejo Penitenciario de Los Hornos	20	71
UP Nº 50 de Batán		1
UP Nº 8 Complejo Penitenciario de Los Hornos	1	
UP Nº 3 San Nicolás- Anexo femenino	1	1
UP Nº 4 Bahía Blanca- Anexo femenino	1	
UP Nº 5 Mercedes		1
TOTAL	23	74
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la Unidad Penal Nº 33 del CPF de Los Hornos		

La U.33 del Complejo Penitenciario de Los Hornos aloja a la mayoría de las mujeres detenidas embarazadas y de las detenidas que conviven con sus hijos en prisión.

La designación de un módulo destinado a albergar mujeres con sus hijos y mujeres embarazadas se definió en el mes de noviembre del 2007 con el nombramiento de nuevas autoridades penitenciarias en la U.33 de Los Hornos.

No existe ninguna resolución o reglamentación del S.P.B. que designe la permanencia de mujeres embarazadas o que residen juntos a sus hijos en esa unidad. Por el contrario, la disposición de alojamiento y/o permanencia de esta población en determinadas unidades carcelarias es parte de las atribuciones que le otorga la Ley de Ejecución Penal al S.P.B. Los criterios de seguridad y disciplina que establece el mismo hacen de esta atribución una función arbitraria por la cual pueden disponer el alojamiento de una mujer embarazada o con hijos en unidades carcelarias que no cuenten con recursos materiales y profesionales para garantizar la permanencia de los niños.

El aumento de la población femenina es proporcional al aumento de mujeres detenidas alojadas junto a sus hijos y de mujeres embarazadas. Mientras en que mayo del 2008 se encontraban alojadas en la U.33 de los Hornos 60 niños; al mes de julio ese número aumentaba a 71 niños y 23 mujeres se encontraban embarazadas. Este número aumentó a 82 niños y 25 mujeres embarazadas en abril del 2009.

Esta situación produce el hacinamiento de mujeres y niños alojados en los pabellones. En el pabellón 11 de dicha unidad se encontraban alojadas 23 y 27 niños. Las celdas de 12 mts². alojaban dos mujeres con niños. Las mujeres debían retirar en el horario diurno las cunas para disponer de lugar para que puedan ser usados por ellas y sus hijos. El aumento de la cantidad de niños alojados en dicha unidad penitenciaria genera problemas de infraestructura y funcionamiento, tal como ha sido reiteradamente denunciado por este Comité:

- Los pabellones no se encuentran diseñados para alojar niños/as: las celdas y los pabellones no tienen lugar disponible y adecuado para los niños. Los pabellones cuentan con dos pisos con una escalera sin medidas de seguridad para la movilidad y el desplazamiento de los mismos.

- Las celdas son de tamaño reducido para alojar mujeres con hijos.

- El mobiliario no es el adecuado para el uso de los niños. (mesas, sillas, bancos) y es insuficiente (sólo una heladera y una cocina por pabellón). No existen bancos y sillas apropiadas para niños y mucho menos para bebés.

- El hacinamiento en los pabellones produce que las condiciones higiénicas no sean las adecuadas, especialmente para la permanencia de niños y mujeres embarazadas.

- Los baños y duchas no están diseñados ni se encuentran en condiciones para ser usados por niños.

Excepto en la U.33, no existen pabellones destinados exclusivamente para esta población, por el contrario comparten pabellones con el grupo de detenidas. Incluso, como lo ha podido corroborar este Comité, varias madres con hijos conviven en pabellones de aislamiento por alguna sanción disciplinaria o medida de seguridad, situación que agrava las condiciones de detención existentes en las unidades

penales, incluso en la U.33 de Los Hornos.

Las actuaciones resueltas por el juez de Ejecución Penal N° 1 de Mar del Plata, Gabriel Perdichizzi, en causa 6413 caratulada *Unidad 50 s/ Actuaciones Art. 25 Inc.3 C.P.P.* demuestran la arbitrariedad con la que el S.P.B. dispone el alojamiento o no de mujeres con hijos en las cárceles.

Las actuaciones judiciales surgen a partir de un informe elaborado por la jefa del penal, Noelia Noemí Bonavita, ante un incidente producido por una madre alojada junto a su bebé que permanecía alojada en el Área de Separación de Convivencia –buzones-. Ante este hecho la jefa de la unidad le solicita al juez *tenga a bien contemplar la posibilidad de emitir un oficio donde quede plasmada la prohibición del alojamiento de internas madres y/ o internas embarazadas luego del quinto mes de gestación en esta unidad penal, debiendo remitirse las mismas, en todos los casos, a la U.33 de Los Hornos. (30 septiembre 2008).* Este requerimiento se sustentaba en que la U.50 no fue diseñada, concebida, ni construida con la final de albergar internas madres.

Además, concluía el informe afirmando que: *Las carencias de infraestructura de esta unidad penitenciaria-falta de espacio físico- serían la mayor dificultad para adecuar lugares destinados a la recreación y educación de los niños que aquí se alberguen, considerándose que esta es inadecuada para tal fin. Por las mismas causas no cuenta la unidad con un servicio de salud pediátrico, ni con fácil acceso a un establecimiento externo de las características necesarias para al atención de niños menores de cuatro años.*

A partir de los informes presentados por la jefa de la unidad, las actuaciones libradas por el Juzgado de Ejecución N° 1 y las presentaciones realizadas por este Comité a partir de una inspección a la unidad, la Dirección de Salud Penitenciaria nombró a un médico pediatra para que ejerza funciones en la U.50. No obstante, el juez dispuso comunicar a la Dirección de Régimen Penitenciario de las falencias con las que cuenta la unidad en relación a las comodidades con las que debería contarse para el alojamiento de niños menores de cuatro años. A saber: *carencia de guarderías o jardines maternas, espacios recreativos a los que puedan concurrir los menores o posibilidades edilicias de conformar un pabellón exclusivo para detenidas madres.* Aduciendo además que la permanencia de los niños con sus madres es un derecho adquirido por las detenidas a partir de la Ley de Ejecución Penal y que ningún órgano jurisdiccional o autoridad penitenciaria puede impedir el goce de ese derecho.

La permanencia de los niños en prisión junto a sus madres genera una situación sumamente compleja para el diseño de políticas públicas y las acciones judiciales. Señalamos al menos tres dimensiones fundamentales a considerar:

a. El Estado debe garantizarles el pleno goce y acceso a sus derechos fundamentales a todos los niños que residen en prisión junto a sus madres en un lugar donde prime el principio de seguridad y falta de libertad ambulatoria.

b. Los lugares de detención en la provincia de Buenos Aires no han sido diseñados para alojar niños y tampoco han establecido regímenes diferenciadores para el tratamiento de niños que, sin tener conflicto con la ley penal, conviven en unidades carcelarias con mujeres detenidas.

c. Indefectiblemente, las acciones y resoluciones judiciales deben contemplar, además de la situación procesal de las mujeres detenidas, el vínculo que esta mantiene con su hijo en un lugar de detención.

La permanencia de los niños hasta los cuatro años en unidades carcelarias pertenecientes al S.P.B. fue posibilitada por la resolución N° 129 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, a través de la cual la provincia adhiere a la Ley de Ejecución Nacional (24.660).

De esta forma, la normativa regula principalmente el espacio reproductivo y maternal de las mujeres. Si bien es loable que la legislación nacional y también la provincial en cuanto a ejecución de la pena reconozcan a la mujeres el derecho de alojarse con sus hijos hasta los 4 años en las unidades penitenciarias, no se puede soslayar que ese reconocimiento-concesión puede ser también entendido como una reafirmación por parte del estado de aquellos valores morales que la mujer *no debe* abandonar incluso si está detenida.

En entrevistas realizadas por este Comité con las autoridades penitenciarias, éstas han manifestado que el ingreso y permanencia de los niños en las unidades carcelarias se debe a que las madres intentan obtener una serie de *beneficios* que no obtienen otras mujeres detenidas. Por *beneficios* las autoridades entienden un plus de derechos o de privilegios a las que pueden acceder las detenidas madres en relación a los recursos existentes en las unidades carcelarias. Si por *beneficios* las autoridades penitenciarias entienden un plus de derechos o de privilegios, la situación actual de las cárceles bonaerenses y la particular de las mujeres detenidas pone en entredicho ese concepto. Tal como ha sido señalado en el informe *El Sistema de la Crueldad III* de este Comité, el ingreso de niños en unidades penitenciarias no es una decisión que dependa de la voluntad exclusivamente de las mujeres, sino que está condicionada por una serie de factores sociales, culturales y económicos del sector social y del grupo familiar al cual pertenecen. En este sentido, el ingreso y la permanencia de un niño en una unidad penitenciaria está determinado por este contexto, antes que por una predeterminada evaluación de las detenidas acerca de los posibles *beneficios o perjuicios* que pueda obtener o perder al momento de permanecer junto a sus hijos durante su detención.

La administración de los recursos de cada unidad depende de los actores penitenciarios, y son éstos quienes establecen y ponen en disputa los recursos disponibles entre los distintos grupos de detenidas. En este sentido, es preciso tener en cuenta el despliegue de las prácticas penitenciarias sobre las mujeres-madres en cuanto a los suplementos punitivos y la mercantilización de sus derechos en el mercado del castigo en el que también, ingresan sus hijos. Por lo tanto, la administración de estos *beneficios* termina siendo una forma más de regulación de las conductas al interior de la prisión.

2. Condiciones de detención

El Estado provincial debe atender, según lo establece la normativa vigente, condiciones que posibiliten el parto (lugares y profesionales), así como el acceso a la educación de los niños (Ley Procesal Penal N° 12.256). En este sentido, el Estado regula y garantiza las condiciones reproductivas de las detenidas, delegando en la función materna el cuidado y atención de los niños, aun en un ámbito donde el Estado es el responsable del cuidado y atención de los allí alojados.

A partir de la normativa vigente y las prácticas estatales en las cárceles destinadas a alojar mujeres, los actores estatales definen una serie de modificaciones de carácter parcial, que no perduran en el tiempo y no se proyectan al total de las unidades carcelarias. Estas modificaciones contemplan el aspecto material del contexto donde se desarrolla el vínculo materno filial. Parecería que el Estado entiende que el cuidado y la protección de un niño en una unidad carcelaria es garantizada con la presencia de la madre; el vínculo materno filial no es concebido como una construcción social y particular sino que se concibe a la maternidad como una condición natural de la mujer. En este sentido, el Estado provincial sólo garantiza el vínculo de una mujer detenida con sus hijos menores de cuatro años que residen con ella en prisión, pero no ha implementado políticas que garanticen el acceso a los derechos fundamentales de estos niños y que tomen en consideración los efectos perjudiciales de la detención de las mujeres sobre las redes familiares y sociales.

3. Amparo colectivo por los niños alojados junto a sus madres

A partir de los supuestos anteriormente señalados, este Comité presentó en mayo de 2007 una acción de amparo en favor de los niños que residen en prisión junto a sus madres en todas las unidades carcelarias de la provincia, acción que fue radicada en el T.O.C. 4 del Departamento Judicial La Plata.

El Comité fundó su acción en el trato discriminatorio que propiciaba el Estado provincial a los niños alojados en prisión al omitir regular y adecuar mecanismos institucionales que les posibilitaran el acceso a la educación, a la salud, a actividades recreativas y culturales, al contacto con sus vínculos familiares, al trato digno e igualitario y otros derechos.

Excedidos todos los plazos procesales, el T.O.C.4, integrado por Emir Tartara, Juan Bruni y Gloria Berzosa, no rechazó ni acogió la medida cautelar, ni tampoco resolvió el fondo de la presentación. En julio de 2007 falleció en la U.33 un bebé que padecía un cuadro de bronquiolitis por falta de atención médica.

Por la gravedad de los hechos acontecidos en la U.33 y la omisión de resolución de las medidas cautelares solicitadas en el marco del amparo colectivo, este Comité denunció al T.O.C. 4 ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia.

Ante dicha situación, este Comité presentó la urgencia de la resolución de las medidas cautelares en el tribunal de feria. En agosto de 2007 el Tribunal Criminal N° 1 de La Plata, a cargo de Guillermo Labombarda, Patricia de la Serna y Samuel Saraví Paz hizo lugar a nueva presentación y le ordenó al gobierno provincial tomar una serie de medidas urgentes que garanticen la atención sanitaria y médica para los niños que residen junto a sus madres en las prisiones de la provincia. El tribunal resolvió librar oficios al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Desarrollo Humano y al Ministerio de Salud para que provea de *manera inmediata y coordinada a la totalidad de los niños que residen con sus madres en el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires la atención sanitaria especializada, guardia pediátrica permanente, instrumental y aparatología adecuada, coordinación con centros de salud próximos y unidades de traslado, para garantizar el acompañamiento materno.*

El sentido último de todos los planteos incluidos en el amparo presentado oportunamente por el Comité contra la Tortura era además proteger el vínculo materno y privilegiar medidas de detención alternativas a la prisión para las mujeres detenidas junto a sus hijos, cualquiera sea su situación judicial. En sintonía con este planteo, el Tribunal Criminal N° 1 resolvió que *cada unidad carcelaria comunique a los juzgados y tribunales a cuya disposición se encuentran las mujeres privadas de libertad sobre la resolución 23/06 de la Secretaria de Política Penitenciaria y Rehabilitación Social del Ministerio de justicia. La cual otorga prioridad en la asignación del uso de pulseras magnéticas a aquellas internas procesadas o penadas alojadas en establecimientos carcelarios conjuntamente con sus hijos menores de edad.*

Esta medida cautelar fue apelada por la Fiscalía de Estado, demanda que fue rechazada por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo. Finalmente, en septiembre de 2007, el T.O.C. 4 de La Plata dispuso resolver las medidas cautelares referidas al acceso a la educación y al mantenimiento de los vínculos familiares por parte de los niños alojados junto a sus madres: *se oficiará al S.P.B. a efectos de que se adopten las medidas necesarias y a que hubiera lugar para que todos los niños que se encuentren alojados con sus madres en las unidades carcelarias de la provincia y tengan edad para concurrir a guarderías, jardines maternos o nivel inicial de educación, puedan acceder y concurrir en forma inmediata a ella, como así reanuden y/o mantengan en forma permanente relaciones y vínculos con su núcleo familiar.*

Luego de esta resolución se excusó de seguir actuando en la causa. Actualmente, el amparo se encuentra tramitando en el Juzgado Civil y Comercial N° 13 del departamento judicial de La Plata. Aún sin resolución.

En este contexto parece inevitable formularse la siguiente pregunta: ¿es posible hacer de la institución carcelaria un lugar adecuado para el desarrollo y goce pleno de los derechos de los niños allí alojados? La primera respuesta aparece intuitivamente como negativa, pues *cárcel y pleno goce de derechos* se presentan como nociones ontológicamente opuestas. Es esta incapacidad de leer un concepto a partir de la óptica del otro lo que la convierte en una herramienta útil a la hora de disputar la formulación de políticas estatales más respetuosas de los derechos de las madres detenidas con sus hijos.

La acción judicial presentada exige al Estado provincial garantizar un ambiente adecuado para que los niños que conviven con sus madres en las unidades carcelarias gocen plenamente de sus derechos.

Definir qué se entienda por *ambiente adecuado* permite poner en crisis las representaciones normativas y las de los actores involucrados, demostrando la contradicción en el abordaje estatal del problema. La obligación autoimpuesta por el Estado de crear un ambiente adecuado en los establecimientos que alojarán niños y madres detenidas, se encuentra formulada en términos abstractos y vagos. El desafío consistía –y en la actualidad perdura en esos términos- en dotar de contenido a la expresión. Un contenido que limitara la arbitrariedad del Estado en la interpretación de qué se entiende por *ambiente adecuado*, y que partiendo de sus propias concepciones fuera capaz de ampliar su significado hasta demostrar el absurdo.

No todos los derechos humanos poseen el mismo nivel de aceptación y arraigo en la cultura social, por diversas razones y por cuestionable que esto pueda resultar. Por eso, plantear en la causa judicial en primer término, las violaciones a los derechos a la salud y a la educación –derechos profundamente arraigados en la cultura jurídica como fundamentales y de impostergable protección- permitirían protegerlos y a la vez introducir aspectos menos perceptibles del asunto.

Esto fue tenido en cuenta en la acción judicial para delinear una concepción de *lugar adecuado* que resultara a la vez incuestionable, abarcativa y que permitiera el ejercicio de controles cuanti-cualitativos relativamente claros. Partiendo del reclamo por los derechos a la salud y la educación, se amplió el concepto hacia la necesidad de respetar el vínculo materno filial y de lazos familiares, aunque sea desde la concepción más restringida de familia. Esta gradualidad en el reconocimiento de derechos quedó manifiesta en la resolución misma de la causa judicial: en una primera etapa, la justicia resolvió lo que a su entender constituía la cuestión más urgente, es decir el derecho a la salud. Y luego, ante reiterados pedidos, se expidió sobre la necesidad de garantizar el derecho a la educación y a los vínculos familiares.

Por otra parte, parecería que los distintos poderes del Estado no terminan de apropiarse de las ideas fundantes que inspiran la teoría de los derechos humanos. Así, la contienda por la defensa de los derechos de personas asociadas a la *inocencia* aparentemente resulta más legitimada que la referente a personas vislumbradas como *responsables* en alguna medida de las violaciones legales que padecen. Por eso algunos actores aparecen –al menos formalmente- más sensibilizados al problema, cuando se plantea desde la óptica de los niños, que cuando se aborda desde los derechos vulnerados de las madres o, más aún, cuando pretende arribarse a una concepción complejizadora y crítica de la temática.⁵³

53. Ines Jaureguiberry, Lidia Abel y Laurana Malacalza: *Interrogantes alrededor de los discursos y las prácticas estatales sobre mujeres que conviven con sus hijos en lugares de encierro de la provincia de Buenos Aires*. MIMEO

4. Acceso a la educación de los niños

La permanencia de los niños en prisión junto a sus madres limita el acceso a la educación y a otros derechos fundamentales puesto que se encuentran bajo un régimen condicionado por la falta de libertad ambulatoria, la disposición de medidas de disciplinamiento, el encierro y la mediación de las fuerzas de seguridad para acceder a la vida extramuros y a sus derechos fundamentales.

El Comité contra la Tortura elaboró un informe sobre el acceso a la educación pública para hijos de mujeres privadas de libertad en la U.33 de Los Hornos, en el marco de un proyecto de investigación impulsado por la Asociación por los Derechos Civiles y financiado por la Embajada de Canadá⁵⁴. Los lineamientos generales de este informe junto al diagnóstico sobre las condiciones generales de acceso a la educación de personas detenidas en todas las unidades carcelarias fue presentado en la ciudad al relator especial sobre el derecho a la educación de Naciones Unidas, Vernor Muñoz, en una mesa de trabajo que se realizó en la sede de la Comisión Provincial por la Memoria. Estuvieron presentes autoridades del Ministerio de Justicia, de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia a partir de la cual se establecieron líneas de trabajo para superar las limitaciones al acceso a la educación de los niños en unidades carcelarias.

La normativa provincial ha reglamentado la formación de un Consejo Asistido en cada unidad penal que aloje mujeres con niños, con el objetivo de coordinar actividades tendientes a mejorar el vínculo materno infantil e integrar a los niños a jardines maternos y/o de infantes que satisfagan sus intereses y necesidades.

Dicho consejo cumple reglamentariamente funciones administrativas vinculadas a la permanencia de los niños en prisión y de las mujeres detenidas: inscripciones de nacimiento; actualización y gestión de documentación. Además, procura garantizar el acceso a la educación, la estimulación y atención psicopedagógica de los niños y la atención psicológica de las madres y mujeres embarazadas. Según hemos corroborado en inspecciones y entrevistas mantenidas con profesionales del Consejo Asistido de la U.33 de Los Hornos, estas funciones son cumplidas entre el equipo de profesionales y personal administrativo sin distinción clara de áreas de trabajo.

En la U.33 de Los Hornos, el Consejo Asistido fue reestructurado por las autoridades penitenciarias en diciembre de 2007. Con anterioridad a esa fecha, una persona dependiente del S.P.B. se encargaba de las cuestiones administrativas vinculadas a la permanencia de los niños en prisión.

Es preciso señalar que en ninguna otra unidad carcelaria donde se alojan niños se han conformado estos consejos de profesionales.

54. *Acceso a la educación de los niños/as que residen en prisión junto a sus madres en la U. 33 del Complejo Penitenciario de Los Hornos*. MIMEO. Elaborado por Laurana Malacalza, Lidia Abel, Mauro Cristeche, Pedro Auzmendi, Lucia Sbriller; Comité Contra la Tortura de la Comisión provincial por la Memoria

A partir de diciembre de 2007 se destinó un espacio para el funcionamiento del Consejo Asistido. En el momento en que el Comité realizó una entrevista estaba compuesto por dos personas que realizan tareas administrativas, una psicopedagoga, una psicóloga infantil y la coordinadora del grupo. Una psicopedagoga y una fonoaudióloga, ambas dependientes del área de Sanidad de la unidad, prestaban colaboración con el equipo de profesionales asignados. El director de la unidad era su máxima autoridad. El equipo de profesionales del consejo no articulaba con otros organismos gubernamentales u organizaciones no gubernamentales. Según manifestaron los profesionales, carecían de organigrama y cronograma de trabajo; sus acciones se establecían de acuerdo a las demandas puntuales de las detenidas. Ocasionalmente recorrían los pabellones para entrevistarse con ellas detenidas y con sus hijos y relevar las demandas.

La experiencia del jardín maternal Las Palomitas

Los niños que residen junto a sus madres en la U.33 de Los Hornos concurren al jardín maternal Las Palomitas, dependiente del S.P.B. En sus inicios, en 1984, las instalaciones del jardín permanecían dentro del perímetro de la U.8 en Olmos, y sólo asistían los niños que convivían con sus madres en dicho penal. Un año más tarde, las vacantes se ampliaron para los hijos del personal, ubicándose en un edificio extramuros en la misma localidad.

Actualmente, el jardín maternal Las Palomitas depende del Área de Acción Social del S.P.B., área no especializada en cuestiones pedagógicas sino que se encarga de *impulsar, coordinar y ejecutar estrategias de acción directa para la atención del personal, y los asesora con relación a los servicios de cobertura, beneficios sociales y en materia provisional.*

En febrero de 2008, de los setenta y un (71) niños que residían en la U.33, diez (10) asistían a jardines infantiles extramuros y treinta (32) al jardín maternal Las Palomitas. Su cupo total es de sesenta y ocho (68) niños. Según el informe remitido por las autoridades educativas, el *número de niños hijos de mujeres detenidas que concurrirán en el ciclo lectivo 2008 es de 44.* En la entrevista con los directivos de la institución, señalaron que treinta y dos (32) niños que residen en prisión concurren efectivamente.

La propuesta pedagógica de la institución es supervisada por la coordinación de establecimientos pre-escolares que depende del S.P.B. Las autoridades *utilizan los mismos programas que los jardines comunes,* pero no son supervisados por la Dirección de Cultura y Educación. Esta información, remitida por la dirección del jardín, ha sido también constatada en la entrevista mantenida con la directora provincial de Educación Inicial, quien informó que esa dependencia estatal no tenía ningún tipo de seguimiento sobre la propuesta educativa allí desarrollada.

En las entrevistas con las autoridades educativas, éstas señalaron como eje de la propuesta pedagógica

el principio de no discriminación y el trato igualitario entre los hijos de las detenidas y los hijos del personal penitenciario.

El aspecto que no contemplan ni la propuesta pedagógica institucional ni las acciones y propuestas del Consejo Asistido es la particularidad de la experiencia de estos niños, definida en términos de una brusca ruptura entre los vínculos y la modalidad que estos adquieren al interior de la unidad carcelaria y los que se construyen en el exterior.

El plantel docente está integrado por doce maestras, de las cuales sólo algunas realizaron la especialización en jardín maternal; según lo manifestado por las autoridades, contar con esa especialidad no es una exigencia para trabajar allí. La designación del plantel docente es facultad de la Jefatura del S.P.B.

El Estado provincial no asigna una partida presupuestaria destinada a cubrir las necesidades de los niños que residen en prisión. Asimismo, no se otorgan becas educativas para ellos ni para sus madres.

Los niños que presentan cuadros de discapacidad y que residen en las unidades penales accedieron recientemente a las instancias educativas específicas a través de cupos otorgados por parte de la Escuela de Educación Especial N° 535 de Los Hornos. La intervención del Consejo Asistido en el abordaje de esta problemática se realiza mediante la planificación de actividades de estimulación en un área especial, que por su escasez de recursos tiene una incidencia muy limitada.

Convenios con otros jardines de infantes

La U.33 ha firmado convenios con jardines de infantes de la zona. Concurren diez niños a los jardines 963, 964 y 909 de Los Hornos.

El traslado de los niños se realiza a través de un transporte contratado por el S.P.B. Los niños egresan de la unidad a las 7.30 y regresan a partir de las 12. El traslado se realiza con la compañía de un agente penitenciario, encargado de transmitir a las madres las novedades referidas al proceso educativo. Las madres no concurren a las reuniones de padres, actos escolares u otras actividades organizadas por la institución; sólo a través de una orden judicial se les permite asistir a alguna actividad. Según lo manifestado por las profesionales del Consejo Asistido son ellas quienes están presentes en estas actividades.

Según la información brindada por las autoridades educativas de todos los jardines de infantes, el número de niños que concurren es menor a los informados por el Consejo Asistido de la unidad. Aunque a principios del ciclo lectivo 2008 se inscribieron diez niños, sólo cuatro concurren efectivamente. En el jardín 909 fueron inscriptos tres niños de los cuales asiste uno. Las autoridades educativas sostuvieron que la institución privilegia el cupo disponible para los niños que residen en unidades, no existiendo límite alguno. Las autoridades entrevistadas han señalado que el proyecto educativo de la

institución no contempla en sus propuestas pedagógicas una particular atención a la situación de residencias en unidades carcelarias de los niños.

En la entrevista realizada con la directora provincial de Educación Inicial, las subdirectoras de Gestión Curricular y de Gestión Institucional, han reconocido que “la diversidad y la situación de niños en contextos de encierro no han sido incorporadas a la currícula de formación inicial”.

Las autoridades escolares desconocen la existencia de un Consejo Asistido. El jardín no les provee a los niños que residen en prisión material didáctico y útiles escolares, y el S.P.B. no cuenta con partidas presupuestarias para responder al pedido de materiales didácticos extraordinarios que solicitan los jardines.

Los traslados y el rol del Servicio Penitenciario

El hecho de que sea personal penitenciario el encargado del traslado de los niños a los jardines refuerza la relación de dominación sobre las mujeres detenidas y condiciona el acceso a la educación de los niños, ya que éstas pueden decidir no enviarlos o los agentes no retirarlos de los pabellones, lo que puede funcionar como mecanismo encubierto de sanción.

El acceso a la educación de niños con discapacidades

A partir del ciclo lectivo 2008, la U.33 firmó un convenio con la Escuela de Educación Especial 535 para garantizar el acceso al jardín de infantes de niños que presentan algún tipo de discapacidad psicomotriz una vez que hayan cumplido los tres años. Hasta esa edad, su atención se enmarca en la propuesta pedagógica que realizan el jardín maternal Las Palomitas y el Consejo Asistido de la unidad, pese a que los profesionales que lo integran han reconocido las limitaciones materiales y profesionales para el abordaje de problemáticas vinculadas a la estimulación y propuestas pedagógicas de estos niños.

Obstáculos para el acceso a la educación

La alimentación, la salud, los traslados constantes de las madres y las salidas transitorias de los niños imposibilitan el acceso a la educación formal.

El egreso transitorio de los niños de las unidades por parte de sus familiares o de otras personas influye en la regularidad de asistencia a las instituciones educativas. Tal como ha sido informado a este Comité por el jardín maternal Las Palomitas: *la causa más frecuente de inasistencia al jardín maternal es que un número considerable de niños egresan de la unidad transitoriamente para permanecer con parte de su familias en condiciones de alojarlos, permitiendo que la vida del niño durante sus primeros años no transcurra únicamente en la unidad.*

Las profesionales del Consejo Asistido de la U.33 informaron que otras causales de inasistencia son los

reiterados problemas de salud de los niños y los traslados constantes de mujeres detenidas con sus hijos.

El acceso a la educación de los niños en otras unidades

Según la información remitida por las autoridades penales y las inspecciones realizadas por este Comité, el acceso a la educación de los niños alojados en las Unidades 3 de San Nicolás, 50 de Batán y 5 de Mercedes no ha sido garantizado por parte de las autoridades penitenciarias.

La U.3 de San Nicolás informó que en el anexo de mujeres de la dependencia penal está alojado un niño de un año y medio de edad y que *no hay niños que concurren a jardines maternos y/ o jardines de infantes* (6 de marzo 2008).

En el anexo femenino de la U.5 de Mercedes se encuentran alojados tres niños junto a sus madres. Dos acceden al jardín maternal de 9 a 12. Los traslados son realizados en móviles dependientes de la unidad. Al no ser móviles designados para tales fines, sino que cubren además las demandas propias al funcionamiento de cada unidad, la regularidad de ese traslado no está garantizado (6 de marzo 2008).

En una inspección realizada por este Comité a la U.50 de Batán, se detectó que se encontraban alojadas en pabellones distintos dos niñas de dos y tres años respectivamente. Esta situación les impedía vincularse entre sí. Las niñas alojadas en la unidad no concurren a ninguna instancia de educación formal o no formal fuera de la unidad. Según lo dicho por sus madres y por las autoridades penales no acceden además a ninguna propuesta pedagógica o lúdica realizada por las autoridades penales u otras organizaciones.

5. Compromisos de la Dirección de Educación Inicial y del Programa de Educación en Contextos de Encierro

El Comité Contra la Tortura, junto a la Asociación por los Derechos Civiles, la Dirección Provincial de Educación Inicial, a cargo de Elisa Spakowsky, y el Programa Provincial de Educación en Contextos de Encierro, realizaron reuniones de trabajo para garantizar el pleno acceso a la educación de los niños que residen en prisión junto a sus madres en todas las unidades carcelarias. La Dirección de Educación Inicial y el coordinador del Programa de Educación en Contextos de Encierro establecieron acciones y compromisos tendientes a analizar e intervenir en el acceso a la educación de los niños que residen en prisión y en las propuestas pedagógicas realizadas por las instituciones educativas.

Las autoridades educativas realizaron visitas a todas las instituciones oficiales que reciben niños que viven con sus madres en las unidades penales y en los jardines maternos dependientes del S.P.B.

De las entrevistas y visitas realizadas a los jardines se recogen datos coincidentes con el informe de la Comisión Provincial

por la Memori, y el informe de la inspectora Lilita Heredia, del 10 de Julio de 2008, destaca el informe elaborado por la Dirección de Educación Inicial. Posteriormente, junto al Programa Provincial de Educación en Contextos de Encierro realizan en noviembre una jornada con inspectores de área y distritos (Ezeiza, La Plata), directivos y docentes (jardines 919, 909, 963, 964 y Las Palomitas) y Mar del Plata (Batán), que reciben alumnos hijos de madres privadas de libertad.

Entre las acciones mencionadas se estudiarán las condiciones de factibilidad respecto de la jornada extendida o doble jornada en los jardines de infantes de Los Hornos, para que los niños que viven con sus madres en contextos de encierro puedan gozar más tiempo de un ambiente propicio al juego y al aprendizaje, puedan desayunar, almorzar, merendar y disfrutar actividades recreativas en situación de extramuros.

También se contemplará, respecto de los menores de 3 años, la posibilidad de crear un jardín maternal cerca de la unidad penitenciaria que dependa de la D.G.C.E. o alguna otra alternativa conjunta con los ministerios involucrados (Educación y Justicia).

A partir de acciones coordinadas entre los ministerios de Justicia, Salud y la Dirección General de Cultura y Educación se firmó a fines de 2008 un acta de acuerdo para facilitar el acceso educativo a los niños alojados en la U. 50 de Batán cuyas madres se encuentran allí detenidas. En esta acta reconocen que la atención de dichos niños de hasta 4 años de edad que residen en unidades carcelarias son de responsabilidad compartida por este conjunto de instituciones. Asimismo, refiere que los niños asistirán al Jardín 914 de la provincia de Buenos Aires, que funciona en las instalaciones del hospital Casa del Niño. Éste funciona de 8.15 a 16.00, y el traslado de los niños desde la unidad se llevará a cabo con el mismo transporte que regularmente traslada al resto de los niños.

6. El acceso a la salud de los niños

La atención médica especializada de los niños en prisión ha sido una demanda recurrente de las mujeres detenidas y de los organismos de derechos humanos. El Estado provincial, a partir de la resolución de las medidas cautelares del amparo colectivo presentado por este Comité, ha realizado modificaciones en la planta de profesionales y en las condiciones edilicias y materiales para la atención médica de los niños en la U.33 así como en la designación de un profesional pediatra en la U.50 de Batán. Sin embargo, esta demanda continúa siendo prioritaria para las madres detenidas. En las entrevistas con este Comité, las detenidas manifestaron no estar conformes con la atención médica para los niños y aseguraron que tampoco está garantizada por parte de las autoridades penales el acceso a la atención sanitaria extramuros debido a la falta de móviles y de personal de seguridad para efectuar los traslados.

Esta situación ha sido relevada en el informe presentado por el Ministerio de Justicia para el plan de remodelación de las unidades. En él se reconoce que *el estado de la estructura edilicia (del área de Sanidad) es regular. La unidad cuenta con farmacia en estado regular, servicio de enfermería, de consultorios externos (que fueron remodelados) y odontología (...) las habitaciones de internación son tipo celdas no estando adaptadas para el uso de sanidad, por otra parte el área de atención no cuenta con entrada para camilla, ni con sala de espera ni baños para personal y pacientes. La circulación entre consultorios no permite el paso de la camilla. No cuenta con laboratorio, ni radiología, ni quirófano, resultando necesario incorporar espacios a fin de cubrir estas deficiencias. Resulta imprescindible adecuar la infraestructura del área de Sanidad a las necesidades y dar respuestas a las falencias que se observan.*

Este Comité ha corroborado en diversas inspecciones que la dieta de los niños es insuficiente e inadecuada: alimentos en mal estado, ración escasa, falta de alimentos vitamínicos (lácteos, carnes, huevo), ausencia de dietas especiales.

Las autoridades penitenciarias informan que los niños cumplen con una dieta pautada por profesionales especializados que se distribuye diariamente. En las inspecciones realizadas por este Comité, la dieta informada nunca coincide con la alimentación servida.

Para las autoridades penitenciarias, la adecuación establecida por el Ministerio de Justicia a través de la designación de nuevos profesionales es insuficiente para la atención compleja y particular de la salud de un niño en una unidad carcelaria. Ante esta complejidad, las autoridades penitenciarias remiten sus inquietudes y problemáticas a los órganos jurisdiccionales a los fines de que la justicia subsane la falta de respuestas del Poder Ejecutivo. Esta situación fue informada por la jefa de la U.50, Noemí Bonavita, ante la situación sufrida por el hijo de una detenida: *La unidad no cuenta con un servicio de pediatría que permita asistir a los menores en caso de enfermedad, ni con servicio de obstetricia que permita llevar adelante con éxito un parto, el que tendría que efectuarse fuera del establecimiento (...)En los casos en los que se han alojado menores en la unidad, y éstos han tenido problemas de salud -especialmente cuando los mismos han revestido cierta urgencia-, su tratamiento ha sido dificultoso por decir lo menos. En este sentido se ha trasladado al menor enfermo a la Sala de Primeros Auxilios de Batán, donde se negaron a atenderlo arguyendo que el menor se encuentra en la esfera provincial, por lo que no es competencia de la referida sala el atenderlo. Con posterioridad se lo trasladó al H.I.G.A. local a fin de que se le brindara la atención primaria, a su vez se negaron a hacerlo aduciendo que esta labor le compete al H.I.E.M.I., que dista no menos de 15 km. de la unidad. Esta institución, a su vez, asistió al menor pero expresó que en casos subsiguientes debíamos concurrir a la Sala de Primeros Auxilios de Batán. Como se ve claramente, los diversos establecimientos se desligan de su obligación de prestar el servicio de salud por diversas razones que, si bien no vienen al caso, no es menos cierto que entre tanto la salud de un menor se encuentra en juego.*

Este Comité fue notificado de la designación en la planta de profesionales de la U.50 de un

médico pediatra (11 de septiembre del 2008). Sin embargo, la unidad no ha establecido ningún tipo de convenio o programa de vinculación con los hospitales y centros de salud para garantizar la atención de estos niños fuera de ella.

En las unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires la posibilidad tanto de las detenidas como de sus hijos de acceder a los recursos profesionales y materiales existentes en la unidad o en centros de salud próximos, se encuentra supeditada y administrada por los agentes de seguridad penitenciaria. Los profesionales no tienen contacto con la población carcelaria en los pabellones, sino que ésta debe solicitar a través del personal de seguridad su traslado al área de Sanidad para ser atendida. Por lo tanto, y tal como ocurre en relación a otros derechos fundamentales de la población detenida -justicia, educación, contacto con sus familiares, maternidad etc.- el acceso a la salud es parte de un sistema de premios y castigos implementado por el S.P.B. La designación de nuevos profesionales, así como de aparatología o medicación específica para la atención de la salud de los niños es importante, aunque no suficiente para la atención integral de la salud en los lugares de detención.

7. Contacto y vinculación familiar

La privación de libertad de sus madres no debería convertirse en un obstáculo para que estos niños puedan desarrollar lazos con el mundo social exterior a la prisión. El contacto con su núcleo familiar es fundamental para el desarrollo de su subjetividad en un marco de contención afectiva que amplíe la relación materno-filial y les permita a los niños mantener una relación periódica y paulatina con la vida extra muros. Asimismo, el contacto periódico con la familia y la comunidad permitirá a estos niños construir una relación que pueda contenerlos al momento de cumplir los cuatro años y deban salir de la prisión.

En la actualidad no se han diseñado ni implementado políticas públicas como así tampoco ningún tipo de norma o reglamentación que establezca la forma en que deben realizarse las salidas extramuros, el régimen de visitas o vinculación con su familiares.

En las unidades carcelarias, los niños tienen las mismas posibilidades para vincularse con sus familiares que las que tienen su madre y el resto de las mujeres detenidas. Es decir, un régimen de visita similar al del resto de los detenidos y en los mismos lugares en que las demás personas detenidas reciben visitas, ya que no existen lugares dispuestos para encontrarse con su núcleo familiar más cercano e interactuar por fuera de las normas restrictivas. Los lugares de visitas son compartidos con los familiares del resto de las detenidas; son lugares cerrados, de escasas dimensiones y sin posibilidades para realizar actividades lúdicas.

El ingreso al sistema carcelario determina para la mayoría de las mujeres la pérdida de los vínculos

con sus redes de pertenencia originales, ya se trate de la familia u otras relaciones de proximidad. La dificultad para sostener los lazos sociales exteriores a la prisión tiene consecuencias sobre la configuración de éstos, fundamentalmente sobre las relaciones con los hijos que residen fuera de la prisión. Esta situación, al limitar las posibilidades reales de mantener un vínculo con sus familias, termina provocando una ruptura de hecho. Esto es así porque en muchos casos las mujeres son las principales o únicas responsables de sus hijos en términos de provisión del sustento material y del cuidado. El sistema carcelario no prevé la existencia de programas estatales que faciliten el sostenimiento de dichos vínculos al momento de la detención de la madre y/o el ingreso de un niño a las unidades carcelarias.

El contacto con los familiares, en muchas ocasiones, se limita a las posibilidades de las madres de acceder a una tarjeta telefónica para llamar. El acceso a llamadas gratuitas depende de la voluntad de los agentes penitenciarios. Esto es particularmente grave en virtud de la distancia entre las unidades carcelarias disponibles para alojar mujeres y los centros urbanos donde las mujeres vivían antes de su detención.

Puede suceder que los niños no conozcan al resto de sus familiares. Cuando sí los conocen, mantienen con ellos el mismo vínculo que está reglamentado en cada unidad para sus madres. En los pocos casos en los que las familias retiran a los niños por un período de tiempo determinado, el contacto con sus familiares y la vida extramuros generan situaciones nuevas que deben abandonar al momento de volver a ingresar a las unidades.

En los pocos casos en los que las salidas de los niños se concretan, sus familiares los llevan por varios días o incluso semanas. Los niños deben iniciar y construir un vínculo con personas con las que no han mantenido un contacto periódico y en un contexto absolutamente desconocido. La alternancia entre la vida extramuros y la prisión genera alteraciones de sus conductas que se manifiestan en el lenguaje, la alimentación y su estado de salud y anímico en general. Este proceso los niños lo realizan sin el acompañamiento de ningún profesional.

En ese tiempo, el vínculo con la madre se rompe de forma brusca y violenta para el niño, de la misma forma que se vuelve a generar una vez incorporado a la unidad penitenciaria. Esta permanente vinculación y desvinculación vuelve afectar la salud psíquica y física del niño; cambian bruscamente de relaciones sociales, con todas las implicancias que esto tiene respecto del desarrollo de la vida cotidiana, colocándolo en un proceso de permanente incertidumbre e indefinición.

En otras ocasiones, organizaciones no gubernamentales, sobre todo de carácter religioso, solicitan la autorización de las madres para sacar a los niños de las unidades penales y establecer un régimen de visitas. Un régimen de visitas que sólo es controlado por la madre detenida. En estos casos, no interviene ningún órgano jurisdiccional o las autoridades penitenciarias. Muchas detenidas que no man-

tienen contacto con sus familiares, acceden a conceder estas autorizaciones para que sus hijos puedan conocer la vida más allá de los muros de la cárcel

Una vez cumplidos los 4 años- plazo límite establecido por la legislación provincial para permanecer junto a su madre en prisión- los niños que han mantenido contacto con algún familiar son externados. Aquellos que no tienen familiares que puedan hacerse responsables o que no han mantenido contacto con ellos, son institucionalizados; en otros casos, son otorgados por los jueces en guarda provisoria a representantes de organizaciones religiosas.

En este sentido, el Ministerio de Justicia de la provincia entiende que *en lo que respecta al vínculo familiar, su mantenimiento y/o reanudación, resultan inherentes a decisiones privadas de quienes ejercen la patria potestad, situaciones que son propias de su ejercicio, sin que corresponda se inmiscuyan en ellos terceros sin legitimación*, desentendiéndose de las responsabilidades del cuidado y protección de derechos de los niños alojados en prisión

Además de las solicitudes requeridas al Ministerio de Justicia en el marco del amparo colectivo, este Comité ha planteado en diversas oportunidades a la Subsecretaria del Ministerio de Desarrollo Social la urgente implementación de programas que atiendan al contacto periódico de los niños alojados en prisión con sus familiares, tal como lo establece la Ley 13298 y en el marco de las obligaciones que surgen de la misma. A tal fin, este Comité mantuvo reuniones con las autoridades de dicha subsecretaría durante el año 2008 y con las autoridades de la Municipalidad de La Plata.

Ni el Estado provincial, ni la Municipalidad de la Plata atendieron los requerimientos planteados, pese a que están específicamente establecidos por la Ley de Promoción y Protección de los derechos del niño (13298).

8. Debate legislativo sobre alternativas a la prisión preventiva

Las condiciones y el régimen de detención, así como la situación judicial de las mujeres detenidas que residen en prisión con sus hijos, han sido tema de debate público y legislativo en el país y en la provincia de Buenos Aires en el último año.

Las denuncias realizadas por este Comité acerca de las condiciones de detención de los niños en prisión fueron realizadas a través de la presentación de informes publicados en diarios nacionales y provinciales y ante organismos internacionales de derechos humanos. Este Comité inició además una serie de reclamos y propuestas ante las autoridades gubernamentales, legisladores nacionales y provinciales a fin de avanzar en modificaciones de la legislación vigente a los efectos de incorporar

a las mujeres detenidas que tienen hijos menores a cargo y mujeres embarazadas entre quienes deberían acceder a instancias alternativas a la prisión.

Asimismo, fue presentado un pedido a la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires para que los tribunales intervinientes en las causas de estas mujeres resolvieran medidas alternativas a su prisión preventiva, considerando los efectos negativos que la prisión tiene para estos niños y para todo el núcleo familiar.

En este contexto, en octubre de 2007 fue aprobado en la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley presentado por las diputadas nacionales Marcela Rodríguez y Diana Conti que modifica los artículos 32 y 34 de la Ley de Ejecución penal 24.660, estableciendo la facultad a los jueces de otorgar el arresto domiciliario a mujeres embarazadas, mujeres a cargo de niños hasta cinco años de edad o familiares discapacitados.

El proyecto generó un arduo debate en torno a las razones humanitarias de estas facultades otorgadas a los jueces y el principio de seguridad que deben garantizar. En este sentido, ya en la instancia previa de debate en la Comisión de Asuntos Penales de la Cámara de Diputados se había discutido la posibilidad de que el mandato al juez sea imperativo o facultativo, considerando que la instancia facultativa le propiciaba a los jueces analizar las circunstancias particulares de cada detenida. Este proyecto contó con la aprobación mayoritaria de diputados. En diciembre de 2008, el Senado de la Nación aprobó el mencionado proyecto.

En provincia de Buenos Aires, la diputada Laura Berardo presentó ante la Cámara de Diputados un proyecto de ley (expediente D-1471/07-08) que tomó estado parlamentario en agosto de 2008. El proyecto proponía modificaciones a la ley 11.922 del Código de Procedimiento Penal, estableciendo el deber de los jueces de garantías de conceder el derecho a la alternativa de la prisión preventiva en todos los casos que resultare imputada de algún delito una mujer embarazada o tuviese a cargo hijos menores de 6 años. El proyecto avanzaba sobre la procedencia de excarcelaciones para este grupo de mujeres y sobre el artículo 502 que establece la suspensión de la pena, no sólo para mujeres embarazadas, sino además para mujeres que tengan un hijo menor de 6 años.

El proyecto establecía que la supervisión de las medidas alternativas debería estar a cargo de un patronato de liberados o un servicio social calificado, sin intervención de organismos policiales o de seguridad en el control de la persona detenida.

En el marco de la reforma procesal penal impulsada por el Ministerio de Justicia y aprobada por la Cámara de Diputados en diciembre de 2008, fueron incorporadas en parte algunas de estas demandas. Pero en el contexto de una reforma que, como la han calificado el C.E.L.S., este Comité y otros organismos de derechos humanos, contiene graves problemas de constitucionalidad,

vinculados fundamentalmente con la violación de las normas relativas a la aplicación de la prisión preventiva y a los medios idóneos para controlar judicialmente la privación de libertad de una persona (ver acápite *reforma procesal penal*). Puntualmente, son las mujeres con hijos menores de cinco años a cargo y mujeres embarazadas quienes deben acceder a instancias alternativas a la prisión preventiva *siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, o de alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita controlar no se excedan los límites impuestos a la libertad locomotiva, el juez de garantías impondrá tales alternativas en lugar de la prisión, sujeta a las circunstancias del caso, pudiendo establecer las condiciones que estime necesarias* (artículo 159).

I VIII. El sistema de atención de la salud en las cárceles de la provincia

El análisis del sistema sanitario de las cárceles bonaerenses permite comprender las concepciones que, en torno de la violencia y de la población carcelaria, tienen quienes definen la política sanitaria interna y los funcionarios menores que en cada unidad la implementan. Proponemos transitar este sistema con el objeto de plantear que aquello que es condición del funcionamiento del sistema, *la coexistencia de normas contradictorias, normas escritas proclamadas por el discurso oficial y normas impuestas por la vida en el interior del sistema carcelario*, se ha convertido en un contrasentido que tiene una lógica propia de funcionamiento. Lo haremos recorriendo la trayectoria de uno de los detenidos de las cárceles bonaerenses a través de los registros realizados en su legajo sanitario (historia clínica).

Tres puertas de entrada para comprender la lógica del sistema de atención de la salud en las cárceles.

1. El Manual del servicio penitenciario bonaerense

Usaremos como primera clave de lectura de la trayectoria del detenido el Manual del Servicio Penitenciario confeccionado por el Ministerio de Justicia (2008). Tal como éste último lo plantea, el manual pretende ser *una guía de los aspectos asistenciales y de tratamiento que rige el proceder del servicio penitenciario, es la explicitación de un procedimiento sistematizado que [ya] se emplea y de los aspectos mínimos que orientan la identidad del servicio penitenciario*.

El ingreso al sistema de detención se hace siguiendo un protocolo formalizado que incluye cierta documentación, entre ella un informe médico sobre las condiciones en que ingresa.⁵⁵ El interno es recibido por un *comité de recepción* integrado, entre otros, por un *facultativo de la unidad sanitaria [para que realice] el primer examen in visu del detenido (complete) los formularios de la historia clínica [y coteje] la información del informe médico remitente*⁵⁶ (p. 6). A partir del ingreso, el detenido entra en un período de admisión, que no podrá exceder los 15 días de alojamiento en un pabellón específico (o al no contar la unidad con pabellones destinados a admisión, el sector de separación o *buzones*), cuya finalidad es *[analizar] la personalidad del interno, descubrir aquellos aspectos asistenciales a cubrir (asistencia médica, psicológica, documental, etc.), orientarlo a la participación de los distintos programas que se desarrollan en la unidad y en especial determinar un programa progresivo que deberá desarrollar el interno en vista a un presunto tiempo de detención y los aportes del sistema para procurar una positiva inserción social*. (p. 7).

55.El personal de custodia a cargo [del traslado de] una persona a un establecimiento carcelario, deberá presentar la siguiente documentación: 1) cupo otorgado por la dirección general de asistencia y tratamiento; 2) oficio judicial que ordena la medida; 3) informe médico sobre las condiciones en que ingresa; 4) doble juego de fichas dactiloscópicas completas; 5) planilla de remisión de detenidos (Manual del Servicio Penitenciario bonaerense, 2008: p. 6).

56.Incluye además un integrante de la oficina de registro de internos [como] encargado de recepcionar la documentación[.] confeccionar el formulario 1, extraer un par de juegos de fichas dactiloscópicas que coteja con las entregadas por la comisión[.] ficha fonética y acta de recepción[.] entregar el recibo de detenido una vez culminado los tramites de ingreso(p. 6).

Legajo sanitario

Pintos Estevez Leandro Osvaldo. *Fecha de nacimiento 30 de noviembre de 1984. Edad 19 años. Profesión peón albañil. Peso (desnudo) 63, 100 kg. Talla 1, 67 m. T. Arterial 115/80 mmhg. Fecha de ingreso a esta unidad: 6 de noviembre de 2003. Estuvo detenido alguna vez: No. Lesiones al ingreso (descripción): [Sin registro.] Se confeccionó acta: No. Antecedentes personales: a) alcoholismo: Si. b) Enfermedades Transmisión Sexual: No. c) Adicciones: No. d) Sexualidad: heterosexual. e) Intolerancia alimentaria: No. f) Tabaquismo: Si. Cantidad por día: 10. g) Cicatrices: muslo derecho. h) Trastornos neuro-psiquiátricos: No.*

Según los registros realizados durante los dos primeros meses de detención, Leandro no tiene grandes problemas. Podría decirse que tiene un peso en el límite en relación con su altura pero no hay registro de su contextura así que esto no puede afirmarse, y según lo referido por el detenido no tiene ninguna patología que requiera tratamiento. No se solicitan exámenes de rutina que permitan constatar lo referido por el interno, ni radiografías, ni análisis de laboratorio.

*12/11/2003 Junta de Admisión: refiere estar bien de salud. No solicita atención médica.
12/11 Herida cortante en región interdigital 4 de mano derecha. Sutura y antibióticoterapia.
13/11 Sin lesiones visuales recientes al examen.
18/12 Sin lesiones visuales recientes al momento del examen.
8/1/2004 Sin lesiones visuales recientes al examen.
18/5 Apto egreso.*

Durante los dos primeros meses, Leandro no es visto por profesionales especializados para una evaluación que podría ser clínica, psicológica o psiquiátrica. Si hubo consulta, no hay registro por escrito de ello. Las entradas fechadas en la historia clínica durante los dos primeros meses de detención tienen firma pero no sello del profesional que lo ve. Cada vez que es visto por un profesional, no se especifica cómo llega Leandro al sector médico, si es traído por personal de seguridad o si solicita atención médica él mismo; tampoco del contexto en el que fueron producidas las lesiones ni su relato al respecto. Luego de 6 meses es aprobado su traslado a otra unidad.

*9/9 Artralgia de muñeca izquierda postraumática. [Medicación] intramuscular y vendaje.
20/9 Eritemas metacarpofalángica pulgar izquierdo.
4/10 Dolor espontáneo de base de 5° metarcarpiano derecho. Radiografía sin particularidades.
Artralgia muñeca izquierda.*

18/10 Herida cortante en parietal izquierdo, excoriación en cara anterior de hombro izquierdo, herida cortante en región palmar dedo pulgar mano izquierda.

20/10/2004 Hematoma región frontal izquierda.

23/12 Apto para traslado. [Sello sin firma médica.]

23/12 Apto ingreso. Sin lesiones visibles de reciente data.

Si hay traumatismo en la muñeca izquierda eso quiere decir que hubo golpe. No hay registro explícito de ello, ni supuestos del médico ni referencias del detenido; nuevamente no figura cómo llega al sector salud de la unidad. La radiografía indica que no hay fractura; pero ésta no dice nada del dolor. No hay referencias del elemento con qué se produjo el corte; a los fines médicos la variedad de éste puede tener efectos sobre la evolución de la herida o del paciente (riesgo de tétanos, por ejemplo). En ningún caso se describe en qué situación se producen las heridas. Luego de siete meses, se produce un nuevo cambio de unidad; y después de dos meses es trasladado otra vez.

9/1/2005 Paciente con dolor en glúteo derecho que se irradia a miembro inferior.

Presenta rubor y calor posinyección intramuscular. Abseso? Coloco vacuna antitétánica.

23/2 Presenta dos hematomas en muslo de un mes de evolución. No presenta lesiones recientes.

Apto traslado.

23/2 Apto Ingreso Unidad.

2/3 Sin lesiones recientes externas. Apto traslado.

8/3 Apto traslado.

No sé sabe cual es el recorrido del detenido durante once meses pues falta dicho registro en la historia clínica. Podemos suponer que tal vez se perdieron las hojas en el movimiento de unidad en unidad, puesto que, aunque cada detenido debe ser trasladado con su historia clínica, esto puede no ser así. A continuación, figuran cuatro meses de registro en la historia clínica hasta que se realiza un nuevo traslado.

6/2/2006 [Planilla estándar de] Indicaciones para enfermería. Halopidol 1-0-1 Carbamazepina 1-0-1 [diarias] por 15 días.

8/2 [Planilla estándar de] Indicaciones para enfermería. No toma la medicación por propia voluntad.

20/2 Paciente que refiere ser adicto a la cocaína y estar muy nervioso y ansioso. No duerme de noche.

Se indica sommit a la noche por 15 días.

22/2 Entrevista con psicología. Se observan altos índices de ansiedad. El interno manifiesta ser adicto a sustancias psicoactivas, lo cual, según sus dichos, sería la causa de las conductas delictivas evidenciadas. Se ofrece espacio de escucha. Se tramita por medio del grupo de asistencia y tratamiento traslado a unidad que cuente con comunidad terapéutica acorde a sus necesidades.

24/2 [Nota de auxiliar de psicología al jefe de Sanidad]. Dando cumplimiento a lo oportunamente solicitado elevo a su consideración informe psicológico correspondiente al interno. Se presenta a la entrevista un sujeto de 21 años de edad de manera correcta y respetuosa, adoptando una actitud colaboradora, mostrando apertura al diálogo. Utiliza para responder a los interrogantes planteados por la interlocutora un lenguaje sencillo pero claro, aunque contaminado de jerga carcelaria. No presenta alteraciones en el curso ni en el contenido del pensamiento. El interno se encuentra ubicado en tiempo y espacio. Durante el transcurso del proceso de la entrevista logra precisar los motivos manifiestos que lo condujeron a iniciarse en el consumo de sustancias psicoactivas manifestando al respecto “empecé a consumir a los 13 años, primero inhalé poxirán, después fumé marihuana, tomé cocaína, cada vez necesitaba algo más fuerte para sentirme mejor”. Con respecto a las conductas delictivas evidenciadas afirma “salí a robar por culpa de la droga, necesitaba plata para drogarme, ya de menor estuve internado en un instituto de menor por robar”. Se observan en el mencionado, altos índices de ansiedad y, según sus dichos, podría inferirse la ausencia de un buen control de sus impulsos, “me siento tan mal por no poder consumir que estoy esperando que alguien me diga algo para pegarle y descargarlo”. Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que sería voluntad del interno en cuestión realizar tratamiento de rehabilitación, se considera beneficioso para su salud psicofísica brindarle dicho tratamiento en un lugar especializado, teniendo en cuenta que su problemática estaría relacionada principalmente con el consumo de sustancias psicoactivas.

13/3 Apto traslado.

13/3 Apto ingreso.

3/4 Apto egreso.

Ya pasaron más de dos años de detención y por primera vez se consignan por escrito algunos antecedentes médicos. Hay referencias también al discurso de Leandro: una psicóloga plasma en una nota dirigida al jefe del área de Sanidad un fragmento del relato de Leandro sobre su detención. Aparecen en la transcripción de la psicóloga algunos elementos que han determinado la vida de Leandro desde el momento de su detención y lo seguirán haciendo hasta el día de hoy. Consume *sustancias psicoactivas* desde los 13 años, el paciente -sin implicarse- relaciona en términos de causa-efecto dicho consumo y su detención, y hace un enlace entre su estado psíquico actual cargado de ansiedad, impulsividad y agre-

sividad –señalado en estas palabras por la profesional- y la falta de consumo desde su detención. La entrevista culmina con una recomendación de tratamiento por parte de la profesional en virtud de lo que, ahora sí, aparece como una decisión de Leandro de encararlo.

Ahora bien, según está planteado en el Manual del Servicio Penitenciario, el período de admisión debería servir para determinar cuáles son *las necesidades de asistencia y tratamiento que requiera el sujeto* (p. 7)⁵⁷ y determinar el lugar más adecuado para su alojamiento. En este caso tendría que haber sido una de las cuatro unidades que tiene comunidad terapéutica residencial⁵⁸ o una de las cinco unidades donde se realiza tratamiento ambulatorio.⁵⁹

Sin embargo, la detección de la problemática encarnada por Leandro se realiza cuando se constituye en un problema para la convivencia carcelaria. De los registros se desprende que son los guardiacárceles quienes captan el problema y solicitan la mediación. El fin de la intervención solicitada persigue poner coto al comportamiento disruptivo de Leandro. Y los médicos intervinientes no pueden resignificar esa demanda para convertirla en una intervención regida por principios médicos. Aquí aparece la segunda clave de lectura del problema que tiene que ver con el lugar del sector salud al interior de las unidades y la relación entre el personal de salud y el personal de seguridad en la atención médica que requieren los detenidos.

2. El Decreto 950

La Ley 13.189/04 declaró la emergencia del S.P.B. tras haberse detectado un alto grado de ineficiencia institucional. Con ella se procura (artículo 2):

a) transformar la estructura del S.P.B., creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente funciones, asignando o reasignando las mismas en los términos que se determinen, a fin de dotarla de eficiencia, para atender sus misiones fundamentales; b) optimizar los recursos humanos y materiales, y los servicios que presta.

57. Se tendrá en cuenta al momento de asignar un pabellón de alojamiento, dos cuestiones fundamentales: 1) el alojamiento del interno se corresponde a la clasificación efectuada por el grupo de admisión y seguimiento; 2) el alojamiento en un pabellón determinado debe corresponder a un programa de acción. Es el punto de partida en el programa progresivo diseñado para el caso individual. Dice además, la importancia del trabajo de admisión [radica en que] la inserción dentro de la cárcel debe, por un lado, fijarse de acuerdo a las necesidades de asistencia y tratamiento que requiera el sujeto [y], por otro lado, a los efectos de minimizar lo traumático de esta situación se tenderá a una composición homogénea de la población de un pabellón (p. 7).

58. Las unidades penitenciarias número 18 (La Plata), 13 (Junín), 4 (Bahía Blanca) y 15 (Mar del Plata) poseen pabellones destinados a comunidades terapéuticas. Las unidades de varones que cuentan con tratamiento ambulatorio son la número 3, 50, 13, 4, 15.

59. Ver *Informe sobre violaciones a los derechos humanos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires, 2006-2007 El sistema de la crueldad III* del Comité contra la tortura de la Comisión por la Memoria, pp. 117-129. La unidad penitenciaria 18 es un complejo de atención y prevención de las adicciones, es la cabecera de la red asistencial de adicciones. La prestación adopta tres modalidades: ambulatoria, centros de mediodía y centros residenciales o comunidad terapéutica. Para formar parte de alguna de las tres modalidades, los profesionales evalúan a los internos a través de un proceso de preadmisión, admisión diagnóstica, tratamiento socioeducativo y conductual, inserción ambiental y sociolaboral.

En los fundamentos del proyecto de ley se alega que el objetivo es entonces elevar los niveles de eficiencia institucional.

Ante dicha circunstancia, es imprescindible la reinstitucionalización de la fuerza, a efectos de lograr una institución más eficiente y aséptica de corruptelas estructurales.

Se establece también de qué modo se alcanzará dicha eficiencia.

Con este proyecto de ley se pretende dotar al P.E. provincial de herramientas que posibiliten transformar la estructura de la fuerza, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente funciones, asignando o reasignando las mismas en los términos que se determinen, a fin de dotarla de poder suficiente para atender sus misiones fundamentales. Ante ello se impone un nuevo esquema de conducción de la fuerza, eliminando la proliferación de organismos que tornan lenta la ejecución de las directivas y restan recursos humanos materiales a las unidades penales; es imprescindible fortalecer estas estructuras privilegiando el tratamiento al interno, el mejoramiento de la seguridad y el profesionalismo del personal.

La declaración del estado de emergencia funciona como discurso que legitima la organización de la estructura de atención de la salud bajo la dependencia del ministerio de justicia, ya no del servicio penitenciario. Así, el decreto 950/05 redefine en términos formales las reglas de juego que regulan las relaciones en el ámbito carcelario. Establece tres consideraciones centrales:

-en materia de sanidad penitenciaria, se observa un deficiente funcionamiento del sistema, la subordinación de los profesionales médicos del Servicio Penitenciario no es la adecuada a fin de evitar que se conviertan en actores pasivos de la toma de decisiones de su competencia, resulta necesario establecer una estructura organizativa independiente, basada en la autonomía de criterio y la ética médica, que garantice una atención sanitaria cualificada y suficiente para satisfacer las necesidades de la población.

Estas consideraciones dejan traslucir la idea de un ineficiente funcionamiento del sistema cuya causa sería atribuida a la falta de autonomía del acto médico. Sin embargo, el Ministerio de Justicia sólo regula el funcionamiento del área y no amplía su papel: el presupuesto para el sector salud no se independiza ni crecen los recursos disponibles ni se extienden las funciones del personal de salud. De este modo, la reestructuración se convierte en una disputa alrededor de la distribución de recursos y su gestión.⁶⁰

La actual Dirección de Salud Penitenciaria esgrime la pretensión de mejorar la relación entre lo que podríamos denominar costo y beneficio al interior del sistema, para lo que readministra los recursos existentes y compensa los efectos negativos de la atención deficiente en ciertas áreas (ver el caso de la U.10).

En el fondo, esto significa la redefinición de la política de salud en el ámbito penitenciario, aunque

60. Ver *Informe sobre violaciones a los derechos humanos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires, 2006-2007 El sistema de la crueldad III*, del Comité contra la tortura de la Comisión por la Memoria, pp. 117-129.

el Ministerio de Justicia insista en denominarla *una transición* entre una forma vieja de funcionamiento (ineficiente y arbitraria) y una nueva (eficiente, lo que significa en términos reales una rápida respuesta cuando median presentaciones legales que presionan).

La experiencia cotidiana demuestra que medir el rendimiento del sistema por su autonomía no es suficiente. Apelamos nuevamente al recorrido de la historia clínica de Leandro.

7/6/2006 Examen anual. Peso 64,200.

24/7 Conjuntivitis ojo izquierdo. Gotas con antibiótico.

24/11 Interno que solicita interconsulta con psiquiatra. Médico hasta ser evaluado por el mismo. Lorazepam 1-0-0-1

28/11 Interno con dolor lumbar. Puñopercusión positiva. Infección urinaria. Indico antibiótico y analgésico.

4/12 Interno que presenta excoriaciones múltiples en región de ambas crestas ilíacas y miembro inferior derecho, éste último con edema perilesionar. Carácter leve. Indico antibiótico más cura plana y control evolutivo.

4/12 [Nota de psicóloga al jefe de sanidad:] Cumpliendo con lo acordado, elevo a su consideración el informe sobre la entrevista de contención que se le brinda al interno. El interno se presenta a la entrevista con una actitud demandante y exigente, portando fuertes ansiedades de carácter persecutorio. Ha sido expulsado en fecha reciente del pabellón ocho, por transgredir la normativa vigente. Presenta una carga de fuerte impulsividad y una actitud querellante. Por lo expuesto, se lo deriva para ser evaluado para con temprar la posibilidad de medicárselo. Asimismo, y en función de la demanda que explícita, se aconseja sea derivado y atendido con la modalidad de terapia ambulatoria por la profesional que lo asistía durante su estadía en el pabellón para internos drogodependientes.

11/12 Interno drogodependiente que solicita atención por médico psiquiatra. Se encuentra angustiado, ansioso, verborragico, refiere “sentirse mal por no recibir asistencia de médico especialista”. Continúa con lorazepam 1-0-0-1 hasta ser evaluado por psiquiatra.

18/12 Paciente lúcido, ubicado en tiempo, lugar, espacio, sin alteraciones senso-perceptivas, atención y memoria conservadas, juicio conservado con plena conciencia de su accionar, querellante, demandante, amenazante, bajo umbral de tolerancia a la frustración con fácil pase al acto. Diagnóstico: trastorno de la personalidad de tipo antisocial. Carbamacepina 1-1-0-1 diazepam 0-0-0-1 nozinam 0-0-0-1 [por] 30 días.

19/12 Interno traído para examen físico. Se observan excoriaciones en hombro y codo izquierdo. Leves. Indico cura plana.

29/12 Interno que presenta excoriaciones en cresta iliaca izquierda. Indico cura plana.

29/12 Libro de traumatismo. Inyección conjuntival de ambos ojos, con edema de los cuatro párpados, excoriaciones en cuello derecho, brazo homónimo, antebrazo izquierdo. Epistaxis resuelta, excoriaciones en ambos glúteos. Analgésicos, vacuna antitetánica. Control por médico de guardia hoy.

29/12 Presenta las lesiones descritas anteriormente. Estable.

30/12 Interno en buen estado general, sin lesiones de reciente data. Indico clonazepam 1-0-0-1 carba mazepina 1-1-0-1 nozinam 0-0-0-1 hasta ser evaluado por psiquiatra.

1/1/2007 El interno no presenta lesiones de reciente data al momento del examen. Continúa con indicaciones realizadas por el dr. Otero esperando ser evaluado por médico psiquiatra.

4/1 Refiere dolor muscular y articular generalizados. Solicita evaluación de fémur derecho. Pido radiografía. TA 120-60.

4/1 Paciente lúcido, ubicado en tiempo, lugar y espacio, sin alteraciones senso perceptivas, atención y memoria conservadas, juicio conservado con plena conciencia de sus acciones, querellante, demandante y por momentos amenazante. Con antecedentes de drogadependencia. Clonazepam 0-0-0-1 lorazepam 0-0-0-1, nozinam 0-0-0-1 [por] 30 días.

17/1 [Informe médico al TOC 1 Babía Blanca.] Me dirijo a Ud. a efectos de cumplimentar lo solicitado mediante oficio del día de la fecha en referencia al interno. Examinado al interno de marras, el mismo se encuentra en buen estado general, ubicado en tiempo y espacio. Presenta excoriación en región deltoides derecha, consignada en su historia clínica. En la esfera psíquica el interno de marras solicita atención psiquiátrica, por lo cual se le informa que el único psiquiatra con el que cuenta esta unidad penal, se encuentra haciendo uso de su licencia anual, sin perjuicio de lo expuesto se lo deriva al mismo para su pronta atención.

28/2 Solicita nueva entrevista con psiquiatra y con jefe de sanidad.

2/3 Interno en la fecha se niega a recibir medicación psiquiátrica.

3/3/2007 [Acta disciplinaria firmada por el Encargado de turno de Vigilancia y tratamiento (oficina de control):] [...] se procede a labrar la presente acta a fin de dejar debida constancia de la actitud asumida por el interno [...] habitante del módulo número tres celda número 3, quien en el día de la fecha y por propia voluntad se niega a recibir su correspondiente medicación psiquiátrica. Preguntando al interno de marras acerca de los motivos por los cuales tomó tal determinación el mismo manifestó «que no desea recibir dicha medicación debido a que no la necesita ya que se encuentra gozando de una plena salud mental y que los psicofármacos sólo le sirven para drogarse y eso es algo que ya no desea hacer», siendo esto todo y cuanto tiene que decir al respecto. No siendo para más se da por finalizada la presente acta,

firmando al pie y estampando su dígito pulgar derecho, previa e íntegra lectura que da para sí el interno causante, justamente con el suscripto que certifica lo actuado.

12/3 Interno que refiere presentar episodios de luxación temporomandibular derecha. Se solicita interconsulta [con] odontología.

12/3 Paciente lúcido, hemodinámicamente estable. Presenta tercer molar cariado en maxilar inferior derecho. Se indica analgésico y diazepam como miorelajante. Solicito evaluación con odontología y con psiquiatría para evaluar continuidad de medicación psiquiátrica.

14/3 Interno que presenta un peso de 56,200 kg, TA 120/70. Reclama atención psiquiátrica. Se reitera interconsulta [con] psiquiatría.

17/03 Interno que presenta un cuadro de excitación psicomotriz. Indico diazepam levomipromizina intramuscular y solicito evaluación por psiquiatría.

18/3 Interno que es controlado por enfermería con un peso de 55 kg una T. Arterial de 120/70.

19/3 Interno que es controlado por enfermería. Presenta una micosis de pie izquierdo. Se entrega miconazol (crema).

19/3 [Sección clasificación. Vigilancia y tratamiento del SPB. Informe:] Se presenta a entrevista un interno de 22 años de edad, su actitud frente a la situación de entrevista es de corrección, aunque en su discurso se evidencia ansiedad y desorganización mental. Manifiesta "...vengo renegando desde el día 17 del módulo 3, me fui porque mis compañeros dicen que estoy loco, me fui a la celda 8 y como tenía frío me puse las zapatillas de un pibe". Ante tal situación surge un problema con sus pares de dicha celda. También refiere que a él le gusta escuchar música fuerte que esto le agrada, evidenciando un comportamiento regido por los impulsos inmediatos, sin poder pensar en su convivencia con los otros. En la entrevista su discurso es bizarro sin llegar a establecer una idea directriz, se observan en él lagunas, mantiene su juicio de realidad conservado con alteraciones en la ideación, por momentos su discurso se vuelve más agresivo con importantes cuotas de ansiedad, repite y pregunta al entrevistador "¿estoy loco, Fernando?". Se indaga en relación con la medicación que se prescribiera y refiere "yo estaba medicado con diazepam y pastillas para dormir, pero las dejé porque no quería tomar eso, yo en el pabellón 8 estaba sin medicación". Se sugiere la reconsideración con relación a reanudar el tratamiento medicamentoso que se le hubiere administrado bajo prescripción médica, y el interno manifiesta que podría volver a tomar la medicación. En el interno se observa falta de conciencia crítica y una impulsividad contenida muy marcada, con peligrosidad para sí y terceros, "tengo una cosa adentro que no sé para dónde va a salir". A partir de la entrevista se evidencia que dicho interno tendría una conducta regida básicamente desde sus aspectos impulsivos, los componentes de tipo psiquiátricos y bizzarrierías harían que presente un marcado rechazo por sus

pares, dificultando su adecuada convivencia. Se sugiere sea controlado por personal médico especializado, y medicado ante dicho cuadro de desorganización. Otra alternativa adecuada para su correcto tratamiento sería el alojamiento del mismo en una unidad especializada en el tratamiento de internos con componentes psiquiátricos.

20/3 Paciente lúcido, ubicado en lugar y espacio, sin alteraciones sensorio-perceptivas, atención y memoria conservadas, juicio conservado, querellante, demandante, maneja situaciones, de difícil adaptación al medio libre. Antecedentes de consumo de cocaína desde los 14 años. Diazepam 0-1-0-0 lorazepam 0-0-0-1 [por] 30 días. Cuadro de excitación psicomotriz (contención mecánica hasta que ceda el cuadro). Halopidol hasta que ceda el cuadro.

21/3 Interno que presenta excoriación en región de sien derecha de varios días de evolución con absceso retroauricular izquierdo, drenado. Se indica cefalexina 500, 1 cada 12 horas por 5 días.

21/3 Es traído por personal por presentar dolor en cara anterior de dedos índice y meñique mano derecha a propósito de excoriaciones. Se indica cura plana.

22/3 Paciente que presenta cuadro de excitación psicomotriz, peligrosidad, impulsividad. Halopidol por ampolla intramuscular, Halopidol decanoato 3 (por separado).

23/3 [Nota de médico al TOC 1 Bahía Blanca.] Informo a Ud. que el interno inicia en el día de la fecha ayuno voluntario, presentado un peso de 54,600 y una TA de 110/70, encontrándose clínicamente compensado, normohidratado. Es dable destacar que el interno se presenta en la entrevista querellante, demandante, alegando afecciones varias (ej. dolor de muñecas, dolor de glúteos, dolor de bronquios, etc), no constatables al momento de la evaluación clínica; encontrándose lúcido, ubicado en tiempo y espacio, con buena entrada de aire bilateral sin ruidos agregados, ap cv se oscultan ambos ruidos en cuatro focos, no se oscultan soplos, buena perfusión periférica, sin signos de insuficiencia. Abdomen blando deprecible indoloro a la palpación superficial y profunda, ruidos hidroaéreos positivos, no se auscultan analgésicos, negándose a recibir medicación inyectable, refiriendo dolor glúteo, por inyectable "mal puesto", aún sin presentar signo alguno de inflamación e infección en la zona referida, no se observa sitio de inoculo. Se retira el interno de este servicio con medicación sintomática y aún así amenazando con denuncia por falta de atención, siendo esta la segunda entrevista médica del día de la fecha. Se eleva el presente para su toma de conocimiento y fines que estime corresponder.

24/3 Interno en ayuno voluntario. Clínicamente compensado y hemodinámicamente estable.

24/3 Fin de ayuno voluntario.

28/3 Interno que solicita atención odontológica.

3/4 [Nota de psicóloga al jefe de sanidad.] Cumpliendo con lo acordado, elevo a su consideración el informe sobre la entrevista de contención que se le brindara al interno. Se presenta a la entrevista con un estado de ánimo ansioso, se explaya sobre diversas problemáticas vinculadas a su relación de pareja.

Posteriormente solicita realizar terapia con modalidad ambulatoria con quien fuera su terapeuta dentro del programa de recuperación para adictos que funciona en el penal. Al respecto manifiesta “yo fui un adicto perdido, me hizo bien el tratamiento, necesito que me vuelva a atender”. En función de lo expuesto por el interno, la profesional actuante realiza una derivación para que se reanude su atención dentro del marco de terapia ambulatoria que ofrece el staff del pabellón ocho.

2/5 Interno que presenta lesiones compatibles con escabiosis. Se indica tratamiento.

5/5 Es visto con cuadro de traumatismo en región temporomaxilar izquierda. Al examen clínico se evidencia herida cortante en maxilar inferior y múltiples excoriaciones y hematomas en región dorsolumbar. Queda en observación internado en Sanidad.

6/5 Interno que sufre de intoxicación medicamentosa (lyndan producto para escabiosis loción 60 ml). Se deriva de manera urgente al servicio de guardia del hospital [extramuros].

Finalmente, se produce el traslado del interno a una unidad psiquiátrica.

La mayoría de las unidades penitenciarias de la provincia cuentan con médicos de guardia con una carga horaria de 25 horas que es desempeñada una vez a la semana. Los médicos se hacen cargo de aquello que se presenta como una urgencia, realizan los ingresos de los detenidos, responden a exigencias judiciales (informes a los juzgados, solicitud de psicofísicos, etc.), confeccionan las historias clínicas y hacen el seguimiento de aquellos que lo requieran en virtud de la gravedad del caso o de la insistente demanda del detenido. En su mayoría, no recorren pabellones ni el sector de separación (buzones) para relevar demandas o detectar patologías de modo directo y sin la mediación del personal de seguridad; la atención la realizan en sede pues así está pautado por su función de guardia. Esto hace que la relación numérica entre los médicos y los detenidos sea de un médico para el total de detenidos que tiene una unidad. En caso de que algún detenido requiera seguimiento urgente, de un día para el otro por ejemplo, éste es realizado por un médico diferente. Esto quiere decir que el médico tratante no conoce al detenido, ni su patología ni la evolución del problema de que se trate; cada vez que el detenido se encuentra con el médico, vuelve a empezar. Los médicos terminan teniendo con los detenidos una relación impersonal, legalista, voluntarista y el sistema propicia la administración de la salud de modo clientelar.

Al no haber un sistema de examen diagnóstico del estado de salud general de los detenidos ni un seguimiento de los casos, el detenido llega al médico cuando la gravedad desborda, cuando el problema se cronicó, y en muchos casos cuando se encuentra en la frontera con la muerte. En este límite, la mayoría de las áreas de salud de las unidades no cuenta con aparatología suficiente o equipada o insumos para resolver la demanda y el detenido debe ser derivado a un hospital extramuros. Si se trata de unidades situadas en la

provincia, esto significa recorrer a veces cientos de kilómetros para alcanzar la atención. El Ministerio de Justicia no tiene acuerdos formales con el Ministerio de Salud que permitan dar cauce a la derivación, por lo que ésta depende de la voluntad de los médicos involucrados en aceptar al detenido derivado.

En este contexto, Leandro necesita un cuidado particular y demanda atención especializada. Pero sólo cuando el personal de seguridad se queja se interviene médicamente. La determinación de su vida carcelaria depende de las decisiones del profesional de la salud con que se encuentra cada vez. Sin embargo, estos encuentros no tienen continuidad, son esporádicos, no dan respuestas de fondo sino sólo a lo que emerge como un problema. La responsabilidad va pasando de profesional en profesional y de unidad en unidad sin que haya responsables de la atención; los problemas siempre proceden del exterior y se queda a la espera de que otro profesional resuelva (la psicóloga responde a una demanda del jefe de sanidad, el jefe de sanidad a una demanda judicial, el psiquiatra a un pedido del médico de guardia, el médico de guardia cede a la insistencia del detenido, etc.).

Los registros en la historia clínica son incompletos y no tienen como punto de referencia al paciente. Están condicionados por el principio de la prueba: los datos plasmados y la forma en que se lo hace (siguiendo un protocolo formalizado judicialmente) y fundamentalmente persiguen demostrar que el detenido recibió atención [ver registros de las fechas 17/1 y 23/3]. El registro se realiza según una fórmula que se repite ver los registros de las fechas 4/12/06 y 3/4/07 cuando se trata de escritos de psicología; 18/12/06 y 4/1-20/3/06 de psiquiatría. En general, la palabra del detenido desaparecen en las interpretaciones del profesional de turno.

Las presunciones profesionales plasmadas en la historia clínica se contradicen entre sí, son vagas, no se da contenido a las enunciaciones y se convierten, más que en la descripción de un cuadro y la fundamentación de acciones profesionales, en una clasificación que encorseta al detenido y lo culpabiliza de sus síntomas [ver registro del 19/03/2007]. Las intervenciones son parciales, no toman en consideración que el recorrido carcelario del detenido es parte de una trayectoria de vida mayor. Al haber sido encarcelado, Leandro es puesto en ruptura con su mundo habitual y arrancado de su contexto familiar y social; esto lo fuerza a adaptarse y adoptar formas específicas de relación. Las consideraciones sobre Leandro tampoco toman en consideración su contexto de vida actual.⁶¹

61. Ver *Informe sobre violaciones a los derechos humanos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires, 2006-2007 El sistema de la crueldad III* del Comité contra la tortura de la Comisión por la Memoria, pp. 117-129. Ver tipificación de tres situaciones posibles: problemas médicos en la población carcelaria derivados de situaciones represivas directas, enfermedades crónicas y anteriores a la detención, cuadros agudos como resultado de situaciones represivas indirectas relacionadas con las condiciones de vida. Este último punto es particularmente importante en el caso de Leandro, al decir: Varios factores al acumularse se constituyen en generadores de enfermedad: ruidos, gritos, luces, golpes metálicos que perturban el sueño; alimentación escasa y monótona, que resulta en aumento de la sensibilidad al frío y a la humedad; falta de acondicionamiento térmico del espacio donde se vive; permanencia durante horas o días enteros adentro de la celda, diseñada para una persona y ocupada por dos o tres; falta de privacidad, lo que genera estrés y conflictos; falta de aire y sol, de condiciones para la higiene corporal y para la limpieza en general; falta de iluminación adecuada, lo que imposibilita el desarrollo de actividades como la lectura; tensión permanente, lo cual genera afecciones psicósomáticas y afecciones gastrointestinales, cardiovasculares, osteomusculares, dermatológicas y odontológicas (p. 124).

3. Concepciones de los médicos

Una serie de concepciones y normas morales sobre el detenido condicionan el accionar de los profesionales de la salud. Esto se manifiesta con el diagnóstico psiquiátrico realizado.⁶² Para que el diagnóstico establecido para Leandro, *Trastorno antisocial de la personalidad* (DSM IV), sea adecuado debe ser fundamentado, ya que el mismo DSM IV establece los casos en los que no tiene aplicación; Leandro sería uno de ellos.

El DSM-IV define el trastorno antisocial de la personalidad como *A. Un patrón general de desprecio y violación de los derechos de los demás que se presenta desde la edad de 15 años, como lo indican tres (o más) de los siguientes ítems: (1) fracaso para adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, como lo indica el perpetrar repetidamente actos que son motivo de detención; (2) deshonestidad, indicada por mentir repetidamente, utilizar un alias, estafar a otros para obtener un beneficio personal o por placer; (3) impulsividad o incapacidad para planificar el futuro; (4) irritabilidad y agresividad, indicados por peleas físicas repetidas o agresiones; (5) despreocupación imprudente por su seguridad o la de los demás; (6) irresponsabilidad persistente, indicada por la incapacidad de mantener un trabajo con constancia o de hacerse cargo de obligaciones económicas; (7) falta de remordimientos, como lo indica la indiferencia o la justificación del haber dañado, maltratado o robado a otros. B. El sujeto tiene al menos 18 años. C. Existen pruebas de un trastorno disocial que comienza antes de la edad de 15 años. D. El comportamiento antisocial no aparece exclusivamente en el transcurso de una esquizofrenia o un episodio maniaco* (p. 789).

Sin embargo, el mismo DSM-IV establece excepciones, al decir:

-Se ha llamado la atención acerca de que, a veces, el diagnóstico puede ser aplicado erróneamente a sujetos de un medio en el que un comportamiento del tipo antisocial forma parte de una estrategia protectora de supervivencia. Al evaluar los rasgos antisociales, al clínico le será útil tener en cuenta el contexto social y económico en el que ocurren estos comportamientos. (p. 786)

-Cuando el trastorno antisocial de la personalidad en un adulto está asociado a un trastorno relacionado con sustancias, no se establece el diagnóstico del trastorno antisocial de la personalidad a no ser que los signos del trastorno antisocial de la personalidad también hayan aparecido en la infancia y hayan continuado hasta la edad adulta. (p. 788).

-El trastorno antisocial de la personalidad se ha de diferenciar del comportamiento delictivo llevado a cabo para obtener un beneficio, que no va acompañado de los rasgos característicos de este trastorno. El comportamiento antisocial del adulto (otros problemas que pueden ser objeto de atención clínica⁶³) puede utilizarse para describir el comportamiento delictivo, agresivo u otros comportamientos antisociales que llegan a la clínica, pero que no cumplen todos los criterios para el trastorno antisocial de la personalidad. Los rasgos de personalidad antisocial sólo constituyen un trastorno antisocial de la personalidad cuando son inflexibles, desadaptativos y persistentes, y ocasionan deterioro funcional significativo o malestar subjetivo. (p. 789)

62. Diagnóstico F60.2 según el DSM-IV.

63. Los problemas de relación incluyen patrones de interacción entre miembros de una unidad relacional que están asociados a un deterioro de la actividad clínicamente significativa, o a síntomas de uno o más miembros de una unidad relacional, o a deterioro de la unidad relacional misma". (p. 822)

La elección de este diagnóstico confluye con la clasificación de los detenidos que efectúa el S.P.B. explicitada en su manual. Esta clasificación determina en función de su peligrosidad el tipo de trato que el detenido recibirá (*del modo en que se definen las conductas, suele derivarse el tipo de tratamiento que se aplica a la delincuencia*)⁶⁴ y tiene como objeto extremar los medios de control sobre aquellos internos en los que se evidencian serias dificultades de convivencia. Dicha evidencia se torna concreta en acciones [desarrolladas por el] interno para producir un daño a su propia persona (autoagresiones, intentos de suicidios, automedicación, ingesta de sustancias adictivas), conductas dañinas con intención de agredir a un tercero [...] o a la seguridad del establecimiento. De este modo, Leandro sería el portador de agresividad y violencia como si éstas fueran características innatas. En este marco, el tratamiento aludido por el grupo de admisión persigue eliminar la peligrosidad contenida en el detenido. La violencia no es concebida como contextual y un aspecto, entre otros, de las relaciones sociales.

Así, las clasificaciones lo califican en tanto individuo y las categorías médicas adjetivan su situación. Las clasificaciones psiquiátrica y asegurativa tienen en común pretender el control del detenido; la primera medicando los síntomas con el objeto de reducir la impulsividad, los niveles de ansiedad y estabilizar el humor sin brindar ningún otro tipo de tratamiento, la segunda castigando las conductas emergentes. En ambos casos, el supuesto rehabilitador y de reinserción de la cárcel se desmorona.

La tercera clave de lectura está formada por estas concepciones, que convierten al criterio médico y al criterio de seguridad, aparentemente enfrentados, en funcionales entre sí. Constituyen una lógica circular. Esto adquiere particular relevancia cuando el personal de seguridad sanciona a los detenidos cuando hay problemas médicos que exponen la vulnerabilidad del paciente en cuestión. En el caso de Leandro se le confecciona un acta disciplinaria por negarse a tomar la medicación psiquiátrica. Luego no aparece ninguna intervención médica o psicológica que permita abordar esta contradicción. [Esto sucede también en el caso de las autolesiones o los intentos de suicidio (ver UP 45).]

La circularidad del sistema opera a través de una ilusión de determinación: la situación de Leandro tiene una causa y él es el responsable.

*15/3/2008 En la fecha se suspende el tratamiento con psicofármacos que estaba recibiendo ya que el mismo no los utiliza y se los entrega a otro interno. Esto fue corroborado por el enfermero de guardia al administrarle la medicación prescripta.
[Cambio de unidad en provincia.]*

64. Peligrosidad A, internos que manifiestan serios problemas de convivencia que pongan en peligro la integridad física de los mismos y/o terceros. Peligrosidad B, internos que pueden potencialmente manifestar conductas que pongan en peligro la propia integridad física, la de terceros o la seguridad. Peligrosidad C, internos con aptitudes para convivir con sus pares en medios autogestivos, sin riesgos posibles o potenciales.

6/11/2008 *Queda internado en Sanidad con cuadro de excitación psicomotriz. Evaluación. Sin lesiones de corta data.*

[Cambio de unidad en provincia.]

7/11/2008 *Paciente estable, lúcido, ubicado en tiempo y espacio, sin ideación psicótica ni suicida. Desayuna. Solicita posibilidad de higienizarse y volver al pabellón. Alta de sanidad con control evolutivo.*

11/11/2008 *Se entrevista al interno por solicitud de las fuerzas de seguridad. Se solicita interconsulta con psiquiatría. Posible paciente psicótico. Sujeto refractario al tratamiento psicológico. No ver más.*

12/11/2008 *Interno que se presenta a la consulta lúcido, globalmente orientado, actitud psíquica activa precedente, pensamiento libre de productividad psicótica aguda y de ideación delirante. Manifiesta importante dificultad para conciliar el sueño. Indico promotegina 25 mg 1/2- 1/2- 1*

18/11/2008 *Interno estable, refiere estar bien, sólo con dolor de muelas. Esto le produce estar inquieto y no respetar las normas.*

19/11/2008 *Interno estable emocionalmente, presenta certeza delirante en sus ideas de tipo paranoide y autorreferencial.*

19/11/2008 *Paciente que se encuentra vigil, parcialmente orientado en tiempo y espacio, verborrágico, pensamiento con contenido delirante autorreferencial, sin ideación suicida, marcado deterioro neurocognoscitivo secundario a abusos de sustancias psicoactivas, con dificultad para acatar límites provenientes de la realidad y de las autoridades, conducta disruptiva. Indico alojamiento en unidad carcelaria que cuente con infraestructura y el personal profesional y no profesional especializado en el tratamiento de estos pacientes con estructura psicótica.*

[Cambio de unidad en provincia.] Fin de la historia clínica.⁶⁵

4. El sistema de salud y la lógica de violencia carcelaria

Si entendemos la política de salud en los mismos términos en que el Ministerio de Justicia define a los detenidos, la Dirección de Salud penitenciaria es lo que hace. Es decir, son sus acciones las que nos permiten conocerla y es la configuración (y la asignación de recursos) de las áreas de salud en cada unidad penitenciaria la que le da forma a su política. En este sentido, el problema más grave que enfrenta

65. Se solicitó a la U.4 de Bahía Blanca un resumen de historia clínica que nos permitiera completar el registro hasta hoy. Nunca fue contestado el pedido. Sabemos sí que cambió 3 veces de unidad en los siguientes tres meses desde el último registro.

es la violación sistemática de derechos que se refleja a través de las prácticas que venimos describiendo y la constante falta de respuesta al caso de Leandro y otros similares.

Los médicos son funcionarios menores que encarnan y al mismo tiempo dan contenido a la política de salud carcelaria, la cristalizan. Aun limitados por condiciones institucionales, son actores del sistema que terminan cumpliendo funciones de control y que no tienen al paciente y su bienestar como punto de referencia. Aquello que debería ser excepcional en el funcionamiento del área, termina siendo incorporado a las prácticas cotidianas y los profesionales se habitúan a ello.

Si es el castigo físico el que inicia al detenido en el sistema carcelario, la modalidad de atención de la salud da continuidad a esto, pues la falta de atención o la atención deficiente portan el mensaje de estar a merced del poder y solo. Esto refuerza la inestabilidad del detenido. El sistema de atención de la salud está inserto en la lógica de violencia carcelaria y es parte de una práctica regular.

La pregunta es qué hace que Leandro pase de no tener síntomas a tenerlos, a padecer lesiones, a tener conductas poco apropiadas para la convivencia en la cárcel. Podríamos plantear, como hipótesis, que el régimen y las condiciones de vida influyen en este pasaje. También podemos arriesgar la idea de que los síntomas de Leandro, que según los parámetros normativos de los profesionales tratantes son indicios de alteraciones mentales, en realidad son indicadores clínicos de vulnerabilidad.⁶⁶ Por ello, tal vez, las concepciones de los médicos y del Ministerio de Justicia que se desprenden de las prácticas cotidianas no se ajustan a la realidad carcelaria lo suficiente como para comprender la situación de los internos y tratarlos. La atención médica se convierte en parte del control ejercido sobre los detenidos y esto no es visto como un proceso violatorio de derechos.

66. Para evaluar la vulnerabilidad de un paciente pueden considerarse los siguientes indicadores: desesperanza (vivencia de que todo está perdido), perturbación/confusión (tensión o inquietud ante posibles riesgos), frustración (enojo por no obtener respuestas o alivio), abatimiento/depresión, incapacidad/impotencia, ansiedad/miedo (percepción de sentirse al borde de la desintegración, puede manifestarse como trastorno de ansiedad), apatía (indiferencia), aislamiento doloroso/abandono (articulado con falta de red de apoyo), negación/evitación, agresividad/irritación, rechazo hacia los demás, perspectiva temporal cerrada (dificultad para anticipar una perspectiva futura).

I IX. VIH-SIDA en las cárceles provinciales

1. Introducción

A 3 años de la creación de la Dirección General de Salud Penitenciaria y del Departamento de Enfermedades prevalentes e infectocontagiosas, la situación de la problemática del VIH-SIDA en las cárceles continúa siendo preocupante. Más allá de los cambios de gestión, la convocatoria a distintos actores sociales y las numerosas demandas judiciales, las estadísticas de defunción han aumentado. De la lectura de los datos oficiales surge que la cantidad de casos detectados se ha mantenido estable e incluso disminuido en relación al año 2007. Sin embargo, como ya ha sido señalado en otras oportunidades, lo que en verdad existe es un subregistro significativo de casos, lo cual impide apreciar la grave dimensión del problema. Desde el Comité Contra la Tortura se ha acompañado cada iniciativa gubernamental del mismo modo que se siguió profundizando el trabajo en las unidades penitenciarias. En la perspectiva de este Comité, las defunciones a consecuencia del VIH-SIDA son la principal causa de las *muerres no traumáticas*. El diagnóstico de *paro cardiorrespiratorio no traumático* más que aportar información oculta las causales de muerte. A esto se suma la desidia judicial que al no investigar estas causales ampara la impunidad de muertes evitables y prevenibles. Otro aspecto a destacar es que la recientemente creada Dirección de Salud Penitenciaria no ha podido superar de manera significativa el abordaje anterior y tanto orgánica como políticamente es evidente la dependencia y/o connivencia con el Servicio Penitenciario, responsable último de las condiciones y régimen de vida de los detenidos.

2. Estadísticas sobre defunción

La interpretación de los datos sobre la epidemia del VIH-SIDA en las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires es compleja. En una primera aproximación, es posible afirmar que hay un aumento de muertes provocadas por el VIH-SIDA y una disminución de la cantidad de casos respecto al año 2007. Según estadísticas oficiales, a las cuales este Comité pudo acceder, el 19% de la cantidad total de los fallecidos en el año 2008 en las cárceles de la provincia fueron por consecuencia del VIH-SIDA. Asimismo, representan el 35 % de las muertes por *causa natural*. Los datos presentan un subregistro importante ya que el diagnóstico de defunción indica *paro cardiorrespiratorio no traumático*. Por lo cual hay que agregarle la certeza de que en el restante porcentaje de *muerres por causa natural* habrá más personas fallecidas por esta causa, dado que no se especifica en el diagnóstico de defunción. Como lo indicábamos en el anterior informe *El sistema de la crueldad* esto no es una mera clasificación. Es, en todo caso, la expresión de una política de

intervención sobre una problemática que tratada regularmente es una infección crónica. De esta manera se pierde la posibilidad de tomar dimensión de las enfermedades prevalentes y planificar acciones pertinentes.

3. La letalidad del VIH-SIDA en las cárceles

La tasa de letalidad es una medida de la gravedad de una enfermedad y se define como la proporción de casos de una enfermedad o evento determinado que resultan mortales en un periodo determinado.⁶⁷ La letalidad en 2008 fue de 4.02%. Esto indica, aceptando el subregistro en las muertes, que más de 4 de cada 100 detenidos con VIH-SIDA fallecieron ese año en las cárceles bonaerenses. Números que superan a los del 2007 y del 2006, lo que indica por un lado un avance en las investigaciones sobre las denominadas *muertes naturales* con la colaboración del Ministerio de Justicia, y por otro el retroceso en materia de prevención. La cifra duplica el registro nacional.

Muertes por unidad

Las defunciones asociadas al VIH-SIDA y a infecciones respiratorias, muestran la siguiente distribución por Unidad:

- 5 defunciones a consecuencia del VIH/TBC Hepatitis en U.23.
- 4 defunciones a consecuencia del VIH-SIDA en la U.10.
- 4 defunciones a consecuencia del VIH/TBC Hepatitis en U.22.
- 2 defunciones a consecuencia de VIH/TBC en U.1.
- 2 defunciones a consecuencia de TBC y VIH/ Hepatitis en la U.34.
- 2 defunciones a consecuencia de VIH/TBC y un hongo en la U.15.
- 2 defunciones a consecuencia de VIH-SIDA en la U.34.
- Hay 7 defunciones cuya causa no se investigó en la U.1.

El gran porcentaje de las defunciones declaradas por VIH-SIDA son de la U.23 donde los detenidos no cuentan con área de sanidad equipada y eficaz, debiendo recurrir al hospital local. También la U.10 presenta un alto porcentaje de muertes. Cómo se recordará el Comité contra la Tortura presentó un hábeas corpus colectivo por los detenidos de esta unidad (ver capítulo acerca de hábeas corpus colectivos).

67. $\frac{\text{Letalidad (\%)}}{472 \text{ casos promedio diagnosticados en el 2008}} = \frac{19 \text{ fallecidos en el año 2008}}{472} \times 100$

4. Algunos casos paradigmáticos

Se presentan a continuación las crónicas de algunos casos. Historias con nombre y apellido que ilustran el funcionamiento del sistema.

Federico Ríos Alves

Se encontraba detenido en la U.10 a disposición del Tribunal N° 4 de Lomas de Zamora.

Este Comité realizó un hábeas corpus colectivo por los detenidos de esa unidad. Ríos Alves figuraba en una lista de 12 sobreseídos a disposición de tribunales civiles. Por lo tanto, se solicitó su traslado a un hospital público.

La Cámara de Apelación y Garantías de La Plata el 7 de octubre responde favorablemente el pedido remarcando que se estaría *conformando un supuesto de privación de libertad*. Ordenó al Tribunal de Familia 4 de Lomas de Zamora el traslado a un hospital público para su tratamiento adecuado. El 15/10/2008 el Tribunal de Familia 4 de Lomas de Zamora libra un oficio al Juzgado correccional N° 2 indicando que el detenido debía presentarse el 5/11/2008 ante una junta evaluadora del hospital Alejandro Korn para resolver dónde debía ser internado por su patología.

Es preciso subrayar que este tribunal, durante los 6 años que tuvo bajo su tutela al detenido, no realizó pericias ni acción alguna a pesar de que estaba sobreseído desde el 28/8/2002.

El 5/11/2008 la junta evaluadora del hospital Alejandro Korn declara en su evaluación:

Estado actual: actitud activa. Aspecto desprolijo, con marcado deterioro psicofísico. Fatigabilidad. Pensamiento lento. Al momento de la evaluación no se puede evaluar fenómenos psicóticos activos, no descartándose su presencia.

Conclusiones: diagnóstico: esquizofrenia simple con posibilidad de contención familiar y necesidad de tratamiento psicológico y psiquiátrico.

Sugerimos: su internación en el hospital próximo a su domicilio, Hospital Domingo Cabred y posterior derivación al hospital Estévez para control ambulatorio.

El 6/11/2008 la Cámara de Apelación y Garantías de La Plata ordena al director de la U.10 que tome conocimiento de que el detenido debía ser trasladado a la institución Open Doors. En caso de que no hubiera lugar, el tribunal indicó que quedaba a su cargo la derivación y que debería informar cada actuación como también el estado de salud de Ríos Alves cada 48 hs. Asimismo faculta al director de la unidad a autorizar salidas periódicas del internado con una persona a cargo.

El 7/11/2008 la institución Open Doors informó que las internaciones se encontraba suspendidas hasta el 30/11/2008.

El 11/11/2008 la unidad N° 22 rechaza la internación por falta de cupo.

El 13/11/2008 el Procurador de la Corte Suprema informó que encontró a Ríos Alves en los pasillos de la unidad en mal estado y que el detenido le manifestó molestias en su salud y que su colchón se hallaba con moscas en un lugar falto de aire y con presencia de orín en el piso.

El 14/11/2008 se comunica con este Comité la hermana del detenido y manifiesta su preocupación porque presentaba un deterioro significativo en su salud, bajo peso, piojos. “Lo están dejando morir”, dijo. Se realizó un pedido de examen psicofísico al área de sanidad. La respuesta del 17/11/2008 indica que lo habían trasladado al Hospital Gutiérrez de La Plata. La evaluación médica indica mal estado, deshidratado, desnutrido. Su peso era de 45 Kg. con intolerancia gástrica a líquidos y sólidos. Le realizan el test de Elisa para conocer si tenía VIH e indican que no pudieron realizar el análisis de TBC por falta de secreciones. En la U.22 rechazan la internación por falta de cupo y según el psicofísico de la U.10, *siendo que según el examen físico al regreso de la U.22 y los resultados de laboratorio del día de la fecha no marcan riesgo de vida actual se lo aloja en el STB de la Unidad 10 con hidratación y otorgándole la medicación sugerida por especialista en infectología esperando se le atorgue cupo en hospital extramuros.* Se recurre por emergencia sanitaria al hospital Gutiérrez.

El 14/11/2008 un informe elevado por el cabo de la U.22 indica que la infectóloga de la unidad denuncia que el *detenido se dirige en forma irrespetuosa asia (sic) su persona y lanza un escupitajo que impacta junto a su calzado (...)* el medico lo llama a la reflexión (sic) explicándole que tiene derecho a ser atendido pero la unidad no cuenta con cupo. El detenido responde igual vos no me vas a solucionar nada.

El 18/11/2008 este Comité eleva una denuncia por incumplimiento del Tribunal de Familia 4 de Lomas de Zamora ya que no cumplieron el traslado a una institución alegando que desde Open Doors no había vacantes. Este tribunal no diseñó otras alternativas y tampoco adopto medidas para conocer el estado de salud.

El 28/11/2008 el hospital Gutiérrez informa que estaría afectado por tuberculosis pulmonar abierta y un trastorno psiquiátrico.

Se comunica nuevamente la familia del detenido para comunicar que tendría VIH y TBC y que ha disminuido su peso en más de 20 Kg. También refieren que se halla depresivo, no quiere comer ni tomar la medicación.

El 3/12/2008 se eleva un hábeas corpus al Tribunal de Familia 4 de Lomas de Zamora solicitando el traslado a un hospital cercano al domicilio de la familia. Este tribunal da lugar al pedido. Ese mismo día fallece.

El 25/02/2002 la U.34, en su informe de aptitud psicofísica, indica que el detenido tenía 27 años, pesaba 64 Kg. y tenía un buen estado de salud. El 3/12/2008 fallece con 34 años de edad, pesando 20 Kg. menos y con TBC y VIH.

La situación de Federico Ríos Alves y su desenlace es un claro ejemplo del accionar del sistema jurídico-penitenciario en el tratamiento de personas con VIH-SIDA y trastornos psiquiátricos. Como mencionamos anteriormente la U.10 es una de las que cuenta con más fallecidos por esta infección. La elevación de medidas judiciales no ha logrado modificar la situación de forma estructural. Se mantienen las condiciones infrahumanas de detención, con el agravante de que la vulnerabilidad de los detenidos con trastornos psiquiátricos no es contemplada desde la Dirección General de Sanidad Penitenciaria como prioridad. La desidia del tribunal es otra señal de desinterés y del abandono que padecen las personas detenidas con trastornos psiquiátricos. Federico Ríos Alves en una situación donde se cumpliera la legalidad hubiera podido realizar un tratamiento ambulatorio en libertad o permanecido internado cerca de su familia, que lo apoyó constantemente. Entre los datos a los que pudimos acceder no hay constancia de que se hayan arbitrado medidas para detectar la infección por VIH. Los pedidos realizados fueron tardíos, la TBC fue producto de las condiciones de detención, las bajas defensas y el maltrato y abandono. Nadie, seguramente, será sancionado y la UFI archivaré la causa por “muerte natural”.

Mariano Fulgeiras Michelisch

Un repaso de su historia clínica describe el abordaje de la problemática del VIH-SIDA en el régimen penitenciario. A continuación un detalle de lo relevado en el documento médico:

Año 2006: es trasladado a través de cinco unidades, con la particularidad de que el 31/03/2006 la U.2 rechaza su ingreso por presentar heridas post quirúrgicas abiertas. Sin embargo el 01/04/2006 en la U.25 de Olmos se lo declara apto para el ingreso. Hay pedido de prueba de VIH que resulta negativo y se comienza con su rehabilitación por heridas de bala y fracturas en el hospital San Martín de La Plata. A fines de este año tiene úlcera y aún no completó la rehabilitación, pese a ello es trasladado nuevamente.

Año 2007: es trasladado más de ocho veces y la rehabilitación presenta inconvenientes en su progreso, sigue atendándose en el hospital ya que las unidades no cuentan con especialistas indicados.

Año 2008: en la U.23, el 16/01/2008, solicitan testeo de VIH. Cuatro meses después, el 18/04/2008 es declarado apto traslado con o sin lesiones agudas visibles. Precisamente en esa fecha le fue notificado a este Comité, por Acordada 2825, un hecho de violencia en la U.23 en el que habría resultado lesionado. Este dato no figura en la historia clínica.

23/04/2008 ingreso a U.29.

01/05/2008 apto para egreso a U.29.

02/05/2008 apto para traslado de U.29 a U.13.

02/05/2008 ingreso a U.13.

06/05/2008 solicitan RX

05/07/2008 Psicofísico U.13: buen estado general. Normohidratado. No presenta lesiones recientes ni patología clínica aguda.

26/07/2008: apto traslado con excoriaciones superficiales en región...

31/07/2008 apto traslado con lesiones descriptas.

El 04/08/2008 el informe médico de la unidad 17, donde había ingresado, declara mal estado general, deshidratado, excoriaciones. Se solicita dieta hiperproteica.

10/08/2008 informe médico: mal estado general, deshidratado, desnutrido. Manifiesta diarrea de 30 días. Cuadro de septicemia. Se pide traslado a Hospital de Bolívar.

Carlos Mariano Fulgueiras Micherichts fallece el 22/08/2008 a consecuencia del VIH-SIDA. En su historia clínica no figura tratamiento antirretroviral ni el resultado del test de Elisa, recuento CD4 y carga viral. Fue trasladado por más de 15 unidades con los efectos perniciosos descritos en otro apartado de este informe. En cada traslado fue ingresado y aceptado por las áreas de Sanidad, más allá de sus lesiones o patologías. Sufrió golpes no declarados en la historia clínica. En el 2008 lo vieron desde el área de Sanidad más de ocho veces, sin embargo ninguna indicó la gravedad de su estado de salud. El último traslado desde la U.13 e ingreso a la U.17 lo autorizan nuevamente las áreas de Sanidad, paradójicamente cuatro días después se lo nota en mal estado y el 10/08/2008 lo trasladan al hospital donde fallece. Aquí se debe remarcar la responsabilidad de los profesionales a cargo de autorizar los traslados y la tardía derivación al hospital.

Daniel Alberto Repete

Fallece el 06/11/2008 en el Hospital Alejandro Korn. Se encontraba detenido en la U.10. Tenía VIH, TBC⁶⁸ hepatitis a y c. Intervino la U.F.I. 11 pero su causa fue archivada el 26/01/2009.

Leonardo Zabaleta Escobedo

Fallece el 14/09/2008 en la U.22. Tenía VIH, TBC y Hepatopatía crónica⁶⁹. Tenía un tratamiento de tres meses sobre TBC ya ineficaz. Intervino la U.F.I. 2 por averiguación de causales de muerte pero su causa fue archivada.

68. El tribunal quería externarlo y el S.P.B. nunca le dio informes sobre el estado del paciente.

69. Se denomina hepatopatía crónica a la enfermedad hepática de más de seis meses de duración, medida generalmente por la elevación de las transaminasas. Estas últimas son el dato que expresa el número de células dañadas del hígado. Cuantas más estén afectadas las transaminasas serán más altas. Dentro de este cuadro existen diferentes grados de afectación. virus de la hepatitis C. El virus de la hepatitis B: Un 10% de los pacientes con cirrosis en España tienen una infección crónica por el virus B. Este porcentaje es superior en países como Japón o los países del sudeste asiático, donde es más frecuente. Otras infecciones: La esquistosomiasis, típica de Egipto, o la brucelosis, o la toxoplasmosis pueden producir también hepatitis crónica.

Claudio Gianone Susseret

Fallece el 09/02/2008 en la U.23. Registra tratamiento en el Hospital Mi Pueblo de Florencio Varela por TBC, el cual fue interrumpido. Al momento de morir tenía VIH TBC.

Enrique Daniel Meherez Zalazar

Fallece el 27/08/2008 en la U.22 derivado de la U.1. Tenía VIH, TBC. Intervino la U.F.I. 1 pero su causa fue archivada el 30/10/08 *por no haber prueba suficiente.*

Ricardo Adán Coombes NN

Fallece el 21/01/2008. Estaba en la U.10 y tenía un mal estado general a consecuencia del VIH. Se lo trasladó al hospital San Martín donde fallece. Aquí no intervino ninguna U.F.I. y no figura ninguna causa.

Mario Federico Alomo Meneces

Fallece el 08/10/2008. Estaba en la unidad 34 y tenía hepatopatía crónica generada por el VIH. Intervino la U.F.I. 4 pero su causa fue archivada el 02/03/2009.

Pablo Ramón Suarez Ozuna

Fallece el 21/06/2008. Estaba en la U.22. Fallece por un *paro cardiorrespiratorio no traumático.* La U.F.I. 5 en turno no interviene y no inicia ninguna causa ya que se recibe informe firmado por medico del hospital corroborando la primer causa del deceso, sin especificar la patología de base. Textualmente en la U.F.I. 5 se afirmó *no hay nada que investigar.*

Gustavo Fernández Carmona

Fallece el 15/03/2008 por *paro cardiorrespiratorio no traumático* en el hospital de Gonnet. La U.F.I. 5 inicio causa pero rápidamente fue archivada.

5. Causas de las defunciones

La repitencia de enfermedades determinadas como desencadenantes de la etapa SIDA y posterior deceso de los detenidos obliga a plantearse cuáles son las condiciones que las crean. En este punto es preciso recordar que la muerte a consecuencia del VIH-SIDA se genera por algunas enfermedades, denominadas oportunistas, porque aprovechan el mal funcionamiento del sistema inmunológico.

Estas enfermedades son las que habitualmente están en el ambiente y se relacionan directamente con las condiciones y la calidad de vida. Como se observa en la crónica previa de casos, la mayoría de las defunciones asociadas al VIH-SIDA se relacionan con la tuberculosis y hepatitis.

6. Caracterización de la hepatitis⁷⁰ y la TBC

La presencia de algún tipo de hepatitis en personas que viven con VIH es bastante frecuente. Muchos de los casos de VIH notificados tienen también hepatitis B y es bastante común la coinfección con hepatitis C. También es frecuente la asociación de los tres virus a la vez.

Hepatitis A. Es la más frecuente. Con muy bajo nivel de frecuencia, puede derivar en una hepatitis fulminante. Se transmite por vía fecal/oral, en lugares donde faltan agua potable y/o cloacas, o cuando la falta de higiene favorece la contaminación del agua y de la comida. En los adultos puede ser grave, sobre todo si se está infectado con otra hepatitis.

Hepatitis B. Todas las secreciones de una persona infectada pueden ser fuente de transmisión. Como característica propia tiene la capacidad de producir una infección persistente (una hepatitis crónica) y, después de muchos años de actuar, el virus puede llevar al hígado a la cirrosis, la insuficiencia hepática y, más raramente, puede producir un hepatoma (tumor de hígado). Esta situación ocurre con mayor frecuencia en las personas que también están infectadas por el VIH.

Hepatitis C. La presencia del virus de la hepatitis C, que se transmite básicamente a través de la sangre, está asociada al uso de drogas intravenosas y transfusiones. En casi todas las personas infectadas por el virus C se produce una infección persistente (hepatitis crónica) que genera en el hígado una inflamación que puede llevar a la cirrosis después de muchos años y, eventualmente, al hepatoma.

Tuberculosis. En nuestro país casi mil personas mueren al año a causa de la tuberculosis. Se estima que anualmente hay 12.000 casos nuevos producidos por este bacilo. Con las terapias actuales, el 90 por ciento de los enfermos de tuberculosis podría curarse. Es imprescindible que el tratamiento se complete, ya que si se interrumpe los gérmenes se vuelven resistentes a los antibióticos. La transmisión de la enfermedad es fundamentalmente aérea, a través de las secreciones expulsadas por el paciente cuando estornuda, tose, habla o se ríe. Se calcula que una persona enferma que no recibe tratamiento adecuado

70. Información extraída de Vivir en positivo. Guía para las personas con VIH-SIDA, familiares y amigos. Ministerio de salud de la Nación. Año 2007.

contagia, en promedio, a otras 15 personas. Los especialistas afirman que ataca con más fuerza allí donde las carencias, la mala salubridad y el hacinamiento generan las condiciones ideales para la transmisión de esta enfermedad. Una persona enferma que realiza el tratamiento deja de contagiar a partir de las dos semanas de iniciarlo.⁷¹ La OPS define como las personas en riesgo a aquellas de bajos recursos con pobre acceso a servicios de salud. Y define como de alto riesgo, donde la infección puede progresar rápidamente a enfermedad:

- Personas VIH infectadas
- Personas usuarias de drogas IV
- Personas con ciertas condiciones médicas.

Según la O.P.S. la influencia del VIH en tuberculosis puede generar:

- Reactivaciones endógenas
- Progresión de infecciones recientes
- Reinfecciones exógenas.

Esta patología es abordada en ocasiones con el tratamiento clínico, sin ser complementada con otras medidas que dada la características de la enfermedad deben darse. Alimentación abundante, abrigo, buenas condiciones ambientales, entre otras, y no principalmente aislamiento.

7. Condiciones de vida y enfermedades oportunistas

El siguiente conjunto de situaciones generan las enfermedades oportunistas prevalentes en las unidades penitenciarias:

- Las condiciones de detención en lugares donde no hay higiene ni agua corriente en cantidad suficiente. En este punto debemos remarcar que se calcula que una persona necesita 50 litros de agua por día para satisfacer todas sus necesidades (higiene, alimentación, comida, etc.) y en la Argentina se utiliza un promedio de 200 litros por persona. En las cárceles de la provincia es insuficiente. En la misma celda donde los detenidos viven y se alimentan, se encuentra la letrina que deben utilizar. El sistema cuenta con una pileta superior con una canilla cuyo desagote constituye la descarga de la letrina. En esas mismas piletas

71.Dossier de salud. Ministerio de salud provincial. Año 2008.

lavan su ropa y se higienizan para comer.

- El hacinamiento en celdas de 2 x 2.5 mts aproximadamente. Las camas cuchetas, de cemento, sin colchones.

- En algunas unidades el sistema de desagüe cloacal se encuentra desbordado.

- El régimen penitenciario con los traslados constantes y los golpes infligidos interrumpe los tratamientos y debilita el sistema inmunológico.

- El alojamiento en buzones, de muy escasa superficie, que cuenta con un camastro de cemento y una letrina. No tienen ventilación ni ventanillas y quienes están allí alojados no disponen de salidas al patio ni otros beneficios.

- La comida insuficiente, en mal estado y la utilización por parte de los detenidos, de cocinas irregulares y elementos como ollas y cubiertos, sin higiene, como medio de completar la magra ración.

- El difícil acceso a sanidad y la atención médica deficiente. La mayoría de los entrevistados manifestó tener dificultades para ser atendidos por el servicio de Sanidad, revelaron que sólo ante heridas sangrantes u otro tipo de agresiones, producidas en general por ellos mismos para generar la atención médica, se los envía al servicio solicitado.

- El deficiente circuito burocrático no garantiza que la historia clínica este en cada unidad donde el detenido es trasladado.

No es posible pensar soluciones sin cambios estructurales en las condiciones de detención. Por lo tanto, los detenidos de la provincia se hallan en clara situación de riesgo⁷². Es preciso recordar que ambas patologías, la hepatitis y la tuberculosis, son prevenibles y tratables.

Este Comité presentó dos hábeas corpus colectivos por la situación detectada en las Unidades 10 y 1 (se desarrollan en otra sección de este mismo informe). Asimismo es preciso señalar que durante el corriente año se presentaron un total de 19 hábeas corpus individuales por agravamiento de las condiciones de detención en U.1, de los cuales 12 fueron por falta de atención médica para detenidos que lo requerían con carácter de urgente.

72. Concepto que desde la epidemiología se define como la probabilidad cuantitativa de que se produzca algún daño y se genera por: peligro + vulnerabilidad + exposición.

8. Acerca de los certificados de defunción

A partir de las investigaciones de las causas de defunción caratuladas por *muerte natural* es preciso plantearse las incumbencias médico-legales sobre su correcta confección. Otro punto es el relativo a la actuación de las distintas unidades fiscales que deberían investigar con mayor rigurosidad cada informe médico al respecto. Como mencionamos anteriormente la mayoría de estas causas son archivadas basándose en informes médicos que no están confeccionados de acuerdo a las recomendaciones internacionales.

El Informe Estadístico de Defunción producido por el Programa Nacional de Salud es la fuente más importante de información sobre mortalidad, de gran interés para la programación y evaluación de las acciones de salud y el cumplimiento de las políticas correspondientes, como asimismo para las investigaciones médicas y epidemiológicas. La calidad de esta información está asociada a la de los datos que se captan, especialmente la causa de muerte. Por razones de competencia profesional corresponde al médico, preferentemente al médico tratante, la responsabilidad de suministrar esta información. Por consiguiente, de él depende que las estadísticas reflejen lo más fielmente posible el perfil de la mortalidad.

El diseño de la sección destinada al registro de la causa de muerte responde al modelo recomendado por la Organización Mundial de la Salud en la Conferencia para la Sexta Revisión Decenal de la clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, realizada en 1948. El objeto de este modelo es identificar la causa que operó como desencadenante del proceso que condujo a la muerte, que se denomina causa básica. La mencionada Conferencia definió la causa básica como *la enfermedad o lesión que inició la cadena de acontecimientos patológicos que condujeron directamente a la defunción o las circunstancias del accidente o violencia que produjo la lesión fatal*. Su conocimiento es muy importante ya que contribuye a la prevención de la causa que originó todos los demás trastornos o afecciones que conducen a la muerte.

El modelo internacional para el registro de la causa de muerte está diseñado para facilitar la selección de la causa básica de defunción cuando se registran dos o más causas de muerte. En la parte I se deben anotar las enfermedades relacionadas con la cadena de acontecimientos que condujeron directamente a la muerte y en la parte II las otras entidades que hubieran contribuido al proceso, pero no relacionadas con la causa directa de la muerte, denominadas causas contribuyentes. Esto ayuda al médico a establecer correctamente la cadena de acontecimientos que condujeron a la muerte.

Entre las recomendaciones centrales para el registro, se indica evitar síntomas o el modo de morir (paro respiratorio, paro cardíaco, fiebre, etc.) como única causa cuando se dispone de información más precisa. Si el médico informa el modo de morir como única causa, se desconocerá la causa desencadenante del proceso que condujo a la muerte, por lo que la información carecerá de valor.

9. Estadísticas

Según las estadísticas del Departamento de Enfermedades prevalentes e Infectocontagiosas la evolución en la cantidad total de detenidos con VIH-SIDA y tuberculosis presenta las siguientes variaciones:

En febrero del 2007 el número estimado personas con VIH-SIDA era de 556 (2.29%).

En septiembre del 2007 el número estimado de personas con VIH-SIDA era de 523 (2.16%).

En marzo del 2008 el número estimado a personas con VIH-SIDA sería de 462 (1.90%).

En enero del 2009 el número estimado a personas con VIH-SIDA sería de 483 (2.06%).

La cantidad actual de detenidos con VIH-SIDA ronda el 2% de la población general penitenciaria.

TBC

En febrero del 2007 con TBC estaban en tratamiento 150 personas (45 en fase 1 y 105 en fase 2). Dieciocho unidades, que tenían en total 39 personas con TBC en las dos fases, no habían elevado la planilla actualizada.

En marzo del 2008 el número estimado de personas con TBC era de 108 (30 fase 1 y 78 fase 2) y dieciséis unidades no habían elevado la planilla actualizada.

En enero del 2009 el número estimado de personas con TBC era de 157 (56 fase 1 y 101 fase 2) y catorce unidades no habían elevado la planilla actualizada

Sobre hepatitis no hay números oficiales. Trascendió no obstante el dato de que al mes de julio del 2008 el 40% de los detenidos de la provincia podría estar infectado por algún tipo de hepatitis.

10. El subregistro y las estadísticas internacionales

Tal cual lo señalábamos con la situación de la estadística de defunción, hay que remarcar la existencia de un subregistro de gran magnitud sobre la cantidad de detenidos con VIH-SIDA.

El 2% declarado por la Dirección General de Sanidad Penitenciaria sorprende cuando se lo contrasta con los porcentajes en cárceles de países centrales. Por citar sólo un caso: el promedio español es de un 18 % de detenidos con VIH-SIDA. Andalucía se sitúa a la cabeza en España en número de presos afectados por sida, con un 20%. Cabe remarcar que en estas cárceles hay medidas como el programa de reducción de riesgos, donde distribuyen jeringas y preservativos.

La O.P.S. en su informe Tuberculosis y VIH en prisiones estima que la prevalencia de VIH en la población penitenciaria es 75 veces mayor que en la población general.

Sobre la disminución de la tasa de prevalencia⁷³ de VIH-SIDA en las unidades penitenciarias podemos inferir la incidencia de los siguientes factores:

- elevada tasa de letalidad por la enfermedad;
- emigración de casos;
- empeoramiento de las posibilidades diagnósticas.

Según estudios internacionales una adecuada política de prevención primaria-secundaria y de incentivo al testeo elevarían los números de casos totales por encima de la media de años anteriores, ya que se parte de reconocer el subregistro. Esto constituye el primer eslabón del fracaso en una política sanitaria.

11. Algunos casos relevantes presentados ante la justicia

Este Comité presentó durante 2008 un total de 27 hábeas corpus relacionados estrictamente sobre la situación de detenidos con VIH-SIDA y el incumplimiento por parte del Ministerio de Justicia para garantizar los derechos básicos de esta población.

Martínez Sequeira, Juan Javier: el día 08/02/2007 se comunica con este Comité, se encontraba en *buzones* de la U.37. Dos semanas después denuncia maltrato por parte del S.P.B. y de otros internos. Refiere que en el 2000 denunció a la unidad 2 y que por desconocer su condición serológica le transmitió a su mujer la infección. En la U.37 no le brindan la medicación ni la dieta especial. Ante esta situación se eleva un hábeas corpus. Se hace lugar y la justicia ordena su inmediato traslado y atención hospitalaria. El 20/11/2008 el detenido se comunica desde la U.29 y refiere que su situación no ha mejorado. Se eleva un hábeas corpus solicitando la morigeración de la pena, comparendo, traslado al radio de Florencia Varela y tratamiento.

Coronel NN, Víctor Manuel se comunica el 13/08/2008 desde la U.1 donde se encuentra detenido en carácter de procesado. Refiere que en el 2002 tuvo TBC y neumonía y tiene la infección desde 2006. Estaba en la U.22, pero fue trasladado sin la medicación correspondiente y que tiene dificultades para conseguirla. Manifiesta haber bajado más de 20 kilos, tener fiebre y no ver a su familia por más de cuatro meses. Reconoce que hace tres meses le realizaron carga viral, pero desconoce el resultado. El 25/08/2008 se eleva un hábeas corpus por el estado de salud y las condiciones materiales de detención que no garantizan abrigo ni higiene.

73. La prevalencia de una enfermedad es el número de casos de la misma en una población y en un momento dados, mientras que la incidencia es el número de casos nuevos que se producen durante un periodo determinado de una población específica.

Cardozo Salinas, Pablo Javier: El día 03/07/2006 se comunica el detenido con el Comité para informarnos sobre la preocupante situación en la que se encuentra, señala que tiene VIH y actualmente está sin atención médica especializada. Esto se agrava por haber sido intervenido quirúrgicamente hace 5 años de colostomía. Informa que padece continuos traslados por parte del S.P.B. lo que dificulta terminar el tratamiento diagnosticado. La gravedad de la situación motivó a este Comité a solicitar al jefe de Sanidad de la U.23 que le realice un completo examen psicofísico, a los fines de constatar su estado de salud en esa fecha. La respuesta fue la siguiente *paciente que cursa internación en la sección sanidad desde el 28/06/2006 por un cuadro de neumopatía aguda de la comunidad asociado a su patología de base (HIV). En tratamiento (...) con evolución favorable.* El 4/07/2006 lo llevan a la U.22 donde le realizan estudios correspondientes y le informan que está en lista de espera para ser operado por un cuadro intestinal severo.

El 21/08/2007 vuelve a comunicarse con este Comité e informa que no recibe medicación para el VIH. Se presenta otro pedido de examen psicofísico.

El 22/08/2007 el área de Sanidad de la U.23 gira el siguiente informe, que llega al Comité un mes después⁷⁴: *se realizó colostomía en el año 2002, cuenta con dieta y entrega de bolsas diarias. Se solicitaron reiterados pedidos para el cierre de la misma a la UP22 la cual en radio 2178 del 24/5/07 fueron notificados que se encuentra en lista de espera, que el día 21/6/07 se solicitó dicho turno a Dirección General de Sanidad Penitenciaria.*

El 28/08/2007 se presenta un hábeas corpus solicitando tratamiento médico y reprogramación de la operación, dada la gravedad. En una nueva comunicación relata que fue golpeado por el S.P.B. y que recibió una puñalada en el pulmón. Que por este motivo fue trasladado de la U.23 a la U.24, encontrándose en el área de sanidad. Atento a lo informado se solicitó informe psicofísico a la Unidad Sanitaria n° 24, que en su parte refiere: *...se encuentra alojado en esta unidad sanitaria a pedido del sector de seguridad por presentar antecedente de herida de arma blanca en flanco izquierdo y región temporal izquierda... presenta serología (+) para VIH y se encuentra en estudio preoperatorio en Hospital Guitierrez de La Plata para reconstrucción de tránsito intestinal, ya que presenta colostomía de 6 años de evolución.* El 11 de septiembre de 2008 este Comité inspecciona la U.23 de Florencio Varela. En el pabellón 2, denominado *buzones* o celda de castigo estaba detenido Pablo Javier Cardozo Salinas. Actualmente Cardozo Salinas recuperó la libertad. En una entrevista mantenida en enero de 2009 con profesionales de este Comité, señaló que no fue intervenido quirúrgicamente y que su estado de salud al salir de la cárcel es deplorable.

74. Consecuencia del recorrido desde la unidad al nivel central donde se lo supervisa y luego sigue su curso.

Robustelli Segura Leonardo. El 11/10/2008 en virtud de una inspección realizada por miembros de este Comité a la U.1, nos entrevistamos con el detenido que tenía VIH y dadas las pésimas condiciones de detención había contraído la enfermedad oportunista de hepatitis C. No recibía atención médica por ninguna de las patologías descritas. Asimismo señala que cumple una huelga de hambre por su situación procesal y por no recibir un tratamiento médico adecuado. Por esto se eleva un hábeas corpus el día 19/10/2008. El 6/11/2008 la justicia hace lugar al hábeas corpus y ordena la internación en el hospital San Juan de Dios. El 4/12/2008 se encuentra en el área de Sanidad del penal, sin atención médica y en huelga de hambre.

En todos los casos se reproducen las mismas situaciones.

- Traslados constantes de detenidos con VIH-SIDA y otras patologías.
- Alojamiento en buzones de detenidos con VIH-SIDA y otras patologías.
- Maltrato de detenidos con VIH-SIDA y otras patologías..
- Régimen de sanciones legales e ilegales.

La no injerencia de la Dirección General de Sanidad Penitenciaria en estas prácticas condena al fracaso cualquier tratamiento y/ política de prevención.

12. El abordaje desde la Dirección General de Sanidad Penitenciaria

El Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infectocontagiosas ha tenido el objetivo fundacional de establecer políticas centralizadas para las áreas de sanidad de las distintas unidades y debía ejercer mecanismos de control sobre las actividades asistenciales y de promoción de la salud ejecutadas por los profesionales. Desde su creación ha tenido dos gestiones cuyos logros más importantes fueron: lograr un ordenamiento administrativo para garantizar el circuito burocrático de la medicación y el testeo y, en una segunda instancia, la inclusión de nuevos actores sociales a la discusión.

Es pertinente recordar los términos del diagnóstico de situación y propuesta de trabajo elaborados en noviembre de 2006 con el objetivo de *corregir gravísimos errores sanitarios estratégicos*⁷⁵. El diagnóstico establecía dificultades como el vaciamiento de recursos materiales y la falta de personal administrativo y profesional. Calificaban como un fracaso *el trabajo en las unidades con médicos aleatorios en la atención, desinformados y con poco compromiso en el tema*⁷⁶. La propuesta contenía la creación de un grupo central que trabajara desde el departamento, compuesto por bioquímicos, médicos capacitados, asistentes

75.Objetivo general del proyecto.

76.Consideraciones finales. Pág. 14.

sociales. En tanto requería la conformación de dos grupos distintos que trabajaran en las unidades o los polos sanitarios. Por un lado un grupo compuesto por un bioquímico, un administrativo, un asistente social y un odontólogo. Por otro lado un grupo interdisciplinario en la unidad que realizaría tareas de prevención, adherencia, incentivo al testeo, capacitación al personal, auditoría de medicamentos y trabajo administrativo. También se contemplaba la articulación con ONGs y distintos actores sociales.

Estas propuestas no fueron aprobadas por las autoridades pertinentes en tiempo y forma. No se designó el personal solicitado ni los recursos materiales. Ante esta ausencia de decisión política, los errores señalados en aquel diagnóstico inicial se acentuaron.

13. La mesa de trabajo tras el amparo del defensor Ganon

Por consecuencia del amparo del defensor de San Nicolás Gabriel Ganon se comienza a trabajar en el polo carcelario compuesto por las unidades 13 de Junín, 21 de Campana y 3 de San Nicolás. Se profundiza el trabajo con los distintos actores comprometidos y se convoca desde el Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infectocontagiosas a una mesa de trabajo en las dependencias de la D.G.S.P.⁷⁷ Este espacio contó en forma permanente con integrantes de la Secretaría de Derechos Humanos, Patronato de Liberados, Secretaría de Derechos Humanos del S.P.B., la Coordinadora Provincial de VIH, referente del Proyecto Ciro y de la ONG Red de personas Viviendo con VIH-SIDA, infectólogos del polo Mar del Plata y de Olmos.

En la reunión de mayo autoridades de la D.G.S.P. reconocen el infradiagnóstico del VIH, la dependencia con Seguridad del S.P.B. a nivel organizativo y de recursos. Asimismo mencionan propuestas:

1. contratar a trabajadores sociales para trabajar con las familias;
2. realizar la capacitación con un técnico en el equipo para que realice las muestras una vez terminada la misma;
3. reubicar a los detenidos por polo carcelario según los recursos de la D.G.S.P. para acceder más fácilmente a sus controles;
4. informatizar historias clínicas.

77. Por otro lado, desde las autoridades judiciales se convoca a una mesa de trabajo donde se buscaría con los actores involucrados, el Dr. Ganon, autoridades del Ministerio de Justicia, este Comité, S.P.B., D.G.S.P. y Secretaría de DD.HH hallar soluciones a los puntos planteados en el amparo.

El director de Promoción de la Salud menciona que los traslados por problemas de salud dependen de Técnico y Legales y los traslados en el S.P.B. dependen de Régimen, por lo cual deberían aunar criterios en casos de traslados de personas con VIH.

En la reunión de junio afirman que siguen entregando el kit con cepillo de dientes (1), máquina de afeitar (3) y folletería elaborada por la ONG La red. Ante la sugerencia de este Comité de que se le entregue una caja de mercadería del programa provincial de VIH a los detenidos, la D.G.S.P. responde que dicha caja *no sirve* para la alimentación y que generaría conflictos internos ya que la alimentación depende del S.P.B. y que no está a cargo de personal idóneo, ya que los ecónomos hacen otra tarea.

14. El debate sobre la segregación: pabellones de VIH

En la reunión correspondiente al mes de julio las autoridades confirman que el legajo tutelar único sigue sin confeccionarse. Se plantea que los detenidos que vienen de las comisarías lo hacen sin historia clínica o registro alguno. Pero es en el marco de este encuentro cuando profesionales de infectología del polo Olmos y del propio Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infectocontagiosas proponen la relocalización de detenidos con VIH en distintos polos (se habló de 3 ó 4) con el argumento de que fuera más ágil la toma de muestras.

Luego plantean la creación de pabellones de VIH, por unidad, en forma voluntaria para los detenidos. Esgrimen que la idea es que estén cerca de Sanidad para asegurarse la ingesta de medicación. La iniciativa contó con el apoyo de la coordinadora provincial de sida, las ONGs y Patronato. Desde este Comité se advirtió que una política de ese tipo implicaba segregar, discriminar y que una solución de este tipo podría conducir en el futuro a *sidarios*. Las últimas dos reuniones giraron en torno al debate sobre el pabellón para personas con VIH-SIDA como prueba piloto en la U.1. No hubo acuerdo entre los integrantes de la mesa, aunque cabe aclarar que solo este Comité y la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia se opusieron al proyecto. Finalmente desde este Comité se elevó un documento al director de la D.G.S.P., doctor Burgos, y a la subsecretaría de Política Penitenciaria, doctora Pía Leiro. Ambos manifestaron su rechazo enérgico al proyecto.

15. Conclusiones

Las propuestas planteadas desde el Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infectocontagiosas fueron parcialmente cumplidas. No obstante ello, la mesa de trabajo constituye un ámbito importante de encuentro con los actores sociales. Quizá una de sus mayores limitaciones es que pese al reconocimiento de que las cuestiones centrales de salud dependían de cambios en la política del S.P.B., recién en la última reunión se sumó a la mesa una representación de los penitenciarios. Hasta el momento no se lograron acuerdos concretos.

La propuesta de relocalización y creación de un pabellón para VIH-SIDA debe considerarse -más allá del sesgo ideológico tendiente a segregar y a priorizar la respuesta de medicalizar el abordaje- como una respuesta focalizada ante la imposibilidad de generar políticas centralizadas y de largo plazo. Como lo hemos señalado reiteradamente la prioridad absoluta del criterio penitenciario le impone un techo infranqueable a la gestión de la Dirección General de Salud Penitenciaria.

En síntesis, y evaluando puntualmente, las actividades de prevención se observa:

- ausencia de actividades de prevención programadas y sistemáticas, por el contrario realizadas en forma aleatoria, voluntarista, mayormente a cargo de ONGs y con escasa asignación de presupuesto y de apoyo desde el SPB;

- ausencia de actividades de prevención hacia detenidos con otras patologías asociadas. Lo que se agrava aún más por los altos índices de defunción asociados a patologías prevenibles;

- ausencia de actividades de prevención primaria, secundaria y cuidados paliativos. Negación de las condiciones que generan la trasmisión del VIH;⁷⁸

- ausencia de asesoría e incentivo al testeo;

- falta de coordinación entre las distintas áreas del Ministerio de Justicia.

En relación con el abordaje de las personas viviendo con VIH-SIDA, nos parece significativo señalar:

- Escaso seguimiento de pacientes con VIH-SIDA. No existen gabinetes interdisciplinarios para evaluar las contingencias del tratamiento y el difícil proceso que implica sobrellevar la infección por las determinantes sociales.

- Ausencia de una política sostenida para evitar las enfermedades oportunistas.

- Falta de auditorías médicas y otros tipos de mecanismos de control sobre la provisión de medicamentos.

- Ausencia de sistemas informáticos en las áreas de sanidad.

78. Remítase al informe *El sistema de la crueldad III* donde se detallan cada una de las formas de transmisión.

-Dificultad en la comunicación, falta de transporte dependientes de la D.G.S.P.

-Falta de coordinación y de cumplimiento efectivo de políticas sanitarias comunes entre la central de la D.G.S.P. y las áreas de sanidad.

-No reconocimiento de los comportamientos de riesgo más graves: uso de drogas compartiendo jeringas, tatuajes, prácticas sexuales no seguras.

Desde el Ministerio de Justicia no se han arbitrado medidas para generar políticas de reducción de daños para usuarios de drogas. En tanto, pese a los resultados de una encuesta realizada desde el propio Ministerio donde se reconoce la difundida utilización de tatuajes por parte de los detenidos, tampoco se han ordenado medidas integrales. A partir de distintos pedidos y un avance en el reconocimiento de las formas de transmisión más usuales en las cárceles, como son las prácticas sexuales no seguras, se han tomado algunas medidas, todavía de escaso alcance, como la colocación de suministradores de preservativos en los pabellones comunes de 4 unidades. Es sin dudas un avance, pero debe estar complementado por una tarea de asesoría a los detenidos que debe ser asumida por las áreas de sanidad y por el propio personal del S.P.B. Es preciso consignar que esta medida fue impulsada desde el S.P.B. sin coordinación con la Dirección General de Salud Penitenciaria. Por otro lado, se debe avanzar en la prevención y sanción de asaltos sexuales, práctica extendida en las cárceles bonaerenses.

La invisibilización de la violencia

Leyendo lo hasta aquí expuesto, se puede llegar a considerar que el sistema de salud penitenciario es ineficaz para abordar la problemática y que la estructuración del S.P.B. en tanto organización y disposición de los detenidos es un factor clave en la letalidad de la enfermedad. Ambas apreciaciones son correctas. Sin embargo, no alcanzan a explicar la dinámica propia del sistema penitenciario. Es preciso preguntarnos cómo un sistema complejo, con tantos actores -que incluso pertenecen a dependencias diferentes- guardan una coherencia en el accionar frente a cuerpos que por su sola existencia podrían denunciar la ilegalidad de la ejecución de la pena. Para este sistema, un deceso por VIH-SIDA es un cuerpo fallecido por circunstancias naturales, es decir, no hay responsabilidad de ningún funcionario: profesional o técnico. De ningún sistema, de salud o de seguridad. El decreto 950 abrió la posibilidad de que el sistema de salud penitenciario curse un trabajo distinto al del S.P.B. Autonomía, una reglamentación diferente, autoridades nuevas. Uno de los errores estratégicos fue que los médicos penitenciarios -de carrera, según prefieren llamarse- ocuparan lugares centrales en la nueva gestión, y los nuevos cargos no fueron ocupados por profesionales con verdadero compromiso con los derechos de las personas detenidas. Por el contrario, la falta de presupuesto y salarios dignos actuó como un facilitador para la desidia, la inoperancia y por último la complicidad. No se puede calificarse de otra

manera. Las historias clínicas de las personas fallecidas no registran denuncias por apremios, golpes o torturas. Por el contrario, en general los certificados médicos omiten con un lenguaje técnico biológico, dar cuenta de la palabra del detenido y las marcas de los cuerpos.

El sistema sanitario gestiona cuerpos de forma tal que la violencia ejercida es invisibilizada o considerada como natural. Algo así como un destino propio de la condición de preso. Por eso los traslados, los buzones, la falta de atención médica y el corolario de la muerte *natural*, en causas que la justicia habitualmente no investiga.

Es pertinente afirmar, tras la descripción aquí realizada, que una persona con VIH-SIDA no debería estar alojada en las unidades penitenciarias de la provincia por el grave riesgo para su vida. Esto tiene un fundamento sanitario que se expresa en las estadísticas y los casos expuestos. Pero tiene también un fundamento jurídico, pues se incurre en el incumplimiento de los tratados internacionales en la materia y el artículo 405 del Código Procesal Penal que expresa *el hábeas corpus procederá contra toda acción u omisión que directa o indirectamente, de modo actual o inminente, en forma ilegal o arbitraria, causare cualquier tipo de restricción o amenaza a la libertad personal. Igualmente será procedente en caso de agravamiento arbitrario de las condiciones de detención ilegal.*

¿Vidas descartables?

Por Gabriel Ganon (*)

*Vosotros que vivís tranquilos
En vuestras cálidas casas.
Vosotros que, al entrar la noche,
Encontráis humeante alimento y rostros amigos:
Considerad que esto es un hombre.
Quien trabaja en el fango.
Quien no tiene quietud.
Quien lucha por un trozo de pan.
Quien muere por un si o por un no.*

Primo Levi, 1946

Hace casi tres años, cuando el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires efectuó oficialmente el anuncio de las muertes en las cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense, advertimos que de aquellas cifras surgía un horrible panorama. Las autoridades políticas de la época evaporaban su responsabilidad considerando en sus discursos a la muerte carcelaria como un suceso accidental y trágico que implicaba que un preso muriese cada casi 40 horas. O sea, una muerte violenta cada 3 días (incendio, ahorcamiento o apuñalamiento) y otra muerte por enfermedad cada 5 (tuberculosis, hepatitis, SIDA). Bajo estas circunstancias, para no tolerar con nuestra indiferencia la muerte o pensarla como un inevitable accidente, en el cual el único responsable es el muerto, interpusimos desde la Defensoría General de San Nicolás una acción de amparo por las deficientes políticas sanitarias existentes en la materia. Intentábamos obligar judicialmente al gobierno provincial a desarrollar seriamente una política sanitaria que evitase que una serie de enfermedades infecto contagiosas continuaran diezmando a la población penitenciaria. La medida fue recibida en julio de 2007 y ratificada durante abril del 2008 por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo -jueces. Marcelo Schrenginger, Damián Cebey y Cristina Valdés- desestimando todos los agravios del Estado y creando una Mesa de Diálogo para controlar el cumplimiento de las medidas cautelares (en acuerdo con la mecánica prevista por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo *Recurso de Hecho Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus*). Sin embargo, cambio de gobierno mediante y a pesar de las *buenas intenciones* de los funcionarios del área, los números de la muerte se mantienen estables en números cuanto menos espantosos: 100 muertes →

al año. Del total de esta cifra, 58 personas habrían muerto en forma *natural*. La carga emotiva de considerar *natural* a la muerte por enfermedad de personas cuyo promedio etario no supera los treinta años, tiene sin embargo sus implicancias. Tratar estadísticamente como *natural* la muerte en condiciones de encierro presupone, aunque no se lo diga, considerar la vida de los reclusos como descartable. Por eso, en la medida en que si siga considerando como *casual* o *natural* que mueran personas supuestamente jóvenes y saludables, la situación parece más que difícil de ser revertida.

Evaluadas algo más que las *intenciones*, a poco de andar hemos comprobado que el cumplimiento de las medidas cautelares en el marco del amparo ha sido a la fecha mucho menos que insatisfactorio. Realizadas las primeras reuniones de la Mesa de Diálogo y recorridas las unidades penitenciarias aún no hemos logrado saber cuántas personas de la totalidad de la población penitenciaria han sido testeadas a la fecha. ¿Cuáles han sido los obstáculos encontrados para hacerlo y cómo se piensa superar dichos obstáculos? ¿Cuánto tiempo se estima para que a consecuencia del plan la mayoría de la población penitenciaria sea testeadas? ¿Cuántos folletos de prevención y preservativos fueron repartidos? ¿Cuáles han sido los resultados de los talleres de prevención efectuados para los internos así como para el personal médico y penitenciario? ¿Cuáles han sido las medidas tomadas para evitar las violaciones?

No sólo mucho está por hacerse, sino que aún no logramos saber cuál es el plan (objetivos, metodología, evaluación, etc.) de la Dirección de Salud Penitenciaria para prevenir y tratar el HIV/ SIDA, la tuberculosis y la hepatitis en las unidades penales provinciales. Todo se mantiene bajo la oscuridad y la casi nula programación. La realización bajo el lema del ensayo/error de políticas sanitarias cuya ineficacia pone en riesgo la vida de las personas, revela una flagrante irresponsabilidad. Por causa de ella es que los números de la muerte en custodia no se modifican, porque más allá del denodado esfuerzo y la buena voluntad de los siempre cambiantes funcionarios, no existe planificación adecuada. Sin ella, es imposible evaluar resultados y menos aún considerar que esas políticas públicas van a materializar derechos constitucionales como se pretende.

(*) Gabriel Ganon es Defensor General de San Nicolás.

■ X. Condiciones de detención en unidades carcelarias de la provincia

1. El diagnóstico de los hábeas corpus colectivos

Durante el año 2008 el Comité contra la Tortura realizó visitas e inspecciones a 23 unidades carcelarias de la provincia⁷⁹. En cada uno de estos lugares fueron constatadas violaciones de derechos que constituyen agravamiento de las condiciones de detención de los allí detenidos. Situaciones que fueron denunciadas por este Comité a través de las presentaciones de hábeas corpus colectivos por las siguientes unidades penales:

-U.1 de Olmos ante el Juzgado de Ejecución N° 2 del Departamento Judicial de La Plata.

-U.10 de Melchor Romero ante el Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de La Plata.

-U.21 de Campana ante el Juzgado de Ejecución Penal del departamento Judicial Zárate-Campana.

-U.45, anexo femenino, de Melchor Romero ante el Tribunal Oral Criminal N° 2 del Departamento Judicial de La Plata.

-U.46 de San Martín ante el Juzgado de Ejecución del Departamento Judicial de Mercedes.

-U.30 de General Alvear ante el Juzgado de Ejecución del Departamento Judicial de Azul.

-U.29 de Melchor Romero (ver traslados constantes).

-Asimismo, se continuó con el hábeas corpus colectivo interpuesto a favor de los detenidos en la U.35 de Magdalena ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de La Plata, en el año 2007, sobre el que quedaban pendientes medidas, cuyo incumplimiento fuera denunciado durante el año 2008.

U.5 de Mercedes, ante el Juzgado de Ejecución 1 de Mercedes, en julio de 2007.

Distintos funcionarios del Poder Judicial y representantes de Organismos de Derechos Humanos presentaron a su vez hábeas corpus colectivos por las siguientes unidades:

U.28 de Magdalena, interpuesto por la titular de la Defensoría Oficial N° 4 de Lomas de Zamora, María Fernanda Mestrín y por el Director del Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, Claudio Pandolfi, ante el T.O.C. 3 de Lomas de Zamora.

U.15 de Batán presentado por la titular de la Defensoría Oficial N° 4 de Lomas de Zamora, María

79. Las unidades de la provincia de Buenos Aires inspeccionadas por el Comité contra la Tortura son las siguientes: U.1 Olmos; U.2 Sierra Chica; U.8 Los Hornos, U.9 La Plata, U.10 Melchor Romero, U.15 Mar del Plata, U.17 Urdampilleta; U. 21 Campana, U.22 Olmos, U. 23 Florencio Varela, U. 25 Olmos; U.26 Olmos; U.28 Magdalena; U.29 Melchor Romero; U.30 General Alvear; U.33 Los Hornos; U.35 Magdalena; U.42 Florencio Varela; U.45 Melchor Romero (anexo femenino); U. 46 y 48 San Martín; U.50 Batán, U.52 Azul.

Fernanda Mestrín y por el doctor Rodrigo Borda en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales ante la Cámara de Apelación y Garantías de Mar del Plata.

U.44 de Batán presentado por la defensora general de Mar del Plata ante el Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Plata, a cargo de Juan Tapia.

Las acciones de hábeas corpus colectivos interpuestas por el Comité Contra la Tortura denunciaron graves condiciones de detención respecto del régimen de vida padecido por los detenidos y de las deficiencias edilicias:

2. Condiciones de vida

a. Régimen y condiciones de traslados de detenidos (ver traslados constantes).

b. Alimentación. Es común a todas las unidades penales la denuncia de los detenidos por la escasa y mala calidad de la alimentación. Esta situación es particularmente grave en la U.30 de Alvear

U.30: El Comité contra la Tortura tuvo acceso a la comida que repartieron el día de la inspección y la misma era absolutamente incomible e insuficiente. Pudimos observar algunos platos de comida que contenían tres huesos con algo de carne, un pedacito de batata y dos pedacitos de zanahoria. Sólo les daban de comer dos veces por día.

c. Salud. Falta de personal médico especializado, de atención médica adecuada, de medicamentos, de aparatología, ambulancias y condiciones de alojamiento de detenidos.

U.1: Los detenidos entrevistados denunciaron la imposibilidad de acceder a la atención médica, ya que el personal de seguridad no hace efectivo el reclamo al equipo de profesionales. La unidad se presenta en malas condiciones edilicias. Requiere de constantes obras para el mantenimiento y es una de las más grandes del sistema en cuanto a la capacidad de alojamiento de detenidos. Los pisos se comunican entre sí a través de escaleras caracol y empinadas, características que hacen muy dificultoso el ascenso y descenso de personas, sobre todo en caso de emergencias que requieran para su atención médica del uso de camillas o sillas de ruedas. La inclinación de estas escaleras llega a los 60° y tienen un ancho de aproximadamente 1,5 metros. Si bien existe un ascensor destinado a trasladar detenidos de los cinco pisos que componen la estructura de la unidad, no está en funcionamiento. Según lo manifestó el subdirector del área de Sanidad, no funciona desde hace un año y medio por falta de mantenimiento.

U.21: El área de Sanidad se encontraba cerrada sin la presencia de personal de salud. Cuenta con un cuarto que funciona como consultorio, con sólo una camilla y sin ningún otro elemento para la atención médica de

las personas allí detenidas. La sala de internación está inhabilitada, los toma corrientes no funcionan, los vidrios están rotos, no hay calefacción. Cuentan con sala de rayos que comparten con la U.41, cuyo uso es limitado a menos de una atención diaria. En el área existe un baño en malas condiciones, con pérdidas de agua.

U.45: La atención de la salud de las detenidas alojadas es mala ya que se carece de personal suficiente. Quienes hoy trabajan en el área de Sanidad sólo cumplen funciones de guardia. Esto determina que la atención sea realizada en la sede del área de Sanidad, tal como se encuentra reglamentado médicamente, y no en los pabellones o en salas destinadas específicamente a consultorios en el anexo. No existen en el anexo espacios destinados a consultorios. Tampoco existe en la sede de sanidad espacios destinados a la espera de los pacientes que necesitan ser atendidos. La atención psiquiátrica de las detenidas en la U.45 se encuentra reducida a la administración de psicofármacos sin que se brinde psicoterapia o acompañamiento singular que sea definido de acuerdo al criterio médico correspondiente según las necesidades de las detenidas (apoyatura psicológica, participación en talleres grupales, acompañamiento terapéutico, etc.). Esto es particularmente problemático para las detenidas con diagnóstico de trastorno de la personalidad o retrasos mentales ya que requieren apoyatura psicológica y seguimiento social.

U.46: El área de Sanidad cuenta sólo con cuatro enfermeros. La ambulancia se encuentra sin funcionar por problemas mecánicos, esto constituye un problema particular, puesto que la única atención a la que pueden acceder las detenidas es extramuros.

d. Falta de elementos de limpieza. Es común a todas las unidades. El S.P.B. no distribuye la cantidad de elementos y materiales de limpieza necesarios para el mantenimiento de las celdas y los pabellones, lo que produce focos infecciosos, olores nauseabundos y gran cantidad de insectos. Esta situación es particularmente grave en las Unidades 30, 45, 5, 35 y 1. Ante esta situación, la limpieza de las celdas la deben realizar los detenidos a través de elementos que puedan adquirir a través de su peculio o la provisión que realice la familia.

e. Régimen de vida. Permanencia de los detenidos en los pabellones y/o celdas sin acceso a actividades recreativas, laborales, educativas y culturales.

U.1: El acceso al patio está regulado por las autoridades penitenciarias: quince personas por pabellón pueden acceder una vez por semana, por lo que una persona puede concurrir al patio cada quince días. El sistema de circulación de detenidos y la escasa cantidad de guardias para el cuidado de los mismos (10 ó 12 promedio por turno para custodiar a 1800) generan gran cantidad de hechos de violencia. En esta unidad se registra un elevado número de detenidos muertos en incidentes.⁸⁰

80. Es preciso señalar que el Comité Contra la Tortura presentó, durante el año 2008, un total de 19 hábeas corpus individuales, por agravamiento de las condiciones de detención en dicha Unidad, de los cuales 12 fueron por falta de atención médica para detenidos que lo requerían con carácter de urgente.

U.46: Las instalaciones en las que actualmente funciona fueron construidas como un lugar de alojamiento transitorio; por lo tanto no cuenta con escuela, talleres o lugares de esparcimiento.

U.21: Los detenidos pasan casi todo el día encerrados en el pabellón y muchos de ellos no acceden a los patios linderos o correspondientes a éstos, según los argumentos expresados por los detenidos -y alguno de los guardias con quienes dialogamos- es porque los alambrados perimetrales de los patios están rotos.

U.30: Aquí permanecen encerrados en las celdas -donde conviven de a dos-, durante más de 20 horas por día, sólo salen al recreo a la mañana y a la tarde a las duchas. Esto es así en toda la unidad, incluso en los pabellones donde hay estudiantes y trabajadores, quienes llegan de sus actividades y enseguida son encerrados en su celda.

f. Régimen de sanciones

U.45: Según las autoridades penitenciarias, para las detenidas sobreesídas *no hay sanciones sino medidas de seguridad en la misma celda o aisladas*, lo que comprende el encierro de la detenida. Esto no resulta ser así en la práctica y a veces presenta un problema de ambigüedad, ya que es personal penitenciario quien dispone la modalidad de sanción sin que medie criterio médico que establezca el resguardo de la detenida o de terceros en el caso de presentar peligrosidad. Para las detenidas procesadas, el personal penitenciario elabora un expediente disciplinario, *con la modalidad de sanción a través del aislamiento en la celda o en el área de separación de convivencia*. Debe tenerse en cuenta que algunas procesadas tienen patología psiquiátrica y *tampoco media criterio médico que establezca qué acciones tomar en cada caso*.

3. Condiciones edilicias

a. Condiciones de las celdas y pabellones. En la mayoría de las unidades carcelarias las instalaciones eléctricas son deficientes y no cumplen con medidas de seguridad. Lo mismo sucede con la red cloacal y de agua. Esta situación produce la falta de agua potable y agua caliente para uso y aseo personal y de las celdas. Tampoco cuentan con calefacción central o particularizada a cada celda; los vidrios no son restituidos cuando se rompen.

U.10: Todos los sectores tienen instalaciones inseguras de la red eléctrica. En algunos sectores, como el lavadero industrial, la instalación de electricidad representa un serio riesgo de electrocución atento a la cantidad de agua existente en el piso. El lugar no cuenta con grupo electrógeno ni disyuntores.

U.35: Falta de luz eléctrica.

U.46: El agua no es potable.

U.30: Las personas detenidas refieren que sólo pueden acceder al agua durante una hora por día, lo que inhabilita el uso de baños y duchas.

U.35: Falta de agua potable; cortes periódicos.

U.30: Falta de calefacción; al estar ubicada esta unidad en una zona rural, esta situación es particularmente gravosa para las personas allí alojadas.

U.10: La provisión de gas se hace a partir de gas envasado y resulta insuficiente para proveer de agua caliente y calefacción

b. Falta de mantenimiento: inundaciones de pabellones; sistemas cloacales colapsados; filtraciones y pérdidas de agua; inexistencia de redes de incendio y de gas natural, carencia de colchones ignífugos, hacinamiento.

U.10: Todos los sectores padecen deficiencias estructurales, filtraciones y pérdidas de agua y riesgo de caída de cielorrasos. No existe red contra incendios que funcione en ningún sector de la unidad.

U.21: En los diferentes pabellones de la unidad existía gran cantidad de pérdidas de agua. Las cloacas estaban tapadas y muy sucias, lo que generaba la presencia de roedores y otras alimañas. Tanto las celdas como los pabellones, se encontraban muy sucios, con restos de comida, moscas, cucarachas. Casi todas las letrinas estaban tapadas y se percibía un olor nauseabundo.

U.1: El área de sanidad no cuenta colchones ignífugos para alojar detenidos con TBC y con VIH.

U.45: Algunas detenidas no cuentan con colchón. El subdirector de la unidad argumenta que esto tiene que ver con la posibilidad de que los detenidos se autolesionen con el material que saquen de los colchones, utilizando la tela de los cobertores para intentos de suicidios por ahorcamiento.

U.30: Las celdas fueron construidas para albergar a un detenido pero posteriormente se agregó un camastro por celda en la mayoría de los pabellones; sin embargo, los espacios comunes y los servicios no fueron adecuados oportunamente.

4. Distintas miradas y respuestas frente al mismo problema

En este apartado analizaremos las condiciones de detención cotejando tres miradas sobre un mismo problema: El Plan Edificio y de Servicios de Unidades Penitenciarias que el Ministerio de Justicia, respondiendo a una exigencia de la Corte Provincial presentó en el marco del hábeas corpus *Verbitsky*, los informes que los jueces confeccionan en el marco de las visitas dispuestas por la Acordada 3118 de la Suprema Corte Provincial y los informes y presentaciones judiciales realizados por este Comité contra

la Tortura en el marco de las inspecciones realizadas en unidades penitenciarias.

El Plan del Ministerio de Justicia releva aspectos parciales (cuestiones edilicias) pero no contempla otros sumamente importantes como el tratamiento que se dará a los elevados índices de violencia institucional y torturas que acontecen en cárceles provinciales, los regímenes de vida y disciplinarios, los traslados constantes y el estado actual del trabajo y la educación en cárceles, todos aspectos donde hemos constatado la vulneración sistemática de derechos de las personas detenidas. Fue elaborado partiendo solamente de la evaluación que llevó adelante personal del propio Ministerio de Justicia. Constituye un diagnóstico de las condiciones edilicias de las unidades carcelarias bonaerenses. En el mismo, las condiciones de cada unidad se definen con las categorías de *bueno, muy bueno, regular, malo y obsoleto*, en función de los siguientes factores: pabellones y celdas, estado de los servicios esenciales, estado constructivo y estructural de la unidad, estado de las medidas de seguridad, estado del área de sanidad. A partir del diagnóstico, el plan propone acciones tendientes a la resolución de los problemas estructurales y constructivos de la unidad en tres niveles temporales (*corto, mediano y largo plazo*). El criterio para establecer esta temporalidad no está definido explícitamente, pero no prioriza el mejoramiento de las condiciones de vida de los detenidos (por ejemplo, la creación o modificación de los espacios destinados a esparcimiento, educación o encuentro familiar se encuentran en la categoría largo plazo. Esto deriva en un sesgo en la caracterización de las condiciones edilicias de las unidades carcelarias, que privilegia modificaciones tendientes a garantizar un mayor control sobre la población detenida.

En las visitas a las unidades realizadas por el Poder Judicial, los aspectos relevados por los jueces en virtud de la acordada 3118, no consideran el modo en que esas condiciones afectan al régimen de vida de las personas detenidas y las condiciones laborales del personal de seguridad y de salud. Tampoco, en general, relevan la violencia, torturas y malos tratos que pudieren padecer los detenidos.

Los informes remitidos por los jueces a partir de esta acordada suelen ser meramente descriptivos: a) se limitan a los aspectos materiales, b) no tienen relación con el régimen de vida ni los efectos sobre la vida cotidiana de los detenidos, c) resultan en recomendaciones al Ministerio de Justicia o al Servicio Penitenciario circunscriptas a situaciones específicas, tales como faltante de comida o medicación, pero no a condiciones estructurales o de funcionamiento, y es más vale excepcional que incluyan denuncias sobre contextos que impliquen violaciones de derechos; d) las entrevistas a los detenidos no dan cuenta de las condiciones de detención.

Dentro de esta media general, algunas excepciones para señalar son los Juzgados de Garantías N° 1 (a cargo del Ricardo Costa), 3 (a cargo de Rafael Sal Lari) y 4 (a cargo de Esteban Rossignoli), todos de San Isidro, que vedaron el ingreso a la U.1 de Olmos de cualquier persona a su disposición, luego

de haber corroborado las condiciones de detención en ese penal. Además, el Juzgado en lo Correccional N° 2 de La Plata, a cargo de Eduardo Eskenazi, cuyas resoluciones intentaron modificar las condiciones de detención en lo que hace al acceso y atención de la salud y mejora de la U.10. Los fundamentos de sus resoluciones no naturalizaron ni las condiciones estructurales de la unidad ni los mecanismos establecidos de funcionamiento sanitario.

En el desarrollo de los siguientes informes quedarán expuestas las condiciones de detención en las unidades referidas y los correctivos ordenados por la justicia, en algunos casos muy significativos por sus términos, pero con graves dificultades para ser efectivizados. Desde el Poder Judicial, la mayoría de los funcionarios que realizan las visitas a las unidades no recorre todos los pabellones, especialmente los de aislamiento, no ingresa a las celdas, no constata el funcionamiento de la red contra incendios, de la red cloacal, de la eléctrica ni de gas. Tampoco constatan la situación de salud de los detenidos, el tratamiento de las enfermedades ni las demás condiciones de detención.

En las inspecciones del Comité contra la Tortura, además de recorrer los pabellones de admisión, SAC y otros, Sanidad, Talleres, etc., se entrevista personal y confidencialmente a los detenidos en sus celdas, inspeccionando y relevando no sólo aspectos edilicios, sino también los que se vinculan al padecimiento y vulneración de derechos de las personas que se alojan en esos lugares, la violencia estructural, la tortura y malos tratos. Desde este prisma se analizarán distintas unidades del sistema penitenciario provincial, planteando un contrapunto con las miradas de estos tres actores.

Unidad 30 de General Alvear

Relevamiento del Ministerio de Justicia: 6 de marzo del 2008.

Inspección del Comité contra la Tortura: 25 de junio de 2008.

Visita Judicial, Juzgado de Ejecución del Departamento Judicial de Quilmes: 27 de febrero de 2008.

Aspectos relevados por el Ministerio de Justicia

Se afirma que la U.30 es de *buena construcción* y que se encuentra en *muy buen estado*. Refiere que los pabellones están en buenas condiciones constructivas, puesto que *la obra fue realizada con el concepto de buena calidad, aplicación de tecnología en control y seguridad (cierres electrónicos, cámaras de video)*. Señala además, la necesidad de reparar el área de separación de convivencia con *colocación de artefactos sanitarios, artefactos de iluminación, etc y pintura en general*. Señala que las instalaciones de gas y calefacción se encuentran en buen estado de conservación. Informa que la red de agua es regulada por *el S.P.B. porque la extracción de agua por bombas y el almacenamiento del volumen necesario para la población es imposible*. Señalan que las redes

cloacal, eléctrica e hidrante son insuficientes aunque se encuentran en buen estado y conservación.

El Ministerio señala que el estado del área de Sanidad es *regular* y que es preciso mejorar las instalaciones. Además, señala la necesidad de construir puertas de emergencia al final de los pabellones, junto con la colocación de picos de red hidrante. Observa además el informe, la urgencia de realizar en el corto plazo el acondicionamiento de la red de agua potable y la construcción de salidas de emergencia. A mediano plazo, el plan propone la construcción de un quirófano para la atención de los detenidos.

Visita Judicial: Juzgado de Ejecución del Departamento Judicial de Quilmes

En el marco de la acordada 3118, el Juzgado de Ejecución del Departamento Judicial de Quilmes realizó una visita a la unidad, pocos días antes del relevamiento realizado por el Ministerio de Justicia. Sus informes no dan cuenta de ninguna de las falencias comprobadas por este Comité o señaladas por el Ministerio de Justicia.

Hábeas corpus colectivo presentado por el Comité Contra la Tortura

A partir de las inspecciones realizadas por este Comité, fue presentado un hábeas corpus colectivo ante el Juzgado de Ejecución del Departamento Judicial de Azul, donde se solicitaba el cese del agravamiento de las condiciones de detención de las personas alojadas en la U.30 de Alvear, *disponiéndose la reducción de la capacidad de la población a la capacidad originaria al momento de la construcción de la unidad, estableciéndose la misma en una persona por celda; se modifique el régimen de vida de los detenidos ampliando los horarios de salidas y actividades fuera de las celdas; se suministre alimentación adecuada y en cantidad suficiente a todos los detenidos; se provea a todos los detenidos de mantas suficientes, y de colchones ignífugos, sobre todo a los alojados en el sector de separación de convivencia; se efectivice el tratamiento de los detenidos con VIH SIDA.* Con respecto a las condiciones edilicias de la Unidad la presentación solicitaba la reparación del servicio de calefacción, de la red cloacal y de la red de agua potable en toda la unidad, permitiendo el uso de la misma durante las 24 horas.

Unidad 1 de Olmos

Inspección del Comité contra la Tortura: 6, 7, 8, 9, 22 de octubre de 2008.

Relevamiento del Ministerio de Justicia: 24 de enero de 2008.

Visitas Judiciales: 28 de febrero de 2008, 23 de marzo de 2008, 29 de mayo de 2008, 19 de junio de 2008.

Aspectos relevados por el Ministerio de Justicia

Se señala que *el estado general de la unidad, atento al tiempo de su construcción (1939) en lo que refiere a lo estructural*

se encuentra en buen estado de uso, pero presenta múltiples problemas, tanto en los pabellones como en las áreas de uso común (...) inconvenientes para garantizar servicios básicos esenciales (...) se nota el envejecimiento general de los materiales, dándole a la habitabilidad de la unidad faltas graves que no garantizan los servicios básicos, producto también de la gran cantidad de alojados (...) Presenta problemas de diseño arquitectónico en cuanto a la seguridad y circulación de detenidos. Hay fallas y pérdidas en la red de agua (...) Es una unidad de conflicto para su funcionamiento, porque sus instalaciones y diseño en cuanto a seguridad no fueron concebidos para la carga poblacional actual y para las normas que hoy deben tener las unidades del servicio..

Con respecto al área de Sanidad, refiere que *se encuentra en buen estado de uso y mantenimiento, presentando inconvenientes de cloacas y desagües. Estos últimos provocan inundaciones constantes que dejan fuera de servicio el ascensor del área (...) cuenta con calefacción y los servicios básicos esenciales funcionando normalmente.* El quirófano se encuentra sin habilitar. Ante este diagnóstico, el Ministerio establece como prioritario la solución de los problemas vinculados a servicios para garantizar la permanencia de personas allí alojadas: *La unidad penal responde a un régimen de máxima y mediana seguridad formando parte del complejo penitenciario de Olmos, el cual responde al constante requerimiento de alojamiento de detenidos del conurbano bonaerense.*

Visita realizada por Juzgados de Garantías N° 1, N° 3 y N° 4: 29 de mayo de 2008

Los jueces refieren la presencia de mucha humedad en las celdas. Los espacios de los antiguos ascensores están llenos de agua y olor nauseabundo. Señalan el persistente frío en los pabellones. Señalan que la comida era insuficiente para la población alojada en la unidad; sin presencia de lácteos; la cámara frigorífica no está en condiciones de higiene; la panadería estaba prácticamente sin actividad. Respecto del área de Sanidad informan la carencia total de plan mínimo de tratamiento y prevención profiláctica.

En virtud de esta visita y la constatación del agravamiento de las condiciones de detención, los jueces de los Juzgados de Garantías N° 1, N° 3 y N° 4 de San Isidro vedaron el ingreso de cualquier persona a su disposición.

Visita realizada por el Juzgado de Ejecución de Morón: 23 de marzo de 2008

Se resuelve enviar oficio a la Dirección de Trabajo Penitenciario Provincial para que arbitre los medios necesarios con el fin de poner en funcionamiento la panadería y pañalera. Se señala además -por medio de un oficio enviado al ministro de Justicia de la provincia- que, a fin de evitar conflictos entre los presos, sería necesario mantenerlos en celdas individuales en el pabellón de admisión. Enviaron además oficio al Ministro de Salud para que provea en forma urgente y periódica al área de Sanidad de medicamentos detallados por el juez.

Visita realizada por los jueces de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de San Isidro: 19 de junio de 2008

El informe remitido a este Comité señala que en el área donde funcionan los talleres la maquinaria es obsoleta y carece de mano de obra calificada. En el área donde funciona la escuela faltan vidrios y los baños *son deplorables*.

Hábeas corpus presentado por el Comité contra la Tortura

A partir de la inspección realizada por este Comité, se presentó un hábeas corpus colectivo el 27 de octubre de 2008 ante el Juzgado de Ejecución N° 2 de La Plata, denunciando la situación del área de Sanidad y la falta de acceso a la salud de los detenidos. Este Comité solicitó que se disponga la inmediata remodelación y adecuación de las salas del área de Sanidad de la U.1, la reparación y puesta en condiciones de habitabilidad de los pabellones en la misma área que alojan detenidos con TBC y VIH: puesta en funcionamiento del servicio de calefacción central y de agua caliente; se provea de colchones y elementos de cama a las personas allí alojadas; se ponga en funcionamiento del ascensor que vincula el área de Sanidad con las plantas de la Unidad Penal. Asimismo, se designen médicos de servicio diario que cumplan con sus especialidades y puedan realizar el recorrido de los pabellones para el relevamiento de la demanda de atención por parte de los detenidos; se haga efectivo el nombramiento de enfermeros u otro profesional de salud que pueda encargarse del control de la provisión de medicamentos y acompañe al médico en sus tareas profesionales.

El Juzgado de Ejecución N° 2 de La Plata resolvió hacer lugar al hábeas corpus colectivo interpuesto, ordenando a la titular de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires a que en el plazo perentorio de 20 días:

a) Instrumente un servicio interdisciplinario que cubra 8 horas diarias de lunes a viernes, que asegure la atención médica y la provisión de medicamentos a la totalidad de los requerimientos que formulen las personas privadas de libertad y alojados en la U.1 con debido registro de asistencia y efectivo cumplimiento del servicio por los profesionales designados.

b) En el plazo perentorio de 40 días diseñe y reglamente un sistema de registro para la recepción y distribución de los productos alimenticios, de higiene personal y de limpieza que ingresen a la U.1, establezca las responsabilidades que competen a los distintos funcionarios que intervienen en dicha actividad, como también se implemente un sistema de auditorías periódicas que permitan el control y el destino de los elementos aludidos.

c) Ordena al Ministerio de Justicia que en el plazo perentorio de 20 días designe personal penitenciario para el cumplimiento de tareas de custodia y traslado desde los pabellones al área de sanidad para

garantizar la atención médica de la totalidad de los requerimientos que formulen las personas privadas de libertad y alojados en la U.1; que designe y o destine personal especializado -nutricionista, ecónomos, cocineros y ayudantes- en cantidad suficiente para la elaboración de alimentos que asegure la ración diaria que deben recibir las personas privadas de libertad.

d) En el plazo perentorio de 30 días exige reparación del ascensor de la U.1, cuyo funcionamiento resulta indispensable para garantizar el acceso de las personas allí alojadas al servicio de Sanidad; en un plazo de 60 días reparar las escaleras desde el primer piso hasta el subsuelo, ya que son inapropiadas para el tránsito de los detenidos con afecciones de salud; reparar el sistema eléctrico, ventilación, grifería y provisión de agua caliente en el sector de Sanidad.

e) Ordenar al director de la cárcel para que en forma inmediata tome los recaudos necesarios para garantizar la limpieza, higiene y desinfección de la totalidad de las instalaciones.

f) Al intendente de La Plata y al delegado municipal de Lisandro Olmos, quienes deberán adoptar los recaudos necesarios para adecuar la periodicidad del servicio de recolección de residuos procedentes de la unidad a fin de evitar el cúmulo permanente de desechos en las dependencias.

Unidad 10 de Melchor Romero

Relevamiento del Ministerio de Justicia: 8 de abril de 2008.

Inspección del Comité contra la Tortura: septiembre de 2008.

Visita Judicial: 30 de enero de 2008, 17 de julio de 2008.

Aspectos relevados por el Ministerio de Justicia

La unidad es muy precaria estructural y constructivamente y se encuentra en más del 50% sin terminar y con serios problemas de envejecimiento en todo lo que respecta a servicios y estructura de hormigón y pared”.

Señala además que no cuenta con red contra incendios y calefacción. Además: *La red cloacal presenta deterioros considerables”, y “la red eléctrica es precaria”.*

Con respecto al área de Sanidad detalla que *se circunscribe a una oficina administrativa. Los consultorios se encuentran literalmente dentro del pabellón colectivo, no resguarda la intimidad necesaria. Malas condiciones de mantenimiento y edilicias.*

Juzgado de Ejecución de Quilmes: 30 de enero de 2008.

Se destaca que recorren el lavadero industrial *donde trabajan los internos observándose todo en buenas condiciones de aseo y mantenimiento acorde a la vetustez del edificio (sic).*

Juzgado de Ejecución N° 2 de La Matanza: 17 de julio 2008

Fue constatada la inexistencia de una red contra incendios y la necesidad de proveer a la unidad con mayor cantidad de colchones. Señalan además que el área de Sanidad carece de aparato de RX, silla de ruedas, camilla, electro cardiógrafo, cardiodesfibrilador y una ambulancia. Faltan vacunas antitetánicas, contra la hepatitis, psicofármacos y analgésicos inyectables. Ante esta situación, el juzgado elevó oficios al jefe de Dirección de Salud Penitenciaria y al Jefe del Servicio Penitenciario.

Hábeas corpus colectivo presentado por el Comité contra la Tortura

A partir de la visita de inspección realizada a la U.10 de Melchor Romero por el Comité contra la Tortura, en septiembre de 2008, se interpuso hábeas corpus colectivo ante el Juzgado en lo Correccional N° 2 de La Plata por las gravísimas condiciones de detención constatadas: extremo peligro de muerte para los detenidos en la Colonia Cabred y quienes trabajan en el lavadero industrial, estructura edilicia muy precaria, techos a punto de desmoronarse, alojamiento en celdas inhabilitadas, pérdida de agua en los baños y otros sectores, inexistencia de red contra incendio, falta de salida de emergencia y de protocolos de actuación en caso de siniestro, celdas sin agua, con letrinas tapadas y de olor nauseabundo, falta de agua caliente, inexistencia de calefones o termo tanques, falta de vidrios en las ventanas de las celdas, falta de colchones, falta de higiene, alimentación y atención médica deficiente, encierro por más de 20 horas diarias, riesgos ciertos de contagio de enfermedades; etc.

Asimismo, se denunció la existencia de 12 personas que se encontraban a disposición de Tribunales de Familia y Juzgados Civiles y Comerciales de la provincia de Buenos Aires, siendo que en la casi totalidad de los casos la causa era insania o internación.

En el marco de esta causa se celebraron dos audiencias con el Ministerio, en las que a instancias del Juez interviniente se iniciaron una serie de modificaciones dispuestas a tenor de lo solicitado por el Comité. En este sentido, el Juzgado dispuso acoger la petición de hábeas corpus correctivo interpuesto por este Comité. Y disponer las siguientes medidas:

Prohibir el desempeño laboral de los internos de la U.10 en el lavadero industrial emplazado en el lugar hasta que se regularicen las siguientes circunstancias: a) el lavadero industrial no cuenta con mata-fuegos; b) que los internos manipulan residuos patogénicos y productos químicos de limpieza, sin la protección personal necesaria para desempeñar las tareas, como ser botas guantes, ropa de trabajo y barbijo; c) que no se cuenta con certificación alguna que acredite la capacitación de los internos que operan en el Sector, lo cual resulta más preocupante si se tiene en cuenta que la unidad 10 aloja internos con patologías psiquiátricas. Pudiendo reiniciarse las tareas una vez que el perito ingeniero laboral de

la Asearía Pericial de Tribunales constate la regularización exigida.

Efectuar antes del plazo de 15 días, es decir, antes del 6 de noviembre de 2008 las siguientes tareas de reparación y mantenimiento: en el pabellón Kraepelin: instalar luz artificial; reparar depósitos de inodoros; instalar mobiliario sufriente y mantener la higiene y limpieza del lugar. En el baño general solucionar filtraciones de agua y adoptar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar el colapso de los cuatro baños de los pabellones 1, 2, 3 y 5; instalar grifería faltante de canillas y duchas; reparar pérdidas de agua continuas de los artefactos sanitarios. En las salas 1 a 5 reponer vidrios faltantes y artefactos de iluminación quemados; instalar artefactos de luz en los sectores faltantes y calefacción; asegurar conexiones eléctricas en general y de artefactos eléctricos en particular, a fin de evitar riesgo par a los internos y personal. En el sector de la guardia instalar un sistema de iluminación acorde a las tareas de atención médica que allí deben realizarse y reparar o sustituir la camilla rota, además deberá adecuarse el lugar conforme a las exigencias prevista por del decreto 3280/90.

En el sector Colonia Cabred, en relación al pabellón ocupado por los 41 internos se deberá asegurar la aislación del sistema eléctrico que genera el riesgo potencial de conducción de electricidad a través de cielorrasos y paredes debido a las filtraciones del cielorraso. En la pieza lateral de la Colonia Cabred asegurar en forma general la instalación eléctrica (tomacorrientes, tapas, fichas e aparatos eléctricos. Colocación de aparatos de iluminación a fin de anular los cables colgantes; colocar grifería faltante de canillas y duchas, como así también la correspondiente flor de estas últimas -teniendo en cuenta que según lo manifestado por el perito ingeniero la presión de agua actualmente existente alcanzaría a cumplir el abastecimiento necesario;- conectar los depósitos de agua de los inodoros; reponer vidrios faltantes; sustituir la conexión por cañería de goma al anafé por una conexión reglamentaria. Una vez vencido el plazo de 15 días para realizar estas tareas, se dispondrá la clausura de los pabellones y/o sectores en los que no se hubieran realizado las tareas ordenadas.

Efectuar antes del mes de julio del año 2009 las obras individualizadas en el Plan de Infraestructura y Servicios presentados en la causa *Verbitsky, Horacio S/ hábeas corpus*. A las que deberá agregarse la construcción de un consultorio externo para la atención de los pacientes por parte de los psiquiatras, sala de aislamiento y contención destinada al cuidado de enfermos psiquiátricos descompensados, sala de guardia y de internación, debiendo cumplir aquellas instalaciones con las exigencias previstas por el decreto 3280/90. Respecto de la sala de internación podrá prescindirse de su construcción en la unidad en caso de asegurarse el traslado inmediato a una dependencia sanitaria próxima. En caso de incumplimiento se dispondrá clausurar los pabellones o sectores en lo que no se hubieran realizado las tareas ordenadas.

Efectuar desde la Dirección General de Salud Penitenciaria la reorganización y capacitación necesaria del personal vinculado a la asistencia de los internos alojado en la unidad, o bien los nombramientos que corres-

pondan, a fin de iniciarse a partir del 1º de diciembre del corriente año los tratamientos psiquiátricos y psicológicos, la atención médica y de enfermería y las tareas asistenciales. Realizar por medio del equipo de psicólogos de la Unidad, las estrategias terapéuticas que tiendan a posibilitar el egreso y reinserción social de los pacientes, resultando adecuado a esos fines el programa de psicoterapia integral; realizar a través del plantel de trabajadores sociales que se designe (según lo asesorado por los peritos como mínimo un trabajador social cada 40 internos, y teniendo en cuenta las tareas que deberán realizarse, con los programas psicológicos y psiquiátricos éstos deberán quedar dentro de la órbita de la Dirección de Salud Penitenciaria y no del Servicio Penitenciario) programas de acompañamiento singular que tiendan a lograr el autovalimiento del interno y su revinculación familiar, debiendo mantenerse contacto asiduo con los mismos en entrevistas personales y grupales. Asimismo, quedará a cargo de los citados profesionales la gestión de beneficios provisionales, planes sociales y subsidios, como así también trabajar en relación a alternativas de externación y contactos con organizaciones locales del lugar de residencia familiar del paciente. Asegurar entrevistas regulares de los internos con los psiquiatras de la unidad. Asegurar una atención y control médico continuo del paciente, reorganizando a esos fines el servicio médico diario con el objeto que desde aquel servicio el paciente pueda ser controlado desde el primer momento de la atención hasta sus cura. Asegurar un adecuado suministro de la medicación a cuyo fin se deberá aumentar o bien reorganizar el servicio de enfermería.

Disponer la inmediata inclusión en los listados confeccionados por la Dirección de Salud Penitenciaria de las siguientes drogas: olanzapina, risperidona, certindol, clopixol y clozapina de acuerdo a lo asesorado por los peritos médicos y con acuerdo de los directivos de la Dirección de Salud Penitenciaria, por ser drogas de última generación las que resultan más eficaces, adecuadas y generadoras de menos efectos adversos, por lo que mejora la calidad de vida del paciente, aumentando en algunos casos sus posibilidades de rehabilitación. En cuanto no resulta cuestionada la eficacia de la droga lamisca debe ser incluida en el listado, responsabilizándose el profesional que ordene su suministro, o la Dirección de Salud Mental de la Dirección General Penitenciaria, según corresponde, del monitoreo correspondiente en la forma exigida.

Unidad 21 de Campana

Inspección del Comité contra la Tortura: 27 de marzo de 2008.

Relevamiento del Ministerio de Justicia: 18 de marzo de 2008.

Visitas judiciales: 22 de julio, 17 de diciembre y 23 de diciembre de 2008.

Aspectos relevados por el Ministerio

El informe señala que la mayoría de los servicios esenciales se encuentran en estado *regular*: distribución

de agua, red incendio. Califica en mal estado los servicios de calefacción, cloacas (obturaciones, rebalsamiento y pérdidas) Con respecto al área de sanidad, *el estado constructivo y estructural es bueno*. Señala que la unidad no cuenta con laboratorio; cuenta con una sala destinada a quirófano que *no cumple con los requisitos necesarios por lo que nunca funcionó*. Señala que las condiciones del área son precarias por la falta de sanitarios, camas y colchones en la sala de internación, y por la falta de limpieza y mantenimiento.

A corto plazo establece la necesidad de reacondicionar los pabellones clausurados (56 plazas) y reparación de revestimiento. A mediano plazo, rehabilitar los talleres, salón de usos múltiples y sector de encuentro familiar. A largo plazo, se deberá instalar la red de calefacción central.

Cámara de Apelaciones de Zárate y Campana: 22 de julio 2008

La Cámara de Apelaciones y Garantías Penal de Zárate Campana, constató que la cocina de la unidad resulta pequeña para el número de detenidos, y señala la necesidad de contar con mayor cantidad de carros térmicos. En una visita posterior realizada por la Cámara de Apelaciones y Garantías Penal de Zárate Campana el 17 de diciembre de 2008, se relevó que los pabellones 2, 3 y 4 se encontraban en reparación. Al momento de la visita de los jueces se constató el acondicionamiento de una sala dentro de la unidad para posibilitar el contacto de los detenidos con sus defensores, verificando que en la misma falta mobiliario. Se informó que el área de Sanidad se encontraba en buen estado de aseo.

Tribunal Oral Criminal N° 7 de San Isidro: 23 de diciembre de 2008

La unidad reinauguró el área de Sanidad. Todos los días hay dos médicos de guardia. Cuentan con calefacción, señalan en el informe. También se constata que ciertas reparaciones edilicias las están haciendo los mismos internos, realizan los arreglos y se les paga diez pesos por día. La biblioteca está en reparación y se está construyendo otra nueva y una videoteca. *En el sector de los pabellones C1, C2 y C3 cuentan con agua caliente y calefacción, advirtiéndose orden e higiene.*

Hábeas corpus colectivo presentado por el Comité contra la Tortura

En virtud del agravamiento de las condiciones de detención este Comité presentó un hábeas corpus colectivo el 27 de marzo de 2008 ante el Juzgado de Ejecución de Zárate Campana. Las condiciones constatadas son las siguientes: celdas con letrinas tapadas, detenidos que deben defecar en bolsas, nula ventilación, olor nauseabundo, instalaciones eléctricas deficientes, presencia de roedores y todo tipo de alimañas. Escaso tiempo de recreación o salida de la celda. Riesgos ciertos de contagio de enfermedades. Inexistencia del sector de Sanidad.

A partir de esta presentación se iniciaron una serie de reformas y reducción de personas alojadas. Con respecto al área de Sanidad , el Juzgado de Ejecución señala que *en virtud de las medidas y propuestas realizadas por el poder administrativo, habían reencausado a su normalidad las guardias médicas del Complejo Sanitario, estableciéndose un plazo de 10 días para concluir las obras en el sector Sanitario a fin de reacondicionarlo en su totalidad y un plazo de 60 días para concluir las obras de los pabellones 1 y 7 que se encuentran clausurados y en reparación, para luego continuar con los mas afectados como el 3 y 4. Además, resolvió: Posponer la resolución del presente recurso, haciéndole saber a la Subsecretaría de Política Criminal que deberá informar semanalmente la marcha de las medidas a que se han comprometido, para su debido control. Señaló además, “hacer saber a la Subsecretaría que en un plazo prudencial de cinco días deberá quedar normalizada la cuestión atinente a la superpoblación carcelaria, especialmente en lo referente a los pabellones 3 y 4 donde se informa que se encuentran alojados tres y hasta cuatro internos en una misma celda, atento a que las condiciones de las mismas imposibilitan tal situación.*

Unidad 45 de Melchor Romero (anexo femenino)

Relevamiento del Ministerio de Justicia: 8 de abril de 2008.

Visitas judiciales: 25 de abril y 7 de marzo de 2008.

Inspección del Comité contra la Tortura: 17 y 22 de diciembre de 2008.

Juzgado de Ejecución de Quilmes: 7 de marzo 2008.

No dan cuenta de las falencias de la unidad.

Tribunal Oral Criminal N° 2 de La Plata

Se destaca que la mayoría de las detenidas refirieron pasar hambre por lo que se dirigieron a la cocina donde comprobaron que la comida era escasa y el lugar en pésimas condiciones de higiene.

Aspectos relevados por el Ministerio:

El estado general de la unidad es bueno, considerando siempre que la obra fue realizada con el concepto de bajo costo (...) en lo que respecta a las redes de agua, cloacas, eléctrica, de hidratantes, de gas y sistema de calefacción, se encuentran en buen estado de conservación. El área Sanidad necesita reparaciones de revestimientos y deben ejecutarse ventilaciones en locales sanitarios. Detallan la existencia de consultorio clínico. Se prevé a corto plazo la ejecución de revestimientos y pisos, la ventilación en locales sanitarios, construcción de taller y escuelas. A mediano plazo, la construcción de un depósito para comestibles y utensilios.

Hábeas corpus colectivo presentado por el Comité contra la Tortura

Se recorrieron los pabellones 1, 4 y 3, la Sala de Agudos y Sala de Observación y Evaluación, entrevistando en cada uno de esos lugares a la mayoría de las personas allí alojadas, así como también a las

autoridades del penal. Asimismo, fueron inspeccionadas las áreas de depósitos, cocina y lavadero. El anexo femenino de dicha unidad cuenta con capacidad para 64 detenidas. Al momento de la inspección se encontraban detenidas 57 mujeres. Se solicitaron entre otras medidas:

Se disponga, la designación de personal especializado: enfermeros, psicólogos, médicos psiquiatras y trabajadores sociales en el área de Sanidad, a fin de que cumplieren tareas de asistencia, seguimiento y atención de la salud mental de las personas allí alojadas. Todos ellos bajo la dirección de un Especialista Médico adecuadamente preparado y con dependencia de la Dirección de Salud Penitenciaria. Se disponga la designación de personal especializado que realice guardias permanentes en el anexo de la U.45. Además, se establezca un programa de capacitación del personal penitenciario en temas de salud mental, género, salud desde una perspectiva de género, a cargo de la seguridad del anexo para que puedan hacer frente a la complejidad que presentan las detenidas.

Se ordene la adecuación edilicia del anexo a los fines de designar un espacio físico para el funcionamiento de consultorios médicos para la atención clínica, psiquiátrica, psicológica y otros talleres considerados necesarios.

Se establezca un criterio de internación común y que éste sea definido por el Departamento de Salud Mental de la Dirección de Salud Penitenciaria. Asimismo se prohíba el ingreso de mujeres detenidas sin patología psiquiátrica o que no reúna criterio médico de internación. Asimismo, se establezca el alojamiento de las detenidas en salas de acuerdo a la patología según lo establezca el Departamento de Salud Mental antes mencionado.

Se ordene la inmediata libertad de dos detenidas que se encuentran a disposición de Tribunales de Familia y de Juzgados Civiles y Comerciales y se inicien las actuaciones penales correspondientes a fin de determinar si se configura en estos casos algún delito previsto en el Código Penal. Subsidiariamente se ordene su internación en hospitales neuropsiquiátricos de la comunidad.

La presentación del Comité fue realizada ante el Tribunal Oral Criminal N° 2 de La Plata. Un peritaje psiquiátrico detalla:

La disponibilidad de drogas, en lo que respecta a su cantidad y tipo, según se ha detectado a partir del relato de profesionales, personal de seguridad y las propias internas, resulta gravemente deficiente (...) en este sentido repercute sobre la continuidad de los tratamientos propuestos por los psiquiatras. Los que a su vez no tienen a su disposición todas las drogas a su alcance para ofrecer a sus pacientes. Las de última generación, de eficacia comprobada, ofrecen una mejor calidad de vida a las pacientes por poder ser administradas una vez al día en algunos casos, simplificando la tarea y lo que es más importante, poseen menos efectos adversos, lo cual repercute en una mayor adherencia al tratamiento.

Los abordajes psicológicos en la mayoría de los casos se llevan a cabo en forma irregular, inconstante y sin registros en

la historia clínica donde consten los objetivos, metas, propuestas y estrategia a desarrollar (...) Existe una muy mala organización de las actividades recreativas y de esparcimiento, las que junto a las desorganizadas e irregulares actividades en los talleres de rehabilitación podrían fortalecer aspectos de convivencia, aprendizaje de habilidades e interacción. Con respecto al funcionamiento de celdas de aislamiento el perito señalaba: No debe confundirse celda de aislamiento con habitación de contención. Ya que en esta última se establecen medidas apropiadas y en un ámbito adecuado para salvaguardar la vida de los pacientes, por supuesto disponiendo del personal mínimo y especializado. Pinel, el revolucionario, el padre de la psiquiatría, en Bicetre marco una trascendente gesta en el siglo XVIII al romper las cadenas que sujetaban los locos del asilo. Sin embargo la medieval práctica de castigar, de privar, asilar someter a condiciones indignas, en un mero ejercicio de la crueldad con pretensiones correctivas, persiste en la Unidad 45, una institución psiquiátrica del siglo XX. Si bien el envío de personas a los buzones debe ser definitivamente desterrado de todo tipo de unidad penitenciaria, resulta aún más penoso que ello ocurra en un ámbito destinado al tratamiento de enfermas mentales. La aplicación de castigos denigrantes y de aislamiento lejos de obtener resultados favorables genera mayor desorganización psíquica.

El tribunal interviniente resolvió: *Los profesionales deberán llevar la historia clínica de cada paciente en la forma en que el arte de tratar dichas patologías lo aconseja. Deberán arbitrase los medios para que un profesional de la enfermería de la unidad sanitaria, atienda las necesidades que presenten las internas alojadas en el anexo.*

Deberá el S.P.B. proveer en forma continua a la dependencia de los elementos de limpieza que resulten indispensables para el adecuado aseo de las celdas y espacios comunes.

El Comité contra la Tortura apeló la resolución del T.O.C. 2 de La Plata en virtud de que éste no resolvió la designación de personal especializado -enfermeros, psicólogos, médicos psiquiatras y trabajadores sociales en el área de Sanidad-, a fin de que cumplieran tareas de asistencia, seguimiento y atención de la salud mental de las personas allí alojadas. Todos ellos bajo la dirección de un especialista médico adecuadamente preparado y con dependencia de la Dirección de Salud Penitenciaria. Asimismo, la designación de personal especializado que realice guardias permanentes en el anexo. La adecuación edilicia del anexo a los fines de designar un espacio físico para el funcionamiento de consultorios médicos para la atención clínica, psiquiátrica, psicológica y otros talleres considerados necesarios. La prohibición del ingreso de mujeres detenidas sin patología psiquiátrica o que no reúna criterio médico de internación. La apelación aún no ha sido resuelta.

Unidad 46 de San Martín

Inspección del Comité contra la Tortura: 10 de abril de 2008.

Relevamiento del Ministerio de Justicia: diciembre de 2007.

Visita Judicial, Cámara de Apelación de San Martín: 19 de diciembre de 2007.

Aspectos relevados por el Ministerio de Justicia

En lo que respecta a las redes: cloacales, eléctricas, de hidratantes, de gas y sistema de calefacción, se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento. La distribución de agua es buena, salvo en los pabellones 13 y 14 que presenta inconvenientes respecto al agua caliente.

Reconoce la ausencia de escuela y talleres y refiere que en el próximo tiempo será preparada la infraestructura necesaria. Con respecto a Sanidad, el Ministerio destaca que se debe dotar de ventilación permanente los sanitarios. En el corto plazo el plan de obras establece acciones tendientes a colocar elementos de cierre de la visual entre el sector masculino y el femenino, y la construcción de talleres y de escuela.

Cámara de Apelaciones de San Martín

Constató el inadecuado funcionamiento de una de las cámaras frigoríficas. Con respecto a la atención sanitaria relevan que *el jefe de la unidad expresó que tienen problemas, porque la unidad no tiene médico y debe asistir a las detenidas el médico de guardia que se encuentra en la unidad 48. La ambulancia no tiene equipamiento.* Señaló además que las detenidas alojadas no cuentan con atención odontológica por la falta de instrumental.

Hábeas corpus presentado por el Comité contra la Tortura

Con motivo de las condiciones y el régimen de detención de las mujeres alojadas en la U.46, este Comité presentó un hábeas corpus colectivo el 25 de abril de 2008, ante el Juzgado de Ejecución de Mercedes. En el mismo se solicitaba la puesta en condiciones de la unidad, dotándola de espacios con fines educativos, laborales y recreativos y la designación de personal idóneo. Asimismo, que se dispusiera la inmediata entrega de colchones ignífugos para toda la unidad, reemplazando los existentes, de goma espuma. También se solicitó el inmediato equipamiento y acondicionamiento edilicio del sector de salud. Se pide que se establezca un plazo para esto y de no cumplimentarse el mismo se disponga la clausura total de la unidad.

El Juzgado de Ejecución de Mercedes hizo lugar a la acción presentada corroborando a través de las pericias solicitadas que el agua se encontraba contaminada, disponiéndose el aprovisionamiento. Se ordenó la desinfección de los depósitos y redes de distribución y la desinfección del tanque de agua. Sobre el sistema cloacal se aconsejó el tapado de las cámaras de inspección exteriores. Para el sistema pluvial se recomendó la limpieza de las rejillas antes de la acumulación de basura. El Juzgado de Ejecución de Mercedes señaló que la unidad no cuenta con edificios diseñados específicamente para actividades de taller y escuela, aunque cuentan con el salón de usos múltiples, el locutorio y los espacios de tierras libres han sido reservados para huertas.

Sin embargo, señala que *si al proyectarla se tuvo en miras los frecuentes desplazamientos hacia las sedes judiciales por requerimientos procesales y para evitar la lentitud y onerosidad en el trámite de los traslados, mal se puede reclamar al S.P.B. que disponga la creación de lugares para cumplir actividades educativas, formativas, laborales y recreativas, cuando no fue planificada como una cárcel, siendo que ellas son espacios físicos con una organización estructura y régimen propio orientados hacia la consecución del fin que la pena se propone y no para la estadía pasajera de un encausado.* La resolución señala además que la cocina se encuentra en perfecto estado, aunque el personal que manipula y cocina los alimentos es personal del S.P.B. que no cuenta con libretas sanitarias, curso de manipulador de alimentos ni indumentaria adecuada.

Otros hábeas Corpus presentados a favor de las Unidades 46, 47 y 48

En noviembre y diciembre de 2008 funcionarios judiciales interpusieron otros tres hábeas corpus colectivos a favor de los detenidos de estas unidades, uno de ellos ante la Cámara de Apelaciones y Garantías Penal de San Martín y el otro ante el Juzgado de Garantías N° 1 del mismo departamento judicial.

Uno de ellos fue presentado por el fiscal general Daniel Horacio Lago, quien interpuso recurso a favor de todos los detenidos alojados en la U.48 de San Martín, solicitando el cese de la detención de los detenidos allí alojados y su traslado a otra dependencia que no pertenezca al complejo penitenciario de San Martín, en virtud de que el agua corriente que se encontraría en el lugar no es apta para el consumo humano.

Asimismo, el defensor general departamental, Andrés Harfuch, también interpuso un hábeas corpus colectivo en el mismo sentido, tomando también las unidades 46 y 48 del complejo, solicitando subsidiariamente que para el caso de que no se traslade a los detenidos, se ordene a las autoridades del penal que les provean de agua de botella hasta que termine la investigación. El Juzgado de Garantías N° 1 de San Martín hizo lugar al recurso interpuesto y ordenó el inmediato traslado de la totalidad de los detenidos alojados en la U.48 a exclusiva disposición de los magistrados que correspondan. El S.P.B. no cumplió con el orden de trasladar los detenidos, lo cual fue informado a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

La Cámara de Apelaciones hizo lugar a la petición y ordenó al poder Ejecutivo de la provincia que como medida precautoria se proporcione a todas las personas de las unidades 46, 47 y 48 agua potable en cantidad suficiente para consumo, cocción de alimentos e higiene personal, en una cantidad mínima por persona de cinco litros diarios.

El Ministerio de Justicia presentó un informe describiendo la situación de las instalaciones sanitarias en las unidades 46, 47 y 48, señalando la existencia de fallas en su construcción. Se constató que el agua

contenía niveles de turbiedad por encima de los valores normales y que las plantas de tratamiento cloacal se encontraban seriamente inutilizadas. El Estado provincial reconoció que los tres pozos de extracción de agua del complejo tenían las bombas quemadas, el tablero eléctrico de comando incendiado (U.47) e incorrecta conexión eléctrica de las bombas (U.46).

Este informe fue observado por la Defensoría General de San Martín, señalando que la pretensión inicial del S.P.B. de tener por habilitado el complejo San Martín con el escueto informe de aguas era inviable.

Unidad de Magdalena

Relevamiento del Ministerio de Justicia: enero de 2008.

Inspección del Comité contra la Tortura: 20 de diciembre de 2007 y 29 de febrero de 2008.

Visitas judiciales: este Comité, no ha recibido información sobre visitas realizadas por algún órgano jurisdiccional durante el tiempo relevado para la elaboración de este informe.

Hábeas corpus presentado por el Comité contra la Tortura

Tal como consta en el informe anterior del Comité contra la Tortura (pág. 192, acápite denominado *Los hábeas corpus colectivos, Unidad 35*) luego de denunciar las condiciones de detención en dicha unidad, al día de la fecha se han realizado muy pocas modificaciones, a pesar de las resoluciones y ordenes judiciales a tales fines.

El 30 de marzo de 2007, el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de La Plata dispuso la clausura parcial de la unidad y ordenó medidas. En marzo de 2008, el Ministerio de Justicia aún no había cumplido con la clausura parcial de los pabellones y espacios comunes hasta efectivizar las reformas y/o reparaciones necesarias. Tampoco se habían efectuado las reparaciones en la provisión de agua potable, en la instalación eléctrica ni en las duchas, piletas y filtraciones en los pabellones de admisión y en los pabellones 15, 17, 18 y 21. Todo ello fue corroborado por este Comité en las visitas de inspección realizadas el 20 de diciembre de 2007 y 29 de febrero de 2008.

En los pabellones inspeccionados pudo comprobarse la falta de agua y de luz eléctrica, cables pelados en las celdas, baños tapados, carencia de vidrios en las ventanas, olor nauseabundo en todos los pabellones, gran cantidad de moscas en todos los ambientes, alimentos escasos y en mal estado. Ante esta nueva constatación, este Comité volvió a solicitar la clausura total de la unidad. Desde el día de la sentencia, y al día de la fecha, sólo se han rehabilitado dos pabellones, el 7 y el 16. Actualmente se encuentran clausurados los pabellones 8 y 9, permaneciendo habilitados otros sectores de la unidad.

Aspectos relevados por el Ministerio de Justicia

Refiere que el estado general de la unidad es *bueno, atento al tiempo de su construcción, sobre todo en lo que se refiere a las áreas de uso del personal penitenciario como así también las áreas de talleres, escuela y cocina. Los espacios de alojamiento de internos se encuentran muestras de la falta de mantenimiento.* Señala los problemas estructurales, constructivos, de mantenimiento y servicios en las diferentes áreas: la red de agua presenta pérdidas, la de gas tiene problemas en la conexión de artefactos, la calefacción está sin funcionar, las cloacas en mal estado, la red de energía posee estado precario, lo mismo que la iluminación y la telefonía. Señala además, la inexistencia en el área de sanidad de farmacia, quirófano, laboratorio, radiología y sala de internación. Las acciones propuestas en el plan tienen como objetivo a cumplir en el corto plazo con la rehabilitación de los pabellones clausurados, al área de sanidad y a efectuar las reparaciones necesarias de los servicios (red de agua potable, gas, electricidad).

Unidad 5 de Mercedes

Relevamiento del Ministerio de Justicia: enero de 2008.

Inspección del Comité contra la Tortura: 22 de junio de 2007.

Visitas Judiciales: Juzgado de ejecución de Mercedes: 13 de diciembre 2007 y 29 de octubre de 2008.

Tribunal Oral Criminal N° 5 de San isidro: 27 de junio 2008.

Juzgados N° 1, N° 3 y N° 5 de San Isidro: 10 de abril 2004.

Hábeas corpus presentado por el Comité contra la Tortura

En julio de 2007 este Comité, luego de haber realizado una inspección a dicha unidad, presentó un hábeas corpus colectivo ante el Juzgado de Ejecución de Mercedes. En esa presentación se denunciaba la existencia de celdas sin agua ni inodoros. Inexistencia de ventilación, excesiva humedad, olor nauseabundo, instalaciones eléctricas deficientes, falta de elementos para calefacción y de sistema central de calefacción y escasas medidas de prevención de incendios. Escaso tiempo de recreación o salida de la celda. Riesgos ciertos de contagio de enfermedades.

Asimismo, quedó constatada la existencia de un sector como guardia armada donde se alojaban detenidos en deplorables condiciones de alojamiento. Se solicitó la clausura de dos pabellones, guardia armada y el pabellón de castigo y tránsito del anexo de mujeres. Ante esta situación el Ministerio Público Fiscal refirió: *Que las deficiencias que presenta la unidad, propias de su antigüedad, no implican un agravamiento de las condiciones de detención que vienen sufriendo los internos allí alojados.* Con este fundamento solicitó el rechazo de la acción.

La jueza de Ejecución Penal de Mercedes, doctora Otaermin, realizó una visita a la unidad donde

constató que se efectuaron pequeñas refacciones, aunque señaló la continuidad de deficiencias estructurales. Con respecto a la potabilidad del agua señaló que los resultados fueron buenos pero igualmente exhortó a la Dirección General de Salud Penitenciaria que efectúe controles periódicos de la potabilidad, extremando las medidas de salubridad.

Respecto de las celdas de aislamiento masculino, señaló que sus condiciones no se ajustan a las reglas internacionales: el sector de aislamiento masculino, tornándose entonces las condiciones de detención más gravosas, por lo que corresponde ordenar la clausura de dicho sector hasta tanto se efectúen las reparaciones pertinentes. Ordenó además el aprovisionamiento de elementos de higiene para las celdas de aislamiento femeninas y exhortó al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos para que en el plazo de seis meses implemente un sistema de calefacción para el sector.

En relación al sector de guardia armada, señaló que no reúne las mínimas condiciones de habitabilidad por más escaso que sea el tiempo de permanencia, constituyendo el alojamiento de internos en dichas celdas un agravamiento de las condiciones de detención, por lo que corresponde su cierre y clausura. La jueza de ejecución del Departamento Judicial Mercedes puso en conocimiento de lo dispuesto al Poder Ejecutivo Provincial, señalando que *dada la vetustez y lo obsoleto del edificio donde funciona la unidad, encontrándose la misma en estado de emergencia, se proceda a la construcción de una nueva unidad carcelaria que respete la Constitución Nacional y Provincial, como los Tratados Internacionales, para que de esta manera se pueda brindar a los penados un trato digno y humanitario que respete su integridad física y moral tornando cierta y no ficta la manda constitucional que reza que las cárceles deben ser “sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas.”*

Esta resolución del Juzgado de Ejecución fue impugnada por la fiscal de juicio Beatriz Falabella y apelada por el S.P.B. La misma sostiene que la orden judicial de desalojar las celdas de aislamiento significa que la jueza ha ignorado el fenómeno de la superpoblación carcelaria que sufre el S.P.B., que el traslado de detenidos a otras cárceles causará *el traslado de la superpoblación* y que la medida adoptada trastoca el equilibrio poblacional.

La Cámara de Apelaciones sostuvo que es ilegítima la prisión cuando no se cumplen las obligaciones impuestas por la legislación positiva y las normas internacionales de derechos humanos. *Correspondía entonces disponer medidas que en lo inmediato hagan cesar las condiciones de alojamiento de las personas alojadas en las celdas de aislamiento. También estima que el traslado de detenidos que se alojan en las indicadas celdas de aislamiento, por su escaso número, en modo alguno afectará el equilibrio poblacional de personas detenidas en otros lugares.*

La jueza de ejecución ratificó la clausura hasta tanto las celdas de aislamiento del pabellón masculino cumplan con los estándares internacionales para su habitabilidad.

Relevamiento del Ministerio de Justicia

Atento a la antigüedad de la edificación se encuentra en malas condiciones funcionales y atento al espacio del terreno y a la calidad del material de construcción hace difícil cualquier posibilidad de refacción. Se trata de muros de barro y ladrillos, cañerías de plomo y demás material de construcción antiguos. La infraestructura de servicios de gas, tanque, grupos electrógenos, regulares. La distribución de agua y las instalaciones eléctricas son clasificadas como malas, y la red cloacal como obsoleta. En el área de Sanidad el informe de diagnóstico señala la ausencia de calefacción en el área de internación, y define al estado de la unidad como obsoleto y precario por las condiciones de los revestimientos y las instalaciones. Define el estado de los pabellones como obsoleto. En este sentido, el plan propone acciones tendientes a rediseñar el funcionamiento de la unidad en general, considerando la precariedad del inmueble y contemplando su reemplazo a futuro ya que cuenta con ampliaciones no programadas asiladas entre sí, incluyendo los servicios esenciales y deficiencias edilicias.

5. Hábeas corpus presentados por otros organismos y/o actores judiciales

Unidad 28 de Magdalena

Inspección de la defensora Fernanda Mestrin y del doctor. Pandolfi: 18 de marzo de 2008.

Relevamiento del Ministerio de Justicia: 10 de marzo de 2008.

El 19 de marzo de 2008, Maria Fernanda Mestrin, titular de la Unidad de Defensa Penal N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, y Claudio Pandolfi, director del Instituto de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, interpusieron un recurso de hábeas corpus colectivo ante el T.O.C. 3 de Lomas de Zamora a favor de la totalidad de los detenidos alojados en el Sector de Aislamiento de la U.28 de Magdalena, *por entender que el modo y circunstancias en las cuales se encuentran alojados los nombrados agrava en forma indebida las condiciones de detención permitidas, a la vez que existe un serio riesgo de muerte por electrocución tanto para los detenidos como para el propio personal del Servicio Penitenciario.*

Los nombrados constataron: *una celda muy sucia, a la que llamaron “leonera”, de aproximadamente 10 metros por 5 metros, de la cual se desprenden olores nauseabundos y pestilentes denotando que durante varios días no se habría aseado la misma, percibiendo ello aun desde el exterior, refiriendo el personal penitenciario que se alojaba a las personas por una horas hasta su ingreso.*

Al referirse al pabellón de separación del Área de Convivencia afirman que *a simple vista se encuentra superpoblado, dato que es corroborado por la documentación acompañada por el propio S.P.B. Devienen así condiciones de hacinamiento en función del número de personas alojadas por celda considerando las dimensiones de las mismas (...)* En

líneas generales pudimos constatar que hay más personas alojadas que colchones en el pabellón. Los colchones a primera vista presentan un muy mal estado de conservación, estando algunos totalmente mojados y rotos. De los orificios que los mismos presentan pudimos constatar que el material interior resulta ser estopa, desconociendo si la misma se encuentra tratada para evitar su combustión (...) La totalidad de las celdas carecía de vidrios en las respectivas ventanas, así como también pudo apreciarse que todas las puertas macizas externas se encontraban cerradas con candado. El pabellón carece de patio exterior no pudiéndose recabar respuestas en torno al debido cumplimiento de las regulares horas de patio que los detenidos deben gozar. Resultando de ello una práctica carcelaria de castigo consistente en el denominado “engome” durante las 24 horas del día. Detrás de la puerta maciza externa existe otra puerta de rejas también cerrada con candado agravando el eventual riesgo ante una emergencia. Todas las celdas carecen de agua caliente siendo éste un problema estructural, dado que las piletas sólo presentaban una canilla (...) Las letrinas son claramente un foco infeccioso dado su escasa higiene (...) Hay gran cantidad de moscas, es posible inferir que su presencia tiene que ver con el estado de las letrinas.

El hacinamiento se ve agravado por la cantidad de tiempo que llevan alojados la mayor parte de los detenidos del pabellón. No existe en el pabellón teléfono instalado. Se constata la existencia de cableado suelto con un teléfono en su extremo. Surgió en forma masiva la queja y la angustia de los internos generadas en el hecho de que desde hacia varios días no podían realizar llamadas. Se encontró a varios detenidos con delicado estado de salud y se recibieron pedidos generalizados de atención médica adecuada. Asimismo se advierte la precariedad de la instalación eléctrica y los serios riesgos de electrocución que la misma conlleva.

Ante esta presentación el T.O.C.3 de Lomas de Zamora resolvió, con fecha 19 de marzo de 2008, como medida cautelar, ordenar el inmediato desalojo de dicho pabellón. Oficiando, luego, al jefe del S.P.B. y disponiendo que en el término de 12 horas se desaloje preventivamente y en forma momentánea a los detenidos ubicados en el sector de aislamiento de la U. 28.

Posteriormente, las autoridades de la U. 28 informan, con fecha 19 de marzo de 2008, que se dio intervención a la jefatura del S.P.B. a fin de que disponga a la reubicación de un total de 63 internos alojados a la fecha en el Pabellón Especial de Separación del Área de Convivencia (PESAC). Al no contar la unidad con pabellón de admisión, los ingresos de unidad son alojados en el PESAC hasta tanto son atendidos y reubicados en los pabellones, como no siempre resulta esto posible conlleva a que permanezcan allí alojados hasta que se produzca su traslado. Juntamente a los ingresos se albergan internos que cumplen sanciones disciplinarias o bien medidas cautelares de seguridad generándose la rápida sobrepoblación y el continuo recambio de sus moradores, lo que dificulta en gran medida efectuar tareas preventivas a fin de evitar que los mismos produzcan alteraciones en la infraestructura del mismo, adecuando las instalaciones en forma clandestina para su comodidad.

Posteriormente, el jefe del S.P.B., Fernando Díaz, presenta, con fecha 25 de marzo recurso de apelación solicitando se deje sin efecto la medida de desalojo de los internos ubicados en el sector de aislamiento de la U.28.

En la misma fecha, el director de la U.28 informó *que respecto de las reparaciones necesarias sobre el cableado eléctrico se ha requerido el total desalojo del pabellón en cuestión el que no podrá llevarse a cabo hasta tanto se efectúe la reubicación de sus moradores, siendo ello condicionado por la personalidad y problemática de cada uno de los internos allí alojados (...)* Se hace saber que a través de la sección Talleres se han iniciado las tareas de reparación requeridas.

La Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías, al resolver el recurso interpuesto por el jefe del S.P.B. sostiene que *el recurso interpuesto (...) carece de efectos suspensivos y en razón de ello corresponde devolver estos actuados al Tribunal de origen para que continúe con su trámite en el estado que se encuentra.*

Aspectos relevados por el Ministerio de Justicia

Todos los pabellones cuentan con tableros generales con llaves termo magnéticas sin disyuntores diferenciales. El 60 % de los pabellones requiere reparación en los revestimientos sanitarios. Se observa falta de mantenimiento en pintura y limpieza. Con respecto a los servicios, el informe de diagnóstico señala que la red de agua presenta inconvenientes de pérdidas en las cañerías y faltantes de piletas, canillas y duchas dentro de los pabellones. La instalación eléctrica en la mayoría de los casos es precaria, en tanto existen conexiones efectuadas por los detenidos. Faltan artefactos de iluminación en los pabellones y los tableros no tienen protectores. Las aberturas no cuentan con vidrios en un 50 % de las áreas de alojamiento y servicios.

U.15 de Batán

Inspección de la defensora de Lomas de Zamora y abogado del C.E.L.S.: 5 de septiembre de 2008.

La defensora oficial de Lomas de Zamora, María Fernanda Mestrin y el doctor Rodrigo Borda, del C.E.L.S., realizaron una inspección a la U.15 de Batán. Constataron *deficiencias estructurales de las que adolece toda la unidad, en particular los pabellones 3 (sector de tránsito) y 7 (sector de aislamiento). Ausencia de un sistema de calefacción adecuado, falta de un sistema antiincendio, falta de disponibilidad de agua caliente, carecían de luz artificial en las celdas y humedad en las paredes y los colchones (...)* mala alimentación y la falta de atención médica.

Asimismo resaltan que *las personas alojadas en los pabellones 3 y 7 permanecen confinados en sus celdas durante semanas...letrinas que en varios casos se encontraban tapadas...la mayoría de las celdas carecen de vidrios y/o paneles de policarbonato en las ventanas...insuficiente dotación de frazadas (...)* existencia del cableado eléctrico sin aislamiento en las conexiones y con serio riesgo de contactar las paredes.

Debido al agravamiento de las condiciones de detención constatada, los nombrados presentaron ante la Cámara de Apelación y Garantías de Mar del Plata una acción de hábeas corpus a favor de todos los detenidos alojados en la U.15 y en particular respecto de los alojados en los pabellones 3 y 7. Solicitan la clausura de los pabellones 3 y 7, se dispongan medidas de atenuación o alternativas a la prisión preventiva

respecto de un número de personas equivalentes a la cantidad de internos alojados en los sectores que se clausuren; asimismo se determine la capacidad real de la U.15 y se proceda a la paulatina solución del problema de exceso poblacional en un plazo perentorio. Posteriormente, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria se presentó como amicus curiae en el marco del hábeas corpus mencionado.

El día 18 de diciembre de 2008, la Cámara dispone hacer lugar parcialmente a la acción de hábeas corpus, disponiendo la prohibición de ingreso de internos al pabellón 3 *por no reunir las condiciones mínimas para su habitabilidad, seguridad, higiene y salubridad, hasta tanto se realice lo conducente para materializar todas las medidas de acondicionamiento necesarias. Respecto del pabellón 7, hace saber al jefe del penal que de ser destinado nuevamente como sector de aislamiento deberá contemplar que las medidas disciplinarias de alojamiento sean cumplidas durante los períodos de tiempo más breves posibles, garantizando a los internos una adecuada y similar alimentación, salidas diarias al patio, acceso a biblioteca y comunicaciones, control y atención médica al ingreso y periódica.*

Relevamiento del Ministerio de Justicia: 11 de abril de 2008

Resalta la precariedad de la construcción y su mal mantenimiento. Califica el estado general del área Sanidad como malo, ya que no cuenta con servicios acordes a la magnitud poblacional del complejo. La unidad se encuentra desmejorada por el accionar del salitre. Señala, entonces, la urgente reparación de caños y reposición de grifería y piezas sanitarias. Las conexiones en los inodoros de las celdas son muy precarias, por lo cual establece que deberían reemplazarse por cañería fija y embutida en pared.

La red eléctrica es precaria y en varios de los pabellones se encuentran cables a la vista. Los pabellones carecen de tableros en buen estado así como llaves térmicas y elementos de protección, además la falta de artefactos de iluminación imposibilita la seguridad de algunos espacios. Señala el deterioro de los grupos electrógenos. Califica el estado de la red cloacal como regular, con problemas dentro de los pabellones debido a la falta de tapas de cámaras, rejillas de piso, rotura de caños etc. La red hidrante es insuficiente y requiere además de reparación, automatización y puesta en régimen, así como la ampliación a todo el penal, incluyendo la necesaria colocación de picos hidrantes en las salidas de emergencia. El sistema de calefacción es inexistente en toda la unidad.

Unidad 44. Alcaldía de Batán

El hábeas corpus fue presentado por la defensora general de Mar del Plata ante la falta de recursos y de atención médica. Tramitó ante el Juzgado de Garantías 4 de Mar del Plata, a cargo de Juan Tapia.

En la presentación se expone la ausencia de médicos la mayoría de los días de la semana, carencia de medicación de primeros auxilios, gran suministro de psicofármacos a los internos sin el control

correspondiente, falta de oxígeno, no disponibilidad de un vehículo para trasladar internos y la imposibilidad de cumplir con la atención médica extramuros. El 24 de julio de 2008 el juez Tapia se hizo presente en el sector de Sanidad, donde pudo constatar que la única persona que había era una enfermera auxiliar, que los médicos cubren horarios diurnos y son de distintas especialidades (no hay un clínico permanente) y dos de ellos están bajo un régimen de licencia. Se detecta que el problema mas grave es la atención psiquiátrica, ya que el medico no se hace presente en la unidad. La planta médica se encuentra compuesta por un odontólogo, cuatro enfermeros auxiliares y un solo enfermero profesional. Pudieron además constarse la inexistencia de heladera para conservar vacunas o insulina.

No hay celdas anticrisis ante emergencias psiquiátricas y si la situación es grave trasladan al detenido a la U.15. Se constató también que al no existir una ambulancia se utiliza la camioneta de traslados o autos del personal. De las entrevistas mantenidas se desprende que la medicación que reciben no es suficiente para cubrir las necesidades mínimas del penal. La encargada de farmacia dijo que la Dirección de Salud Penitenciaria les provee muy poca medicación. No hay convenio alguno con el HIGA, las urgencias son atendidas, pero los turnos demoran mucho tiempo (3 o 4 meses) y generalmente los consiguen porque los médicos o los enfermeros tienen amigos en el hospital. En cuanto a la creación de la Dirección de Salud Penitenciaria del legajo único de salud por cada detenido, dicen que no tienen “ni siquiera papel para hacer los legajos”.

El Juzgado de Garantías citó a declarar a dos enfermeros, al jefe de Sanidad de la unidad y al director de Salud Penitenciaria, doctor Burgos. En su declaración el jefe de Sanidad señaló que “no existe conexión entre el personal y la Dirección de Salud Penitenciaria, quienes no saben ni dónde están las cárceles”.

El director de Salud Penitenciaria compareció al juzgado el 15 de agosto y sostuvo estar atravesando una etapa muy complicada por las transiciones políticas y por la complejidad de funcionamiento de la estructura. Que por eso la comunicación es “confusa” y no funciona como debería. Dijo que se está trabajando en la informatización de las historias clínicas, pero que “el legajo único no existe”. Respecto de la situación de la U.44, manifestó que los servicios asistenciales funcionaban bien, excepto las guardias, porque están inmersas en el complejo Batán y su funcionamiento no es bueno por la distancia entre las distintas unidades. También dijo que el procedimiento para la carga de tubos de oxígeno está centralizada en La Plata y eso dificulta su recarga. Respecto de las ambulancias refirió que corresponden al S.P.B. por una cuestión presupuestaria y que la dirección no tiene dinero para la nafta ni para el mantenimiento de los móviles. También aclaró que las licencias de los médicos estaban justificadas, no así la inasistencia del psiquiatra.

Posteriormente, la Dirección de Salud Penitenciaria designó profesionales médicos afectados a cumplir tareas solo en la U.44.

El Juzgado de Garantías a cargo del juez Tapia hizo lugar a la acción de hábeas corpus interpuesta por la Defensoría, dando por acreditado el agravamiento de las condiciones de detención, derivado de la afectación al derecho a la salud. Los siguientes son los términos de su resolución:

1-Ordena a la Dirección de Salud Penitenciaria: garantizar durante las 24 horas un médico de guardia en la unidad, que resultará garante de la integridad física de los internos alojados en dicho ámbito. Además deberá reajustarse el cuadro de guardias entre los propios médicos asignados al denominado Complejo Sanitario Batán hasta que los médicos nombrados entren en funciones.

2-Ordenar a la Dirección de Salud Penitenciaria para que en forma inmediata realice una auditoria de los medicamentos, elementos e insumos faltantes y proceda en forma urgente a subsanar las omisiones existentes, informando al Juzgado las conclusiones.

3-Encomendar a la Dirección de Salud Penitenciaria que se articulen mecanismos de comunicación directa y fluida con la U.44 para detectar las faltantes de forma anticipada, asumiendo la Dirección de Salud Penitenciaria la responsabilidad por las omisiones en el cumplimiento de dichas obligaciones. Encomendar al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Justicia y de Salud, regulen un marco normativo que establezca vínculos de asistencia y colaboración del sistema público de salud del partido de General Pueyrredón, para facilitar el acceso de los reclusos. Resulta fundamental regular el ingreso de detenidos que se encuentran atravesando crisis psiquiátricas agudas. Ordenar la extracción de actuaciones para promover la I.P.P., para deslindar la responsabilidad jurídico penal del psiquiatra de la U.44 (Ricardo Rojas) en razón del injustificado e intempestivo incumplimiento de sus funciones. Ordenar a la Dirección de Salud Penitenciaria que realice una auditoria sobre los detenidos, pacientes del psiquiatra (Rojas) que han recibido medicación durante su ausencia y que dictamine la conveniencia y oportunidad de seguir suministrando psicotrópicos a los internos. Ordenar a la Dirección de Salud Penitenciaria, en lapso de 90 días la readecuación edilicia para que exista un espacio adecuado de contención de internos en crisis psiquiátricas y asigne a la unidad penal de una ambulancia.

B. La responsabilidad del Poder Judicial

■ I. La investigación de denuncias por violencia institucional

La violencia institucional ejercida por las fuerzas de seguridad dentro de los lugares de encierro (cárceles, comisarías e institutos de menores) y en ocasión de intervenciones policiales en la vía pública (averiguaciones de antecedentes, detenciones, represión de manifestaciones, etc.), es denunciada, en algunos casos ante la justicia penal, por resultar en la comisión de delitos tipificados en el Código Penal. Sin embargo, estos hechos pocas veces son investigados en profundidad y casi nunca llegan a obtener una sentencia en el sistema judicial provincial.

El Comité Contra la Tortura dio inicio en el año 2000 a un registro de las causas judiciales originadas en la denuncia de la comisión de algún delito por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad. Este registro permite conocer la cantidad de causas iniciadas, su distribución territorial, la pertenencia institucional de los acusados, el resultado final de la investigación, y también algunos datos sobre el trámite de estos expedientes dentro de los organismos judiciales competentes.

1. El registro de los datos

Los datos que aquí se presentan son el resultado de una tarea de búsqueda y sistematización realizada por el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, y corresponden a las causas que tramitan en la justicia penal provincial por delitos cometidos por personal de las fuerzas de seguridad en hechos que en su mayoría entran en la categoría violencia institucional, y que en tanto tales constituyen violaciones a los Derechos Humanos.

Esta tarea comenzó en el año 2000 pero hasta el año 2004 se presentaron algunas dificultades para obtener la información, razón por la cual la cantidad de causas iniciadas en ese periodo puede ser aún mayor a la que se consigna en este informe. Desde el año 2005 se trabaja permanentemente para mejorar la comunicación con los organismos judiciales y facilitar la llegada de la información necesaria para actualizar este registro. Así, la obtención de estos datos es el resultado de una tarea compleja, en la medida en que los mismos no llegan fluidamente sino que son producto de una constante tarea de envío de pedidos por escrito, llamados telefónicos y en algunos casos viajes hasta algún departamento judicial para poder recolectar los datos en las mismas dependencias judiciales.

Como resultado de esta tarea, a la fecha se cuenta con datos de todos los departamentos judiciales, aunque la información no siempre es completa ya que no todos los organismos judiciales de

un mismo departamento envían la información.

Ello significa que, pese a los esfuerzos, no contamos con la totalidad de los datos y en consecuencia las cifras que aquí se presentan pueden estar por debajo de los guarismos reales. No obstante ello, es posible afirmar que la cantidad de denuncias penales contra personal de las fuerzas de seguridad por hechos de violencia en el territorio de la provincia de Buenos Aires puede ser mayor que la aquí consignada, pero nunca menor.

Los casi once mil expedientes incluidos en los registros del Comité contienen básicamente denuncias por hechos de apremios ilegales y torturas, homicidios y lesiones, abusos de autoridad y de arma, y privaciones ilegales de la libertad cometidos por funcionarios de las fuerzas de seguridad. Algunos de ellos han sido archivados, muchos continúan todavía en trámite, y solamente en muy pocos casos han sido elevados a juicio y sentenciados. La relación entre la gran cantidad de denuncias y el muy escaso número de juicios realizados muestra una desproporción que debería conducir a revisar el trámite que se da a estos expedientes en la justicia y los obstáculos existentes en el camino a la realización de un juicio.

2. Las cifras

Los datos recibidos han permitido obtener un registro de la cantidad de causas judiciales iniciadas contra agentes de las fuerzas de seguridad por delitos cometidos en el territorio de la provincia de Buenos Aires entre los años 2000 y 2008, y dicho registro cuenta a la fecha con un total de 10.936 causas. Ello representa un promedio de alrededor de 1.200 denuncias al año, esto es unas 100 presentaciones judiciales al mes en la provincia de Buenos Aires, que en su mayoría denuncian violaciones a los derechos humanos.

La información correspondiente a los años 2000 a 2002 es incompleta, por lo explicado en el apartado anterior, y en consecuencia conviene dejarla en suspenso y no incluirla en el análisis por adolecer de un marcado sub-registro de la cantidad de denuncias.

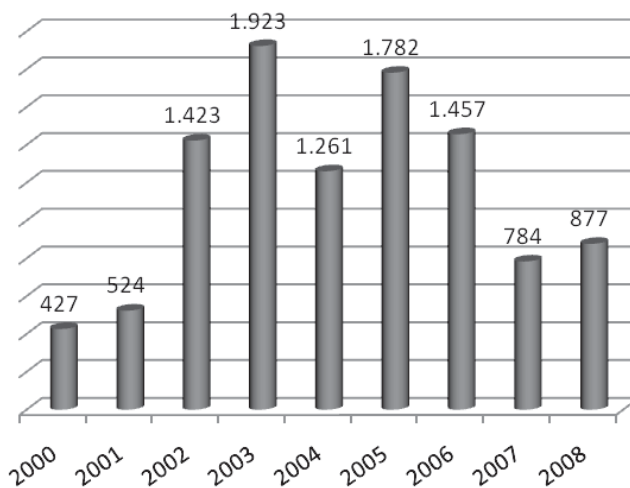
En el año 2003 –aun teniendo en cuenta las dificultades en la recolección de datos- se registra un pico en la cantidad de denuncias contra personal de las fuerzas de seguridad, con una cifra que se acerca a los dos mil casos. Entre los años 2003 y 2005 se concentra la mayor cantidad de causas registradas. En el año 2008 se registran 877 denuncias judiciales.

En la Tabla 1 y en el Gráfico 1 puede observarse el comportamiento de dicha cifra en los últimos nueve años.

DENUNCIAS JUDICIALES CONTRA PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD. AÑOS 2000-2008

Año	Cantidad causas judiciales
2000	427
2001	524
2002	1.423
2003	1.923
2004	1.261
2005	1.782
2006	1.457
2007	784
2008	877
Sin datos	478
TOTAL	10.936

GRÁFICO 1. DENUNCIAS JUDICIALES CONTRA PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.
AÑOS 2000-2008



3. Distribución territorial

Estos expedientes se hallan distribuidos en los dieciocho (18) departamentos judiciales de la provincia; la situación particular de cada departamento judicial se vincula con una suma de variables (cantidad de población, existencia o no de establecimientos carcelarios, etc.), y en tal sentido no son estrictamente comparables entre sí.

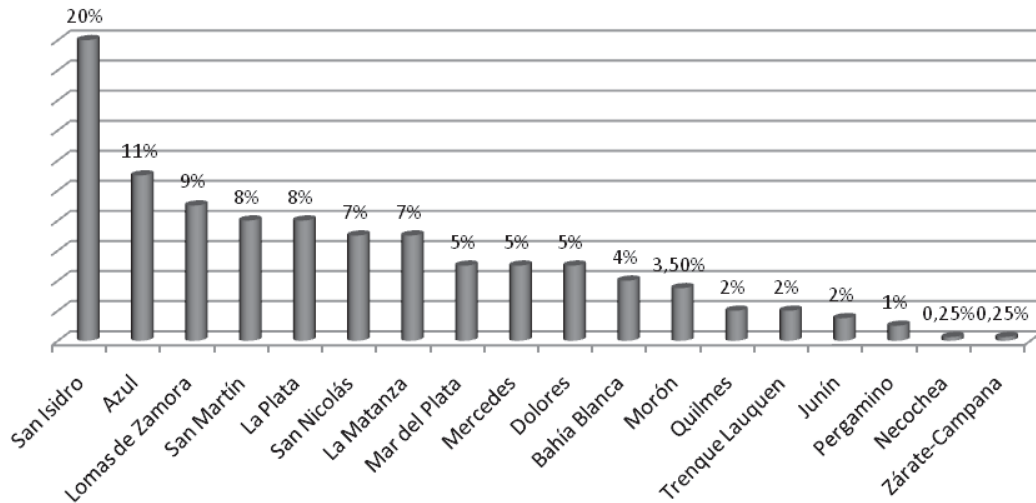
Sin embargo, la distribución geográfica de las denuncias nos permite conocer un mapa de los hechos de violencia institucional denunciados como un primer paso para aproximarnos a las realidades específicas de cada departamento judicial.

La cantidad total de expedientes para cada departamento judicial en el período analizado puede observarse en la tabla y el gráfico 2.

TABLA 2. CAUSAS JUDICIALES POR DEPARTAMENTO JUDICIAL AÑOS 2000-2008

DJ	Nº	causas%
Azul	1.242	11%
Bahía Blanca	479	4%
Dolores	512	5%
Junín	177	2%
La Matanza	744	7%
La Plata	861	8%
Lomas de Zamora	976	9%
Mar del Plata	535	5%
Mercedes	532	5%
Morón	396	3,5%
Necochea	27	0,25%
Pergamino	88	1%
Quilmes	234	2%
San Isidro	2.216	20%
San Martín	908	8%
San Nicolás	766	7%
Trenque Lauquen	232	2%
Zárate-Campana	11	0,25%
TOTAL	10.936	100%

GRÁFICO 2. CAUSAS JUDICIALES POR DEPARTAMENTO JUDICIAL. AÑOS 2000-2008



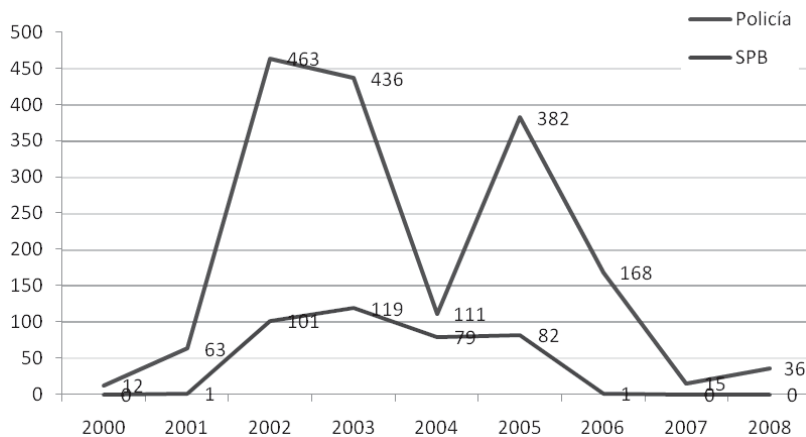
El Departamento Judicial San Isidro aparece en primer lugar, concentrando el 20% del total de denuncias recibidas en el período analizado. Esta jurisdicción ofrece algunas características particulares, y por ello su situación merece un tratamiento aparte. Por un lado, la Fiscalía General de este departamento creó en el año 2002 un Área de Investigación especial para torturas y apremios, que en la práctica funcionó como una U.F.I. especializada en la que se concentraban todas las denuncias por torturas y apremios; esta área dejó de funcionar en el año 2006. Por el otro, en el año 2005 se produjo un cambio en el criterio de recepción de causas: hasta mediados de ese año, la regla era dar ingreso a todas las denuncias y luego declarar la incompetencia en los casos que correspondían a delitos cometidos por agentes del S.P.B. en los distintos establecimientos; a partir de esa fecha, el criterio ha sido dar ingreso solamente a las denuncias de hechos cometidos en jurisdicción del departamento judicial, y remitir las restantes al departamento judicial competente por territorio. Ello hizo que los expedientes sean casi en su totalidad contra personal de la policía de la provincia, en tanto que las denuncias contra personal del S.P.B. no ingresan en los registros de este departamento.

Un análisis de la evolución del número de expedientes a lo largo de los años en este distrito muestra los efectos concretos de estos cambios (tabla y gráfico 3).

TABLA 3. DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO. CANTIDAD DE CAUSAS AÑOS 2000-2008

Año	N°causas	SPB	Policía	S/D
2000	14	0%	86%	4%
2001	69	2%	91%	7%
2002	617	16%	75%	9%
2003	585	20%	75%	5%
2004	212	38%	52%	10%
2005	478	17%	80%	3%
2006	180	1%	93%	6%
2007	17	0%	88%	12%
2008	38	0%	95%	5%
s/d	6	0%	100%	0%
TOTAL	2.216	17%	76%	7%

GRÁFICO 3. DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO. CANTIDAD DE CAUSAS AÑOS 2000-2008



En el Departamento Judicial San Isidro la tasa de denuncias se mantiene elevada hasta el año 2005, y desciende marcadamente en los años siguientes, en los que la cantidad de expedientes iniciados pasó de 478 expedientes en 2005, a solamente 15 denuncias en 2007 y 38 denuncias en el año 2008.

Si se deja de lado el caso de San Isidro, por presentar esta situación excepcional, los restantes departamentos judiciales pueden agruparse en dos grandes bloques.

Si atendemos a los números totales para el periodo 2000-2008, en un primer bloque se agrupan los departamentos que, en total, reúnen el 65% de las causas; ellos son: Azul (11%), Lomas de Zamora (9%), San Martín y La Plata (8% cada uno), San Nicolás y La Matanza (7% cada uno), y Mar del Plata, Mercedes y Dolores (5% cada uno).

El segundo bloque agrupa a los departamentos que nuclean el 15% restante de los expedientes; ellos son: Bahía Blanca (4%), Morón (3,5%), Quilmes, Trenque Lauquen y Junín (2%), Pergamino (1%) y Necochea y Zárate-Campana (0,25% cada uno)

En el primer bloque se concentran los departamentos judiciales que tienen establecimientos penitenciarios en su territorio, cosa que no sucede en la mayor parte de los del segundo bloque; el caso excepcional es el Departamento Judicial Quilmes, del cual se tiene solamente información fragmentaria y a raíz de ello no conocemos las cifras totales.

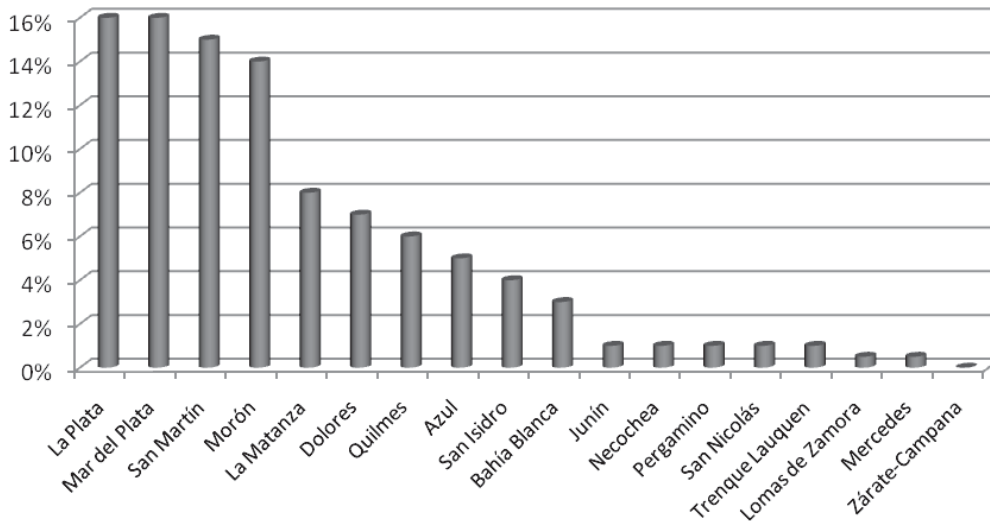
Corresponde ahora analizar lo ocurrido con el número de denuncias recibidas en cada departamento judicial para el año 2008.

TABLA 4. CAUSAS JUDICIALES. AÑO 2008

Departamento Judicial	%
Azul	5%
Bahía Blanca	3%
Dolores	7%
Junín	1%
La Matanza	8%
La Plata	16%
Lomas de Zamora	0,5%
Mar del Plata	16%
Mercedes	0,5%
Morón	14%

Departamento Judicial	%
Necochea	1%
Pergamino	1%
Quilmes	6%
San Isidro	4%
San Martín	15%
San Nicolás	1%
Trenque Lauquen	1%
Zárate-Campana	0%
TOTAL	100%

GRÁFICO 4. CAUSAS JUDICIALES AÑO 2008



En el año 2008, los departamentos judiciales que reúnen el 85% del total son La Plata (16%), Mar del Plata (16%), San Martín (15%), Morón (14%), La Matanza (8%), Dolores (7%), Quilmes (6%) y Azul (5%).

El 15% restante se nuclea en los departamentos de San Isidro (4%), Bahía Blanca (3%), Junín, Necochea, Pergamino, San Nicolás, Trenque Lauquen (1% cada uno) y Lomas de Zamora y Mercedes (0,5% cada uno). En el caso de Zárate-Campana, no se ha recibido información sobre el año 2008.

Es importante ahora analizar estas cifras generales según el departamento judicial en relación con la pertenencia institucional de los agentes estatales denunciados.

4. La pertenencia institucional de los acusados

La distribución de causas judiciales según la pertenencia institucional de la persona acusada del delito, para toda la provincia de Buenos Aires, se puede apreciar en la siguiente tabla.

TABLA 5. PERTENENCIA INSTITUCIONAL DEL ACUSADO AÑOS 2000-2008

Fuerza de Seguridad	%
Policía de la Provincia de Buenos Aires	66%
Servicio Penitenciario Bonaerense	33%
Otras fuerzas	1%
Total	100%

Según los registros obtenidos, en términos generales las dos terceras partes (66%) de las denuncias son contra la policía provincial, mientras que una tercera parte (33%) lo son acusaciones a personal del Servicio Penitenciario Bonaerense. El 1% restante corresponde a expedientes iniciados por denuncias contra otras fuerzas de seguridad (Policía Federal, Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval).

En el año 2008, la relación ha variado: la policía provincial tiene 321 denuncias (58%); el SPB tiene 216 denuncias (39%), en tanto que el 3% restante (14) son denuncias contra otras fuerzas de seguridad.

5. Los delitos denunciados

En este apartado se presentan las cifras correspondientes a la cantidad de denuncias según tipo de delito denunciado, las que pueden observarse en la página siguiente en la tabla 6.

TABLA 6. CAUSAS JUDICIALES SEGÚN DELITO DENUNCIADO. AÑOS 2000-2008

Tipo de delito	2000-2007	2008	Total
Apremios ilegales	7.957	458	8.415
Lesiones	226	121	347
Amenazas	218	52	270
Privación ilegal de la libertad	226	0	226
Incumplimiento deberes funcionario pública	120	6	126
Homicidio	78	22	100
Abuso de autoridad	43	18	61
Abuso de armas	12	3	15
Torturas	10	3	13
Allanamiento ilegal	4	3	7
Robo	0	6	6
Coacción, cohecho, exacciones ilegales	2	2	4
Averiguación de ilícito	0	4	4
Abuso sexual	0	4	4
Encubrimiento	1	0	1
Sin datos	1.162	175	1.337
	10.059	877	10.936

El 77% de las causas judiciales contra personal de las fuerzas de seguridad en el territorio provincial se origina en denuncias por apremios ilegales. Siguen en orden decreciente las denuncias por lesiones (3%) y amenazas (3%), y luego las privaciones ilegales de la libertad (2%), el incumplimiento de los deberes de funcionario público (1%) y los homicidios (1%). El resto de los delitos denunciado representa, en su conjunto, el 13% restante.

En el año 2008, el 52% de las causas se inicia por denuncias de apremios ilegales, el 14% en denuncias de lesiones y el 6% en denuncias de amenazas. Los homicidios representan el 3% de las causas iniciadas en el año.

Si analizamos el total de las causas por apremios ilegales, encontramos que el 67% de las denuncias señalan como autor a un integrante de la policía de la provincia; un 32% a personal del SPB y el 1% restante a integrantes de otras fuerzas.

6. El trámite de las causas

Para el periodo 2000-2008, el 60% de las causas se registra en trámite mientras que el 37% se reporta el archivo. El 1% de las causas fue elevado a juicio, en tanto que en el 2% restante se ha dictado la desestimación, el sobreseimiento o la incompetencia. Dadas las dificultades para obtener la información necesaria para mantener actualizados los registros, probablemente el porcentaje de expedientes en trámite sea más bajo. No obstante ello, las cifras permiten afirmar que en el 37% de los casos se ha procedido al archivo.

Para el año 2007, el 70% está en trámite y el 6% archivado. Hubo 2 elevaciones a juicio y 2 desestimaciones. Para el año 2008, el 75% se registra en trámite y el 9% archivado. Hubo además 8 desestimaciones y 1 elevación a juicio.

Muestra de expedientes con imputado identificado

Para el periodo 2000-2008, son 1160 los expedientes que tienen imputado identificado. Dentro de este grupo, el 78% tiene como imputado a agentes de la policía provincial, en tanto que el 19% tiene como imputado a personal del S.P.B. El 3% restante tiene como imputados a personal de otras fuerzas de seguridad.

En cuanto al tipo de delito denunciado, dentro de este grupo el 63% corresponde a apremios ilegales, el 12% a amenazas, el 9% a lesiones, el 6% a homicidios y el 4% a incumplimiento de deberes de funcionario público. El 6% restante se distribuye en abuso de autoridad (13), privación ilegal de la libertad (12), abuso de armas (8), abuso sexual (4), allanamiento ilegal (2), y otros (9). Por último, cabe destacar que dentro de esta muestra están incluidos los 8 casos de torturas y el caso de vejaciones registrados, todos ellos con imputado identificado.

Para el año 2008 las causas con imputado identificado suman 146, de las cuales el 72% tiene como denunciado a un miembro de la policía provincial, un 17% tiene como denunciado a un agente del S.P.B., en tanto que el 11% restante tiene como denunciado a miembros de otras fuerzas de seguridad.

En lo referido al tipo de delito, en este año se computa 28% de apremios ilegales; 22% de lesiones; 21% de amenazas y 8% de homicidios (12 casos). El 21% restante se distribuye entre privación ilegítima de la libertad, abuso de armas, incumplimiento de los deberes de funcionario público, allanamiento ilegal y abuso sexual. Asimismo, en este año se registra un caso de torturas seguidas de muerte en el que los acusados son agentes de la policía provincial.

7. El Departamento Judicial Azul

El Departamento Judicial Azul está conformado por una (1) Cámara de Apelación y Garantías en

lo Penal (una sala); tres (3) Tribunales Orales en lo Criminal (TOC N° 1 y N° 2 de Azul, y TOC de Tandil); siete (7) Juzgados de Garantías (N° 1, N° 2 y N° 3 de Azul; N° 1 y N° 2 de Tandil, y N° 1 y N° 2 de Olavarría), y dos (2) Juzgados de Ejecución (ubicados en Azul y en General Alvear). El Ministerio Público Fiscal está integrado por una (1) Fiscalía General; una (1) Fiscalía de Juicio (Tandil); quince (15) Unidades Fiscales de Investigación (UFI N° 1, 2, 6, 9, 13 y 14 en Azul; UFI N° 4, 5, 7 y 10 en Olavarría; UFI N° 3, 8, 12 y 16 en Tandil; la UFI de Bolívar) y tres (3) Ayudantes de Fiscal ubicados en las ciudades de Benito Juárez, Las Flores y General Alvear.

En el año 2008, se recibió información del Juzgado de Garantías N° 1 de Olavarría, del Juzgado de Ejecución de General Alvear, de las UFI N° 5 y N° 10 de Olavarría y de la Ayudante Fiscal de Benito Juárez. En el año 2007 solamente se recibió información proveniente de la UFI N° 14.

En la actualidad los registros del CCT entre los años 2000-2008 consignan 1242 casos para este departamento judicial, de los cuales el 78% tiene a personal del S.P.B. como acusado, el 21% tiene a policías de la provincia como acusados, y el 1% restante a integrantes de otras fuerzas.

En el 87% de las causas se denuncia apremios ilegales, pero no hay ningún caso caratulado como torturas. Hay un 7% de amenazas y un 4 % de lesiones, y el 2% restante se reparte entre incumplimiento de funcionario público, abuso de armas, abuso de autoridad. Por último, se registra un caso de homicidio del año 2004, ocurrido en la U.37.

En lo que se refiere a los resultados de la investigación, solamente el 7% de los expedientes correspondientes a este departamento judicial tienen autor identificado. Asimismo, el 30% ha sido archivado mientras que el 70% restante sigue en trámite o no se ha obtenido la información actualizada. Solamente se han informado cuatro casos elevados a juicio.

8. El Departamento Judicial La Plata

El Departamento Judicial La Plata tiene una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal (integrada por cuatro salas); cinco (5) Tribunales Orales en lo Criminal (TOC N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5); seis (6) Juzgados de Garantías (Juzgados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6) y dos (2) Juzgados de Ejecución (Juzgados N° 1 y N° 2). El Ministerio Público Fiscal está compuesto por una (1) Fiscalía General; once (11) Unidades Fiscales de Investigación (UFI N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10 y N° 11) y una (1) Fiscalía de Transición y Ejecución Penal.

En el año 2008, la información referida a los 148 casos reportados fue enviada por la Defensoría General (18), el TOC N° 2 (1), la UFI N° 11 (8) y la Fiscalía de Cámara (121). Entre estas últimas, las

denuncias corresponden a las UFI N° 4, N° 5; N° 6, N° 7, N° 11 y a la UFI de Saladillo, por una parte, y a los Juzgados de Garantías N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5.

En el año 2007 se recibió información sobre 67 casos, todos informados por la Fiscalía de Cámara a solicitud del Comité. En este caso, los casos correspondían a denuncias investigadas por las UFI N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 11.

En la actualidad los registros del Comité consignan 861 casos para este departamento judicial, de los cuales el 55 % tiene a personal del S.P.B. como acusado, el 44% tiene a policías de la provincia como acusados, y el 1% restante a integrantes de otras fuerzas.

En el 92% de las causas se denuncia apremios ilegales, y además hay un caso caratulado como torturas (hecho ocurrido en la Unidad 34). Hay un 7% de lesiones y el 1% restante se distribuye entre abuso de autoridad, incumplimiento de funcionario público y amenazas.

En lo que se refiere a los resultados de la investigación, solamente el 4% de los expedientes correspondientes a este departamento judicial tienen autor identificado, y de la información recibida sobre el estado procesal de los expedientes surge que la mayor parte de ellos están clasificados como “en trámite”.

9. Departamento Judicial Lomas de Zamora

En el Departamento Judicial Lomas de Zamora funcionan actualmente 19 UFI, y se han relevado datos en todas ellas.

En la actualidad los registros del Comité consignan 976 casos para este departamento judicial, pero debido a la metodología utilizada para el relevamiento de datos no se cuenta con información sobre la pertenencia institucional de los acusados.

En el 96% de las causas se denuncia apremios ilegales, y no hay ningún caso caratulado como torturas. Asimismo, hay un 2% de homicidios. El 2% restante se distribuye entre lesiones, amenazas, incumplimiento de funcionario público, privación ilegal de la libertad, abuso de armas, allanamiento ilegal y vejaciones.

En lo que se refiere a los resultados de la investigación, solamente el 4% de los expedientes correspondientes a este departamento judicial tienen autor identificado, y de la información recibida sobre el estado procesal de los expedientes surge que el 18% de los expedientes fue archivado, el 82% “en trámite”, y solamente en el caso de 11 expedientes se informa que fueron elevados a juicio.

10. El Departamento Judicial Quilmes

En el caso del Departamento Judicial Quilmes, el Comité sólo cuenta con datos para los años 2003 y 2008 a pesar de haber realizado todos los años desde 2005 la correspondiente solicitud. En el año 2003 se recibió información de las UFI N° 2, 3, 4, 5, 6, 11 y 17. En el año 2008 se recibió información de las UFI mencionadas, y además de los Juagados de Garantías N° 1 y 2.

En la actualidad los registros del Comité consignan 234 casos, de los cuales el 73% tiene a personal del S.P.B. como acusado, el 26% tiene a policías de la provincia como acusados, y el 1% restante a integrantes de otras fuerzas.

En el 92% de las causas se denuncia apremios ilegales, y hay tres (3) casos (1%) caratulados como torturas. Asimismo, hay un 3% de lesiones y tres (3) casos (1%) de homicidio. El 3% restante se distribuye entre privación ilegal de la libertad, abuso de armas y otras denuncias.

En lo que se refiere a los resultados de la investigación, el 31% de los expedientes registrados correspondientes a este departamento judicial tienen autor identificado. Por otra parte, de la información recibida sobre el estado procesal de los expedientes surge que el 44% de los expedientes fue archivado, el 54% continúa en trámite, y solamente en el caso de 5 casos (2%) se informa que el expediente fue elevado a juicio.

11. Caso Lobo Ferrufino: torturadores absueltos (*)

El presente caso es una muestra de cómo entienden la tortura algunos jueces de la provincia de Buenos Aires. El 1 de diciembre de 2008, el T.O.C. 2 de Mar del Plata, a cargo de Néstor Conti, Adrián Angulo y Leonel Simaz, dispuso el sobreseimiento de siete agentes del S.P.B. acusados por ocho hechos de tortura contra siete detenidos en la U.15 de Batán, ocurridos el 12 de mayo de 2004.

El tribunal juzgador concluyó que se trató de un procedimiento anormal, pero que en sí no formó parte de la imputación, por lo que *no correspondía abundar sobre el mismo*. Expresó además su convicción de que los hechos no ocurrieron tal como los denunciantes lo afirmaron y, sin llegar a comulgar con la teoría del complot sostenida por la defensa, atribuyó la motivación de la denuncia *al paso del tiempo y a la confusión y malestar causados por un traslado sorpresivo*.

La causa 2.925, caratulada *Ferrufino, Julio Alberto; Petrolí, Rodolfo Ramón; Lobo, Roger Roberto; Uviedo, Luis Valdemar; Rodríguez, Germán Emilio; Deandreis, Guillermo Fabián y Carmona, Orlando Daniel s/ torturas (ocho hechos) y omisión funcional imprudente*, había sido iniciada por la Defensoría General de Mar del Plata. El juicio oral y público se llevó a cabo en audiencias comprendidas entre los días 3 y 26 de noviembre de 2008.

Repasamos la lista de imputados: Julio Alberto Ferrufino: prefecto, ocupaba el cargo de jefe de Vigi-

lancia y Tratamiento; Rodolfo Ramón Petroli: prefecto mayor con el cargo de 2° jefe Roger Roberto Lobo: alcaide mayor y 2° jefe de Seguridad; Luis Waldemar Oviedo: subalcaide; Guillermo Fabián Deandreis, Germán Emilio Rodríguez y Orlando Daniel Carmona.

Las víctimas fueron varios detenidos de la U.15 de Batán, entre los que se encuentran: Walter Alsina Campos, Claudio Sergio Benavidez Pierre, Sergio David Novelio Cabanchik, Luis Damián Abraham Sequeiro, Darío Cesar Flamenco Arroyo, Alejandro Ariel Dimuro Ávila, Walter Adrián Gómez Gutiérrez, Walter Ventura Villavicencio Smoulenar, Darío Alberto Toledo Galván, Reinaldo Andrés y Alberto Coronel.

El 12 de mayo de 2004, en la U.15 de Batán se produjeron ocho hechos de torturas perpetrados por siete oficiales del S.P.B. En la denuncia que diera origen al proceso, la defensora general del Departamento Judicial Mar del Plata señala que los imputados sacaron a los presos de sus calabozos mientras dormían y *tomándolos de los pelos y con los brazos hacia atrás*, los llevaron uno a uno hacia las celdas de castigo; en el trayecto fueron trompeados y pateados por los agentes. Al arribar a los buzones les sacaron la ropa, los golpearon bajo el agua fría de las duchas los dejaron mojados y desnudos. Durante la instrucción, el fiscal y el juez de garantías coincidieron en que este traslado de detenidos fue planificado y coordinado por los agentes bajo sospecha.

El agente fiscal Gustavo Fissore, a cargo de la investigación, estima acreditado respecto de uno de los casos que *el día miércoles 12 de mayo de 2004, entre las 8.25 hs y las 10.28 hs, empleados del S.P.B. en funciones en la U.15 de Batán, bajo las órdenes del prefecto mayor y segundo jefe de la unidad, Rodolfo Ramón Petroli, del prefecto jefe de Vigilancia y Tratamiento Julio Alberto Ferrufino, del alcaide mayor y segundo jefe de Seguridad Roger Lobo y del alcaide mayor Claudio Brischetto (en adelante grupo de dirección y decisión), de manera de desarrollar conjunta y coordinadamente el plan descripto precedentemente, procedieron a sustraer de su respectivo calabozo, ubicado en el pabellón 8, al interno (...) mediante la intervención personal del subalcaide Sergio Maidana y del mencionado Lobo, quienes lo trasladaron siendo las 08.28.17 horas “agarrándolo de las patas”, y lo metieron bajo la ducha del pabellón 7, donde le sacaron la ropa y le pegaron con manos y pies, manteniendo alto el volumen de la radio, lo que llevó a decir a la víctima “la música es la tortura del pabellón 7, cuando pegan o cuando alguno pide algo suben la música y no se escucha nada, por eso es que los pibes se cortan porque no les dan bola”*. Se califica el hecho como constitutivo del delito de torturas (art. 144 tercero inciso 1° C.P.).

En la requisitoria de elevación a juicio se imputa a nueve miembros del S.P.B. que al momento de los hechos revistaban en la U.15. Dos de ellos fueron sobreseídos con anterioridad por la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal. Asimismo, el juez de garantías imputa nueve hechos de tortura, que –como consecuencia de los sobreseimientos apuntados- se reducen finalmente a ocho.

El juez de garantías entiende que existe mérito suficiente para disponer la citación a juicio por hechos de tortura de los siguientes agentes penitenciarios: Rodolfo Ramón Petroli (9 hechos), Roger Lobo (8 hechos), Julio Alberto Ferrufino (9 hechos), Claudio Brischetto (8 hechos), Sergio Maidana (3 hechos),

Martín Murcia (1 hecho), Germán Emilio Rodríguez (2 hechos), Luis Uviedo (4 hechos) y Guillermo Deandreis (3 hechos). El juez funda su decisión en las declaraciones testimoniales de los testigos y víctimas, en lo observado en la filmación de la cámara ubicada en el pabellón de aislamiento y en los informes médicos que constatan las lesiones.

Algunas víctimas reconocieron a los penitenciarios que los trasladaron, otros no y algunos se contradijeron entre una declaración y otra. Varios coincidieron en que a Alsina le habían pegado por pedir su medicación. Algunos dijeron que ese día, ya en *buzones*, no les dieron de comer y no les entregaron sus pertenencias. Hay testimonios de otros internos que dicen todo lo contrario a lo denunciado: que no hubo golpes, ni gritos, ni ducha.

Ferrufino reconoció que él trasladó a Alsina Campos, que fue un “procedimiento excepcional y sorpresivo” para retirar a los “líderes negativos” de cada pabellón, pero que ningún interno se “retobó” por lo que no hubo ni golpes ni ducha y que hubo 2 médicos durante el procedimiento.

Lobo dijo prácticamente lo mismo y agregó que algunos internos ya sabían del procedimiento, porque entre ellos hay “buchones”. Que la filmación era fidedigna y nunca pudo haber hecho todo lo que los internos le atribuyen. Que ningún interno entró a su celda desnudo y que los que entraron mojados era porque se habían bañado a la mañana. Que al pabellón 7 sólo van castigados; que se los hace bañar antes de ingresar y los revisa el médico a la mañana y a la tarde, se les da comida y medicación, y tienen además patio y teléfono.

El doctor Celso -que en ese momento era secretario de la defensoría de ejecución penal y que concurrió a la unidad ese día- declaró que en el pabellón 7 había más gente que otras veces, que lo llamaban de las celdas y le decían que les habían pegado. Que se acercó a la celda de Alsina Campos, que le dijo que a la noche le habían pegado y le mostró un pantalón que había guardado como prueba, con la marca de un zapato. Que las referencias y reclamos de los internos eran coincidentes y que parecían crebles. Pidió el listado de los internos y la mayoría figuraba con medida preventiva de seguridad. Los internos le mostraron heridas y buscó un médico pero no había ninguno.

El señor Colque, empleado administrativo de Sanidad, dijo que le avisaron que necesitaban un médico en el pabellón 7 porque iban a llevar gente. Que fue con el doctor Pawluñ a las 8:30.

En el curso del debate, la hipótesis acusatoria se sustentó principalmente en los dichos de las víctimas y otros detenidos alojados en los pabellones que fueron escenario del suceso, en los exámenes médicos efectuados a los mismos en los días sucesivos a su denuncia y en el testimonio del entonces secretario de ejecución de la Defensoría General Departamental.

El fiscal de juicio, doctor Gómez Urso, comenzó la fundamentación haciendo referencia al contexto de violencia que se vivía en la U.15 (uso de medidas ilegítimas, arbitrariedades y demostraciones de

poder interno en lo que llamó la “era Ferrufino y Lobo”).

Afirmó que el propio Ferrufino había reconocido que la situación del penal se potenciaba por el consumo de drogas y alcohol. Pero la violencia se combatió con más violencia. Señaló el contrasentido de designar a algunos detenidos como “limpieza”⁸¹ y luego trasladarlos a celdas de aislamiento por considerarlos “líderes negativos”. Respecto a las marcas de tortura, señaló que dos médicos coincidieron en que las lesiones de los internos no eran recientes, por lo que no se las podían haber hecho los mismos internos cuando los trasladaban a declarar. Solicitó al T.O.C. que tuviera en cuenta el núcleo de los testimonios de las víctimas y no los detalles, ya que el excesivo tiempo transcurrido entre el hecho y el debate habilitaba dudas o diferencias. Sostuvo que la teoría de la conspiración de los internos para incriminar al S.P.B. no tenía ningún sentido.

La defensa sostuvo que se trató de una acción conspirativa de los denunciantes contra los funcionarios de la cárcel, dado que la medida que ellos adoptaron revestía un carácter preventivo ante un inminente motín. Los argumentos centrales de las distintas defensas se basaron en: Criticar la metodología utilizada por el fiscal, a la que se calificó como mero recuento de los hechos; sostener que la única prueba objetiva era el video de la cámara; afirmar que los internos se golpearon en sus celdas y dentro del camión; desacreditar a los internos preguntando “qué clase o tipo de personas son las que viven en el penal” (...) y afirmando que la condición de preso constituye un obstáculo para establecer qué cosas son ciertas y cuáles no; calificar de legítimo el procedimiento; calificar la denuncia de las víctimas como un complot, negar los hechos imputados.

Al momento del juicio habían pasado 4 años y 6 meses de los hechos; sin embargo se pretendió que personas detenidas, habitualmente sometidas a todo tipo de malos tratos y torturas -que estaban en su mayoría todavía en las unidades carcelarias provinciales- pudieran recordar todos los detalles de los hechos. Específicamente, la víctima Abraham Sequeira había sufrido y sufre amenazas por ser testigo de la muerte de un detenido en esa misma unidad. Ese hecho no se tuvo en cuenta al considerar la pertinencia de sus dichos. Algunas de las víctimas estaban en libertad al momento del juicio: ¿por eso sus dichos son más ciertos?; ¿ya no recuerdan o no quieren tener problemas?

También debe considerarse que las cámaras no registran lo que ocurre dentro de las celdas y que el día 12, los 13 presos revisados por el médico tenían lesiones. Cabe además preguntarse: ¿Qué se entiende por traslado anómalo? ¿Cuántos médicos peritos vieron a los detenidos? ¿Cuántos eran del S.P.B.? ¿Se pueden tomar como verdaderos los dichos del personal del S.P.B. que actúa con espíritu de cuerpo? ¿Eran libres los testigos de declarar o algunos habían sido sometidos de algún modo para decir lo que dijeron? ¿Por qué no se realizaron pericias inmediatas sobre los detenidos?

81. Detenidos que se ocupan de la limpieza del pabellón gozando de otros beneficios como mayor tiempo de estadía fuera de la celda. Son designados por el personal del S.P.B.

Más allá de los argumentos opuestos que se reseñaron anteriormente, y de la valoración de la prueba contenida en el fallo absolutorio, es notable la desigualdad de armas con la que los detenidos sobrellevaron el proceso. Pusieron en el banquillo de los acusados al sistema carcelario sin la asistencia letrada que les garantizara la igualdad real frente a la artillería jurídica de los abogados de los agentes penitenciarios. Tampoco pudieron contar con peritos de parte. Y debe destacarse que la realización del juicio penal demandó cuatro años, durante los cuales los demandantes continuaron alojados en unidades de la misma estructura penitenciaria por ellos denunciada. Aunadas estas circunstancias a la poca credibilidad asignada por los juzgadores a las manifestaciones de los demandantes -en parte por su escasa fluidez y precisión idiomática-, se puede concluir que cuando en el sistema penal los agentes penitenciarios son victimarios y las personas privadas de la libertad las víctimas, la duda a favor del reo adquiere una rigidez difícil de vulnerar en los estrados judiciales para los clientes del sistema de la crueldad.

(*) *Escrito con la colaboración de Mariano Fernández, funcionario judicial de Mar del Plata.*

12. Conclusiones

El registro de causas judiciales iniciadas en la provincia de Buenos Aires contra personal de las fuerzas de seguridad ha devenido a lo largo de los últimos nueve años en un importante corpus de datos sobre algunas características generales de dichos expedientes, y la información que se puede extraer del mismo sirve para focalizar el análisis en algunas cuestiones específicas que hacen al tratamiento judicial de los casos de violencia institucional.

En primer lugar, un dato que llama la atención es la forma en que se caratulan los expedientes: la gran mayoría de los mismos es tipificado como *apremios ilegales* y existen en cambio poquísimos casos caratulados como *tortura*. Dada la heterogeneidad de circunstancias y situaciones que subyace detrás de los hechos de violencia institucional, parece importante impulsar un uso más preciso de los tipos penales que tipifican los hechos de violencia institucional, y que hoy parecen haber sido subsumidos todos bajo la categoría de los apremios.

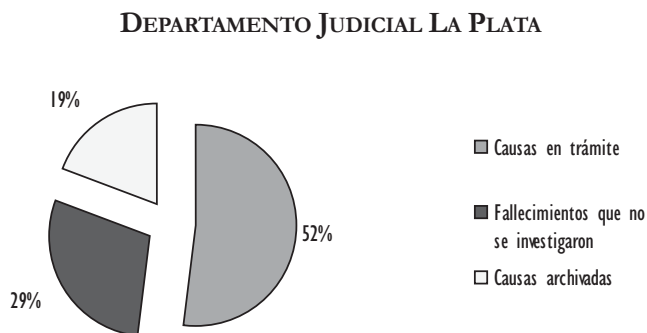
En segundo término, otro dato sobresaliente es que en todos los departamentos judiciales existe una gran diferencia entre la cantidad de denuncias y la cantidad de elevaciones a juicio y sentencias reportadas: las primeras se cuentan por cientos, las segundas se cuentan con los dedos de una mano. Esta enorme brecha habla claramente de las dificultades que un ciudadano tiene para acusar y lograr una sanción para los agentes de las fuerzas de seguridad que cometen delitos. Esta comprobación es en sí misma un llamado de atención para impulsar políticas judiciales orientadas a modificar la situación.

■ II. Investigación de muertes en cárceles

A continuación se analiza cómo las Fiscalías de La Plata investigaron las muertes acontecidas en las cárceles que están en dicho Departamento Judicial.

El Complejo Carcelario de La Plata y Magdalena, comprende 16 unidades (1, 8, 9, 10, 12, 18, 22, 25, 26, 28, 29, 33, 34, 35, 36 y 45). En ellas acontecieron 52 casos, esto es el 46 % del total de 112 muertes.

De la totalidad de estas muertes, se inició causa judicial en 37 de ellas. En 15 casos (el 29 %), directamente no se formó I.P.P. (Investigación Penal Preparatoria). Los informes médicos que llegan a las Fiscalías adjudicando la muerte a *causas naturales* son elemento suficiente para convencer al fiscal de que no hay delito ni responsabilidad penal de ningún funcionario público.



En los casos en que se inicia causa, la mayoría no avanza más allá de unas pocas medidas, como pericias médicas y autopsia, para luego estancarse en pedidos de informes al servicio penitenciario que en muchos casos no son contestados ni reiterados, siendo el paso sucesivo su archivo.

Estas causas reciben igual tratamiento que un hurto o un robo. Los funcionarios judiciales justifican el déficit en la investigación con los problemas de infraestructura (recursos materiales, económicos y humanos), que contribuyen a este final anunciado.

1. Las muertes que no se investigan

En un 29 % de causas que no se investigan, se da crédito al certificado de defunción que da cuenta de las causas inmediatas del fallecimiento, sin indagar la responsabilidad penitenciaria por omisión de los deberes de cuidado. La U.F.I. 3, a cargo del fiscal Marcelo Eduardo Martini, no inició causa para investigar las muertes de Mauricio Omar Angerama Parada, quien fallece el 8 de febrero de 2008 en la U.1 de Olmos, ni la de Damián Enrique Velardez Romano, fallecido el día 13 de febrero de 2008 en la misma unidad.

La misma suerte corrió la muerte de Guillermina Uriñaga Rojas, quien falleció el día 15 de febrero de 2008, en el Hospital Alejandro Korn, siendo su unidad de alojamiento la 8 de Los Hornos. Fue trasladada de urgencia al hospital por cuadro de hipertensión arterial, descompensación hemodinámica, presentando también globo vesicular. La U.F.I. 4 en turno, a cargo de María Laura De Gregorio, no inició investigación para averiguar si hubo responsabilidad de funcionarios públicos de su fallecimiento.

En el caso de Alejandro Alberto Villalba Sequeira, quien falleció en el Hospital San Martín proveniente de la U.36 de Magdalena el 25 de abril de 2008, la U.F.I. 1, a cargo de la Fiscal Ana Medina, no inició investigación alguna.

Idéntica situación ocurrió con René Alfredo Salto Escalada, quien falleció en el Hospital San Martín con cáncer de esófago, proveniente de la U.1, el 18 de junio de 2008. La U.F.I. 5, a cargo de la Fiscal Sonia Leila Aguilar, tampoco inició investigación.

2. El archivo sin investigación

La Fiscalía 1 de La Plata, a cargo de la Fiscal Ana Medina, archivó dos meses después de ocurrida y con escasas medidas diligenciadas, la investigación por la muerte de Enrique Daniel Meherez Zalazar, quien falleciera el 27 de agosto de 2008 en la U.22 producto de un paro cardiorrespiratorio. Curiosamente, no fue archivada una causa iniciada con anterioridad contra el detenido, por evasión.

Esta fiscalía también archivó dos meses después la causa que investigaba la muerte de Luis Wuerich Miluccio o Mazuquini, quien falleció el 16 de agosto de 2008 en la U.34, producto de un paro cardiorrespiratorio. El archivo se hizo el 29 de octubre de 2008. También el 13 de noviembre de 2008, tres meses luego de ocurrida, se archivó la causa por la muerte de Gregorio E. Ibarra Molina o Romero, quien falleció el 1 de agosto de 2008 en la U.22 producto de un paro cardiorrespiratorio.

Igual destino corrió la investigación de las causales de muerte de Luis Abel Tucuna Simond o Simonns, fallecido en la U.1 de Olmos el 19 de abril de 2008, que se archivó el 30 de diciembre de 2008.

Esta modalidad de actuación se da en la mayoría de las fiscalías platenses. Como ejemplo la U.F.I. 5, a cargo de la fiscal Sonia Leila Aguilar, archivó con escasas medidas la investigación por las causales de muerte de Gustavo G. Fernández Carmona, fallecido el día 15 de marzo de 2008 en el hospital de Gonnet producto de un paro cardiorrespiratorio no traumático.

Los argumentos para no investigar en general son:

a) No hay elementos probatorios suficientes (art. 268, 4to. párrafo). La instrucción de estas causas es generalmente deficitaria. En ningún caso, por ejemplo, se llama a declarar a los compañeros de celda de la persona fallecida. b)- Las muertes son producto de *paros cardiorrespiratorios*, lo cual es certificado por un médico. Si ésta es la causa, es natural y por tanto no hace falta investigar.

Nunca se indaga sobre si existe responsabilidad de los funcionarios públicos por omisión. Siempre que muere una persona privada de libertad y bajo cuidado del S.P.B. debiera investigarse si el accionar fue el adecuado, si se le brindó una correcta atención médica, si el lugar de alojamiento era acorde a sus necesidades.

3. Muertes no traumáticas

De las 37 muertes por las que se inició causa, 21 fueron *no traumáticas*, demostrando falta de uniformidad en los criterios de los fiscales sobre como actuar frente a este tipo de hechos.

Generalmente se caratulan como *averiguación de causales de muerte*, y las medidas de instrucción se reducen a solicitar unos pocos informes y luego archivarlas: 10 causas ya fueron archivadas a solo 4 o 5 meses de iniciadas.

Ejemplo de esto es el caso de Federico Ríos Alves (que se analiza en el apartado de VIH) y cuya muerte investiga la Fiscalía 2 de La Plata, a cargo del Fiscal Alberto Morán. Falleció en el Hospital de Melchor Romero por *paro cardiorrespiratorio no traumático*. Sin embargo, tenía VIH y a lo largo de su estadía en la cárcel esta enfermedad se agravó hasta desembocar en una tuberculosis pulmonar abierta y un trastorno psiquiátrico. Claramente la negligencia y desidia médica y del Tribunal de Familia que lo tenía a su cargo (estaba sobreesido y debió alojarse en un hospital psiquiátrico) debieran investigarse ya que su muerte podría haberse evitado.

4. Muertes Traumáticas

Las otras 16 investigaciones fueron iniciadas por causales de muerte denominadas traumáticas, como suicidios, peleas o heridas de arma blanca.

De estas, 7 se caratularon como homicidio (por peleas entre internos) y en ninguna se investigó el

desempeño del personal penitenciario por acción u omisión en su ocurrencia.

El caso de Jorge Omar Sánchez Castillo

El día 1 de abril de 2008, muere en el Hospital San Juan de Dios por *paro cardiorrespiratorio no traumático*. La U.F.I. 11, a cargo de la fiscal María Eugenia Di Lorenzo, en turno, no inicia causa por averiguación de causales de muerte.

Sí se inicia una causa de apremios a partir de la denuncia realizada por la madre de Jorge Omar, Aurora Lucinda Castillo, planteando que resulta muy dudosa la causal de muerte no traumática, ya que el interno era una persona joven y sana teniendo 24 años al momento del deceso.

La denuncia realizada por la familia es hecha con posterioridad a la decisión de la fiscalía de no iniciar causa. Pone especial énfasis en la situación carcelaria que padeció durante todo el periodo en que estuvo privado de su libertad, ya que al haber ingresado al régimen penitenciario a partir de estar imputado por un homicidio a un integrante de las fuerzas de seguridad, fue constantemente maltratado, golpeado y torturado. Hechos que fueron denunciados por su defensor oficial en reiteradas ocasiones, en la causa n° 1499/5, del T.O.C.5 de Lomas de Zamora.

En la denuncia informa que fue llamada por un detenido, luego de haberse realizado ya el entierro de su hijo, que le dijo que al momento de haber sido trasladado al Hospital, Jorge Omar estaba apuñalado y gravemente herido. Cuando fue entregado su cuerpo al estar los familiares en estado de shock sólo vieron su cara, puesto que su cuerpo estaba envuelto en una bolsa negra. Incluso la gente de la cochería le recomendó que solicite una investigación, ya que les parecía extraña la forma en que fue entregado el cadáver. Debajo de la bolsa negra y a la altura del tórax, había otra bolsa que lo sujetaba. Es por esto que solicitó la investigación de la muerte su hijo, la exhumación del cuerpo y la realización de la correspondiente autopsia.

Se da lugar a las medidas y se realiza la autopsia, con el cuerpo en grado de descomposición de unos 2 meses.

En estas causas traumáticas como homicidios, apremios o suicidios, las audiencias testimoniales suelen ser de bajo contenido incisivo, con lo cual la mayoría no aporta a la resolución de los casos. Sólo en contadas ocasiones nos encontramos frente a declaraciones francas que dan cuenta de la realidad de los hechos. La mayoría de estas declaraciones son con identidad reservada o en su caso hechas por los mismos imputados. A la fecha de cierre de este informe no estaba en la causa el informe de la autopsia.

El caso de Alexander Esteban Alonso

Falleció en la U.34 de Melchor Romero el 24 de marzo de 2008, tenía 24 años de edad. Fue encontrado

en su celda por otros detenidos.

El médico de policía, Marcelo Menzulo, constató que no posee lesiones a simple vista y que la causal de la muerte es paro cardiorrespiratorio no traumático ad referendum de autopsia y pericias.

La autopsia refiere que *La signología observada... permite considerar que la muerte de quien en vida fuera Esteban Alonso se produce como consecuencia de una hemorragia cerebral, secundaria a un traumatismo grave de cráneo... con lesión de centros nerviosos vitales que se han expresado con un síndrome general asfíctico y cuyo mecanismo probable de producción es el choque o golpe con o contra superficie dura, lisa y roma, como por ejemplo, elementos contundentes (palo, varilla sin filo, caño, etc.) con fuerza singular, que determina el óbito una vez producida la injuria, infiriendo que la misma fue de manera no mediata, con una agonía.*

En cuanto a la producción de la lesión letal, se podría inferir que la víctima se encontraba por delante y el victimario o superficie contundente por detrás. Se constató un ano con signos... de actividad sexual reciente... presencia de sangre en el canal anal... por la zona del cráneo donde se constató la contusión y la magnitud de la misma, se infiere en la producción del mismo la acción de un tercero, máxime habiendo constatado signos de violencia sexual en la región anal... Esto haría pensar que el golpe podría tener entidad debido a su contundencia como para provocar la falta o disminución de la conciencia para concretar un posible ataque sexual.

En la Fiscalía se tomó declaración a dos agentes del S.P.B., ambos dicen que los detenidos fueron los que trasladaron al fallecido, y que éste no tenía problemas de convivencia con los otros detenidos. No se les pregunta si tenían conocimiento que el detenido tuviera problemas con algún agente del S.P.B.

De las declaraciones que se tomaron a los detenidos se desprende que tres de ellos lo encontraron sentado en el inodoro *como desmayado* (sic), aunque uno de ellos lo vio que *se cayó de la celda, que estaba parado y le agarró una especie de ataque y se cayó* (sic).

Uno de los detenidos refiere que después que repartió la medicación el personal del S.P.B., a eso de las 9 o 10 de la mañana, se dan cuenta que estaba sentado en el inodoro. Resulta llamativo que el personal del S.P.B. no reparase en la situación en que se encontraba Esteban Alonso. También hay contradicciones entre los detenidos sobre quién de ellos fue el primero que lo encontró.

Su mamá declaró que lo había visto la semana anterior y lo notó muy nervioso. Que no llamó más desde esa vez, a pesar de que ella le había comprado una tarjeta telefónica para que se comunicara. También refirió que en poco tiempo salía en libertad.

Por último hay dos declaraciones testimoniales que son hechas bajo reserva de identidad, porque se trata de dos detenidos que temen represalias.

Uno de ellos refiere: “estaba limpiando el pabellón y vi que dos pibes fueron dentro de la celda. Que uno le dio un palazo, mientras el otro lo violó. Aclaró que “es el que manda en pabellón, siendo que

siempre nos saca las cosas que nos traen las visitas” (...) “Entraron a la celda y le pegaron con palos de escoba, luego lo violaron. Que fueron los dos”.

El otro detenido refiere: “Esteban tenía muchos problemas con los de limpieza... estaba nervioso porque en algún momento le iban a hacer un atentado. Vi que en un par de oportunidades lo amenazaron como que le iban a dar. El día anterior que pasara su muerte, Esteban estaba conmigo en el pabellón, siendo que había un pibe que había querido escaparse. Que al chabón la policía le había pegado mal, siendo que comenzó a gritar para que lo asistan. Que ahí fue cuando Esteban habló con el jefe del penal y medio como que le gritó para que por favor ayuden a ese chico. Que ahí fue como este jefe se sintió desautorizado y lo mandó a sacar a Esteban, regresando al rato como si estuviera ido. Aclaro además que el jefe del penal tenía muy buen trato con uno de los detenidos que lo atacó a Esteban. Que ese trato devino de una vez que éste le rompió el pulmón de los golpes que le dio y no lo denunció. Que estimo que por ese hecho el jefe del penal lo mandó a cagar a palos a Esteban por medio de este detenido y su grupito... Que este detenido y su grupito estaban hablando, tomando pajarito, y enfierrados con palos y hablaban del atentado a Esteban”.

Cuando se le pregunta si vio que el jefe del penal Brizuela ejerciera algún tipo de violencia con relación a Esteban, responde: “recuerdo que la noche anterior a que se muriera, el jefe Brizuela lo mandó a llamar de mala forma. Que cuando Esteban volvió al pabellón lo hizo asustado, como temeroso. Que inmediatamente después que regresara, el jefe mandó a llamar al supuesto atacante y su grupito”.

En este caso puede observarse la existencia de elementos que podrían implicar una clara responsabilidad penitenciaria.

El caso de José Luis Monje Soler

El 23 de febrero de 2008, se genera una reyerta generalizada en el pabellón 21 de la U.35, produciéndose su muerte. En la pelea participaron unas 10 personas de las cuales se identificaron a 3 imputados.

De las declaraciones testimoniales surge que el guardia a cargo del pabellón en ese momento escucha gritos, se asoma por la ventana y ve que se había generado una pelea, que 2 detenidos, entre ellos José Luis, estaban luchando ambos con facas en la planta baja del pabellón. Otros detenidos intervienen en la pelea.

El oficial da aviso al encargado de turno que se hace presente junto con otros integrantes del servicio penitenciario. El oficial declara que “al abrir la puerta de la celda, el encargado de turno se queda en la puerta y pega los gritos de alto, se efectúan disparos al aire y los detenidos siguen haciendo caso omiso a la voz de alto. Por tal motivo el encargado de turno ingresa juntamente con otros guardias que portaban escudos”.

Surgen a su vez de diversas testimoniales de los detenidos otras versiones de lo sucedido: *El dicente*

pudo observar algunos tumultos pero como cuando reprimen lo hacen para cualquier lado, se cubrió con una manta.

Pero lo más importante surge de la declaración de uno de los detenidos que declara: “Mientras sucedía la pelea todo el grupo de choque se estaba riendo mirando como se estaban lastimando, estaban filmando con una cámara de video de arriba de una ventana que da arriba de la pileta de la cocina, estaban lastimando mucho a los pibes, entonces agarro una bandeja de acero y le tiro un bandejazo a los del servicio y ahí empezaron a reprimir, me tiraron a mí y a un compañero. Cuando nos agarran a tiros ya estábamos adentro de la celda y ahí fue cuando la policía me cago a tiros”. (sic)

En estas situaciones es importante destacar que el S.P.B. debiera intervenir previniendo los conflictos. En general estas pelean son previsibles y anunciadas, no acontecen espontáneamente sino que son producto de la acumulación de distintos factores. La única intervención suele ser la represión y en muchos de estos casos existen relatos de detenidos que dan cuenta del rol pasivo y de “espectador” frente a las peleas. El final de estas reyertas con muertes o heridas graves en el marco de una pelea, dan cuenta de que el hecho o bien es como lo relatan los detenidos, o bien los dispositivos penitenciarios de intervención son ineficientes ya que llegan tarde para evitar el desenlace trágico. La lógica penitenciaria relevada incluso en entrevistas mantenidas con agentes penitenciarios es “que se maten ellos”.

5. Suicidios

De los 10 suicidios denunciados por el S.P.B., muchos de ellos se presentan como dudosos, puesto que se trata de detenidos con sobreseimientos definitivos, medidas de seguridad y sospechosos escenarios de los hechos, que ameritan una investigación profunda que nunca se realiza.

Un ejemplo es el caso de Alfredo Sánchez Lares, quien falleció en la U.10. Tenía 30 años y estaba sobreseído, con medida de seguridad. Apareció ahorcado con una sábana al cuello y atado a los barrotes de la puerta.

■ III. Los fallos judiciales frente al hábeas corpus

1. Análisis de sentencias

El contenido del presente apartado surge de la lectura de 207 resoluciones judiciales derivadas de las presentaciones de hábeas corpus efectuadas por el Comité Contra la Tortura. El análisis no pudo realizarse sobre el total de resoluciones remitidas (338) porque solo constaba la parte resolutive y no era posible evaluar el cumplimiento o no de determinados estándares fijados para el análisis. También podrá detectarse que en algunos supuestos, las sumas de los datos parciales no coinciden con el número total de casos; esto es así ya que en determinadas sentencias no surgían claramente algunos de los parámetros y la decisión fue no consignarlos a fin de no contaminar la muestra.

Para encuadrar el análisis de las sentencias, tomamos determinados estándares que surgen tanto de la legislación nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos, como de la jurisprudencia de las Cortes Nacional y Provincial. Estos estándares fijan los alcances del concepto de agravamiento de las condiciones de detención y los requisitos esenciales del procedimiento de la acción de hábeas corpus.

Nos propusimos detectar:

Si para resolver, los magistrados:

Mantenían audiencia con el destinatario de la acción:

Si se basaban solo en la información remitida por el S.P.B.

Si en la resolución los magistrados:

Consideraron o no agravadas las condiciones de detención.

Fundamentaron o no el motivo por el que entendían o no agravadas las condiciones de detención.

Hacían lugar o no a la acción presentada.

Consideraban desistida o abstracta la acción.

Sobre la base de dichos parámetros y su entrecruzamiento se llegaron a las siguientes conclusiones :

En 62 casos los magistrados, para resolver, se basaron sólo en lo informado por el Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante S.P.B.) y no mantuvieron audiencia con el detenido. Esto representa el 29,95% del total y solo en 8 casos se hizo lugar a la presentación, lo que representa el 13%. En 61 casos se basaron solo en lo informado por el S.P.B., pero citaron a audiencia al detenido. De este total en 8 casos se hizo lugar a la presentación.

En 62 casos no se basaron solo en lo informado por el S.P.B. (el magistrado se presentó en la unidad

penal, o realizó otras medidas en el juzgado; en general son pericias). Esto representa el 29,95% del total.

Conclusión: En 123 sentencias (59,42% del total) los jueces para resolver solo se basaron en lo informado por el S.P.B. y en 62 casos (29,95 %), no se mantuvo audiencia con el destinatario de la acción. Sólo en 62 casos (29,95%), los magistrados realizaron alguna medida tendiente a corroborar el agravamiento de las condiciones de detención, que no sea exclusivamente lo informado por el S.P.B.

En 51 resoluciones (24,63 %) los magistrados consideraron agravadas las condiciones de detención. De estas 51 resoluciones: en 36 casos (70,58 %) se hizo lugar. En tres supuestos se consideró desistido y en los restantes 12 (23,52 %) casos se rechazó la acción.

En 149 resoluciones (71,98 %), los magistrados entendieron que no existía agravamiento de las condiciones de detención. De estas 149 resoluciones: en 54 casos (36,24 %), para resolver solo se basan en la información remitida por el S.P.B. y no mantienen audiencia con el detenido. En 51 casos (24,63 %) se basa en lo informado por el S.P.B., pero mantiene audiencia con el detenido. Sólo en 7 casos (4,69 %) se hace lugar al hábeas corpus

Conclusión: En el 71,9% de las sentencias los magistrados entendieron que no existía agravamiento de las condiciones de detención, pero para resolver en este sentido, en la mayoría de los casos (70,5% del total) se basaron solo en lo informado por el S.P.B. y en un alto porcentaje (26% del total) no se mantuvo entrevista con el destinatario de la acción. Esto decantó en un gran porcentaje de acciones rechazadas. 52,6% del total analizado y 73,1% de las sentencias entendieron que no existía agravamiento.

En 104 sentencias (54,2% del total), los magistrados no fundamentaron su resolución. Es decir, no motivaron en base a argumentos jurídicos y fácticos, por que consideraban o no, agravadas las condiciones de detención. De estos 104 casos en 15 sentencias (14,42 %) se hace lugar al Habeas Corpus y en 89 casos (85,57 %) no. De estos 89 casos en que no se fundamenta y no se hace lugar a la acción, en 62 casos para así resolver los magistrados solo se basaron en lo informado por el S.P.B. Esto quiere decir que del total de casos analizados un 30% de las sentencias, rechazan la acción, no fundamentan el rechazo y se basan solo en lo informado por el S.P.B.

Conclusión: En la mayoría de los casos analizados (54,2%), los magistrados no fundamentan su resolución. En el 42,99 % se rechaza la acción y no se fundamenta el motivo del rechazo y en el 30% de las sentencias, se rechaza la acción, no se fundamenta el rechazo y para resolver se basan solo en lo informado por el S.P.B.

Al igual que en la representación alegórica de los tres monos que no ven, no oyen y no hablan, un gran porcentaje de jueces en la provincia de Buenos Aires no mantiene audiencia con el detenido (no escuchan), omiten constatar las condiciones de detención (no ven) y por lo tanto no expresan en sus sentencias la realidad de las cárceles de la provincia (no hablan).

Estas omisiones son preocupantes ya que no sólo permiten que día a día miles de detenidos sufran todo tipo de lesiones a su integridad física y psicológica, sino que también contribuyen a la desnaturalización de la figura del hábeas corpus, por no cumplir los requisitos mínimos para alcanzar su objeto que es la cesación del acto lesivo.

Es especialmente preocupante el gran número de casos en los cuales los jueces, para resolver, se basan sólo en la información vertida por el S.P.B. Resulta que quienes son denunciados son los que aportan la información determinante para resolver la denuncia presentada. A esto debe agregarse el alto porcentaje de casos en los cuales ni siquiera se mantiene audiencia con el destinatario de la acción, requisito establecido en el artículo 412 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, pero que deriva fundamentalmente de los derechos a la defensa en juicio, la libertad y la integridad física, previstos por nuestra Constitución Nacional y por los Tratados internacionales de Derechos Humanos. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido ciertos estándares fundamentales, tanto en lo que respecta a las formas procesales del trámite de hábeas corpus, como de los estándares que se deben tener en cuenta para considerar el agravamiento de las condiciones de detención.⁸² Hemos visto que en un porcentaje alarmante de casos no se constata el agravamiento, pero no se dan los fundamentos para considerar la inexistencia de una situación lesiva a los estándares establecidos para el tratamiento de las personas detenidas. Todo esto sumado a las ya expresadas falencias de basarse sólo en lo informado por el organismo denunciado y no mantener audiencia con el detenido, constituye una preocupante desvirtuación del procedimiento de hábeas corpus.

Muchos funcionarios judiciales manifiestan a este Comité, que la gran cantidad de hábeas corpus que se presentan desvirtúa el mecanismo constitucional. Para disuadir y desalentar nuevas presentaciones utilizan diversos procedimientos: fijan costas en los hábeas corpus como hacían los jueces de la dictadura o establecen honorarios a los letrados del Comité, lo que asusta a los detenidos que no tienen recursos para abonarlos y genera a los abogados una serie de complicaciones con los aportes provisionales. Otros

82. Ver fallos: CSJN V. 856. XXXVIII.RECURSO DE HECHO Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus y CSJN H. 338. XLII. Haro, Eduardo Mariano s/ incidente de hábeas corpus correctivo.

funcionarios judiciales directamente han resignado su utilización por entender que carece de efectividad. Quienes en realidad desnaturalizan esta figura son los jueces que resuelven conforme lo descripto. El hábeas corpus, la herramienta más importante que consagraron las Constituciones Nacional y Provincial para defender la dignidad e integridad de una persona, debe usarse una y mil veces, mientras subsistan las condiciones que agravan la detención de los privados de libertad.

2. Las sentencias y los criterios: algunos casos

La síntesis de algunas de las sentencias remitidas nos permite visualizar los criterios utilizados por algunos jueces para rechazar o hacer lugar a las presentaciones efectuadas. La mayoría de los casos seleccionados tienen como característica que los jueces no resuelven sólo en base a lo manifestado por el S.P.B., pero no obstante esto se rechaza la acción. Como podrá verse, no obstante recurrirse a otra fuente de prueba, en muchos casos lo que termina determinando el rechazo es lo informado por la propia autoridad denunciada.

Casos en que los jueces consideran abstracta la cuestión planteada

Caso de G. O. G. Juzgado de Ejecución Nº 1 La Matanza, a cargo de Claudio Raciti, secretarios Jorge Yametti y Andrea Palin

En este caso se denuncian traslados constantes⁸³. El juzgado realiza audiencia con el destinatario de la acción y considera sus dichos. Dispone como medida su traslado con resguardo físico solicitando a las autoridades penitenciarias que se informe al juzgado todo nuevo traslado. Para rechazarlo argumenta que han cesado las causas que motivaron la presentación. Por lo tanto se reconocen las causas de agravamiento, pero se considera que ya no existen por la propia actividad desarrollada por el juzgado.

Caso R. J. A. S. T.O.C. 2 de San Martín, integrado por los jueces Anibal Bellagio, María del Carmen Castro y Gustavo Ernesto L. Garibaldi. Secretario Leandro Costanzo.

El tribunal solicita realización de pericia médica. Manifiesta que en el caso se evidencia agravamiento de las condiciones de detención. El perito forense constata lesiones. Se da intervención a la U.F.I. en turno. Para constatar las falencias en la atención médica se remite a lo informado por el propio S.P.B. El magistrado manifiesta no obstante que se tomaron los recaudos para que se siga brindando el tra-

83.Ver apartado traslados constantes en este informe

tamiento. En relación a los traslados refiere que se ha procurado una solución superadora, que cuenta con cierta nota de perdurabilidad, a partir de la solicitud de mediación de la secretaria de derechos humanos. Finalmente dice que *si bien se han demostrado los extremos que justifican la acción... se han tomado todas las medidas tendientes a impedir cualquier situación de arbitrariedad en el marco de la coerción personal que viene sufriendo el acusado*. Por lo tanto se rechaza la presentación por entender que la actividad que el mismo tribunal desarrolló le quita virtualidad a la presentación.

Este tipo de resoluciones (ésta es solo un ejemplo) demuestran una confusión conceptual por parte de los magistrados, consistente en entender que al haberse modificado las condiciones de agravamiento debe rechazarse la acción. Esto es erróneo ya que, si el objeto central del hábeas corpus es hacer cesar el acto lesivo (en este caso agravamiento de las condiciones de detención), la actividad tendiente a cumplir con ese fin por parte de los jueces, no puede tornar abstracta la situación denunciada. De no ser así se llegaría al absurdo de rechazar todas las presentaciones por entender que carecen de virtualidad ya que han cesado las causas que le dieron origen, cuando esto, en realidad, coincide con el objeto mismo de la acción de hábeas corpus. Es decir que: cuando los jueces reconocen que existe agravamiento pero estas condiciones desaparecen por la actividad propia de los jueces, se debe hacer lugar a la acción ya que la cesación de la acción lesiva coincide con el objeto mismo del hábeas corpus.

Casos de desistimientos

En las entrevistas realizadas por este Comité, los detenidos y las detenidas, manifiestan generalmente que el momento de la audiencia ante presentaciones de hábeas corpus es tensionante y que muchas veces el desistimiento de la acción es sugerido o forzado por las autoridades judiciales a cambio de traslados u otro tipo de *beneficios*. También cuentan que muchas veces desisten de la acción presentada por las intimidaciones que sufren de parte de los integrantes del S.P.B. (durante el traslado o en las alcaldías de los juzgados) para que no efectúen denuncias, afirmando que en algunos casos los agentes penitenciarios permanecen dentro del despacho judicial mientras se realiza la audiencia.

En la síntesis de casos que sigue, se puede apreciar cómo los jueces toman distintos criterios para resolver.

Caso E. E. O. Juzgado de Garantías 2 de Lomas de Zamora, a cargo del Javier Maffiucci. Secretario Silvia Paradiso.

El interno denuncia golpes y amenazas por parte de agentes del S.P.B. El juzgado dispone su com-

parendo, solicita remisión de historia clínica y se dispone la realización de una pericia médica. Se constatan lesiones en diversas partes del cuerpo. En audiencia manifiesta haber hecho reiteradas denuncias pero desiste de la acción. Se rechaza el hábeas corpus y se remiten actuaciones a la U.F.I. en turno.

Caso M R P A. T.O.C. 3 de Morón. Integrantes Raquel Lafourcade, Alfredo Buonanno y Fabián Cardoso. Secretarios Graciela Balbiani, Olga Moreira y Verónica Gerez.

El detenido denuncia aislamiento en *buzones* en malas condiciones de higiene y alojamiento, problemas de salud y falta de asistencia médica.

El juzgado remitió dos resoluciones que se relacionan entre sí.

En la primera resolución se lo cita a comparecer. El interno manifiesta que no desea radicar denuncia. Manifiesta que desea trabajar y estudiar y poder hacer conducta; que no lo puede hacer por los constantes traslados. El juzgado resuelve no hacer lugar a la acción, pero tiene en cuenta lo dicho por el detenido en relación a los comentarios de las autoridades de la U.41 *en cuanto a que estaban disgustados porque el tribunal había resuelto su permanencia en dicha unidad.* Por este motivo resuelve su traslado y permanencia salvo orden del tribunal en la U.48, y dispone que se le de la posibilidad de trabajar y estudiar.

En la segunda resolución figura que en la audiencia el detenido desiste de la acción, pero no obstante esto el tribunal decide resolver la situación que pudo constatar a través de los legajos, en relación a los constantes e injustificados traslados. En este sentido subrayó: *Esta situación de constantes traslados provoca en el interno una situación de inestabilidad e incertidumbre, importa el debilitamiento de los lazos familiares pues sus familiares no pueden visitarlo ya sea por la distancia o simplemente por desconocer donde fue alojado. También ocasiona la pérdida de objetos personales, la imposibilidad de acceder a cupos para estudiar, realizar algún trabajo, y sobre todo ser calificado por conducta, ya que nunca llega a permanecer tres meses en una unidad... Estas circunstancias significan un agravamiento innecesario de las condiciones de detención.*

Resuelve hacer lugar al hábeas corpus presentado no obstante el desistimiento por haber constatado el agravamiento de las condiciones de detención.

Es de destacar la resolución tomada por el T.O.C. 3 de Morón en la segunda sentencia seleccionada, ya que no obstante haber desistido el destinatario de la acción, ante la constatación de un agravamiento de las condiciones de detención, resolvió hacer lugar y disponer medidas tendientes a hacer cesar el acto lesivo.

En los restantes casos si bien parece constatar una lesión que podría implicar un agravamiento de las condiciones de detención, los magistrados no profundizan y ante el mero desistimiento, dan por concluido el trámite del hábeas corpus.

La estigmatización del detenido como argumento del rechazo

Caso B A L. T.O.C. 3 de Mar del Plata, integrado por Eduardo Alemán, Hugo Trogu y Juan Sueyro. Secretario Ana Vázquez.

El detenido denuncia traslados constantes. El tribunal para determinar el rechazo tanto de este habeas corpus como de la denegatoria a la libertad condicional, se basa exclusivamente en lo informado por el S.P.B. en cuanto a la reiterada comisión de faltas disciplinarias. No ingresa en el tratamiento específico de la cantidad de traslados y lo que esto podría implicar para su tratamiento. El servicio caracteriza a B. A. L. como un constante elemento desestabilizador del régimen. También el fallo menciona lo informado por la jefa del departamento de adicciones: *ha sido excluido del régimen de tratamiento por adicciones, por presentar marcadas resistencias a través de una conducta caracterizada por un alto nivel de agresividad deficientemente contenida, presentando reiteradas explosiones verbales.*

Caso A .A. D. Juzgado de Ejecución N° 1 de Lomas de Zamora, a cargo de Francisco Mario Valitutto.

Secretario Gastón Nahuel Fernández. El interno denunció traslados constantes, amenazas y golpes del S.P.B.

El juzgado hace comparecer al destinatario de la acción, solicita al S.P.B. que informe estado de salud y desempeño carcelario, concepto y conducta del interno. El Informe del médico forense constata lesiones. Sin embargo el juez supedita esta denuncia a lo que surja de la investigación de la U.F.I. en turno.

Para seguir analizando lo denunciado se basa en el informe de conducta carcelaria, el que como en la mayoría de los casos, arroja que tiene mala conducta con reiterados episodios de violencia.

El juzgado rechaza la acción y manifiesta: *finalmente y ante los graves problemas conductuales que presenta el encartado, circunstancias que constan en virtud de haberlo entrevistado en reiteradas oportunidades en la sede del juzgado... dispuso que evalúe al mismo en forma psicológica y psiquiátrica, para determinar el tratamiento a seguir con el fin de atemperar los desórdenes que presenta.*

Caso A S C. Juzgado de Ejecución N° 2 de Lomas de Zamora, a cargo de Etel Bielajew. Secretario Claudia Lueje.

El detenido denuncia golpes por parte de agentes del S.P.B., con antecedentes reiterados de pasaje de corriente eléctrica (picana). Se solicita traslado a la U.31. Se requiere a esta unidad un detallado informe médico. El parte que remite el Servicio dice: *Lesiones de origen dudoso... siendo según manifestaciones de los internos... que” nos provocamos las lesiones jugando de mano entre nosotros, no dando la novedad por restarle importancia... se destaca la negativa de los mismo a firmar todo tipo de documentación.* Se dispone comparendo. Se solicita nuevamente a la unidad informe médico y el concepto y conducta que detenta. Se dispone el realojamiento en la u.42. Para resolver expresa que: *según las constancias las lesiones son leves y las que presenta en antebrazos son similares a las autoprovocadas; que los cambios de unidad son producto de solicitudes voluntarias. Que las sanciones*

padecidas son por sanciones disciplinarias (entre ellas figura una que es por autoagredirse)... lo que denota un grado de inadaptabilidad importante a las normas carcelarias, toda vez que las mismas responden no sólo a inconvenientes con quien detenta la autoridad, sino también con sus pares. Y finaliza diciendo: Ante los graves problemas conductuales que presenta el encartado, circunstancia que consta en virtud de haberlo entrevistado en reiteradas oportunidades en la sede de este juzgado, considero procedente que se evalúe al mismo en forma psicológica y psiquiátrica. En la resolución se tiene por desistido el hábeas corpus, pero en ninguna parte de la resolución figura que en la audiencia el detenido haya desistido.

De todas estas resoluciones se desprende que el dato central para determinar si existió o no agravamiento de las condiciones de detención es la conducta del detenido. Es decir que los magistrados no sólo no indagan a fondo sobre lo denunciado por el detenido sino que se detienen centralmente a evaluar el desempeño del interno dentro de la cárcel. Es decir que el denunciante se transforma en objeto central de indagación y el denunciado (autoridades penitenciarias) pasa a ser quien ilustra al juez sobre la realidad de los hechos. De esta manera, a través de la estigmatización del denunciante, se invierte la ecuación protectora y el denunciado pasa a ser quien aporta los datos que finalmente son tomados por los jueces para rechazar a acción.

Los magistrados utilizan el argumento de la no adaptación del detenido al régimen carcelario para desestimar las denuncias, pero no surge en ninguna resolución, que el mismo dato haya sido utilizado para repreguntarse sobre el mentado fin re-socializador que según el artículo 18 de nuestra Constitución deben cumplir las cárceles.

Resulta particularmente preocupante encontrarse con dos fallos dictados por distintos juzgados de ejecución (como son los casos de los juzgados de ejecución N° 1 y 2 de Lomas de Zamora) que utilizan este criterio cortando y pegando párrafos, con el agregado de tener por desistido un hábeas corpus sin que figure que el detenido había desistido. Esto es una muestra de la trascendencia que le adjudican algunos jueces a las presentaciones en las que se denuncian posibles violaciones a los Derechos Humanos.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en su artículo 5, establece que ni la peligrosidad del detenido ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario, pueden justificar la tortura. Esta previsión es extensible a los casos que quedan dentro de lo que la convención denomina otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no llegan a ser torturas. Los casos citados muestran una clara violación a esta disposición.

Casos en que no se consideran agravadas las condiciones de detención

Caso R. A. C. G. Juzgado de Garantías N° 4 de La Matanza, a cargo de Carlos Blanco. Secretario Enrique Tornielli.

El interno denuncia que se atentó contra su vida habiendo recibido puñaladas. El juzgado solicita informe médico de salud penitenciaria y se dispone atención médica. Se solicita se informe si está en condiciones de ser trasladado y que se resguarde su integridad. En la audiencia denuncia lo ocurrido, agrega que fue agredido por personal de la U.29. No obstante esto el magistrado considera que no se encuentran agravadas las condiciones de detención y rechaza la acción.

Caso. O. G. A. Juzgado de Garantías N° 3 de Quilmes, a cargo de Marcelo Goldberg. Secretario Liliana Fernández.

El interno denuncia que tiene VIH y hepatitis y que no se le brinda atención médica. Asimismo, denuncia malas condiciones de alojamiento. Para resolver la presentación el magistrado se basa en el informe actuarial (Área de Sanidad U.2 de Sierra Chica) del que surge que el denunciante tiene tuberculosis multiresistente, pero no VI.H (+), entendiendo que no se encuentran agravadas arbitraria ni ilegalmente sus condiciones de detención. No obstante esto, el juez solicita nuevos estudios y dispone el traslado del detenido a la U.24.

Caso C. N. N. G. Juzgado de Garantías N° 2 de San Martín, a cargo de Lucas Oyhanarte. Secretario Flavia Postigo.

Este Comité entrevistó al detenido en la U.29. Denunciaba falta de atención médica por HIV, asma y epilepsia y haber recibido golpes por parte de agentes del S.P.B.. Se constataron los golpes a simple vista y se lo vio en mal estado aislado en un *buzón* sin agua, con una gran suciedad y con un olor nauseabundo difícil de soportar, producto de que el inodoro estaba tapado y el piso y paredes con materia fecal. En la sentencia no consta que se haya mantenido audiencia con el denunciante. Si bien se basa en los informes del perito médico, los mismos se refieren a los que se registraron durante la permanencia del detenido en la U.15. Justifica el paso del interno por la U.29, manifestando que el traslado había sido dispuesto por el juzgado para garantizarle mejores condiciones en la U.15 ya que no se podía garantizar su atención médica en la U.2 de Sierra Chica. De esta manera minimiza las denuncias efectuadas en relación a las condiciones descriptas en la U.29 que fueron las que este Comité pudo constatar al momento de presentar el hábeas corpus.

Según el informe del perito no se puede certificar que tenga HIV ni tuberculosis, ya que no surgen de su historia clínica, para lo que sugiere estudios más profundos. Agrega el perito que el interno se encuentra hidratado, compensado y controlado y que se encuentra en la situación de aislamiento necesaria por sus antecedentes infectológicos, resguardado de cualquier microorganismo (*más protegido que en un medio hospitalario*).

No surge de la resolución que se haya tomado medida alguna tendiente a constatar las marcas de golpes denunciadas. Para desestimar la agresión denunciada por el interno se basa en lo informado por el S.P.B. en relación a que en oportunidad de estar C. N. N. G alojado previamente en la U.15 de Batán, no se inició actuación alguna en lo referente a conflictos que el mismo haya registrado, ni con el resto de la población carcelaria, como tampoco con personal penitenciario. Luego del rechazo de la acción presentada el Comité Contra la Tortura solicitó a la dirección de sanidad de la U.1 (lugar al que fue trasladado con posterioridad el denunciante) un informe psicofísico en el cual se confirma que C. N. N. G tiene tuberculosis.

Estos tres casos fueron seleccionados porque los magistrados resolvieron rechazar la acción presentada por entender que no se encontraban agravadas las condiciones de detención, pero del contenido de la resolución se desprende que existía algún acto lesivo. En ninguno de los casos los magistrados explican en sus sentencias, porqué consideran que no existe agravamiento de las condiciones de detención no obstante haber constatado circunstancias que no se condicen con los estándares nacionales e internacionales en materia de condiciones de alojamiento en unidades carcelarias.

Asimismo se desprende de los fallos que no obstante denunciarse una serie de actos lesivos, no son abordados sin explicar los magistrados porqué se los deja al margen de la evaluación. Esto parece responder a la banalización por parte de los operadores judiciales de ciertas condiciones de detención que por extendidas han pasado a ser consideradas normales, pero que en términos legales constituyen un claro agravamiento de las condiciones de detención y desde el punto de vista humano una afrenta a la dignidad y la integridad física de las personas.

■ IV. Mujeres detenidas frente a la justicia penal⁸⁴

En este apartado nos proponemos analizar el modo en que determinadas normas, prácticas y procedimientos, que operan en el sistema penal en la provincia de Buenos Aires, inciden en el acceso a la justicia de las mujeres que se encuentran detenidas. Las prácticas de los operadores del sistema penal en la provincia de Buenos Aires reproducen las desigualdades sociales y jurídicas que afectan a las mujeres, y funcionan como determinantes restrictivos de su acceso a la justicia⁸⁵.

1. Neutralidad y desigualdad

El derecho, como construcción socio-histórica, presupone la existencia de relaciones, mecanismos y valoraciones. A pesar de que el sistema jurídico argentino ha avanzado gradualmente hacia una supuesta equiparación de derechos entre los individuos a quienes afecta, todavía no puede afirmarse que esa finalidad haya sido alcanzada. En primer lugar, porque existen aún en el ordenamiento jurídico argentino múltiples normas discriminatorias para determinados sujetos o grupos de sujetos: en el caso en estudio, las mujeres.

Pero también porque otras reglas, supuestamente igualitarias, desconocen desigualdades preexistentes y se tornan, por lo tanto, discriminatorias.

Partimos del concepto de que tras los supuestos de neutralidad de las leyes, prácticas y procedimientos -y al amparo de invocar una administración de justicia equitativa- se pierde de vista el carácter de construcción parcial del Derecho. Las formas en que se interpretan y aplican las normas penales en el contexto actual de la provincia de Buenos Aires conducen, en muchos casos, a la reproducción de requisitos y contextos discriminatorios desde y para las cuales dichas reglas han sido formuladas, ya que no toman a la mujer en consideración para su creación, interpretación y aplicación. Ello redundaría en la imposición del punto de vista masculino y en un modelo normativo que tiene como paradigma del sujeto de derecho al varón. Desde estos supuestos, el derecho penal nunca ha sido neutral o imparcial para las mujeres. Diversos trabajos han estudiado, desde distintas perspectivas, la relación entre sistema penal y control social de las mujeres⁸⁶.

El sistema de justicia penal reproduce las concepciones tradicionales sobre la naturaleza subordinada

84. Este trabajo forma parte de una investigación desarrollada con la colaboración de Sofía Caravelos e Inés Jaureguiberry, en el marco de las actividades del Comité Contra la Tortura.

85. Los interrogantes y conclusiones de este trabajo surgieron a partir de la realización de visitas periódicas a unidades penitenciarias y comisarías que alojan mujeres, entrevistas con personal del servicio penitenciario bonaerense y operadores judiciales, observación de audiencias, entrevistas a las internas, análisis de expedientes y resoluciones judiciales, e informes remitidos al organismo mencionado por parte del Estado provincial.

86. Ver Frigon, Sylvie: *Para una genealogía de las mujeres*. La descalificación de la protesta de las mujeres a través del discurso de la locura, entre otros.

de las mujeres a los varones, a través de dos procesos denominados criminalización diferencial y prejuicios/soslayo en la selectividad penal⁸⁷. El primer proceso refleja la subsistencia de una concepción de la criminalidad que estereotipa a la mujer en la función de la madre, y criminaliza específicamente a las mujeres que no se adecuan a las expectativas de ese rol reproductivo-femenino. Ejemplos concretos son la criminalización del aborto y el infanticidio. Por nuestra parte, hemos notado que, respecto a la criminalización de conductas en los delitos agravados por el vínculo, las mujeres sufren un reproche adicional por el hecho de ser madres.

El segundo proceso consiste en la segregación sexual de la aplicación de la ley penal general. Esta aplicación se revela en la segregación sexual de la población criminalizada por delitos cuyo sujeto activo no se encuentra discriminado por el género. Un ejemplo lo constituye el incremento en la última década de la criminalización de mujeres pobres por delitos contra la propiedad y por tenencia de estupefacientes⁸⁸.

En los casos de mujeres víctimas de violencia, e imputadas de ciertos tipos de delitos, la mirada discriminatoria de la justicia es evidente. El desconocimiento de las particularidades del fenómeno de la violencia en el marco de fuertes relaciones de dominación en el ámbito intrafamiliar, sumado a los prejuicios que definen y refuerzan el problema de la discriminación, exige pensar detenidamente la forma en la que los funcionarios judiciales analizan y resuelven este tipo de conflictos. Los procesos penales no poseen instancias que permitan la visibilización de la violencia de género como causal de atenuación o eximición de la responsabilidad penal. Esto se observa con mayor frecuencia en los delitos contra las personas (homicidio, lesiones, abandono de persona, entre otros) o contra la integridad sexual (abuso sexual, promoción a la prostitución, etc.), tanto por deficiencias de la estructura del proceso penal como por la falta de capacitación de los operadores desde una perspectiva de género.

2. Estado de indefensión

El modo en que funciona el sistema penal, se ejercen los suplementos punitivos, se administran los castigos y se mercantilizan los beneficios al interior de los lugares de detención presenta características diferenciadas entre hombres y mujeres, sobre todo en lo relativo al acceso a la justicia.

El estado generalizado y persistente de indefensión en el que se encuentran las mujeres detenidas

87. *Propuestas para la incorporación de la perspectiva de género en la Reforma al Código Procesal Penal de la Nación*. Ileana Arduino y Luciana Sánchez. Mimeo.

88. Es notorio en los últimos meses el incremento de mujeres detenidas en la provincia de Buenos Aires por infracción a la ley 23.737 que, si bien está redactada en términos neutrales, implica en su aplicación práctica una sobre-representación de mujeres pobres como procesadas o imputadas en los términos de esa ley.

en la provincia de Buenos Aires está determinado por un conjunto de factores, entre ellos:

- la falta de contacto con sus defensores y jueces, a cuya disposición se encuentran ellas y los hijos que están bajo su cuidado;

- la ausencia de circuitos de información sobre el estado de sus causas y la de sus hijos que quedan extramuros en instituciones del Estado;

- la extrema prolongación de los procesos;

- la invisibilidad absoluta en el procedimiento penal de la violencia que han sufrido muchas de las mujeres detenidas, fundamentalmente en relación a los hechos cometidos por sus parejas sobre sus hijos;

- la ineficacia de los mecanismos procesales existentes para el abordaje de la situación particular de las mujeres detenidas.

A continuación, analizaremos brevemente estos factores. La mayoría de las mujeres detenidas son defendidas por la defensa pública (otorgada gratuitamente por el Estado) en los procesos penales que se les siguen. De una muestra tomada al azar a 60 privadas de libertad, entrevistadas durante el año 2008 por el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, tan sólo 4 mujeres eran asistidas por un abogado particular. Ello se debe, en gran medida, a la imposibilidad material de costear un abogado de su confianza en la que se encuentran la mayoría de las mujeres, a la extrema prolongación de los procesos, así como a otros condicionantes culturales y sociales cuyo análisis en profundidad exceden el presente trabajo.

La contundente mayoría de las mujeres asistidas por defensores oficiales posee escaso o nulo contacto con ellos. El 38% de las entrevistadas manifestó no haber tomado contacto en ninguna oportunidad con su abogado desde el momento de su detención. Si bien es cierto que las normas procesales no permitirían tal estado de cosas (pues, al menos, al momento de recibírsele declaración indagatoria -presupuesto indispensable para el dictado de la prisión preventiva que sufren- las imputadas debieron tomar contacto con su abogado o con algún funcionario de la unidad de defensa), la percepción de las mujeres en cuanto a carecer de un referente de defensa claro en su proceso, un representante de sus intereses, alguien a quien acudir ante eventualidades, demuestra el estado de indefensión en que se encuentran estas mujeres.

El tiempo promedio desde la última entrevista que las detenidas mantuvieron con sus defensores es, al momento de la entrevista, de 10 meses y 10 días.

Es necesario destacar que, al no existir dependencias carcelarias y comisarías de la mujer en la totalidad de las localidades sedes de dependencias judiciales, las mujeres son alojadas en establecimientos de detención usualmente lejanos a sus centros de residencia, y del asiento de los defensores y juzgados donde se tramitan sus causas.

Del intento de esbozar las causas principales de la falta de contacto entre los defensores oficiales y las detenidas surgen diversas explicaciones. En las entrevistas mantenidas, los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa invocan: falta de recursos económicos y humanos, imposibilidad material de hacer frente a las recurrentes demandas de los detenidos y sus familiares, multiplicidad de tareas que deben atender (turnos judiciales, juicios y audiencias orales, contestación de traslados y vistas, asesoramiento de imputados, entre otros). Por otra parte, de las entrevistas mantenidas con las mujeres privadas de libertad surge que la mayoría de sus defensores no ha acudido en ninguna oportunidad a la unidad carcelaria o comisaría, ni siquiera en el marco de las visitas institucionales obligatorias que exige periódicamente la Procuración General. Ello, sumado a las condiciones y regímenes de traslados impuestas por el Servicio Penitenciario Bonaerense, impide la asistencia asidua o periódica de las detenidas a la dependencia judicial y la Defensoría.

Adicionalmente, no existen circuitos eficaces de información entre las privadas de libertad y los organismos judiciales porque existen múltiples organismos implicados en la situación de las mujeres privadas de libertad⁸⁹. Esta situación complejiza incluso más el acceso a la información sobre el estado de sus causas por parte de las detenidas, a la vez que dificulta la comprensión sobre su propia situación.

Los defensores oficiales que intervienen en los procesos penales no tienen competencia funcional para iniciar ni intervenir en procesos que tengan por objeto la situación de los hijos de las detenidas, ya sea los que conviven con ellas en prisión como los que se encuentran extramuros. En tales procesos, deben intervenir otros organismos⁹⁰ frente a los cuales las mujeres privadas de libertad tienen aun mayores dificultades para acceder y mantener contacto.

La falta de acceso a líneas telefónicas gratuitas y el lenguaje encriptado utilizado por las resoluciones judiciales son factores que también inciden sobre el estado de indefensión que afecta a las mujeres detenidas.

Para referirnos a la invisibilidad absoluta de la violencia de género en el procedimiento penal, y la ineficacia de los mecanismos procesales existentes para el abordaje de la situación particular de las mujeres detenidas, analizaremos las formas de intervención judicial realizadas por este Comité contra la Tortura en relación a mujeres detenidas que conviven en prisión con sus hijos, están embarazadas o han sido víctimas de violencia.

89. Juzgado de Garantías, Organismo de Juicio y Juzgado de Ejecución, el defensor oficial, el Juzgado de Familia (o Tribunales de Menores que conocen la situación de los niños que residen en prisión) la Asesoría de Incapaces, las diversas fiscalías, etc.

90. Defensoría civil, servicios locales y zonales de promoción y protección de los derechos de niños y adolescentes.

3. La prisión preventiva y los vínculos familiares

A fin de poder hacer valer adecuadamente los derechos de la mujer imputada, frente a un sistema de justicia penal masculinizado, el Comité Contra la Tortura, implementó un conjunto especial de acciones de litigio: presentaciones particulares a favor de mujeres detenidas con sus hijos y mujeres embarazadas, patrocinio letrado de algunas, demandas de carácter colectivo y acciones tendientes al fortalecimiento de la defensa pública. En este marco, plantear la maternidad como parte de un abordaje judicial, tendiente a superar la prisión preventiva y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres detenidas, parte de una conceptualización acerca del sentido y el potencial transformador de estas reivindicaciones. Como estas condiciones propias de las mujeres se insertan en relaciones sociales y de poder preexistentes y desventajosas, su potencialidad argumentativa puede provocar tensiones y, por lo tanto, posibles transformaciones en los paradigmas dominantes en el derecho penal y en la administración de justicia.

En esta línea argumentativa, las presentaciones judiciales del Comité contra la Tortura han buscado subrayar los efectos perjudiciales que el abuso de la prisión preventiva de las mujeres produce sobre sus relaciones familiares. La gran mayoría de las mujeres detenidas son madres. El ingreso al sistema carcelario determina para estas mujeres la pérdida de los vínculos con sus redes de pertenencia originales, ya se trate de la familia u otras relaciones de proximidad. En muchos casos, las mujeres que han sido detenidas constituían el ingreso monetario más importante por ser ellas las principales proveedoras a través, por ejemplo, de la recepción de algún programa social. Al momento de su detención, la mayoría de las detenidas se encargaba del cuidado de los niños. Las consecuencias son doblemente graves por la inexistencia de redes sociales y comunitarias que permitan que sus hijos permanezcan con familiares u otros vínculos, y abre la posibilidad certera de la institucionalización de los niños.

La presentación de acciones judiciales tendientes hacer visible esta relación vincular entre la mujer detenida y sus hijos presenta un desafío a las concepciones filosóficas que fundan la teoría del derecho penal; como planteábamos en los párrafos precedentes, el derecho penal parte de una concepción de un sujeto masculino. Los reclamos por una mayor visibilidad de la situación de las mujeres en el proceso penal requieren considerar los vínculos y relaciones sociales que conforman su subjetividad.

En este sentido, este Comité Contra la Tortura realizó, junto a otros organismos⁹¹, acciones conjuntas con los defensores oficiales de los departamentos judiciales donde tramitan sus causas la mayoría de las mujeres embarazadas y detenidas junto a sus hijos en prisión: San Martín, Lomas de Zamora, La Matanza,

91. En estas actuaciones fueron acompañadas por Centros de Estudios Legales y sociales, Colectivo de Acción Jurídica y el aporte de Karina Yabor de la Defensoría de Casación Penal,

Morón, La Plata y Quilmes. En el caso de las mujeres, la idoneidad de la defensa se vincula especialmente con la incorporación específica del análisis de género, a fin de hacer valer adecuadamente los derechos de la mujer imputada frente a un sistema de justicia penal masculinizado⁹². Así, se ha pretendido articular la actividad desarrollada por los organismos de derechos humanos con la tarea cotidiana que emprende la defensa pública. Hemos acompañando concretamente presentaciones formuladas por los defensores oficiales, tendientes a solicitar excarcelaciones o medidas alternativas a la prisión preventiva del grupo mencionado, como también provocar la apelación de las decisiones que nieguen los pedidos, como modo de no claudicar en la defensa de sus derechos humanos.

Esta articulación nos ha enfrentado con las dificultades y obstáculos que plantea esta temática en el ámbito jurisdiccional. Pudimos corroborar que, en muchos de los casos planteados, la defensa pública había realizado presentaciones anteriores a tales fines. Si bien la temática relativa a la convivencia con hijos menores y/ o el embarazo no fue abordada en todas los casos de manera central y como fundamento de las solicitudes, indudablemente apareció como parte de la descripción de la situación en la que se encuentran estas mujeres detenidas.

Los argumentos utilizados por la defensa en estas causas parten también de una concepción naturalizada de la maternidad en el encierro: el contexto, en todo caso, actuaría en perjuicio de los niños que residen en prisión por los efectos delictivos del sistema carcelario y la convivencia con otras detenidas. Asimismo, estos argumentos se encargan de reforzar el ejercicio adecuado de la maternidad, incluso en los lugares de detención o cuando se obtengan medidas alternativas a la prisión. En este sentido, los argumentos utilizados por la defensa consideran la importancia de los *buenos* antecedentes de la detenida, entendiéndolo por ello la inexistencia previa de conflicto con la ley penal, y de un entorno social y familiar favorable que asegure el adecuado desarrollo de sus funciones maternas. Se sobrentiende que será la detenida quien se encargue del cuidado de sus hijos una vez que se le otorgue la medida de alternativa a la prisión: *en tal sentido mi defendida ha demostrado ser una persona con voluntad de trabajo que intenta –además– formar una familia (respetando el derecho a la vida del hijo que ahora espera desde el momento mismo de la concepción) tiene buen concepto vecinal y no pesan sobre ella ningún pedido de captura y/ u orden de detención en contra.* (Romano Abregú, Cintia, causa 8240, Juzgado de Ejecución N° 1 del Departamento Judicial de Morón). Destacan además las inadecuadas condiciones de las unidades carcelarias para el cumplimiento correcto de la función materna, y la imposibilidad de los familiares de la detenida de hacerse cargo del cuidado de los niños que se encuentran en prisión junto a sus madres.

92. Esther Madriz; *A las niñas buenas no les pasa nada malo*, Siglo XXI, 2001, p. 43.

En menor medida, los argumentos de la defensa han señalado los efectos perjudiciales que la detención de una mujer provoca sobre sus hijos: *es una persona de buen comportamiento previo, contenida por su entorno familiar, razón por la cual su encierro preventivo significará solamente un perjuicio para su grupo primario especialmente sus hijas menores de edad, una de ellas nacida en la unidad carcelaria y su probable criminalización por contagio carcelario antes que su resocialización.* (Pastorino Bruno, Marcela. Causa 2415, Tribunal Oral Criminal N° 1, Departamento Judicial de Morón).

El tipo de abordaje antes mencionado por parte de los organismos de derechos humanos fue acompañar las presentaciones ya realizadas, e incentivar a la defensa pública (en caso de que no lo hubiese hecho) a que presente ante los tribunales y juzgados intervinientes una solicitud de alternativas a la prisión para mujeres detenidas con sus hijos y mujeres embarazadas. En este sentido, se realizaron reuniones con los defensores generales de los mencionados departamentos judiciales y con los defensores oficiales de cada una de las detenidas. A partir del minucioso análisis de las causas y de la abordaje definido con la defensa, se realizaron las presentaciones a través de una nota apoyando el pedido de la defensa.

Los pronunciamientos judiciales emitidos hasta la fecha, en respuesta a estas presentaciones de los defensores oficiales, resultaron favorables en su gran mayoría e implicaron la excarcelación o el arresto domiciliario de las detenidas. Estas resoluciones se fundamentan en:

- el interés superior del niño que se encuentra residiendo junto a su madre en una unidad carcelaria y la necesidad de adecuar la legislación nacional a obligaciones internacionales asumidas en diversos tratados internacionales de rango constitucional, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño;

- argumentos de carácter humanitario que consideran las deficientes condiciones de las cárceles bonaerenses para la crianza de un niño o la posibilidad de gestar un embarazo con los controles y ambientes requeridos;

- el efecto que la detención de las mujeres genera en sus hijos que residen fuera de la cárcel y se encuentran institucionalizados o bajo el cuidado de otra persona, a fin de evitar el desmembramiento del núcleo familiar.

Las resoluciones judiciales vuelven sobre la definición y refuerzo del buen ejercicio de la función materna por parte de las detenidas. En un primer acercamiento a la evaluación de la tarea desarrollada, nos permitimos inferir que en aquellas causas en las que la estrategia de la defensa se ha centrado en argumentos provenientes de una perspectiva de género se han obtenido más resoluciones favorables que en los casos en los que las tácticas de defensa utilizaron fundamentos tradicionales del derecho penal y procesal penal. En otros supuestos, los organismos jurisdiccionales han rechazado los pedidos. Las causas de denegatorias a las presentaciones realizadas han sido:

- la gravedad del hecho y la pena en expectativa;

- informes socio-ambientales o psicológicos supuestamente adversos realizados por profesionales del Servicio Penitenciario;

–no encontrarse prevista la categoría de *mujeres embarazadas y/o con hijos a cargo* dentro de quienes pueden acceder al arresto domiciliario;

–la instancia del proceso (condenas que tramitan ante el Tribunal de Casación);

–la inexistencia de un domicilio para alojar a la detenida con sus hijos, ya que en la mayoría de ellos se produjeron los hechos por la cual fue imputada.

Estas resoluciones se basan en argumentos ajenos a la situación particular de la mujer que se ve afectada por esa resolución. Tal como una resolución de la Cámara de Apelación y Garantías de Quilmes ante la presentación de un hábeas corpus por la ilegitimidad de la detención de una mujer con un grave retraso madurativo detenida con su hijo –Marta López Pedroso, Causa N° 4752 a cargo del T.O.C.2 de Quilmes-, en el cual se utilizan eufemismos como las especiales características del hecho, la pluralidad de imputados para justificar la detención bajo el régimen de prisión preventiva de una mujer durante 4 años y 10 meses.

El tipo de delito denota, para las autoridades judiciales, un ejercicio irresponsable de la función materna para con sus hijos: *tomando en consideración el delito que se le atribuye a la encausada promoción a la prostitución de su hija, las circunstancias que rodean al mismo, y la pluralidad de imputados, hacen mérito suficiente, para sostener, al menos por el momento, que el plazo de encarcelamiento que sufre la nombrada resulta razonable, ello en consonancia con lo resuelto por el Excelentísimo Tribunal de Casación Penal en Causa 562.*

Los argumentos que utilizan los jueces para sostener la prisión preventiva encubren las expectativas que tienen respecto al modo en que una mujer debería cumplir el ejercicio de la maternidad. Sin lugar a dudas, se incluye una valoración subjetiva que agravaría o complejizaría el tipo penal reprochado, dando a entender que en razón de que la ascendiente resulta ser la madre de un menor hace más gravoso el tipo penal. Es decir que se efectúan connotaciones valorativas en relación a la conducta esperada y aprobada social y culturalmente respecto de una mujer. Dicha interpretación, además de resultar discriminatoria, violenta el principio de legalidad porque desconoce con exactitud los términos del reproche del que está siendo objeto la mujer detenida y, en consecuencia, la posibilidad de defensa de la imputada.

4. Una historia invisibilizada: la causa judicial de Marta Pedroso

Marta López Pedroso esta detenida en la U.33 de Los Hornos. Al momento de su detención estaba embarazada; su hijo Matías nació unos meses después, en la cárcel, con un grave problema neurológico que le produjo un retraso madurativo y convulsiones periódicas. Matías vivió y creció junto a Marta en uno de los pabellones de la unidad, y acaba de cumplir cinco años. Sin posibilidades de extenderse

los plazos de permanencia junto a su madre, Matías fue alojado en un hogar dirigido por pastoras evangélicas que, mientras estaba en la cárcel, lo visitaron en diversas ocasiones y lo sacaron por unos días. La permanencia de Matías en ese hogar evangélico fue autorizada por la madre sin la intervención de ningún órgano jurisdiccional.

Antes de ser detenida, Marta vivía en Quilmes con sus otros siete hijos, dos de los cuales estaban bajo el cuidado de vecinos. La situación de Marta y de sus hijos era de extrema vulnerabilidad: sus historias están marcadas por la violencia sexual, la marginalidad y la pobreza. Marta alquilaba una de las piezas de su casa para sumar un ingreso. Fue detenida el 27 de noviembre del año 2003 por el delito de *promoción a la prostitución y abuso sexual agravado* de una de sus hijas de catorce años. Una vecina la denunció. Tanto ella como el inquilino de la casa están detenidos.

Marta fue madre en un contexto de extrema pobreza. Tal como fue corroborado por las pericias socio-ambientales que están agregadas a la causa, los hechos por la que fue imputada acontecieron en un contexto de *situaciones de pobreza estructural ya que el grupo de convivencia se encontraba por debajo de la línea de pobreza indigencia y con las necesidades básicas insatisfechas*.

Su historia personal estuvo signada por el *maltrato, el abuso sexual y la ausencia de responsabilidad impropia para la niñez*, según lo determina una de las pericias psicológicas adjuntadas en la causa. Tal como lo reconocen los propios peritos psicólogos, Marta *requiere de un tutelaje para el ejercicio de las funciones simbólicas primordiales (función materna) y el de su propio cuidado personal*. Sin embargo, ninguna de estas circunstancias fue relevada por los órganos jurisdiccionales que intervinieron en la causa judicial. Desde que fue detenida, sólo mantuvo contacto telefónico con sus hijos; la mayoría de ellos se encuentran institucionalizados y otros al cuidado de vecinos.

El recurso de hábeas corpus interpuesto por este Comité, solicitando una medida alternativa a la prisión debido a la extrema prolongación del proceso y los efectos que la cárcel tenía sobre Matías, fue apelado. El Tribunal de Casación Penal, Sala III, citó al Comité y a la propia Marta a una audiencia, pero finalmente eligió no pronunciarse sobre el pedido de arresto domiciliario que se formulaba en la presentación: se declaró incompetente. El prejuicio generado por la carátula *promoción de la prostitución de su hija* fue determinante para los magistrados. Ante esta situación, el T.O.C. 2 de Quilmes fijó fecha de audiencia pública para los días 10 y 11 de noviembre 2008, cinco años y dos meses después de su detención.

Las audiencias de debate se desarrollaron ante el T.O.C. 2 de Quilmes. Fueron juzgados Ricardo Simmons, de 58 años de edad, por el delito de abuso sexual agravado (artículo 119, párrafo tercero del Código Penal) y Marta López Pedroso, de 38 años de edad, por el delito de promoción a la prostitución (art. 125 bis –último párrafo- del Código Penal.) Ambos imputados fueron asistidos por los

siguientes defensores oficiales: Soler, Defensoría N° 1, para el imputado Simmons, y Rosales, de la Defensoría N° 2, para Marta López Pedroso.

El fiscal Gutiérrez acusó a Marta López de haber promovido la prostitución de su hija mediante amenazas y con ánimo de lucro, y a Ricardo Simmons de trato sexual con acceso carnal. Expresó que dichos hechos se habrían iniciado a comienzos del año 2003 y se habrían prolongado hasta el mes de diciembre de 2003, fecha en que la policía tomó conocimiento del hecho y le puso fin. Según consta en sus propias declaraciones y en las distintas pericias, Marta fue expuesta por su madre a la prostitución cuando era una niña y sufrió, desde pequeña, el abuso sexual de sus hermanos.

Esta historia de violencia no fue relevada en el proceso judicial ni se tuvo en cuenta el modo en que influye la construcción y la valoración de la sexualidad en la subjetividad de Marta, en sus conductas y en el modo de transmitirla a sus hijas. Que para Marta la sexualidad estuviera asociada a un modo de garantizar la supervivencia resulta ser un reproche menos gravoso que promover la prostitución para su propia manutención. Esto sólo puede entenderse si se considera -o al menos se hace visible durante el debate- la situación de extrema pobreza económica y material y la historia de violencia sexual sufrida por Marta. El informe integral de fojas 9 y 10 del Legajo Criminológico, agregado al incidente de alternativa de la prisión preventiva, concluye de una manera categórica al respecto: *Marta proviene de un entorno familiar poco favorecedor, con carencias económicas y afectivas, que no han podido invertir a su hija como tal, ni transmitir las normas éticas y sociales. Respecto del delito, el informe sostiene que la causante poco sabe al respecto, en sus relatos se vislumbra un alto grado de ignorancia al respecto y poca comprensión del hecho.*

En el juicio sólo hubo tres testigos de la fiscalía. La defensa presentó testigos sólo con el nombre de pila, por lo tanto no pudieron ser ubicados. Marta no declaró en el juicio por pedido del defensor.

Una de las testigos de la fiscalía, vecina de Marta, declaró detalladamente cómo Marta y sus hijos habían sido llevados a su casa, cómo de niña Marta había sido obligada por su madre a ejercer la prostitución, el grave retraso madurativo que padecían ella y sus hijos y, en particular, su imposibilidad de comprender la criminalidad de sus actos. Tanto el fiscal como la defensa, y posteriormente el tribunal, omitieron valorar la situación de Marta como causal de atenuación o eximición de la responsabilidad, al dictar la sentencia de diez años de prisión.

5. La violencia previa a la detención

Para las mujeres acusadas de cometer delitos, una historia de violencia puede resultar relevante para su defensa⁹³. En este contexto, *la minimización de la violencia como antecedente, el desconocimiento de las particularidades del fenómeno de la violencia en el marco de fuertes relaciones de dominación en el ámbito intrafamiliar, sumado a los prejuicios que definen y refuerzan el problema de la discriminación*⁹⁴ operan como verdaderas desventajas para las mujeres que se enfrentan al sistema de justicia penal en calidad de imputadas. Los defensores, fiscales o jueces no consideran estos rasgos, propios de la violencia de género, como elementos que impacten el caso, ya sea en forma de atenuantes, eximentes, etc.

En los casos de mujeres víctimas de violencia que son imputadas de delitos contra las personas o la integridad sexual -ya sea porque asesinan o agreden a sus parejas, o resultan co-imputadas de las lesiones, muerte o abusos sexuales de sus hijos menores- la mirada discriminatoria de la justicia es evidente. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos identificó a la instancia de investigación como una etapa crucial en casos de violencia contra las mujeres⁹⁵.

En cuanto a las evidencias que deben examinar los fiscales en casos de violencia, los principios internacionales afirman que como mínimo se deben recopilar y analizar todas las pruebas materiales y documentales, y las declaraciones de los testigos. La C.I.D.H. ha verificado la necesidad de considerar pruebas más allá de las constancias médicas de lesiones físicas, y señala la importancia de la prueba testimonial para fundamentar casos de violencia contra las mujeres. La Corte Europea de Derechos Humanos, en el caso de M. V. Bulgaria (app. N° 39272/98. Sentencia de 4 de marzo 2004), aduce una serie de circunstancias que pueden inhibir la resistencia física de la víctima, incluso el ambiente de coerción creado por el agresor, lo cual se traduce en la inexistencia de prueba directa y testimonial de la agresión. Por su parte, el razonamiento contextual invita a repensar el marco de lo jurídicamente relevante, de modo de reconocer cuestiones fácticas periféricas e individualizar cuáles de sus consecuencias no pueden ser obviadas.

El Comité contra la Tortura, en el marco de las acciones de litigio de género, planteó diversas estrategias tendientes a hacer visible en el proceso penal la situación de violencia sufrida por mujeres detenidas. En este sentido, abogados de este Comité asumieron en el año 2006 la defensa de una mujer (Soledad) que llevaba detenida 4 años, imputada junto a su pareja de un delito contra la integridad sexual de su hija

93 Di Corleto, Julieta, 2005: Mujeres que matan: legítima defensa en el caso de mujeres golpeadas .www.pensamientopenal.com.ar/dossier/capitulo5.htm
94 Di Corleto, Julieta, 2005.op.cit. pág 4.

95. Comisión Interamericana de Derechos Humanos Acceso a la Justicia de las mujeres víctimas en las Américas <http://www.cidh.org/publici.htm>

menor. La orden se fundó en que Soledad habría cooperado en los hechos cometidos por su pareja por el sólo hecho de poseer una *posición de garante* sobre la integridad de su hija; es decir, por ser la madre de la víctima y no haber evitado que los hechos se cometieran. La cooperación, para los operadores judiciales, se hallaba acreditada por la presencia de Soledad en la vivienda, cuestión que deducían de la cohabitación. Hasta que la pareja de Soledad nombró un defensor particular, ambos imputados fueron asistidos por un mismo defensor oficial. Es decir que, para los criterios de organización de la defensa pública, no existían entre ellos intereses contrapuestos que justificaran la separación e independencia de defensas. No fue consignada en ninguna de las actuaciones judiciales que Soledad fue detenida cursando un embarazo a término, y que dio a luz encontrándose ya privada de libertad. Tampoco fueron tenidos en cuenta los diversos indicios, que aparecían a lo largo de todo el expediente, acerca de la violencia sufrida por Soledad (reconocimientos médicos en que se informan serias lesiones, declaraciones testimoniales de vecinos y familiares, entre otros). Una vez asumida la defensa técnica de Soledad por parte de los abogados del Comité contra la Tortura, la estrategia se centró en visibilizar la violencia de la que había sido víctima y lograr que los operadores judiciales la valoraran como condicionante de su conducta. Para ello, se diseñó una estrategia de intervención tendiente, en primer término, a acompañar el proceso de subjetivación de la víctima. Ella pudo entonces reconocer su historia de violencia, lo que le permitió enfatizar esta situación en su declaración. El trabajo se articuló con psicólogas y trabajadoras sociales de la U.33 de Los Hornos. Además, se propuso la intervención de especialistas en violencia intrafamiliar que, a través de informes y dictámenes presentados en la causa, contextualizaron sus efectos. En el momento de la audiencia penal, los abogados de este Comité interrogaron a los testigos con el objetivo de que profundizaran la descripción de la situación de violencia que ya constaba en la causa. Finalmente, la fiscalía desistió de la acusación utilizando los argumentos planteados por la Defensa y el Tribunal absolvió a Soledad. (Este caso ha sido desarrollado en los informes anteriores del Comité contra la Tortura).

Otro modo de intervención, tendiente hacer visible en los procesos penales la situación de violencia que padecen muchas de las mujeres co-imputadas por tipos de delitos agravados por el vínculo o mujeres que han asesinado o intentado asesinar a sus parejas, es la definición de estrategias conjuntas con la defensa pública. En este sentido, se han presentado diversos informes y escritos en casos en los que la situación de violencia a la que eran sometidas estas mujeres imputadas no había sido relevada en sus respectivas causas. Estos informes, además, acompañaron el pedido de la defensa pública de medidas alternativas a la prisión, ya que la mayoría de estas mujeres son las encargadas del cuidado de sus hijos.

Tal fue el caso de Stella Maris Troncoso. A partir de una denuncia recibida desde el área de la Mujer de la Municipalidad de La Plata, este Comité tomó conocimiento de la situación de Stella Maris Troncoso,

alojada en la Comisaría de la Mujer y la Familia de La Plata, a disposición del Juzgado de Garantías N° 3 de La Plata, y detenida por el delito de homicidio simple en grado de tentativa contra su pareja y concubino. A partir de esta denuncia, en reiteradas oportunidades se realizaron entrevistas con la detenida con el fin de indagar el fondo de los hechos que concluyeron en la agresión hacia su pareja y concubino. Stella Maris manifestó que era víctima de golpes y agresiones físicas y verbales por parte de su pareja; las agresiones se extendían a su hijo de un año de edad. En reiteradas ocasiones, ella y su hijo debieron irse del lugar de residencia y alojarse en casas de amigas o familiares. Varias veces intentó buscar resguardo en la Justicia, realizando varias denuncias ante la comisaría de la localidad de Ensenada. Según lo manifestó la detenida, ninguna de estas denuncias fue investigada.

La causa tramita ante la U.F.I. 6 de La Plata. En el período de investigación, el fiscal presentó varios informes solicitando antecedentes penales, exámenes socio-ambiental y la declaración de la imputada, así como la situación médica de su pareja. Estos elementos procesales hicieron mérito suficiente como para que el fiscal dictara el auto de prisión preventiva contra Stella Maris. Ante esta situación, este Comité se entrevistó con el defensor a cargo de la Defensoría N° 10 de La Plata. Con fecha 1/07/08, se acompañó la solicitud del defensor oficial que pedía la morigeración de la prisión preventiva adjuntando el informe de esta entrevista, y solicitando que se tuvieran en cuenta las situaciones particulares de legítima defensa de las mujeres ante las amenazas y ataques de sus victimarios. El Juzgado de Garantías N° 3 resolvió que Stella Maris permanezca junto con sus hijos bajo la modalidad de arresto domiciliario. La causa ha sido elevada a juicio ante el T.O.C. 4 de La Plata.

Los derechos de las mujeres y el sistema interamericano de derechos humanos

Por Liliana Tojo (*)

La aparición en el derecho internacional de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –conocida como Convención de Belem do Pará –, su entrada en vigor en marzo de 1995 -y su ratificación por parte de la República Argentina por Ley N° 24.632, en el año 1996- significó un valioso impulso a los esfuerzos por garantizar mejores estándares de protección para los derechos de las mujeres.

El texto de la Convención de Belem do Pará es un claro mensaje del vínculo entre las relaciones sociales de género y la violencia que padecen las mujeres, la afirmación expresa entendiendo la violencia contra la mujer como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y el reconocimiento categórico del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser educada libre de patrones estereotipados ayudan a iluminar las normas y prácticas sociales evidenciando una relación de poder a menudo invisibilizada: con el adicional de llamar nuestra atención sobre ciertos grupos dentro del colectivo de mujeres como el de las mujeres migrantes, refugiadas, embarazadas, niñas, ancianas, en situación económica desfavorable o privadas de libertad, entre otros.

Más allá de los procesos de adecuación normativa que se dispararon en el país a partir de la segunda mitad de la década del 90, la fuerza contundente del texto convencional no ha llegado a impactar de modo suficiente, esto es, traduciéndose en cambios y transformaciones concretas para la vida de las mujeres que sufren violencia de género.

En palabras de la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos incorporadas en su Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (2007), *el poder judicial constituye la primera línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos y las libertades individuales de las mujeres, y por ello la importancia de su respuesta efectiva ante violaciones de derechos humanos*. En este sentido, garantizar a las mujeres el acceso a la justicia no puede reducirse a la existencia formal de recursos sino que debe traducirse en una respuesta judicial efectiva, esto es en que el Estado convierta en realidad la obligación estatal de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales, no discriminatorios, que posibiliten investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos y prevenir de esta manera estos hechos.

Sin embargo, la impunidad, la insuficiencia –y a menudo la ausencia total- de servicios de atención a las víctimas, la falta de políticas de prevención y la deficiente respuesta judicial efectiva frente a los actos de violencia contra las mujeres, son la realidad cotidiana en la que transcurrimos nuestras vidas. Una realidad a todas luces contraria a la↳

letra y el espíritu de la Convención de Belem do Para, y que -vale recordarlo- también violenta nuestro texto constitucional.

Las prácticas documentadas en este informe dan cuenta del abismo que es necesario saldar en nuestro país; la falta de una visión y una política integral institucionalizada para prevenir, sancionar, investigar y reparar los actos de violencia contra las mujeres es una obligación del Estado -reforzada por el sistema interamericano de protección de derechos humanos- que todavía está pendiente.

El reconocimiento formal de derechos debe estar acompañado de la creación de garantías que permitan un real y efectivo ejercicio de los mismos. El reto consiste en la aplicación efectiva de las normas protectorias que provee el marco interamericano y la elaboración de estrategias innovadoras para asegurar los derechos de las mujeres.

(*) Directora del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

■ V. Mujeres detenidas con sus hijos y mujeres embarazadas

Abordaje judicial y fundamentos de los hábeas corpus

En el marco de un abordaje jurídico tendiente a hacer visibles en los procesos penales los efectos perjudiciales que el uso excesivo de la prisión preventiva genera sobre los hijos de las mujeres detenidas y mujeres embarazadas, este Comité realizó cinco presentaciones de hábeas corpus. En este sentido, las presentaciones se fundamentaron en:

- los efectos desproporcionados e irrazonables que el exceso de los tiempos de detención preventiva produce respecto a la mujer detenida y sus hijos ;
- los problemas de salud que afectan a los niños/as que conviven con su madre en prisión;
- el agravamiento de las condiciones de detención de mujeres embarazadas en comisarías dependientes del Ministerio de Seguridad, debido a la inexistencia de personal médico, móviles de traslado y condiciones adecuadas para la atención específica de mujeres embarazadas;
- la ruptura de los vínculos familiares, sobre todo de aquellos hijos menores, a partir del traslado en forma arbitraria de las detenidas por distintas unidades penales.

Estas presentaciones se realizaron ante la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de Quilmes y del departamento judicial de Morón, el T.O.C. 5 y el T.O.C. 9 de La Plata y el Juzgado de Garantías N° 3 La Plata.

En cada una de las presentaciones se solicitaron medidas alternativas a la prisión preventiva en virtud del agravamiento de condiciones de detención y de la ilegitimidad de la detención por los efectos desproporcionados e irrazonables que la prisión produce sobre la detenida y sus hijos.

1. El *plazo razonable* de la prisión preventiva

Acerca de la razonabilidad de la duración del proceso, el hábeas corpus presentado a favor de Marta López Pedroso, ante la Cámara de Apelación y Garantías de Quilmes, Sala 1, conformada por Agustín Álvarez Sagarra y Diana Alimonti, señalaba que fue detenida -embarazada en ese momento- el 27 de noviembre del año 2003 y desde entonces se encontraba privada de libertad bajo el régimen de prisión preventiva. En el momento de la presentación judicial se encontraba alojada en la U.33 de Los Hornos, junto con su hijo Matías, de 4 años y medio de edad, quien presentaba un grave retraso madurativo desde su nacimiento.

La causa había sido elevada a juicio el 24 de agosto de 2004, y radicada ante el T.O.C.1 de

Quilmes. Posteriormente fue solicitada una instrucción suplementaria. No obstante ello, la fijación de la fecha del juicio oral fue establecida para noviembre de 2007.

El co-imputado en las actuaciones propuso la conclusión del proceso a través de la modalidad de un juicio abreviado. Debido a que esta petición fue rechazada, el tribunal se declaró incompetente y remitió la causa para que se realizara el sorteo que dio intervención al Tribunal Oral N° 2, situación que provocó que se retrotrajeran las actuaciones al momento de la elevación. Por tal razón, se fijó nueva fecha de juicio oral para el día 12 de noviembre de 2008.

El 10 de marzo de 2008, el Comité Contra la Tortura interpuso recurso de hábeas corpus por considerar que se estaba violando la garantía de la razonabilidad de la duración del proceso. La prisión preventiva proyectaba sus efectos no sólo sobre la persona de la imputada sino también sobre Matías, su hijo, violándose la garantía de razonabilidad de los actos jurisdiccionales.

La Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías rechazó el recurso el 11 de marzo del 2008, confirmando la detención de López Pedroso. Para los jueces el plazo de encarcelamiento preventivo era *razonable*:

En efecto, tomando en consideración el delito que se le atribuye a la encausada, Marta López Pedroso, esto es, promoción de la prostitución, en los términos del art. 125 bis. último párrafo del C.P., las circunstancias que rodean al mismo, y la pluralidad de imputados, hacen mérito suficiente, para sostener, al menos por el momento, que el plazo de encarcelamiento que sufre la nombrada resulta razonable, ello en consonancia con lo resuelto por el Excelentísimo Tribunal de Casación Penal en Causa 5627 en sentencia del 30 de noviembre de 2006 (Fallo Plenario).

El recurso de hábeas corpus fue apelado por este Comité. El Tribunal de Casación Penal, Sala III, citó al Comité y a la propia detenida a una audiencia, pero finalmente eligió no pronunciarse sobre el pedido de arresto domiciliario que se formulaba en la presentación, declarándose incompetente.

La causa fue remitida a la Cámara de Apelación y Garantías de San Martín, que volvió a reiterar la razonabilidad del plazo de prisión.

En otros casos se realizaron presentaciones judiciales solicitando medidas alternativas a la prisión. Uno de los pocos expedientes que concluyó con una medida de morigeración fue el iniciado ante el Tribunal Oral Criminal N° 5, tras la presentación de un habeas corpus por los continuos traslados y ruptura del vínculo con sus hijos de Mariela García Benítez (*ver acápite sobre traslados constantes*).

2. Mujeres embarazadas en comisarías

La situación de las mujeres embarazadas alojadas en comisarías, fue denunciada por este Comité a partir de la presentación realizada por Borgnis, Mariana, ante el Juzgado de Garantías N° 4 de La Plata.

La detenida se encontraba cursando un embarazo de 8 meses mientras permanecía alojada en la Comisaría de la Mujer y la Familia de La Plata. Se denunció la falta de controles médicos y atención en la dependencia policial, la falta de móviles y personal especializado para el traslado a centros de salud en caso de urgencias, además del agravamiento de las condiciones de detención por cuestiones estructurales de la dependencia policial (*ver Acceso a la salud de mujeres detenidas en comisarías en El Sistema de la Crueldad III*).

El juzgado rechazó el hábeas corpus, sin hacerse presente en la dependencia policial, aunque resolvió que la detenida fuera trasladada a una unidad carcelaria donde se garantice la atención de mujeres embarazadas.

3. La atención médica de los niños en prisión

En cuatro de las presentaciones realizadas por este Comité, se denunció la falta de atención médica adecuada de los niños residentes en prisión. En este sentido, los jueces intervinientes solicitaron informes a las autoridades penales, que éstas derivaron a las áreas de Sanidad correspondientes. Los informes remitidos por estas áreas dieron cuenta de las acciones realizadas para la atención de los casos particulares, pero tanto los órganos jurisdiccionales intervinientes, como los responsables de las áreas de sanidad de las unidades penales, no corroboran si esto efectivamente se concretó. Tal como fue mencionado en el acápite referido a la atención médica de los niños, es el personal penitenciario quién se encarga de hacer efectivo o no las resoluciones médicas (traslado a hospitales, dietas especiales, provisión de medicamentos, etc).

A partir de esta información brindada por las áreas de sanidad, los órganos jurisdiccionales intervinientes rechazaron las presentaciones de habeas corpus. Es preciso subrayar que de las cinco presentaciones realizadas, solamente en un caso (García Benítez, ante el T.O.C. 5 de La Plata) los jueces mantuvieron una audiencia con la detenida y en ningún caso se hicieron presentes en las unidades carcelarias para comprobar el agravamiento de las condiciones de detención.

■ VI. La corrupción penitenciaria

En anteriores informes del Comité Contra la Tortura -*El sistema de la Crueldad* (2004) y *El sistema de la crueldad III* (2006-2007)- denunciábamos que la corrupción estructural del Servicio Penitenciario Bonaerense es uno de los aspectos que las sucesivas gestiones provinciales no atacaron con clara decisión política. Incluso el ex ministro Di Rocco, que requirió la intervención del S.P.B.⁹⁶, dejó su cargo sin resolver ni mitigar este problema directamente relacionado con la violación de derechos de los privados de libertad.

A más de un año de gestión del nuevo gobierno, tampoco se enfrentó el problema con una decisión clara que se tradujera en dispositivos y recursos puestos al servicio de combatirla.

El S.P.B. cuenta con un presupuesto importante: \$ 1.184.600.000 (mil ciento ochenta y cuatro millones, seiscientos mil pesos), distribuidos de acuerdo al siguiente detalle.

Gastos en personal: \$ 878.000.000. Bienes de consumo: \$ 94.100.000. Servicios no personales: \$ 72.800.000. Construcciones \$ 111.000.000. Otros \$ 28.000.000⁹⁷.

Calculada la población carcelaria en 24.400⁹⁸ detenidos, esto significa que por todo concepto el Estado Provincial invierte \$ 48.549 anuales en cada detenido, esto es \$ 4.045 mensuales.

Esta suma comprende gastos de personal, comida, medicamentos, elementos de higiene, etc. Una suma muy elevada considerando que con ese monto per capita los detenidos debieran gozar de un alojamiento saludable y en condiciones materiales adecuadas, buena comida, los medicamentos que necesiten y hasta un custodio personal para asegurarle que nada le va a pasar.

Como contrapartida de lo enunciado y conforme lo describiéramos en los capítulos precedentes, las condiciones materiales de vida de los privados de la libertad son aberrantes, el hambre reina en todas las cárceles, los medicamentos jamás se encuentran, los dispositivos de salud son deficientes y en muchas unidades se justifica la falta de prevención de la violencia por la falta de personal penitenciario.

Esto resulta inadmisibile. Con más de \$ 4.000 mensuales por detenido, no debieran existir carencias materiales, de asistencia en salud, educación, tratamientos médicos y psicológicos, psiquiátricos, etc.

96. Ley 13.189 del 6/5/04 que pretendía la reinstitucionalización de la fuerza, a efectos de lograr una institución más eficiente, y libre de corruptelas estructurales.

97 Información del Ministerio de Justicia en expte. D-443/08-09 de solicitud de informes realizada por los diputados Etchecoín Moro, Maricel, co-autores Dip. Martello Walter y Cinquerrui, Sebastián.

98 Cantidad informada por la Subsecretaría de Política Criminal en Mesa de Dialogo en el marco de *Hábeas Corpus Verbitsky*, en el mes de marzo de 2009.

2. La necesidad de contar con mecanismos independientes de control:

La nueva descentralización administrativa impulsada por el Ministerio de Justicia vuelve atrás una centralización planificada para disminuir actos de corrupción (cosa que no se había logrado). Por decreto 1662/08 el gobernador Scioli nuevamente implementa otro sistema de descentralización de recursos que permitirá a los directores de las unidades disponer (además de las cajas chicas con las que ya cuentan) de un fondo que va de los 30.000 a los 50.000 pesos, de acuerdo a la cantidad de detenidos y/o las condiciones en que se encuentra la unidad.

El destino de los fondos será enfrentar las emergencias o dificultades que acontezcan al no entregarse a tiempo las mercaderías, útiles de limpieza o bien reposición de algunos objetos como vidrios que se rompen, etc. En la audiencia celebrada en el marco de la Mesa de Dialogo creada a partir del fallo Verbitsky, el jefe del S.P.B., Fernando Díaz, ejemplificó que con estos fondos se van a poder adquirir elementos de limpieza a fin de que todas las unidades estén impecables y se haga una correcta desinfección de ellas. Estos cambios no se han vislumbrado hasta el momento.

Como venimos planteando desde nuestro primer informe, de no existir una auditoría independiente de estos fondos, con medios para realizar un seguimiento efectivo de ellos y el verdadero uso que se les da, probablemente tengan un destino diferente al pautado.

Por otro lado, la gestión del ministro Di Rocco había creado la función de los supervisores, agentes del Ministerio de Justicia que debían controlar en las cárceles la provisión de alimentos, elementos de higiene, medicamentos, etc. Eran, según se los presentó en aquella oportunidad, *los ojos del ministro* en instituciones cerradas y escasas de controles. Al asumir la nueva gestión, en la primera entrevista mantenida por el ministro con el Comité Contra la Tortura y el presidente de la Comisión Provincial por la Memoria, doctor Hugo Cañón, el doctor Casals afirmó que revitalizaría el lugar de estos funcionarios y serían los encargados de controlar en cada unidad las entregas de los diferentes proveedores.

En la realidad, este cuerpo de funcionarios originariamente integrado por varias personas que asumieron su trabajo con seriedad y rigurosidad, se fue desnaturalizando y quedando en soledad frente a una tarea titánica: enfrentar las redes de intereses que genera una mega institución, con un enorme nivel de corrupción y poder tras los muros y dentro de los despachos ministeriales.

Un *supervisor* que tenía a su cargo varias cárceles no podía controlar todos los movimientos que acontecían las 24 horas en cada una de ellas. Sumado a esto, percibían magros salarios y trabajaban por tanto pocas horas sin viáticos ni premios. A pesar de ello, varios se animaron a consignar en sus informes distintas irregularidades que nunca fueron investigadas.

Ante estos dispositivos endeble, carentes de respaldo y de medios, la telaraña penitenciaria de corrupción se va extendiendo y mutando conforme las oportunidades que se presentan.

3. La morosidad judicial en la investigación de las causas por corrupción:

Este crecimiento de la corrupción tiene un reaseguro: la grave inactividad judicial al investigar las denuncias. De tan grave, la morosidad llega a mutar en complicidad.

A pesar de las dificultades para denunciar la corrupción penitenciaria, toda vez que no existen auditorias externas y no hay funcionario judicial que controle libros o documentación obrante en distintas unidades carcelarias, algunos hechos delictivos pudieron relevarse y llegaron a denunciarse judicialmente.

Los funcionarios judiciales que en cumplimiento de sus obligaciones recorren los lugares de detención, no relevan las cuestiones administrativas ni contables ya que éstas presentan una complejidad que los excede por falta de formación o tiempo. Los pocos que lo hacen han sido hostigados, amenazados, sumariados.

Las causas de corrupción que se encuentran en etapa de investigación no han avanzado: no hay impu-
tados, no se adoptaron nuevas medidas o diligencias judiciales, no existieron sanciones administrativas.

4. Casos de corrupción denunciados en *El Sistema de la Crueldad III* que aún se investigan.

Pago de sobrepagos de insumos alimentarios

I.P.P. 261221/04 en trámite ante la U.F.I.C. 8 de La Plata, a cargo de los fiscales Esteban Lombardo y Carlos Paolini (integra la fiscalía desde septiembre de 2008, anteriormente su lugar era ocupado por el doctor Carlos Argüero): En nuestros informes anteriores explicamos que era una causa iniciada en octubre de 2004, en la que se denunciaban las irregularidades detectadas a partir del plan de monitoreo implementado por el Ministerio de Justicia, poco tiempo antes de la asunción de las autoridades anteriores. De la misma surgían elementos que daban cuenta de la corrupción detectada en los circuitos administrativos de las unidades: *pago de sobrepagos por la compra de insumos alimentarios, de proveeduría y médicos, manejos irregulares de las cajas chicas, malversación del peculio de los detenidos*. Describía procedimientos ilegales estandarizados de corrupción sobre estos ítems, llevados a cabos por muchos funcionarios penitenciarios en diferentes unidades. También alternativas para resolverlas y modificar los circuitos administrativos.

Dijimos en un informe anterior (de noviembre de 2007) que la causa no había registrado avances sig-

nificativos. En la actualidad se reitera esta situación y si bien no fue archivada, está recorriendo dicho camino. En dos años, 2007 y 2008, sólo se ha tomado una declaración testimonial y se han pedido algunos informes. Lo irónico del caso es que la declaración testimonial prestada el 14/08/07 por un ex oficial del S.P.B., Anibal Ruiz, es contundente: declaró que era obligado por los alcaldes mayores Brunetti y Cañete a sacar carne del depósito para entregar a diversos oficiales y que por desobedecer tales mandatos comenzó a sufrir reprimendas materializadas en días de arresto hasta que fue dado de baja. Esta malversación de alimentos también se daba con las frutas y verduras que corresponden al suministro de los internos.

Uno de los informes solicitados por la fiscalía tiene como fecha mayo de 2008, en él se enviaba un oficio al patronato de liberados para que informara sobre: 1) en qué cuenta bancaria, en 2003, se realizaban los depósitos de los peculios que debían entregarse a los presos trabajadores una vez recuperada la libertad, y 2) que se remitieran las liquidaciones de los fondos entregados a los mismos, que se indicara de qué manera interviene el patronato de liberados, adjuntando documentación relacionada con la entrega de fondos de peculio.

El 23 de mayo se envió otro oficio, a la jefatura del S.P.B., para que enviara copia certificada del pago de los fondos de peculio de los internos trabajadores.

En dos años no se ha investigado prácticamente nada y la causa va lentamente hacia su archivo. Al momento de iniciarse fue un escándalo público, que motivó entre otras cosas la intervención del S.P.B. y su declaración de emergencia, ahora transitamos el camino del ocultamiento de una de las mayores estafas y defraudaciones que llevara adelante la institución penitenciaria. Delitos que para concretarse implicaron una aberrante violación a los derechos humanos de las personas detenidas.

Ropa de cama que nunca se compró

I.P.P. 275.202/05 en trámite ante la U.F.I.C. 8 de La Plata, a cargo de los fiscales Esteban Lombardo y Carlos Paolini: En esta causa iniciada en 2005 (y descripta en nuestro informe anterior) Juan Casolatti y Gabriel Franco, de la Defensoría General de San Martín, denuncian que en la Unidad 22 de Olmos (Hospital) se compraban quincenalmente sábanas y toallas porque era más económico e higiénico volver a comprar cada 15 días que mandarlas al lavadero. Esto no se correspondía con la realidad, ya que los propios internos lavaban y volvían a usar las mismas sábanas y toallas.

La U.F.I.C. 8 a cargo de los delitos complejos en estos dos años, 2007 y 2008, hizo lo siguiente:

En octubre de 2007 solicitó al S.P.B. (al mismo al cual debe investigar por la posible comisión de un delito) que le remita los partes diarios de racionamiento de los sectores de sanidad, talleres, depósito, economato, contaduría, secretaría, vigilancia y tratamiento, correspondientes a los últimos 6 meses del

año 2005. También que se remitieran a la fiscalía las planillas de asistencia, ingreso y egreso de personal, de sanidad, talleres, depósito, cocina, contaduría, secretaría, vigilancia y tratamiento. Recién en febrero de 2008 se recibió una respuesta del S.P.B.

En agosto de 2008 se envió un nuevo oficio al S.P.B. para que remitiera un listado completo de integrantes del S.P.B. entre enero y diciembre del 2005 en la U. 22. Éstas han sido las únicas medidas de prueba adoptadas.

Irregularidades en el manejo de caja chica, medicamentos y horas extras

I.P.P. 298082/06 en trámite ante la U.F.I.C. 8 de La Plata, a cargo de los fiscales Esteban Lombardo y Jorge Paolini: En nuestro anterior informe contamos que la causa se inició en marzo de 2006, se denunciaba que 1) Los comprobantes adjuntos a la rendición de cuentas no se correspondían con elementos y servicios pagados. 2) La sección de contaduría no controlaba el gasto de caja chica 3.) Se detectaron pagos de horas extras a personal que no las cumplía 4.) Se reunieron elementos que mostraban maniobras de venta de distintos bienes muebles que se entregaban en la unidad y no eran dados de alta en los registros patrimoniales de la misma.

Más de tres años después de efectuada la denuncia, la causa se encuentra con un pedido de archivo por no contar con elementos suficientes que acrediten la comisión de un hecho delictivo. Aunque la fiscalía señala que hay un gran desorden administrativo, contable, falta de libros llevados en debida forma, falta de arqueos y necesidad de un examen comparativo de operaciones y registros contables realizados. Requiere se inicie investigación en fuero administrativo.

Irregularidades en la compra de insumos

I.P.P.. 27670/07 en trámite ante la U.F.I.C. 8 de La Plata, a cargo de los fiscales Esteban Lombardo y Carlos Paolini: Iniciada en septiembre de 2007, se denunció que desde principios de 2004 se realizaron contrataciones violando sistemáticamente la Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires y el Reglamento de Contrataciones de dicha norma.

En los años 2007 y 2008 la fiscalía solamente solicitó información al S.P.B.: que remitiera los expedientes administrativos donde consta la compra de carne y leche en polvo. También solicitó a órganos de control del gobierno provincial como la Contaduría General y la Fiscalía de Estado que remitieran las actuaciones de las intervenciones en el espacio penitenciario relacionadas con estos temas. Solamente la Contaduría General de la provincia respondió los oficios de la fiscal. Los otros organismos no contestaron y tampoco fueron intimados a hacerlo. En ningún momento se ordenó registro o secuestro de dicha documentación.

Irregularidades en la provisión de alimentos

Causa 011.732 en trámite ante la U.F.I.C. 8 de La Plata: En nuestro anterior informe contamos que se inició en marzo de 2007 por diversas anomalías detectadas en la Unidad 26. Entre otras, el hecho de que el libro de cocina que registra el menú diario de internos y personal, que certifica la cantidad y calidad de alimentos y debe ser rubricado diariamente por el médico de la unidad, no se llevaba a cabo desde el 27 de enero, o sea un mes y medio atrás. Se constataron también diferencias entre los productos que figuraban en los libros que recibía la unidad y los entregados a los internos, que en realidad eran de otra marca o calidad. Destacaba la denuncia que la alimentación recibida por los detenidos era de mala calidad, muchos insumos tenían gorgojos.

Las únicas medidas investigativas adoptadas por la fiscalía consistieron en enviar un oficio a la asesoría pericial en marzo de 2008, solicitando que se designara personal de fotografía para acompañar a la delegación de la fiscalía que presentara en la unidad. Además, se adjuntó documentación aportada por el S.P.B. y se solicitó declaración testimonial a una persona (trámite que no se llevó a cabo). Son ésas todas las diligencias adoptadas en estos últimos dos años.

Compra de leche no apta para consumo humano

I.P.P. 533.330, en trámite ante la U.F.I.C. 9 de San Martín, a cargo de la doctora Diana Mayko: Se inicia el 29 de enero de 2007 a partir de una denuncia efectuada por el Secretario de Ejecución Penal de San Martín, quien se constituyó en la Unidad 22 de Olmos, y mientras la recorría en cumplimiento de sus funciones, pudo advertir en el Sector Depósito seis bolsas de papel marca *Branly rotuladas leche en polvo para uso de la industria alimentaria*. La leche de uso industrial no es apta para el consumo humano y mucho menos por quienes padecen algún tipo de enfermedad –recordemos que la U. 22 funciona como Hospital-.

La fiscal Mayko no avanzó en la investigación, ya que en fecha 16 de abril de 2007 se declaró incompetente y remitió la causa al Juzgado de Garantías 3 de La Plata.

Como se observa en estas seis causas que dan cuenta de la corrupción estructural del S.P.B., los mecanismos varían, cambian y se rediseñan con una creatividad delictiva asombrosa. Eso sí, esta creatividad se sustenta en una impunidad vergonzosa: los fiscales no investigan, los jueces no intervienen ni denuncian, las autoridades no impulsan las causas para conocer y adoptar medidas contra quienes le robaron al Estado. Esos robos causan muertes: las de cientos de detenidos que enferman, se agravan lentamente y terminan muriendo sin la mínima atención que les hubiese permitido vivir. El dinero para sus remedios, sus tratamientos, sus alimentos, se perdió en el pantanoso circuito de la administración penitenciaria.

Es pertinente reiterar el planteo de una serie de medidas formuladas desde este Comité hace cinco años:

- Mayor involucramiento de los órganos de control constitucional.
- Auditorías externas a cargo de Universidades Públicas o Colegios Profesionales.
- Creación de un cuerpo de investigadores que se dedique a investigaciones administrativas y del personal penitenciario.

-Desafectación de los equipos para la clasificación de la conducta de los internos o informes criminológicos ya que generan arbitrariedades vinculadas a dádivas o coimas.

-Medidas claras de protección para detenidos testigos o denunciantes de actos de corrupción dentro del S.P.B. Alojamiento de estos fuera del S.P.B.

A esto agregamos hoy:

-Creación de una fiscalía dedicada a investigar los delitos de los funcionarios públicos (corrupción y otros), en función del enorme daño que estos actos y su impunidad ocasionan al tejido social.

-Aceleración de las causas que investigan la corrupción penitenciaria a fin de revertir el camino hacia la impunidad por el que hoy transitan.

Penal de muerte y complicidad judicial

Por Juan Manuel Cassolatti (*)

Afirmar que en las cárceles de la provincia de Buenos Aires se aplica la pena de muerte parece cuanto menos excesivo; sin embargo, a medida que se analizan de manera cuantitativa y cualitativa las diversas investigaciones en trámite acerca de las muertes violentas en lugares de detención bonaerenses, aquella afirmación aventurada abandona el terreno de lo conjetural.

La corrupción estructural económica ha ido mutando. Hoy, el Servicio Penitenciario Bonaerense ha dejado de ser una fuerza represiva que utiliza contra las personas detenidas el castigo físico e incluso la tortura como norma general de actuación. Claro está que aún lo hace de modo excepcional. Hoy, de modo indirecto, se sigue torturando, maltratando y matando a ciudadanos detenidos sospechados de haber cometido delitos penales; se lo hace mediante una metodología que podemos llamar *gerenciamiento de la violencia intramuros*.

Esta administración de la violencia en los pabellones permite por un lado el desarrollo de diversos hechos de corrupción menor, como la venta de estupefacientes, la existencia de privilegios sexuales, el reciclaje y posterior venta de armas (facas y arpones), y el armado de peleas en las que se dirimen negocios ilícitos. Así, se combinan el enriquecimiento ilegal y la naturalización de la pena de muerte. A la corrupción económica administrativa que el ex gobernador Sola y su ministro de Justicia Di Rocco, lejos de haber controlado, fomentaron inequívocamente, debe adunarse el control de los negocios ilícitos menores, cuya existencia es producto de aquella, merced a la existencia de vasos conductores y pactos silenciosos que el poder político de turno rubrica con la agencia penitenciaria. Mientras los primeros promueven, permiten y amparan fabulosos negocios con los proveedores de bienes y servicios, los segundos -a cambio del silencio en cuanto a los negocios del poder- generan sus propios negocios menores valiéndose de la administración de la violencia entre pares detenidos.

Las muertes de detenidos en las cárceles son consecuencia, directa y concreta, de estos ilícitos menores que el poder político no podrá desarticular sin terminar antes con la recaudación ilegal y el enriquecimiento de los funcionarios encargados de velar por la transparencia y las debidas contrataciones en lugar de recurrir a empresas proveedoras cartelizadas, que a su vez también detentan una parte del poder en este engranaje inhumano.

La pena de muerte se aplica en las mazmorras de la provincia de Buenos Aires al amparo de la invisibilidad que afecta cuanto sucede en los presidios. Los principales órganos administrativos ministeriales permiten, bajo el velo de la ineficacia, la aplicación de esta pena. Y un tercero protege a sus verdaderos responsables al amparo de procesos legales lentos, ineficaces y corruptos regalando impunidad por doquier. El Poder Judicial y el Ministerio Público, salvo honrosas excepciones, constituye la garantía de impunidad que unos y otros necesitan. ↪

Por desidia, por interés concreto y por desinterés genuino, los encargados de aplicar la ley, los responsables de la vindicta pública y de defender a pobres y excluidos terminan siendo -en general- meros sellos de goma sometidos a las inclemencias del aparato de un poder corrupto que hace y deshace a su antojo.

Un Poder Judicial que sólo sobrevive de las migajas de distintos actores, con integrantes a la espera de ser recompensados con cargos y ascensos y en el peor de los casos dispuestos a conformarse con la estima de quienes hoy aplican y permiten la muerte en los presidios, es quien tiene la misión de llevar justicia adonde reina la impunidad.

A quien abrigue dudas respecto a lo señalado en la presente y prieta síntesis, invito a relevar, a modo de ejemplo, algunas denuncias que tramitan en el Departamento Judicial de San Martín. A poco de analizar el derrotero seguido en ellas, podrá advertir lo lejos que estamos de un poder judicial serio, responsable e independiente.

(*) Secretario de Ejecución Penal de la Defensoría General de San Martín.

C. La responsabilidad del Poder Legislativo

■ I. Reforma al Código Procesal Penal Bonaerense

1. Introducción

Durante el año 2008, el Poder Legislativo, a instancias del Ejecutivo, sancionó tres nuevas leyes que reformaron el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, implementado por Ley 11.922.

Las Leyes 13.811 y 13.812 del mes de abril y la 13.943 de diciembre de 2008, vinieron a engrosar las casi treinta reformas que nuestra legislatura formuló sobre el texto original, en vigencia hace apenas diez años.

La primera de estas normas avanza sobre la implementación del juicio especial a los delitos descubiertos en flagrancia o sistema de flagrancia. La segunda modifica la competencia del Tribunal de Casación y la última revirtió el principio de excepcionalidad de la prisión y prácticamente acabó con los Tribunales Colegiados al promover instancias unipersonales de juzgamiento de las personas. Estas reformas profundizan la selectividad de la política criminal bonaerense y promueven el encierro de más personas en cárceles ya superpobladas en las que reina la violencia estructural, se practica la tortura y se violan los derechos más básicos de las personas.

2. El mecanismo de la reforma

En mayo el Gobernador Daniel Scioli y el ministro de Justicia, Ricardo Casal, anunciaron que se abriría un mecanismo de consulta, vía internet, en el cual se otorgaría una clave a los actores interesados para realizar sugerencias que serían tenidas en cuenta al momento de la redacción final del proyecto. Teniendo en cuenta que el mecanismo de participación se limitaba a integrantes del Poder Judicial, legisladores y colegios de abogados, este Comité junto a otras organizaciones de Derechos Humanos, solicitó que se abriera la participación a los destinatarios del sistema penal (personas detenidas) y a las organizaciones interesadas en los temas de acceso a la justicia por entender que ésta era la única manera de generar un mecanismo realmente participativo que permitiera un debate abierto.

La respuesta del ministro de Justicia Casal a esta solicitud fue negativa, argumentando que las organizaciones podrían pronunciarse y serían consultadas una vez que el proyecto estuviera redactado y antes de ser enviado a la legislatura. Por otro lado, es preciso señalar que tampoco hubo consenso entre los operadores judiciales. En este sentido resultan esclarecedores los comunicados de las asociaciones

de magistrados de la provincia que con distintos argumentos critican aspectos de la reforma. Concluido el proyecto, no se cumplió de parte del Ministerio de Justicia con la promesa de dar participación a los organismos e instituciones.

Si bien la reforma propuesta cobró impulso a fines de 2007, al igual que en otras oportunidades hubo un episodio detonante, que determinó al gobierno a acelerar su aprobación. En julio de 2008 se produjo el denominado *cuádruple crimen de Campana*, que tuvo como víctimas a los cuatro integrantes de una familia. Ante este episodio el gobierno provincial instaló con vehemencia la necesidad de limitar las excarcelaciones y morigeraciones a la prisión preventiva, poniendo rápidamente sobre la mesa el proyecto de reformas que se venía gestando. Asimismo, se impulsó a través del diputado oficialista Guido Lorenzino el juicio político contra el juez Nicolás Schiavo, claro mensaje intimidatorio a los jueces que otorgaran medidas alternativas a la prisión preventiva.

Se instaló nuevamente un discurso efectista que –tal como se hiciera durante la gestión de Carlos Ruckauf como gobernador-, proponía el avasallamiento de garantías constitucionales en respuesta a la inquietud mediática y social por la *seguridad*.

3. El rol del Poder Legislativo Provincial

Al ser consultados los distintos bloques sobre la postura que tomarían al votar el proyecto y ante las fundadas opiniones de los organismos de derechos humanos y organizaciones sociales acerca de su inconstitucionalidad, la mayoría de los legisladores asumieron que la reforma tenía falencias. Ante esas críticas, la Cámara de Senadores decidió no incluir en la reforma al Código Procesal Penal de la provincia la eliminación de la posibilidad de impugnar prisiones preventivas arbitrarias a través del hábeas corpus, ni la propuesta de extender el plazo de la prisión preventiva a cuatro años, realizada por el Ejecutivo Provincial. La media sanción fue votada por los senadores oficialistas y la bancada del PRO y rechazada por los bloques de la Coalición Cívica y la U.C.R.

El proyecto pasó con media sanción a la Cámara de Diputados. Al realizar una serie de consultas en los distintos bloques comenzaron a circular dos versiones: una que indicaba que el tratamiento del proyecto sería postergado para el primer período de sesiones ordinarias de 2009; la otra indicaba que el Ejecutivo Provincial estaba impulsando su tratamiento en sesiones extraordinarias y su votación sería sobre tablas.

Nuevamente, representantes del Comité Contra la Tortura junto con otras organizaciones sociales y de derechos humanos advirtieron a los bloques sobre la inconstitucionalidad de la reforma, en tanto que el C.E.L.S. expuso la situación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ésta

solicitó al gobierno nacional que remitiera información sobre el contenido de la reforma y específicamente *sobre las medidas adoptadas a fin de que las reformas al C.P.P. que eventualmente sean aprobadas se ajusten a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino.*

Asimismo se alertó sobre las consecuencias que esta modificación traería al aumentar el número de detenidos en cárceles y comisarías de la provincia, siendo un preocupante retroceso hacia las políticas instauradas por Carlos Ruckauf y su ministro Casanovas en el año 2000, y una clara contradicción con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo *Verbitsky*.

Finalmente y más allá de las declaraciones del gobernador Scioli y el ministro Casal de generar consenso y un profundo debate sobre la reforma, el proyecto fue aprobado sobre tablas en sesiones extraordinarias.

4. Las incoherencias legislativas

La primera incoherencia que debe destacarse, en relación a la actividad legislativa, es que ambas cámaras, con una integración similar, sancionaron en el año 2006 una reforma que adaptaba el código a los estándares constitucionales en materia de excarcelaciones. Aquella reforma tuvo por parte de los legisladores que la votaron argumentaciones completamente opuestas a las que fueran utilizadas para aprobar la reciente reforma y también un claro sentido utilitario: en la Cámara de Diputados se aprobó apenas dos días antes de que el Estado Provincial se presentara ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y fue mostrada por el gobierno provincial como una adecuación de su normativa a los estándares internacionales y a lo dispuesto por la Corte Nacional en el marco de la causa *Verbitsky*.

Estas idas y venidas legislativas demuestran que la agenda se diseña según el termómetro mediático, que influye de manera determinante sobre los reclamos sociales por más *seguridad* y representan un preocupante debilitamiento de la institucionalidad democrática.

5.¿Debate?

Para evaluar el grado de incoherencia política, legislativa y jurídica manifiesto, resulta instructivo revisar la exposición de Marcelo Feliú, integrante de la bancada Frente Para La Victoria-PJ, defensor en su momento de la anterior reforma:

Reconoce las raíces mediáticas de la reforma posterior, al expresar que “la mayor repercusión en términos mediáticos y políticos es la que tiene que ver con la reforma de una facultad privativa de la

Provincia como es el Código de Procedimiento Penal”. No es un dato menor, ya que lejos de inscribir a esta reforma en un diseño estratégico de política de Estado, lo caracteriza abiertamente como un recurso espasmódico ante la amplia repercusión mediática del tema, como una respuesta veloz al clamor por más seguridad en el marco de un año de definiciones electorales.

En cuanto a la defensa del limitadísimo mecanismo de consulta implementado por el Ministerio de Justicia, el tribuno expresó: “se utilizó un mecanismo de consulta inédito en el cual se preguntó a más de cien actores del quehacer jurídico de la provincia de Buenos Aires”. Como ya dijéramos un grupo importante de operadores judiciales, que en su conjunto representa mucho más que cien actores del quehacer jurídico, se han manifestado en contra de esta reforma y evidentemente no han sido tenidos en cuenta al momento de definir el proyecto.

Continúa diciendo el diputado Feliú, en un reconocimiento del real alcance que tuvo esta consulta: “por supuesto, en la inteligencia de que no se llegaría a una posición unánime en una materia tan importante y que amerita las más variadas posiciones, pero sí con el objetivo de receptar denominadores comunes que le otorguen mayor legitimidad a la reforma propuesta”. Palabras que hacen evidente el objetivo de esa consulta limitada: legitimar la reforma sin discutir que se trata de una incoherencia jurídica por apartarse de lo establecido en tratados que tienen rango constitucional y un desacierto en términos de política criminal.

El tercer aspecto tiene que ver con la defensa de la constitucionalidad de la reforma. En este sentido el diputado manifestó que: “Habida cuenta de algunas declaraciones que se han hecho en torno a esta reforma del Código de Procedimiento Penal, es importante destacar que en este caso no se cambia ninguno de los paradigmas vigentes en materia de política procesal penal de la provincia de Buenos Aires. Es decir, que los principios constitucionales que la actual ley garantiza especialmente y los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que daban cuenta de las obligaciones de nuestro Estado, en el sentido de respetar pautas internacionales en el procedimiento penal, con esta reforma están absolutamente incluidos” (...) “En la actual reforma, la estructura fundamental del sistema de excarcelación no es modificado por la misma. Siguen existiendo los parámetros de razonabilidad que tienen que ver con los límites de pena, especialmente, con aquellos delitos que tienen prevista una pena de más de ocho años... Sigue estando vigente lo que se denomina la excarcelación extraordinaria”.

Esa defensa desconoce los criterios rectores que establece nuestra constitución, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La reforma que ya es Ley de la provincia, al modificar los artículos 159 y 163 del C.P.P. restringiendo de forma absoluta la posibilidad de morigerar las medidas de encierro, limitando esa posibilidad

a algunos supuestos, recorta de forma directa la opción de los jueces de atenuar el encierro, y de forma indirecta la posibilidad de excarcelar, ya que los coloca en la disyuntiva de dejar en libertad al detenido o mantenerlo encarcelado. Esto es así ya que la opción intermedia, que es conceder medidas alternativas, se encuentra limitada a supuestos excepcionales, cosa que no ocurre para la medida más extrema, como es la excarcelación. De esta manera se coloca a los jueces ante el absurdo evidente de poder conceder la libertad en supuestos no incluidos en el artículo 159, pero no poder conceder morigeraciones a la medida de encierro. El espíritu profundamente conservador del Poder Judicial y proclive a receptar los mensajes del poder ejecutivo, lleva a pensar que el efecto inmediato será un uso cada vez más extendido de la prisión preventiva y una disminución de las excarcelaciones y alternativas al encierro.

Aunque no todos los bloques que se opusieron a la reforma votaron con los mismos argumentos, hay algunas líneas comunes a destacar: El carácter efectista e inconsulto en la reforma es un aspecto destacado por todos los sectores. Así lo expresaron los representantes de los bloques de la UCR, Coalición Cívica, PRO, y Frente Para La Victoria.

La diputada Laura Berardo (ex Bloque F.P.V.) expuso: “Hace dos o tres semanas hicimos unas jornadas, llevadas a cabo en esta Cámara, con distintos organismos de derechos humanos, con el C.E.L.S., con la Comisión por la Memoria y con sectores del Poder Judicial, con el objeto de realizar un análisis de las ideas generales que circularon y que se instalaron en la sociedad con respecto a este proyecto. Estos representantes, claramente nos transmitieron que la consulta fue muy limitada y, en función de lo que circulaba, podíamos hacer algunos avances en el análisis de este proyecto (...) No se puede pensar una reforma penal orientándola hacia una respuesta a la *inseguridad*, sin mirar la integridad de la política de seguridad en la provincia de Buenos Aires. Si tenemos un gobernador que todos los días está pidiendo que se baje la edad de imputabilidad, que plantea que las villas son aguantaderos de delincuentes, que dice que entran por una puerta y salen por la otra, que no nos plantea seriamente medidas que garanticen mejorar las condiciones de vida de la mayoría de los bonaerenses postergados, social y económicamente, hoy lo que estamos planteando con esta reforma es que se judicialice la pobreza y la estamos criminalizando.

El diputado Sergio Nahabetian (RECREAR), señaló: “Hoy, nuevamente, estamos viendo con esta reforma cómo se actúa impulsiva y espasmódicamente. Éstos son temas que tienen que ir más allá de una gestión, de un partido y de un gobernador. Creo que nos estamos apurando nuevamente. Estamos tratando de hacer algo, de decir algo ante un reclamo urgente que tiene la ciudadanía y creo que el mejor ahorro de tiempo es sentarse a discutir los problemas en serio, de hacer esa mesa amplia de criterios y así ver desde todas las ópticas”.

Todo esto, sumado a lo reconocido por el diputado Feliú, demuestra la preocupante tendencia a las

reformas inconsultas, efectistas y con escaso o nulo debate en las cámaras legislativas.

En cuanto a la inconstitucionalidad de la reforma y los resultados negativos que traerá en relación a las personas privadas de libertad, el diputado Comparato planteó: “Creemos que en esta cuestión hay un retroces, porque si bien es cierto que no se modifica el instituto de la excarcelación ni la eximición de prisión, sí se modifica lo que tiene que ver con aquellos medios alternativos de morigeración que tenían los jueces para limitar los alcances de una prisión preventiva, de una detención. Y se ha avanzado substancialmente en la posibilidad de realizar juicios abreviados, directísimos. Como bien sabemos, éstos no son juicios propiamente dichos, sino que son una manera de que el imputado reconozca el hecho y su culpabilidad, y en la práctica muchas veces se convierte en una especie de sentencia negociada. Ante la incertidumbre de tener una prisión preventiva que no sabe cuándo va a finalizar, prefiere la vía del juicio abreviado para tener la certeza de la fecha en la cual saldrá en libertad. De esta forma, entre un 70 u 80 por ciento de los delitos van a quedar bajo el amparo de este instituto, y si bien el juicio oral y público colegiado está en la legislación, éste resulta un camino para burlarlo y de alguna manera desvirtuar este principio”.

Diputado Jano: “Creemos que hay puntos que no podríamos acompañar como, por ejemplo, la facultad que se le da al fiscal para que declare la flagrancia. Desde nuestro punto de vista esto es atributo exclusivamente del juez. Parece que se cambiara el paradigma, que lo normal, lo habitual, fuera el encarcelamiento y que la libertad a la espera del juicio fuera la excepción”.

Diputada Berardo: “Es inconstitucional porque va a contrapelo de muchos de los avances que se lograron en términos de adherir a los tratados internacionales y de obligaciones que nos manifestó la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a lo que debíamos dar cumplimiento para llevar adelante el fallo Verbitsky (...) Entendemos que se está vulnerando el derecho y la idea que plantea que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla. Concretamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene: *La prisión preventiva está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. Constituye la medida más severa que se puede imponer al imputado y por ello debe aplicarse excepcionalmente. Otro párrafo que me parece importante destacar para justificar porqué apoyamos el planteo de los organismos que dicen que es inconstitucional es: En su legislación interna y en la aplicación de las mismas, las autoridades competentes y los estados deben observar el carácter excepcional de la prisión preventiva, respetando el principio de inocencia, a lo largo de todo el procedimiento (...)* Hoy estamos a contrapelo votando la limitación de las morigeraciones. Todo esto atenta contra ese concepto de que la prisión preventiva debe ser el último recurso a utilizarse en un proceso penal, que tiene que ver con poder respetar el principio de inocencia a lo largo del proceso. Sabemos que esto tiene un impacto y lo tiene en las cárceles; y si instalamos la idea del encarcelamiento masivo, sin respetar los procesos previos a una sentencia definitiva, instalamos

nuevamente la creencia de que ésa es la salida para la seguridad, pero eso no dio resultado. El encarcelamiento masivo no garantiza que se solucionen los problemas de inseguridad y en este sentido queremos llamar a la reflexión. Si a eso le sumamos que esas cárceles están llenas, esencialmente, de jóvenes y de pobres, que los delitos de los cuales se los acusa o por los que están cumpliendo penas tienen que ver, esencialmente, con el robo -un delito clave típico de la exclusión social y del empobrecimiento-, no estamos pensando seriamente cómo resolver el problema de inseguridad”.

A contramano de estas argumentaciones, lo expresado por los representantes del PRO estuvo orientado a criticar la reforma por no receptor otras propuestas realizadas por esa bancada desde el Ministerio de Justicia. En este sentido el diputado Macri expresó: “La verdad es que, llegar a fin de año y sentir que muchas promesas resultaron incumplidas en el ámbito del vínculo de muchos de estos bloques con el Ministerio de Justicia, es una pena, porque debo decir que desde nuestro espacio político más de una vez, señor presidente, hemos rescatado el trabajo que el ministro Casal estaba intentando llevar adelante. Sin embargo, lo que comenzó como una actitud de diálogo e interacción entre el ministerio y muchos de los bloques de la oposición, se fue desdibujando a lo largo del año y este proyecto de reforma al Código Procesal Penal es el corolario de ese cambio de tono y actitud que lamentamos. Nos parece desde el PRO que había propuestas muy interesantes, . . . respecto de incluir el Código de Peligrosidad y Riesgo de Reincidencia en el Código de Procedimientos Penal, para darles a los jueces una herramienta de análisis con la cual hoy no cuentan”.

Evidentemente para los diputados del PRO, esta reforma se quedó corta y debió ser endurecida, agregando los criterios de peligrosidad, lo que sólo hubiera aportado un punto más al carácter inconstitucional de la reforma.

La carencia de un debate amplio en relación a una reforma que tiene claros vicios de inconstitucional -y que desencadenará un trágico colapso del sistema penitenciario de la provincia-, es grave dado el debilitamiento institucional que trae aparejado y el retroceso en relación a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

6. Una reforma inconstitucional y con graves consecuencias

Mientras el nuevo artículo 163 establece que sólo excepcionalmente un juez podrá atenuar la coerción personal, el 144 establece que sólo excepcionalmente se podrá restringir la libertad de una persona. Por regla, los jueces estarán habilitados para excarcelar o eximir de prisión a un imputado, pero no podrán disponer una medida de coerción menos lesiva que la prisión preventiva, o sea, los jueces podrán liberar pero no atenuar la privación de la libertad.

La modificación conduce a un despropósito: frente a un supuesto caso en el que existiera un mínimo riesgo procesal susceptible de ser neutralizado absolutamente mediante una medida menos lesiva que el encierro preventivo –por ejemplo, prisión domiciliaria con monitoreo electrónico-, el juez tendría vedada esa posibilidad y quedaría condicionado a optar entre dos medidas extremas: excarcelar al imputado o mantenerlo detenido en una cárcel o comisaría bonaerense mientras se sustancia el proceso.

No quedan dudas de que con su redacción actual los artículos 159 y 163 consagran el principio de excepcionalidad de la libertad durante el proceso, el cual a su vez es la lógica derivación del principio de inocencia (art. 18, Constitución Nacional). El principio de excepcionalidad del encierro cautelar obliga a agotar todas las posibilidades de asegurar los fines del proceso mediante otras medidas de coerción que resulten menos gravosas para los derechos del imputado. Todo esto, a pesar de que la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos establecen que lo que debe ser excepcional es la prisión preventiva, no su atenuación y mucho menos la libertad.

Es así que el principio constitucional según el cual nadie puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso (Arts. 14 y 18 de la Constitución Nacional) queda desplazado por esta reforma provincial.

Tanto la jurisprudencia nacional como la de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han establecido que el principio de inocencia implica que la regla durante el proceso debe ser la libertad y que por lo tanto la prisión preventiva, como medida cautelar, debe ser impuesta de manera excepcional y sólo con el fundamento motivado de garantizar los fines del proceso. Para esto los jueces deben demostrar que existe un peligro de entorpecimiento de la investigación o de fuga del imputado, no pudiendo alegar criterios de peligrosidad basados en hechos anteriores o hipotéticos hechos futuros, ni basarse en la repercusión social del hecho cometido; la prisión preventiva es una medida cautelar que tiende a garantizar los fines del proceso y que no debe funcionar como pena anticipada.

A la clara incongruencia de esta reforma legislativa con los estándares nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, debe sumarse la incongruencia interna que queda plasmada en el Código Procesal.

Además, la reforma procesal operada traerá aparejado un empeoramiento de la ya grave situación de las personas detenidas, generando un retroceso en las leves tendencias al descenso en lo que respecta a cantidad de detenidos en cárceles y comisarías registrado en los años 2006 y 2007.

7. Procedimientos de flagrancia y juicio abreviado

El procedimiento de flagrancia sólo contempla una franja de los casos que ingresan al sistema penal, ya que se centra, fundamentalmente, en los supuestos de prevención policial y no avanza hacia la represión de delitos complejos como son los supuestos de crimen organizado, delitos económicos, torturas, apremios, entre otros. En este sentido la reforma profundiza la convalidación de los criterios de selectividad penal que son los que habitualmente utilizan las fuerzas de seguridad del Estado al momento de prevención del delito. Tampoco debe pasarse por alto que la velocidad que se imprime al proceso y falta de recursos de la defensa pueden beneficiar a la convalidación de causas armadas y fraguadas que constituyen una práctica lamentablemente actual dentro de las fuerzas represivas del Estado.

Con el procedimiento de juicio abreviado puede hacerse una evaluación similar. La redacción anterior a la reforma establecía el juicio abreviado para aquellos supuestos en los cuales el fiscal estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a 8 años. La actual redacción sube este tope a 15 años, con lo cual se aumentan de manera exponencial los supuestos delictivos en los cuales se podrá elegir este trámite.

En la práctica el juicio abreviado se ha convertido en un mecanismo extorsivo por el cual las personas privadas de la libertad, ante la incertidumbre de seguir procesados sin condena, prefieren acceder a este acuerdo, que de juicio poco o nada tiene, antes que quedar librado a la morosidad judicial en resolver su situación. Este procedimiento que fue pensado para utilizarse como excepción, se ha convertido en el mecanismo habitual que usan los fiscales y jueces para resolver los procesos atrasados de los clientes más asiduos del sistema penal: los pobres que atentan contra la propiedad privada. Para el año 2005 se resolvían por este procedimiento el 62% de los casos, es decir seis de cada diez sentencias.

Entendemos que es indispensable profundizar la oralidad del proceso penal, pero creemos que tal cual está diseñada la reforma, los procedimientos analizados se inscriben en una lógica perversa que propone aumentar la cantidad de detenidos sin condena, facilitar la persecución policial contra los pobres y convalidar luego el proceso a través del juicio abreviado.

En estos términos, la orientación político criminal de la provincia continúa la que fuera implementada en el año 2000 por el gobernador Ruckauf y su ministro Casanovas, con el agravante de que en el medio hay una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -el llamado fallo *Verbitsky*- que le indica a los poderes públicos provinciales que hay que hacer todo lo contrario.

8. Fin de los tribunales colegiados: el riesgo de la arbitrariedad

La reforma profundiza el camino del juicio unipersonal, estableciendo que juicios con una pena inferior a 15 años (para los que son competentes los tribunales colegiados), puedan ser juzgados por un solo juez. Esto que aparece como una opción, en la práctica será la regla y terminará con la posibilidad de que tres jueces debatan y dicten una sentencia con mayor seguridad de certeza en la apreciación de los hechos y en la aplicación del derecho. La heterogeneidad de los tribunales facilita que se den menos casos de sentencias arbitrarias o en las que existan error o situaciones de corrupción o favoritismo por intereses ajenos al proceso.

Los controles sobre cantidad de plazos que se disponen también en estas reformas, llevarán incluso a que en función de la estadística se aceleren juicios en detrimento de las garantías de los imputados. Es importante terminar con la morosidad judicial, pero no es restringiendo garantías como debe efectivizarse, sino disponiendo de recursos y órganos necesarios para los delitos a juzgar. También el control de calidad debiera ser otro de los aspectos a relevar en los circuitos burocrático-administrativos de los tribunales. Por último debieran transparentarse los mecanismos de selección de los magistrados, construyendo un sistema que elija jueces por su capacidad, probidad y valores democráticos, erradicando los negociados políticos para su designación.

9. Algunos aportes para el mejoramiento de las políticas de Seguridad y Justicia

El Comité Contra La Tortura, en forma conjunta con otras organizaciones sociales y de derechos humanos, en forma reiterada pusieron en conocimiento de los actuales integrantes del Ejecutivo y Legislativo provincial una serie de propuestas tendientes a mejorar el sistema judicial y las políticas de seguridad en la provincia.

a) Autonomía de la Defensa Pública: Hemos sostenido reiteradamente que debe ser independiente del Ministerio Público Fiscal. Que jueces y fiscales que cumplen funciones diferentes en el proceso estén bajo la conducción de la misma persona, implica una contradicción insalvable.

La falta de una instancia autónoma de control y monitoreo centralizado del sistema de defensa pública impide el diseño y la implementación de políticas uniformes de defensa que promuevan un mejor trabajo de los defensores y les den apoyo institucional para tomar decisiones que en forma aislada pueden resultar difíciles de sostener. No es nueva la idea de contar con una planificación de trabajo que permita cumplir con pautas claras sobre lo que deben y pueden hacer los defensores oficiales. Las visitas a las cárceles son un ejemplo de las diferentes políticas que poseen las distintas defensorías generales.

La falta de autonomía ha impedido claramente que se exija a la defensa pública que cumpla con sus objetivos institucionales y que rinda cuenta de sus resultados. Las consecuencias de ello se hacen más palpables cuando se deja en claro que su responsabilidad está directamente vinculada con la protección de derechos básicos como la inviolabilidad de la defensa en juicio, el acceso a la justicia y la defensa frente a la violencia estatal.

La defensa pública ya no puede estar organizada como si fuera el último recurso para afrontar una actuación subsidiaria y residual de la defensa particular, máxime cuando el 90% de las causas penales cuentan con ella. Resulta imprescindible una instancia de coordinación provincial de la actuación de los defensores departamentales con competencias funcionales y recursos propios para llevar adelante su función institucional de coordinación.

En este sentido, se podría crear un cargo de defensor general como jefe de la defensa pública de la provincia de Buenos Aires, o en su defecto, transformar el cargo de defensor de Casación en defensor ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia, con competencias suficientes para realizar la tarea de coordinación.

b) Investigación de casos graves y complejos: El sistema penal bonaerense funciona sobre la base de los delitos que la policía *descubre* en la calle al momento de cometerse o intentarse (delitos de flagrancia).

Si se pretende mejorar la eficacia del sistema penal en la investigación de los delitos es indispensable reconducir su actividad hacia los hechos de mayor complejidad y desarmar las redes y lógicas delictivas que se van gestando a partir de oportunidades específicas, que son la condición de posibilidad de los casos más graves.

De este modo, una reforma procesal penal responsable y que pretenda dar mensajes político-criminales democráticos, debe prestar atención a los problemas de organización del Ministerio Público Fiscal y garantizar que enfocará sus recursos hacia este tipo de criminalidad. Los índices de resolución de casos de criminalidad organizada, corrupción, torturas o violencia institucional son alarmantemente bajos y las denuncias por la existencia de este tipo de hechos gravemente altos.

Por ello, proponemos que se incorpore a la discusión la posibilidad de modificar la Ley Orgánica del Ministerio Público, dirigida a organizar a los funcionarios en fiscalías especializadas para la investigación de hechos de corrupción, torturas, criminalidad organizada o delitos complejos.

Por ejemplo, la Ley Orgánica del Ministerio Público nacional (24.946) prevé la existencia de una fiscalía de investigaciones administrativas con facultades para intervenir en causas penales y sumarios administrativos ante irregularidades de la administración pública. Tal como lo hace la Ley Orgánica

chilena (19.640), la norma puede contemplar la creación de algunas fiscalías especializadas que tengan como función colaborar y asesorar a los fiscales encargados de la investigación. En este sentido, se deberían crear fiscalías especializadas en temas de corrupción, torturas o violencia institucional.

Además, la ley podría contener una mención para que las fiscalías departamentales organicen sus recursos no sólo sobre la base del principio de descentralización, sino también de especialización, y así fortalecer los equipos de fiscales dedicados a las investigaciones complejas.

c) Extender la oralidad a todo el proceso y para todas las causas: Una reforma profunda debería avanzar en la oralización de todas las etapas del proceso –incluidas las recursivas- para todos los casos. No hay argumentos que demuestren que no es posible realizar audiencias en la etapa preparatoria para casos más complejos que los de flagrancia. Esta reforma debería estar acompañada de la decisión de política criminal de avanzar en la oralización de todos los casos, incluyendo los delitos más graves (homicidios, violaciones, hechos de corrupción de funcionarios públicos -uno de los problemas delictivos más acuciantes en la provincia- y delitos económicos.), así como también de la provisión de recursos materiales y humanos que brinden igualdad de incidencia a la defensa pública.

d) Invisibilización de la problemática de las mujeres: Este Comité señaló además la invisibilidad y tratamiento parcial de las problemáticas particulares de las mujeres, definidas a partir de la situación de discriminación que padecen en el procedimiento penal.

El sistema de justicia criminal y las instituciones de seguridad forman parte de una serie de estrategias y políticas que los estados deben llevar a cabo con el objeto de garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia. En el ámbito del sistema de justicia penal, el cumplimiento de estos mandatos implica reformular las normas existentes a fin de visualizar adecuadamente la violencia contra las mujeres en las definiciones sustantivas y en los procesos; adaptar las políticas judiciales a fin de garantizar en su ámbito el cumplimiento de los derechos de las mujeres y modificar las prácticas del mismo sistema que resulten de la aplicación de prejuicios respecto de la inferioridad o superioridad de los géneros.

La incorporación de la perspectiva de género es indispensable, pues se trata de un imperativo asumido voluntariamente por el Estado a través de la suscripción de diversos instrumentos normativos regionales o internacionales específicamente orientados al reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres

La invisibilización de la problemática de género en la política criminal requiere que se reconozca expresamente en la legislación procesal penal la garantía general de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres.

En este sentido, este Comité entiende que la reforma procesal impulsada por el gobierno de la provincia de Buenos Aires refuerza esa invisibilización al omitir dar cuenta de la forma diferenciada en que el sistema penal impacta sobre las mujeres, especialmente en lo relativo a su acceso a la justicia y la criminalización de conductas estereotipadas y a los procesos selectivos del derecho penal.

El proyecto de reforma procesal penal omite dar cuenta de la particular situación en la que se encuentran las mujeres que sufren violencia intrafamiliar y que han denunciado esta situación. En ese sentido, en la provincia de Buenos Aires el número de causas iniciada por este tipo de denuncias son muy reducidas debido a que la mayoría de ellas son archivadas a partir de criterios que establece el Código procesal penal, particularmente cuando posibilita al imputado *acreditar haber reparado el daño ocasionado o expresar posibilidad de hacerlo*. Mantener esta cláusula para esto tipos de denuncias es desconocer por parte del estado los efectos que la violencia intrafamiliar ejerce sobre las mujeres.

Con respecto a los efectos perjudiciales que el uso excesivo de la prisión tiene para las mujeres, sobre todo por los efectos sobre sus hijos menores y sus redes familiares, esta reforma avanza parcialmente en el otorgamiento de medidas alternativas a la prisión para las mujeres procesadas en estado de gravidez o con hijos a cargo menores de cinco años. Sin embargo nada establece con respecto a la posibilidad de excarcelaciones a mujeres que en esas mismas condiciones hayan sido condenadas, o sus causas hayan sido elevadas a juicio, o deban cumplir condenas mayores a los 8 años.

En este sentido, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo quisieron dar cuenta de una demanda sostenida por las mujeres detenidas, apoyadas por este Comité y otros organismos de derechos humanos, sobre el otorgamiento de medidas alternativas a la prisión de mujeres detenidas con hijos, debido a la vulnerabilidad de derechos que genera, sobre todo para los hijos, la permanencia en unidades penitenciarias en las actuales condiciones de detención. Sin embargo, esta reforma es parcial y no beneficia al total de mujeres que se encuentran alojadas con sus hijos en unidades carcelarias. Aunque reconoce la particular situación de este grupo de detenidas, no avanza sobre el fondo del reclamo, es decir sobre los efectos perjudiciales que tiene la detención de una mujeres sobre el resto de los hijos que o bien son institucionalizados o quedan al cuidado de otros familiares o sin ningún tipo de contención afectiva y/o lugar propio de residencia.

La reducción de la formación de los tribunales colegiados, atenta contra el derecho de la representación e integración de género de los mismos. El Estatuto de Roma exige que al seleccionar a los jueces se asegure una representación equitativa de mujeres y varones, como una forma de garantizar que la Corte no esté integrada por un panel de personas de un solo sexo, los avances de la reforma en la disminución de la cantidad de integrantes de los tribunales atentan contra este principio normativo

Con respecto a las instituciones de seguridad, las atribuciones otorgadas a la policía invisibilizan la

violencia física y sexual que personal de seguridad masculino ejerce en los allanamientos y requisas sobre las mujeres. Los estándares internacionales señalan la necesidad de que sea personal de seguridad del mismo sexo quien se encuentre presente en el procedimiento policial a los efectos de evitar violencia y apremios de carácter sexual sobre las mujeres.

Asimismo, es necesario señalar que los procedimientos policiales deben tener en cuenta la presencia de niños al momento del allanamiento o requisas, tal como lo han sostenido organismos internacionales de derechos humanos (Quaker United Nations office). En este sentido, el personal policial debería estar acompañado por profesionales que atiendan la particular situación de los niños ante estos allanamientos o posibles detención de sus padres y/o cuidadores.

Estas propuestas fueron desestimadas por las autoridades provinciales sin siquiera permitir un debate abierto. En su lugar se optó por respuestas efectistas, tomadas a espaldas de los principales interesados y con un nivel de discusión legislativo paupérrimo.

¿Un cambio para mejor?

Por María Ester Zabala (*)

El 1 de marzo, por Ley 13.943, entró en vigencia la última de una treintena de reformas al compacto procesal penal que se creara por Ley 11.922/1997. Estos cambios distorsionan tanto su normatividad como su filosofía garantista. Ningún plexo orgánico habría podido subsistir a semejante embestida.

La ley que ahora rige el procedimiento penal ha controvertido el espíritu de aquélla en varios aspectos, pero esencialmente en tres que deben considerarse nucleares por la reconversión sustancial que conllevan.

Se ha desnaturalizado el contenido de la garantía constitucional y convencional que expresa que la libertad durante el proceso -derivado del principio de inocencia mientras una sentencia firme no diga lo contrario- es el estado natural de las personas enjuiciadas. Este principio quedó desleído, contrariamente al estandarte libertario que izara la ley 11.922 de acuerdo con lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. En lugar de haberse mantenido la reglamentación de los supuestos en que esa libertad debe restringirse según nuestras Constituciones Nacional y Provincial y los pactos y tratados iushumanitarios lo disponen, ha establecido el principio inverso al determinar por vía legislativa un régimen de encierro, prescribiendo -a título de excepción- los supuestos en que procederá la libertad del imputado durante la tramitación del proceso.

Así es dable afirmarlo porque malgrado el mantenimiento del artículo 144 del Código Procesal Penal, que fija el derecho a permanecer en libertad durante la tramitación del proceso, han sido reducidas a su mínima expresión las medidas alternativas a la prisión provisional y también sus atenuadoras, ya que sólo es posible concederlas en casos extremos: mujeres embarazadas, madres con hijos menores de cinco años, enfermos terminales o mayores de setenta años. Para lo cual no era necesario establecer disposición alguna, dado que el derecho humanitario ya las había incorporado. Los restantes supuestos que habilitarían la morigeración del encierro por parte del juez o tribunal de la causa deberán superar, antes, un doble tamiz: el puesto en cabeza del agente fiscal y/o de la cámara penal de apelaciones.

Hecha la salvedad del instituto de la excarcelación para sospechados de cometer delitos de menor entidad y escasa repercusión personal y social, se ha adoptado el uso de la prisión preventiva como regla general durante el proceso.

Todo quiere decir que ese universo de prisionizados que antes de sancionarse la ley comentada no estaba en condiciones de ser excarcelado pero sí gozaba del derecho a una libertad alternativa a la prisión o a una medida atenuada de ésta, ahora permanecerá en las cárceles bonaerenses.

↳

Otros de los ejes esenciales de la plurirreforma -aunque en este caso injertado a través de la ley 13.811, del 21/4/2008- es el referido al juzgamiento especial de los delitos descubiertos en flagrancia, que desvanece la operatividad y eficacia del proceso penal como pacificador del conflicto suscitado entre víctimas y victimarios.

Se afirma que con el procedimiento para delitos flagrantes se dictarán mayor cantidad de sentencias -en buen castellano, más condenas- en menor tiempo, pero este discurso desatiende el criterio del justo y debido proceso: los procedimientos son conformes a la matriz constitucional no sólo cuando son veloces, sino cuando víctimas e imputados tienen el más amplio derecho a hacer valer su interés lesionado y respectivamente, a defenderse de las acusaciones que contra ellos se dirigen con todos los medios jurídicos a su alcance; es decir, respetando de modo irrestricto la garantía de la defensa en juicio de la persona y de los derechos.

En juicios sumarios, sin tiempo para producir prueba ni debatirla a cabalidad, los procesos dejan de ser justos y debidos.

La gran dificultad que se observa en la puesta en marcha de estos procedimientos rápidos deviene de esa causa u origen: es contrario a la naturaleza humana -a su instinto de conservación, preservación o supervivencia- que una persona acepte ser enviada a las cárceles de la provincia de Buenos Aires sin que, al menos, su culpabilidad sea demostrada en un juicio pleno con todas las garantías, las que derivan del principio general del debido proceso.

En cuanto a la modificación relativa a la tripartición, unipersonalización o división del órgano encargado de juzgar delitos cuya amplitud punitiva se extiende hasta los quince años de prisión como máximo, muchos jueces de órganos colegiados llevan más de tres años diciendo a quien quiera oír que semejante reconversión del método, regla y garantía de juzgamiento hacia víctimas e imputados acarrearán un mayor nivel de fragilidad en la justeza de la decisión. Tres jueces poseen mayor capacidad de observación y de análisis, pues la interacción dialéctica mediante la deliberación plural enriquece el abordaje para la solución del caso. También cuentan con mayor prudencia y distancia operativa para arribar a una decisión; y, fundamentalmente, de independencia y fortaleza frente al acecho de posibles influencias de diverso orden: económico, político o de otros grupos de presión o interés.

La realidad bonaerense pareciera darles la razón si se observa la celeridad con la que desde ciertas usinas del poder (público y/o comunicacional) se controvierten las decisiones judiciales dictadas por jueces de órganos unipersonales y con igual o similar urgencia se activa el camino a la destitución a través del mecanismo de juicio político, institución de noble origen y fin desnaturalizada al usarse para perseguir en forma injusta.

Los jueces de los tribunales colegiados no sólo dictan sus sentencias sino que también son competentes para dictar resoluciones sobre el cese o la continuidad del encierro carcelario. En caso de dictarse un decisorio que no satisfaga coyunturales intereses ajenos a la función jurisdiccional, cada uno de los jueces debilitados por la tripartición se verá más expuesto↳

a transitar -como sucede ahora con alarmante frecuencia- el camino hacia la remoción que varios ya están recorriendo. Con ello la labor judicial habrá sufrido un nuevo embate, esta vez contra su independencia de todo poder influyente.

Finalmente, cabe señalar que la tripartición ha sido legislada en contravención al canon 4º del Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Penal (Reglas de Mallorca) y a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Provincial, que exige la reunión de votos mayoritarios para el dictado de las resoluciones a dictar por órganos colegiados.

Lejos de afianzar los favorables cambios introducidos por la ley 11.922 desde hace una década en el sistema de enjuiciamiento penal bonaerense, las reformas procesales instituidas por la ley 13.943 constituyen una auténtica regresión, un nuevo paso atrás, más emparentado con las políticas públicas del Blumbergstrecht (o derecho penal de Blumberg, como lo designara Julio Maier), que con el modelo constitucional de proceso y juicio resultante de la modernizada Constitución Federal de 1994.

(*) Jueza del Tribunal Oral en lo Criminal n° 2 de Dolores, co-fundadora de la Red de Jueces Penales de la provincia de Buenos Aires. y docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Univ. Nacional de La Plata.

Por un nuevo modelo de Justicia Penal

Por Hugo Blasco (*)

La mejora de las variables socio-económicas a partir de 2002/2003 lleva a una gradual disminución de la protesta social. Sin embargo, el agotamiento del proceso operado en los últimos dos años conduce a que parámetros como índice de pobreza, mortalidad infantil o desnutrición vuelvan a cobrar relevancia. En este contexto es casi esperable un rebrote del delito cometido *por necesidad* a manos de aquellos que sólo tienen un horizonte de marginalidad y exclusión. Se suceden entonces las voces de los especialistas (los apóstoles de la represión y la muerte) y la de los *calificados* (llámense artistas y deportistas famosos, periodistas que todo lo saben, etc.) reclamando *mano dura*, leyes más duras, pérdida de derechos constitucionales, más cárceles, más violencia institucional, incluso tortura y pena de muerte.

Aquí es cuando el Estado aparece y es su respuesta lo que nos preocupa. Lo que generaron décadas de políticas anti-populares y reaccionarias no puede ser solucionado en un rato.

La población dirige su demanda de mayor seguridad contra los gobiernos, que son los responsables de la prevención y represión del delito. Y los gobiernos optan por tirarle la carga al Poder Judicial con el argumento de la falta de dedicación a su trabajo de los jueces, del *excesivo garantismo*, etc. etc. La propia Presidenta de la Nación en alguna oportunidad culpó a los jueces por el crecimiento del delito y a su vez elogió la labor policial. En el caso de nuestra provincia se trata de la *maldita policía*.

Es aquí donde debemos analizar el papel de la Justicia.

Las reformas al Código de Procedimiento Penal operadas en la provincia de Buenos Aires desde 1998, que suman unas veinte, han respondido a necesidades políticas coyunturales ante la presión de sectores de la sociedad y no han merecido debates ni trabajos realmente serios. Reformas que en algunos países llevaron años de discusión y análisis, en nuestro distrito se hicieron de la noche a la mañana. No han sido consultados con el tiempo y los medios necesarios los especialistas, el sector académico, los abogados, los organismos de derechos humanos ni los trabajadores. Se impuso el apuro por aprobar propuestas importadas generadas en el Banco Mundial o el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA.) o por organizaciones creadas al calor de la dictadura, como el Foro de Estudios Sobre la Administración de Justicia (FORES), que pretenden erigirse en fiscales.

Así, por ejemplo, se instala la idea de la *justicia negociada*: que un acusado prefiera reconocer un delito que no cometió negociando una condena menor a pasarse años esperando por una sentencia justa. O la flagranza, que tiene características efectistas pero que lejos está, al decir de defensores, de garantizar el debido proceso para el detenido.

Resulta claro que el esfuerzo mayor está puesto en el delito cometido por los más *vulnerables*, por los más *incapaces* dentro del componente delictivo. En definitiva por víctimas del sistema: los excluidos, los marginados. ↪

Y es ahí donde aparece en escena otro actor, quizás el más débil: el chico, por supuesto pobre. Permanentemente se hace alusión a la participación de menores de 18 años en hechos delictivos. La respuesta no se hace esperar y se propone bajar la edad de imputabilidad. No se plantean la pobreza, la falta de educación, la ausencia de familia, de afecto, la discriminación y el desprecio de la sociedad.

Estamos frente a la definición de un nuevo enemigo. En la provincia de Buenos Aires se sostiene desde el gobierno, sectores de la oposición de centro-derecha y la mayoría de los medios que el problema número uno de la población es la falta de seguridad. Y se afirma que ésta tiene caras: los pobres y morochos. Se han instalado de modo muy fuerte en nuestro distrito consignas discriminatorias, racistas y xenófobas.

De lo que no se habla y sobre lo que no se legisla es sobre el delito organizado: piratas del asfalto, robo automotor y desarmaderos, narcotráfico, secuestros extorsivos, trata de personas. El delito altamente rentable, que necesita de inteligencia e infraestructura.

Un capítulo aparte merece la corrupción política. ¿Con qué respaldo cuentan los fiscales que deben investigar tales casos? ¿Por qué ha habido casos en los que los fiscales y magistrados que se atrevieron a investigar a fondo fueron desplazados o amenazados o trasladados a funciones intrascendentes? ¿Qué pasó con los casos de amenazas o violencia accionados contra quienes osaron investigar al Servicio Penitenciario Bonaerense sobre torturas, malos tratos, corrupción? ¿Qué se ha resuelto sobre presentaciones efectuadas a la Suprema Corte por parte de magistrados en las que se denuncia un sistema de persecución contra magistrados del fuero penal por parte de representantes del Ministerio Público?

Tenemos mucho por hacer. Hasta ahora, generalmente, hemos actuado a la defensiva: ante una iniciativa gubernamental que no compartimos nos opusimos. Y está bien que así lo hayamos hecho. Pero debemos actuar ya mismo generando una propuesta superadora que contemple una nueva política criminal y los consiguientes cambios que se imponen en materia de procedimientos garantizando una justicia ágil, eficiente y absolutamente respetuosa de los Derechos Humanos.

Es de gran importancia reformar los organismos y procedimientos de selección de magistrados. En tal sentido impulsamos desde la Asociación Judicial Bonaerense la constitución de un Consejo de la Magistratura en el que participen representantes de la sociedad, al margen de los partidos políticos, y representantes de los trabajadores judiciales. Sólo un organismo plural en su composición y con un accionar absolutamente público y transparente podrá garantizar que los postulantes seleccionados respondan acabadamente a un modelo de Justicia comprometido con el pueblo bonaerense. De modo paralelo deben implementarse políticas que definan un ataque frontal a la pobreza.

*Secretario General de la Asociación Judicial Bonaerense.

Un nuevo escenario de políticas autoritarias

Por Paula Lichtvasky (*)

El escenario político de la provincia de Buenos Aires aparece marcado nuevamente por el impulso de políticas de endurecimiento del sistema penal que se traducen en más encarcelamiento y el constante agravamiento de las condiciones de detención.

Existe una relación directa entre la configuración de estas políticas judiciales (que dicen responder a las demandas sociales de seguridad) y la persistencia de graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos en las cárceles y comisarías de la provincia.

Durante este último año, el poder ejecutivo provincial volvió a echar mano a viejas recetas autoritarias: en medio de un debate absolutamente sesgado, reformó el Código procesal penal para restringir el uso de las medidas alternativas a la prisión preventiva (Ley 13.943, modificación de los artículos 159 y 163 del C.P.P.) y habilitar el juicio abreviado para casos de delitos graves (de hasta pena de 15 años). Además, difundió un discurso que enfrentó a los problemas de seguridad con la vigencia de las garantías judiciales, y que incluyó acciones contra integrantes del poder judicial para disciplinar sus decisiones.

Si bien los impulsores de estas medidas sostienen que serán inofensivas en términos de garantías judiciales, desde hace años que los que trabajamos inmersos en el funcionamiento perverso del sistema penal bonaerense perdimos la ingenuidad. Estas reformas tienen un impacto muy fuerte en un poder judicial permeable a los mensajes políticos. En el trabajo cotidiano de los tribunales, esta reforma consolidará la tendencia a utilizar la prisión preventiva como respuesta casi automática, en franca violación de los estándares internacionales de derechos humanos relativos al principio de inocencia y al derecho a la libertad personal, desarrollados en el informe de fondo 35/07 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Peirano Basso c. Uruguay*.

Pero aun más. No puede escindirse esta decisión político criminal del contexto en el que se legisla. Tal como se describe en este informe, estas medidas fueron tomadas en el marco de un problema acuciante de sobrepoblación y hacinamiento, condiciones inhumanas de detención, muertes violentas y prácticas extendidas de torturas y apremios; y de un sistema penal que convive con más del 75% de los detenidos sin condena firme, una defensa pública debilitada, plazos procesales que se extienden irrazonablemente en el tiempo, el impulso de procesos sumarísimos por flagrancia y un uso extorsivo del juicio abreviado. Este informe ilumina sobre las huellas que deja este modo de ejercer el poder penal.

Durante este año de gestión del gobierno de Scioli, ya se produjo un nuevo incremento de la cantidad de detenidos, volviendo a la situación del 2006 (cuando aún no se había reformado el sistema de excarcelaciones mediante la ley 13.449,↳

como consecuencia de la exhortación de la Corte Suprema en el fallo *Verbitsky*). Como evidencia de las políticas implementadas en contradicción con la decisión del máximo tribunal, durante el 2008 se pudo observar un nuevo incremento del 4,3% en la cantidad de detenidos en unidades penitenciarias y un 41% en comisarías. Este fenómeno no se producía desde el momento en que la C.S.J.N. emitió aquella decisión.

Sin duda, estos números son indicadores evidentes del uso político y simbólico que se hace del encarcelamiento (y de la prisión preventiva), ubicado como eje central de la agenda de seguridad. Este camino ya fue transitado y condujo a la más grave situación de violación de derechos de las personas detenidas en la provincia desde el comienzo de la democracia. Este camino llevó a la intervención de la Corte Suprema, que exhortó a la provincia a tomar medidas para revertir la situación y para adecuar la legislación a los estándares internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, aún luego de estas experiencias, se avanzó igualmente con políticas fracasadas, que como vemos generan un costo social muy difícil de reparar.

Por supuesto que hay una reforma judicial pendiente, pero está lejos de ser la que se sancionó en el 2008. El campo de lo judicial está marcado por esta tensión entre las iniciativas autoritarias, el funcionamiento corporativo y una agenda de cambio que ayude a discutir el rol de la justicia y su capacidad para generar espacios de lucha por la satisfacción de derechos. El camino elegido por la provincia no parece ser este último.

(*) Directora del Programa de Justicia Democrática del Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.).

CAPÍTULO II

Políticas de niñez y adolescencia, y situación de los Institutos de menores

A. La responsabilidad del Poder Ejecutivo

■ I. Régimen de promoción y protección de los derechos del niño

1. Aportes para una evaluación de la implementación de la Ley 13.298

Sancionada el 29 de diciembre de 2004, la Ley 13.298 crea el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, que es un *conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.*⁹⁹

Son órganos del sistema: la Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, el Observatorio Social, los servicios locales de promoción y protección de derechos, los consejos locales de promoción y protección de los derechos del niño, los servicios zonales de promoción y protección de derechos del niño y el defensor de los derechos del niño.

A partir de la vigencia plena de la ley (abril de 2007), el Poder Ejecutivo debió poner en marcha todos los órganos creados por la Ley y las políticas para la promoción y protección de los derechos del niño. Sin embargo, hasta la actualidad se ha incumplido la normativa aludida. Al mes de diciembre de 2008 no se han implementado los siguientes órganos:

- Consejo local de promoción y protección de los derechos del niño (creado por el decreto reg. 300/05);
- Observatorio social;
- Defensor de los derechos del niño;
- Centro de información, estudios, innovación y capacitación de políticas y programas para la infancia, la adolescencia y la familia (creado por el decreto reglamentario 300/05, art. 16.2).

Asimismo los siguientes órganos creados no han entrado en funcionamiento o lo han hecho en forma deficitaria:

- Comisión Interministerial;
- Servicios zonales;
- Servicios locales.

⁹⁹Ley 13.298, art. 14.

A continuación se analizarán las acciones llevadas a cabo por los órganos creados por la ley, las falencias en la implementación de la misma y la falta de políticas públicas en consonancia con la normativa vigente:

Comisión interministerial

Está presidida por el Ministerio de Desarrollo Social. La Comisión además está integrada por Ministerio de Gobierno, Ministerio de Justicia, Ministerio de Seguridad, Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Dirección Gral. de Cultura y Educación, Secretaría de Derechos Humanos y Secretaría de Deportes y Turismo (art. 23).

Conforme a la ley mencionada, la Comisión Interministerial debe *asegurar la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad*¹⁰⁰, y la formulación, coordinación, orientación, supervisión, ejecución y control de las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, para *promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino*.¹⁰¹

En la práctica, este órgano no se ha reunido ni ha generado los proyectos que tiendan al cumplimiento de sus objetivos. Lo cierto es que los propios integrantes de la Comisión actúan de manera independiente, con acciones contrapuestas entre sí. El ejemplo más claro es el accionar del Ministerio de Seguridad: continúa deteniendo jóvenes bajo figuras no establecidas por la ley, no aplica políticas de prevención y no cumple con las resoluciones judiciales que prohíben el alojamiento de jóvenes en comisarías. El Ministerio de Salud no ha generado proyectos para la atención de los niños con derechos vulnerados; por el contrario, mediante recursos legales ha intentado no cumplir con mandas judiciales que lo obligan a la atención de la salud de jóvenes en ámbitos de encierro.

Observatorio social

Integrado por representantes de la sociedad civil, la Iglesia Católica y otras Iglesias que cuenten con instituciones de promoción y protección de la niñez, universidades, Ong's y colegios profesionales el Observatorio Social debe ser convocado por el Ministerio de Desarrollo Social. Este organismo, fundamental para la evaluación y monitoreo de los programas de promoción y protección de derechos, no

100. Ley 13298, art. 4

101. Ley 13298, art.14

se ha implementado y ni siquiera se ha efectuado la convocatoria exigida por la ley. Las consecuencias están a la vista: nadie controla ni monitorea los programas ni su existencia. La no implementación de este órgano está directamente relacionada con la ausencia de planes y proyectos por parte del Ejecutivo.

Defensor de los derechos del niño

Según el artículo 16 del Decreto 300, el defensor de los Derechos del Niño es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano. Tiene como misión la *defensa, promoción y protección de los derechos del niño, que se encuentran amparados por la Constitución Nacional, Provincial y las leyes que rigen la materia, frente a hechos, actos u omisiones de la administración pública provincial, municipal o de cualquier integrante del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño.*

Además, el Defensor de los Derechos de los Niños y su equipo realizarán el control del estado y condiciones de detención del niño en conflicto con la *Ley Penal.*

Los criterios y estándares de evaluación serán elaborados por el Defensor de los Derechos de los Niños en el marco de lo establecido por las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y serán publicados en el sitio de Internet para su público conocimiento. Cuando se produzca violación a estos estándares, el Defensor de los Derechos de los Niños deberá proceder a su verificación en el plazo de 48 horas. En caso de ser comprobada la violación, el Ministerio de Desarrollo Social deberá promover inmediatamente la remoción de los obstáculos observados por el Defensor y atender las necesidades planteadas.

La designación del Defensor es de suma trascendencia para la protección de los derechos de los niños. Porque se harían visibles las condiciones de los lugares de detención de jóvenes, la falta de programas y proyectos de promoción y protección, la falta de control de las instituciones conveniadas o tercerizadas. Y permitiría a los niños y jóvenes un mejor ejercicio de sus derechos y garantías.

Consejo local de promoción y protección de los derechos del niño

Los llamados consejos locales (creados por el decreto reglamentario 300/05) son los encargados, junto a las autoridades municipales, de diseñar las políticas de promoción y protección de derechos. Esto se apoya en la necesaria descentralización de recursos y estrategias y, a la vez, apuesta a la indelegable responsabilidad conjunta que involucra a municipios y Provincia en la atención de la niñez en general y de la que está en riesgo en particular.

El Ministerio de Desarrollo Social debe promover la organización de los consejos en todos los municipios de la provincia de Buenos Aires. La misión principal de los consejos es la elaboración del plan de acción para la protección integral de la niñez, a través de la concertación de acciones y optimización de recursos.

Integran los consejos locales: distintas áreas del Ejecutivo municipal (salud, educación, desarrollo social, derechos humanos, etc.), representantes de Ong's, representantes de universidades, de colegios profesionales, de niños, adolescentes y familias que conformen organizaciones y elijan representantes. Además de funciones de monitoreo y fiscalización de programas, los consejos deben supervisar a las organizaciones prestadoras de servicios a los niños y adolescentes en base a los criterios y estándares establecidos por la autoridad de aplicación de la ley. Si los municipios no manifiestan voluntad de crearlos, deben garantizarse con la presencia de estamentos del Estado provincial o representantes de los distintos ministerios.

Por falta de información oficial, se desconoce actualmente la cantidad de consejos locales en funcionamiento. Se sabe que el municipio de Morón cuenta con uno, y en otros distritos se han constituido servicios locales que estarían en condiciones de conformar los consejos. En Florencio Varela, que aún no ha implementado el funcionamiento de los consejos locales, el presupuesto para niñez y adolescencia no se conoce públicamente. Pero además los programas relacionados con adolescentes están manejados discrecionalmente por funcionarios de la Dirección de Juventud que ocupan, a la vez, las secretarías del partido gobernante. Esto convierte el manejo de fondos en una potestad privativa y cerrada para fines políticos.

Es importante destacar que la propia ley establece la entrega de fondos *intangibles* (no se pueden recortar ni usar para otros fines) para la creación del sistema en cada distrito. Con este fin se creó el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales, regulado por la ley 13.163, mediante el cual se entregaron en 2006 más de 113 millones de pesos, distribuidos porcentualmente entre todos los municipios bonaerenses; y otros 50 millones se derivaron en los primeros seis meses de 2007 (fuente Centra de los Trabajadores Argentinos). Sería una importante señal de transparencia y garantía para el funcionamiento del sistema conocer cuáles son las acciones que los estados municipales han desarrollado con los fondos públicos ya girados para atender la problemática.

Estos consejos son una herramienta fundamental para garantizar los fines en la utilización de los fondos públicos, como también para mejorar la relación necesaria con las organizaciones de la sociedad civil que desarrollan sus prácticas en distintos lugares del conurbano bonaerense, y conocen la situación y padecimientos de los jóvenes y niños.

Centro de información, estudios, innovación y capacitación de políticas y programas para la infancia, la adolescencia y la familia

Creado por el decreto 300 en su artículo 16.2, depende directamente de la autoridad de aplicación (Ministerio de Desarrollo Social) y tiene como misión *brindar información y generar propuestas a la Autoridad de Aplicación y a la Comisión Interministerial que permitan tomar decisiones adecuadas y desarrollar tareas de capacitación y formación permanente para ir alcanzando el cumplimiento de las disposiciones de la ley.*

Entre sus funciones más importantes, figuran las siguientes: *elaborar un registro de organismos e instituciones públicas y privadas de orden municipal, provincial, nacional e internacional que realicen actividades de investigación y capacitación en la Provincia de Buenos Aires; hacer el seguimiento y analizar los obstáculos para el cumplimiento de la ley; diseñar y aplicar un sistema de evaluación de la gestión de los programas y acciones que se ejecuten así como el sistema de seguimiento de la aplicación del Plan de Acción Interministerial; diseñar herramientas de diagnóstico y evaluación de la situación de la población infanto juvenil en el marco de criterios acordes a los instrumentos de derechos humanos, entre las que se deberán incluir la revisión de los diagnósticos socio-ambientales realizados al amparo de la ley 10.067.*

La no implementación de este instrumento ocluye la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Observatorio Social o en los consejos, porque ni siquiera pueden registrarse para acudir a la convocatoria que debe realizar el Ministerio de Desarrollo Social en su carácter de autoridad de aplicación del sistema.

2. Conclusiones

Es evidente que el déficit en la creación y funcionamiento de los órganos más importantes establecidos por el nuevo sistema de promoción y protección de derechos actúa en detrimento de todos los niños y jóvenes con derechos vulnerados de la provincia. Es clara la demora en que incurre el Ministerio de Desarrollo Social, que a dos años de la plena vigencia de la ley 13298 no ha puesto en marcha la Comisión Interministerial, órgano central para articular y diseñar políticas provinciales según los principios enunciados. Y da cuenta también de la desarticulación de los ministerios y dependencias estatales que funcionan como islas incapaces de unificar criterios y programas. La ausencia de políticas estatales ha provocado:

- deficitarias políticas de promoción y protección de derechos;
- falta de integralidad en los programas de asistencia y atención hacia los jóvenes en extrema vulnerabilidad;
- continuidad de la modalidad de encierro con vulneración de derechos para con los niños junto a sus madres en las unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires;
- encierro en condiciones edilicias, sanitarias y con regímenes de vida arbitrarios y degradantes en los centros de recepción y detención de jóvenes en conflicto con la ley penal de la provincia de Buenos Aires;
- aumento del número de niños y jóvenes en situación de calle sin atención en los servicios locales ni zonales.
- aumento de detenciones sin registro, por parte de la policía provincial, de niños y jóvenes bajo figuras no contempladas en la ley;
- persistencia de malos tratos y torturas contra jóvenes al momento de la detención y durante el alojamiento en comisarías, de lo que se deriva que aún sigue la detención en estas seccionales pese a

estar prohibido por la ley;

-continuidad de alojamiento de niños víctimas o con sus derechos vulnerados en hogares o en instituciones asistenciales, pese a que el nuevo sistema establece otras medidas de protección;

-utilización de la medida de abrigo como regla, cuando debiera ser una excepción; esto provoca la internación de niños que deberían contar con la promoción de sus derechos en el ámbito familiar;

-nuevas modalidades de represión de chicos en situación de calle, ejecutadas por grupos parapoliciales que actúan fuera de la ley y con total impunidad.

De las intenciones al financiamiento legítimo

Por José María Ghi (*)

El municipio de Morón considera la implementación del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño como una de sus líneas estratégicas de acción política, dentro de la especial dimensión que han tenido y tienen el respeto por los derechos humanos y las políticas directas que tienen por norte la inclusión social de los ciudadanos de esta comunidad. Hace más de dos años que la gestión municipal ha constituido las primeras y esenciales bases de acción en este proceso, situación que ha coadyuvado hoy a tener un gobierno municipal con un mayor conocimiento y grado de participación en la construcción del nuevo modelo de derechos del niño. En Morón funciona un Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño con cuatro sedes descentralizadas, en conjunción de esfuerzos con el resto de las instituciones públicas y comunitarias de la región, y con acuerdos de trabajo progresivos con la autoridad de aplicación provincial. Se halla además constituido el Consejo Local de Derechos de Niños y Adolescentes, que está generando los primeros espacios de debate institucional sobre políticas públicas de infancia en lo local. Se han multiplicado las experiencias de trabajo en los barrios que exhiben situaciones sociales de mayor complejidad, y por ende allí se han desarrollado estrategias de abordaje focalizadas. Se han privilegiado las políticas universales para el conjunto de la niñez del municipio y se han favorecido acciones focalizadas en barrios caracterizados por situaciones donde se advierten familias y/o niños con sus derechos esenciales amenazados o efectivamente vulnerados.

De la experiencia de trabajo de estos años, puede afirmarse claramente que la respuesta institucional que el Estado hoy ofrece a su comunidad –al menos en el territorio de Morón, y en la temática que nos ocupa– resulta de una mayor calidad y compromiso comunitario, lo que está marcando un proceso de evolución y maduración de las instituciones y la comunidad en general.

El incipiente desarrollo del Fuero de Responsabilidad Penal, así como la próxima incorporación del nuevo Fuero de Familia, marcarán un complemento a este sistema y paralelamente nuevos desafíos, que deberán afrontarse para consolidar el nuevo paradigma propuesto.

La inclusión de nuevos actores en la búsqueda de las respuestas más adecuadas para los niños y sus familias requiere también de un prolijo ejercicio de coordinación interinstitucional, del respeto por las incumbencias de cada una de aquellas y la búsqueda de consensos para establecer criterios de acción comunes y sustentables para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Por otro lado, debe señalarse que el Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño, instaurado↳

por las Leyes 13.298 y 13.634, requiere que se establezca con absoluta claridad cuál o cuáles habrán de ser los mecanismos de financiamiento genuino e integral del sistema. Hoy, aun con el desigual avance que puede advertirse entre una región y otra, pensar en la evolución, crecimiento y consolidación de este nuevo Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño requiere comprometer una porción del presupuesto provincial para garantizar su funcionamiento. Lo contrario puede determinar que la comunidad suponga que el nuevo sistema propuesto resulta ineficaz para atender sus necesidades. Cuando en realidad dicha sensación no obedecerá a la deficiencia del sistema en sí mismo, a su esencia y calidad, sino a la ausencia de un financiamiento legítimo, lo que habrá de ahogar todo este complejo proceso de encuadramiento cultural, de cambio de paradigmas y en definitiva de puesta en vigencia efectiva de la Convención Internacional Sobre Derechos del Niño.

(*) Dirección de Promoción y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Morón.

La ley vista por los trabajadores de la educación

Por Roxana Merlos (*)

Desde su creación, el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de la provincia de Buenos Aires ha sostenido una lucha ineludible por el reconocimiento de los derechos de todos los niños, exigiendo la incorporación de la Convención Internacional por los Derechos del Niño a la Constitución Nacional y el ajuste de la legislación nacional y provincial a los principios establecidos por la misma. En este marco, trabajamos por la derogación de la Ley Agote y del Decreto Ley 10.067 -inspirados en la ideología del patronato- y participamos activamente en el debate respecto de la sanción y reglamentación de la nueva legislación.

Nuestra Secretaría de Derechos Humanos ha tomado como eje político la difusión de las Leyes 13.298 y 13.634, a partir de un trabajo territorial junto a otras organizaciones sociales, tendiente a generar espacios de discusión que permitan conocer las implicancias del nuevo marco legal y construir condiciones para su real implementación.

En el mismo sentido -ante la preocupación por las dificultades evidenciadas en la aplicación de la ley como principio rector de las políticas de atención a los niños, hacia fines de 2008 decidimos relevar los alcances y limitaciones del proceso en cada distrito. Trabajamos con los compañeros que militaron territorialmente por la creación de los Consejos y de los Servicios Locales y por la puesta en marcha de los programas sociales dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y de los respectivos municipios.

Del recorrido transitado hasta el momento, observamos con preocupación las siguientes situaciones:

La Comisión Interministerial, formalmente constituida, no ha trazado directrices para una política pública de alcance universal que atienda las necesidades de todos los niños de la provincia. Ello dificulta el abordaje integral y coordinado por parte de los efectores de salud, educación y asistenciales dependientes de las diferentes áreas del gobierno provincial y municipal en cada territorio, al tiempo que reproduce una lógica asistencial fragmentada de los problemas sociales.

La asignación presupuestaria para políticas que tengan en cuenta las necesidades básicas de muchos de los niños es muy deficitaria. Según datos de la Contaduría General de Gobierno, sólo el 4% del presupuesto provincial se destina a promoción y desarrollo social. Hay además una tendencia a financiar la internación en hogares asistenciales y clínicas psiquiátricas. Esta situación debiera revertirse en pos de financiar la creación de dispositivos que amplíen la red estatal y optimicen el alcance del trabajo territorial desde un marco protectorio de derechos.

En pocos distritos se ha dado la conformación de los Consejos Locales como espacio político estratégico en la toma de decisiones para el rediseño de políticas públicas orientadas por los principios que establece la nueva ley. Entendemos↳

que dicho proceso es obstaculizado por la resistencia de los gobiernos locales materializada en la decisión política de no convocar a las organizaciones sociales, políticas y gremiales.

La conformación de los Servicios Locales es insuficiente y conflictiva pues no se ajusta a lo explicitado por la ley. Los municipios que han dispuesto su creación lo han hecho adoptando diversos criterios. En muchos casos se trata sólo de medidas formales, ya que no se arbitran los medios para garantizar la composición interdisciplinaria de los equipos ni su formación específica en el marco del nuevo paradigma para atender la complejidad de las problemáticas que se les presenten. También las condiciones en las que los equipos trabajan son sumamente precarias en tanto carecen de un espacio físico y del equipamiento necesario para desarrollar su labor.

Reconociendo el innegable avance que significa contar con la nueva legislación, entendemos que es fundamental profundizar la intervención estatal comprometida con la defensa de los derechos humanos y del sistema democrático. Ello exige no naturalizar las condiciones de injusticia y desigualdad social que sumen en la pobreza a miles de niños y jóvenes de nuestra provincia y asumir la responsabilidad de construir una institucionalidad pública capaz de garantizarles el crecimiento y desarrollo integral en un marco de respeto y dignidad.

Hoy más que nunca, ante el embate del discurso fascista de la derecha y la criminalización de los niños y jóvenes pobres, debemos ser capaces de generar condiciones para que las leyes 13.298 y 13.634 y la Ley Provincial de Educación se constituyan en verdaderos principios rectores de políticas públicas con profundo sentido transformador.

Apostamos a la construcción de una intervención estatal inscripta en una mirada totalizadora que, desde un accionar interinstitucional, asuma una mayor responsabilidad pública para con los niños en su condición de sujetos.

(*) Secretaria de Derechos Humanos de SUTEBA

Clientelismo versus derechos en Florencio Varela

Por José Luis Calegari (*)

La municipalidad de Florencio Varela adhirió en julio de 2008 a la Ley 13.298, pero todavía en la actualidad el Honorable Concejo Deliberante no ratificó el convenio entre la provincia de Buenos Aires y dicho municipio, como lo establece el artículo 22^a, lo cual demuestra la falta de voluntad política del Ejecutivo municipal, ya que cuenta con 16 concejales de los 20 que conforman el cuerpo.

a) Servicios Locales: Florencio Varela supera los cuatrocientos mil habitantes y no se puso en marcha ningún Servicio Local de Protección de Derechos, funcionando de hecho como tal la Dirección de Infancia de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual realiza informes, reúne la documentación pero no resuelve y eleva la medida a la firma de la responsable del Servicio Zonal de Protección de los Derechos del Niño del Departamento Judicial Quilmes.

La única oficina de la Dirección de Infancia se encuentra en el centro de nuestro distrito, lo cual obliga a que las familias y organizaciones sociales deban desplazarse por largas distancias, con el agravante de que dicha dependencia atiende de 8 a 14 hs y no existe un equipo de guardia las 24 hs., ni un teléfono donde llamar en caso de emergencia, ante lo cual las organizaciones recurrimos al zonal que posee un teléfono de emergencia, pero los vecinos en general no acceden en forma individual.

Al no ratificar el convenio, el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Florencio Varela no puso en marcha el registro de organizaciones que trabajan en la temática, por lo cual el plan de acción que sería una de las funciones de este órgano, en conjunto con el municipio, sigue siendo construido en forma unilateral por el gobierno, sin participación alguna de la sociedad civil.

A modo de conclusión, en Florencio Varela, desde que se promulgó la nueva ley, el municipio no tuvo voluntad política para que la mayoría que ostenta en el Honorable Concejo Deliberante ratifique el convenio y posibilite la existencia de los servicios establecidos por ley, y a su vez permita la discusión entre el estado municipal y las organizaciones vinculadas a la temática.

Dichas actitudes están motivadas por la continuidad de prácticas de clientelismo político desde la Dirección de Juventud. Por ejemplo, los nuevos programas a implantar sólo son difundidos entre los adeptos partidarios, quienes en general sostienen organizaciones fantasma con el único fin de manejar recursos destinados a la infancia.

Estas afirmaciones las sostengo a partir de la pertenencia a una organización que desde hace 15 años↳

desarrolla actividades con la infancia a través de nueve centros comunitarios -donde diariamente concurren más de 2000 niños y adolescentes a actividades de apoyo escolar-, centros de adolescentes y un servicio de promoción de derechos que atiende casos de violencia y abuso con niños y mujeres. Jamás en estos quince años de trabajo hemos podido acceder a ningún programa implementado por el municipio ni intervenir en el diseño de las políticas de infancia de nuestro gobierno local.

*Integrante del Centro de Participación Popular Monseñor Angelelli

■ II. Fuero de la responsabilidad penal juvenil

1. Aportes para un diagnóstico acerca de la puesta en marcha del fuero

El fuero de la responsabilidad penal juvenil, establecido por la ley 13634 debía implementarse a partir del 1° de diciembre de 2007. Sin embargo la puesta en marcha de los órganos y el nuevo procedimiento fue suspendida por siete meses debido a la imposibilidad de designar a tiempo los funcionarios que debían ocupar los nuevos cargos, y la falta de infraestructura que requiere el sistema.

Con estos argumentos el Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Poder Judicial, decidió que la implementación sea gradual en los departamentos judiciales de la provincia. Recién en noviembre de 2008 se implementó en la totalidad de los departamentos judiciales.

Analizaremos a continuación las acciones de ambos poderes (Judicial y Ejecutivo) en torno a la efectiva puesta en marcha del sistema creado.

2. Acciones del Poder Judicial tendientes a la implementación del sistema

Mediante acordada 3381/08 del 4 de Julio de 2008, la Suprema Corte dispuso que el fuero de responsabilidad penal juvenil se implementara en los departamentos judiciales de La Plata, Quilmes, San Martín y Necochea, a partir del 15 de julio de 2008. Asimismo, por resolución de la Procuración General, se fijó el 15 de julio de 2008 como fecha de efectivo funcionamiento de los organismos del Ministerio Público del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en los mismos departamentos judiciales determinados por la Corte.

Es preciso señalar que los nuevos cargos se ocupan con los mismos jueces que ya venían ejerciendo esa función aplicando el decreto-ley 10067. Es decir, estos nuevos órganos estarán a cargo de los mismos magistrados del derogado patronato. A modo de ejemplo se transcribe en su parte pertinente la Resolución 1710/08 dictada por la Suprema Corte de Justicia Provincial, al instaurar el nuevo fuero: *Transformación de cargos: a) Disponer que los cargos de Juez de Tribunal de Menores del Departamento Judicial La Plata (Grupo 11-Nivel 20) ocupados por los Doctores Fabián Horacio Cacinio e Inés Noemí Siro –nros. 00582 y 14447- tengan la denominación presupuestaria de Juez de Garantías del Joven y asignarlos a los Juzgados de igual competencia y jurisdicción nros. 2 y 3 respectivamente (PRG-001-Administración de Justicia). b) Disponer que los cargos de Juez de Tribunal de Menores del Departamento Judicial La Plata (Grupo 11-Nivel 20) ocupados por las Doctoras Blanca Ester Lasca y María Inés Maceroni –nros. 00513 y 14450- tengan la denominación presupuestaria de Juez de Responsabilidad Penal*

Juvenil y asignarlos a los Juzgados de igual competencia y jurisdicción nros. 1 y 2, respectivamente (PRG-001-Administración de Justicia)... Causas- competencia: a) Los titulares de los organismos citados tramitarán las causas de los Tribunales disueltos según lo dispuesto por la Ley 3589 y sus modificatorias, continuando dicha labor con posterioridad a su asunción como Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil o Jueces de Garantías del Joven, según corresponda, hasta su finalización (conf. art.89), para lo cual adecuarán los procesos a la normativa y principios que estipula la Ley 13.634 preservando las garantías y atendiendo el interés superior del niño).

Posteriormente, mediante el dictado de nuevas resoluciones, el máximo tribunal provincial puso en marcha el nuevo fuero en todos los departamentos judiciales en forma gradual.

3. Resoluciones de la Suprema Corte Provincial

Como fuera señalado, la S.C.J.B.A. dictó diversas resoluciones relacionadas con la implementación del fuero de la responsabilidad penal juvenil. En todas hizo mención a la falta de las condiciones para ello, dada la demora del Poder Ejecutivo en poner en funcionamiento el fuero.

Resoluciones como la N° 1278/08, Acuerdos 3381/08, 3388/08, se refieren a esta incapacidad del Poder Ejecutivo: *no estarían dadas en su totalidad las condiciones para la puesta en marcha de la primera etapa de este nuevo fuero, en función de los compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo, en cuanto a la implementación de medidas coyunturales e inmediatas y definitivas tendientes a permitir su funcionamiento.*

Asimismo, se hizo conocer al Gobernador de la provincia de Buenos Aires la necesidad de que se arbitren con urgencia las medidas conducentes para el adecuado funcionamiento del sistema (Acuerdo 3388, 3 de septiembre de 2008). La SCJBA advierte que tampoco en esa ocasión se habían garantizado las condiciones para la puesta en marcha de la segunda etapa del fuero

La Corte, en el marco de la causa B-68.599 caratulada *Tribunal de Menores 1 de Trenque Lauquen c/ Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes*, intimó al Poder Ejecutivo provincial a adoptar en forma inmediata las medidas necesarias para la provisión de recursos de permanencia eficaces y adecuados a la problemática del fuero, *de modo de garantizar la efectiva tutela de los derechos conculcados con su omisión y asegurar el normal ejercicio de la función jurisdiccional para quienes están llamados a desempeñarla* (conf. art. 15 Const. Pcial.).

En expediente SAI 310/08, con fecha 3 de noviembre de 2008, nuestro máximo tribunal expresa: *Que como síntesis de lo precedentemente expuesto, es posible reseñar que los magistrados del fuero de menores destacan las siguientes falencias: 1) la insuficiencia de vacantes que permitan ejecutar en forma adecuada e inmediata las medidas de seguridad por ellos dispuestas, circunstancias que conllevan a alargar injustificadamente la permanencia de los jóvenes incluidos en los móviles de traslado generando un innecesario e infundado agravamiento de las condiciones de su aprehensión*

y/o detención; 2) la carencia de vacantes en comunidades terapéuticas para alojamiento de jóvenes drogodependientes incluidos en causas penales, circunstancia que obsta al debido resguardo del derecho a la salud; 3) la falta de implementación de centros y lugares de permanencia transitoria para jóvenes en conflicto con la ley penal. 4) la efectivización de traslados y libertades de jóvenes alojados a disposición de organismos judiciales por parte de autoridades administrativas del Ministerio de Desarrollo Social, invocando el art. 43 de la ley 13.634, sin intervención jurisdiccional (...). Que conforme las denuncias que dieron origen a estas actuaciones y no obstante el tiempo transcurrido, no se advierten, ni han sido informados por el área de Desarrollo Social, avances en la ejecución de acciones concretas tendientes a superar las falencias apuntadas en oportunidad de decidir la implementación gradual del fuero de la responsabilidad penal juvenil. Que a ello se suma el avasallamiento de la competencia propia de los órganos jurisdiccionales por funcionarios administrativos, al efectivizar traslados y/o egresos sin mandato judicial que así lo dispusiere, con invocación especialmente del artículo 43 de la ley 13.634. (...) Que, por lo demás, algunos magistrados han expuesto que incluso en jurisdicciones en las cuales el nuevo régimen legal aún no ha sido implementado, la administración se ha arrogado atribuciones referidas a medidas de coerción personal invocando, en especial, el art. 43 de la ley citada. (...) POR ELLO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de sus atribuciones (art. 160 Const. Provincial; art. 32 inc. a] ley 5827) y en coordinación con la Procuradora General, RESUELVE: Artículo 1º: Hacer saber al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires la profunda preocupación de esta Suprema Corte en orden a los hechos referidos precedentemente y que derivan de modo directo e inmediato de acciones u omisiones discernibles en la esfera de sus atribuciones, deberes y responsabilidades. Artículo 2º: Recordar que es competencia exclusiva del Poder Judicial la adopción, modificación o extinción de las medidas de coerción personal previstas en materia de responsabilidad penal juvenil. Artículo 3º: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires deberá arbitrar en forma inmediata las medidas conducentes a subsanar las situaciones aquí denunciadas, destacando que para el cumplimiento de las mismas será necesario disponer una asignación prioritaria de los recursos públicos (arts. 7 y 17 ley 13.298). Artículo 4º: Que ante la proximidad del vencimiento del plazo legal para la puesta en marcha total del fuero de la responsabilidad penal juvenil, toda demora en implementar los medios de participación activa que corresponden al Poder Ejecutivo de la Provincia, puede poner en riesgo el debido resguardo a las personas y bienes que le han sido confiados.

Es de destacar que el fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil se implementó en todos los departamentos judiciales, pese a las falencias apuntadas y tantas veces manifestadas por el máximo tribunal provincial. El Poder Ejecutivo hasta el momento ha dado acabadas muestras de sus limitaciones para implementar el nuevo sistema, al punto que ya ni siquiera obedece las intimaciones de la Suprema Corte de Justicia provincial.

4. Acciones del Poder Ejecutivo tendientes a la implementación del sistema

Desde el Poder Ejecutivo no existe la decisión política clara de poner en marcha el nuevo sistema y son pocos, por tanto, los avances en pos de su implementación. Más allá de la nueva legislación y de las manifestaciones públicas de distintos funcionarios, la realidad provincial nos devuelve un panorama preocupante.

En el año 2007 el gobernador de la provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 151/07 que crea el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. En su art. 6 establece que la Comisión Interministerial “...tendrá a su cargo la coordinación de las políticas de prevención del delito juvenil y de responsabilidad penal juvenil y la optimización de los recursos del estado provincial, para asegurar el funcionamiento del sistema creado por el presente decreto...”; y en el art. 7: *toda institución sea pública o privada que desarrolle programas de atención a niños y adolescentes en conflicto con la ley penal deberá efectuar una revisión de los modelos y prácticas institucionales a efectos de adecuarlos a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A tal fin el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación y la Secretaría de Derechos Humanos, promoverán instancias de orientación y capacitación como así también el dictado de normas en el ámbito de sus competencias, que deberán coordinar en el marco de la Comisión Interministerial del art. 23 de la Ley 13298.*

En los hechos, al no funcionar debidamente la Comisión Interministerial, el sistema no se ha implementado. Los ministerios que la integran –sobre todo el de Seguridad y el de Desarrollo Social- no han diseñado las políticas de prevención del delito, no han hecho la revisión de los modelos y prácticas institucionales ni los han adecuado a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

5. Conclusiones

De lo observado por el Comité contra la Tortura en las instituciones de encierro de la provincia de Buenos Aires, es posible concluir que:

-El sistema penal de jóvenes en conflicto con la ley continúa reproduciendo la selectividad del sistema punitivo de adultos: está dirigido a captar a niños y jóvenes provenientes de sectores excluidos de la sociedad.

-No se cumple con los estándares mínimos que establecen los tratados internacionales, leyes nacionales y provinciales vigentes para el tratamiento y detención de niños y jóvenes.

-Se registra una importante vulneración de derechos y aplicación de malos tratos y torturas al momento de la detención de jóvenes, de parte de la policía bonaerense.

-En los institutos penales cerrados se producen violaciones de los derechos de los jóvenes, malos

tratos y torturas, que lejos de conducir a su tratamiento o reinserción lo deshumanizan.

-El nuevo marco protectorio no se aplica en dichos ámbitos, y se reproducen las viejas prácticas y concepciones del patronato que sólo generan escenarios de control y represión.

-Los centros cerrados se construyen, diseñan y organizan como las cárceles de adultos. Son pequeños penales que centran la estrategia de intervención en el castigo, la sanción y nuevamente la falta de oportunidades.

-Se han detectado nuevas modalidades de represión de chicos en situación de calle, ejecutadas por grupos parapoliciales que actúan fuera de la ley y con total impunidad.

- El Estado provincial no destina los recursos necesarios para la puesta en marcha del nuevo sistema protectorio.

-Difícilmente, en las condiciones actuales, se pueda responsabilizar y/o recuperar a los jóvenes, toda vez que para ello deberíamos intentar la reconstrucción de sujetos críticos, autónomos y solidarios. Pero esto no se genera desde el disciplinamiento sin sentido, la represión o el control sin fundamento, que son los tratamientos que hoy el sistema prodiga.

La racionalidad política del derecho y la dimensión política de la legalidad

Por Silvia Guemureman y Ana Laura López (*)

A lo largo de varios años, la provincia de Buenos Aires transitó una serie de vicisitudes en torno a la reforma legal e institucional en materia de infancia. Podría entenderse a éstas, más que como a una azarosa sucesión de hechos incomprensibles, como a una emblemática radiografía de la dimensión política de la reforma legal. En ella es posible identificar actores, sectores y coyunturas. Se dejan traslucir pujas, intereses, des-intereses, capitalización de discursos y, en último lugar y por gracia de su objeto enunciado de disputa, los derechos de los bonaerenses más jóvenes. Y cuando referimos a ellos, a partir de esta amplia categoría de estratificación socio-etaria, claro está, en realidad nos referimos sólo a una porción acotada y bien definida de dicho universo: aquellos *hijos del neoliberalismo*, esculpidos en procesos sociales y económicos, al decir del sociólogo Zygmunt Bauman, como *desechos humanos*. Es decir: los más pobres, excluidos, descapitalizados y finalmente vulnerados en todo tipo de derecho que posa nominalmente sobre su condición técnico-legal de ciudadano.

Desde el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes que funciona en el Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, hacemos el seguimiento y el monitoreo de los procesos legislativos en materia de niñez y adolescencia así como de las vicisitudes que estas reformas y modificaciones sufren en su implementación en las prácticas institucionales. La provincia de Buenos Aires resulta un caso de muy interesante seguimiento, ya que la misma cámara legislativa que allá por el año 2000 sancionara por unanimidad la Ley 12.607, poco tiempo después la suspenderá, aun saldada la cuestión de inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia que había judicializado a la ley, mimetizando a ésta con su objeto de atención. Tiempo después, *incomprendiblemente*, esta cámara dictará una nueva normativa en materia de infancia, jurídicamente más desnutrida que su antecesora, pero políticamente negociada, es decir, con la necesaria fuerza de que una ley debe estar dotada.

Por el otro lado, el Poder Judicial ha sostenido un importante activismo en la sucesiva suspensión de las normativas sancionadas, haciendo pivotear sus argumentos en torno a los más diversos tópicos: el carácter inconstitucional, la yuxtaposición de facultades entre los poderes del estado -como rezaba el primer recurso presentado por la Procuración-, e incluso los propios derechos del niño y su garantía frente a la falta de recursos económicos -como señalan las sucesivas presentaciones de este organismo-. En medio, zigzagueante y signado por los perfiles que adoptó cada gestión gubernamental, el Poder Ejecutivo impulsó, se desentendió o directamente boicoteó, en diferentes momentos, la implementación de un nuevo esquema en la atención y represión del delito cometido por los más jóvenes.

Demandaría mucho espacio dar cuenta de todas las aristas susceptibles de ser analizadas en este proceso, pero

hay una enseñanza central surgida de dicho análisis: el avance logrado en el plano discursivo acerca de la legitimidad de los derechos del niño se topa con un límite infranqueable cuando se trata de niños, adolescentes y jóvenes autores o presuntos autores de delitos a quienes primeramente se conceptualiza como *peligrosos*, en vez de señalar que se trata de *infancia en peligro*. Una operación que soslaya las vulneraciones y peligros en los que sus vidas están inscriptas desde que nacen. La inscripción de los más jóvenes en la tensión peligro-derechos ha dado indicios poco auspiciosos durante el año de implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, que a grandes rasgos se caracterizó por un Poder Ejecutivo mediáticamente punitivista y fácticamente *derivacionista*, que abonó con notable irresponsabilidad la ya demonizada figura de los *menores delincuentes* e instauró un sentido esquizofrénico en un proceso ya de por sí complejo. Asimismo, desde el Poder Judicial se instó al cumplimiento de los compromisos financieros ineludibles para la reforma, mientras sus actores de base operativa resolvían diariamente el *paradigma de la incertidumbre* que arrojaba aun menos claridad en el ya intrincado campo de la administración de justicia, con nuevas y viejas miradas que se imbricaban con la complejidad que lo heterogéneo de este campo supone, donde resultó viable la *readaptación estratégica* de viejas prácticas bajo las categorías de los nuevos *slogans*.

Desde aquella inefable sesión de la cámara legislativa provincial que durante el caluroso 29 de diciembre de 2000 sancionó por unanimidad la Ley 12.607 (Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño y del Joven), hasta el inicio de la implementación gradual del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil (Ley 13.634), a mediados de julio de 2008, se sucedieron varias leyes, abortadas en suspensiones y medidas cautelares, resucitadas mediante decretos, caducidades, fallos supremos. Hasta que saldadas las negociaciones o convencidos los actores de la inutilidad de las mismas, en un juego de resistencias y desidias y en un contexto poco proclive a tolerar que *no se haga nada*, las leyes cobran vigencia y se despabilan del sueño legislativo para ir de cacería por las instancias ejecutivas, administrativas y judiciales encargadas de aplicarlas.

Actualmente, la provincia de Buenos Aires es una de las jurisdicciones legalmente más avanzadas en materia de niñez y adolescencia. Rige la ley 13.298 (Promoción y Protección de Derechos del Niño) y la ley 13.634 (Creación de Fuero de Familia y Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil), ambas adecuadas a la Convención Internacional por los Derechos del Niño. En el caso de la normativa de protección, las vicisitudes legislativas a nivel nacional ubicaron a esta ley en un lugar de destacado progresismo. En el caso de la normativa penal, no habiéndose aún modificado el Régimen Penal de la Minoridad 22.278/80, la ley 13.634 sólo alcanza para paliar una desventaja histórica respecto a otras jurisdicciones menos desordenadas en la materia, aun con el cuestionado artículo 64, que habilita las inexplicables *medidas de seguridad* por tiempo indefinido y para jóvenes por debajo de los 16 años.

La reforma legal en materia de infancia en la provincia de Buenos Aires ha adoptado un carácter especial de proceso, en términos de su extensión así como de los contrastes y tensiones que reacomoda un campo de poder y a sus actores durante sucesivas etapas. La implementación del nuevo sistema comenzó signada por las largas tensiones para la L,

derogación de la Ley de Patronato, y se desarrolló bajo una notable desconexión entre los actores intervinientes y el paradójico nacimiento del *principio de derivacionismo* al decir de los propios actores involucrados.

¿Cuál es el sentido emergente que podrá tomar el nuevo marco legal al insertarse en un contexto de des-información, incertidumbre, falta de transparencia y escasez de recursos humanos y materiales? Esta pregunta es central no sólo porque involucra a la primordial dimensión de las prácticas como verdadero eje de cualquier cambio, más aun de esta magnitud y profundidad, sino porque también la hipertextualidad generada en torno a los *derechos del niño*, al *paradigma de la protección integral* y al *interés superior del niño* pueden convertirse en etiquetas polifuncionales sobre las cuáles se montan justificaciones de intereses sectoriales, políticos y de (determinado) orden social, vaciando de sentido y contenido la incidencia sobre la vida de niños y niñas bonaerenses que se supone debería apuntalar.

Y aquí otra pregunta necesaria: ¿Qué estamos haciendo con los derechos de los más jóvenes? La respuesta se dirime en el plano de las prácticas, en el quehacer de funcionarios, instituciones y sistemas burocráticos que ejercen y establecen sentidos emergentes a través de sus prácticas, en ese difuso margen de lo indecible que Giorgio Agamben definió como el estado de excepción, como aquella posibilidad de suspensión, que incluso no tipificada en la propia norma, es su garantía de supervivencia. Entonces, una nueva pregunta puede completar la serie de interrogantes: ¿Cuál es el papel, lugar y efectos de las prácticas institucionales sobre la nueva legislación en la reproducción del actual orden social excluyente?

Estas preguntas críticas nos obligan a ponernos alerta, revisando el sentido de los discursos en puja a la luz de la cotidianeidad que experimentan tanto los jóvenes *institucionalizados* (suave eufemismo para el secuestro institucional legal) como los jóvenes *no institucionalizados* (meciéndose en la deriva de una co-responsabilidad aún no lograda).

¿Qué queremos cuando pedimos más sistema penal para los jóvenes? ¿Qué pedimos y qué le daremos a los jóvenes, cada vez más jóvenes, que con tanto afán se desea invitar al sistema penal? ¿Qué le diremos al joven que debe organizar un proyecto de vida respetuoso de las normativas cuando las barriadas bonaerenses aún siguen plagadas de *mataguachos* y desolación? ¿Qué le pedimos al sistema penal? ¿Cuántas de las viejas nociones se encubren en la *emergencia* como vehículo de legitimación de un sistema penal proto paternal que sin embargo se ocupa cada vez más de la mera *seguridad*? ¿Qué es lo que estamos debatiendo? ¿Cuál es la incidencia de nuestras prácticas en la emergencia del sentido fáctico e histórico del que se dotará a ese grandilocuente y conflictivo conjunto de normas que signará el devenir de los jóvenes bonaerenses?

* Integrantes del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto Gino Germani
Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

Entre el empeño y la inercia

Por Ricardo Berenguer (*)

A casi nueve meses de la entrada en vigencia del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, sería injusto afirmar que no se ha avanzado nada. Pero también sería falso decir que se han cumplido mínimamente los objetivos propuestos por el cambio legal.

Lo más destacable es que empezaron a hacerse visibles algunas deficiencias del sistema. Tal vez esto no sea poco, si pensamos que durante los años del Patronato nadie se cuestionaba la falta de una defensa técnica efectiva en las causas, la ausencia de escolarización, el alojamiento en celdas individuales durante veinte horas diarias y la ausencia de capacitación para los pibes detenidos o la ausencia de programas alternativos a la prisionización. Hacer visibles todas estas lacras contribuye a crear conciencia para el cambio. Pero es insuficiente dada la crítica situación.

Entre los aspectos positivos, es también destacable que a partir de la incorporación de la defensa y de un análisis más cuidadoso de las causas por los fiscales y jueces, al menos en algunas zonas se ha advertido una notable reducción de las detenciones y se han implementado alternativas a la prisión preventiva en mayor cantidad que antes de la nueva ley. También es cierto que se han introducido en la práctica las apelaciones (y otros recursos), los planteos por nulidades del procedimiento y la excepcionalidad de la prisión preventiva. Hoy se discute -en audiencias donde están presentes la defensa, el propio imputado y su familia- la procedencia de la prisión preventiva. Y esto sucede casi en el mismo tiempo en que antes, en algunos casos, los imputados eran puestos a disposición del juez.

Sin embargo, aún existen detenciones y medidas de seguridad dispuestas sobre pibes que no son reprochables por su edad y que por lo tanto no tienen la posibilidad de discutir el hecho que motiva esa medida ni si son autores o no del delito que se les atribuye. Todavía hay otros jóvenes que superan los 21 años de edad y siguen detenidos sin condena. Éstas son algunas de las deficiencias atribuibles al sistema judicial. Lamentablemente, cuando la Corte Suprema de Justicia, a partir del hábeas corpus promovido por un grupo de diputados nacionales, tuvo la ocasión de empezar a revertirlas, miró para un costado.

Otras graves y preocupantes deficiencias se verifican en aquello que depende del Poder Ejecutivo provincial y de los distintos ejecutivos municipales. En estos aspectos no se vislumbran avances cualitativos en el sentido de la plena realización de los objetivos propuestos por la ley. No existen eficientes programas alternativos a la privación de libertad que garanticen un seguimiento, un acompañamiento intensivo de los chicos en situación crítica. Sólo se limitan a ejercer controles sin proponer proyectos de inserción, ni realizar enlaces que permitan articular las distintas instancias de intervención. Las des-inteligencias, incluso, impiden aprovechar recursos que se encuentran instalados en los barrios a partir de iniciativas autogestionadas por la comunidad y, en algunos casos, también por actores gubernamentales que no encuentran su lugar en este nuevo esquema.

Los institutos, donde permanecen encerrados los jóvenes que han sido imputados de delitos más graves, tampoco los

proveen de capacitación educativa y laboral, ni trabajan para la incorporación de pautas de autovalimiento, ni siquiera de una adecuada actividad física acorde a la edad. A esta altura, y hábeas corpus mediante, en la capital de la provincia seguimos discutiendo con los funcionarios de la Subsecretaría de Niñez que el encierro en la celda durante largas horas del día no es un buen método para promover cambios en los pibes. Es cierto que al inicio los adolescentes detenidos o condenados ni siquiera estaban escolarizados, pero aún discutimos sobre la necesidad y conveniencia de que se garantice la concurrencia diaria a clases y la implementación de talleres donde puedan capacitarse para tener opciones laborales efectivas y reales cuando recuperen la libertad.

La inexistencia de programas efectivos para la contención de los pibes en el marco de la protección y promoción de derechos demuestra la falta de voluntad política de poner en funcionamiento una de las patas más relevantes del cambio de paradigma introducido por la Ley 13.634. Sin esa herramienta, la intervención se reduce a la faz represiva, que -es previsible- se retroalimentará por la falta de políticas activas de restitución de derechos.

La desarticulación de los viejos institutos y sistemas del patronato no previó la reconversión de los recursos humanos y materiales para armar redes sociales que permitan acompañar a los pibes en situación de vulnerabilidad y reinstalarlos en el goce de sus derechos, evitando así que nuevos pibes caigan en un abismo que los impulse a ingresar en el sistema penal.

Sin ejecutores comprometidos con el cambio de paradigma es difícil avizorar un cambio en el horizonte cercano, y no parece haber gran convicción en algunos operadores del sistema. Pese a los reclamos insistentes desde distintos sectores (que van desde el Foro por los Derechos de la Niñez y Adolescencia, pasando por particulares sensibles autoconvocados, hasta funcionarios judiciales), las autoridades de las administraciones provincial y municipales (en algunos casos más que en otros) parecen inmovibles en una inercia sin objetivos claros.

Así y todo, el cambio está en marcha y, aunque la lucha continúa, es de esperar que el camino, aunque lento, nos conduzca a buen puerto.

(*) Defensor Oficial del Fuero de responsabilidad Penal Juvenil. Integrante del Foro por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud de la provincia de Buenos Aires.

■ III. Las violaciones de derechos en lugares de detención de niños y jóvenes

1. Modalidades de tratamiento y encierro

A partir de la implementación del fuero de la responsabilidad penal juvenil, la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social ha establecido diferentes modalidades de tratamiento y encierro de niños y jóvenes en conflicto con la ley penal. Estos son:

-Centros de referencia: diseñados para el tratamiento de jóvenes de ambos sexos. Son espacios de atención ambulatoria para el cumplimiento de medidas cautelares o sancionatorias alternativas a la privación de libertad. Deberían existir en cada departamento judicial, aunque en la actualidad sólo se pusieron en marcha algunos: según informaciones de la Subsecretaría, funcionan 21 centros de referencia; según las asociaciones sindicales que agrupan a trabajadores de dichos lugares, muchos de ellos aún no funcionan.

-Centros de recepción: alojan a jóvenes de ambos sexos hasta los 18 años de edad. Es un sistema de régimen cerrado para el cumplimiento de medidas preventivas de privación de libertad ordenadas por el Poder Judicial en el marco de un proceso penal. Las funciones de estos centros serían de evaluación y derivación. Actualmente, en la Provincia funcionan los siguientes:

-Centro de Recepción de Mar del Plata. Capacidad: 24 varones.

-Centro de Recepción de Lomas de Zamora. Capacidad: entre 96 y 100 varones.

-Centro de Recepción Malvinas Argentinas (Pablo Nogues). Capacidad. 112 varones.

-Centro de Recepción de La Plata. Capacidad 35 varones.

-Centros de contención: para jóvenes de ambos sexos de hasta 18 años de edad. Son establecimientos de régimen abierto, para el cumplimiento de medidas cautelares o sancionatorias restrictivas de la libertad ambulatoria, ordenadas por autoridad judicial. Según informan funcionarios provinciales, en la actualidad funcionan 16 Centros.

-Centros cerrados: para jóvenes de ambos sexos. Hasta los 18 años de edad. El objetivo y finalidad de estos centros es el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas por la justicia en el marco de un proceso penal. Funcionan en la actualidad:

-Instituto Castillito (La Plata): masculino. Capacidad: de 12 a 15 jóvenes.

-Instituto Almafuerte (La Plata): masculino. Capacidad: 50 jóvenes.

-Instituto Leopoldo Lugones (Azul): masculino. Capacidad: 24 jóvenes.

-Instituto Nuevo Dique (La Plata): masculino.

-Instituto de Merlo (Merlo): femenino. Jóvenes detenidas con sus hijos. Capacidad: entre 12 y 16 jóvenes.

El Comité contra la Tortura ha inspeccionado todos estos lugares de detención, denominados centros cerrados y centros de recepción, que alojan -bajo el régimen cerrado- a jóvenes en conflicto con la ley penal.

En conjunto, los centros cerrados y de recepción tienen capacidad para alojar aproximadamente 380 jóvenes en conflicto con la ley penal. Actualmente, hay 420 detenidos en centros cerrados y de recepción, aunque la población con causas penales es mayor.

Como primera observación notamos que, conforme esta distribución de los centros de régimen cerrado, la mayoría se encuentra en la capital de la provincia de Buenos Aires y en el conurbano bonaerense, donde se localiza la mayor cantidad de población de la provincia y los denominados núcleos duros de la pobreza con altos niveles de NBI. (SIEMPRO. 2007. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación).

En los hechos, las condiciones de detención de estos centros distan mucho de cumplir con los estándares internacionales que el Estado debe respetar y asegurar.

2. Condiciones materiales de detención y alojamiento

Estructura edilicia

La estructura edilicia de los centros cerrados y de recepción responde a tres tipos constructivos:

Construcciones nuevas con deficiencias estructurales (dos a tres años de antigüedad). Centro de Recepción Mar del Plata, Centro de Recepción Lomas de Zamora, Centro de Recepción Malvinas Argentinas, Centro cerrado La Matanza.

Construcciones antiguas con deficiencias estructurales y en reparación constante: Instituto Leopoldo Lugones, Almafuerite y Registro de La Plata.

Construcciones antiguas en estado aceptable: Instituto Castillito de La Plata, Centro Cerrado de Merlo e Instituto Nuevo Dique.

a) Construcciones nuevas

Las construcciones nuevas carecen actualmente de mantenimiento debido a la falta de personal suficiente. Esto genera un rápido deterioro de edificios construidos en los últimos tres años.

En los centros de recepción de Lomas de Zamora y Malvinas Argentinas encontramos la misma estructura edilicia, el mismo sistema de cloacas y la misma disposición de los espacios. Todo ello en clara contradicción con lo establecido en la CIDN, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, en sus artículos 31, 32, y 34 centralmente y en las leyes 13298 y 13634. Una de las deficiencias estructurales en ambos centros es la insuficiencia de la red de desagües

y el sistema de eliminación de excretas, lo que provoca una casi permanente obstrucción de todos los desagües y cañerías. Esto implica que varias celdas son inhabitables para seres humanos. Todo lo pertinente a mantenimiento y mejoras de estos centros lo debe hacer el personal encargado del cuidado de los jóvenes porque no hay personal especializado. Asimismo, estos espacios concebidos como centros de tránsito se han convertido en lugares de alojamiento y cumplimiento efectivo de medidas privativas de la libertad, por lo que los jóvenes pueden estar entre 6 meses y un año. Esta situación, observada por el Comité contra la Tortura, es también denunciada por los funcionarios del Poder Judicial que inspeccionan los centros en cumplimiento de las acordadas 3121 y 3118.

Inspecciones del Comité contra la Tortura

- Centro de Recepción Lomas de Zamora, septiembre de 2008: *“...El centro de Recepción de Lomas De Zamora cuenta con cuatro sectores para el alojamiento de los jóvenes: Módulo 1, Módulo 2, Módulo 3 y Módulo 4, y otros espacios destinados a cocina, sanidad, talleres, patios y escuela. La red cloacal en toda la institución se encuentra muy deteriorada al punto de haberse clausurado dos celdas por módulo, aproximadamente. El olor nauseabundo proveniente de los baños es intolerable. Los jóvenes permanecen encerrados en las celdas con las ventanas abiertas (pese al frío) para ventilar constantemente y no sentir ese olor. Las celdas son iguales en todos los sectores: poseen una cama cucheta, un baño con inodoro de material, una mesa contra la pared del fondo, debajo de la ventana, con dos banquetas de material. Desde la mesa se ve el interior del baño, que si bien se encuentra dentro de la celda separado con paredes que no llegan al techo, permite su visualización al momento de efectuarse las comidas diarias...”*

-Centro de Recepción Malvinas Argentinas, septiembre de 2008: *“...La estructura del edificio carece de mantenimiento. En ocasiones son los jóvenes, asistentes o el director quienes hacen las refacciones. Hay sectores con gran cantidad de humedad, capítulo aparte merece el pabellón número 2, ya que en el mismo no deberían alojar jóvenes. El agua en las celdas brota de las paredes y techo. Las mismas se encuentran inundadas la mayor parte del tiempo. Los jóvenes conviven con la humedad cotidianamente. Muchos manifestaron sufrir dolores en el cuerpo producto de esta exposición permanente. Los baños se inundan casi todos los días, por lo que deben, en constantes ocasiones, utilizar los baños de otras celdas.”*

Visitas realizadas por el Poder Judicial

-La Sala III de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento de San Martín, Dres. Héctor Aldo Cionco y Felipe Schiavello, en inspección realizada al Centro de recepción de Malvinas Argentinas, durante el mes de marzo de 2008 año, informa: *“... el establecimiento que nos ocupa ha sido tipificado como Centro de Recepción, Evaluación y derivación, de los menores con una idea inicial de que la detención no se extienda mas allá de 15 días. Actualmente registran varios detenidos que llevan más de un año alojados aquí y el lugar no tiene el diseño ni el espacio para generar y /o desarrollar actividades... En suma, y por las razones destacadas*

precedentemente, debieran implementarse importantes modificaciones, en torno a las actividades, que deben desarrollar los menores, creándose el espacio para que se puedan llevar a cabo las mismas. De lo contrario, se ve seriamente afectada la tarea de abordaje y búsqueda de soluciones en todo la problemática...

-En inspección realizada por el Equipo técnico (Lic. Nieto, psicóloga, y Dra. Stolkarz) del Tribunal de Menores n° 5 a cargo de la Dra. Mirta Ravera Godoy, de San Isidro en el Centro de recepción Lomas de Zamora el 17 de septiembre de 2008, se advierte: *“Si bien la institución inicialmente está pensada como un espacio de recepción y derivación a otras instituciones que respondan a las problemáticas e los internos, en la actualidad opera como centro de alojamiento de jóvenes con problemáticas y causas diversas (...). Al momento de la visita los jóvenes se hallan alojados en celdas con capacidad para dos personas, donde permanecen gran parte del día y se les sirve la comida...” Instalaciones –Baños: Se hallan dentro de las celdas respectivas. No se han observado instalaciones para las duchas...*

-Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías San Martín, Sala III. Dres. Héctor Aldo Cionco y Felipe Schiavello, Inspección al Centro de recepción Malvinas argentinas el 12 de noviembre de 2008: *“...Estado del edificio: Se trata de una construcción nueva. Pese a ello, se advierten deterioros en distintos aspectos, como ser filtraciones de agua y sectores afectados por humedad; el piso de la planta baja de uno de los módulos se encontraba parcialmente anegado, y varias habitaciones de ese módulo están clausuradas por orden judicial por ese motivo; la causa de la inundación según explica el coordinador es que el diámetro de los caños que desaguan los baños es insuficiente...”*

-Tribunal de Menores n° 1 de San Isidro, a cargo del Dr. Fernando Ribeiro Cardadeiro, Inspección por acordadas 3118 y 3121. SCJPBA al Centro de recepción Malvinas Argentinas el 21 de noviembre de 2008: *“...Como conclusión de la visita realizada se puede concluir que... b) que es necesario reforzar las tareas de mantenimiento de la red cloacal y afectar una evaluación por medio de personal especializado a fin de que se determine si la red cloacal instalada en dicho centro cumple con las especificaciones que se requieren para atender las necesidades de la estructura del edificio, como asimismo reforzar las tareas de mantenimiento en lo que hace al centro en general c) que se requiere aumento de la cantidad de personas para limpieza y seguridad, como asimismo la cantidad de asistentes de minoridad...”*

b) Construcciones antiguas con deficiencias estructurales y en reparación constante

En estos centros pudimos observar falta de mantenimiento y acondicionamiento de los espacios y, especialmente, falta de planificación para adecuarlos a la normativa vigente. En esto coincide el Poder Judicial que en sucesivas visitas corrobora lo afirmado por el Comité contra la Tortura.

Inspecciones del Comité contra la Tortura:

-Centro Cerrado Leopoldo Lugones de Azul, 13 de junio de 2008: *“...Los tres comedores de los tres pabellones se encuentran deteriorados y con importantes falencias. El comedor del pabellón “C” no tiene calefacción, ni ventilación, ya que la única ventana existente en el lugar de buenas dimensiones se encuentra clausurada. Este sector cuenta con un televisor, 3 mesas de cemento con 3 banquetas de cemento cada una. El lugar está sucio, oscuro y frío. El comedor del pabellón “B” tampoco tiene calefacción, y la pared del fondo tiene un orificio de 20cm de diámetro aproximadamente, que parece corresponder a un calefactor actualmente inexistente. El frío en el lugar es intenso y al igual que en el comedor del pabellón C, se encuentra muy sucio y con los mismos mobiliarios y artefactos (...). Se ingresa por un pasillo angosto que tiene de un lado una pared sin aberturas, del otro las celdas herméticamente cerradas con puertas de metal con una mirilla en la parte superior. Todas las celdas son iguales, con una cama de cemento, una pequeña mesa de cemento, pileta con agua fría, una ducha que es regulada por fuera y un inodoro que —por sus características— semeja una letrina, todo ello en un mismo espacio sin divisiones, lo que, teniendo en cuenta que a veces reciben allí sus comidas diarias, puede generar un foco infeccioso. El agua que recibe el inodoro proviene de una canilla que pasa a la pileta y de allí por un orificio al inodoro, lo que demuestra que no cuenta con la suficiente potencia como para arrastrar los gérmenes que se generan con su uso. Los jóvenes se bañan en esas duchas y en ese mismo espacio. Permanecen encerrados durante el horario que no asisten a la escuela, talleres o recreación, es decir durante 16 o 17 hs. El mantenimiento general del edificio es escaso, ya que existen varias estructuras que están deterioradas”.*

-Cerrado Almafuerde, de La Plata, diciembre de 2008: *“...Las celdas son individuales con una cama de cemento y una letrina u inodoro en algunas, hay un pequeño caño sobresalido en la pared que hace las veces de ducha. Este espacio no tiene ningún tipo de división no hay cortina, esta todo integrado en dos metros por dos metros. El estado del lugar es de deterioro general. Faltan terminaciones en muchas celdas, existen paredes sin revoque, muchas de ellas con gran cantidad de humedad”.*

-Centro de Recepción La Plata, abril de 2008: *“...se encuentra superpoblado, lo que genera situaciones de hacinamiento. La estructura del edificio carece de mantenimiento. En ocasiones son los jóvenes quienes hacen las refacciones. Hay sectores con gran cantidad de humedad. Capítulo aparte merecen los pabellones llamados Circuito y Celeste, ya que los mismos no deberían alojar jóvenes”.*

Con posterioridad a la presentación de un habeas corpus, durante el año 2008 se clausuraron los sectores “circuito” y “celeste” del Centro de Recepción La Plata, y se creó el llamado sector admisión III, lugar que inspeccionamos en el mes de diciembre del año 2008: *“...Sector Admisión III: En este sector, inaugurado hace poco tiempo, se encuentran detenidos 11 jóvenes. El lugar es de 5 metros por 5 metros aproximadamente. Tienen un baño, dividido por una cortina, allí hay un caño por donde sale el agua para bañarse, un inodoro y un lavabo. El baño es de un metro y medio por dos. Existe en la celda un TV, y un ventilador. Que cuando son sancionados*

le es retirado. Hay cuatro camastros de cemento adheridos la pared. Existe una ventana, por lo que la luz natural ingresa fácilmente. Claramente ese espacio puede alojar solo a cuatro jóvenes...

Como conclusión es importante señalar que, además de las acciones judiciales interpuestas por el Comité contra la Tortura, se han enviado informes a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires respecto a las condiciones edilicias y a la urgente necesidad de modificar esta gravísima situación. Hasta el momento no hemos registrado cambios estructurales en las situaciones denunciadas. En algunos casos el Poder Judicial ha ordenado las medidas pertinentes, aunque muchas de ellas no han sido cumplidas desde el Poder Ejecutivo.

Visitas del Poder Judicial

-Inspección del Tribunal de Menores N° 1 de Trenque Lauquen, a cargo de la Dra. Diana Liz Grassi, al Centro Cerrado Leopoldo Lugones de Azul, 21 de octubre de 2008: *"...Se trata de una edificación antigua, deteriorada y con evidente falta de mantenimiento, fundamentalmente en pintura. El mobiliario resulta pobrísimo, más allá de lo que es la celda en sí esto es notable en los espacios destinados a recreación..."*

-Inspección de la Auxiliar Letrada de la Defensoría General del Departamento Judicial La Plata a cargo del Dr. Claudio Javier Ritters, en junio de 2008, al Centro Almafuerde: *"...De la recorrida se visualiza cierto deterioro en la edificación, mucha humedad y malas condiciones en la higiene de los baños..."*

3. Regímenes de vida y padecimientos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

a) Régimen de sanciones

Los regímenes de vida de las instituciones cerradas establecen el sistema de sanciones, que permite sanciones acumulativas, colectivas y de hasta un mes de encierro. Las autoridades de estas instituciones gozan de discrecionalidad para sancionar. Algunos de los reglamentos propuestos les otorgan la potestad de decidir el tiempo y sanción frente a determinadas situaciones. Estos reglamentos, violatorios de derechos, fueron avalados por otras instituciones y organismos del Estado provincial, como la Secretaría de Derechos Humanos.

En la mayoría de los casos, los jóvenes son sancionados por la violación de normas que no conocen o no comprenden. Son castigados con encierros de más de un mes, en celdas de dos metros por dos metros. Padecen golpizas y no tienen la posibilidad de denunciar. Tampoco tienen posibilidad de apelar

o recibir una explicación. El aislamiento es utilizado como medida disciplinadora.

En el Centro Cerrado Leopoldo Lugones constatamos que incluso el tema de los derechos se confunde con una falta pasible de sanción; por ejemplo se sanciona con permanencia en “su habitación”, en el horario de recreación, a los jóvenes que se nieguen a concurrir a escuela obligatoria o a los talleres. La medida también alcanza a quienes no se comporten correctamente en esos ámbitos o que adopten actitudes incorrectas durante la visita. En cualquiera de estos casos, primero se sanciona y luego se avisa a la dirección que impondrá la sanción.

Las sanciones consisten en encierro en la celda con pérdida de recreación. El tiempo mínimo y habitual por cualquier falta es de 10 días. A los 7 días se le permite la recreación pero, si comete otra falta, vuelven a contarse los 10 días como si no hubiera cumplido la sanción anterior. Esto provoca sanciones acumulativas y que los jóvenes permanezcan sancionados más de un mes. Constatamos que uno de los detenidos llevaba 3 meses de sanción. En general no existe relación entre la gravedad del hecho y la sanción aplicada: le dan 10 días a quien golpeó una puerta o gritó desde su celda y 10 días a quien se peleó con un compañero. Hemos podido constatar también (producto del relato de lo jóvenes) que se aplican sanciones colectivas por diversos motivos.

Los detenidos manifiestan que no es fácil ni común lograr que se revea un castigo y que la medida impuesta nunca es observada ni modificada por el director de la institución. En los centros visitados encontramos casi el mismo régimen de sanciones y la misma modalidad de aplicación. Esto es también observado por los distintos funcionarios judiciales que, en virtud de las acordadas 3118 y 3121, visitan los lugares de detención.

Inspecciones del Comité contra la Tortura:

-Centro Cerrado Leopoldo Lugones, junio de 2008: *“...Es interesante destacar que al momento de nuestra inspección existían varios jóvenes sancionados. Y que mientras accedíamos a la institución, algunas sanciones pese a ser de mayor cantidad de días fueron levantadas con anterioridad a nuestras entrevistas...”*

-Centro de Recepción La Plata, abril de 2008: *“...Los tipos de sanciones disciplinarias varían desde la pérdida de la posibilidad de fumar los cigarrillos correspondientes al día, hasta pasar determinada cantidad de días encerrado en la celda. Pueden consistir en no ver televisión, la que a veces se aplica colectivamente. Estas sanciones colectivas no están consignadas en el régimen de vida e incluso son prohibidas por la normativa internacional, pero los jóvenes coinciden en que se aplican...”* Un joven detenido en este Centro denuncia ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de Mercedes que *“frente a una situación de inconducta de algunos de los chicos el maestro directamente los engoma, sin interesar qué fue lo que sucedió, sin escuchar a los protagonistas de los hechos, sin posibilidad de alcanzar ninguna*

defensa ni explicación al respecto, ponen a todos en la misma bolsa”.

-Centro Cerrado Almafuerde, diciembre de 2008: “...*Los tipos de sanción consisten en el encierro en la celda, por un período de entre 2 y 30 días según la falta. Generalmente no pueden concurrir a la escuela el primer día de sanción. Si están sancionados, les permiten hablar por teléfono solo tres minutos por semana”.*

Las visitas del Poder Judicial:

-En oportunidad de visitar el Centro Cerrado Almafuerde, en el marco del Incidente N° 62953 “Claudio Javier Ríters, Defensor General S/Acción de hábeas corpus- Instituto Almafuerde La Plata”, el juez titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 de La Plata, constató el 17 de junio de 2008: “...*En las celdas individuales, todas las puertas cuentan con tres pasadores, son de metal y ciegas. Agravado a esta situación que los chicos han referido, permanecen gran parte del día en las mismas. Todos los jóvenes fueron contestes en referir el continuo “engome”, haciendo alusión a que suele ser por razones injustificadas, y que por ejemplo si golpean las puertas de sus celdas son castigados con tres días de engome”...*” de los descrito surge que los chicos transcurren gran parte del día en celdas de aislamiento y que solo poseen 4 horas diarias de esparcimiento y que estas también se desarrollan en un lugar cerrado...”

-Inspección al Centro Cerrado Almafuerde por parte de la Defensoría General de La Plata, junio de 2008: “...*En todas las entrevistas se observo que los menores denotan cierto nerviosismo y mucha atención a si entran personal del instituto a la oficina donde estaban siendo entrevistados...*”

-A partir de la presentación de habeas corpus colectivo, realizada por la Defensoría General de la ciudad de La Plata ante el Juzgado de la Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 de esta localidad por los jóvenes alojados en el Centro Almafuerde, se ha resuelto con fecha 15 de julio de 2008: “...*Intimar a que en el plazo de 30 días la subsecretaria de Promoción y Protección de los derechos del Niño, mediante las dependencias que correspondan, revea el régimen de sanciones a los jóvenes alojados en la institución mencionada, con la finalidad de contemplar la ampliación de las horas de esparcimiento, actividad física, participación en talleres formativos y disminución de las horas de permanencia en las celdas inactivos. Para promover su desarrollo psico – físico y la efectiva reinserción social, comunicando en el plazo prescripto las conclusiones y las fecha de aplicación del nuevo sistema a este juzgado...*”

Este sistema, que se repite en la mayoría de las instituciones inspeccionadas, no se aplica del mismo modo en dos de los centros de recepción de la provincia de Buenos Aires: el de Mar del Plata y el de Malvinas Argentinas.

-Centro Cerrado de Mar del Plata: existe régimen de sanciones pero por la capacidad del centro -24 jóvenes- es factible el trabajo en conjunto y el equipo técnico tiene intervención en la determinación de sanciones.

El lugar funciona con régimen de celdas abiertas; los espacios físicos favorecen la posibilidad de dialogar y trabajar las problemáticas con mayor dedicación y adecuación a los estándares internacionales.

-Centro de Recepción de Malvinas Argentinas: el Centro ha abolido el régimen de sanciones. Actualmente están trabajando con un sistema por el cual, ante un problema grave o situación de conflicto, se trabaja con los jóvenes a partir de la escucha y elaboración de cómo se llegó a la situación conflictiva. Se tiene en cuenta tanto la conducta del asistente de minoridad como la del joven. Si el hecho es la violación a alguna de las normativas institucionales, se realiza un acta que es elevada a los juzgados a cargo de los jóvenes. El asistente tiene que describir el hecho e implicarse en esa descripción; es decir, qué hizo para evitar que el joven cometa la falta. El joven lo lee, agrega lo que considere pertinente, y tiene derecho a hacer descargo y a escribir su versión de la situación. Una vez cumplimentado se envía al juzgado respectivo. Si bien este sistema permite un mejor acompañamiento en la internalización de las normas y de la dinámica del lugar, los jóvenes manifiestan como preocupante que el informe respectivo se derive a los juzgados. Plantean que estos siempre son negativos; algunos lo internalizan como sistema de sanción.

Excepto en las dos instituciones mencionadas que aún están experimentando la nueva dinámica (con las dificultades que provocan los aumentos constantes de la población, el hacinamiento y la falta de recursos genuinos), el resto continúa con regímenes arcaicos que poco se diferencian con los mecanismos carcelarios que privilegian premios y castigos y no derechos y deberes. Podemos observar también que las sanciones mencionadas son acumulativas (los jóvenes pueden estar más de un mes sancionados) y muchas veces colectivas; ambas situaciones violan la normativa internacional.

En oportunidad de inspeccionar el Centro Cerrado Leopoldo Lugones constatamos que dos jóvenes que estuvieron sancionados más de un mes habían comenzado a padecer alucinaciones. Uno de ellos aseguraba que “hablaba con San La Muerte y que era el único con el que podía hablar y de quien podía esperar ayuda.” Otros jóvenes se desbordan constantemente por la situación de excesivo encierro y falta total de propuesta o actividades.

La sanción persigue el disciplinamiento, y el modelo es centralmente el sancionatorio. Las sanciones no sólo son indiscriminadas sino también excesivas e ilegales, y pueden ser definidas como tortura.

Esta situación claramente reafirma el sistema, afianza la relación de poder y construye –a partir de una lógica autoritaria- sujetos adaptados pasivamente a la realidad en la que están sometidos. Poco tiene que ver esto con trabajar la responsabilidad penal, y la posibilidad de que se vean las situaciones para generar cambios en la población que se encuentra detenida. Más bien estos lugares funcionan como depósitos de jóvenes (caracterización compartida por muchos trabajadores del sistema) que no se adap-

taron y deben pagar con el encierro lo que hicieron. No tendrán nunca la posibilidad de que se trabaje con ellos la dimensión de lo sucedido, el delito que cometieron y mucho menos la elaboración de un proyecto de vida.

b) Conocimiento de los reglamentos y derechos

Es notoria, en todas las instituciones visitadas, la falta de conocimiento de los detenidos acerca de los reglamentos internos y de sus derechos. Muchos de los jóvenes confunden derechos con beneficios, lo que no es exclusivo del sistema penal juvenil sino de todo sistema de encierro. La importancia del conocimiento de los derechos y como consecuencia de las obligaciones insitas en ellos, permite clarificar el modelo de intervención y a la vez establecer dispositivos claros, que amparen no solo a los jóvenes sino también que tiendan a fortalecer el nuevo sistema. De este modo se podría aportar a un verdadero trabajo relacionado con la responsabilidad penal juvenil, ya que un Estado que vulnera los derechos mínimos de las personas poco puede ofrecer como modelo a seguir o a replicar.

Inspecciones del Comité contra la Tortura:

-Centro de Recepción de La Plata, 18 de abril de 2008: *“Según las autoridades los jóvenes conocen cuales son sus derechos, obligaciones y posibilidades de apelación ante sanciones como así también cuales son los organismos que pueden asistirlos. Sin embargo la realidad de los jóvenes es totalmente distinta, ya que constatamos que no conocen sus derechos, que no saben cuales son las instancias de apelación, que le es casi imposible ser escuchados, que deben llegar a auto agredirse para poder recibir algún tipo de asistencia, que se les aplican sanciones colectivas, que no pueden apelar a organismos ya que su derecho a la intimidad esta violentado y no pueden realizar peticiones ni llamadas telefónicas para denunciar”*.

-Centro Cerrado Leopoldo Lugones, 13 de Junio de 2008: *“Los jóvenes manifiestan firmar un acta cuando ingresan a la institución en la que se les informa de algunos reglamentos y conductas que deben cumplir. Igualmente constatamos que no conocen sus derechos, que no saben cuales son las instancias de apelación, que le es casi imposible ser escuchados, que no saben que pueden acudir a otras instancias superiores si no son escuchados en la institución”*.

Los detenidos no saben que pueden apelar la resolución de maestros y directivos. Casi nadie se atreve a pensar que es posible comunicarse con un defensor o apelar a la ayuda de algún organismo externo. No entienden ni reconocen al juez como garante de su situación de encierro y con posibilidad de escucharlos. Desde su ingreso a la mayoría de estas instituciones, a los jóvenes se les deja en claro que están allí para cumplir con una sanción impuesta, que deben atenerse a las consecuencias del encierro, y que con suerte podrán aspirar a un *pabellón de conducta*; caso contrario, deberán adaptarse al pabellón

en el que se encuentren y discutir lo menos posible para no ser sancionados.

Durante el año 2008 se han realizado diversas presentaciones a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires solicitando la urgente modificación de esta reglamentación. Hasta la fecha no se ha modificado. Tampoco se han construido espacios alternativos donde trabajar la responsabilidad penal juvenil dentro de los centros de detención de jóvenes.

c) Comunicación con el exterior: llamadas telefónicas

Las comunicaciones telefónicas se organizan de manera similar en los diferentes centros: los jóvenes tienen derecho a realizar una llamada semanal, o bien se les otorga un lapso que no supera los quince minutos para distribuirlos durante la semana. El procedimiento es el siguiente: el joven le dicta el teléfono a uno de los asistentes, que marca el número y se queda a su lado escuchando la conversación. En ocasiones colocan alta voz; el joven nunca puede acceder a una conversación privada. Sólo puede comunicarse con personas previamente autorizadas por el equipo técnico de la institución, el director y el juez a cargo.

Inspecciones del Comité contra la Tortura

-Centro Cerrado Leopoldo Lugones, 13 de junio de 2008: *“...las llamadas telefónicas no han variado respecto al año anterior. Los jóvenes tienen 15 minutos para poder llamar. Estos los deben distribuir en los días para poder comunicarse con sus familiares. Las llamadas a los defensores las pueden hacer una o dos veces por semana. Estas no se suman a los quince minutos semanales. Igualmente estas comunicaciones las deben realizar en presencia de un asistente de minoridad. Cuando los asistentes no están cerca o están en otro sector cercano denominado “pecera”, los escuchan poniendo el alta voz del teléfono. Varios de los jóvenes expresaron que cuando quisieron llamar a algún organismo de DDHH, no les permitieron realizar la llamada. Esta modalidad configura una violación al derecho a la intimidad...”*

-Centro Cerrado Almafuerde, diciembre de 2008: *“...Finalmente con respecto a la posibilidad de contacto familiares, pueden realizar una “llamada por semana” cuyo número marcará un asistente y el mismo permanecerá allí mientras el joven habla...”*

-Centro de Recepción Lomas de Zamora, septiembre de 2008: *“Las llamadas telefónicas y comunicación con el exterior se encuentran limitados. Los jóvenes solo pueden hablar 7 minutos una vez a la semana. Carecen de privacidad en las comunicaciones ya que son los asistentes quienes marcan el número de teléfono de la familia, se quedan presentes durante la conversación y anotan en una planilla los teléfonos a los que llamaron y el tiempo de duración de la comunicación. Los jóvenes no pueden decidir a quien llamar, lo disponen las autoridades o el equipo técnico de la institución...”*

Esta situación debe modificarse sustancialmente, ya que vulnera los derechos de los jóvenes en mayor medida que los de los adultos detenidos en cárceles. En estas es posible acceder a teléfonos en todos los

pabellones sin límite en las llamadas. Prueba de ello es la cantidad de denuncias recibidas por el Comité contra la Tortura desde las diferentes unidades carcelarias de la provincia, en contraposición con la ausencia absoluta de denuncias vía telefónica por parte de los jóvenes en conflicto con la ley penal.

d) Salud

La atención de la salud de los niños o jóvenes en estos centros evidencia graves falencias, que pueden equipararse a las sufridas en las cárceles y comisarías de la provincia: *falta de médicos; escasos controles de salud; escasos controles pediátricos; inexistencia de controles ginecológicos; inexistencia de análisis preventivos de enfermedades infecto-contagiosas; escasa medicación; escasez de material de sutura, de tensiómetros; inexistencia de elementos de reanimación; falta de transporte para el traslado a los hospitales; inexistencia de exámenes de salud y control al ingreso, sólo exámenes precarios, etc.* Consideramos de importancia dar algunos ejemplos que ilustran la situación antes descripta.

Inspecciones del Comité contra la Tortura:

-Centro Cerrado Leopoldo Lugones, julio de 2008: *“...no cuentan con servicio médico y los controles de salud son realizados por dos enfermeras. En casos de urgencia los niños son derivados al hospital zonal. Tampoco tienen atención psiquiátrica, pese a que varios jóvenes están bajo tratamiento psicofarmacológico. En este caso, quienes están medicados son llevados al hospital para las interconsultas y diagnósticos. Al momento de nuestra visita había 5 jóvenes bajo tratamiento psiquiátrico. No pudimos constatar la existencia de historia clínicas o de seguimiento y controles generales de salud de los jóvenes. Tampoco cuál es la frecuencia de los tratamientos o si se les hacen los controles médicos pertinentes cuando ingresan a la institución para descartar patologías crónicas o enfermedades de base...”*

-Centro Cerrado La Matanza (clausurado), 21 de noviembre de 2008: *“...el espacio para la atención de los jóvenes es amplio, aunque no cuenta con ningún tipo de insumo, no solo para enfrentar emergencias sino situaciones menores. No existe un plantel de profesionales acorde con la población que allí estaba alojado. No hay elementos de reanimación, ni lo básico que debería existir en una guardia médica. La institución de salud, -unidad sanitaria- más próxima al lugar se encuentra a 6 kilómetros aproximadamente. Respecto de tratamiento psiquiátrico comprobamos que algunos jóvenes tenían indicada medicación especial, como Clonazepam, que también estaba señalada para uno de los jóvenes que falleció por presunto suicidio en el lugar días antes de nuestra inspección. No habían designado médicos, ni enfermeros ni demás personal de salud. No contaban con mobiliario alguno.”*

-Centro de Recepción Lomas de Zamora, septiembre de 2008: *“...El centro cuenta con un sector de sanidad donde se realiza la atención básica de salud. Se trata de dos oficinas ubicadas una detrás de la otra, separadas por una puerta. En la oficina de atrás hay una camilla y un mueble donde guardan la medicación que generalmente son analgésicos. Mantuvimos entrevista con enfermero, quien manifestó que no se realiza ningún tipo de examen médico a*

los jóvenes cuando ingresan. Que trabajan en el sector dos médicos, cinco enfermeros y un psiquiatra, que concurre una vez al mes para medicar a los jóvenes que se encuentran en tratamiento psiquiátrico. Los médicos concurren por escaso tiempo y acuden ante emergencias. Los enfermeros trabajan por guardias de a dos permaneciendo en el Centro la totalidad de la guardia. Que esta modalidad de cubrir el servicio se implementó a requerimiento de los enfermeros a partir de la muerte de un joven en el centro durante el año 2007, que sufrió una descompensación y no había ningún profesional ni contaban con elementos de reanimación adecuados. Los jóvenes padecen afecciones dermatológicas: hongos, sarna y además muchos problemas odontológicos que son subsanados con analgésicos. Actualmente se encontraban con un brote de enfermedades de la piel. No cuentan con servicio odontológico, ni con elementos ni espacios para este tipo de atención. Los turnos en el hospital son habitualmente perdidos porque carecen de vehículo para el traslado de los jóvenes. No cuentan con ambulancia, solo una camioneta que utilizan para comparendos. Los médicos no recorren los módulos, la atención se realiza a partir de la solicitud de los detenidos. Al momento de la inspección no se encontraba ningún médico en el Centro de Recepción”.

Solo se percibió un mejor funcionamiento del área en el Centro Cerrado Almafuerde, donde -según los relatos de los jóvenes- cuentan con un mejor servicio de salud y de internación.

Inspecciones del Poder Judicial

-Inspección al Centro de Recepción Malvinas Argentinas, efectuada por la Cámara de Apelaciones y Garantías de San Isidro, Sala III a cargo de los Dres. Herbel, presidente, y Gabriel Pitevnik vicepresidente y la Dra Chomiez a cargo del Tribunal de Menores n° 2 de esta localidad, el 14 de febrero de 2008: “...Ya en la planta baja, pudimos apreciar un despacho de enfermería que funciona las 24 hs. del día, aunque parecía limitado en la capacidad técnica para enfrentar situaciones de gravedad asistencial. El subdirector dijo que concurren dos médicos por día, aunque lo hacen por poco espacio de tiempo (...) f) el instituto debe contar con médicos asistenciales las 24 hs. del día, y se debe equipar técnicamente la sala de enfermería...”

-Inspección al Centro de Recepción Malvinas Argentinas por la Cámara de Apelaciones y Garantías de San Martín, Sala III, 12 de noviembre de 2008: “...El centro cuenta con una enfermería, donde hay un enfermero las 24 hs. y dos médicos que visitan el centro de lunes a viernes en diversos horarios; atendiendo a los jóvenes que son preseleccionados por el enfermero; los sábados y domingos los médicos permanecen en guardia pasiva. En caso de urgencias recurren a servicio de ambulancias contratado especialmente para los distintos centros... aclara el coordinador que el servicio no es satisfactorio, la ambulancia tarda en llegar, siendo más práctico cargar al enfermo en el móvil del centro, -que no se encuentra equipado para dichos fines- y llevarlo al Hospital. En la enfermería se cuenta solamente con un listado básico de medicamentos y no hay material para urgencias...”

-Inspección al Centro Cerrado Leopoldo Lugones por el Tribunal de Menores N° 1 de Trenque Lauquen, 21 de octubre de 2008: “...Para atención en salud física de los internos cuentan con cuatro médicos que,

concurrer rotativamente una vez la semana y viajan desde La Plata (dos de los cuales son especialistas en psiquiatría) un enfermero que cumple turnos diarios y realiza las guardias pasivas esta a la espera del nombramiento de un medico permanente con el que esperan contar para el próximo mes de noviembre...”

Es de destacar que a las falencias sanitarias apuntadas se les suma la escasa o casi nula intervención de psicólogos y psiquiatras en el tratamiento de aquellos jóvenes que han tenido episodios de autoagresiones o intentos de suicidio. Sin duda este abandono ha provocado un aumento considerable de estos episodios durante el último año. Muchos de los jóvenes siguen con vida sólo por la acción rápida del personal de las instituciones que ha podido actuar impidiendo mayor cantidad de muertes. La Provincia nada ha hecho para evitar esta situación ni los hechos de muerte que han aumentado en forma notable durante el año 2008.

e) Educación

El acceso a la educación de los niños y los jóvenes es fundamental. La educación primaria y la secundaria básica son obligatorias en nuestro país, y se sabe la importancia que tiene para el desarrollo de sus potencialidades y socialización.

En el encierro el derecho a la educación se reduce a un beneficio al que se accede si se cumplen las normas que regulan la vida de estos niños y jóvenes. De este modo, muchos de los regímenes internos imponen determinadas conductas bajo amenaza de prohibir la escolaridad. Asimismo, el comportamiento dentro de los ámbitos educativos o de la totalidad de los espacios puede acarrear una sanción, que en la mayoría de los casos se traduce en encierro por varios días en su propia celda con imposibilidad de realizar actividades recreativas, asistir a la escuela, llamar por teléfono, acceder a la visita familiar, etc. En algunos centros constatamos que los chicos no pueden concurrir a la escuela el primer día de sanción.

Si bien estas sanciones no están escritas, constituyen parte del universo de prácticas que constantemente violan sus derechos humanos. Algunos regímenes establecen claramente sanciones por negarse a concurrir a la escuela o a talleres. Así, el Régimen de Vida del Centro Leopoldo Lugones establece: *“Serán sancionados con permanencia en su habitación, las faltas que se detallan a continuación: negarse a concurrir a escuela obligatoria. Reincidencia: dos días de sanción; negarse a concurrir al taller o talleres asignados: pérdida de recreación. Reincidencia: dos días de sanción”*.

De esta manera, no resulta claro para los niños si la educación es un derecho, un beneficio o una sanción.

La mayoría de las instituciones cerradas que alojan jóvenes en conflicto con la ley penal cuentan con educación primaria. La educación secundaria recién fue implementada en el año 2008 en la casi totalidad de los centros. Todavía no se garantiza el acceso a la educación terciaria o universitaria.

Si bien la normativa internacional y local establece que se debe favorecer la inserción de los jóvenes en la comunidad, los jueces a cargo no autorizan las salidas a escuelas extramuros.

Inspecciones del Comité contra la Tortura:

-Centro Cerrado Leopoldo Lugones: solo cuenta con una maestra que atiende grupos de tres jóvenes, tres días por semana, dos horas por día. Actualmente cuentan con escolaridad secundaria.

-Centro de Recepción de Lomas de Zamora, septiembre de 2008: los jóvenes solo tienen educación primaria con las mismas limitaciones de horarios que en los demás centros, y durante el año 2008 han implementado la educación secundaria. *“Por lo que se ha relevado, la institución no cuenta con espacio suficiente para garantizar el derecho a educación y esparcimiento de los 112 jóvenes alojados en estos días. Los miembros del área manifiestan que dado los espacios, la oferta educativa para los jóvenes se verá sumamente dificultada. Igualmente la misma es escasa, y por escaso periodo de tiempo, sobre todo la escolaridad primaria. Manifiestan preocupación por esta situación, creen que es sumamente difícil lograr garantizar este derecho básico a los jóvenes en las condiciones que se encuentran”.*

-Centro de Recepción La Plata: acceden a la educación primaria dos o tres veces por semana y apenas media hora o cuarenta minutos cada vez. Recientemente comenzó a funcionar la escuela secundaria.

-Centro de Recepción de Malvinas Argentinas: actualmente cuenta con escolaridad primaria; respecto a la secundaria, la mayor limitación está dada por el espacio: no cuentan con aulas ni sectores para impartirla.

Visitas del Poder Judicial

-Tribunal de Menores n° 1 Trenque Lauquen, en Centro Cerrado Leopoldo Lugones de Azul, el día 21 de octubre de 2008: *“En cuanto a la organización escolar cuentan con una extensión del servicio de adultos para escolaridad básica. Esta actividad se llevo cabo por la mañana, durante una hora y media diaria. En la tarde hay una docente de apoyo que además se encarga en forma individual de atender a aquellos que no están alfabetizados y que por esta razón se niegan a incorporarse a los cursos regulares de la E.P.B”.* También acceden al ciclo polimodal que se desarrolla durante la tarde de 13 a 18 hs, de los 23 internos solo 5 han elegido esa posibilidad. . .”

-Cámara de Apelaciones y Garantías San Martín, Sala III, en Centro de Recepción Malvinas Argentinas el día 12 de noviembre de 2008: *“...respecto a las actividades que realizan los menores, Informa el coordinador que en la actualidad concurren docentes al Centro que imparten clases a nivel primario únicamente...”*

-Tribunal de Menores n° 1 de San Isidro, en Centro de Recepción Malvinas Argentinas el día 19 de noviembre de 2008 *“...En dicho centro se imparte educación para los dos primeros ciclos de la EGB, hallándose escolarizados 75 jóvenes que van por turnos de una hora y media por semana en grupos de entre 3 y 4 jóvenes por maestra, se nos aclara que así se evita la dispersión de los mismos y se resguarda la seguridad. Debemos destacar*

que la carga horaria de educación por menor allí alojado resulta claramente insuficiente...”...d) se debe aumentar el número de docentes y de carga horaria en el dictado de clases a los jóvenes...”

-La vicepresidencia de la Sala III de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento de San Martín, en inspección realizada al Centro de recepción de Malvinas Argentinas: durante el mes de marzo del corriente año, constató que “...por ejemplo, se brinda la posibilidad de cursar la escolaridad primaria y secundaria, y para ello deben concurrir al establecimiento a dictar clases distintos docentes en diferentes horarios, pues como se expresara no se cuenta con el espacio suficiente, y las clases se dictan en grupos reducidos de alumnos en el único ámbito físico posible del Instituto, el que también hace las veces de lugar de visitas para los menores. Por lo expuesto, la carga horaria de clases que recibe cada alumno no es muy extensa, lo cual es lógico dificulta el aprendizaje...”

Para quienes deben concurrir a la escuela primaria, que son la mayoría de los jóvenes, el acceso es sumamente limitado: asisten dos o tres veces por semana y por escaso tiempo (en general menos de dos horas cada vez). Las opiniones de los jóvenes entrevistados fueron unánimes: para aprender necesitan concurrir más tiempo a la escuela.

El acceso a talleres de formación profesional es escaso, pues la disponibilidad de espacios y de recursos materiales es prácticamente nula. No existe ninguna posibilidad de ingresar a la educación superior o universitaria, ya que, si bien la edad de los detenidos no debiera ser superior a los 18 años, la realidad demuestra que en los institutos cerrados, muchos jóvenes superan esta edad y están en condiciones de acceder a estudios superiores.

Los lugares de detención más nuevos no han previsto espacios para educación, por lo que la misma se imparte en el locutorio de visita, en alguna oficina, o en cualquier espacio disponible.

f) Requisas vejatorias

Las requisas corporales a los familiares de los detenidos deben preservar el derecho a la intimidad y a la dignidad, lo que comúnmente es avasallado por el personal encargado de las mismas. Al respecto la Resolución 1/08 de la CIDH (Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas) establece en el Principio XXI, que “... *Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales*”.

En oportunidad de inspeccionar los lugares de detención de jóvenes en conflicto con la ley penal, comprobamos que las requisas a los familiares son realizadas por personal policial mediante prácticas humillantes, invasivas y violatorias del derecho a la intimidad. Estas consisten en hacerlos desvestir totalmente, obligarlos

a realizar flexiones incluso a personas mayores y niños, con la excusa de encontrar elementos prohibidos.

Estas prácticas aberrantes fueron constatadas por el Comité contra la Tortura en la totalidad de los centros cerrados de detención de jóvenes. Asimismo se mantuvieron entrevistas con parte del personal policial encargado de las requisas, quienes confirmaron la modalidad denunciada por los detenidos. Agregaron que les revisaban el interior de la cavidad bucal y las flexiones y desnudez eran practicadas con el objeto de detectar elementos prohibidos. Cuando preguntamos la cantidad encontrada de esos elementos afirmaron que “solo unas pocas pastillas en 6 meses”.

A la vez este método constituye una seria dificultad para la recepción de visitas. Muchos jóvenes han manifestado que prefieren por ejemplo que sus hijos pequeños, parejas y familiares directos no concurren a visita para que no deban pasar por esa situación.

Ya habíamos denunciado este extremo en el Informe 2006-2007 “*Sistema de la Crueldad III*”. En la actualidad la modalidad se ha afianzado y profundizado. En todas las presentaciones judiciales se solicitó la modificación de estas prácticas, como asimismo en las sucesivas presentaciones hechas a las autoridades responsables.

El Juzgado de Garantías del Joven N° 2 A cargo del Dr. Fabián Cacivio, de La Plata dispuso con fecha 1 de julio de 2008 respecto del Centro de Recepción La Plata: “...*disponer el inmediato cese de la forma de requisas de las visitas consistente en el examen desnudo y en cuclillas, debiendo instrumentarse otros medios humanos y tecnológicos menos ofensivos para resguardar la seguridad del Centro*”.

Sólo en este caso se ha modificado la requisas corporal, pero en los demás ni los propios jueces pueden visibilizar la gravedad de la modalidad adoptada por la policía provincial. Es necesario destacar que la policía de la provincia no es la institución a la que por ley le corresponde la seguridad y el cuidado de los jóvenes detenidos y mucho menos de sus familias. Estas conductas vulneradoras de los derechos humanos de los jóvenes detenidos y sus familias, violentan normas y principios establecidos por los tratados internacionales de jerarquía constitucional y demás normas internas de promoción y protección de los derechos del niño.

4. Conclusiones

Las violaciones a los derechos humanos de los jóvenes detenidos en conflicto con la ley penal, denunciadas por el Comité contra la Tortura, han sido observadas y corroboradas por el Poder Judicial, conforme fuera señalado en los acápites anteriores. Vemos con mucha preocupación la ausencia real de planificación en la gestión y de políticas estatales en materia de responsabilidad penal juvenil. El trabajo institucional que apunte la responsabilización de los jóvenes, su reinserción social y -en los casos en que sea necesaria- la superación de problemáticas personales, parece casi nula.

Al respecto el Presidente de la Cámara de Apelaciones y Garantías de La Plata, Dr. Eduardo Delbes, en oportunidad de informar sobre la situación de los centros visitados en noviembre de 2008, expone: *“...la entidad y trascendencia de las conclusiones asentadas en los escritos de mención, en cuanto a las condiciones de los menores alojados en los establecimientos visitados, como derivación de las deficiencias edilicias constatadas y de la denunciada falta de políticas estatales de gestión institucional en la materia, resultan, a mi juicio, una realidad que se suma a los requerimientos formulados por el Supremo tribunal mediante resolución 2964/04. Todo ello, exige la puesta en funcionamiento, de modo inmediato, de lugares apropiados para el resguardo de la salud espiritual, moral y física de las personas menores de edad...”*

Está a la vista, que la finalidad del sistema penal juvenil es la de depositar jóvenes en instituciones similares a las cárceles, con nulas o escasas propuestas, programas o proyectos tendientes a su reinserción social. Con servicios educativos y de salud deficientes y con permanente violación a los derechos humanos. Finalmente, se exponen dos casos que desnudan el sistema:

a) Instituto Cerrado de La Matanza: crónicas de abandono y muerte

El Comité contra la Tortura inspeccionó el Centro Cerrado La Matanza el día 21 de Noviembre de 2008, luego de haberse clausurado por la muerte de dos jóvenes, supuestamente víctimas de suicidio, al poco tiempo de haberse inaugurado. A partir de la inspección realizada surgen las siguientes consideraciones.

Capacidad: el Instituto de máxima seguridad de Virrey del Pino, La Matanza, tiene capacidad operativa para alojar a 120 jóvenes en celdas individuales. Claramente esta institución viola los estándares internacionales respecto a la cantidad de jóvenes por institución: debe ser pequeña para posibilitar el tratamiento individual y la debida atención de los jóvenes. Se encuentra ubicada en un lugar inaccesible -camino de tierra, sin transporte público, a más de 3 km de la ruta- por lo que atenta contra el vínculo familiar y las visitas del grupo familiar.

“El número de menores internados en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y sus contactos con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad”. (Art. 30 in fine, “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.”)

En reuniones realizadas con autoridades del Ministerio de Desarrollo Social, se ha reconocido la importancia y pertinencia del trabajo realizado con jóvenes en el Centro de Recepción de Mar del Plata, que aloja a 24 jóvenes. Esta cantidad de jóvenes permite trabajar la construcción de la responsabilidad penal juvenil, y no sólo penalizar o castigar.

Estructura edilicia: la estructura del edificio es similar a las cárceles modelo de la provincia. Tiene

algunos agravantes, por ejemplo el pasa-platos de las puertas que está ubicado a la altura de los pies de los jóvenes, similar a algunos modelos de máxima seguridad y aislamiento que poco se condice con espacios en donde prevalezca la dignidad humana.

Sistema de prevención y evacuación contra incendios: no hay plan de evacuación contra posibles incendios. Tampoco existen los insumos básicos para enfrentar situación de incendio. No cuentan con colchones ignífugos. Tampoco cuentan con equipos autónomos ni mascarar e implementos para poder accionar en una emergencia e ingresar a un pabellón incendiado.

Salud: el espacio par la atención de los jóvenes es amplio, aunque no cuenta con ningún tipo de insumo, no sólo para enfrentar emergencias sino situaciones menores. No existe un plantel de profesionales acorde con la población que allí estaba alojada. No hay elementos de reanimación, ni lo básico que debería existir en una guardia medica. Al momento de nuestra inspección no había aún programas de prevención ni asistencia de las adicciones dentro del espacio institucional.

Llamadas telefónicas: no existen líneas telefónicas en el lugar. Según las autoridades, los jóvenes podían comunicarse con sus familiares partir de utilizar el teléfono celular oficial que estaba en la institución.

La decisión de haber habilitado este instituto para alojar jóvenes en conflictos con la ley penal, sin las condiciones mínimas de seguridad y los dispositivos adecuados para contener a los jóvenes, constituye una conducta irresponsable que debe investigarse judicialmente toda vez que constituye un delito.

El espacio no contaba con servicios básicos ni personal suficiente. Tampoco con un plantel estable de salud ni un equipo de profesionales. No había líneas telefónicas o mínimas medidas de seguridad, ni contaban con recursos e insumo mínimos para enfrentar emergencias en salud.

En estas condiciones se habilitó este Centro, donde 10 días después se suicidaron dos jóvenes y hubo al menos cuatro intentos más. Al respecto, uno de los directivos manifestó que, *“si un chico toma la decisión de colgarse, no podemos llegar a abrir los dos candados y luego la celda para salvarlo”*. Esta reflexión genera una alerta muy importante por que da cuenta del lugar del valor de la vida en las instituciones de encierro.

b) Centro de Recepción Mar del Plata: de centro modelo a graves condiciones de encierro

El 3 de octubre de 2008, la Asociación de Trabajadores del Estado, seccional Mar del Plata denunció por ante los defensores, asesores y Jueces del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil de ese departamento judicial que: *“... los trabajadores del Instituto Cerrado Mar del Plata decidimos comunicar a las autoridades del Ministerio de desarrollo Social y la Subsecretaria de Niñez y adolescencia, la situación de precariedad estructural y vulneración de derechos del niño en la que nos encontramos trabajando. Concientes de la responsabilidad que conlleva no*

seremos cómplices del hacinamiento y privación de la intimidad que trae aparejado la superpoblación de jóvenes (...) Como es bien sabido por ustedes nuestro instituto cuenta con 24 habitaciones (12 por modulo) para de esta manera garantizar que con un joven alojado por habitación, se pueda realizar un trabajo acorde a las políticas de niñez y adolescencia propuestas por el Ministerio y la Subsecretaria (...) Por segunda vez en los últimos 15 días, nos encontramos con 27 chicos alojados y mal asistidos, durmiendo en el piso, y sin las condiciones de seguridad correspondientes (...) seguimos sin equipo técnico para evaluar a los jóvenes. No queremos ser cómplices de delitos ni de vulneración de derechos aseguren el correcto funcionamiento de las instituciones ni un lugar mas de las 24 plazas...

Esta grave denuncia se acompaña con una presentación a las autoridades del ministerio de Desarrollo Social y de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y motiva la intervención de las autoridades judiciales, en este caso de la titular del Tribunal de Menores N° 3 de la localidad de Mar del Plata, el día 06 de octubre del año 2008, constatando lo siguiente: *“...el director del instituto Sr. Dario Forastieri quién refirió que la presentación efectuada por los asistentes de dicho instituto por ante ATE, con motivo de la superpoblación se debió a que en ocasionales oportunidades se había superado la cantidad de plazas(24) previstas para el alojamiento de menores y se desnaturaliza el trabajo de los mimos acarreando conflictos con los menores alojados y los consecuentes enfrentamientos que se producen con los operadores de turno, considerando los mismos una violación a los derechos de los jóvenes (...) los trabajadores entendían que se convertiría en habitual sobrepasar la capacidad operativa del instituto con los problemas que dicha situación acarrearía...”*

Con posterioridad esta visita se hace presente en dicho instituto el Dr. Fabián Horacio Brolese, Secretario Adscripto de la Excm. S.C.J.B.A. quién manifiesta con fecha del 28 de octubre lo siguiente: *“...los asistentes de minoridad se encontraban realizando una medida de fuerza, Paro Activo, en virtud de encontrarse con la capacidad de alojamiento al límite, habiendo superado en estos últimos días las 24 plazas...”* *“la medida fue adoptada con motivo de la superpoblación y se debe a que en reiteradas ocasiones había superado las 24 plazas previstas para el alojamiento (...) como esta situación ya fue advertida con anterioridad a las autoridades del Poder Ejecutivo no han solucionado el problema, encontrándose colapsados la totalidad de los institutos de la Provincia de Buenos Aires, determinaron tomar esta medida de fuerza, haciéndonos saber que no recibirían el ingreso número 25, y que para el caso de que se determine un ingreso que supere las plazas disponibles serán las autoridades del instituto quienes deberán hacer la recepción...”*

La situación del Centro de Recepción o Cerrado Mar del Plata da cuenta de la gravedad de la situación de las instituciones de encierro y, como consecuencia, de la vulneración de los derechos de los jóvenes. Este lugar fue calificado por las autoridades provinciales como el ejemplo a seguir por las demás instituciones, dado que alojaba 24 jóvenes y se brindaba una atención y tratamiento dignos. En la actualidad, las condiciones del Centro han variado al punto de padecer la misma realidad que las demás lugares de detención.

■ IV. Muertes de jóvenes detenidos

1. Cuatro jóvenes muertos durante el 2008

Durante el año 2008 se ha producido un alarmante aumento de muertes ocurridas en centros de detención de jóvenes en conflicto con la ley penal, dependientes de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social. Fallecieron cuatro jóvenes -lo que representa el 1% del total de detenidos- por presunto suicidio y la mayoría de ellos con intentos anteriores o con antecedentes de autoagresiones. Son ellos:

-**Hugo H. K.:** El 12 de febrero de 2008 fallece por ahorcamiento mientras se encontraba detenido en el Centro Cerrado Almafuerde de La Plata. Actualmente la causa de investigación de causales de muerte se encuentra tramitando por ante la UFI N° 4 de La Plata en IPP N° 4386.

-**Maximiliano R.:** fallecido por ahorcamiento en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora el 15 de agosto de 2008. La causa tramita por ante la UFI N° 3 de Lomas de Zamora y Juzgado de Garantías 3 en IPP 874323

-**Jonathan E. C.:** fallecido por ahorcamiento en el Centro Cerrado de La Matanza el 16 de noviembre de 2008. Interviene la UFI N° 3 Descentralizada de La Matanza, en IPP 05-01-024697.

-**Cristian D. C.:** muerte por ahorcamiento el 17 de noviembre de 2008 en el Centro Cerrado de La Matanza. Interviene la UFI N° 3 Descentralizada de La Matanza, en IPP 05-01-024697.

La muerte de Hugo en el Instituto Almafuerde

El joven falleció como consecuencia de ahorcamiento con una sábana en la celda que ocupaba en el Instituto Almafuerde. El hecho ocurrió el 12 de febrero de 2008, un día después de que la Jueza a cargo de su causa -Tribunal de Menores N° 5 de San Isidro- decidiera suspender las salidas transitorias que gozaba Hugo desde hacía pocos meses.

De la compulsa de la causa IPP N° 4386, caratulada “K. Hugo H. S/Averiguación de Causales de Muerte” surge:

- Que Hugo H. K. compareció ante el Tribunal de Menores N° 5 de San Isidro el día anterior a su muerte.
- Que la jueza decidió y le informó que suspendía las salidas transitorias otorgadas por no haber regresado al Centro en el momento debido.

- Que al conocer esta resolución Hugo intentó fugarse del Tribunal siendo reducido por policías de la provincia de Buenos Aires encargados del traslado y llevado nuevamente ante la presencia de la jueza ante su pedido.

- Que Hugo y su madre denuncian ante la titular del juzgado que la policía lo golpeó cuando impidió su fuga.

- Juan Alberto Serrano, empleado del Centro declara en la causa el 12 de febrero de 2008, y afirma “...en el día de ayer, a las 17 hs. es reingresado por personal policial con signos de haber ingerido estupefacientes, presentando lastimaduras en la cara y golpes en el cuerpo”.

- Cuando llegó al instituto, Hugo fue encerrado en su celda. Consta que el joven dejó una carta (en una de sus medias), donde si bien no afirma que se va a suicidar, se desprende la intención de hacerlo.

- Desde la institución de detención informan que el día de su fallecimiento Hugo se negó a concurrir a la escuela.

- Consta en la causa que pese a la situación y el estado en que se encontraba Hugo, no fue atendido por profesionales médico ni psicólogo en el centro.

La investigación continúa. Sin embargo, todo indica que la muerte de Hugo se produjo por suicidio. Lo que no puede deslindarse es la evidente responsabilidad de las autoridades del centro y de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia que abandonaron a su suerte a un joven golpeado, que había sido sancionado, que quedó encerrado en su celda, y que no fue atendido debidamente por los profesionales de la institución.

El caso de Maximiliano, Centro de Recepción de Lomas de Zamora

Maximiliano falleció el 15 de agosto de 2008 en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora por presunto suicidio. La causa sobre Averiguación de Causales de Muerte tramita por ante la UFI N° 3 de Lomas de Zamora, IPP 874323

De la mencionada causa surge que el joven había ingresado al centro el día anterior y había sido alojado bajo la modalidad de encierro y aislamiento por 5 días, conforme el régimen de vida del lugar.

El día de los hechos el joven había concurrido a Tribunales desde las 08.30 hasta las 14.40hs. Consta la declaración del enfermero Raúl E. Salazar, quien manifiesta que Maximiliano fue atendido en la enfermería horas antes por un golpe en el cuero cabelludo y solicitó que lo lleven al hospital. El golpe en la cabeza no era de gravedad. Esto fue alrededor de las 21,30 hs.

Posteriormente, a las 22,36 hs. aproximadamente se produce el fallecimiento del joven, el que es alertado por el compañero de celda. Se intentan las reanimaciones, pero ya se había producido el fallecimiento.

A las 00.00 hs se hacen presentes el Fiscal de turno, Dr. Senisa y los Jueces de Garantías del Joven N° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, Dr. Raul Abel Donadio y de Garantías N° 2, Dr. Mariano Rene Alessandrini. A las 03.30hs llega el médico de policía, Dr. Alejandro Parudi que realiza examen a

la vista y certifica muerte por paro cardiorespiratorio traumático y lesión compatible con surco de ahorcadura en región del cuello. Constata que el fallecimiento data de 3 a 6 horas.

Es de destacar que en el mes de septiembre de 2008, este Comité realizó una inspección en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora constatando gravísimas condiciones de detención, las que fueron corroboradas por tres empleados del lugar, que en lo pertinente denuncian: “...*Que se encuentran muy preocupados por la muerte de dos jóvenes ocurridas en la institución, una en marzo de 2007 y otra en agosto de 2008. Que en ambos casos consideran que desde la institución se las ha naturalizado. Que no existe contención para los jóvenes que convivían con ellos ni para el personal (...) Que respecto a salud mental, no existe atención. Que consideran que los jóvenes se encuentran depositados. Que las autoridades de la Subsecretaría no se acercaron cuando falleció el joven Maximiliano R. Que solicitan que se investiguen estos hechos y que se profundice el tratamiento de los jóvenes para determinar la procedencia de su alojamiento en la institución, atento el régimen de la misma que vulnera los derechos de los jóvenes. Denuncian que cuando ingresan, a los jóvenes no se les realiza examen médico ni psicológico, se los mantiene aislados 5 días sin acceder a comunicarse con su familia...*”

Estos extremos fueron denunciados en el Hábeas Corpus Colectivo interpuesto el 19 de septiembre de 2008, ante el mismo juez que estuvo presente para constatar el fallecimiento de Maximiliano, Dr. Raúl Abel Donadio.

La muerte de Jonathan y Cristian en el Centro La Matanza

Jonathan falleció el 16 de noviembre de 2008 por presunto suicidio mientras se encontraba alojado en el Centro Cerrado La Matanza, actualmente clausurado. Tenía 16 años de edad y había ingresado al circuito penal cuando contaba con 13 años, es decir, siendo no punible por la edad. La investigación por averiguación de causales de muerte se encuentra en trámite ante la UFI N° 3 descentralizada del departamento judicial de La Matanza, a cargo del Agente Fiscal Raúl Pedro Russo. Las condiciones del centro donde murió Jonathan no eran las adecuadas para su habilitación, que se había realizado diez días antes de este hecho. De la inspección efectuada al lugar podemos mencionar que: el espacio no contaba con servicios básicos, no tenía personal suficiente, no contaba con un plantel estable de salud, no contaba con un equipo de profesionales, no contaba con líneas telefónicas, no contaba con las medidas mínimas de seguridad, no contaba con recursos e insumos mínimos para enfrentar emergencias en salud, no tenía mobiliario en ninguno de los espacios, no tenían médicos, no tenían acceso a recreación ni a educación. Respecto a la muerte de los dos jóvenes en el centro, uno de los directivos manifestó que, “*si un chico toma la decisión de colgarse, no podemos llegar a abrir los dos candados y luego la celda para salvarlo*”.

Cristian falleció horas después que Jonathan, el 17 de noviembre de 2008, en el mismo centro y

también mediante presunto suicidio por ahorcamiento. La causa por averiguación de causales de muerte se encuentra en trámite por ante la UFI N° 3 descentralizada del departamento judicial de La Matanza, a cargo del Agente Fiscal Raúl Pedro Russo.

Cristian había tenido intentos de suicidio durante su alojamiento en distintos centros de la provincia. De la información suministrada por la Sra. Jueza a cargo del Tribunal de Menores N° 3 de Morón, Dra. Cristina Landolfi, a la SCJBA, surge:

- que Cristian estaba a su disposición en causa N° 25.739, donde se había decretado su prisión preventiva con fecha 8 de enero de 2008.

- que padecía un problema de salud en el brazo izquierdo, siendo intervenido quirúrgicamente a fines del año 2007.

- que fue trasladado a varias instituciones como el centro Almafuerte, el Castillito, Centro de Recepción La Plata, Centro de Recepción Lomas de Zamora.

- que el 28 de mayo de 2008 el Defensor Oficial Dr. Carlos Micelli interpuso habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención de Cristian, solicitando su traslado al Centro Cerrado “Castillito”

- que en los sucesivos traslados la Sra. Jueza solicitó informes sobre tratamiento de rehabilitación que debía realizarse Cristian y estado de su salud psicofísica.

- que el 17 de septiembre de 2008 se requiere al Hospital Carrillo se le brinde asistencia médica conforme a su problemática, debiendo informarse al Centro de Recepción de Lomas de Zamora, donde se encontraba detenido el joven.

- que el día 17 de octubre informan desde el centro *que Cristian había tenido un intento de suicidio cuando se encontraba en su celda. En audiencia con la Sra. Juez el 6 de noviembre de 2008 el joven manifiesta que “...quiso llamar la atención ya que no recibía los cuidados necesarios...”*

- 10 días después se produce su fallecimiento.

Estos lamentables sucesos pudieron haberse evitado. El Poder Ejecutivo conoce la situación padecida por los jóvenes en el encierro y no se han tomado las medidas necesarias para modificarla. Esto ha sido denunciado por la SCJBA en reiteradas oportunidades, indicando al Poder Ejecutivo que “... *no se advierten, ni han sido informados por el área de Desarrollo Social, avances en la ejecución de acciones concretas tendientes a superar las falencias apuntadas en oportunidad de decidir la implementación gradual del fuero de la responsabilidad penal juvenil (...) toda demora en implementar los medios de participación activa que corresponden al Poder Ejecutivo de la Provincia, puede poner en riesgo el debido resguardo a las personas y bienes que le han sido confiados...*” (expte. SAI310/08,SCJBA).

2. Los intentos de suicidio y su vinculo con el régimen de vida

El Comité contra la Tortura ha podido constatar en sucesivas inspecciones a los lugares de detención de jóvenes que en el año 2008 se ha producido un alarmante crecimiento de tentativas de suicidio y de autoagresiones. Estas no constituyen casos aislados sino una posibilidad latente en estas macro-instituciones de encierro que carecen de actividades y posibilidades de pensar y trabajar la llamada responsabilidad penal. Lejos de esto, se convierten en verdaderas *tumbas* en donde el suicidio comienza a manifestarse como posibilidad certera de escape.

Estos hechos tienen relación directa con el régimen de vida, el excesivo encierro y la deficiencia en el acceso a actividades recreativas y educativas. En otras presentaciones realizadas desde este Comité se había advertido que algunos jóvenes padecían alucinaciones como consecuencia del encierro. Así se hizo saber en el Habeas Corpus interpuesto a favor de los jóvenes detenidos en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora, sobre el cual no existe resolución todavía.

Notamos con preocupación que estas situaciones tienden a invisibilizarse y no darse a conocer, lo que pone en serio riesgo a los jóvenes. Es importante mencionar que en entrevista con personal del Instituto de máxima seguridad La Matanza, sito en Virrey del Pino, pudimos constatar en palabras de los directivos, *que fueron impedidos tres intentos de suicidios más luego de la muerte de Jonathan y de Cristian, ocurridas el 16 y 17 de noviembre de 2008.*

La problemática del suicidio fue visualizada a la vez por miembros del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra Isabel Acion, y por los peritos que intervinieron en el Habeas Corpus presentado en ocasión de agravamientos de las condiciones de detención en el Centro de Recepción de Malvinas Argentinas.

Así la licenciada Estela Palopoli afirma respecto a los jóvenes detenidos que: *“...Todos refirieron tener estados frecuentes de abatimiento, tristeza y desgano (...) De los informes institucionales se describen indicadores de positiva evolución y también de la posible patología en la continuidad de la medida restrictiva...”* Claramente por lo afirmado por la licenciada Palopoli, podemos observar cómo no solo la incertidumbre sino el permanente encierro pueden generar las situaciones de descontrol y autoagresión.

Al mismo tiempo la profesional destaca que todos tuvieron episodios de autoagresión, con intentos de ahorcamiento y /o cortes en los brazos, a los que se refirieron como, “me quise ahorcar, trate de suicidarme, me corté”. Expresando haber sentido deseos de morir, querer cambiar las cosas o “llamar la atención”.

Como hemos expresado, existe una naturalización de estas situaciones, que perjudica gravemente la condición de detención de los jóvenes. La Licenciada Palopoli en su informe sostiene: *“Prevención significa actuar antes que ocurra la pérdida de una vida”* La intervención en prevención es mas abarcativa de

la situación individual, involucra a un sistema (familia, pares, una organización, una institución). Intervenir en este sentido se convierte en una responsabilidad del estado, en este caso del poder ejecutivo, que estaría incurriendo por omisión en un grave delito como es el de abandonar a su suerte a los jóvenes que padecen las consecuencias del encierro, sin tratamiento, sin la debida atención profesional.

Con fecha 15 de diciembre de 2008 la titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 de Mar del Plata, Dra. Silvina Darmandrail, dicta una resolución luego de mantener entrevista con un joven a su cargo que ha tenido un intento de suicidio: *“...En el caso particular, otra vez más el Poder Administrador incumple con sus compromisos internacionales, ya que no puede desentenderse del tratamiento psicológico y médico de los menores privados de libertad que se encuentra garantizado en los Tratados de Derechos Humanos (...), teniendo en cuenta que si no existe para los jóvenes privados de libertad profesionales que los asistan desde su materia (...) la evolución de los mismos en un ámbito de encierro no solo empeora, sino que a la vez provoca un riesgo tan grande que puede llegar a ocasionar consecuencias irreparables...”*

La SCJBA, al tomar conocimiento de las muertes de Jonathan y Cristian en el Centro Cerrado La Matanza, resuelve con fecha 3 de diciembre de 2008: *“...Que este Tribunal, en el marco del conflicto de Poderes promovido por la titular del Tribunal de Menores N° 1 del Departamento Judicial Trenque Lauquen (causa B-69.599 caratulada “Tribunal de Menores N° 1 de Trenque Lauquen c/ Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes”), resolvió hacer lugar al planteo e intimó al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar en lo inmediato las medidas conducentes a la provisión de recursos de permanencia eficaces y adecuados a la problemática del fuero, de modo de garantizar la efectiva tutela de los derechos conculcados con su omisión y asegurar el normal ejercicio de la función jurisdiccional para quienes están llamados a desempeñarla (...) Que si bien los hechos revelados que dieran origen a este decisorio, se encuentran en proceso de investigación en la esfera autónoma del Ministerio Público Fiscal, por su gravedad en modo alguno pueden ser ajenos a la preocupación de esta Suprema Corte de Justicia, en su carácter de cabeza del Poder Judicial. (...) RESUELVE: 1° Remitir las presentes actuaciones al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a fin de que, sin perjuicio de las medidas jurisdiccionales ordenadas en las causas mencionadas, realice a través del organismo que corresponda—en el plazo de quince días— un informe pormenorizado sobre la situación y las medidas adoptadas al efecto...”*

Durante el año 2008 pese a la situación descripta, no se han modificado las condiciones en las que se encuentran los jóvenes, con el agravante de la ausencia de atención y la naturalización de los casos de tentativas de suicidio.

3. Denuncias de torturas

Centro Cerrado Almafuerde

El día sábado 29 de noviembre de 2008, en horas de visita familiar, un asistente de minoridad tuvo un altercado con uno de los jóvenes, ante un problema que habría mantenido con su madre. Esta

situación generó un conflicto entre el joven y el asistente en el comedor del pabellón izquierdo, donde además se encontraban otros jóvenes en recreación. Ante esto la respuesta fue el ingreso de más de 10 asistentes de minoridad que redujeron por la fuerza a los detenidos que permanecían en el lugar y no habían participado del conflicto. La mayoría de ellos, recibieron una fuerte golpiza a través de puños y patadas por parte del personal de seguridad. Incluso, los ataron de piernas y manos, para golpear su rostro contra el suelo. Cuando los ingresaron a las celdas, les retiraron los colchones, la ropa de cama y sus pertenencias personales, permaneciendo en las celdas desnudos y mojados con agua fría. Incluso, les retiraron los protectores de las ventanas de las celdas. Es preciso señalar, que en momento de los hechos llovía y había baja temperatura. Como forma de castigo fueron trasladados de su celda a otras que se encontraban desocupadas y sin ningún tipo de mobiliario. Los jóvenes permanecieron sin ropa y sin colchón durante dos días, hasta horas antes de la inspección cuando el personal de seguridad les devolvió su ropa y les permitió ingresar un colchón. Todo ello fue constatado por integrantes del Comité contra la Tortura que, ante denuncias de familiares de los jóvenes se hicieron presentes en el lugar. En forma inmediata se presentaron habeas corpus individuales por cada uno de los jóvenes lesionados y/o golpeados, ante los respectivos jueces a cargo de los mismos. Todos ellos fueron resueltos favorablemente y se ordenaron traslados a otros centros.

Asimismo se presentó Informe de lo sucedido a la Subsecretaria de Niñez y Adolescencia, Dra. Cristina Tabolaro que resolvió la intervención del Almafuerite en forma inmediata, habiendo renunciado el Director, Sr. Martín Mollo.

Lamentablemente estos hechos no constituyen casos aislados. Si pudieron darse a conocer fue por la acción rápida de los padres en denunciar y solicitar la intervención del Comité contra la Tortura. Los jóvenes sometidos a este mal trato jamás hubieran podido hacerlo, porque no tienen acceso a un teléfono en forma privada, porque temen futuras represalias, porque el acceso a la justicia se encuentra notoriamente vulnerado, porque sufren el abandono de parte de las autoridades encargadas de promover y proteger sus derechos.

4. Acordada 3335/07: sus consecuencias sobre el registro de denuncias

Por Acordada 2964/00 del 20 de septiembre de 2000, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires instituyó el “Registro de Denuncias sobre malos tratos a menores tutelados” ante la reiteración de casos de apremios, malos tratos físicos y psíquicos de niños. La información, mantenimiento y actualización se puso a cargo de la Subsecretaría del Patronato de Menores, debiendo los Tribunales

de Menores, las Asesorías de Incapaces y el Consejo provincial del Menor, remitir los datos necesarios dentro de las 48 hs. de denunciado cada hecho.

Este Registro surgía a los efectos de *“implementar medidas de resguardo de personas especialmente vulnerables por su menor edad (art. 18, 75 inc. 22 y cdtes. de la Constitución Nacional) y en particular, prevenir situaciones lesivas para lo cual es útil centralizar la información pertinente (...), que permita la permanente evaluación de la situación y la adopción de medidas adecuadas...”*¹⁰²

Como se desprende de los considerandos, el registro fue creado con el objeto de implementar medidas de protección para los niños y prevenir situaciones lesivas de sus derechos.

En virtud de la sanción de las Leyes 13.298 y 13.634, que derogan el Decreto ley 10.067/83 que instituía el Patronato de Menores, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires consideró oportuno revisar el contenido de las Acordadas 2224 y 2964.

Así, por Acordada 3335 del 12 de septiembre de 2007, la SCJBA resuelve: *“...del análisis de los preceptos instituidos en las referidas mandas oportunamente dictadas por este Tribunal surge que tanto las atribuciones fijadas a la ex titular de la disuelta Subsecretaría del Patronato de Menores conforme Acuerdo 2224, como asimismo las funciones específicas que aquel organismo poseía en virtud de lo dispuesto mediante Acuerdo 2964 referidas al mantenimiento y actualización de un Registro de Denuncias sobre apremios, malos tratos físicos y psíquicos de menores tutelados, que subsisten actualmente en la órbita de la Secretaría de Asuntos Institucionales –conforme lo resuelto por Acuerdo 3205– han quedado vaciados de fundamento en atención a los cambios legislativos operados...”*¹⁰³

Por ello, nuestro máximo tribunal resuelve derogar los acuerdos 2224 y 2964 y como consecuencia de ello se disuelve el Registro de Denuncias que tan importante era no solo para el registro de los casos de torturas padecidas por niños y jóvenes en el encierro, sino también para hacer visible la magnitud de la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad al momento de detención o alojamiento de los mismos.

En reemplazo de este registro, se instituyó el Expediente SAI N° 312/07, a cargo de la Secretaría de Asuntos Institucionales, a partir del mes de diciembre de 2007, con el objeto de registrar las denuncias por malos tratos y apremios ilegales que informen los jueces del fuero, las autoridades de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, y otros funcionarios del poder judicial.

Estos cambios tuvieron un impacto notable sobre el registro de casos. En el período junio 2006 a junio 2007 el Registro de Denuncias de la SAI (AC. 2964) informaba 658 casos de torturas en perjuicio de 778 víctimas¹⁰⁴. A partir de su instauración, el Expediente SAI 312/07 lleva registrados apenas 8

101. Considerandos de la Acordada 2964/00 SCJBA

102. Acordada 3335 del 12 de septiembre de 2007, SCJBA

103. *El Sistema de la Crueldad III*, Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, pág. 78

casos en 2007 y 11 en el 2008., un total de 19 hechos en un año. Como es evidente, la derogación de la Acordada 2964 ha significado un retroceso notable. Por ello, la recuperación de una valiosa herramienta como lo era el Registro de Denuncias de malos tratos, apremios ilegales y torturas constituye un imperativo insoslayable en el marco de la nueva legislación de promoción y protección de los derechos del niño.

Resta señalar, que el Comité contra la Tortura cuenta con su propio registro a partir de las denuncias por apremios ilegales y torturas remitidas por los jueces del fuero y funcionarios del Ministerio Público, en virtud de lo establecido en acordada 2825. Durante el año 2008 se registraron 79 denuncias en perjuicio de 105 víctimas. Si tenemos en cuenta que no todos los jueces y funcionarios informan estos casos, queda un número importante de denuncias sin registrar. Otro dato significativo que aporta el registro de este Comité es que del total de denuncias, 74 corresponden a comisarías (94%) y 5 a instituciones dependientes de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia (6%).

■ V. El debate sobre la baja en la edad de imputabilidad

1. La detención de Brian

Elegimos comenzar este apartado con la crónica de un caso. La decisión no es caprichosa pues da cuenta de la secuencia de hechos que concluyeron con la propuesta pública del gobernador Daniel Scioli de impulsar la baja en la edad de imputabilidad. La detención de Brian se produce en un contexto donde el discurso mediático y social se dirige a considerar la supuesta peligrosidad de los jóvenes y la violencia con la que actúan.

El 21 de octubre de 2008 Brian fue detenido en su casa por la policía de San Isidro, horas después del homicidio del ingeniero Ricardo Barrenechea. Fue llevado en forma inmediata a la comisaría del barrio y luego a la D.D.I. de San Isidro, donde permaneció 4 días esposado, sin comer y sin tomar agua. El 26 de octubre fue alojado en el Centro de Recepción Malvinas Argentinas donde permanece hasta hoy.

Brian tiene 16 años y hasta el momento de su detención vivía con su familia en el barrio Puertas de Hierro de La Matanza. Un lugar donde la exclusión y la marginalidad son moneda corriente, como lo es también la absoluta ausencia del Estado implementando políticas de promoción y protección de los derechos de los niños.

El 4 de noviembre de 2008, más de 300 policías entraron en los barrios de Puerta de Hierro y San Petersburgo en busca de la supuesta banda que participó del hecho. Fueron detenidos 8 jóvenes, 5 de ellos menores de 18 años. Brian está a disposición del Juez Fernando Ribeiro Cardadeiro, titular del Tribunal de Menores N° 1 de San Isidro, quien hasta el momento ha rechazado cualquier solicitud de la abogada defensora referida de su libertad.

Las irregularidades del proceso contra el joven y alumno del E.S.B. 141 de La Matanza -defendido por sus maestras y vecinos- son numerosísimas. En rueda de reconocimiento sólo una mucama dice haber reconocido a Brian. La viuda del ingeniero afirma que uno de los jóvenes tenía claritos en el cabello, pero que la fisonomía de Brian pareciera diferente. Esto -sumado a la confesión arrancada al joven luego de tenerlo 4 días esposado, sin comida, sin agua, y habiéndolo golpeado la policía- son los elementos que hacen que aún continúe procesado. El otro dato seguramente ponderado para justificar la detención es por lo menos inconsistente: su amistad con Jonathan, otro de los chicos procesados.

Varias son las marchas y manifestaciones de repudio frente a la detención de Brian, ya que según se desprende de la causa no existen pruebas para que este joven permanezca detenido; sus maestros, amigos y familiares continúan exigiendo que el sistema penal no caiga en definitiva sobre los sectores

más pobres de la población, o sobre aquellos que viven en peores condiciones económicas.

Pero claramente el poder político provincial, como así también el Poder Judicial en este caso, se vio con la necesidad de dar algún tipo de respuesta ante este hecho que se difundió profusamente a través de los medios. Se publicaron estadísticas, cuya fuente nunca fue declarada, sobre la participación de menores en hechos delictivos y bien podría afirmarse que la agenda mediática se impuso buscar o señalar a los menores en cada hecho de la crónica policial.

La situación personal y penal por la que atraviesa Brian es actualmente muy grave. El joven permanece detenido con sus derechos vulnerados y sin que se arbitren las garantías que establece el nuevo sistema del fuero de la responsabilidad juvenil.

2. La baja de la edad de imputabilidad: antecedentes del debate

Desde el año 1919 hasta octubre de 2005 -cuando se sancionó la ley nacional 26.061- estuvo vigente en nuestro país la denominada Doctrina de la Situación Irregular, enmarcada por la ley 10.903 de Patronato de Menores. Posteriormente en el mismo ámbito se sancionó el Código Penal estableciendo respecto a los menores de 18 años -en los arts. 36 a 39- un sistema mixto, es decir un mínimo de 14 años de edad para la imputabilidad que a la vez permitía la detención y alojamiento en institutos de los niños menores de esa edad hasta los 18 años en razón de peligrosidad. Posteriormente la ley 14.394 de 1954 eleva ese mínimo a los 16 años de edad.

Durante la última dictadura, año 1976, se dictó el decreto ley 21.338 que redujo esa edad a los 14 años, lo que se mantuvo cuando se sancionó su semejante 22.278 en 1980. En las postrimerías del gobierno de facto (año 1983) se eleva la edad de imputabilidad nuevamente a 16 años mediante el decreto ley N° 22.803, que modifica al anterior. Es así que, de acuerdo a la normativa vigente, la imputabilidad de jóvenes en conflicto con la ley penal se establece a partir de los 16 años de edad respecto a delitos cuyo mínimo sea de al menos dos años de prisión, aunque el art. 4 de la 22.278 deja al juez la facultad de reducción de la misma a la escala de la tentativa.

Si bien, como ya afirmáramos, este extremo está instituido por un decreto ley emanado de la última dictadura militar (art. 1 decreto-ley 22.278/83 mod. por ley 22.803) es lo que actualmente rige habida cuenta de la demora del Congreso Nacional en dictar la normativa específica sobre responsabilidad penal juvenil, conforme lo establece la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional.

Sin embargo a los niños inimputables (a los que el Estado ha renunciado a perseguir penalmente),

y aun a los sobreseídos o absueltos, se les puede aplicar una medida "tutelar" consistente en el alojamiento en institutos –abiertos, cerrados o de máxima seguridad- por tiempo indeterminado, sin acceso a los derechos de defensa en juicio y presunción de inocencia, consagrados constitucionalmente para todos los habitantes del país.

La CIDN establece que los Estados partes deberán fijar una edad bajo la cual se presume que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales y la adopción de medidas para tratarlos sin recurrir a los procedimientos judiciales. Esos niños quedarán exentos de responsabilidad penal. Esa edad queda librada al criterio de cada estado: puede ser 16, 15, 14, 13 ó 12 años de edad. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido en la Opinión Consultiva N° 10 que: *“En la regla 4 de las Reglas de Beijing se recomienda que el comienzo de la EMRP (edad mínima de responsabilidad penal) no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. De acuerdo con esa disposición, el Comité ha recomendado a los Estados Partes que no fijen una EMRP demasiado temprana y que si lo han hecho la eleven hasta un nivel internacionalmente aceptable. Teniendo en cuenta estas recomendaciones, cabe llegar a la conclusión de que el establecimiento de una edad mínima a efectos de responsabilidad penal inferior a 12 años no es internacionalmente aceptable para el Comité. Se alienta a los Estados Partes a elevar su EMRP a los 12 años como edad mínima absoluta y que sigan elevándola (...) 34. El Comité desea expresar su preocupación por la práctica de prever excepciones a la EMRP, que permite la aplicación de una edad mínima menor a efectos de responsabilidad penal en los casos en que, por ejemplo, se acuse al niño de haber cometido un delito grave o cuando se considere que el niño está suficientemente maduro para considerársele responsable penalmente (...) El Comité recomienda firmemente que los Estados Partes fijen una EMRP que no permita, a título de excepción, la utilización de una edad menor: (...) 36. El Comité también desea señalar a la atención de los Estados Partes el límite de edad superior para la aplicación de las normas de la justicia de menores. Esas normas, que son especiales tanto por lo que respecta al procedimiento como a la remisión de casos y la adopción de medidas especiales, deberán aplicarse, a partir de la EMRP establecida en el país, a todos los niños que, en el momento de la presunta comisión de un delito (o acto punible de acuerdo con la legislación penal), no hayan cumplido aún 18 años.”*

De este modo, nuestro país, que mantiene la edad de imputabilidad penal a partir de los 16 años (art. 1 del decreto ley 22.278), no puede detener a niños por debajo de esa edad ni mucho menos alojarlos en instituciones. Esto es así porque conforme lo establecido en la CIDN –jerárquicamente superior a nuestras normas internas- estos niños quedan exentos de responsabilidad penal y por lo tanto no pueden ser enjuiciados ni detenidos.

Los hechos delictivos ocurridos en el año 2008, sobre aquéllos de gran impacto en la opinión pública, tuvieron como respuesta de parte del Poder Ejecutivo provincial declaraciones altisonantes sobre la necesidad de bajar la edad de imputabilidad.

Estos conceptos han alentado en la provincia el avance de la “mano dura” policial, las detenciones arbitrarias, la persecución de jóvenes y la detención y alojamiento en dependencias policiales, aun cuando se encuentre expresamente prohibido por la ley.

La reacción de gran parte de la sociedad y de los medios masivos de comunicación fue inmediata. Se publicaron noticias que distorsionaban la realidad acerca de la cantidad de delitos cometidos por niños y jóvenes.

Un estudio de la Fundación de Estudios para la Justicia (Fundejus) sobre las causas penales que involucran a niños y adolescentes reveló que el 70 % de los delitos son robos contra la propiedad y que en la provincia de Buenos Aires sólo el 2 % de las 52.000 causas anuales son por homicidio. A partir de los datos de la Suprema Corte bonaerense, Fundejus sostiene que en 2007 cayeron significativamente los procesos. Pasaron de 89.181 a 52.101, lejos del millón de delitos que según el jefe de la policía bonaerense se dan en su territorio.

Así, en la ciudad de Buenos Aires, en 2007 se registraron 3.904 casos que involucran a niños menores de edad. El 57 % son por robo; el 19 % por lesiones; el 9 % por hurto, y el 6 %, por drogas. De nuestros registros -generados a partir de los datos remitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires- surge que durante el primer semestre del año 2007 se iniciaron las siguientes causas relacionadas con niños:

-Civiles y asistenciales: 19.453.

-Penales: 14.977.

-Total de causas: 34.430.

De este total el 43,50 % corresponde a causas penales y el 56,50 % a causas civiles y asistenciales. En cuanto a la cantidad de niños involucrados en causas penales la misma asciende a 19.835 y en causas asistenciales los niños víctimas de delitos y abandonos suman 24.629.

Con respecto a los tipos de delitos cometidos esta cifra puede desglosarse de la siguiente manera:

-Delitos contra las personas: 2.298 que representan el 15 %.

-Delitos contra la propiedad: 7.523 que representan el 50 %.

-Faltas y contravenciones: 429 que representan al 2,86 %.

-Otros delitos: 4.997 que representan el 33 %.

Estas cifras oficiales son elocuentes y plantean un cuadro ajustado de la dimensión que tiene en la provincia el vínculo entre niñez y causas penales.

3. La responsabilidad frente al derecho penal

En términos generales, todos los actores sociales vinculados con esta temática coinciden en la necesidad de derogar la legislación vigente en el orden nacional y en la su urgente adecuación e implementación del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil. Lo que está en discusión es a partir de qué edad se es “responsable” frente al derecho penal.

Quienes conocen el funcionamiento del sistema punitivo en la provincia de Buenos Aires, como asimismo la situación padecida por los jóvenes detenidos, saben que una que permitiera la detención de jóvenes de menos de 16 años consagraría un régimen violatorio de sus derechos humanos.

El sistema punitivo -altamente clasista- va dirigido a un sector de la población, el más excluido, el más vulnerable, el que no goza de sus derechos más elementales, el más abandonado por las políticas de estado. Esta situación es especialmente preocupante en la provincia de Buenos Aires. Pretender que un joven de menos de 16 años sea responsable frente a la norma penal es desconocer la problemática de la violencia que padece, de los estragos que provoca el consumo de drogas baratas, la marginalidad y la exclusión social. Y lo que es más grave: pretender asegurar sus derechos a partir del establecimiento de garantías en el proceso o instituyendo penas menos gravosas es negar la realidad que padecen todas las instituciones de encierro de la provincia: verdaderas cárceles, depósitos humanos donde ningún derecho se encuentra garantizado.

No se puede exigir responsabilidad penal a quien no ha tenido acceso a la salud, a la educación, a la alimentación, al trabajo, al que sufre marginación, exclusión y abandono. Sólo un Estado que logre garantizar estos derechos puede pensar en una edad de responsabilidad penal juvenil diferente a la que actualmente rige. Mientras esto no ocurra, el nuevo fuero debe establecer una edad de imputabilidad a partir de los 16 años; caso contrario, se estaría profundizando aun más la violación a la C.I.D.N. y el alejamiento del respeto a las normas internacionales jerárquicamente constitucionales.

Las condiciones de detención padecidas por los jóvenes en los centros cerrados y de recepción de la provincia son altamente violatorias de los derechos humanos, como ya fuera expuesto. Un joven que, al momento de cometer un delito, tenía apenas 13 años de edad fue alojado en una institución penal – siendo no punible por la edad. Luego de pasar por varios lugares de encierro, se suicidó el 16 de noviembre de 2008, cuando tenía 16 años. Esto es lo que ocurre hoy en el encierro, esto es también lo que podría pasar si se continúa depositando jóvenes y niños cada vez más chicos, sin implementar las políticas que el estado está obligado a cumplir a partir de la sanción de normas como las actualmente vigentes.

Es necesario entonces defender la progresividad de las normativas nacionales y provinciales, generar un marco regulatorio nacional en materia de responsabilidad penal juvenil con garantías para los jóvenes a partir de los 16 años de edad. Como así también implementar finalmente el sistema de promoción

y protección de derechos para todos los niños de nuestro territorio Esa debe ser la verdadera base de sustentación normativa de una sociedad que se pretende democrática e inclusiva.

Es importante en este punto recordar las palabras de la doctora Carmen Argibay, miembro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “Frente al delito, la solución no es bajar la edad (de imputabilidad), ni subir las penas, ni nada de eso. No hagamos responsables a los chicos. Pongámonos a ayudarlos de manera que no signifique torturarlos, encerrarlos, maltratarlos, tratarlos como animales”.

■ VI. Detención de jóvenes en comisarías

1. La ilegalidad de las detenciones de niños, niñas y jóvenes

En la provincia de Buenos Aires, la policía produce continuas detenciones de niños y jóvenes menores de edad mediante prácticas ilegales y abusivas. Estas restricciones a la libertad constituyen un método represivo y habitual, que ponen en evidencia las resistencias del Ministerio de Seguridad a cumplir con la observancia de la normativa vigente y a abandonar las viejas prácticas ejercidas durante la última dictadura militar.

La ilegalidad de la detención de niños y jóvenes menores de edad en comisarías ha sido declarada en varias oportunidades por nuestro máximo tribunal provincial (Res. 2769/97, 2121/98, 1368/99; Ac. 2768/97, 2909/99, 3012/01, etc.). En el marco del Hábeas Corpus Verbitsky, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires dispuso el 11 de mayo de 2005, mediante Resolución N° 58/05 “...ordenar a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia que:) *Hagan cesar, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días la detención en comisarías y demás dependencias policiales, de los menores... que se encuentren a su disposición. b) En lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias...*”

Asimismo, el 25 de octubre de 2004 el entonces Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Dr. León Arslanián, dictó la Resolución 1623 que, en lo pertinente, ordena: “...*prohibir a partir de la presente el alojamiento de menores en dependencias policiales, instruyéndose a los titulares de la mismas para el cumplimiento estricto de la presente...*”.

Posteriormente, el 29 de octubre de 2004, el mismo Ministro determina la necesidad de ratificar y ampliar los alcances de la res. 1623: “...*además de las prohibiciones establecidas en la Resolución N° 1623/04, partir de la entrada en vigencia de la presente, prohibese al personal policial realizar detenciones de menores que fueren motivadas en razones asistenciales, salvo aquellas que fueren dispuestas mediante orden escrita por Juez competente (...)* aún mediando las circunstancias descriptas (...) o cuando la detención se produjera con motivo de un ilícito, el personal policial deberá poner al menor inmediatamente a disposición de Juez competente, y derivarlo a dependencias que por ley estén específicamente destinadas para el alojamiento de aquellos...”

Sin embargo estas normas fueron violadas cotidianamente por el personal policial de la provincia de Buenos Aires, que continuó deteniendo y alojando a niños y jóvenes en comisarías, transgrediendo su propia normativa interna. Estas aprehensiones arbitrarias e ilegales persistieron aun después de la implementación del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en este departamento judicial.

Es así que en el mes de julio de 2008, la Defensoría de Responsabilidad Penal Juvenil N° 14 del departamento judicial La Plata interpuso un habeas corpus colectivo denunciando situaciones de “suma gravedad” en la que los jóvenes aprehendidos por personal policial habían permanecido alojados en comisarías sin ser derivados al Centro de Recepción La Plata. Sostuvo además que también eran alojados los niños menores de 16 años, no punibles por la edad, siendo que esto está expresamente prohibido por la normativa vigente. Menciona que desde el 15 de julio al 30 de julio de 2008 fueron detenidos 51 jóvenes de los cuales 27 resultaron no punibles por su edad y 24 no punibles por el delito imputado. Finalmente solicita se ordene el no ingreso a comisaría de jóvenes menores de 18 años y el inmediato traslado a una dependencia de la Unidad de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil dependiente de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia. Asimismo solicita que los niños no punibles recuperen su libertad sin ingreso a comisaría.

El Juez de Garantías del Joven N° 2 de la Plata, Dr. Fabián H. Cacivio, al admitir la pretensión, resuelve: “...*Prohibir el alojamiento –aun provisoriamente- de niños y jóvenes aprehendidos por la presunta comisión de un delito en dependencias policiales, los que deberán ser conducidos inmediatamente a la dependencia administrativa correspondiente de la Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal juvenil de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social (...)* Ordenar al señor Ministro de Seguridad a fin de que arbitre los medios necesarios tendientes a capacitar al personal policial que de acuerdo a su función cumpla tareas de prevención y represión de delitos en los que se encuentren involucrados niños y jóvenes en conflicto con la ley penal...”

No sólo las normas enunciadas por el accionante y las resoluciones judiciales referidas obligan al Ministerio de Seguridad a la adecuación de sus prácticas a los postulados del nuevo paradigma de promoción y protección de los derechos de los niños, sino también las leyes y decretos provinciales que específicamente colocan a este organismo entre los responsables de “...*la coordinación de las políticas y optimización de los recursos del Estado provincial, para asegurar el goce pleno de los derechos del niño...*” (Art. 23 de la Ley 13298).

No debemos olvidar que el Ministerio de Seguridad integra la Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño creada por la Ley 13298 (art. 23) y que, por imperio de lo establecido en la ley mencionada, “...*Los organismos, entidades y servicios que conforman el sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño, han de prestar atención prioritaria cuando corresponda su intervención a los efectos de promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de un niño, aún cuando su incumbencia o competencia no sea exclusiva para esta franja de la población...*” (Art. 14.2 Ley 13298).

Que, asimismo, el decreto provincial 151/07 crea el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, estableciendo en su art. 6 que la Comisión Interministerial “...*tendrá a su cargo la coordinación de las políticas*

de prevención del delito juvenil y de responsabilidad penal juvenil y la optimización de los recursos del estado provincial, para asegurar el funcionamiento del sistema creado por el presente decreto...”; y en el art. 7: “...toda institución sea pública o privada que desarrolle programas de atención a niños y adolescentes en conflicto con la ley penal deberá efectuar una revisión de los modelos y prácticas institucionales a efectos de adecuarlos a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A tal fin el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación y la Secretaría de Derechos Humanos, promoverán instancias de orientación y capacitación como así también el dictado de normas en el ámbito de sus competencias, que deberán coordinar en el marco de la Comisión Interministerial del art. 23 de la Ley 13298...”

Es decir que el Ministerio de Seguridad no sólo continúa con las prácticas autoritarias emanadas del decreto ley 8031/73 (Código de Faltas) y de la ley 13482, en su art. 15, (DAI) sino que incumple sistemáticamente, el mandato impuesto por las leyes provinciales del nuevo sistema de niños, que lo obligan a “...asegurar la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad...”¹⁰⁴, y a la formulación, coordinación, orientación, supervisión, ejecución y control de las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, para “...promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino...”¹⁰⁵

Sin embargo, al disponer, tolerar y/o consentir el alojamiento de niños, niñas y adolescentes en dependencias policiales, tanto el organismo de seguridad como el Poder Ejecutivo en su conjunto desarrollan acciones que lindan permanentemente con la ilegalidad. En efecto, las detenciones arbitrarias de los niños y adolescentes, los malos tratos, las torturas y, en algunos casos, las muertes, resultan acciones de alta frecuencia para la policía de la provincia de Buenos Aires. Es así que, conforme los datos registrados por este Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y los que surgen del Registro de Denuncias de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Área Menores de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (actualmente disuelta), se han producido en el período mayo/2006 a julio /2007 seiscientos cincuenta y ocho (658) casos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en perjuicio de setecientos setenta (778) jóvenes en conflicto con la ley penal o en situación de calle, en oportunidad de alojamiento en distintas instituciones de la policía de la provincia de Buenos Aires o en oportunidad de proceder a su detención. Durante el año 2008,

104. Ley 13298, art. 4

105. Ley 13298, art.14

surge de los registros del Comité contra la Tortura (Acordada2825), un total de 79 denuncias en perjuicio de 105 víctimas.

Es de destacar que ese número representa el 93% del total de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes cometidas en perjuicio de niños detenidos. Las dependencias policiales de la jurisdicción La Plata ocupan el tercer lugar entre las comisarías más denunciadas, conforme los registros mencionados.

Es decir, la detención de jóvenes menores de edad por averiguación de identidad y/o por contravenciones, o de niños no punibles, como asimismo su alojamiento en comisarías aún cuando hubieren cometido un delito, no solo es ilegal e inconstitucional sino que la misma produce la vulneración de sus derechos por medio de prácticas represivas y autoritarias que no deben tener espacio en un estado de derecho.

La persistencia de indebidas facultades policiales

Por Julián Axat (*)

Desde principios del siglo XX, en nuestro país se han otorgado legalmente facultades a la policía para proceder a la privación de la libertad a menores de 18 años. Estas facultades se basaron en un sistema normativo de tipo contravencional o en la mera averiguación de identidad o antecedentes. Dicho sistema ha sabido convivir hasta hace muy poco junto al llamado Sistema del Patronato de la Infancia, por el cual se canalizaban judicialmente la represión de delitos y la institucionalización de la niñez pobre y abandonada. Este histórico doble estándar preventivo-policial/represivo-tutelar, le otorgaba un excesivo poder a la policía en tanto amplio margen de maniobra para detener menores sin necesidad de justificación. Constituía además una posibilidad de no congestionar la agencia judicial con cuestiones que -se creía- podía resolver anticipadamente la propia policía. Este dejar hacer sumado a una total falta de control, generaba la mayoría de las veces saldos de niños víctimas de severos abusos policiales que se encubrían o ni siquiera quedaban registrados o denunciados. Es decir, la policía no actúa -ni ha actuado- como mero *auxiliar de la justicia*, sino como verdadero órgano independiente de coerción, haciendo uso sistemático de la restricción de la libertad basándose en figuras legales ambiguas, vagas y arbitrarias de carácter administrativo e instituyendo un poder subterráneo-territorial-estigmatizante, que le permitió manipular la sospecha a su antojo sobre las capas más vulnerables de la población. Se trata de una clara actividad discriminatoria, contraria a la entrada en vigor del paradigma de la Convención Internacional por los Derechos del Niño, según la cual los estándares sobre restricción de la libertad de los menores deben ser revisados en función de principios como el contralor judicial inmediato, la transparencia, la legalidad y la precisión de los motivos que llevan a tal restricción. Además del deber de cumplir con la manda constitucional que determina que toda privación de la libertad de un menor sea -siempre- la última posibilidad.

Desde la puesta en marcha -durante el mes de julio de 2008- del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en la provincia de Buenos Aires (resolución de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires número 1287/08, decreto del Poder Ejecutivo número 981/08), hemos advertido este doble estándar que aún continúa vivo y permite que cada cien jóvenes privados de la libertad en razón de delitos cometidos con tratamiento específico por las nuevas leyes 13.634 y 13.298, siempre exista por debajo un efecto iceberg que duplica o triplica ese número. Se trata de aquellos menores que pasan diaria y silenciosamente por una comisaría como consecuencia de las viejas facultades legales del decreto -de facto- 8031/73, o de las Leyes 12.155-13.482 y resabios de la Ley 10.067/83.

Ante este panorama, en octubre de 2008 el Juzgado Contencioso Administrativo n° 1 de La Plata, a cargo del

Dr. Luis Federico Arias, hizo lugar a un hábeas corpus colectivo presentado por la Defensoría Oficial n° 16 del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata, con el acompañamiento como *amicus curiae* de la Fundación Sur, el Colectivo de Investigación y Acción Jurídica y la Comisión Provincial por la Memoria. En su resolución el juez dio *punto final* a las facultades policiales de privación de la libertad de menores basadas en supuestos contravencionales o averiguación de identidad, así como todo acto o vía de hecho administrativa que signifique la privación y la entrega de un menor por comisaría, sin la respectiva intervención inmediata del órgano judicial-penal específico. Asimismo, ordenó el saneamiento del registro de capturas de menores y exhortó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo a adecuar la legislación a los términos del fallo *Bulacio vs. Argentina* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Pese al efecto colectivo limitado de la acción intentada, en tanto la resolución dictada ha tenido sólo alcances para los menores que pisen la ciudad de La Plata y sus alrededores, el precedente generó inmediatas repercusiones en Capital Federal en una resolución del mismo tenor dictada por un juez en lo Penal y Contravencional a pedido del Ministerio Público Tutelar. Se espera que tarde o temprano esos mismos efectos del fallo se expandan a toda la provincia de Buenos Aires, de modo que sean sólo el Código Penal y las Leyes 13.298, 13.634, a la luz de los principios de la Convención Internacional por los Derechos del Niño los que rijan el único estándar legal de restricción de la libertad de un menor en la vía pública.

* Abogado y defensor oficial del Fuero de la Responsabilidad Juvenil de La Plata.

2. Niñez en situación de calle: el accionar de grupos parapoliciales en La Plata

En la provincia de Buenos Aires, según una estimación del ministro de Desarrollo Social Daniel Arroyo -publicada en varios medios periodísticos nacionales- hay un millón de chicos en situación de vulnerabilidad y riesgo social debido a efectos de la exclusión y de la marginalidad. Unos 400.000 jóvenes, de entre 14 y 20 años, no estudian ni tienen trabajo.

La situación socio-económica de la provincia indica que, si bien los índices de desempleo han bajado, es alto el porcentaje de empleo en negro y de inestabilidad laboral. El acceso a la vivienda propia, o el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad para los grupos familiares con ingresos escasos continúa siendo deficitario. De estos hogares provienen los niños que se encuentran en situación de calle, niños que se ven obligados a construir redes de sobrevivencia para sostenerse -con distintos *modus vivendi*- en el espacio de la calle.

En este contexto se encuadra la situación de un grupo de jóvenes y niños en situación de calle que durante el año 2008 alcanzó cierta notoriedad pública cuando la prensa se ocupó de ellos con el mote de *la banda de la frazada*. Nos parece significativo reseñar lo sucedido con estos niños pues el caso nos permite dar cuenta de dos situaciones: la falta de reacción de los organismos creados por la Ley 13 298 y el preocupante accionar de grupos parapoliciales.

Desde comienzos de 2008, un grupo de niños y jóvenes en situación de calle buscó refugio en el hall de la Facultad de Humanidades. La decana de la institución se entrevistó y dirigió por carta a las autoridades provinciales y municipales para ponerlas en conocimiento de la situación e instarlas a intervenir. Las respuestas no llegaron y ante el conflicto suscitado con estudiantes y autoridades de esa casa de estudios el grupo se trasladó a Plaza San Martín (para una crónica completa de los hechos mes a mes, consultar colección 2008 de revista *La Pulseada*).

A pesar de la visibilidad pública -la plaza está en el corazón político de la ciudad de La Plata- pasaron los meses sin actuación alguna del Estado. O, para decirlo para decirlo con más precisión, el único rostro del Estado que aparecía era el policial: en recurrentes ocasiones personal de la Comisaría 1era actuaba reprimiendo y demorando en la dependencia policial a alguno de los niños o jóvenes del grupo que continuaba viviendo y pernoctando en la plaza. Sensibilizada mucha gente por esta situación, se conformó espontáneamente una organización -luego denominada Autoconvocados por los Derechos de los Pibes- que intentó garantizarles sus derechos más elementales y buscó asistirlos tratando de incidir en la mirada temerosa, discriminatoria e indiferente de gran parte de la sociedad. Comenzaron con una olla popular y con acciones tendientes a la protección de los chicos frente a la represión policial.

Sin embargo, la falta de implementación del Sistema de Promoción y Protección de Los Derechos del Niño por parte del Ministerio de Desarrollo Social y del Servicio Local del Municipio, profundizó la gravedad del desamparo.

El 25 de julio de 2008, este grupo de niños que se encontraba en la Plaza San Martín junto a integrantes de Autoconvocados por los Derechos de los Pibes, sufrió una brutal represión por parte de grupos parapoliciales que los golpearon y amenazaron de muerte. El hecho se produjo luego de varias nuevas detenciones arbitrarias de los chicos.

La presunción de la participación policial en los sucesos del 25 de julio surge no sólo de las prácticas sistemáticas desarrolladas por éstos con anterioridad sino también de las circunstancias que rodearon el hecho.

Los autoconvocados presentes ese día en la plaza manifestaron en un comunicado: *el día de ayer viernes 25 de julio a las 23:00 hs recibimos la agresión de un grupo organizado, luego de que la policía uniformada se retirara del lugar sugestivamente, dando la idea de zona liberada después de haber estado custodiándonos toda la jornada. Este grupo, de aproximadamente 25 personas, quienes se movilizaban en varios autos, aparecieron a modo de emboscada y desde diferentes direcciones, a las órdenes de una persona robusta que se comunicaba con handy, identificándose algunos de ellos como policías, sin exhibir placas ni uniformes, atacando a los pibes diciendo de que “así van a aprender” y “hay que tirarlos a todos en un pozo”.*

Este grupo parapolicial los agredió con cadenas en las piernas, con palos en la cabeza y el rostro, con golpes de puño, llegando inclusive a tomar a uno de los niños por el cuello entre varios sujetos. Asimismo, fueron amenazados con armas blancas y con armas de fuego. Ante esta situación, un grupo de 4 policías (que habitualmente transitan en bicicleta), se ubicaron sobre la zona de 7 y 51, para evitar que los chicos huyeran, obligándolos de este modo a volver al interior de la plaza, donde se encontraban los agresores.

Como surge de los hechos, la policía que se encontraba en la plaza no sólo no impidió el accionar de ese grupo sino que además favoreció la continuidad de golpes y amenazas.

En forma inmediata, se presentó denuncia ante la U.F.I. 7 a cargo de la doctora. Virginia Bravo, la que se encuentra en trámite.

Recién a partir de ese grave episodio las autoridades municipales y provinciales responsables del sistema de promoción y protección de los derechos del niño, comenzaron a preocuparse por la situación, atento la trascendencia pública que había alcanzado. Quedaron en evidencia entonces la inoperancia de estos organismos, que no contaban con recursos humanos ni materiales para hacer frente al abordaje de una situación compleja como la que se planteaba.

Por ello, se generó un espacio donde los Autoconvocados, Ong's, diputados y otras organizaciones sociales conformaron la Asamblea Permanente por los Derechos del Niño, que entre otras acciones interpuso una acción de amparo en beneficio de estos niños ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata, a cargo del doctor. Luis Arias. Actualmente se han dictado medidas cautelares, que han sido incumplidas por el poder Ejecutivo provincial.

B. La responsabilidad del Poder Judicial

■ I. Hábeas corpus colectivos presentados por el Comité contra la Tortura

1. Violaciones de derechos denunciadas en los hábeas corpus

Durante el año 2008 el Comité contra la Tortura realizó visitas de inspección a los lugares cerrados de detención para jóvenes en conflicto con la ley penal. En todos los centros recorridos se constataron violaciones de derechos o deficiencias estructurales, con modalidades e intensidades diferentes. Algunas cuestiones que señalaremos se dan en algunos centros y otras en otros:

- Encierro de jóvenes por más de 20 horas en celdas oscuras.
- Inexistente o deficiente acceso a la educación, la formación técnica u otras instancias de capacitación.
- Falta o deficiencia en la atención médica, psicológica y psiquiátrica.
- Alojamiento en celdas colectivas sin ventilación y sin camas.
- Falta de acceso a la justicia.
- Prácticas vejatorias de requisas a los familiares de los detenidos.
- Sanciones colectivas, acumulativas y de encierro en celdas con pérdida de determinados derechos.
- Maltrato físico y psicológico por parte del personal de las instituciones.
- Ausencia de programas de integración al grupo familiar o social u actividades socio pedagógicas.
- Falta de intimidad en la comunicación con sus familiares y amigos.
- Inexistencia de espacios o actividades recreativas, deportivas y culturales
- Escasez o nulo acceso a la luz solar o el aire libre.
- Hacinamiento.
- Precario estado edilicio y de red contra incendios, red cloacal y eléctrica.
- Escasez de espacios destinados al esparcimiento.
- Inexistencia de protocolos de intervención en caso de emergencias y en algunos institutos de red contra incendios.
- Escasez en la alimentación.
- Escasez a los objetos para la higiene y aseo personal.
- Escasas ofertas de asistencia religiosa.
- Impedimento de mantener objetos personales.

Estos extremos fueron comprobados en las inspecciones realizadas por este Comité e incluso judicialmente en todos los casos denunciados mediante interposición de hábeas corpus colectivos. Sólo uno permanece

sin resolución atento el evidente retardo de justicia incurrido por el Tribunal de Menores N° 1 de Lomas de Zamora (hoy Juzgado de Garantías del Joven N° 1), lo que será tratado en el acápite correspondiente.

Las acciones se presentaron ante:

- Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de La Plata, en causa N° 60.827 caratulada “Comité contra la Tortura S/ Hábeas Corpus”;

- Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 de Lomas de Zamora, en expediente N° 48.123 “Detenidos alojados en el Centro de Recepción Malvinas Argentinas S/Hábeas Corpus”;

- Tribunal de Menores N° 1 de Azul, en causa N° 39.999, caratulada: “Cipriano García Roberto Félix S/habeas corpus Instituto Lugones – Azul”;

- Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de Lomas de Zamora, en causa n° 48.562, “Hábeas corpus – Detenidos en el Centro de Recepción de Lomas De Zamora”.

Las resoluciones adoptadas por los jueces del fuero fueron, en algunos casos, ejemplares. Sin embargo, muchas de ellas se incumplieron por parte del Poder Ejecutivo, por lo que en la actualidad esas condiciones persisten.

2. Hábeas corpus colectivo por jóvenes alojados en el Centro de Recepción la Plata

El 18 de abril de 2008, el Comité contra la Tortura inspeccionó el Centro de Recepción La Plata, constatando: superpoblación (capacidad para 35 jóvenes, había 52 jóvenes) en condiciones de hacinamiento; jóvenes durmiendo en colchones sobre el piso, sin acceso al baño de noche; falta de red contra incendios; sin atención médica especializada y sin aparatología de emergencia; escasa atención psicológica; vejatorias requisas policiales a los familiares de los detenidos; falta de lugar adecuado para la visita familiar; falta de intimidad en el contacto telefónico con terceros, el que es controlado por la presencia del personal del Centro. En cuanto a la disciplina se constató que los jóvenes no reciben ninguna información sobre el régimen disciplinario, por lo que tampoco saben cuáles son sus derechos; que carecían de enseñanza secundaria, siendo el acceso a la educación primaria por demás precario. En dos de los sectores denominados “Circuito” y “Celeste” los jóvenes privados de la libertad permanecen encerrados casi permanentemente, con poca o ninguna luz solar e insuficiente ventilación y haciendo sus necesidades en botellas de plástico. Se constató la existencia de gran cantidad de cucarachas.

Ante la gravedad de la vulneración de los derechos de los jóvenes alojados se interpuso acción de habeas corpus colectivo, solicitando la clausura total e inmediata de los sectores “Circuito” y “Celeste”

y la modificación de las situaciones descriptas.

El Juez de Garantías del Joven N° 2 de La Plata, Dr. Fabián Horacio Cacivio, luego de hacer lugar a las medidas solicitadas y de comprobar las aberrantes condiciones de detención, en un fallo ejemplar resolvió: *“1.- Admitir la presente petición de hábeas corpus por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de los jóvenes alojados en el Centro de Recepción La Plata del Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil, por constituir un grave riesgo para su vida y/o su salud psicofísica. 2.- Disponer la inmediata clausura de los sectores Circuito y Celeste y el traslado, dentro del plazo máximo de 48 horas, de los jóvenes allí alojados, o en los sectores Admisión I y II, a otros sectores del mismo Centro –a excepción de los aquí clausurados- o a otros Centros cerrados de detención de adecuadas condiciones de seguridad, priorizando la cercanía con sus domicilios de origen, reduciendo el número total de internos a la cantidad necesaria a fin de evitar hacinamiento. 3.- Disponer la inmediata provisión de camas, colchones apropiados, frazadas así como también de los reglamentos de convivencia, derechos y obligaciones para la totalidad de los jóvenes que legalmente permanezcan alojados en dicho Centro. 4.- Disponer la implementación, en un plazo de un mes, de un adecuado sistema de seguridad ante incendios y otros siniestros, que prevea un plan de evacuación y que cuente con las aprobaciones de las autoridades pertinentes en la materia. 5.- Disponer el inmediato cese de la escucha de las comunicaciones telefónicas, las que se realizarán no menos de dos veces semanales para cada detenido en un espacio de respeto y confidencialidad. 6.- Disponer el inmediato cese de la forma de requisa de las visitas consistente en el examen desnudo y en cuclillas, debiendo instrumentarse otros medios humanos y tecnológicos menos ofensivos para resguardar la seguridad en el Centro. Asimismo deberán acondicionarse lugares dignos para efectuar la visita, incluyendo las de contactos íntimos de aquellos jóvenes que tengan pareja estable en relación de convivencia previa. 7.- Disponer la correspondiente atención de la situación educativa formal y no formal de los jóvenes detenidos, a cuyo fin las autoridades pertinentes deberán, además de los convenios oficiales con docentes, propiciar sistemas de pasantías y/o prácticas pedagógicas con jóvenes estudiantes universitarios y de terciarios. 8.- Exhortar a la señora Subsecretaria de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, Lic. Marta Arriola, a que arbitre los medios y recursos necesarios para implementar los cambios de infraestructura (edilicios y de instalaciones) correspondientes en el Centro de Recepción La Plata, para hacerlo más adecuado a los fines propuestos. 9.- Disponer que en el plazo de treinta (30) días el señor Director Provincial de Coordinación del Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil, Dr. Enrique Pochat, informe a este Juzgado sobre la marcha de las medidas diseñadas y practicadas en relación a lo resuelto”.*

Cumplimiento de las medidas

En forma inmediata se clausuró el sector “Circuito” permaneciendo así hasta la actualidad y se adecuaron las instalaciones del sector “Celeste”, para el alojamiento de cuatro detenidos. Se habilitó un lugar privado para las comunicaciones telefónicas y se redujo la sobre población a 40 jóvenes aproxi-

madamente. En el transcurso del año 2008 se implementó la educación secundaria y se modificó el sistema de requisas a familiares.

Sin embargo, y luego de visitas de control de cumplimiento de medidas, el Comité constató que:

-Al mes de diciembre de 2008 se encontraban detenidos 48 jóvenes en condiciones de hacinamiento.

-En el sector “Admisión III”, (antes sector “Celeste”), había 11 jóvenes alojados, siendo que la capacidad es para cuatro, ya que solo cuentan con cuatro camastros de cemento adheridos a la pared. De este modo solo pueden dormir cuatro jóvenes en las camas, el resto duerme en el piso con colchones no ignífugos, que se les proveen durante la noche.

-Carecen de elementos autónomos para enfrentar siniestros, y de capacitación en este aspecto para el personal que está en contacto con los detenidos.

-Los jóvenes, al menos en el sector llamado Admisión III no reciben información sobre sus derechos ni sobre la posibilidad de apelar sanciones. Se han aplicado, en ese espacio, sanciones colectivas.

-Continúa el encierro durante más de 20 horas en celda sin ningún tipo de actividad. La situación educativa dada la cantidad de jóvenes detenidos continúa siendo deficitaria y en las mismas condiciones que en la inspección anterior.

-Pese a constatar algunas reparaciones, el techo y los cielorrasos de la institución se encuentran muy deteriorados, como la enfermería, y algunos pasillos.

En forma inmediata se presentó denuncia por incumplimiento de medidas por ante el Juzgado interviniente y se elevó Informe a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, solicitando medidas. En la actualidad se encuentran en vías de resolución la denuncia presentada por ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de La Plata. No hemos recibido información alguna de parte de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia respecto de medidas adoptadas.

3. Hábeas corpus colectivo por los jóvenes alojados en el Centro de Recepción Malvinas Argentinas

El 10 de octubre de 2008 presentamos habeas corpus colectivo por ante el Tribunal de menores N° 4 de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Isabel Ación. Días antes el Comité inspeccionó el Centro de Recepción Malvinas Argentinas, constatando que:

- El módulo 2 se encontraba inhabitable por pérdidas de agua constante por techos y paredes y por desbordes en las cañerías de eliminación de excretas. Los jóvenes permanecen encerrados en celda por más de 20 horas y existe sobrepoblación en todos los pabellones. En las llamadas telefónicas se viola

el derecho a la intimidad de los jóvenes. Las requisas a que son sometidos los familiares de los detenidos son vejatorias. No existen actividades recreativas, ni de esparcimiento. La red cloacal se encuentra deteriorada, los baños tapados en su mayoría y con desbordes.- Los matafuegos son escasos y no existe plan de contingencia ante incendios, las mangueras no alcanzan en extensión a las últimas celdas de cada módulo. El acceso a la salud es deficiente y no se realizan exámenes médicos al ingreso a la institución. No se brinda atención odontológica en la institución. La educación elemental es insuficiente y no existe educación secundaria.

Destacamos en esta acción que tanto el personal como el director del Centro habían solicitado a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia la clausura del módulo 2 y su puesta en condiciones para habilitar espacios de talleres y escuela. Que para ello era necesario modificar el cupo de la institución, que ascendía a 112 plazas. Desde la Subsecretaría se dictó la Resolución 14, fijando el cupo en 84 plazas, pero el módulo nunca se clausuró ni se arregló, por lo que se encuentra en estado inhabitable.

Por ello se solicitó que se ordene en forma urgente la clausura del módulo 2 hasta su puesta en condiciones de habitabilidad; el cese inmediato de la situación de sobrepoblación existente en la institución; se garantice el derecho a la intimidad en las comunicaciones telefónicas de los jóvenes, así como la libertad de hacer llamadas en forma cotidiana: autorizando un mayor uso del teléfono e instalando teléfonos públicos en cada Pabellón; el cese de las requisas violatorias y abusivas a los familiares de los jóvenes; se modifique del régimen de vida, adecuándolo a los estándares internacionales vigentes en los Pactos firmados por nuestro país. En este camino se prohíba la modalidad de encierro al ingreso, la de recreación por pocas horas, la restricción en el acceso a la educación; se repare la red cloacal en todas las instalaciones especialmente en los baños de las celdas; se provea de matafuegos, máscaras y equipos autónomos para enfrentar siniestros, como asimismo se capacite al personal; se garantice el acceso de todos los jóvenes a los espacios verdes de la institución; se asegure a los jóvenes una educación formal de calidad.

En forma inmediata, la Sra. Jueza se constituyó en el centro y como consecuencia de lo constatado dictó en esa misma fecha medidas cautelares consistentes en la clausura de varias celdas del pabellón N° 2, y en la prohibición del ingreso de nuevos jóvenes con carácter de detenidos. Asimismo ordenó que las medidas debían ser cumplidas de forma inmediata, "...bajo apercibimiento de dar intervención ante la desobediencia a la Unidad Funcional de Instrucción que por turno corresponda, como así también la aplicación de sanciones que a tales efectos establecen los respectivos digestos rituales..."

Las medidas cautelares dictadas respecto de la clausura de celdas del módulo 2 y la prohibición de ingreso de nuevos detenidos a ese centro, fueron desobedecidas en forma cotidiana. Esto incluso fue denunciado por el Director del Centro, Lic. Ezequiel Sozzi manifestando que por orden del Coordinador

del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, debía alojar jóvenes incumpliendo la manda judicial.

Ante esto, la Sra. Jueza Dra. Ación, dio intervención a la Unidad Funcional de turno de ese departamento judicial para que investigue la posible comisión de un delito de acción pública por parte del Dr. Enrique Pochat quien entonces era el Coordinador del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Es de destacar que en el marco de la tramitación de la causa, la perito psicóloga interviniente, Lic. Estela Palopoli, detectó que los jóvenes detenidos en su totalidad, tuvieron episodios de autoagresión con intentos de ahorcamiento y/o cortes en los brazos. En la pericia expresamente señala: “...por resultar tales conductas frecuentes, se encuentran naturalizadas, (...) tan naturalizadas aparecen que hasta sus actores las relatan de manera desafectivizada, como una anécdota más dentro de la vida en el encierro. No actuar poniendo a funcionar los sistemas que puedan intervenir en ayuda, implica solapadamente, librar al abandono a seres que se encuentran justamente por definición más expuestos, cuando no a continuar abonando ideas de carácter punitivo o vengativo. (...) Quien atenta contra su vida más que desear morirse desea modificar lo que lo hace padecer y siempre espera quien lo ayude. En el camino en que transcurre el sufrimiento, la idea y antes del final irreversible, llamar la atención, significa justamente eso: llamar la atención de alguien que acuda en ayuda. Rompiendo el primer factor de riesgo: el aislamiento, las estrategias deben además conducir a la construcción de un proyecto de vida...”

Finalmente con fecha 14 de noviembre de 2008 la Dra. Isabel Ación dicta sentencia haciendo lugar a la acción de habeas corpus colectivo ordenando distintas medidas entre las que se destacan: *cese inmediato de la superpoblación no pudiendo exceder el cupo reglamentario (84 jóvenes según disposición 14 de la Sub. de Niñez y Adolescencia), prohibir el alojamiento de jóvenes en las celdas clausuradas, reparar y adecuar las instalaciones estableciendo en los módulos y celdas mecanismos para prevenir siniestros, garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles, garantizar el derecho al esparcimiento, la privacidad en las comunicaciones telefónicas, las requisas a familiares dentro del marco reglamentario, dar intervención al Ministro de Salud a fin de que se atienda: la contención y el tratamiento de la problemática respecto a intentos de suicidios, pudiendo solicitar colaboración a la Asociación Argentina de Asistencia al Suicidio u otra entidad especialista, el tratamiento y asistencia odontológica, la vacunación reglamentaria, educación en salud sexual y reproductiva.*

Este fallo ejemplar abunda en consideraciones respecto del accionar del poder ejecutivo y la vulneración de los derechos de los jóvenes detenidos. Así a fojas 270 se expresa: “...la situación expuesta me impone efectuar ciertas reflexiones en torno a la conducta desplegada por los Funcionarios del Poder Ejecutivo, no solo en cuanto a la desobediencia de la orden judicial, que por sí, ya resulta constitutiva de la investigación de un delito de acción pública, sino por sobre todas las cosas, en la violación expresa, pública y manifiesta de los derechos de los jóvenes sobre los cuales recae una medida de coerción. (...) En la especie, las precariedades observadas en ocasión de constituirme en el Centro de Recepción y de las que también da cuenta la pericia practicada (...), revelan claramente la ilegitimidad del

accionar de los órganos encargados de los lugares de alojamiento de los jóvenes”. A fs. 271 vta.: “...Se han constatado así filtraciones de agua, celdas inundadas que si bien fueron clausuradas, de acuerdo a la información (...), debieron ser nuevamente ocupadas por orden de su superior, Dr. Enrique Pochat, en condiciones de absoluta inhabitabilidad. Destaco aquí que en algunas de ellas el olor a humedad se hizo prácticamente insoportable, hallándose los colchones de los jóvenes mojados, extremos estos que constaté personalmente a través de mis sentidos...”

En la fecha se continúa alojando jóvenes en las celdas clausuradas, incluso en algunas se encuentran tres detenidos, extremo que fue puesto en conocimiento de la magistrada recientemente, estando a la espera de que se ordenen nuevas medidas.

El Ministerio de Salud apela la sentencia

La resolución de la Dra. Ación en la causa N° 48.123 “Detenidos alojados en el Centro de Recepción Malvinas Argentinas S/Hábeas Corpus”, motivó la reacción del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y de la Fiscalía de Estado frente a las medidas ordenadas en la sentencia, que específicamente establecen: *dar intervención al Ministro de Salud a fin de que se atienda: la contención y el tratamiento de la problemática respecto a intentos de suicidios, pudiendo solicitar colaboración a la Asociación Argentina de Asistencia al Suicidio u otra entidad especialista, el tratamiento y asistencia odontológica, la vacunación reglamentaria, educación en salud sexual y reproductiva.*

En el mes de diciembre de 2008, se presenta el Dr. Pablo Javier Bóveda, en representación de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, peticionando la nulidad de la notificación efectuada en el domicilio del Ministerio de Salud y de todo lo actuado, como asimismo apelando la sentencia en su parte pertinente. Alega que la notificación en el domicilio del Ministerio de Salud debió ser realizada en el despacho del señor Fiscal de Estado. Que el error en la notificación provoca un grave daño porque coloca a su mandante en estado de indefensión y de esa manera se viola el derecho de defensa en juicio. Que las medidas ordenadas por la jueza no pueden tener por fin gestionar y definir el destino del recurso económico provincial y menos aún violar la Carta Magna Nacional y Provincial en cuanto al principio de división de poderes. Sostiene que en cuanto a la orden de mejorar o brindar atención médica a los internos, esta es competencia del Ministerio de Justicia y no del Ministerio de Salud ya que esta cartera no tiene ninguna injerencia y por lo tanto resulta ajeno a esta problemática.

La Dra. Ación realiza un pormenorizado análisis de la normativa vigente aclarando que la competencia del Ministerio de Salud surge de la ley, específicamente la ley 13298, resoluciones del Ministerio de Desarrollo Social y normas internacionales de jerarquía constitucional.

Afirma que la resolución dictada es al efecto de “...salvaguardar el derecho garantizado al goce de la salud de los jóvenes alojados en el Centro de Recepción Malvinas Argentinas...” Que el interés superior del niño es prevalente

a otros derechos e intereses. Que el art. 6 de la ley 13298 estipula que el Estado debe asegurar con prioridad los derechos del niño sin discriminación alguna. Menciona, asimismo que el art. 23 de la ley dispone la creación de la Comisión Interministerial (que integra el Ministerio de Salud) la que tiene como misión la coordinación de las políticas y optimización de los recursos del estado para asegurar el goce pleno de los derechos del niño. Que, ante el derecho a la vida y el derecho a la preservación de la salud que lo integra, se tiene el derecho a que los demás se abstengan de atacarlos, a la conservación de la vida y al goce de ella.

Por todo ello resuelve no hacer lugar al recurso de nulidad y conceder el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía de Estado, elevándose las actuaciones a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Sala II de Lomas de Zamora integrada por los Dres. Marcelo Darío Soukop, Pablo Little, y Joaquín Díaz Ferrer La apelación es también rechazada por el órgano superior.

Esta presentación de la Fiscalía de Estado muestra claramente la ineficiencia del estado provincial en la implementación de la ley de promoción y protección de derechos. Un órgano del ejecutivo provincial no puede desconocer que la atención médica de los jóvenes detenidos no es competencia del Ministerio de Justicia –que sí la tiene sobre los detenidos adultos en cárceles- sino del Ministerio de Desarrollo Social y de los demás órganos que integran la Comisión Interministerial, más específicamente del Ministerio de Salud.

Decir que el Ministerio de Salud no tiene ninguna injerencia en la situación de salud de los jóvenes detenidos es de una gravedad tal que merece ser objeto de investigación, a fin de determinar la posible comisión de delitos de acción pública, atento las circunstancias en que se dio la medida judicial. Se solicitaba la intervención de Salud -entre otros tópicos- por casos de intentos de suicidios detectados por una perito psicóloga y de episodios de autoagresión con intentos de ahorcamiento y/o cortes en los brazos que sufriera la totalidad de la población.

Denuncia penal por incumplimiento de las medidas judiciales

Como ya se especificara anteriormente, la Dra. Isabel Ación, a cargo del Juzgado de Responsabilidad Penal N° 1 de Lomas de Zamora, el día 10 de octubre de 2008 curso dictó como medida cautelar la clausura de los calabozos identificados con números pares (del 18 al 28 inclusive) perteneciente al pabellón 2 del Centro de Recepción Malvinas Argentinas de la localidad de Pablo Nogués. También prohibió el ingreso de nuevos jóvenes en carácter de detenidos. Estas medidas fueron incumplidas.

Ante la manifiesta desobediencia por parte de las autoridades de la Subsecretaría, con fecha 28 de octubre la jueza resuelve: “...*Interiorizar al Sr. Titular del Ministerio de Desarrollo Social, Lic. Daniel Fernando Arroyo de la actividad desplegada por el Dr. Pochat en su carácter de Coordinador del Sistema de Responsabilidad*

Penal Juvenil, requiriendo su intervención con el objeto de que arbitre los medios para lograr el cese inmediato de conductas de funcionarios que conspiran contra derechos elementales de los jóvenes y resultan absolutamente violatorias de los principios que dimanaron de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y Pacto de San José de Costa Rica, entre otros. 2- Poner en conocimiento... al Sr. Presidente de la Excma. Suprema Corte de Justicia, Dr. Juan Carlos Hitters y Sra. Procuradora General de la Provincia de Buenos Aires, Dra. María del Carmen Falbo. 3- Hacer saber al Sr. Director del Centro de Recepción Malvinas Argentinas, Lic. Ezequiel Sozzzi, lo aquí dispuesto. 4- Dar intervención a la Unidad Funcional que por turno corresponda a fin de que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública por parte del Dr. Enrique Pochat en su carácter de Coordinador del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. A tales efectos proceder a la extracción de fotocopias de las partes pertinentes del presente, las que deberán ser certificadas por Secretaría...”

Es de destacar que pese a los esfuerzos de la Dra. Ación en garantizar los derechos de los jóvenes detenidos, e incluso habiéndose ya retirado el funcionario denunciado de la actividad pública, persiste la violación a las medidas cautelares dictadas, permitiéndose el alojamiento de jóvenes en celdas clausuradas y no habiéndose realizado ninguna de las reparaciones ordenadas en la sentencia.

4. Hábeas corpus colectivo por los jóvenes alojados en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora

El día 19 de septiembre de 2008 fue presentado el habeas corpus colectivo en virtud del agravamiento de las condiciones de detención padecidas por los jóvenes alojados en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora. Interviene el Tribunal de Menores N° 1 del mismo departamento judicial, a cargo del Dr. Donadio (hoy Juez de Garantías del Joven N° 1).

Esas condiciones fueron constatadas en una visita de inspección realizada al Centro mencionado, donde además tres trabajadores del lugar denunciaron hechos de violación a los derechos de los jóvenes alojados, de lo que se labraron las respectivas actas y se adjuntaron como prueba a la acción impetrada.

El agravamiento de las condiciones de detención

El Comité contra la Tortura constató en sus inspecciones encierro en celda por más de 20 horas; sobrepoblación en todos los pabellones; violación del derecho a la intimidad de los jóvenes en las llamadas telefónicas y violación de la correspondencia; requisas vejatorias a los familiares de los detenidos; falta de información y desconocimiento de los jóvenes respecto a los reglamentos internos y sus derechos;

aplicación de sanciones colectivas, acumulativas y sin posibilidad de apelación; inexistencia de actividades recreativas, y de esparcimiento; discriminación que sufren los jóvenes que no pueden hacer uso del sector perimetral; estado precario de la red cloacal, y de los baños tapados; carencia de matafuegos y de plan de contingencia ante incendio; escasa cantidad de personal profesional en el equipo técnico, deficiente acceso a la salud y ausencia de exámenes médicos al ingreso a la institución, carencia de atención psicológica y psiquiátrica de los jóvenes, falta de calefacción en todos los sectores y de suficiente abrigo para los jóvenes, falta de atención odontológica, inexistencia de ambulancia, educación insuficiente, falta de pintura y de mantenimiento en todos los sectores, falta de matafuegos, excesiva cantidad de rejas en todos los sectores, puertas ciegas en las celdas con apenas un pasaplatos, escasa la luz natural en las celdas, deficitaria luz artificial que puede provocar el deterioro paulatino de la vista de los jóvenes.

Asimismo se denunció el régimen de vida del lugar, altamente violatorio de derechos. Se afirmaba textualmente en la presentación: que hacía unos pocos días un joven había fallecido en la institución, presuntamente por suicidio, al segundo día de encontrarse encerrado en la celda, conforme la modalidad de encierro por 5 días al ingreso sin acceso a ninguna actividad ni recreación ni comunicación con su familia. Que otro joven también intentó suicidarse en el mismo pabellón, siendo trasladado posteriormente al Centro de Contención de la ciudad de Dolores. Se solicitó por lo tanto, una modificación urgente del régimen de vida de la institución y atención psicológica y psiquiátrica de los jóvenes.

La denuncia de los trabajadores del Centro

Tres trabajadores del Centro de Recepción solicitaron a los integrantes del Comité contra la Tortura a cargo de la inspección efectuar una serie de denuncias respecto de la situación de los jóvenes, las que se consignaron en actas que fueron adjuntadas a la causa, y que en su totalidad expresan:

“Que se encuentran muy preocupados por la muerte de dos jóvenes ocurridas en la institución, una en marzo de 2007 y otra en agosto de 2008. Que en ambos casos consideran que desde la institución se ha naturalizado a las mismas. Que no existe contención para los jóvenes que convivían con ellos ni para el personal. Que el equipo técnico es insuficiente para la atención de todos los jóvenes.- Que respecto a salud mental, no existe atención. Que consideran que los jóvenes se encuentran depositados. Que las autoridades de la Subsecretaría no se acercaron cuando falleció el joven M. R.-Que solicitan que se investiguen estos hechos y que se profundice el tratamiento de los jóvenes para determinar la procedencia de su alojamiento en la institución, atento el régimen de la misma que vulnera los derechos de los jóvenes.-Denuncian que cuando ingresan, a los jóvenes no se les realiza examen médico ni psicológico, se los mantiene aislados 5 días sin acceder a comunicarse con su familia. Si ingresan por la noche, no se les provee alimento.- Con respecto a la comida, manifiestan que es incomible. Que proviene de un catering, que viene precocida y aquí se termina de cocinar. (Variedad: hamburguesas, albóndigas,

fideos, guiso, todo ello con mucha grasa, no contempla una dieta nutritiva). —Que los jóvenes pasan mucho frío. La calefacción a veces funciona y a veces no, que las frazadas son insuficientes, solo una por joven. No tienen vestimenta acorde, utilizan ojotas rotas, sin medias. —Que los jóvenes pasan más de 20 horas encerrados, sobre todo en el Módulo 2. Que son sancionados colectivamente, que las sanciones son acumulativas y los jóvenes permanecen encerrados durante más de 15 días, con conocimiento de la Dirección de la institución. —Que han reclamado muchas veces respecto de la modificación del régimen de vida a las autoridades del Centro, no recibiendo ninguna respuesta. Que consideran necesario una normativa interna que garantice los derechos de los jóvenes y el rol de los asistentes de minoridad. —Que el personal es insuficiente para atender debidamente a los jóvenes, ya que para posibilitar menos encierro de los jóvenes necesitan más personal. —Que uno de los trabajadores del centro tiene un comportamiento agresivo y no acorde con la función, específicamente por agresión física y verbal a los jóvenes alojados en el centro y por la actitud salvaje con los animales que se encuentran en la institución, llegando incluso a matar a un perro, frente a los jóvenes detenidos. — Que han constatado golpes a jóvenes, los cuales fueron denunciados ante UFI 10 y 13 del departamento judicial de Lomas de Zamora- Que manifiestan su intención de elevar una nota a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia para que consideren la posibilidad de hacer una evaluación psicológica al empleado en cuestión, y que se arbitren las medidas para garantizar la integridad psicofísica de los jóvenes detenidos”.

Por todo ello solicitamos varias medidas de prueba (reconocimiento judicial del lugar; pericias médica, de arquitecto, ingeniero, experto en seguridad e higiene, trabajador social, etc.) y finalmente se haga lugar al Hábeas Corpus ordenando: se repare la calefacción en todos los sectores; el cese inmediato de la situación de sobrepoblación existente en la institución; se garantice el derecho a la intimidad en las comunicaciones telefónicas de los jóvenes, así como la libertad de hacer llamadas en forma cotidiana: autorizando un mayor uso del teléfono e instalando teléfonos públicos en cada Pabellón; cese la violación de la correspondencia recibida por los jóvenes; el cese de las requisas violatorias y abusivas a los familiares de los jóvenes; se modifique del régimen de vida y de sanciones, adecuándolo a los estándares internacionales vigentes en los Pactos firmados por nuestro país; en este camino se prohíba la modalidad de encierro al ingreso, la de recreación día por medio, las sanciones acumulativas y colectivas, y permitiendo la apelación de las mismas ante autoridad judicial; se repare la red cloacal en todas las instalaciones especialmente en los baños de las celdas; se provea de matafuegos, máscaras y equipos autónomos para enfrentar siniestros, como asimismo se capacite al personal; el cese inmediato de golpes y torturas en perjuicio de los jóvenes detenidos; se provea de ambulancia para el traslado de los jóvenes a hospitales públicos; se garantice en el menor tiempo posible la atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica de los jóvenes; se provea de frazadas, prendas de vestir, zapatillas y ropas de abrigo; se garantice el acceso de todos los jóvenes a los espacios verdes de la institución; se asegure a los jóvenes una educación formal de calidad.

La morosidad en la decisión judicial

Pese a la gravedad de la situación denunciada, el juez no se expidió sobre las medidas de prueba ni tomó resolución alguna. El Comité contra la Tortura realizó las siguientes gestiones:

-Con fecha 2 de octubre de 2008, se constató que lo único actuado por el Tribunal fue entrevistar en su sede a los jóvenes alojados en el Centro de Recepción, pese a que el 23 de septiembre el magistrado había dispuesto el reconocimiento judicial del lugar y entrevistas con el personal y los jóvenes, junto al equipo técnico.

-Con fecha 10 de octubre se mantuvo entrevista con el Sr. Secretario quien informó que habían entrevistado a los jóvenes a su disposición en la sede del Tribunal. Que no habían realizado todavía el reconocimiento judicial solicitado, que no contaban con peritos especializados en arquitectura, ingeniería y en seguridad e higiene. Que tal vez esta semana concurrirían al Centro acompañados de perito trabajador social y médico, y que “no había pasado mucho tiempo desde la interposición del Habeas Corpus”.

-El 23 de octubre, el expediente se encontraba a despacho, y se dejó nota en el libro respectivo a fojas 2 vuelta.

-Ante la evidente demora en la resolución del caso se presentó Pronto Despacho con fecha 7 de noviembre de 2008, el que no fue respondido.

-Posteriormente, el 21 de noviembre de 2008 se interpuso Queja por Retardo de Justicia por ante la Cámara de Apelaciones y Garantías, Sala I de Lomas de Zamora integrada por los Dres. Miguel María Alberdi, Miguel Carlos Navascues y Ricardo R. Maidana. El recurso es rechazado en los siguientes términos: “...//mas de Zamora, Noviembre 25 de 2008. (...) *Habida cuenta que a fs. 7/8 el Sr. Juez a cargo del Tribunal de Menores nro. 1 Departamental, Dr. Raúl Donadío, informó que la acción de habeas corpus articulada a favor de los detenidos alojados en el Centro de Recepción Lomas de Zamora, se encuentra en pleno trámite y a la espera del resultado de las diligencias ordenadas, corresponde rechazar la queja deducida en los términos del art. 110 del C.P.P...*”

-Finalmente, el día 2 de diciembre se constató la presentación de las pericias psicológica y social, realizadas por integrantes del equipo técnico del tribunal, las que no respondían los puntos de pericia oportunamente solicitados. Respecto del reconocimiento judicial, en el expediente no constaba informe del mismo. Se dejó escrito solicitando urgente resolución y se designen los demás peritos o se expidan sobre la procedencia de las medidas de prueba, sin recibir notificación alguna al respecto.

Ante el evidente retraso incurrido por el Dr. Raúl Donadío, que configura patente gravedad institucional, el Comité contra la Tortura realizó la denuncia correspondiente por ante la Presidencia de la S.C.J.B.A.

5. Hábeas corpus colectivo por los jóvenes alojados en el Centro Cerrado Leopoldo Lugones

Luego de una visita de inspección realizada con fecha 1 de junio de 2007, y constatando agravamiento en las condiciones de detención en el Centro Cerrado “Leopoldo Lugones”, de Azul, se interpuso un habeas corpus colectivo ante el entonces Tribunal de Menores N° 1 de Azul, a cargo de la Dra. María Cristina Beaucamp. Esta acción fue rechazada pero se ordenaron una serie de medidas que, en principio, hacían suponer la modificación de las condiciones denunciadas. Entre otros tópicos se había advertido que la red de incendios no respetaba las reglas mínimas internacionales para enfrentar un siniestro dentro del establecimiento, por la forma de colocación de las mangueras y la existencia de un solo mata-fuego vencido en abril de 2007.

La Sra. jueza, al respecto, resolvió “...II) SOLICITAR a la Dirección de Instituciones Penales del Ministerio de Desarrollo Humano (...) que en el menor tiempo posible se adquiera para la red de incendios equipos de respiración autónomas o máscaras de filtro antibumos, y para el caso que no se cuente con colchones ignífugos o tratados con ignífugante deberá proveerlos para la totalidad de los internos”.

En relación al sector de sanidad, decíamos que la institución no contaba con servicio médico y que los controles eran realizados por dos enfermeras. En casos de urgencia los niños eran derivados al hospital zonal. Tampoco tenían atención psiquiátrica, pese a que varios jóvenes estaban bajo tratamiento psicofarmacológico.

La jueza Beaucamp ordenó en este punto: “III).- SOLICITAR a la Dirección de Instituciones Penales del Ministerio de Desarrollo Humano...que en forma inmediata se cubra la vacante de médico cumpliendo las exigencias 22.1 de las reglas para reclusos adultos pudiendo cubrirse el servicio psiquiátrico con un convenio que se realice con instituciones de la comunidad en esa especialidad a fin de cumplimentar la regla de minoridad n° 49 in fine”.

Se denunciaban también prácticas vejatorias a que eran sometidos los familiares de los jóvenes detenidos en oportunidad de ser requisados por personal policial cuando concurren a visita.

Luego de escuchar a todos los jóvenes detenidos, la jueza concluyó: “...CONSIDERANDO: II) D.- En lo que hace a las requisas de los familiares de los internos la mayoría coincide en que el tratamiento es deshumanizante, hay falta de respeto por el personal policial, tanto masculino como femenino, pues no solo los desnudan sino que también le hacen hacer flexiones para detectar la posible tenencia de elementos escondidos en sus cuerpos. De las reglas internacionales que se vienen aplicando en la presente sentencia (Reglas para adultos y para Menores Privados de la libertad) no está expresamente reglado el tema en análisis, consecuentemente con ello entiendo que sí puede y debe realizarse una requisa minuciosa extra corpórea pero no intracorpórea pues ella avasalla la intimidad de los visitantes (art. 26 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires)”, resolviendo “IV) Ordenar al Director del Instituto Lugones Carlos Mansilla: a)

A que fiscalice la selección y capacite al personal policial masculino y femenino que en el futuro realicen las requisas de los familiares y amigos que visiten a los internos de acuerdo a lo expuesto en el considerando II punto D.”

También la resolución judicial avanzó sobre las pautas para acceder al teléfono: “(TV).- Ordenar al Director del Instituto Leopoldo Lugones...c) se tomen los recaudos necesarios para que el joven en el futuro pueda mantener conversaciones telefónicas en un ámbito de privacidad e intimidad, sin perjuicio del contralor que deba llevar a cabo las autoridades de la institución de acuerdo a lo detallado en el considerando II punto E)...” En ese punto la jueza comprobó que las conversaciones se realizan ante un empleado y/o con “alta voz”, impidiendo así la espontaneidad trayendo aparejado una invasión a la privacidad y a la intimidad del joven internado (doctrina art. 23 y art. 26 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires)”.

Por último, el Comité denunció que el régimen de sanciones vulneraba los derechos de los jóvenes, debido a que los días de sanción son acumulativos, permaneciendo de este modo hasta 2 meses encerrados en sus celdas sin realizar ninguna actividad y coartándose su derecho a la educación, al esparcimiento, al contacto familiar, etc.

En los considerandos de la resolución la Jueza luego de sostener que la imposición de sanciones “fue una inquietud a lo largo de las audiencias de los internos”, ordena “poner en práctica la regla N° 25 de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de libertad en lo que hace al reglamento disciplinario y principalmente a que los jóvenes conozcan el procedimiento sancionatorio y los medios de quejas que tienen a su alcance...”

Posteriormente, con fecha 9 de octubre de 2007, la sra. Jueza informa al Comité contra la Tortura que: *“...habiéndome constituido en el Instituto Leopoldo Lugones (ver acta de fs. 193 e informe complementario de fs. 194, y fs. 199) con motivo de constatar el cumplimiento de la sentencia obrante a fs. 118/127, habiéndose corroborado el cumplimiento de todos los puntos allí dispuestos con excepción del nombramiento del médico; intímese a la Subsecretaría de Minoridad de la Provincia de Buenos Aires, para que en el plazo de 60 (sesenta) días proceda al nombramiento del mismo...”*

Nueva presentación judicial un año después

A partir de una nueva visita de inspección y control de medidas el Comité contra la Tortura pudo constatar que las condiciones de detención denunciadas eran las mismas, contrariamente a lo informado en Oficio del 9 de octubre de 2007.

En consecuencia, el 14 de julio de 2008 el Comité contra la Tortura interpuso una denuncia por incumplimiento de sentencia y de nuevos hechos de agravamiento de las condiciones de detención en el marco del habeas corpus caratulado “Cipriano García Roberto Félix S/Habeas Corpus Instituto Lugones – Azul”, causa n° 39.999. En esta oportunidad además denunciarnos la existencia de nuevos hechos que

vulneraban notoriamente los derechos de los jóvenes alojados en el mencionado Centro: falta de colchones ignífugos, de tubos de oxígeno, de elementos de reanimación, inexistencia de protocolos de intervención en caso de siniestro, inexistencia de matafuegos en pasillos de pabellones, imposibilidad de evacuación en el pabellón “C”, falta de médicos, de ambulancia, prácticas vejatorias y humillantes de requisas a familiares de detenidos, falta de intimidad en las comunicaciones telefónicas, y períodos limitados para ello, falta de ventilación y calefacción en los comedores de los pabellones “B” y “C”, mal trato de los asistentes, desconocimiento de sus derechos, sanciones acumulativas y colectivas, etc.

Por todo ello solicitamos: *respecto del incumplimiento de las medidas dispuestas el 2 de julio de 2007: se garantice el derecho a la intimidad en las comunicaciones telefónicas de los jóvenes así como la libertad de hacer llamadas en forma cotidiana.-se ordene el cese de las requisas violatorias y abusivas a los familiares de los jóvenes detenidos.-se reparen todos los sectores y pabellones del Centro Cerrado, ordenándose la pintura y remodelación de las celdas y demás espacios.-se ordene la designación de médico en forma estable en la institución.- se ordene la inmediata modificación del régimen de sanciones acumulativas y colectivas, respetándose el derecho a la educación en caso de sanción.- se garantice el funcionamiento de la red contra incendios, de los matafuegos y se ordene la inmediata provisión de colchones ignífugos.*

Respecto a la existencia de nuevos hechos de agravamiento de las condiciones de detención, requerimos: *se ordene la clausura inmediata de los comedores de los pabellones “B” y “C” hasta su puesta en condiciones de habitabilidad.-se ordene la adecuación del pabellón “C” a efectos de garantizar la evacuación de los jóvenes en casos de emergencia.*

La resolución judicial

La jueza Beaucamp finalmente dicta sentencia el 25 de julio del 2008, haciendo lugar parcialmente al habeas corpus interpuesto, ordenando distintas medidas correctivas: *Construir una apertura hacia el exterior para obtener ventilación y luz natural como así también la colocación de un medio de calefacción en la recreación del pabellón C y en el local de recepción de visitas; Reacomodar el sector de enfermería para que pueda ser utilizado por el médico brindándole los elementos de primeros auxilios reanimación y tubo de oxígeno; mejorar la calidad y cantidad de alimentos que se suministran en el almuerzo y la cena; se instruya a la dirección del centro para que los jóvenes conozcan y comprendan los derechos y obligaciones que tienen dentro del instituto; ordenar al director del instituto que obtenga del cuartel de bomberos de Azul el rol de evacuación de la totalidad del centro y capacitación adecuada para ello; ordenar que los extintores deben ser colocados a 1,50 mm de altura del nivel del piso; suspender del régimen de sanciones, la disposición que el menor sancionado pierde la actividad del día, entre ellas se señala que “...no tendrá escuela...” siendo la educación un derecho no podrá como consecuencia de una medida sancionatoria suspender la concurrencia a la escuela; ordenar a la dirección se quite la pintura de los vidrios o policarbonato de la ventana de la recreación b a fin de permitir la entrada de luz natural; capacitar con cierta periodicidad al personal a fin de darle un trato digno a los*

jóvenes privados de su libertad; recomendar al Director del Instituto Leopoldo Lugones facilite el cambio de ropa las suficientes veces para mantener la higiene personal, pues en las audiencias entre los jóvenes estos informan que se cambian una muda por semana lo que en algunos casos pueden resultar insuficiente.

Si bien la resolución acoge parcialmente lo peticionado, con ella se comienza a visibilizar la situación que padecen los jóvenes detenidos en instituciones cerradas de la provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello señalamos que en la presente resolución la sra. jueza entiende que las requisas a familiares de los jóvenes no son vejatorias ni humillantes porque “...informan que se realizaron capacitaciones para mejorar el área de requisa de los familiares...”, esto surge del informe producido por el sub. Teniente Mario Hernández donde señala que a partir de julio de 2007 se modificó el sistema de requisas el cual de ser exhaustivo y minucioso pasó a ser más sencillo, sin faltarle el pudor y el respeto a las visitas. Conforme lo sostenido por la Dra. Beacaump para demostrar que las requisas personales no son vejatorias, es suficiente que así lo informe el personal policial que es el mismo responsable de la requisa. Y que solo dos jóvenes se hayan referido a las requisas como humillantes, no sería suficiente.

Respecto de las comunicaciones telefónicas, la jueza señala que “...en las Audiencias tomadas recientemente...la mayoría reconoce que no tienen problemas en hablar (quince minutos semanales) y recibir llamadas sin límites, la mayoría reconoce que comenzada la conversación los jóvenes bajan automáticamente el alta voz sin inconvenientes...cuando piden al “maestro” que se retire lo hacen ...otros reconocen que nunca pidieron tener privacidad...y otro denuncia no tener privacidad...En conclusión salvo la cuestión de la falta de nombramiento de médico... la sentencia dictada en el habeas corpus acollorado al presente se encuentra cumplimentada...”

Esta decisión sobre las medidas ordenadas el año pasado en el habeas corpus mencionado, demuestra que se continúan naturalizando algunas situaciones que ya deberían haber sido modificadas por ser contrarias y violatorias a toda la normativa vigente.

CAPÍTULO III

Políticas de seguridad y situación en comisarías

A. La responsabilidad del Poder Ejecutivo

■ I. El regreso de la mano dura y el autogobierno policial

A contramano de una serie de cambios introducidos por la gestión del ex Ministro de Seguridad León Arslanián, que aspiraba al control político de la institución policial, la actual gestión del gobernador Daniel Scioli ha retomado el camino de ceder el autogobierno a la propia policía.

Si bien durante la gestión Arslanián se registraron hechos que demostraban el mantenimiento del accionar corrupto y la continuidad de prácticas policiales al margen de la ley, las modificaciones introducidas por el entonces Ministro de Seguridad, implicaban un cambio en la forma de pensar el gobierno de la fuerza de seguridad más grande del país. En este sentido el esquema de descentralización de la fuerza, junto al afianzamiento del gobierno civil de la misma y la creación de un organismo independiente de investigación administrativa como la auditoría de Asuntos Internos, marcaban un interesante camino hacia la democratización de la policía bonaerense.

Durante la campaña que lo llevaría a gobernador, Daniel Scioli dejaba entrever su intención de mantener las políticas iniciadas en materia de seguridad por la anterior gestión, limitándose a anunciar la necesidad de algunos cambios. En el extremo de las propuestas más efectistas, directamente relacionadas con las denominadas políticas de mano dura, se encontraban las de candidatos como Juan Carlos Blumberg y Luis Patti, el primero promoviendo la creación de un registro de ADN de violadores y el segundo proponiendo la vuelta al viejo código procesal penal, una policía militarizada y el retorno al servicio militar obligatorio.

En un giro completamente esperable de quienes fueran partícipes del menemismo durante los noventa, Scioli y su Ministro de Seguridad Carlos Stornelli¹⁰⁶, se acercaron en los hechos a las propuestas de sus competidores, Blumberg y Patti. Ya con los primeros discursos, se trató de dar un mensaje claro a la fuerza, el poder político ya no estaba para controlarlos ni dirigirlos, sino para potenciar su capacidad de acción.

Así, en su discurso inaugural, el flamante gobernador, anunciaba el lanzamiento de 4000 policías a sus “tareas específicas” de actuación en la calle y describía la insuficiencia de 52.000 policías en la provincia, a la vez que impulsaba una mayor cantidad de recursos para el personal policial como patrulleros, armas y equipamiento.

Retomando el discurso bélico de la gestión Ruckauf (designado recientemente asesor del Gobernador) al proclamarse como verdugo de los “delincuentes”, “malvivientes” o “miserables” y poniendo entre los sospechosos a todas las personas que habitan villas de emergencia en la provincia de buenos aires¹⁰⁷,

106. Página 12 del 30 de mayo de 2004 y Clarín del 4 de mayo de 2007.

107. “Reduciremos las condiciones de riesgo en los asentamientos urbanos que promueven la violencia y el delito”, agregó, en referencia a las villas miseria del Gran Buenos Aires”. Fuente: Diario *Clarín* 14/12/07

se profundizó desde la conducción política un criterio estigmatizante ya instalado en las lógicas de la fuerza.

Este escenario “bélico” se completa con el reciente anuncio del gobernador Scioli de incorporar¹⁰⁸. Esta lógica, que durante las dictaduras que azotaron Latinoamérica fue llamada doctrina de la seguridad nacional, hoy ha pasado a denominarse ideología de la seguridad ciudadana. De esta manera las doctrinas que justificaron el terrorismo de estado aparecen hoy justificando el delito de estado ante un nuevo enemigo: “la delincuencia”¹⁰⁹.

Colocando a Daniel Salcedo como un virtual jefe de la policía provincial y dando claros mensajes que indicaban el retorno a la capacidad de autogobierno de la fuerza y aumento de su poder de fuego, el poder político provincial estaba eligiendo el retorno a la autogestión de la policía y a los discursos de mano dura¹¹⁰.

El discurso se complementó con reformas legislativas (que habían sido propuestas por los sectores más duros de la derecha) como la creación del banco de datos genéticos de violadores, la reforma al código procesal limitando las excarcelaciones (ver en este mismo informe La Reforma Procesal). A estas reformas deben sumarse la propuesta de bajar la edad de imputabilidad y la reciente media sanción del proyecto de reforma al estatuto policial. Esto último como se verá significará un claro retroceso en el camino a una policía especializada y democrática.

Meses después, los resultados de esta política son el uso cada vez más extendido de prácticas policiales arbitrarias, como la detención por averiguación de identidad (ver en este capítulo: Las viejas, nuevas prácticas de la policía de la provincia de Buenos Aires), la continuidad de casos de torturas, ejecuciones policiales y suicidios sospechosos en comisarías; numerosos casos de corrupción policial, una dudosa y alarmante seguidilla de muertes de policías en enfrentamientos y un nuevo caso de desaparición forzada de persona: el joven Luciano Arruga de 17 años, que fue visto por última vez en una dependencia policial en Lomas del Mirador. También han empeorado las condiciones de detención de las personas detenidas en comisarías¹¹¹, lo que crea condiciones para un incremento de la violencia en dichos lugares de detención. Ante esta situación el Gobierno Nacional no solo ha mantenido una preocupante inacción ante una gestión provincial que propone una receta violenta para la solución del conflicto social, sino que lo consolida al aprobar el envío de más gendarmes y prefectos a distintos puntos de la provincia¹¹².

108. “Gendarmes y prefectos vigilarán el conurbano”. Fuente: Diario *Crítica*. 21/03/09.

109. Para un abordaje de este tema ver: Zaffaroni Eugenio, Alejandro Alagia, Alejandro Slokar. *Manual de Derecho Penal Parte General*. Ed. Ediar.

110. Stornelli prometió más poder de fuego para la Bonaerense. Diario *Clarín* 14/12/07

111. Ver: Punto II en este Capítulo. Ver también: *El Sistema de la Crueldad III*. Comisión Provincial por la Memoria. Comité Contra la Tortura. Pgs. 47 y SS y 107 y SS.

112. La decisión de hacer intervenir a Prefectura y Gendarmería Nacional, fue tomada por el ex presidente Néstor Kirchner durante el 2004 ante los reclamos por más seguridad encabezados por Juan Carlos Blumberg. Fuente: Diario *Clarín* 20/08/04.

Como puede verse en diferentes apartados de este informe, las reformas efectivizadas y los proyectos remitidos para su tratamiento legislativo, tienen claros vicios de inconstitucionalidad, lo que genera un debilitamiento del sistema democrático, y hace previsible un escenario en el que se profundizarán las actuales violaciones a los derechos humanos.

Más poder de fuego para una policía corrupta y corporativa

Desde la participación activa y coordinada de la policía de la provincia de Buenos Aires en los crímenes cometidos durante la última dictadura militar, pasando por la maldita policía de los noventa, hasta llegar a la actual estructura de la fuerza policial más grande del país, hay un dato incontrastable que es su participación en el delito, su respuesta corporativa y su directa relación con el poder político territorial¹¹³.

A los emblemáticos casos que pusieron a la bonaerense bajo el mote de “maldita policía”, como el asesinato del reportero José Luís Cabezas, la participación en el atentado a la AMIA y los asesinatos de Maximiliano Kosteki y Darío Santillán, se suman una serie de casos que marcan continuidades en la institución policial y evidencian la ausencia de estrategias políticas serias para comenzar a modificar estructuralmente la organización de las policías.

Una serie de hechos, en los que se sospecha la participación de grupos que integran o integraron la estructura de la policía bonaerense, marcan una preocupante continuidad con prácticas de la dictadura. La desaparición en septiembre de 2006 de Jorge Julio López, testigo fundamental en el juicio que terminó con la condena del policía Miguel Etchecolatz, es la muestra más cabal de estas continuidades. El apartamiento de la policía de la provincia de la investigación, luego de insistentes pedidos de la querrela representada por los organismos de derechos humanos que denunciaban entorpecimientos deliberados por parte de la bonaerense, y el cambio de carátula a Desaparición Forzada de Persona, constituyen datos objetivos e incontrastables en este sentido. A la desaparición de López le siguieron los secuestros de Gerez y Puthod, los que demostraron una capacidad operativa difícil de concebir sin la participación o la connivencia policial.

Tal como se denunciara en el marco de la causa que investiga la desaparición de Julio López, según información vertida por el propio Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, 9026 policías ingresados a la fuerza durante la dictadura, aun prestan funciones. De ese total 3102 actuaron entre 1976 y 1978, años en los que las comisarías funcionaron como centros clandestinos de detención.

113.Ver. *Sain Marcelo, El Levantón Azul. Policía y Política en la Argentina*. Ed. Siglo XXI. En especial página 126 y siguientes.

El secuestro de Viviana Dadario en la ciudad de La Plata el 12 de noviembre de 2008 parece inscribirse en esta lista. Viviana fue secuestrada luego de una movilización en oposición a la baja de la edad de imputabilidad. El hecho se produjo a pocas cuadras de la Gobernación, en un contexto de gran presencia policial y a plena luz del día. El mensaje que dieron sus secuestradores fue claro: “Déjense de joder con la campaña del hambre”. Esta frase hacía clara alusión a la campaña que la organización Chicos del Pueblo junto a otras organizaciones, impulsa desde hace unos años bajo la consigna “El hambre es un crimen”. La impunidad con que se manejaron los secuestradores en su accionar, permite pensar con argumentos sólidos en la participación o connivencia policial.

Igualmente alarmantes son las persecuciones y hostigamiento sufridas desde mediados de 2008 por jóvenes y niños en situación de calle que habitualmente transitan la Plaza San Martín de la ciudad de La Plata. Grupos con una logística y lógica de funcionamiento similar a los grupos para-policiales intervinieron con violencia intentando desalojarlos de dicho lugar: portaban armas y equipos de comunicación policiales, vestían de civil aunque se presentaban como policías y actuaban en una zona “liberada” por la policía. (Ver en este Informe en Capítulo de Niñez).

Así también nos encontramos con casos que demuestran la participación en hechos delictivos por parte de integrantes de la fuerza, los que se inscriben en práctica recaudatorias individuales o corporativas. Es decir aquellas que se realizan para incrementar el ingreso mensual de los agentes o para mantener la caja de la corporación. Así, sólo a título de ejemplo, encontramos los casos que Asuntos Internos se encuentra investigando, como el de un oficial de la comisaría 5 de Billingham al que se lo encontró robando ruedas de automóviles en la ciudad de Buenos Aires o el de un grupo de tres policías que pertenecían a las comisarías de Munro, Tigre y Vicente López que ingresaron armados a un supermercado chino y también el caso del trío de oficiales que fueron detenidos por robar 6 vehículos 0 km de una empresa de logística en la localidad de Zarate¹¹⁴.

Los casos de corrupción a gran escala también se ven acrecentados. En ese sentido la auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad se encuentra investigando por irregularidades a altos jefes de la Bonaerense que protegían a grupos de piratas del asfalto y a dueños de prostíbulos de la zona de Lomas de Zamora¹¹⁵.

Un caso ilustrativo de estos niveles de corrupción fue el que sucedió en un galpón de San Miguel el 13 de noviembre de 2008, donde se secuestraron 750 Kg. de cocaína de un grupo de narcotraficantes mexicanos.

114. Fuentes: Diario *Mimto*. Com. “Echan a Policía por Robar la Cubiertas de un auto”. Zárate Informa: Tres Policías Fueron Detenidos Por Robo de Autos”.
115. Diario *Crónica* 11/07/08 Policías Amparan a Piratas y Prostíbulos.

La situación se presenta bastante clara: la policía federal venía haciendo un seguimiento de este cargamento de cocaína; mientras se encontraban vigilando dicho lugar, 3 policías bonaerenses ingresan al galpón donde se encontraba la cocaína, pero lo hacen golpeando la puerta del lugar e invitados a pasar por estos. Lo “llamativo” fue que al ingresar los federales, se encontraron con que los policías charlaban amablemente en una mesa con los narcos, sin que éstos se encontraran esposados, sin haber buscado testigos ni teniendo computadoras para realizar el operativo. La orden de allanamiento, o el salvavidas para los policías, fue librada horas después del episodio. Por este hecho se encuentran imputados los 3 policías y el juez Faggionato Márquez —que libró aquella orden- fue citado a declarar al Consejo de la Magistratura.

Tal vez el caso más paradigmático y esclarecedor fue el del secuestro del empresario Leonardo Bergara el 22 de diciembre de 2008 en la localidad de Ranelagh. Tras el pago de un rescate de 230 mil dólares y luego de 31 días de cautiverio, apareció encadenado en una casa de El Pato, partido de Berazategui, cuyo dueño es el suboficial Jorge López, jefe de calle del destacamento El Pato y con 20 años de carrera. Las hipótesis que rodean este caso, en el cual todos lo detenidos hasta el momento son policías, sugieren desde disputas entre dos sectores de la policía, investigaciones y seguridad, hasta un mensaje político al Gobernador Scioli y al Ministro Stornelli¹¹⁶. Cualquiera sea la hipótesis hay algo que el caso demuestra: la participación de la bonaerense en el crimen organizado; la capacidad operativa para realizar este tipo de actividades y mantener su impunidad e incluso la posibilidad de dar mensajes políticos de gran impacto mediático.

Ante la evidencia de la continuidad de prácticas delictivas estructurales que requerirían un plan estratégico para profundizar la democratización de la fuerza y su autonomía de los poderes políticos locales, el gobierno provincial ha dispuesto medidas que profundizan la concepción bélica del conflicto social y vuelven a las lógicas de autogobierno de la fuerza, lo que hace esperar un aumento de la violencia y la corrupción policial y su repercusión en el ya violento escenario social de la Provincia de Buenos Aires.

1. Cambios en el estatuto: volver a la estructura de la “maldita policía”

Si bien durante la gestión del ex gobernador Solá existieron medidas y discursos que se asimilaron a los que propone el gobernador Scioli, en la estrategia política de conducción de la policía, hubo un eje central que fue fortalecer la dirección política de la fuerza. Esta elección, llevada adelante por el

116. Bergara: Hipótesis Con y Sin Respuesta. Nota Diario Página 12 del 28 de enero de 2009. La Salvaje Interna de la Bonaerense. Publicado en Revista Veintitrés el 01/02/09.

entonces ministro de seguridad, tenía como objetivo evitar el autogobierno de una fuerza que, como ya se dijo, es fuertemente corporativa, corrupta y politizada¹¹⁷. Tal como lo afirma Marcelo Saín, la manifestación más significativa de la indefensión y el desgobierno político de la seguridad pública ha sido la delegación política –tácita o manifiesta- de la gestión y el manejo de la seguridad a favor de las instituciones policiales y, como consecuencia de ello, la articulación de un tipo de vínculo entre las autoridades gubernamentales y aquellas, signado por un pacto de reciprocidad.

La designación de Salcedo como virtual jefe policial fue el primer gesto político que marcó la elección de la gestión Scioli- Stornelli, por el autogobierno de la fuerza. El resultado más inmediato de esta decisión fue el retorno de las internas policiales. Salcedo representaba lo que en la fuerza se conoce como policías de escritorio, debido a su formación académica y en el ámbito de la policía de investigación. Su salida se da con posterioridad a una seguidilla de hechos resonantes, como el asesinato del policía Aldo Garrido y el Triple crimen de General Rodríguez, pero fundamentalmente del secuestro de Leandro Bergara, inscripto por muchos analistas en el marco de la disputa de dos sectores de la fuerza: investigaciones y seguridad. En su reemplazo fue designado lo que los policías llaman “un policía de la calle”, Juan Carlos Paggi que a su formación académica como profesor en ciencias políticas suma su experiencia en el manejo del personal policial, mucho más cercano que su antecesor a la policía de seguridad.

Dando continuidad y profundizando el autogobierno de la fuerza policial, a fines de 2008 el Poder Ejecutivo envió un proyecto, que ya cuenta con media sanción en la Cámara de Senadores, para modificar el estatuto policial, formalizando la vuelta a una estructura centralizada en comisarios, regresando a la vieja estructura que se ganara el mote de “maldita policía”.

El posicionamiento público que asumió la gestión Arslanián de aportar una mayor descentralización y profesionalización de la fuerza, un fuerte control de las actividades ilegales llevadas a cabo por personal policial, y un mayor respeto a la vida humana en las intervenciones policiales, representó un posicionamiento en la dirección de la policía, que se pretende modificar con este proyecto.

En ese sentido, es necesario señalar que la ley 13201 fue un avance en algunos aspectos señalados más arriba (control de la fuerza, descentralización, etc.), acompañado por un discurso que apuntaba a poner bajo la lupa a los sectores de la policía que participaban o apañaban actividades ilícitas.

Además de re-centralizar el mando en cabeza de un jefe policial, este nuevo proyecto desalienta la profesionalización de la fuerza, creando los escalafones Comando y General, lo que en la antigua orga-

117. Cuando nos referimos a una policía politizada lo hacemos en el sentido de politización de la institución policial, es decir la manipulación e instrumentalización de la institución por parte de referentes y dirigentes partidarios, que se beneficiaron con el financiamiento ilegal de la actividad política local y con el uso informal de la fuerza para dirimir contiendas políticas. Ver Saín Marcelo. *Idem* cita 6. Pág. 128.

nización de la policía eran las categorías de Oficiales y Suboficiales. De esta manera se vuelve a una estructura rígida, propia de las instituciones militarizadas, elimina la lógica de especialización y recupera la vieja tradición de estamentos rígidos en la carrera policial (Art. 22 ley 13201, 29 del Proyecto). Es decir se multiplica la cantidad de escalafones y subescalafones, y se desalienta al progreso y la capacitación del personal, ya que divide estas categorías de tal manera que pasan a ser incompatibles entre sí, lo que trae como consecuencia que los suboficiales no tengan la posibilidad de ascender a los cargos jerárquicos.

En esta misma dirección se suprime el requisito que prevé la ley vigente de poseer título Universitario para acceder a los cargos de mayor jerarquía y se suprime el artículo 5 que posibilitaba el ingreso a grados intermedio de aquellas personas que demostraran conocimientos especializados en materia de seguridad.

Así también, sitúa al personal profesional en rangos más bajos que los rangos no profesionales, desvirtuando el sentido de la capacitación como medio para una policía profesionalizada.

También modifica el sistema de ascensos de manera sustancial, rompiendo el esquema de ascensos por merito y formación y retorna al ascenso por tiempo y selección, que permite mayor discrecionalidad en las decisiones fomentando los nombramientos “a dedo”.

Otra modificación preocupante es la que incluye entre los derechos de los integrantes de la fuerza a contar con asistencia letrada a cargo del Estado por medio de profesionales de la institución en juicios penales o acciones civiles que se le inician y en actuaciones administrativas labradas con motivos de actos o procedimientos del servicio mientras subsista en estado policial (art. 10 inciso k). La ley vigente prevé la defensa en juicio de los funcionarios policiales, pero la reforma propone la creación de un grupo de abogados de la institución, lo que potencia el espíritu de cuerpo de la fuerza y permite potenciar la capacidad de generar estrategias tendientes a lograr la impunidad. Esto va a contramano de los discursos del actual gobierno en relación a la importancia de la labor de Asuntos Internos en la investigación del accionar policial ilícito.

Esta reforma, exigida por los altos mandos de la fuerza, muestra claramente que la elección del gobierno provincial es retornar al autogobierno de la policía de la provincia y se inscribe en los mentados pactos de reciprocidad entre el poder político y las fuerzas policiales. Los resultados que han tenido estas políticas desde el retorno de la democracia hasta hoy, han sido la profundización de la corrupción policial, el carácter corporativo de la fuerza y los pactos entre la policía y los caudillos políticos locales. Se apuesta nuevamente a una policía desprofesionalizada, con pocas herramientas para perseguir el delito complejo y funcional a la gestión del delito.

■ II. Ejecuciones, torturas y muertes por parte de la policía bonaerense

No hay cifras certeras sobre la cantidad de personas que fueron víctimas de torturas, ejecuciones o muerte por parte de la policía. Organizaciones no gubernamentales, el Poder Judicial y la prensa son las fuentes a las que es posible apelar para reconstruir un conjunto de casos significativos. No obstante como la población afectada suele pertenecer a los sectores más excluidos, muchos de estos hechos no se denuncian y tampoco llegan a los medios masivos de comunicación. Si los casos no son acompañados por la perseverancia de los familiares, organizaciones y allegados a las víctimas, suelen quedar impunes o justificados como “enfrentamientos”.

Existe como patrón estructural, una actitud de encubrimiento institucional, no importa la entidad del delito cometido. Para esto se apela no solo al espíritu corporativo, sino también a la comisión de delitos: se adulteran, “desaparecen” o crean pruebas, se modifican escenas del crimen, se intimidan o amenazan testigos, se fraguan resultados de autopsias.

El éxito de estos actos ilícitos, se vincula directamente al posicionamiento de los actores judiciales intervinientes: mientras que algunos jamás pondrán en cuestión la versión policial, otros irán más allá intentando cumplir con su deber de llegar a la verdad de los hechos.

Se presentarán a continuación casos de muertes en comisarías, muertes por torturas, por abuso de armas o excesos policiales y casos de muertes dudosas donde se encuentran implicados agentes policiales.

1. Muertes en comisarías

1. Gastón Duffau

El 23 de febrero de 2008, mientras comía en un Mac Donald`s de Ramos Mejía, mantuvo un entredicho con el guardia de seguridad del local. Sorpresivamente arriba la policía, lo arresta y lleva a la comisaría de esa misma localidad. Lo golpean en el patrullero y en la comisaría, para luego llevarlo al hospital donde ingresa muerto.

La versión oficial de los hechos afirma que Gastón tuvo un accidente de autos dos días antes de su detención, siendo esta la verdadera causal de su muerte. Esto fue confirmado por el informe pericial del médico de Policía de la Dirección Delegación Departamental de Policía Científica de a La Matanza, Dr. Palomo Sileno, quien en Autopsia N° 123/08 describe: *“la muerte (...) se produjo por un paro cardiorrespiratorio traumático consecuente de las lesiones sufridas hace 5 días compatible con un accidente*

de tránsito o similar... Dicha lesión no se produjo durante su detención”.

Sin embargo una segunda autopsia, solicitada por el nuevo fiscal a cargo de la Investigación¹¹⁸, puso en evidencia el espíritu corporativo policial: se constataron alrededor de 100 lesiones que Gastón Duffau tenía en su cuerpo, de las cuales la gran mayoría habían sido obviadas en la primera pericia. Las mismas respondían no a un accidente automovilístico sino a bastonazos, patadas, puñetazos y golpes de rodilla.¹¹⁹

En este sentido, se llegó a la conclusión de que *“la totalidad de las lesiones tienen una data estimada previa o inmediata a su fallecimiento”* siendo ya imposible sostener la versión del accidente automovilístico. Para la segunda autopsia, el ministro Stornelli envió 2 peritos médicos sin presentarlos formalmente en la causa. Ante la negativa del Fiscal a aceptar su intervención fuera del marco legal, el Ministro en persona llamó telefónicamente al Fiscal Guillermo Bordenave, quien no modificó su posición.

Luego de la segunda autopsia, el Agente Fiscal consideró que existían pruebas suficientes para solicitar la detención de los 6 policías responsables¹²⁰. El Juzgado de Garantías N° 4 de La Matanza a cargo del Dr. Carlos F. Blanco dio lugar a la detención por presunta comisión del delito de torturas seguidas de muerte, dando por acreditado que Gastón Duffau sufrió torturas consistentes en golpes múltiples y tormentos físicos que ocasionaron lesiones fracturarias traumáticas que causaron su muerte.

Actualmente, se encuentran imputados por el delito de torturas seguidas de muerte, 5 policías de la comisaría 2° de Ramos Mejía, mientras que uno de los policías acusados se habría suicidado. También el jefe de la seccional, Walter Cesari, está imputado por incumplimiento de los deberes de funcionario público. Tanto el médico de policía, como la primer fiscal del caso, Dra. Silvana Breggia, fueron apartados de la causa y se encuentran investigados por su accionar.

La comisión de ilícitos, complicidad o desidia de los fiscales y médicos de policía reconoce antecedentes recientes: en los casos de Miguel Angel Mancuso¹²¹, torturado y asesinado en la Comisaría de Trenque Lauquen, Gabriel Blanco¹²², torturado y asesinado en la Comisaría 2° Oeste de La Matanza y Cristian Domínguez¹²³, torturado y asesinado en la Comisaría 1° de Berisso los hechos fueron similares.

En estos cuatro casos hay patrones o comportamientos comunes en el accionar de la policía y los fiscales:

118.UFI N° 3. IPP N° 371.492 caratulada “averiguación causales de muerte- Víctima Duffau Gastón Damián” llevada adelante por el Sr. Agente Fiscal Dr. Guillermo Bordenave.

119. Diario *Página 12*, 2 de abril de 2009, “Seis bonaerenses en el banquillo. Juzgan a casi toda una comisaría por un joven muerto en Ramos Mejía”

120.Los imputados son Luis A. Acuña, David M. Mansilla, Leonardo E. Brandan, Mauro A. Ponti, Natalio H. De Nardis y Rubén D. Steingruber.

121.*Informe del Comité contra la Tortura, El Sistema de la crueldad III sobre violaciones a los derechos humanos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires. 2006-2007.* Pág. 55 y sig.

122.Ib. anterior Pág. 57 y sig.

123. *Informe del Comité contra la Tortura, El Sistema de la crueldad II, sobre violaciones a los derechos humanos por fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires*

- Un médico de policía realizó la primera autopsia y dictaminó que se trataba de un “suicidio” del detenido.

- Hubo alteración de la escena del crimen y adulteración o robo de elementos de prueba.

- Las diligencias en el marco de la investigación penal, fueron en principio llevadas a cabo por agentes de la misma fuerza policial.

- Los fiscales intervinientes en el primer momento, no actuaron conforme lo establece la normativa vigente para estos casos: no ordenaron medidas urgentes de secuestros de libros u otros elementos, tampoco se presentaron en la escena del crimen, etc.

En relación a estos dos puntos, téngase presente que las Resoluciones N° 1390 de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires dispone que *“las investigaciones penales preparatorias que se lleven adelante con motivo de torturas, apremios ilegales (...) como así también los delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones, deberá hallarse a cargo de un fiscal titular quien no podrá hacer uso de facultades delegatorias prescriptas por los arts. 267 y 292 del CPP”*. Estos artículos refieren a la facultad del Fiscal de delegar la investigación en la Policía y a las de la Policía de intervenir en la investigación de delitos.

2. Gastón Noble¹²⁴

El 23 de junio de 2008 Gastón Noble, de 18 años de edad, fue detenido por la policía acusada de un robo de un celular y prendas de vestir y alojado en la Comisaría de 9 de Julio. El mismo día el joven apareció ahorcado en el calabozo.

La familia del joven realizó diversas marchas reclamando el esclarecimiento del caso. Se presentaron como particulares damnificados en la causa. El abogado de la familia Noble, los Dres. Hugo Oberti y Oscar Ormaechea en conferencia de prensa del día 21 de julio de 2008 señalaron que Gastón Noble *“no era un candidato al suicidio”* y se preguntan *“por qué motivo Gastón Noble tenía en su poder una bufanda, un cinturón y cordones dentro de la celda”*. Asimismo remarcaban los patrocinantes que *“Gastón no daba el tipo de suicida, hay muchos elementos que dan a pensar que si hubiera querido hacerlo lo podía haber hecho antes, donde fuera. Haberlo hecho justo en una comisaría, tiene un dejo de sospecha, que vamos a tratar de dilucidar”¹²⁵*. El caso está en proceso de investigación.

106. Departamento Judicial de Mercedes, legajo 4508, UFI 3, IPP 259934 y 259935, carátula: “Marzula, víctima de robo calificado”

107. Diario “El 9 de julio”, 22 de julio de 2008, “Caso Gastón Noble”

3. Miguel Iahn¹²⁶

Miguel Iahn es detenido y trasladado a la Comisaría de Trenque Lauquen, luego de un conflicto de pareja en el cual resulta muerta su esposa. Posteriormente a ello Miguel Iahn había intentado suicidarse con un disparo de arma de fuego en su rostro¹²⁷.

Debido a los hechos relatados, esta persona se encontraba con un estado de salud muy frágil. De acuerdo a la pericia médica realizada el 24 de enero de 2008, describe que tenía *“herida de bala cervical y herida de bala torácica izquierda”*. Asimismo consta que *“el mismo no se encuentra al momento en condiciones psíquicas para decepcionarle declaración o medida alguna”*, según el médico Ricardo Satulovsky.

El día 25 de enero Julieta Bordachar, licenciada en psicología, informa que el paciente *“se encuentra dormido, que apenas puede hablar”*, y el día 26 continuaba en el mismo estado, según lo hace constar Marcelo Tau, médico generalista.

En la segunda pericia médica realizada el 29 de enero, a cargo del médico Julio Alejandro Blanco, observa que Iahn *“no presenta contraindicación para permanecer alojado en calabozo como así tampoco para ser trasladado a declarar.”* No se realizó con el detenido ningún tipo de abordaje psicológico ni derivación a un centro especializado.

La noche del 2 de febrero de 2008 Miguel Iahn aparece ahorcado en el calabozo donde se encontraba alojado, a menos de 10 días de los hechos.

No corresponde naturalizar el suicidio de una persona alojada en un calabozo. Era una muerte evitable. Bastaba con que los funcionarios intervinientes hubieran actuado en consecuencia con los antecedentes del detenido y lo que sugerían las pericias médicas.

2. Muertes y abuso de armas

Existen gran cantidad de casos donde la policía actúa violando la Ley de actuación policial N° 13.482 que en su artículo 13 dispone: *“Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa propia o de terceros y/ o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas (...) Cuando exista riesgo de afectar la vida humana o su integridad, el policía debe anteponer la preservación de ese bien jurídico al éxito de la actuación o la preservación del bien jurídico propiedad.”*

El uso abusivo del arma constituye delito y da cuenta de una práctica arraiga en la fuerza policial y

126. IPP N 17-00-000729-08, UFI N° 2 de Trenque Lauquen, “Iahn Miguel Angel s/ averiguación de causales de muerte”

127. Diario Rufino web, 5 de febrero de 2008, “Se suicido Miguel Iahn (sic)”

ahora alentada por el discurso de los máximos funcionarios de la provincia cuando refieren la necesidad “darle mayor poder de fuego” a la policía. A continuación se describen algunos casos.

1. Giuliano Sebastián Gallo

El día 1 de febrero de 2008 entre las 4:00 y 4:30 horas, en un barrio humilde de la ciudad de Bahía Blanca, Giuliano, de 14 años, se encontraba escuchando música con cuatro amigos. Un vecino llamó al 911 denunciando ruidos molestos en la casa lindera. Cuando el patrullero se presentó en el lugar, uno de los chicos salió a la puerta y discutió con los oficiales, razón por la cual fue detenido por resistencia a la autoridad. Cinco minutos después, otros dos patrulleros de la comisaría 2ª estacionaron frente a la vereda.

El teniente Rodolfo Guidobono efectuó varios disparos desde la vereda contra la vivienda utilizando su arma reglamentaria. Algunos disparos ingresaron a la casa por las ventanas del frente, impactando uno de ellos en el menor Giuliano Sebastián Gallo, causando su muerte. El teniente reconoció haber realizado tres disparos de su arma en dirección a la casa donde se encontraba la víctima, argumentando que las personas que se encontraban en la casa estaban disparando y arrojando cuchillos y objetos contundentes.

Los testimonios recabados, indican que los hechos no acontecieron como los relata el imputado, ya que nadie había disparado desde la casa. El Fiscal solicitó la prisión preventiva de Guidobono y el Juzgado de Garantías interviniente dio lugar a la misma.

Uno de los compañeros de la víctima, el menor M.P.V., que se encontraba dentro de la casa, aseguró que *“...que ante la situación de temor que les infundía lo que allí estaba ocurriendo, el dicente Emmanuel y Giuliano, iban desde la cocina hasta el sector donde se encuentra una cama de 2 plazas, cuya ventana da al interior de la vivienda, (...), en un momento dado sienten que atraviesan unos tiros por la ventana, que da a la cocina, la que se encontraba cerrada con postigotes. Fue en ese momento que Giuliano pasa por el lugar y los tiros lo impactan. Indica que está convencido que esos fueron los disparos que le dieron a Giuliano porque se escucharon después de los tiros, ruido de vidrio y chapa, y luego inmediatamente, Giuliano cae, justo parado enfrente de la ventana por donde ingresan los disparos, y a la misma altura. Que el declarante le vio un solo tiro por donde emanaba sangre (fs. 10/12 vta.).*

2. Sonia Colman

En víspera de Nochebuena, el sábado 23 de diciembre 2007, a las dos y media de la tarde, el teniente 1º de la comisaría tercera de Del Viso, Oscar Benítez, se bajó de su patrullero en pleno centro comercial de Del Viso para dispararle a un auto en el que escapaban dos jóvenes que habían robado una billetera. Disparó su escopeta: cuatro perdigones impactan en un auto estacionado, cuyo conductor acababa de bajar para entrar a un comercio. Otros dos pegan en un cartel de publicidad de un kiosco puesto en la

vereda. El último dio en el pecho de Sonia Colman, quién se encontraba vendiendo mercadería en la calle.

La fiscal Domínguez de la UFI de Benavidez, y el juez de garantías Diego Efraín Martínez, entienden que se trató de un accidente. Este último resolvió la eximición de prisión.¹²⁸

Posteriormente, las hija de Sonia Colman y quien fuera su pareja, Antonio Espasa, se presentaron en la causa como particulares damnificados. Solicitaron medidas periciales para demostrar que el policía, voluntaria y deliberadamente, con toda intención, apuntó y disparó para matar a los jóvenes que huían desarmados, y que ese disparo, con 8 o 9 perdigones de plomo, podía con certeza también matar a Sonia, al conductor del auto parado o a cualquiera de las muchas personas que había en esa esquina.¹²⁹

3. Emanuel Montero

El miércoles 9 de enero de 2008 en la localidad de Billingham, partido de San Martín, Emanuel Montero (25) murió luego de haber sufrido sendos impactos de bala en su cuerpo. La versión oficial-policial sostuvo que Emanuel, habría sido asesinado por un grupo de asaltantes que quería robarle su moto.

La versión sostenida por sus familiares entiende que Emanuel se resistió a un asalto, con dos amigos salieron en persecución de quienes le habían robado su moto, logrando a las pocas cuadras, interceptarlos y recuperar el rodado. Fue entonces, cuando arriba un patrullero de la policía provincial que, indiscriminadamente, comienza a disparar impactando una bala en el pecho de Emanuel.¹³⁰

La familia se presentó como particular damnificado en la causa. La misma está radicada en el Departamento Judicial de San Martín, a cargo de la fiscalía N° 1.

4. Alexis Bergalo

El 7 de marzo de 2008 a la noche, Alexis Bergalo (19) se encontraba en un cybercafé de su barrio cuando recibió dos balazos mortales.

La versión policial sostuvo que la muerte se produjo durante la represión de un robo. Asimismo, policías de la comisaría 5ª de González Catán de la distrital de La Matanza Sur, involucraron a Alexis con dos sujetos que habrían ingresado al local con presuntos fines de robo, portando un arma, heridos en la balacera desatada por el policía.

Sin embargo, la familia y numerosos testimonios sostienen que Bergallo se encontraba en el cybercafé junto a otros clientes, cuando fue sorprendido por el episodio y recibió los disparos de la pistola regla-

128. Departamento Judicial de San Isidro, UFI de Benavidez, IPP N° 3577.

129. Diario *Página 12*, Miércoles, 26 de diciembre de 2007, "El policía tiró a matar y mató. El caso de la vendedora ambulante asesinada por un oficial"

130. Diario *Clarín*, 11 de enero de 2008, Incidentes con la Policía en el entierro de un joven asesinado en San Martín.

mentaria de un oficial de civil perteneciente a la comisaría segunda de Ramos Mejía. El dueño del negocio habría afirmado que el ladrón no alcanzó a disparar y en palabras de los familiares de Alexis: “quisieron tapar todo porque estaba involucrado un policía”.¹³¹ Alexis Bergallo era trabajador de una curtiembre de Cañuelas, y estaba de licencia por tratamiento médico. El joven vivía a pocas cuadras del lugar junto con su familia.

3. Muertes que se presentan como enfrentamientos

En estos casos se describen situaciones donde personal policial pretende presentar una muerte como producto de un enfrentamiento. No hay aquí abuso de armas. Estamos ante víctimas y enfrentamientos fraguados por la policía.

1. Pablo Florentino

El miércoles 23 de enero a alrededor de las 9 de la noche Pablo Florentino (16) estaba en la casa de un amigo en Ostende. Fue en bicicleta hacia una despensa y no regresó. Horas más tarde, su madre recibió la noticia de que su hijo estaba muerto. Según las voces oficiales, Pablo había querido asaltar a una pareja, ambos policías que se encontraban fuera de servicio, quienes le dispararon en el pecho, causando su muerte.

Los policías afirmaron que el joven se puso de cuclillas junto a la ventanilla del auto y desde ahí los amenazó con un arma, logrando ambos sacar sus armas reglamentarias y dispararle. Al joven le habrían secuestrado un arma y su cuerpo apareció a unos metros del lugar. Sin embargo, la madre de Florentino aseveró que a su hijo *lo fusilaron*, poniendo en crisis la versión policial.¹³² Los testimonios de vecinos y amigos que lo vieron salir hacia la despensa, dan cuenta que solo iba a comprar unas bebidas, sin arma ni ropas donde esconderla. También lo creen incapaz de llevar a cabo un asalto.

Actualmente la investigación de los hechos está a cargo de la UFI N° 3 de Pinamar, fiscalía descentralizada dentro del Departamento Judicial de Dolores. Uno de los policías que habría disparado, Mercedes Melgarejo, se encuentra procesada por presunto homicidio.¹³³

2. Sergio Gómez

El 17 de noviembre de 2008, Sergio Gómez (15) murió desangrado en la plaza del barrio José Her-

131. Departamento Judicial de la Matanza, UFI 3 descentralizada, IPP 13030, “robo calificado y homicidio”

132. Diario *Clarín*, 30 de enero de 2008, “Ostende: investigan la muerte de un joven baleado por policías. La policía asegura que la víctima quiso robarles”

133. IPP N° 03-0283-08

nández de Mar del Plata, después de recibir tres impactos de bala en sus piernas.¹³⁴

La versión oficial daba cuenta de un enfrentamiento con la policía. Por el contrario, los abogados patrocinantes, miembros del Frente Antirrepresivo de Mar del Plata, sostuvieron que los disparos habrían sido efectuados por un agente policial, quien después de herir al joven Gómez, lo habría abandonado luego de “plantarle” un arma.

Asimismo sostienen que a las seis de la mañana personal de infantería se habría presentado en la casa de la familia de Gómez, y en lugar de informar a sus padres lo ocurrido, hicieron un violento allanamiento sin orden judicial, durante el cual intimidaron a la familia y hasta esposaron y amenazaron con un arma en la cabeza a una criatura.

La causa está radicada en el Departamento Judicial de Mar del Plata, y la investigación es llevada por la UFI N° 5.¹³⁵

3. Gustavo Mareco

Durante la madrugada del 16 de abril de 2008, en el barrio Los Polvorines, un oficial integrante de la DDI de San Isidro, de apellido García mató a Gustavo Mareco (16) de un tiro en la cabeza. Horas después se presentó ante las autoridades buscando asesoramiento legal y afirmando que se habría tratado de un enfrentamiento armado. Sin embargo, las hipótesis que manejan los investigadores sostienen que García habría matado al joven por haberle robado un celular. En la investigación judicial existieron maniobras tendientes a la tergiversación y el encubrimiento del hecho, lo que motivó que tanto los mandos superiores de la comisaría 2° como otros uniformados fueron separados de sus cargos.¹³⁶

4. Torturas y desaparición de personas

1. Julio Párraga

El día 28 de febrero de 2008 Julio Párraga se encontraba en la calle, consumiendo droga, cuándo ve acercarse lentamente un patrullero. Al intentar esconderse detrás de una planta se resbala y cae al piso. El patrullero se detiene, descienden dos policías y le ordenan quedarse quieto disparando sus respectivas armas reglamentarias a fin de intimidarlo. Lo mantuvieron en el piso boca abajo. Luego de

134. Colectivo de comunicación Red Eco Alternativo, “Gatillo fácil en Mar del Plata”, 19 de diciembre de 2007.

135. IPP N° 240.202. Carátula: homicidio

136. Diario *Aquí la Noticia*, 23 de abril de 2008, Policial, “Gatillo Fácil” por un celular

corroborar que se encontraba desarmado, lo esposaron. Inmediatamente comenzaron a pegarle patadas en todo el cuerpo. Párraga terminó en el Hospital Interzonal de agudos de Mar del Plata. Debíó ser intervenido quirúrgicamente de las fracturas que poseía en ambos pies. En su declaración posterior afirmó que *después de la golpiza recibida personal policial de Miramar le tomó fotografías de la lesiones*. En el mismo sentido, el Médico de Policía Miguel A. Martín informó que se tomaron fotos de las lesiones con la cámara digital disponible del Teniente Castaño, numerario de la policía de Miramar.

El médico legista pudo constatar que presentaba al momento del examen *“traumatismo contuso cráneo facial, diversas contusiones equimóticas, otobematoma derecho y en ambos párpados superior e inferior de ambos ojos, producidos por objetos romos y semiduros, y en el dorso sobre la región lumbar izquierda, una equimosis numular. Se ve una excoriación en la cresta iliaca antero superior derecha. En ambos pies se observa gran tumefacción, equimótica. Se observa placa radiográfica de ambos pies, leyéndose en las mismas que los dos calcáneos (huesos del talón) están fracturados.”* En lo que refiere a las fracturas en sus talones, el médico entendió que *“...son compatibles con las producidas al caer de altura en posición de parado...”*.

Posteriormente, el titular del Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Plata Juan Francisco Tapia, en el marco de las investigaciones pertinentes¹³⁷, requirió al Titular de la Seccional de Miramar la remisión de la totalidad de las fotografías que le fueron tomadas a la víctima luego de su aprehensión. Ante esa requisitoria, el teniente Capud, informó que *no fue posible la obtención de foto alguna*.

Ante la evidente contradicción el Juez de Garantías reiteró una comunicación con la comisaría de Miramar. Un funcionario de esa dependencia, el Capitán Montes, explicó que *por una “desinteligencia” se le había informado que no se habían tomado fotografías de las lesiones que presentaba Párraga, cuando en realidad sí se habían obtenido*. El Juez califica las lesiones como torturas, imputando a los funcionarios policiales que intervinieron en el caso.

Asimismo el magistrado en su pronunciamiento, instó a *“implementar mecanismos que permitan contar con la inmediata intervención de facultativos médicos ajenos a la repartición policial en caso de reportarse supuestos de abusos de las fuerzas policiales... a efectos de garantizar la absoluta objetividad y transparencia en la elaboración de dictámenes médicos de fundamental relevancia para la ulterior investigación de los hechos delictivos que puedan plasmarse”*.

2. La desaparición de Luciano Arruga

Luciano vive en el barrio 12 de Octubre de Lomas del Mirador. El 31 de enero de 2009 desapareció cuando se dirigía a la casa de Vanesa, su hermana. La familia, al notar su ausencia, en forma inmediata lo buscó por el barrio junto a amigos de Luciano. Al no encontrarlo se hizo la denuncia

137.IPP 247237 “PÁRRAGA, Julio Cesar víctima de apremios ilegales”, con intervención de la UFIJE 4 de Mar del Plata.

policial. Pero desde el destacamento como desde la comisaría de Don Bosco relativizaron esta situación diciendo que “andaba por ahí” o que había conocido a una chica. Luciano tiene 17 años y había estado detenido ilegalmente en el Destacamento policial de Lomas de Mirador. Según los habitantes del lugar es común que los jóvenes sean arrestados y llevados allí sin que queden registros de las aprehensiones. El 21 de septiembre de 2008 Luciano estuvo detenido durante más de 12 horas sin que ello conste en ningún lado. En esa oportunidad sus familiares se habían acercado allí y escucharon sus gritos mientras era golpeado por la policía.¹³⁸

La causa que investiga su desaparición tramitó en principio ante la UFI 7 de La Matanza, a cargo de la fiscal Roxana Castell. Al no avanzar la investigación, la fiscalía general decidió reemplazarla por la Dra. Celia Cejas a cargo de la UFI 1 del mismo departamento judicial. Entre las múltiples medidas tomadas por la funcionaria se destaca el allanamiento al destacamento policial, donde, según expresa el abogado querellante, Dr. Juan Manuel Combi -en entrevista con miembros del Comité contra la Tortura-, los perros detectaron rastros que podrían corresponder a Luciano o que al menos indicarían que él estuvo allí.

Las sospechas sobre la posible participación policial en la desaparición de Luciano surge de las reiteradas amenazas que éste sufría por parte de personal de la delegación del barrio, llegando incluso a apoyarle un arma en el pecho diciéndole que iba a terminar con un tiro, o que se lo iban a cargar, entre otras amenazas e insultos. Este accionar impune de la policía del lugar se da con la mayoría de los jóvenes del barrio. Asimismo, un joven denunció en la causa, con identidad reservada, que un compañero de la escuela secundaria había estado detenido en el destacamento junto a Luciano y que ambos habían sido golpeados brutalmente por la policía, y que además lo vio aparentemente muerto. El destacamento de Lomas del Mirador fue inaugurado hace un año y medio, a instancias de un comerciante de la zona y de otros integrantes de la ONG “Vecinos en alerta”, Gustavo Lombardo. Luego de varios reclamos por mayor presencia policial, en octubre de 2007 se inauguró el destacamento donde, presumiblemente, estuvo detenido Luciano. Hasta el momento, si bien continúa la investigación y varios organismos de derechos humanos comienzan a involucrarse en la búsqueda de la verdad en la desaparición de Luciano, ningún funcionario del gobierno ni del ministerio de seguridad ha recibido a la familia ni han realizado gestión alguna para acelerar la búsqueda de este joven.

138. Artículo periodístico “La peor sospecha”, Revista *Ventitrés*, N° 560, pág.60 y 61.

■ III. Las viejas nuevas prácticas de la Policía de la provincia de Buenos Aires

A) Detención por averiguación de identidad

El desarrollo del presente apartado se basa en una investigación que integra un estudio preliminar desarrollado por este Comité durante el año 2008. Esta investigación nos permite realizar algunas aproximaciones en cuanto al uso por parte de la agencia policial de la detención por averiguación de identidad (en adelante DAI) sobre todo en lo que se refiere a las comisarías del casco urbano y alrededores de la ciudad de La Plata.

Se diseñaron dos estrategias de relevamiento de información: una cualitativa y otra cuantitativa. La cuantitativa tiene como principal objetivo dimensionar la temática relevando y sistematizando la información contenida en los partes de detención en cuanto a variables sociodemográficas, motivos y resultados de la misma.

La cualitativa consistió en el análisis del discurso policial en relación a las detenciones por averiguación de identidad, y se construyó a través de entrevistas en profundidad a titulares de las comisarías y la lectura del contenido de los partes policiales remitidos a los juzgados y defensorías.

Se realizaron entrevistas a los titulares de las comisarías 1^o, 2^a, 3^a, 4^a, 5^a, 8^a, 9^a de la Ciudad de La Plata, de la policía Buenos Aires 2 y la Central de Operaciones Policiales. Para llevarlas adelante se formuló un cuestionario que tuvo como principal objetivo reconstruir el discurso policial en cuanto a las motivaciones y fundamentos para realizar las detenciones por averiguación de identidad. Por otro lado se solicitó a los Juzgados de Garantías, Defensorías y Juzgados Correccionales del Departamento Judicial La Plata que remitan copias de las actas comunicadas por las dependencias policiales en relación a la aplicación del art. 15 de la ley 13.482 (detención por Averiguación de Identidad), durante los turnos de enero a marzo del 2008. Este pedido tuvo como objetivo aproximarse a datos cuantitativos y cualitativos a través de una fuente indirecta, teniendo en cuenta que el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires manifestó no contar con estadísticas referidas a la Detención por Averiguación de Identidad.

A esta solicitud accedieron todos los órganos jurisdiccionales con excepción del titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial La Plata, Dr. Cesar Luis Melazo. El magistrado se negó a aportar esta documentación argumentando que no se encontraba obligado a suministrarla por no existir previsión normativa que así lo establezca. Asimismo manifestó que “... se encuentra en juego la revelación de datos sensibles y la posibilidad de sobrepasar las atribuciones que le competen según el Código Procesal”. El Dr. Melazo remitió el pedido realizado por este Comité y los fundamentos de su negativa a la Suprema Corte de Justicia de Buenos

Aires. Este Comité expresó a la Corte que el motivo del pedido no era para la divulgación de datos personales, sino para la realización de una investigación científica y que la negativa era una violación al sistema republicano de gobierno. Asimismo informó que el magistrado no solo se negó a aportar esta información, sino también la que debe remitir por la acordada 2825. La Suprema Corte resolvió disponer, basándose en lo dispuesto por la Corte Interamericana de DDHH en el caso Claude Reyes y en las previsiones del art. 1 de la ley 25.326, que: “... *el titular del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial La Plata brinde... la información requerida*” y “*Recordar al citado magistrado que la Resolución 2825/06 se encuentra vigente*”.

1. Introducción

Desde la misma creación de las distintas policías de nuestro país, éstas contaron en sus reglamentos con la facultad de detener personas sin orden judicial. Pero es con la llegada de las corrientes de la criminología positivista que estas técnicas se asociaron al ideal de la prevención del delito y, en este sentido, nacieron como técnicas policiales preventivas. La criminología positivista, como forma de pensar el delito implicó su medicalización, ya que las herramientas conceptuales fundacionales de esta racionalidad política provienen de la medicina mental -monomanía, locura moral, degeneración- y su uso importó patologizar al delito y al delincuente.¹³⁹ A partir de aquí ya no se perseguirían solo actos, sino centralmente autores de posibles delitos a través de la construcción de un estereotipo de sujeto peligroso. De esta manera la averiguación de antecedentes, dentro de las distintas facultades de prevención policial, se convirtió en un mecanismo central para efectuar el control social de determinados sectores considerados peligrosos.

Aquellas personas que tienen antecedentes serían perseguidas por un estado de sospecha permanente que lo acompañara de por vida; un derecho penal de autor en el cual para estas personas no se presume su inocencia, sino que deben probarla. Este estado de sospecha constituye una figura indefinida y peligrosa. “Indefinida porque esta a mitad de camino entre la persona libre de toda sospecha y a la que se le imputa la comisión de un delito. Peligrosa ya que se convierte en la práctica, en una forma residual de detención para aquellos casos dudosos en los cuales no hay suficientes elementos de convicción para considerar a una persona autora de un delito”.¹⁴⁰

Las atribuciones policiales de detener sin orden judicial, fueron puestas fuertemente en tensión a

139. ¿Hacia la Superación de la Táctica de la Sospecha? Notas sobre Prevención del Delito e Institución Policial. Máximo Sozzo. Publicado en cuaderno de “Jornada sobre detenciones, facultades y prácticas policiales en la Ciudad de Buenos Aires” que organizara el Centro de Estudios Legales y Sociales el 5 de julio de 1999 en Buenos Aires.

140. Blando, Oscar: Detención Policial por averiguación de antecedentes, Estado de derecho, policía y abuso de poder”, Editorial Juris, 1995

partir del denominado caso Bulacio. La noche del 19 de abril de 1991, el joven Walter Bulacio estaba esperando ingresar a un recital de rock. La policía realiza una *razzia*¹⁴¹ llevándose detenidas a 63 personas, entre ellas a Walter. En la comisaría es brutalmente golpeado por la policía, por lo que debe ser trasladado a un hospital, en el que muere una semana después.

Ante la falta de respuestas de la justicia local, el caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien instó al estado argentino a que active el esclarecimiento de los hechos y modifique la legislación interna a fin de adaptarla a lo establecido por los tratados internacionales de Derechos Humanos¹⁴².

Luego del caso Bulacio, se produjeron una serie de cambios legislativos, que en la Capital Federal decantaron en la derogación del memo 40¹⁴³ y la modificación de la antigua figura de la detención por averiguación de antecedentes en detención por averiguación de identidad (Derogación del decreto ley 333/58 y nueva regulación de la ley 23950).

En la provincia de Buenos Aires, la normativa también se modificó, reemplazando la averiguación de antecedentes por la de identidad.

La reglamentación para la actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires de 1880 “autorizaba a los miembros de la fuerza a arrestar sin autorización judicial a los vagos, ebrios y sospechosos, durante un período de tiempo de hasta ocho días” “. . . De acuerdo con la ley Orgánica de la Policía Bonaerense de 1980, los miembros de esta estaban habilitados a detener a toda persona de quien, a su criterio, fuese necesario conocer los “antecedentes y medios de vida” en circunstancias que lo justificaran o cuando se negase a identificarse, no pudiendo extenderse dicha detención por un tiempo mayor a las veinticuatro horas. (Saín Marcelo “Política, policía y delito. La red bonaerense, P 50, Claves para Todos, Capital Intelectual, Buenos Aires, 2004).

Los cambios que se han producido en la normativa que regula las facultades y accionar de la policía de la Provincia, si bien modificaron sustancialmente el objetivo central de la antigua averiguación de antecedentes por uno nuevo y específico, la averiguación de identidad, han dejado en su redacción un margen amplio de discrecionalidad. En este sentido el artículo 15 inc. C de la ley 13482, establece que “El personal policial está facultado para limitar la libertad de las personas únicamente en los siguientes

141. Se denomina *razzia* a los operativos policiales sorpresivos que tienen por objeto rodear un predio, una población, una calle, un recital de rock, un barrio; impedir los movimientos de las personas que quedan atrapadas en este rodeo, obligarlas a subir a móviles policiales o a transportes públicos colectivos y conducir las a territorio policial; en general, a comisarías. Las *razzias* pueden estar orientadas a grupos poblacionales sin distinción de sexo, edad u ocupación, o grupos sectarios, jóvenes o minorías sexuales

142. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bulacio VS Argentina. 18 de Septiembre de 2003.

143. El Memorandum 40 era una comunicación secreta que se estableció entre jueces correccionales y la policía federal. Su fin era registrar a menores de edad que eran detenidos por la policía en esos procedimientos: detención masiva y generalizada. La detención basada en el Memorandum 40 continuaba, una vez dentro de la comisaría, con la separación entre los menores y las personas adultas. Algunos niños eran puestos a disposición del juez de menores, otros quedaban simplemente a disposición o registrados, y luego eran entregados o no a sus padres. Las mencionadas figuras legales, “de alguna manera, dan un sustento a una práctica policial que es básicamente ilegal

casos... c) Cuando sea necesario conocer su identidad, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen, y se niega a identificarse o no tiene la documentación que la acredita¹⁴⁴.

Sin embargo estas figuras, averiguación de medios de vida y averiguación de antecedentes, descartadas como criterio por la ley 12.155 y la actual 13248, siguen siendo utilizadas en la práctica policial, no solo como formalidad al llenar las actas sino como criterios rectores en la aplicación de la detención por averiguación de identidad¹⁴⁵. Es decir que la vaguedad de la previsión de la nueva ley, se cubre en la práctica, con los resabios de antiguas previsiones y prácticas centenarias de la Policía Bonaerense.

Como desarrollaremos mas adelante, en el discurso policial, los medios de vida lícitos no son otra cosa que el conjunto de ciertos patrones de “normalidad” aplicados a actividades que en la mayoría de los casos no coinciden con acciones delictivas. Es así que el *cartoneo*, la venta ambulante, la prostitución, el travestismo, el vagabundeo o la ebriedad se transforman bajo el prisma del criterio policial en actividades o medios de vida ilícitos. Estos criterios se parecen mucho a aquella previsión del reglamento de 1880 por el cual se autorizaba a los miembros de la fuerza a arrestar, sin autorización judicial, a los vagos, ebrios y sospechosos.

Recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha vuelto a instar al Estado argentino, a que a 17 años del Caso Bulacio, tome medidas efectivas para lograr el esclarecimiento del hecho y para adecuar su normativa interna a los compromisos asumidos internacionalmente¹⁴⁶.

No obstante la importancia de esta recomendación, es una evidencia que los cambios legislativos por sí solos, no han logrado modificar una práctica que tiene arraigo en lógicas de largo plazo de la institución y que se asientan en motivaciones y finalidades encarnadas en los integrantes de la agencia policial.

2. La construcción del sujeto peligroso

El estigma de ser joven, pobre y “anormal”

Como dijimos en la introducción, las corrientes de la criminología positivista, introdujeron en la denominada función preventiva policial, criterios selectivos para la construcción de determinados sectores sociales como peligrosos. La construcción de este sujeto no es una creación exclusivamente policial, sino social. Se construyen estereotipos sociales a través de determinados prejuicios (racistas, clasistas, xenófobos,

144.El destacado nos pertenece.

145.La única previsión del decreto ley 8031/73 que preveía la averiguación de medios de vida estaba incluida en el artículo 67 Inc. a y fue derogada por ley 12474 de agosto de 2000.

146.Comunicado del Centro de Estudio Legales y Sociales del 11/12/08. Ver en www.cels.org.a.

sexistas) que van configurando una fisonomía del delincuente, que alimentada por las agencias de comunicación construyen una cara de delincuente.¹⁴⁷ De las actas relevadas surgen por lo menos tres rasgos característicos de este estereotipo: ser joven, pobre o, como veremos mas adelante, desarrollar actividades que de acuerdo al criterio estigmatizante mencionado son consideradas *anormales*.

Cuando se focaliza sobre la ocupación de las personas detenidas, podemos advertir que de 457 actas en que consta la profesión del aprehendido, el 22,1% son desocupados, el 20,35% quedan bajo la denominación “empleados”, el 15,09 % son de profesión albañiles, el 9,19% estudiantes y el 5,47 % son changarines. El porcentaje restante incluye otras actividades como amas de casa, plomeros, metalúrgicos, agricultores, pescadores y remiseros, empleados circenses, chóferes, carteros, mecánicos, techistas, carpinteros, jornaleros, pintores. Todas las categorías consignadas aquí son las que el personal policial asienta en las actas, pero más allá de su especificación puede notarse a simple vista que todos los detenidos pertenecen a los sectores de menores ingresos, es decir desocupados y ocupados en trabajos precarios y pauperizados.

Acerca de la nacionalidad de las personas detenidas, encontramos que el 78,93 de los detenidos son argentinos. El país de origen que sigue en cantidad de detenidos es Paraguay, cuyos nacionales alcanzan el 4,26% de los detenidos por DAI, y le siguen por debajo los ciudadanos peruanos y bolivianos, que alcanzan el 2,89% y 2,43% respectivamente. En el resto de las actas analizadas no constaba la nacionalidad de la persona detenida.

La población etaria que se ve más afectada es la franja que va de los 18 a los 23 años, que abarca el 35,73% de las detenciones, siendo los jóvenes de 18 los que más privaciones de libertad sufren, con 59 detenciones sobre 582 en las que consta la edad, lo que representa el 10,13 %. Si a esta franja se le suman las detenciones de quienes tienen entre 14 y 18, se llega al 50,17 %. Los porcentajes van disminuyendo a medida que aumentan las edades, notándose en forma pronunciada a partir de los 40 años.

Estos datos muestran claramente que los sectores que más sufren la persecución policial son los de menores recursos y dentro de estos los que integran las franjas etarias que van entre los 14 y los 25 años

Los anormales: la persecución de la “mala vida”

Al analizar las actas remitidas detectamos que en 145 casos (22,1% del total de actas) se trató de casos en que la detención por averiguación de identidad se relacionaba con la aplicación de figuras legales, tratándose en algunos supuestos de la aplicación del Código Contravencional (Ver en este capítulo columna del juez Mario Juliano). En este sentido se pudo detectar que el 18% fueron detenciones por travestismo,

147.Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Slokar, Alejandro Alagia. Manual de Derecho Penal Parte General. Ed. Ediar. Pág. 12.

el 4% por ebriedad, el 0,45 por ejercicio de la prostitución y otro 0,45 por venta ambulante.

Solo a título de ejemplo, transcribimos el contenido de una de las actas remitidas:

El día 27/04/2007, a las 22:30 hs, 2 oficiales “a bordo de móvil no identificable y vistiendo ropa informal... en cumplimiento de operativo de nocturnidad... observamos la presencia de una persona del sexo femenino, alta y delgada, cabellos largos teñidos de rubio, vistiendo ropas provocativas e insinuantes, como ser un pantalón de jeans ajustado, polainas color claras, y una remera tres cuartos ajustada al cuerpo, sin campera a pesar del frío reinante, parada sobre la esquina... haciendo ademanes de ofrecer sexo a cambio de dinero... En virtud de no hallarnos uniformados, nos acercamos hacia la mujer siempre dentro del vehículo, siendo que la misma se acerca a la puerta del conductor, y hace manifestaciones ofreciendo sexo a cambio de dinero... Procedemos a la identificación de la misma, identificándonos como personal policial, constatando en ese momento que resulta ser un hombre vestido con ropas de mujer... Diego .M.D.R.... Hace manifestaciones sobre los motivos por los que se hallaba en el lugar, que no son vertidas a la presente por razones legales..., el efectivo Camiolo realiza una requisita sobre el mismo, siendo que tenía en su poder 10,60 \$, un encendedor y un atado de cigarrillos (...) Se procede a la detención... por infracción al artículo 68 y 92”.

Estos sectores son los que en la concepción de la criminología positivista integraban lo que se denominaba “la mala vida”, es decir todos aquellos que realizaban actividades consideradas contrarias a los patrones de normalidad construidos por la disciplina vertical policial de la sociedad industrial¹⁴⁸.

Estos criterios perduran en el discurso policial conjugándose esa construcción de patrones de moralidad con los fines recaudatorios de la agencia policial, para los cuales la detención por averiguación de antecedentes constituye un mecanismo extorsivo muy eficiente¹⁴⁹.

El “sentido común policial” y la justificación de las detenciones

Como lo dijimos al inicio de este apartado la nueva redacción del artículo 15, al hablar de circunstancias que razonablemente justifiquen la identificación de la persona, otorga un margen discrecional, que es cubierto en la práctica policial con lo que los integrantes de la fuerza llaman “sentido común”. Esta expresión, en principio tan vaga como la utilizada por la normativa, se integra con una serie de criterios, que lejos de reducir el límite de aplicación, lo extienden a tantos sentidos comunes como comisarías existentes. Extraña jurisdicción, medios lícitos de vida, criterios territoriales, temporales y actitudinales, que siempre dependen de la apreciación del personal policial que debe aplicarlos, serán los márgenes difusos y arbitrarios para limitar las libertades personales.

148.Idem. Pag. 238.

149.En relación a los mecanismos recaudatorios de la policía bonaerense, ver: Sain Marcelo. El Leviatán Azul. Política y Policía en la Argentina. Ed. Siglo Veintiuno.

Esta expresión, “sentido común”, fue utilizada por varios de los titulares de dependencias policiales con los que nos entrevistamos, así se afirma:

- “Es sentido común... o el mal conocido “olfato policial” (Titular de la comisaría 1ª La Plata).
- “Si una persona no es del barrio, los vecinos no la conocen, y no responde de manera directa a las consultas del personal policial, el “sentido común” lleva a que lo detengan”.
- “En la aplicación de las DAI el que decide es el personal que está en la calle, en definitiva. Yo les digo que no traigan gente innecesariamente” (Titular de la Comisaría 8ª La Plata).

La extraña jurisdicción consiste en un criterio según el cual una persona que se encuentra en un lugar diverso al que corresponde a su domicilio o a su espacio habitual de actividades, es caracterizada como sospechosa por el solo hecho de guardar esta condición. Si una persona es indagada sobre su lugar de residencia o el lugar habitual donde desarrolla sus actividades y su respuesta indica que está en un lugar “extraño” es pasible, según el sentido común policial, de ser demorada para averiguar sus circunstancias personales (estas circunstancias, como lo desarrollaremos, no se refieren a su identidad, sino centralmente a sus antecedentes). Este criterio no solo implica la residencia en otra localidad o país, sino muchas veces, la pertenencia a barrios “ajenos” a la jurisdicción de la comisaría que interviene. Es gráfico en este sentido lo manifestado por algunos titulares de dependencias policiales:

- “En el caso de que por ejemplo, alguien esté tomando cerveza en la vía pública, se le increpa a que si no es de la zona se vaya a su casa” (Titular de la comisaría 4ª La Plata).

- “Se lo trae cuando esta indocumentado, por ejemplo cuando no es de la zona y esta en actitud sospechosa (...) Si se lo detiene se le pregunta donde vive y se va a la casa a preguntar si esto es real, o si es de otra jurisdicción se le pide a personal de otra comisaría para que vayan, o también se puede llamar por teléfono a la casa para constatar si vive efectivamente donde dice...” “...se le pregunta nombre, que exhiba el DNI, donde vive, que hace por allí. Si se puede corroborar que es de la zona se lo deja libre, sino no” (Titular Comisaría 3ª Los Hornos).

- “Se detiene por DAI cuando hay una persona en un lugar determinado que no es de la zona y no acorde con la hora” (Titular Comisaría 9ª La Plata).

- “. . . si una persona no es del barrio, los vecinos no la conocen, y no responde de manera directa a las consultas del personal policial, el “sentido común” lleva a que lo detengan” (Titular Comisaría 5ª La Plata).

Otro de los criterios utilizados es el de los “medios lícitos de vida” que consiste en relacionar algunas actividades con la posible comisión de delitos o su participación en la actividad delictiva. Así, se suele caracterizar la actividad de la venta ambulante o el cartoneo, entre otras, como actividades propicias para la comisión de delitos. En algunos supuestos se trata de considerar a la propia actividad desarrollada como delito o contravención: este es el caso de la detención de travestis y prostitutas. Así, el Titular de la Comisaría 3ª de Los Hornos expresó: “...al ser este un barrio, llega una alerta radial, generalmente cuando son vendedores ambulantes, o cuando el vecino llama porque no le resulta conocido”. Asimismo el titular de la Comisaría 5ª de La Plata refiere que “a los vendedores ambulantes, se los echa del barrio, ya que si vienen de Florencio Varela, por ejemplo, porque no se van a vender cosas a Florencio Varela... cuando trabajaba en City Bell, y venía algún vendedor ambulante del conurbano, le sugería, yo mismo o mis subordinados, que se vuelvan a sus lugares...”. Con respecto a la expresión “medios de vida lícitos” la citó como una norma vigente, pero no supo decir en qué lugar se encontraba regulada¹⁵⁰. El titular de la Comisaría 9ª de La Plata al ser preguntado sobre a que se refieren con “medios de vida lícitos”, respondió que él a lo largo de nuestra entrevista se ha referido a la “detención por averiguación de identidad” para abreviar pero que la carátula completa es “averiguación de identidad y medios de vida lícitos”.

El Titular de la comisaría 8ª La Plata refirió que: “Hay mucha ebriedad (...) No se utiliza la figura de la ebriedad, se le pide que al menos se acompañe con desorden, o que efectivamente esté bien borracho...En el caso de los travestis hay una doble exigencia, no basta con que esté travestido, sino que además hay que demostrar que es su medio de vida...”.

En algunos casos priman los criterios espaciales y temporales, esto es: se tiene en cuenta para determinar la “actitud sospechosa” de una persona el lugar y la hora en que se encuentra. Este dato es suficiente, según el criterio policial, para determinar su intervención, y en algunos supuestos la detención por “averiguación de identidad”. Significativas son las expresiones de los titulares de la Comisaría 4ª y 1ª: “Paramos una persona cuando esta desacorde su actitud con el lugar en donde está” (Titular de la Comisaría 4ª La Plata). “...Hay comercios que se les entra a robar frecuentemente, por lo tanto, si hay gente que esta un rato largo en la puerta de un comercio, y reciben un llamado telefónico van al lugar, se detiene a la persona...” (Titular de la Comisaría 1ª).

Las formas en que una persona responde ante la solicitud de información por parte del personal policial, es otro criterio que integra el “sentido común”. La explicación dada por los funcionarios

150. Puede notarse cómo en algunos discursos se mezclan los criterios de extraña jurisdicción y medios de vida lícitos

policiales se refiere a respuestas evasivas, el nerviosismo de la persona al dar las respuestas, la agresividad en las respuestas, etc. Si una persona quisiera indagar al personal policial sobre los motivos que fundan la demora, esto podría ser considerado una actitud evasiva o agresiva y justificaría su traslado a la comisaría. Así lo expresan los titulares de varias dependencias policiales:

- “...Si no responde de manera directa a las consultas del personal policial, el “sentido común” lleva a que lo detengan...la forma de responder de la persona podría llevar a “sospechar” de que sea en realidad un delincuente” (Titular de la Comisaría 5ª La Plata).

- “Cuando se le consulta que hace allí y el relato no es congruente, y no tiene documento, lo llevan a la comisaría”, “Se los detiene si... ven un patrullero y cruzan, o si se les pregunta algo y titubean al hablar” (Titular de la Comisaría 4ª La Plata).

- “Ante situaciones en que una persona no pueda justificar su permanencia en un lugar se lo puede aprehender” (Titular de la Comisaría 3ª Los Hornos).

- “...Se les pregunta su identidad, si tienen DNI o cualquier otra identificación se les acepta (carnet de conducir u otro), si da respuestas concisas solo se chequea con “reincidencia”, y si duda mucho se lo llevan a la comisaría” (Titular de la Comisaría 1ª La Plata).

- “...Se les realizan preguntas, si no contesta bien se les da el trámite; depende de las circunstancias... se le piden el nombre y se confía, por ejemplo si es un laburante, que te das cuenta (si es laburante)” (Titular de la Comisaría 8ª La Plata).

Se desprende del análisis de las actas y las entrevistas realizadas, que todos estos criterios no se presentan en forma aislada, sino que en su conjunto determinan la construcción de un perfil de sujeto sospechoso o peligroso, que es joven, pero a su vez integra los sectores sociales de menores recursos y/o realiza actividades o presenta actitudes que quedan fuera de los patrones de normalidad que integran la “moralidad policial”.

Las diferencias de criterios existentes en cuanto a las motivaciones para realizar detenciones por averiguación de identidad y la falta de claridad sobre la legislación aplicable y la extensión de las facultades previstas por la misma, determina que podrán existir tantos criterios como comisarías e incluso, tantos criterios como policías en la calle.

Esto sumado a la vaguedad de la previsión legal y la ausencia de control judicial sobre estas prácticas, permite que sea el arbitrario “sentido común policial” el que determine cuando los derechos constitucionales a la libre circulación y a no ser detenido sin orden de autoridad judicial, pueden ser vulnerados.

3. La imposibilidad fáctica de averiguar identidad: la persistencia de la averiguación de antecedentes

Como ya ha sido resaltado anteriormente, en la práctica policial se sigue aplicando la antigua figura de averiguación de antecedentes. Dos factores explican esta continuidad. El primero tiene que ver con los criterios subjetivos que determinan las detenciones y que fueran desarrollados al hablar del sentido común policial. El segundo es la imposibilidad fáctica de averiguar la identidad de una persona por no contar el Ministerio de Seguridad con una base de datos universal como la de los registros provincial y nacional de las personas. Estos dos factores surgen claramente de las entrevistas mantenidas con los titulares de las comisarías y con el subdirector del Registro de Antecedentes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Las respuestas dadas por los titulares de las distintas dependencias fueron errantes y ambiguas, muchas de ellas carentes de lógica y por sobre todas las cosas, difíciles de interpretar desde el punto de vista práctico.

En este sentido, el titular de la comisaría 1^o afirmó que es imposible conocer la verdadera identidad de la persona en la comisaría. Relató que cuando se detiene a una persona, lo que se hace es llamar a la casa del detenido a fin de confirmar que realmente los datos que ha dado son certeros. O sea, se chequean sus datos de manera informal, y una vez que sucede esto se los deja libres. La misma mecánica dice seguir el personal de la comisaría 3^a, agregando que en el caso de que la persona viva en otra jurisdicción se le pide a la comisaría correspondiente que concurra al domicilio de la persona a corroborar si éste vive ahí. Este mecanismo, además de no poder cumplir con el fin identificatorio, resulta poco creíble si tenemos en cuenta que la falta de móviles policiales para patrullar es el justificativo argüido para no utilizar estos rodados en tareas administrativas.

En la seccional 8^a también afirman que en un primer momento llaman por teléfono al domicilio para que algún familiar les alcance el DNI a la seccional y así certificar su identidad. En el caso de que esto sea imposible, averiguan donde vive y se concurra al domicilio, y se les pregunta a los vecinos qué sabe de esa persona y que concepto tienen sobre ella.

Confuso resultó el supuesto mecanismo utilizado por la comisaría 5^a para conocer la identidad de los detenidos. En esta dependencia policial su titular refirió que lo que se hacía era llamar a un familiar del detenido para que le alcanzase el DNI. Luego relató otra forma de corroborar la identidad diciendo que se fijaba en

el registro del Centro de Operaciones Policiales; posteriormente se desdijo relatando que se le toman las huellas digitales y se las llevaba al sitio donde funciona un registro de antecedentes para cotejarlas (como se verá más adelante, el Centro de Operaciones Policiales no puede determinar la identidad de una persona, sino sus antecedentes). El titular de la Policía Buenos Aires 2, que actúa sobre el mismo territorio que el resto del personal de las otras comisarías, manifestó que una vez detenida una persona por DAI, se lo pone a disposición de las diferentes comisarías, y que éstas utilizan *los mecanismos propios* para determinar la identidad.

Estos mecanismos, van complementados en otras comisarías por la extracción de huellas digitales, y su posterior cotejo en los registros de antecedentes (según lo refieren los titulares de las comisarías 4º, 5º, 8º, 9º). En la comisaría 3ª se cotejan los datos brindados con el registro de antecedentes, sin que se le tomen las huellas digitales.

En la única dependencia policial que se refirió tener posibilidades concretas, aunque frágiles, de averiguar la identidad de una persona fue la comisaría 9ª. De acuerdo a lo relatado en esta dependencia, existirían mecanismos artesanales (sic) que suelen utilizar para identificar a las personas, consistente en comunicarse con el registro de las personas, muchas veces concurriendo hasta el mismo dada la cercanía, corroborando si coinciden el nombre y apellido expresado por el detenido con el número de DNI que el mismo refirió. Sin embargo el titular de la comisaría pronunció dos conclusiones rotundas, la primera al afirmar que “después de las 15 hs (horario en que cierra el Registro Provincial de las Personas) era imposible poder conocer la identidad de los detenidos, por lo que se debe confiar en lo que dice la persona” y la segunda al referir que “en 12 horas es imposible averiguar la identidad de una persona”. Esto pone en duda la utilidad del mecanismo utilizado y la viabilidad de lo manifestado por las autoridades de dicha comisaría.

Como anticipábamos, muchas de las comisarías dicen tener mecanismos propios para acreditar la identidad de los detenidos por DAI, pero su utilización es confusa, y en el desarrollo de las diferentes entrevistas surge claramente que lo que se averigua son los antecedentes. En ese sentido, resulta esclarecedora la entrevista que mantuvimos con el subdirector del Registro de Antecedentes del Ministerio de Seguridad, el Sr. Marcelo Alí. Es en la base de datos de esta sección del Ministerio donde se realizan las consultas, en la totalidad de casos de “averiguación de identidad” en la vía pública vía handy, y desde las dependencias policiales. El nombrado nos informó de manera contundente que no es posible averiguar la identidad de las personas, porque para eso deberían tener un cotejo con el Registro de las Personas.

Asimismo, realizando un estudio sobre las actas que llegaron a este comité por personas detenidas por DAI, de 258 actas sobre procedimientos llevados a cabo por personal policial de La Plata, en todos ellos lo que se corroboró fue si la persona tenía antecedentes o impedimentos legales para proceder a la libertad.

Podemos concluir, que es imposible cumplir en los hechos con el fin establecido por la norma legal

en cuestión, es decir la averiguación de la identidad, perdurando en la práctica policial la aplicación de la derogada figura de la Detención por Averiguación de Antecedentes.

4. Inexistencia de estadísticas sobre efectividad de la DAI en el Ministerio de Seguridad

La detención por averiguación de identidad es justificada por sus defensores por ser una herramienta de suma utilidad para la consecución de los fines que le son arrogados a la agencia policial.

En las entrevistas mantenidas con los titulares de las dependencias policiales, estos caracterizaron a la DAI como una efectiva herramienta de prevención de delitos. Así afirman que el personal policial intercepta y detiene, habilitados por el artículo 15 inc. C de la ley 13482, a personas en actitud sospechosa, evitando así muchas veces la comisión de delitos. También se señala su utilidad para poder dar con personas que tengan pedidos de captura.

Sin embargo esta afirmación, que se presenta como absoluta, y que forma parte de un discurso policial (y muchas veces mediático), ampliamente extendido, no tiene ningún anclaje ni justificación en datos objetivos, ya que el Estado provincial no realiza análisis ni estudios de los resultados que arroja la utilización de la DAI.

En una entrevista mantenida con personal del COP (Centro de Operaciones Policiales)¹⁵¹, luego de afirmar que no contaban con ningún tipo de centralización de datos sobre DAI, afirmaron que “se construyen las estadísticas que le interesan al Ministro, por ejemplo cantidad de robos a jubilados en tales meses etc., lo que mas sale en los diarios”.

La jefa de la Sección Estadísticas del COP, Claudia Cherecheti, afirmo que: “no hay estadísticas ni información registrada sobre DAI, porque al tratarse de una actuación simple, y de un simple “conducido” que no es ni siquiera una aprehensión no se registra, tampoco las departamentales registran nada, ya que no es obligatorio que las dependencias comuniquen las DAI a la estructura del Ministerio de Seguridad”.

Si tomamos por ciertos los dichos vertidos por los funcionario podemos afirmar que el Ministerio de Seguridad no cuenta con información construida sobre DAI, ni contempla su necesidad. No hay un seguimiento, ni evaluación y análisis de la utilización y resultados que arroja la cotidiana detención de personas fundada en el inc. C del artículo 15 de la mencionada ley.

Si tomáramos por válida esta hipótesis, cuesta imaginar de que manera el Ministerio de Seguridad

151.La Central de Operaciones Policiales (COP) es el organismo responsable de la concentración de la información producida por las distintas Policías y de la coordinación operacional de los diferentes servicios de seguridad ordinarios y especiales que se producen. Sus objetivos consistirán en la permanente orientación sobre situaciones generadas a través de la información, para la elaboración de planes estratégicos y puestas en marcha de los mismos, coordinando con los organismos de competencia.

puede diseñar sus políticas públicas e incluso medir su impacto, si no cuenta con la información fundamental para el análisis. Cómo justifica el Ministerio de Seguridad la mentada eficacia de la figura en términos de prevención o represión de delitos.

Sin embargo también sería válido pensar, como hipótesis principal, que los datos y la información referidas existen y que lo que sucede es que los registros de información, la búsqueda y el logro de la obtención de datos sobre prácticas policiales vinculadas a detenciones por motivos no relacionados a comisiones de delitos, registran severos obstáculos y resistencias por parte de los organismos y dependencias específicas de estadísticas de las distintas policías. Ello se ve respaldado en la "autonomía" concedida por organismos institucionales del poder ejecutivo y judicial, a la institución policial para recabar, elaborar, procesar y ocultar datos que den cuenta de sus propias prácticas en operativos policiales de "rutina" que tengan como consecuencia "detenciones preventivas", las que pueden ser tipificadas generalmente como arbitrarias y discrecionales.¹⁵²

5. Detener más no significa detectar más delitos

De los datos obtenidos a través de las actas analizadas por el Comité contra la Tortura, surge que de un total de 658 solo en dos casos (0,30%) se iniciaron actuaciones por delitos tipificados en el código penal. Estos datos, nos permiten poner en tensión tanto la eficacia de la aplicación de la DAI en la prevención y represión del delito, como el denominado "sentido común u olfato policial" a la vez que reafirmar que la defensa de estas prácticas discrecionales de la policía tiene su raíz en los referidos criterios estigmatizantes y la utilidad como herramienta de extorsión en el marco de la actividad recaudatoria de la institución policial. Así parece haberlo entendido la CIDH en el mencionado caso Bulacio, al vincular este tipo de detenciones sin control jurisdiccional, sin cuantificación estadística que permita dimensionar su impacto sobre personas mayores y menores de edad, con la figura de "abuso policial", ejemplificado por casos emblemáticos como los de Walter Bulacio, Miguel Bru y Ezequiel Demonti, pero que se inscriben en prácticas regulares y sistemáticas sobre amplios colectivos sociales y que se fundan en criterios claramente estigmatizantes.

El oscurantismo de las áreas de estadísticas del Ministerio de Seguridad, en relación al impacto y los objetivos de la detención por averiguación de identidad, nos permiten reforzar su vinculación con la figura del Abuso Policial y por consiguiente la necesidad de mantener estas prácticas alejadas de toda posibilidad de control.

152.Ver: Detenciones policiales de niños, adolescentes en la Argentina: una práctica habitual con diferentes matices. Segundo Informe año 2004. Investigación realizada en el marco del Convenio de Cooperación Instituto Gino Germani-UNICEF Argentina. Consultora Alcira Victoria Daroqui. Publicado en www.catedras.fsoc.uba.ar.

6. Conclusiones

La actual redacción del artículo 15 inc. C de la ley 13482 deja un margen de vaguedad que en la práctica es cubierto por el “sentido común policial”. Este sentido común se integra con criterios que lejos de reducir el margen de intervención policial lo amplía sin límites: habrá tantos sentidos comunes y criterios como comisarías o policías que la apliquen.

Este “sentido común” se construye teniendo como punto de partida el estereotipo del delincuente joven y pobre que integra lo que desde las doctrinas positivistas en adelante constituye “la mala vida”.

Los mencionados criterios se relacionan con la construcción de una “moralidad policial”, que se deriva de un estereotipo social del delincuente, que determina patrones de normalidad y por lo tanto toda aquella actividad o actitud que quede fuera de esa normalidad será pasible de sospecha. Un claro ejemplo es la aplicación de la derogada figura de la averiguación de medios de vida.

En la práctica se sigue utilizando la antigua figura de averiguación de antecedentes, pero bajo el argumento de la detención por averiguación de identidad. Por lo tanto la implementación práctica de la figura se acerca a las previsiones reglamentarias de 1880 y 1980 y mantiene su claro sentido de control social a través de criterios estigmatizantes. De este modo, se conjugan la construcción de patrones de moralidad con los fines recaudatorios de la agencia policial, para los cuales la detención por averiguación de antecedentes constituye un mecanismo extorsivo muy eficiente.

La permanencia de estas prácticas policiales y las deficiencias de la normativa vigente constituye un claro incumplimiento de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Bulacio, en cuanto conminó al Estado argentino a adecuar su legislación interna a la normativa internacional en materia de derechos humanos.

La falta de correlato entre detenciones por averiguación de identidad y detección de hechos delictivos nos permite poner en tensión tanto la eficacia de la aplicación de la DAI en la prevención y represión del delito, como el denominado “sentido común u olfato policial” a la vez que reafirmar que la defensa de estas prácticas discrecionales de la policía tiene su raíz en los referidos criterios estigmatizantes y la utilidad como herramienta de extorsión en la consabida actividad recaudatoria de la institución policial.

Finalmente, la ausencia de estadísticas del Ministerio de Seguridad en relación al impacto y los objetivos de la detención por averiguación de identidad, nos permiten reforzar su vinculación con la figura del Abuso Policial y por consiguiente la necesidad de mantener estas prácticas alejadas de toda posibilidad de control.

Atravesar el viento sin documentos

Por Juan Tapia (*)

El instituto de la detención de personas en averiguación de identidad confirma la idea según la cual el sistema penal no es únicamente el complejo estático de las normas, sino más bien un complejo dinámico de mecanismos y redes de control punitivo.

Privar de su libertad ambulatoria a una persona para cumplir actividades burocráticas de control social, como conocer su identidad, es una facultad inconstitucional, violatoria de la garantía primaria libertad. Máxime cuando ya existe en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires un adecuado sistema informático que permite determinar, en fracción de segundos y en la vía pública, la eventual existencia de impedimentos legales respecto de una persona determinada.

Se vulnera además el principio de inocencia, el que es subvertido en un *estado de sospecha* indefinido, que convierte a todos los ciudadanos en sospechosos de registrar pedidos de captura u órdenes de detención, habilitándose la conculcación de garantías constitucionales *hasta tanto se demuestre lo contrario*.

Pero además, este mecanismo es utilizado en la práctica para derogar principios básicos del proceso penal: en múltiples oportunidades funciona como un artilugio para sortear la exigencia legal de orden judicial de detención en casos donde no hay delito flagrante alguno.

Durante el año 2008, en la ciudad de Mar del Plata hubo 4187 detenidos por su presunta intervención en delitos. La cifra se dispara a un índice superior al doble en relación a los detenidos para conocer su identidad en idéntico período: 10.681 personas. El uso del instituto para afinar la estadística policial es evidente.

De esos casos, efectuamos un análisis de cien partes policiales (los mecanismos mediante los cuales las agencias policiales comunican a los tribunales cada detención). Los datos del trabajo pusieron en evidencia que en el proceso de definición y etiquetamiento de los detenidos media un carácter selectivo y arbitrario del aparato policial en base a postulados de la criminología positivista: la inmensa mayoría de los sujetos detenidos en averiguación de identidad son hombres jóvenes pobres, desocupados integrados con multitud de trabajadores de clases bajas, conformando el espectro de lo que Ganón denomina *los nuevos infieles, los desclasados que son objeto de las Cruzadas evangelizadoras*.

En este contexto, la redacción asignada al inciso c del artículo 9 de la Ley 12.155, que regula la facultad policial de detener una persona cuando concurran *circunstancias que razonablemente justifiquen* conocer su identidad, implica una afectación a las garantías de igualdad ante la ley y de razonabilidad en el ejercicio de los actos de gobierno.

Además, en los cien casos examinados, la notificación a los juzgados de garantías fue realizada en forma extem-**L**,

poránea, con posterioridad a que los particulares recuperaran la libertad, en palmaria violación al principio de judicialidad, impidiéndose un control oportuno de los motivos de la privación de libertad.

En conclusión, se trata de una figura violatoria de principios fundamentales del estado democrático de derecho, cuya inconstitucionalidad debe ser declarada por los jueces como paso previo a su derogación legislativa.

Hasta tanto ello no suceda, los subsistemas penales paralelos se robustecerán con herramientas que legitiman una modalidad de castigo marginal, reservada al arbitrio policial y que se dirige esencialmente a los jóvenes desocupados que, como en la canción de Calamaro, pretenden atravesar el viento sin documentos.

(*) Juez de Garantías N^o 4 del Departamento Judicial Mar del Plata.

■ El Código de Faltas de Provincia de Buenos Aires

1. Introducción

La estructura del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, más allá de las modificaciones que en estos últimos tiempos se han introducido en lo que respecta a su judicialidad y que representan un avance con el texto original, sigue siendo un ámbito propicio para que la policía decida de manera selectiva a qué personas perseguir y a cuales no. A pesar de poner en cabeza de los juzgados de paz el juzgamiento de las faltas a través de las leyes 10.571 del año y luego por la Ley 11.411, en sus prácticas cotidianas la policía sigue contando con amplias facultades para detener a los considerados “anormales” durante plazos prolongados y en forma reiterada. Tal como afirma Mario Juliano en este mismo informe (ver columna “Un territorio al margen de la ley”) “si bien la judicialización de la materia contravencional constituyó un importante avance con relación al tradicional modelo que deposita la jurisdicción en manos de la institución policial, ello no ha sido suficiente para garantizar un marco de “juridicidad” en esta porción del poder punitivo”.

De esta manera, es en el ámbito de la comisaría respectiva y por fuera de los órganos jurisdiccionales donde se decidirá qué casos ingresarán al sistema contravencional y cuáles quedarán fuera, lo que implica dejarlo librado a las cajas negras de la corrupción y retribución de favores, donde el abuso de poder y el trafico de influencias son moneda corriente.

Como síntesis podemos decir que el código de faltas constituye un cuerpo normativo que persigue conductas en base a criterios estigmatizantes y discriminatorios a través de tipos penales indeterminados y ambiguos, que se prestan en la práctica para legitimar un accionar policial que alterna entre la imposición de determinados patrones “morales” y el empleo de esta figura como herramienta de recaudación.

Los diferentes códigos de faltas provinciales han legitimado históricamente a la agencia policial para perseguir a determinados sectores. Actualmente y ante la orden de muchos juzgados y fiscalías de no detener por contravenciones la policía los continúa persiguiendo, legitimándose en la facultad que le otorga el inc. C del art. 15 de la ley 13.482 (detención por Averiguación de Identidad), muchas veces haciendo una expresa relación entre DAI y las tipificaciones del Código de Faltas.

A continuación, transcribimos la síntesis de una serie de actas policiales, que permiten visualizar el amplio margen de acción de la policía y que resultan ilustrativas de los sectores sociales perseguidos.

2. Las contravenciones y la “mala vida”

Al mismo tiempo que se solicitaban a la totalidad de los juzgados las actas por DAI, desde este Comité se pedían copias de las causas iniciadas por infracciones a la ley de faltas de la Provincia de Buenos Aires. Transcribiremos los hechos más relevantes que surgen del análisis de las mismas.

-Con fecha 24/04/2008, personal de la Comisaría 3ra de Los Hornos, partido de La Plata, la teniente Sarina Leandro, secundada por el Oficial Darío Camaño, del Gabinete de Investigaciones, *“a bordo de vehículo no identificable, nos hallábamos recorriendo la jurisdicción, en cumplimiento a las directivas impartidas por la superioridad”, en la rotonda del cementerio, describen que “siendo una zona oscura, donde se hallan comercios cerrados ...una femenina, vistiendo ropas provocativas e insinuantes, como ser una musculosa escotada y short corto, parada sobre una esquina, ofreciendo sexo públicamente a cambio de dinero a los transeúntes y automovilistas que pasaban por la arteria mencionada, siendo que en virtud a que lo hacía en forma alterada mediante ademanes, ninguno se detenía. Por tal motivo solicitamos apoyo vía radial para lograr su identificación, siendo que previo a ello detenemos el vehículo no identificable cerca de la misma, y se acerca hacia nosotros, haciendo manifestaciones sobre ofrecer sexo a cambio de dinero, como que cobraba veinte y treinta pesos... luego de ello y ante la presencia del testigo, se procede a identificar la femenina, quien manifiesta ser y llamarse A.M.L.A... exhibiendo un monedero ... contiene en su interior la suma de nueve pesos con cincuenta... tenía algo en su mano que ocultaba... se realiza un cacheo sobre la misma, se logra constatar que era una tijera metálica chica, dentro de una funda color naranja, siendo que posee un fuerte aliento etílico... constatando una clara infracción al artículo 68 ley 8031, se procede a la detención”*.

En City Bell, el día 25/04/2008, a las 14:30, 2 oficiales reciben denuncia vía 911, *“de que instantes antes una pareja de vendedores ambulantes, estando la femenina embarazada, habrían intentado ingresar a la casa lindera... efectuamos un rastillaje por la zona, fueron identificados ambos vendedores como M.S.B. y la femenina A.G., se efectuó la requisita ... se les procedió a secuestrar los siguientes elementos: blíster de cepillos de pelo, dos relojes pulsera negro, dos blister con muñequera y tobillera elástica, un blister de colitas para el pelo, dos set de costura, 4 blister de broches para ropa, 3 blister de adaptadores eléctricos, 3 alargues eléctricos, 1 tijera, un par de medias, un repasador, tres canastos de red para ropa, blister de destornillador, 2 set de limpieza, cepillos de pelos, un blister de costura, un encendedor magiclick, una cuchilla Tramontana, todos estos elementos para la venta. Se procedió a notificar a los identificados vendedores de que se encuentran detenidos por su infracción a la ley 8031 art. 85 (venta ambulante)*.

El juzgado en lo correccional N° 2 de La Plata, el 19/06/2008 sobreseen al Sr. M.C.I., quien se encontraba imputado por la presunta infracción al art. 74 Inc. a, que sanciona a *“los que individualmente o en grupo, en lugar público o abierto al público, profieran gritos, se reúnan tumultuosamente, insulten, amenacen o provoquen de cualquier manera”*. En la sentencia consta *“que el único elemento supuestamente imputativo en contra del causante resulta ser el acta, donde surge que observaron a un sujeto masculino a quien... a modo de rutina decidimos identificar ya que no resulta ser*

conocido de la zona. *Que nos aproximamos... y al intentar identificarlo éste se tornó burlesco hacia el personal policial, comenzando a reírse sin motivo aparente en un fuerte tono de voz, demostrándose molesto hacia el personal policial, ya que gritaba y maldecía a viva voz. Ante esta situación... le advertimos que con esa actitud estaba alterando el orden público... procediendo a su aprehensión e identificación”.*

Surge de la sentencia que *“las constancias de autos resultan insuficientes para imputar al causante la conducta prevista. Según surge (...) el mismo no se encontraba realizando ninguna de las conductas reprimidas..., sino que simplemente se encontraba en un lugar en el que –según el personal policial y por inferencias que se desconocen- resultaba “desconocido”. El haberse luego mostrado disconforme con el accionar policial no constituye un insulto, provocación o alteración de la tranquilidad pública, sino manifestaciones que hacen a su libertad de expresión, que ejercidas regularmente construyen eventualidades propias que los funcionarios públicos deben afrontar en todo orden democrático.”* Se dispuso el archivo de esta causa.

El mismo juzgado también archiva una causa iniciada por un acta policial de la comisaría primera: el día 13/04/2008, a las 03:40 hs., observan la presencia de un masculino *“quien caminaba con dificultad, apoyándose contra las paredes. Por lo que con la intención de identificarlo, procedemos a interceptarlo y en dicha instancia en oportunidad de identificarnos como personal policial... comienza a agredir verbalmente al suscripto y resto del personal policial, como así también presentaba intenciones de pelear a golpes de puño, ya que se paraba en pose de boxeador, con los puños a media altura, quien arroja varios puñetazos al aire... se le reduce preventivamente a los fines de proceder al cacheo preventivo de rigor,... se le nota con fuerte aliento etílico, similar a ingesta alcohólica. ... Se procede a la detención”.* Este juzgado, utilizando residualmente el Código de Procedimientos penal en su artículo 56 bis y la teoría de la bagatela, considera inapropiado perseguir esta acción penal por considerarla insignificante en su alteración al bien jurídico aludido.

3. Fallos judiciales que ponen en tensión la legalidad del Código de Faltas

En este apartado realizamos una síntesis de una serie de fallos judiciales del Juzgado Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Necochea, que permiten dar cuenta de lo afirmado en la introducción a este título.

Travestismo. Causa 4670

Una persona fue interceptada en la vía pública por vestir ropas del sexo contrario. En la reconstrucción de los hechos consta que: *“Un sujeto de sexo masculino vestía ropa de mujer, razón por la cual se procedió a su identificación y traslado a la dependencia policial”.*

Habiendo llegado el caso a la instancia judicial, al momento de resolver, el magistrado argumenta lo siguiente: *“Desde un plano estrictamente formal, la norma es inconstitucional, porque no existe posibilidad alguna de lesionar ni poner en peligro bien jurídico alguno -mucho menos la fe pública- con el tipo de ropa que se use. Pretender que el estado pueda regir la vestimenta que tiene que usar la población, constituye un verdadero desatino”*... *“La confusión que puede generar el simple hecho de vestir ropas propias del sexo opuesto, podría haber tenido sentido en épocas pretéritas, en las que el aspecto exterior de hombres y mujeres era claramente diferente. En cambio actualmente, cualesquiera sea la valoración que se haga al respecto, ello no es así y los hombres se tiñen el cabello y lo sujetan con colitas, usan aritos; personas de ambos sexos se graban tatuajes... En suma, han variado los hábitos sociales, e incluso las relaciones entre los sexos”*... *“Se trata de una de las disposiciones más hipócritas del Código de Faltas bonaerense, ya que es evidente que pretendiendo referirse al hombre que se viste de mujer con la pretensión de hacerse pasar por tal, vaya a saber por qué pruritos meramente formales, lo hace refiriéndose en forma indiscriminada a ambos sexos. Prueba de dicha hipocresía es que no se conocen antecedentes jurisprudenciales en que se haya contravencionalizado a una mujer por ir vestida de hombre”*.

“La aludida disposición tiene -por añadidura- un contenido oculto pero manifiesto como lo es que el hombre debe ir vestido de mujer con el propósito de prostituirse, que se encuentra incuestionablemente implícito. (...) y es completamente discriminatorio.”

“Cada persona tiene soberanía en el gobierno de su vida, sin que nadie pueda obligarla a hacer lo que la ley no le exige ni sustraerla de lo que las normas jurídicas no le vedan. El derecho a la identidad personal es el reconocimiento a la propia individualidad y ha sido definido como el conjunto de atributos y características sicosomáticas que permiten individualizar a la persona en la sociedad. El ordenamiento jurídico tutela la vigencia de un derecho a la identidad, y así se lo ha declarado, al sentenciar que el 'derecho a la identidad es un derecho de fundamento constitucional no enumerado, cuya satisfacción no lesiona otros derechos de igual fundamento”. Por su parte, el derecho a la identidad sexual incluye el de vivir según la moralidad sexual de cada uno, habida cuenta que el sexo de una persona es un fenómeno complejo, integrado con la totalidad de su vida, de su psiquismo y de su genitalidad, motivos por los cuales la comunidad debe respetar -o, en última instancia, tolerar- comportamientos distintos al socialmente aceptado y bien visto, a menos que esa exteriorización de la sexualidad humana transgreda normas elementales para la convivencia, con específica y comprobada afectación de intereses legítimos de terceros.”

“Con el propósito de buscarle la justificación que carece, el legislador ubica este tipo en el capítulo de las faltas contra la fe pública, como si el hecho de simular pertenecer a un sexo que no se tiene -al menos desde el punto de vista estrictamente orgánico- pudiese entrañar algún riesgo o lesión a dicho valor axiológico -la credulidad del público-.”

“Si bien la norma en cuestión se halla incluida en el Capítulo VII del Título II De las Faltas contra la Fe Pública, debo negar categóricamente que el mismo pueda ser la Fe Pública. En efecto, entendida la Fe Pública como... la confianza general que despiertan las instituciones creadas por el Estado...” Se declara la inconstitucionalidad del artículo 92 del decreto ley 8031/73 y se sobresee a R.O.B.

Prostitución. Causas 4206 y 4215

La presente causa se inicia a raíz de 2 procedimientos que se realizan en un café bar de la ciudad de Quequén, donde según consta del acta de procedimiento *“se constata la presencia de mujeres que se encuentran tomando copas con circunstanciales parroquianos. Que es en esos momentos en que el personal policial ve salir de una habitación a una mujer con pocas ropas y a dos personas de sexo masculino acomodándose las prendas. Que interrogados los parroquianos por el personal policial manifestaron que habían concurrido al local a tomar unas copas y que una de las damas allí presentes les insistió tanto de mantener relaciones sexuales que no tuvieron otro remedio que aceptar, a cambio del pago de \$30 cada uno de ellos. Que de estas tareas de inteligencia se pudo establecer que en ese local se ejercía la prostitución y que el Sr. T.I.V. facilitaba las instalaciones para ello, recibiendo un porcentaje de los pases y las copas.”*

La sentencia alude al artículo 66 inciso a del Código de Faltas, que dispone que *será sancionado el que, con ánimo de lucro promoviere o facilitare la corrupción o prostitución de mayores de edad, sin distinción de sexo y aunque mediare consentimiento de éstos...*”

Considera el Juzgado que *“debe señalarse en primer lugar que el ejercicio de la prostitución, libre y autodeterminado por parte de personas de ambos sexos, mayores de edad, es una actividad completamente lícita que, como no podría ser de otra manera, no se encuentra reprimido por el orden legal argentino.”* Que así las cosas *“deviene absurdo e ilegítimo reprimir la promoción y facilitación de una actividad lícita como lo es la prostitución, razón por la cual la disposición en análisis es inconstitucional (art. 1 y 33 CN)”*.

Resulta esclarecedor el enfoque sobre la actividad que implícitamente busca reprimir esta figura, ya que considera que *“es obvio y evidente que la disposición contravencional que tacho de inconstitucional encubre la hipocresía de reprimir en forma indirecta el ejercicio de la prostitución, cuya directa y desembozada persecución sería intolerable a esta altura de la civilización. Pero lo que evidentemente se pretende es impedir u obstaculizar el ejercicio de una actividad lícita y autorreferencial, como lo es una de las mas antiguas profesiones conocidas por la humanidad, es decir la prostitución.”*

Se declara la inconstitucionalidad del artículo 66 Inc. a del código de faltas, por ser contrario al artículo 1, 19 y 33 de la CN. Se sobresee al imputado por haber cumplido los trámites correspondientes de habilitación.

Limpiavidrios. Causas 4939, 4940, 4943 y 4944

En la ciudad de Quequén *“personal policial habría constatado que en la intersección de las avenidas 53 y 42 se encontraban cuatro individuos del sexo masculino limpiando vidrios (...) careciendo los mismos de habilitación municipal para realizar las tareas que se detectaran y encontrándose en un presunto estado de ebriedad tres de ellos”*. Esto último no pudo ser constatado ya que a lo largo del expediente *“no existe constancia médica que acredite el supuesto estado de ebriedad”*.

En lo que respecta a la actividad que se considera ilícita, en su defensa *“los imputados manifiestan realizar changas de limpiar vidrios en los automóviles que frenan por el semáforo, que ello lo hacen por hallarse desocupados y como*

forma de subsistir, ganándose algunas monedas”

“Del acta de procedimiento surge que los imputados manifiestan no tener ocupación, ratificados sus dichos en su primer acto de defensa, por lo que en los hechos pareciera que se estuviera imputando como una falta o contravención el no poseer empleo fijo o realizar changas para procurarse medios de vida dignos, penándose en definitiva un estado de carencias materiales.”

Para resolver, en los considerandos el magistrado interpreta que *“no se configura en modo alguno la conducta que tipifica el Art. 85 (...) toda vez que limpiar vidrios en la vía pública en modo alguno es una empresa o actividad comercial que pueda ser susceptible de tramitar su habilitación municipal”*. Se absuelve a los jóvenes y se decreta la inconstitucionalidad del art. 72 por ser contrario al art. 19 de la Constitución Nacional.

Ebriedad. Causas 4284, 4303, 4353, 4448, 4518, 4637, 4666

Todas las causas se refieren a detenciones realizadas a la misma persona: *“El Sr. A.V se habría encontrado con la vestimenta desalineada y con mala higiene como así también alteraciones en su equilibrio durante la marcha, aliento símil etílico y verborragia, gritando a los uniformados intervinientes qué les pasa gatos putos, qué quieren pelear, vengan vengan, son unos gatos putos (sic), todo lo cual habría supuesto para la autoridad preventora una infracción a los arts. 35, 72 y 74 inc. "a"”*.

En otra oportunidad el Sr. A.V. fue encontrado sentado sobre la vereda, y *“...al advertir la presencia policial se dirigió a la vereda contraria, trasladándose con gran inestabilidad, poniéndose a orinar sobre un cartel de parada de taxi, lo cual ameritó solicitar el desistimiento de tal acto ya que con su acción ofendía la decencia pública, haciendo caso omiso de la orden pública, lo que para los preventores habría supuesto la infracción de los arts. 70 y 72”*. Otros dos días *“se habría encontrado en aparente estado de ebriedad en el Hospital Municipal de Necochea”*.

En ese marco, el juzgado entiende que: *“La ingesta de bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de sustancias, constituye una conducta autoreferente y por tanto exenta de la autoridad de los magistrados (art. 19 C.N.)”* El Sr. A.V., *“de 66 años de edad, aparece como un ebrio consuetudinario, y que como tal su conducta lejos de ser materia contravenionalizable, es de tipo patológica (...). Es lamentable tener que apreciar que toda la reacción que se le pueda haber ocurrido al personal del Hospital Municipal de Necochea ante la presencia del ebrio, haya sido llamar a la policía en lugar de procurar la ayuda del prójimo. Esto es un reflejo de la falta de solidaridad que reina en nuestra sociedad y que impacta en los sectores más vulnerables y desprotegidos, y que no solamente se exterioriza con los ebrios, sino también con todos aquellos estereotipos indeseables para un modelo intolerante y autoritario de concebir la vida en sociedad. Otro tanto en lo relacionado con la actividad del personal policial, quien pareciera satisfacerse acumulando causas contra una persona enferma e indefensa, engrosando una triste estadística de papeleo completamente inconducente e improductivo”, y continúa diciendo que “los disturbios y molestias producidos por el Sr. A. V. son el producto y consecuencia de la adicción que padece”*.

Finalmente, entiende que *“este caso amerita la intervención estatal, no en su faz punitiva sino en la asistencial que seguramente debió haber llegado hace mucho tiempo, ello a los fines de ofrecerle al Sr. A.V. la posibilidad de*

realizar un tratamiento que le permita controlar la adicción que padece” ... Se resuelve decretar la inconstitucionalidad del Art. 72, absolver al Sr. A. V. y ordenar al Hospital Neuropsiquiátrico Domingo Taraborelli para que realice un tratamiento para atender la adicción que padece a las bebidas alcohólicas”.

4. Conclusiones

A través de este pequeño resumen de sentencias dictadas por el mismo órgano jurisdiccional, podemos ver como son perseguibles por parte de la policía conductas totalmente inocuas y de pequeña o nula trascendencia.

La aprobación del código de faltas del año 1973 (que retoma la línea policíaca del decreto ley 24333/56) tiene como motivación para las clases dominantes imponer un “concepto de decencia” en el espacio público. Estas clases se encuentran *“Convencidas de que a través de las contravenciones se suele ejercer sobre la sociedad un control fuerte y efectivo, y que a partir de ellas se establecen gran parte de los controles sociales selectivos sobre grupos determinados”*¹⁵³.

Para lograr esos fines resulta necesario tanto un régimen sancionatorio amplio y vago, como así también que se le permita a quienes lo apliquen (la agencia policial) un amplio margen de acción, para ejercer estas tareas de represión mediante los instrumentos legales correspondientes, como así también por medio de técnicas violentas, ocultas e ilegales cuando la reglamentación no es suficiente para disciplinar a personas o grupos díscolos.

No debe pasarse por alto de todas maneras que no constituye una garantía en toda su amplitud el hecho de que sea el juzgado de paz (en las ciudades que no son cabeceras de departamentos judiciales) el que controle el proceso, ya que esto no satisface el principio de inmediatez que debe primar en el debido proceso. Han sido los agentes judiciales de estos ámbitos quienes han declarado que *”la naturaleza de la Justicia de Paz que dimana de la misma Constitución de la Provincia de Buenos Aires (art.174) está orientada a una función conciliadora de conflictos, propias de las materias civiles y comerciales e incompatibles con la materia penal o punitiva”*¹⁵⁴.

Problemas similares se presentan cuando intervienen los juzgados criminales y correccionales (que sí serían especialistas en la materia), que en el mejor de los casos suelen archivar las causas. Esto allana el camino para que la agencia policial siga actuando a posteriori de la misma manera, incluso con

153. Binder, Alberto M.; Introducción al derecho procesal penal, 2º edición, ed. Ad-Hoc, Bs.As., 2000,p.90

154. Conclusiones a las que arribaron los Magistrados del fuero en el “X Encuentro de Trabajo de Jueces de Paz Letrados de la Provincia de Buenos Aires” celebrado en la Ciudad de San Miguel del Monte en el mes de noviembre de 2002.

155. *“De la Policiación a la Judicialización en el Régimen Contravencional Bonaerense”*, Rodrigo D. López Gastón

las mismas personas que ya han sido previamente procesadas en situaciones similares.

¿Cuál debe ser una respuesta global a la cuestión contravencional? Según López Gastón¹⁵⁵ “La pretendida judicialización sólo ha consistido en expropiar a la policía de la decisión final en materia contravencional, pero nada más. El acierto no descansará en sobrecargar a la Justicia en lo Criminal y Correccional otorgándole competencia exclusiva en materia Contravencional, aunque en el estado actual de la cuestión se impone como necesario. Sino que deberán aunarse los esfuerzos para diseñar en forma cuidadosa la creación de un fuero propio en lo Contravencional y de Faltas, como lo ha hecho desde hace ya varios años, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

La respuesta inmediata que deben dar los órganos jurisdiccionales mientras siga vigente la legislación actual es declarar la inconstitucionalidad de estas figuras (como así también del proceso). No obstante, urge una reforma legislativa que derogue este inconstitucional código de faltas y sancione un nuevo código contravencional respetuoso de los derechos individuales y las garantías de las personas.

De esta manera, el Estado además estaría receptando lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio, donde se le ordena al Estado que suprima las normas y prácticas de cualquier naturaleza que pudieran entrañar una violación a las garantías previstas en la Convención Americana, y que cree otros mecanismos que procuren la observancia de tales garantías.

Un territorio al margen de la ley

Por Mario Alberto Juliano (*)

El derecho contravencional en la provincia de Buenos Aires constituye una verdadera *zona liberada*. Se carece de las más elementales garantías para su aplicación.

El Código de Faltas bonaerense fue sancionado por Decreto Ley 8031/73 (en el mes de marzo de 1973, cuando ya se agotaba la tristemente célebre Revolución Argentina) y la competencia se encuentra asignada a los Juzgados Correccionales (en las cabeceras departamentales) o a los Juzgados de Paz Letrados (en las ciudades del interior).

Desde entonces (hace unos 36 años) esta legislación ha permanecido prácticamente inalterada, como demostración de su capacidad de mimetizarse con la realidad y permanecer casi invisible a los ojos de la comunidad (salvo para aquellos que la sufren) y los poderes provinciales encargados de promover, sancionar y aplicar la ley, a pesar de tratarse de una enorme y efectiva herramienta de control de los sectores más desprotegidos de la sociedad, o quizás, por ello mismo.

Si bien la judicialización de la materia contravencional constituyó un importante avance con relación al tradicional modelo que deposita la jurisdicción en manos de la institución policial, ello no ha sido suficiente para garantizar un marco de *juridicidad* en esta porción del poder punitivo, ya que la competencia ha sido asignada a organismos que tienen otras múltiples funciones, lo cual provoca la desatención de esta materia o su delegación en empleados judiciales, que a pesar de sus esfuerzos no pueden suplir una función jurisdiccional especializada.

Dicho panorama provoca que, en los hechos, la verdadera autoridad contravencional siga siendo la Policía, encargada de detectar la falta y probar su existencia, convirtiendo a los organismos judiciales en meros legitimadores de su proceder, afirmación que encuentra apoyatura en la virtual ausencia de fallos que cuestionen las manifiestas ilegalidades del Código Contravencional.

En esta breve síntesis del estado de situación de la materia de faltas en territorio bonaerense, no podemos dejar de destacar como un hecho positivo la reciente derogación del tipo contravencional que sancionaba al travestismo, lo cual constituía una rémora inaceptable. Pero ello no es suficiente ni alcanza para justificar la conducta omisiva de nuestros legisladores.

Innumerables son las contradicciones de la ley contravencional con el orden jurídico. Señalaré las más groseras y manifiestas.

Desde lo genérico, la elevación a categoría de bienes jurídicos de conceptos impregnados de moralina -tales como la moralidad pública y las buenas costumbres-, la indeterminación y vaguedad de la mayoría de los tipos contravencionales -que impide conocer con certeza los límites entre lo punible y lo impune- y el adelantamiento de la línea punitiva a situaciones supuestamente peligrosas que ni siquiera constituyen actos preparatorios de un delito.

↳

En lo específico, la ausencia de alternativas a las penas de arresto y multa, la posibilidad de convertir las multas impagas en arresto -en abierta violación a la prohibición de encarcelar por deudas- y la contravencionalización de formas de vida tales como la prostitución, la ebriedad, la vagancia y la mendicidad.

En lo procesal, la ausencia de un órgano acusador, lo que convierte al juez en fiscal y el carácter facultativo de la defensa técnica.

Sin dejar de lado la pretensión de la provincia de darse un Código Penal propio, según lo demuestra la sanción de la Ley 13.470 de represión de juegos de azar, que prevé penas de hasta 3 años de arresto y multas que pueden llegar a los \$ 500.000.

La materia contravencional constituye una de las asignaturas pendientes del estado de derecho y su adecuación a los estándares constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos contribuirá a consolidar una sociedad democrática e inclusiva.

Parfraseando a Carlos Santiago Nino, hasta tanto el sistema contravencional bonaerense no sea reformado en forma integral, el ámbito de nuestra provincia seguirá siendo “un territorio al margen de la ley”.

*Juez del Tribunal en lo Criminal N° 1 de Necochea. Presidente de la Asociación Pensamiento Penal.

■ IV. Condiciones de detención en dependencias policiales¹⁵⁶

1. Condiciones inhumanas de alojamiento

En nuestro informe anterior “*El sistema de la crueldad III*” afirmamos que “...las condiciones de detención en comisarías vulneran derechos básicos de los detenidos, dando lugar a situaciones aberrantes e inhumanas que no contemplan los parámetros mínimos para un alojamiento digno de personas...”. Un año después esta afirmación mantiene su vigencia. En algunos casos, la situación es aun más grave.

El número de detenidos en comisarías ha crecido exponencialmente con respecto al año 2007, lo que provoca sobrepoblación, hacinamiento y violación de derechos de las personas alojadas en la casi totalidad de dependencias policiales bonaerenses. Al mes de diciembre de 2007, la cantidad de personas detenidas en comisarías ascendía a 2.782. En marzo de 2009 ascendía a 4.142 personas; es decir, 1.460 detenidos más¹⁵⁷. Las condiciones de alojamiento en las dependencias policiales continúan siendo gravosas. Al pésimo estado edilicio de los calabozos se suma la deficiente y muchas veces inexistente atención médica, la escasa provisión de comida, la imposibilidad de acceder al teléfono, la falta de colchones ignífugos y de frazadas, todo esto agravado al extremo en los casos en que hay sobrepoblación.

Entre las deficiencias edilicias más frecuentes encontramos: problemas en los desagües y cloacas, humedad en paredes, pisos y camastros, instalaciones eléctricas precarias, falta de agua caliente y muchas veces fría, falta de calefacción, luz natural insuficiente o inexistente, luz artificial deficitaria, instalaciones sanitarias en pésimo estado, baños tapados, cloacas desbordadas, filtraciones de agua en los techos de los calabozos, pésima higiene. Todo esto según consta en los informes remitidos por jueces y defensores en el marco de la acordada 3118 de la SCJBA.

La deficiencia o inexistencia de atención médica es uno de los reclamos más comunes que realizan las personas alojadas en dependencias policiales. En muchos casos no concurre ningún médico a la comisaría¹⁵⁸, y sólo en casos de urgencia los detenidos son conducidos al nosocomio más cercano. En otros casos, en los que concurre un médico de policía periódicamente, su actuación suele ser deficiente ya que no revisa a los detenidos y gran parte de las veces ni siquiera tiene contacto con ellos, limitándose a acudir a la dependencia.

156. Este ítem se construyó con la colaboración del Dr. Claudio Pandolfi.

157. Según lo informado por el Ministerio de seguridad a este Comité.

158. Así sucede por ejemplo en la comisaría 2 de San Miguel donde, donde según se refiere en informe elaborado por la Cámara de Apelaciones y Garantías de San Martín en ocasión de la visita efectuada en septiembre de 2008, desde hacía 2 meses no contaban con médico que visite periódicamente a los detenidos.

Es significativo en este contexto destacar lo sucedido en la Comisaría 3 de Pergamino. Allí los detenidos, al ser entrevistados por el presidente de la Cámara Departamental, Dr. José Carlos Gesteira y el secretario Dr. Annan, hicieron hincapié en la escasa respuesta que obtienen del médico de policía cuando es requerida su intervención. Posteriormente el médico de policía, Dr. Daniel Jaume concurre a la sede de la Cámara. Sobre lo expresado por los detenidos, el profesional manifestó que la función específica de los médicos de policía es la de realizar pericias e intervenir en los hechos de gravedad a requerimiento de los agentes fiscales, y no la de asistencia a los detenidos en comisaría. Expresa que en la Distrital Pergamino son sólo dos médicos y no cuentan con medios –instrumental y espacio físico- ni con insumos –medicación- para desarrollar esta tarea que por otra parte resulta ajena a las funciones que les impone la legislación aplicable en la materia¹⁵⁹.

Como consta en numerosos informes judiciales, las dependencias policiales constituyen lugares propicios para el contagio de enfermedades. La sarna es una de las afecciones más comunes, como sucedió en la Comisaría de Medanos, donde los detenidos se contagiaron la enfermedad¹⁶⁰.

La sobrepoblación, y el hacinamiento que acarrea, es un problema extendido en gran parte de las comisarías bonaerenses. Incluso hay casos donde por resolución judicial se ha fijado la capacidad de la dependencia e igualmente ese cupo se encuentra desbordado. Así, por ejemplo, en la Comisaría de San Pedro, la Cámara de Apelaciones y Garantías de Zárate Campana fijó la capacidad en 5 detenidos hasta que se terminaran las obras de reparación que se estaban haciendo. Sin embargo, al momento de ser visitada por la Cámara de San Nicolás (el día 8 de septiembre de 2008), había 11 detenidos, es decir más del doble de lo indicado por la resolución judicial.

Una situación similar fue constatada por el Dr. Jorge Alberto Bourdieu, presidente de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Morón, quien se hizo presente el día 18 de septiembre de 2008 en la Comisaría de Libertad partido de Merlo. En el informe elaborado afirma: *la experiencia ha sido penosa y lamentable.... a pesar que es una comisaría recientemente habilitada, conforme reglas modernas de arquitectura y funcionalidad específica, la realidad de su utilización la ha desmerecido transformándola en un depósito de personas degradadas en su condición de tales.* Relata el magistrado que la dependencia cuenta con 6 calabozos para dos personas cada uno, pero al momento de su inspección se encontraban 6 hombres en cada uno de ellos *con la consiguiente alteración de todas las previsiones de salubridad, comodidad, aireación, alimentación, etc. El magistrado sintetiza su impresión del siguiente modo: los treinta y cuatro detenidos actuales superan todas las posibilidades racionales y materiales respecto de convivencia, alimentación, higiene, visitas de familiares.*

159. Esto surge del informe elaborado por la Cámara de Apelaciones y Garantías de Pergamino en ocasión de la visita efectuada a la dependencia policial mencionada el día 6 de marzo de 2008.

160. Así lo afirma el informe elaborado por la Cámara de Apelaciones y Garantías de Bahía Blanca en ocasión de visitar la dependencia el día 29 de septiembre de 2008.

2. Hábeas corpus presentados

Debido a las inhumanas condiciones de detención que padecen los detenidos alojados en dependencias policiales bonaerenses, fueron numerosas las presentaciones judiciales realizadas. También fueron numerosos los pronunciamientos de órganos judiciales, que intentaron terminar con ese alojamiento indigno disponiendo la clausura de los calabozos de algunas dependencias o fijando un cupo, con orden expresa de que no se pueda alojar personas por encima del mismo. Sin embargo, como veremos más adelante, estas órdenes pocas veces son cumplidas por el Ministerio de Seguridad.

A continuación consignamos algunos habeas corpus colectivos presentados entre el segundo semestre del 2007 y diciembre de 2008 por distintos actores judiciales. Estas presentaciones permiten, también, dar cuenta del estado actual de las comisarías, teniendo en cuenta que las dependencias policiales objeto de esas acciones no constituyen la excepción sino la regla.

a) Sobrepopulación del 113% en las comisarías de la jefatura departamental de Quilmes

En Quilmes la Defensora General, María Noemí Pérez y el secretario de ejecución penal, Sebastián Videla, interpusieron, el 11 de febrero de 2009, un habeas corpus colectivo ante la Cámara de Apelaciones Departamental por entender que las personas alojadas en las seccionales policiales dependientes de la Jefatura departamental Quilmes *padecen un agravamiento de las condiciones de detención, ya que se encuentran alojados en una situación de superpoblación, hacinamiento y en instalaciones que no reúnen los requisitos mínimos fijados por las normas que regulan la materia*. Solicitaban además que no se alojaran más detenidos que los cupos autorizados.

En dicha presentación, se detallaron algunos aspectos del alojamiento en esas dependencias que configuraban un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención: 13 de las 16 seccionales relevadas no contaban con ventilación ni iluminación natural suficiente y 9 seccionales no tenían camas suficientes para la totalidad de los detenidos que alojaban. En muchas no había agua caliente. En la presentación se hizo hincapié en la superpoblación existente en las dependencias policiales y se adjuntó un informe rubricado por el comisionado Adrián Cisterna, titular de dicha jefatura, donde afirma que *el cupo ideal de alojamiento es de 138 detenidos con motivo de habeas corpus ordenados por diferentes magistrados para distintas seccionales. Mientras que los detenidos alojados en la totalidad de las dependencias llegan a los 290. Por lo que la superpoblación es del 113 % sobre el cupo ideal*.

También mencionan en la presentación judicial la cantidad de metros cuadrados en los que vive cada detenido, discriminándolo por seccionales. Las que menor espacio tienen por detenido son las siguientes: la comisaría 5ª de Quilmes. con 1,07 m2 por detenido (con 21 detenidos alojados y una capacidad para 8); la de la mujer de Quilmes con 1,47 m2 por detenida (con 26 detenidas mientras la dependencia

cuenta con una capacidad de 12); la 1ª de Berazategui con 1,98 m2 por detenido (con 38 detenidos, mientras la capacidad es de 16); la 4ª de Berazategui con 1,14 m2 por detenido (con 12 detenidos alojados y capacidad para 3); la 1ª de Florencio Varela, con 1,35 m2 por detenido (con 22 detenidos y una capacidad para 8). La más espaciosa es la 5ª de Florencio Varela con 3,5 m2 por detenido (con 9 detenidos alojados y una capacidad para 7).¹⁶¹

Esta presentación judicial, que comprende todas las dependencias de la Jefatura Departamental Quilmes, es posterior a numerosas presentaciones judiciales que se reducían a una o dos comisarías y no lograron revertir la situación. Se afirma en el escrito (y así consta en el informe de la Jefatura de Quilmes ya mencionado) que *en la órbita de la Jefatura Departamental de Quilmes, de las 18 seccionales que alojan detenidos, 10 han sido objeto de presentaciones judiciales (habeas corpus) en razón de las deficientes condiciones de alojamiento, sin que hasta la fecha, se hubieran llevado a cabo reformas edilicias que cambiaran dicha situación.*

b) Comisarías de la Jefatura Departamental de Lomas de Zamora

Comisarías 7ª de Lomas de Zamora y 2ª de Almirante Brown: “Las condiciones son inhumanas”.

En Lomas de Zamora el titular del Juzgado Correccional 3, Dr. Pablo Díaz Lacava, junto con la Secretaria de dicho órgano, iniciaron de oficio un habeas corpus a favor de los detenidos en las comisarías 7ª de Lomas de Zamora y 2ª de Almirante Brown¹⁶², debido a las pésimas condiciones de alojamiento que constataron en su vista a dichas dependencias. Los nombrados detectaron la falta de camas y colchones para la cantidad de detenidos existentes, falta de iluminación, aireación e higiene, y una excesiva cantidad de personas en un reducido espacio físico.

La sobrepoblación era alarmante: la comisaría 7ª contaba con una capacidad para alojar a 8 personas y al momento de la visita alojaba 23 detenidos. La 2ª de Almirante Brown tenía una capacidad para alojar a 18 personas¹⁶³ y al momento de la visita alojaba 29.

En la 7ª el espacio para alojar a los detenidos era de 68 m², habiendo al momento de la visita 8 colchones para las 23 personas alojadas.

Por otro lado el personal policial reconoció que eran los familiares de los detenidos quienes proveían alimentos y elementos de limpieza.

Los informes periciales realizados por peritos de la Corte Bonaerense, confirmaron lo dicho y

161. En el resto de las comisarías se repite esta situación: la 4ta de Quilmes cuenta con 2,13 m2 por detenido alojando a 28 mientras que su capacidad es de 12; la de Quilmes 9na. cuenta con 2,3 m2 por detenido alojando a 19, teniendo capacidad para 10; la 2 da. de Berazategui cuenta con 2,11 m2 por detenido alojando a 17 mientras cuenta con capacidad para 9; la 2 da. de Florencio Varela cuenta con 2,9 m2 por detenido alojando a 16 personas mientras que su capacidad es para 5.

162. causa 3343

163. Según informa la propia policía bonaerense al magistrado actuante.

pusieron en evidencia otras riesgosas deficiencias: instalación eléctrica precaria con cables a la vista¹⁶⁴, matafuegos con la carga vencida desde hacia dos años, calefacción por medio de estufa infrarroja con conexión de goma prohibida.

El arquitecto Daniel Negri realizó el informe correspondiente a la Comisaría 7ª de Lomas de Zamora y agregó que la instalación eléctrica era precaria, con cables y conexiones con aislamiento deficientes: *“La llave térmica presenta una instalación precaria y carente de disyuntor, en contacto con filtraciones y superficies mojadas generando riesgo de vida.”* En relación al espacio sanitario se destaca que el sector de alojamiento de detenidos no posee duchas ni agua caliente. Los baños de los calabozos presentan una canilla con pérdida permanentes que generan la inundación del sector. Informan los detenidos y el personal policial que habitualmente se obstruye la cloaca y se inunda el sector con líquidos proveniente de esta. Los sanitarios no poseen puertas. Los alojamientos presentan humedad y filtraciones que provocan la caída del revoque, cielorrasos y muros. Los camastros de material resultan más pequeños que los colchones existentes. El tamaño reducido del calabozo 1 no permite colocar un colchón. La celda de aislamiento tiene una superficie de 1,10 m por 2,10 m y alberga al momento de la visita a dos personas.

Ante lo dicho, el perito concluye que *“el sector de alojamiento de detenidos no cumple condiciones mínimas de habitabilidad y no admite alojamiento de persona alguna. Las condiciones descriptas son inhumanas.”*

Ante esta situación, el magistrado actuante resuelve la clausura de los tres calabozos, zona de imaginaria, calabozo de aislamiento y locutorio de la seccional 7ª de Lomas de Zamora y los cuatro sectores de calabozos de la seccional 2ª de Almirante Brown. Con posterioridad a esta resolución, los defensores oficiales presentaron una nueva denuncia manifestando que la orden judicial no se había cumplido.

- Seccional 9ª de Lanús. El Ministerio de Seguridad afirma: “ambiente insalubre donde el aire se encuentra constantemente viciado”.

La Defensoría Penal 6 de Lomas de Zamora interpuso un Hábeas Corpus¹⁶⁵ ante el juzgado de Garantías N° 8, tras un relevamiento efectuado en la seccional 9ª de Lanús. El personal policial informó por escrito a la defensoría que los calabozos de la seccional se inundaban cuando llovía provocando el desborde de las cloacas. Y agregó que no podían cumplirse las reglamentaciones vigentes en cuanto a seguridad y habitabilidad. La capacidad de alojamiento se hallaba excedida: el cupo máximo era de 12 personas y al momento del informe se encontraban alojadas 16.

164. Del informe realizado por el ingeniero civil Jorge Besoky en la Comisaría 2da. De Almirante Brown.

165. Causa 2570 del juzgado de garantías n° 8 de Lomas de Zamora.

El magistrado actuante solicitó informes de la situación a la propia policía bonaerense, quien por medio del delegado departamental de obras, Teniente 1ro. Administrativo Fernando Figallo, reconoce expresamente las gravosas condiciones en las que se encuentran las personas que se alojan en dicha dependencia. Con fecha 2 de julio de 2008 informó que: *“La construcción es antigua...siendo que la mampostería ha perdido las características originales de resistencia y dureza por la humedad existente. La ventilación es escasa, careciendo de patio, creando un ambiente insalubre donde el aire se encuentra constantemente viciado. La iluminación natural es nula. Existe un solo baño utilizado por los habitantes de las cinco celdas, resaltando la existencia de inducción de electricidad en las paredes del mismo”*. Esta situación fue constatada personalmente por el magistrado actuante¹⁶⁶, quien luego de ello resolvió ordenar la clausura provisoria de la totalidad de los calabozos hasta tanto se practiquen las refacciones pertinentes¹⁶⁷.

- Seccional 7ª de Almirante Brown: “El hacinamiento era evidente”.

El defensor de ejecución penal Dr. Roberto Fernández interpuso acción de hábeas corpus¹⁶⁸ a favor de los detenidos alojados en la seccional 7ª de Almirante Brown, motivada en las condiciones de detención que el defensor constató el día 10 de agosto de 2007.

En dicha visita se verificó la existencia de 22 detenidos alojados en 3 calabozos, de los cuales 2 carecían de baño. También que los detenidos no tenían ningún tipo de espacio físico para higienizarse y se les proveía agua a través de mangueras y/o botellas para que bebieran y/o se higienizaran. No había colchones suficientes, y tampoco camas. La ventilación y la iluminación natural eran prácticamente nulas. Los baños se encontraban en condiciones deplorables debiendo los familiares proveer artículos para la limpieza del sector. El lugar estaba impregnado de olores nauseabundos, y era húmedo. El hacinamiento era evidente. Ante esta situación el 17 de agosto de 2008 el magistrado actuante limitó el cupo de alojamiento a 15 personas como máximo. La disposición fue incumplida por el Ministerio de Seguridad, lo cual motivó nuevas presentaciones judiciales.

- Comisaría 2ª de Ezeiza: “Si se pretende dar un espacio digno a los que quedan en comisarías, será a costa de cercenar dicho beneficio a aquellos que seguramente emigren a cárceles superpobladas”.

El defensor oficial Dr. Sergio Robles presentó un habeas corpus a favor de los detenidos alojados en la comisaría 2ª de Ezeiza ante el Juzgado de Garantías 5¹⁶⁹, por las condiciones de alojamiento cons-

166. Visitó la seccional en cuestión conjuntamente con el secretario y oficial mayor del juzgado y la secretaria de la defensoría peticionante

167. Resolución del 4 de julio de 2008.

168. Causa 2991/2007, juzgado de garantías n° 1 de Lomas de Zamora.

169. Causa 3472/2008.

tatadas en la visita que realizara el 4 de septiembre de 2008, en el marco de la visita mensual encomendada por la Defensoría General Departamental. El cupo de alojamiento estaba excedido: era de 6 detenidos y estaban alojados 12 en un espacio sumamente reducido y en condiciones de hacinamiento.

Con fecha 6 de septiembre de 2008 la magistrada actuante hizo lugar a la acción de hábeas corpus y ordenó la remisión de los detenidos a unidades del SPB por lo menos hasta alcanzar el número máximo acorde con el cupo dispuesto. Asimismo ordenó hacer saber al jefe del SPB lo resuelto.

En la referida causa obra oficio del SPB firmado por Jorge Damico¹⁷⁰ donde se hace saber a la jueza se van a arbitrar los medios para dar cumplimiento a la orden. Sin embargo señalan: *“Frente a soluciones de similares características, finalmente se ha acordado con el Juzgado o Tribunal actuante una dosificación del ingreso, por cuanto el sistema carcelario y las diferentes situaciones procesales derivan en un desborde por cuanto la gran cantidad de ingresos que a diario tramitan. Hoy, en muchas de nuestras unidades se puede observar un paisaje similar al que denuncian las autoridades policiales y el Ministerio Público por aquel sector...”*

Con posterioridad a este informe se presenta Fernando Díaz, Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Alberto Spicoli, a interponer recurso de apelación y reserva del caso federal contra la resolución de la magistrada.

Señala y reconoce el presentante que *“...si se pretende dar un espacio digno a los que quedan en comisarías, lo será a costa de cercenar dicho beneficio a aquellos que seguramente (de llevarse a cabo la medida) emigren a cárceles superpobladas”*¹⁷¹.

Tomando en cuenta los dichos de Díaz, se hace necesario exigir al Estado que desarrolle remedios que vayan más allá del simple traslado de detenidos. Por otro lado *la existencia de sobrepoblación antes que un problema edilicio es un problema de administración de Justicia*¹⁷². Por ello, otra dimensión de análisis son los criterios que el Poder Judicial utiliza para disponer la efectiva privación de libertad de las personas.

Finalmente, en el mencionado escrito Fernando Díaz, en una directa invocación al fallo *“Verbistkey”* en la protección de los derechos humanos de los detenidos señala, en forma idéntica a como lo hiciera en la apelación presentada en el habeas corpus por la Unidad Penal 29 presentado por este Comité, que: *“...el desarraigo familiar que seguramente se producirá con el realojamiento de los emigrantes de la Seccional Segunda de Ezeiza, agravará notoriamente las condiciones de su detención por cuanto deberá sumarse a la privación de libertad que sufren el desapego de su familia derivado de la imposibilidad de costear los gastos que irrogará trasladarse a Unidades distantes con mayor kilometraje que la Comisaría en la que se encuentran alojados, sumiéndolos seguramente en una tristeza y desesperanza lógica...”*

Resulta irónica la utilización de este argumento por quien cotidianamente avala los traslados constantes

170.Fechado el 8 de septiembre de 2008 en la ciudad de La Plata.

171.En negrita en el original.

172.Del Hábeas Corpus colectivo presentado por la defensora oficial del Departamento judicial de Lomas de Zamora, María Fernanda Mestrin y el CELS.

de detenidos que se encuentran bajo la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense.

El reconocimiento explícito, realizado por el jefe del SPB, del agravamiento de las condiciones de detención que implica el alojamiento en unidades penales distantes del domicilio de la familia implica reconocer, indirectamente, que gran parte de las personas alojadas en unidades penales bajo su jefatura están padeciendo un agravamiento de las condiciones de su detención.

Lo cierto es que los detenidos alojados en comisarías continúan sometidos a la disyuntiva de resignarse a continuar alojados en las condiciones inhumanas que presentan numerosas comisarías para preservar el contacto periódico con sus familias. Los propios detenidos saben que una vez ingresados a la órbita del Servicio Penitenciario serán trasladados a cualquier unidad de la provincia de Buenos Aires, sin que quede contemplado su derecho al acercamiento familiar, expresamente reconocido por la normativa internacional y nacional.

Finalmente Díaz señala y reconoce en relación a las unidades dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense “...*que la capacidad de alojamiento es completa...*”.

Al momento de resolver la concesión o no del recurso interpuesto, la magistrada actuante manifiesta la duda que le genera la legitimación del Jefe del Servicio Penitenciario para ser parte en el proceso toda vez que el mismo involucra al titular de la seccional policial. En razón de ello, ante la duda expuesta y a efectos de garantizar el derecho a la defensa del presentante, resuelve hacer lugar a la presentación y conceder el recurso de apelación elevando la causa al superior¹⁷³.

Finalmente la Sala III de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental¹⁷⁴, resuelve rechazar el recurso interpuesto por carecer de legitimación el presentante¹⁷⁵. Posteriormente y con los mismos argumentos fue rechazado el recurso interpuesto ante Casación¹⁷⁶.

- Seccional 4ª de Mar del Plata: “las condiciones de detención no presentan parámetros admisibles para cumplir con tal función transitoria”.

En Mar del Plata, el 13 de junio de 2008, el titular del Juzgado de Garantías n° 5, Gabriel Bombini y el secretario Christian Rajuan inspeccionaron la Seccional 4ª de policía de esa ciudad. Una vez allí constataron: *fosas cloacales descubiertas, pudiendo observarse a simple vista materia fecal... cables de energía colocados en forma precaria... carencia absoluta de iluminación... falta de pintura y aseo generalizado... falta de colchones y frazadas... no había gas ni agua caliente en la seccional.*”

173. Resolución del 22 de septiembre de 2008.

174. Votos de los Dres. Decastelli y Rodríguez.

175. Resolución del 14 de octubre de 2008.

176. Resolución de la Sala III del 30 de diciembre de 2008. Votos de los Dres. Decastelli y Rodríguez.

Debido a esta situación dieron inicio de oficio a la tramitación de un habeas corpus colectivo, afirmando en la resolución de fecha 30 de octubre de 2008 que: *“...tales condiciones de detención, y la persistencia del deficiente estado edilicio de las instalaciones, constituyen un agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención de los internos allí alojados (...) como lo definen los peritos, aunque se considere al sector como un lugar de tránsito, no cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad y dadas las falencias edilicias, no admite el alojamiento de detenidos cualquiera sea el número, dado que las condiciones de detención en dicho lugar son inhumanas...”*¹⁷⁷.

En dicha resolución se intimó al Ministerio de Seguridad para que en un plazo de 180 días adopte las medidas necesarias para proporcionar espacios aptos para alojar detenidos al inicio de un procedimiento judicial. Dispuso también la clausura de varios calabozos con prohibición expresa de alojar personas, y estableció que para alojar a las personas detenidas en los inicios del procedimiento, y para aquellos sobre los que pesa prohibición de alojamiento en el SPB, se continuaran utilizando otros que no fueron clausurados.

Es válido consignar aquí que la Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Mar del Plata, integrada por los doctores Reinaldo Fortunato, Marcelo Madina y Walter Domínela, dispuso el 13 de noviembre de 2006 *limitar la permanencia de los detenidos en las seccionales policiales al cumplimiento de los primeros pasos procesales, no pudiendo superar las 72 hs.*¹⁷⁸ Con respecto a esto el Dr. Bombini refiere en la resolución mencionada anteriormente, que *“tal decisorio ha provocado una sustancial reversión en el panorama que presentaban las comisarías en el ámbito territorial del departamento judicial de Mar del Plata, mejorando ostensiblemente la situación personal de los justiciables privados de libertad sometidos a proceso, la de los aspectos edilicios de la seccionales locales, y potencialmente la calidad del servicio propio de la función policial. Aunque posteriormente afirma que sin perjuicio de lo expresado se ha verificado que -aun en el marco de la situación consolidada en este ámbito territorial- las condiciones de detención de la seccional cuarta no presentan parámetros admisibles para cumplir con tal función transitoria.”*

- Comisaría 3ª de Valentín Alsina: “las condiciones de salubridad e higiene no resultan las apropiadas”.

La defensora oficial de la Unidad de Defensa Penal n° 4 de Lomas de Zamora, María Fernanda Mestrín, presentó en el mes de septiembre de 2008 un habeas corpus correctivo a favor de las detenidas de la comisaría 3ª de Valentín Alsina, ante el Juzgado de Garantías n° 6 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Daniel Alejandro Viggiano. En la presentación se describía una situación de hacinamiento, celdas

177.Se refiere a las conclusiones del informe realizado por Daniel Negri, arquitecto perito oficial de la Asesoría Pericial La Plata, quien inspecciono la dependencia policial el 22 de agosto de 2008.

178.Salvo que exista un obstáculo comprobado que impida el ingreso del detenido al SPB, según disponga el juez natural de la causa.

pequeñas con mucha humedad, falta de colchones, mínima ventilación y un fuerte hedor.

El Juez de Garantías hizo lugar al HC tomando en cuenta la resolución recaída en el fallo “*Verbitsky*”, refiriendo que *“se advierte que la capacidad de alojamiento de la seccional se halla ostensiblemente excedida y que las condiciones de salubridad e higiene no resultan las apropiadas para la cantidad de personas alojadas.”*

Asimismo, resolvió prohibir el ingreso de las detenidas a la mencionada dependencia, ordenando su efectivo traslado. Esta resolución fue incumplida por el Ministerio de Seguridad.

- Seccional 4ª de Almirante Brown: “un microclima que atenta contra la salud de las personas alojadas en el lugar”.

La titular de la Defensoría Penal 5 Marcela Piñero interpuso, con fecha 10 de noviembre de 2008, un hábeas corpus a favor de los detenidos alojados en la seccional 4ª de Almirante Brown, ante el Juzgado Criminal y Correccional 9¹⁷⁹. Constataron el alojamiento de gran cantidad de detenidos (28) en un reducido espacio físico sobre el que existía una medida judicial que fijaba como tope máximo de alojamiento 16 personas.

La defensora denunció que no pudo realizar un reconocimiento del lugar debido a la gran cantidad de detenidos.

El Juzgado Criminal y Correccional 9 hizo lugar a la acción y ordeno el urgente traslado del exceso de detenidos a unidades del SPB. Asimismo ordeno pericia sobre el sector de alojamiento de detenidos.¹⁸⁰

La pericia fue realizada por el arquitecto Eduardo Pena con fecha 26 de noviembre de 2008 informando que al momento de la inspección había alojadas 22 personas. Señala el perito que *“el sector de calabozos no posee patio y presenta un muy mal estado de terminación en cielorrasos, muros y pisos, que el estado de conservación y mantenimiento del sector es muy malo, la instalación eléctrica presenta cableado externo en contacto con muros y techos con conexiones precarias a la vista. Y que presenta un manifiesto riesgo de vida para los alojados y el personal policial (...) Ante la falta de camastros los colchones se ubican en el suelo.”*

El perito concluye: *“situación de ventilación, iluminación, higiene y habitabilidad del sector y los sanitarios correspondientes conforman un microclima que atenta contra la salud de las personas alojadas en el lugar. El sector no reúne las condiciones mínimas de alojamiento y la cantidad de alojados al momento de la pericia duplica, al menos, la capacidad real.”*

Ante lo dicho, el Juzgado resolvió la clausura provisoria y el inmediato traslado de los detenidos alojados en el lugar¹⁸¹.

179. Causa 69459.

180. Resolución del 10 de noviembre de 2008.

181. Resolución de fecha 27 de noviembre de 2008.

3. El incumplimiento de las órdenes judiciales

Como quedó consignado en varios de los casos desarrollados en el apartado anterior, ante las presentaciones efectuadas por la condiciones de alojamiento en comisarías de la provincia, los órganos judiciales intervinientes dispusieron la clausura de los calabozos o fijaron un cupo de alojamiento. Sin embargo, el Ministerio de Seguridad incumplió en incontables ocasiones lo dispuesto por la justicia. En muchos casos, los funcionarios policiales basaron tal incumplimiento en órdenes emanadas de personal superior.

Presentamos a continuación algunos casos y documentación que dan cuenta de estos recurrentes incumplimientos y de los argumentos con que se los justifica.

a) En el expediente iniciado por el habeas corpus a favor de los detenidos alojados en las comisarías 7ª de Lomas de Zamora y 2ª de Almirante Brown, mencionado anteriormente, está incluido un informe elaborado el 6 de octubre de 2008, por la Jefatura Departamental de Almirante Brown dependiente del Ministerio de Seguridad bonaerense. Allí se detalla el estado de todas las seccionales y las medidas cautelares que pesan sobre las mismas, con el agregado de que también se consigna expresamente el *incumplimiento de las mandas judiciales*.

Señala el informe en cuestión que *“la Jefatura Departamental Almirante Brown esta compuesta por 19 seccionales, de las cuales 4 están clausuradas por orden judicial¹⁸² 9 están con medidas dictadas en virtud de habeas corpus presentados y dos no poseen calabozos.”*

Lo que expresa el informe permite cotejar lo dispuesto por los jueces con lo que sucede en cada seccional. Es evidente que las disposiciones judiciales son incumplidas en todas las dependencias policiales de esta jefatura. Así por ejemplo, se informa que *“en la Seccional 2da. de Almte. Brown, en virtud de un habeas corpus que tramitara ante el TOC 2 de Lomas de Zamora¹⁸³, con fecha 12 de febrero de 2006, se ordenó un máximo de 20 detenidos. Sin embargo, se alojaban, al momento del informe, 31 personas. En la Seccional 3ra. de Esteban Echeverría el Juzgado Correccional 8 dispuso, con fecha 14 de agosto de 2008, un máximo de 5 detenidos por causas penales y 3 contraventores¹⁸⁴. Al momento del informe se alojaban 19 detenidos. En la Seccional 4ta. de Esteban Echeverría, el Juzgado de Garantías n° 3, con fecha 23 de marzo de 2006, dispuso un cupo máximo de 10 detenidos¹⁸⁵. Al momento del informe había 22 personas alojadas en la dependencia.”¹⁸⁶*

182. Seccional 3ra. De Almte. Brown: Habeas corpus Causa 69448 del Juzgado Criminal y Correccional 9 (Transición); Seccional 4ta. De Almte. Brown: 183. Habeas corpus del Juzgado Criminal y Correccional 9. Clausurada con fecha 19 de septiembre de 2008; Seccional 8va. De Almte. Brown: Habeas Corpus 6481/2005 del Juzgado de Garantías 6. Clausurada. Seccional 1ra. De Esteban Echeverría: Habeas Corpus 2329/05 del TOC 1. Clausurada.

184. Causa 2672.

185. Habeas corpus 0249/08

186. Habeas corpus causa 949/06.

b) En una causa posterior, que se iniciara a partir de un hábeas corpus interpuesto a favor de los detenidos alojados en la comisaría 6ª de Almirante Brown ante el Juzgado de Garantías 8, obra un informe similar al anteriormente descripto pero elaborado con fecha 12 de diciembre de 2008, es decir dos meses después¹⁸⁷. En este informe la Jefatura Departamental Almirante Brown ya registra e informa la clausura de la seccional 2ª cumpliendo, ahora sí, la orden del Juzgado Correccional 3. Pero lo que resulta relevante de la lectura de este informe es el crecimiento -casi el 50%- del número de personas alojadas en las dependencias policiales en apenas dos meses. Así, por ejemplo la Seccional 6ª de Alnte. Brown alojaba al momento del informe 22 personas (11 personas más que las informadas 60 días antes) y la 7ª de Alnte. Brown alojaba 32 personas al momento del informe (13 personas más que en el informe anterior)

De la comparación de los restantes datos, surge que se ha clausurado una nueva seccional¹⁸⁸ y que 7 seccionales¹⁸⁹ han aumentado la cantidad de personas alojadas en flagrante violación a órdenes judiciales que fijaban topes máximos para el alojamiento que ya estaban siendo violados al momento del primer informe.

c) La Unidad de Defensa Penal N° 15, a cargo de Karina Costas y la N° 5 de Lomas de Zamora, a cargo de Marcela Piñero, después de inspeccionar la Seccional de Esteban Echeverría 2º, presentaron en el año 2005 un hábeas corpus¹⁹⁰ a raíz del hacinamiento constatado en la seccional, ante el Juzgado Criminal y Correccional n° 11, a cargo de la Dra. Silvia S. González. Ella acogió favorablemente la acción de HC correctivo por agravamiento de las condiciones de detención, fijando como cupo máximo el de 12 detenidos.

Este número nunca fue respetado, se presentaron nuevas ampliaciones de HC denunciando esta situación, que implicaba malas condiciones de habitabilidad, con falta de ventilación, luz natural, personas

186. Seccional 5ta. de Alnte. Brown: a raíz de un Habeas Corpus, el del TOC 9 dispone un máximo de 20 detenidos. Al momento del informe se alojaban 21 personas. Seccional 6ta de Alnte. Brown: a raíz de un Habeas Corpus el TOC 2, con fecha 3 de julio de 2008, dispuso que se pueda alojar, como máximo, a 9 detenidos. Aloja al momento del informe 11 personas. Seccional 7ma. de Alnte. Brown: el Juzgado de Garantías 1 fijo un cupo máximo de 15 detenidos . Al momento del informe se alojaban 19 personas. Esta causa se informa en detalle más adelante. Seccional 2da. de Esteban Echeverría: En virtud del Habeas Corpus 32171 el Juzgado Criminal y Correccional 11, con fecha 28 de noviembre de 2002, dispuso un máximo de 12 detenidos. Al momento del informe se alojaban 19 personas. Seccional 2da. de Ezeiza: Con fecha 20 de septiembre de 2008 el Juzgado de Garantías 5 dispuso que se podían alojar hasta 6 contraventores , como máximo. Al momento del informe se alojaban 8 detenidos por causas penales. Seccional 3ra. de Ezeiza: Con fecha 20 de septiembre de 2002 el Juzgado Correccional 6 ordeno que, como máximo, se podían alojar hasta 6 contraventores. Al momento del informe se alojaban 7 detenidos por causas penales.

187.causa 2525/2008 del Juzgado de Gtias. 8 Departamental.

188. 5ta de Alnte. Brown. Habeas Corpus Nro. 896/9.

189.Seccional 6ta. de Alnte. Brown: Alojaba al momento del informe 22 personas. Esto es 11 personas más que las informadas 60 días antes. Seccional 7ma. de Alnte. Brown: Se alojaban 32 personas al momento del informe (cuando el cupo ordenado era de 15). Seccional 2da. de Esteban Echeverría: siendo el cupo máximo dispuesto judicialmente de 12 detenidos, al momento del informe se alojaban 22 personas. Seccional 3ra. de Esteban Echeverría: con un cupo máximo de 5 detenidos por causas penales y 3 contraventores, fijado judicialmente, al momento del informe alojaba 24 detenidos. Seccional 4ta. de Esteban Echeverría: habiéndose ordenado un máximo de 10 detenidos, al momento del informe se alojaban 26 personas. Seccional 1ra. de Ezeiza: a raíz de un Habeas corpus (causa 4608/08), el Juzgado de Garantías 9 (Avellaneda) con fecha 25 de noviembre de 2008 dispone un cupo máximo de 12 personas. Al momento del informe se alojaban 22. Seccional 2da. de Ezeiza: habiéndose dispuesto judicialmente un máximo de 6 contraventores, al momento del informe se alojaban 13 detenidos por causas penales.

190.Causa n° 73.115 s/ Acción de Hábeas Corpus Seccional Esteban Echeverría 2da.

durmiendo en el piso, colchones de goma espuma, cables sueltos sin aislar, duchas sin funcionar, etc.

A fines del año 2008, la Fiscalía de Juicio n° 13 de Lomas de Zamora, a cargo de Osvaldo Norberto Carrea, presentó un hábeas corpus correctivo debido a que al concurrir a la seccional encontró alojadas 24¹⁹¹ personas.

Se solicitó asimismo en esta presentación, el traslado de los detenidos a la alcaidía 40 afirmando que *es donde deben ser alojados con exclusividad los detenidos cuya situación procesal no haya sido resuelta judicialmente mediante auto de prisión preventiva, tal como lo establece la ley 12.155, art. 38 inc. 3º, 39 y 40.*

Con fecha 2 de febrero de 2009, el Juzgado Criminal y Correccional n° 11, dictó la clausura del sector I (tres celdas) de calabozos y del sector II (dos celdas y un locutorio) de calabozos, hasta tanto cesen las causales de peligro para la integridad de las personas allí alojadas.

Mas de un mes después, la defensora se presentó en la Seccional advirtiéndole que, a pesar de la orden de clausura, la misma se encontraba alojando detenidos penales mayores en ambas celdas y que no se habían modificado las condiciones de detención que determinarían oportunamente su clausura. La respuesta que dio el oficial Rubén Cañete, cuando se le preguntó si tenía conocimiento de la orden de clausura dispuesta, fue *“que tenía conocimiento de la misma y que le resultaba imposible actuar de otra manera.”*

d) La misma situación queda evidenciada en lo que sucede con la seccional 7ª de Almirante Brown. Como quedó dicho, el defensor de ejecución penal Dr. Roberto Fernández interpuso acción de habeas corpus a favor de los detenidos alojados en dicha dependencia. Con fecha 17 de agosto de 2008 el magistrado actuante limitó el cupo de alojamiento a 15 personas como máximo.

Sin embargo el 28 de agosto de 2008 la Defensoría General realizó una nueva visita a la seccional y constató la existencia de 23 detenidos (8 más que el máximo permitido). Ante esto, con fecha 5 de septiembre de 2008, el magistrado actuante reiteró la orden de cupo máximo y ordenó el traslado del excedente.

Sin embargo, esta orden fue incumplida en forma expresa: el 26 de septiembre de 2008 el Capitán a cargo de la seccional informa al magistrado actuante que le han traído más detenidos y en consecuencia no puede cumplir la manda judicial.

En noviembre de 2008 la Defensoría 5 denunció el incumplimiento de la orden judicial, y el 9 de diciembre del mismo año la Defensoría General denunció la existencia de 32 personas alojadas en el lugar.

Con fecha 11 de noviembre de 2008 el magistrado actuante citó a audiencia al Capitán Nicolás Juan

191.El número de detenidos llegó en octubre de 2008 a 27.

Rubeda, titular de la seccional, para reiterarle en forma personal que el máximo de alojamiento resultaba ser de 15 personas. En dicha audiencia el titular de la seccional reconoce la existencia de 33 detenidos y señala que sus superiores le derivan detenidos de otras seccionales aún a sabiendas de la orden judicial y explica que la orden proviene de sus superiores y que por ello no puede cumplir la manda judicial. El 3 de diciembre de 2008 la Defensoría General denunció la existencia de 29 detenidos. El 3 de febrero de 2009 la Jefatura informó que en la actualidad tenía 7 seccionales clausuradas y otras 7 con habeas corpus y en consecuencia se encontraban impedidos de cumplir las órdenes judiciales. La causa continúa en trámite.

e) La Defensoría Penal 6 de Lomas de Zamora interpuso un habeas corpus ante el juzgado de Garantías n° 8, a favor de los detenidos alojados en la Seccional 9ª de Lanús¹⁹².

En este expediente obra un informe elaborado por la Jefatura Departamental Lanús¹⁹³, donde al igual que en los informes presentados por la departamental de Almirante Brown se señalan las situaciones existentes en las distintas seccionales: 10 clausuradas y el resto con habeas corpus en trámite.

Asimismo en el informe se señala que *“el Servicio Penitenciario Provincial no cumple con las órdenes judiciales de remisión y en consecuencia obliga a los titulares de las seccionales a desobedecer la orden judicial que limita la cantidad de personas alojadas en cada comisaría”*. También se informa al magistrado actuante que *“a partir de la fecha los titulares de cada dependencia pondrán en conocimiento del juez actuante la imposibilidad de alojar al detenido y para el caso que este ordene por oficio el alojamiento en violación a la orden de restricción, se comunicará al magistrado que dictó la resolución de restricción tal situación”*.

En razón de las consideraciones vertidas en el informe, el magistrado resolvió con fecha 17 de julio de 2008 extraer fotocopias certificadas de las actuaciones y remitirlas a diversos órganos a los efectos de poner en conocimiento de la situación para lo que estimen corresponda¹⁹⁴.

f) En el caso de la comisaría 3ª de Valentín Alsina, un mes después de la orden judicial que prohibía el ingreso de nuevas detenidas y ordenaba el efectivo traslado de las allí alojadas, la dependencia seguía sobrepasando el cupo de 11 detenidas. Ante esta situación la defensora oficial que presentara el habeas corpus por el que se iniciara la causa, la Dra. Mestrín solicitó la inmediata ejecución de la sentencia. El magistrado interviniente dispuso la extracción de copias y la remisión de las mismas a la Unidad Funcional de Instrucción en turno ante la posible comisión de un delito de acción pública.

192. Causa 2570 del juzgado de garantías n° 8 de Lomas de Zamora.

193. Rubricado por Salvador Darío Baratta, Comisionado Jefe de Policía de Seguridad Departamental XXIX Lanús.

194. Área de DDHH de las personas privadas de libertad de la SCBA; Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal; Depto. De DDHH, Política Penitenciaria y Denuncias de la procuración General; Defensoría Departamental

g) El hábeas corpus iniciado en 2005 (la causa 896/9, Tribunal Oral Criminal 9) a favor de los detenidos de la seccional quinta de Almirante Brown es otro ejemplo del prolongado incumplimiento por parte del Ministerio de Seguridad de las ordenes judiciales. Las mismas condiciones denunciadas en aquella presentación de 2005, persisten en 2008. El trámite se inició ante la presentación realizada por Marcela Piñero titular de la Defensoría Oficial 5, con fecha 14 de mayo de 2005, a raíz de una visita realizada a la seccional, en la cual se constató sobrepoblación (había 29 detenidos cuando el cupo por orden judicial, era de 20).¹⁹⁵

Con fecha 15 de abril de 2005 se hizo lugar a la acción impetrada y se dispuso el traslado de los detenidos a unidades del SPB. Asimismo se ordenó al jefe de la seccional que arbitre los medios necesarios para mantener el cupo dentro de los límites fijados. Por último se decidió seguir interviniendo en todo aquello que tenga que ver con el cumplimiento de las medidas ordenadas en la presente acción.

La defensoría continuó realizando visitas en forma periódica¹⁹⁶, detectando en todas ellas el incumplimiento del cupo máximo y formulando la correspondiente presentación ante el TOC¹⁹⁷. Con fecha 25 de septiembre de 2008 solicitó medidas urgentes y pericias sobre la seccional a efectos de determinar su situación edilicia así como las condiciones de detención. También se presentó en la causa el Servicio Penitenciario Provincial a través del Inspector General Javier Daniel Darío Ciancio interponiendo recurso de apelación, que fue rechazado por extemporáneo. Sin perjuicio de ello vale señalar que en el escrito de apelación se señaló que en el departamento judicial de Lomas de Zamora, durante el año 2008, se ordenó el traslado a unidades del SPB en distintos habeas corpus (461/8 TOC8, 3472/ Garantías. 5, 65560 JCyC 9, 74033 JCyC 11, 2435/6, 7039/1 y 7040/1) afectando las ya superpobladas unidades del Servicio Penitenciario.

Por orden del TOC se realizaron pericia sobre el sector de alojamiento de detenidos de la seccional¹⁹⁸ De lo señalado por los expertos¹⁹⁸ se constató que las condiciones de alojamiento que motivaran la resolución judicial en el año 2005 se mantenían. Dice el informe: *“al momento hay 24 detenidos, divididos en 9 por cada celda de 3,50 mts por 5,50 mts, y los 6 restantes en el pasillo de 0,95 mts por 3,1 5mts. El pasillo carece de baño haciendo los internos sus necesidades en botellas y/o baldes.”*

También agregaron que *en ese mismo espacio se realizaban las visitas a razón de dos familiares por cada detenido y también un espacio para visitas íntimas protegido con frazadas y lonas.*

Asimismo afirman que *“el estado físico del sector es pésimo, con paredes y pisos con múltiples deterioros, al igual que*

195. Paradjicamente obra en la causa un informe pericial efectuado por la policía bonaerense por Comisario Juan Delgado y el delegado de Obras y Servicios Generales de la Departamental Alnte. Brown donde se determina que la capacidad máxima de alojamiento es de 10 personas.

siendo las ultimas el 25 de julio de 2007, 21 de septiembre de 2007, 11 de diciembre de 2007, 17 de julio de 2008 y 29 de julio de 2008

196. Estas visitas fueron realizadas por la Dra. María Del Mar Volpara Digon.

197. Con fecha 3 de octubre de 2008, obrando la pericia y las fotografías a fs. 217/268

198. El arquitecto Eduardo Pena conjuntamente con el arquitecto Felipe Rumbo el fotógrafo Walter Veis

el resto de las instalaciones. La instalación eléctrica es precaria, en contacto con muros y techos, totalmente externa, con conexiones deficientes lo cual genera peligro para la vida de los internos y el personal policial. La iluminación y la ventilación están por debajo de las condiciones mínimas de habitabilidad. A las 10.00 am la zona está absolutamente en penumbras. Los calabozos tienen sus baños en pésimo estado y las conexiones de agua en estado precario. Las cloacas se encuentran saturadas y desbordadas con los líquidos servidos a la vista. Los colchones se encuentran ubicados en el piso atento la falta de camas. En el pasillo donde se alojan 6 personas solo hay espacio físico para desplegar tres colchones. No existe calefacción.”

Ante el lapidario informe el Tribunal resuelve¹⁹⁹ disponer la prohibición de alojamiento de detenidos y/o contraventores en la seccional y ordenar el inmediato traslado de todos los detenidos. Asimismo remite a la Jefatura de la Policía Bonaerense copia de la pericia.

A modo de conclusión, podemos afirmar que de la compulsa de causas de habeas corpus que se encuentran en trámite surgen permanentemente citas a habeas corpus anteriores y medidas judiciales de antigua data sin que por ello hubiere cambiado la situación de base en las seccionales policiales denunciadas. Por otro lado, de los propios informes elaborados por la policía bonaerense surge que existen comisarías que tienen hace años, órdenes de clausura y otras sobre las que pesan medidas cautelares, sin que por ello se proceda a ponerlas en condiciones y/o a cumplir la orden judicial.

Lo que sucede en los Departamentos Judiciales de Lomas de Zamora y Quilmes es una clara señal de degradación institucional, con sentencias judiciales que se incumplen sin consecuencia alguna, responsabilidades que se diluyen y personas que permanecen detenidas en condiciones aberrantes.

199. Con fecha 31 de octubre de 2008.

B. La responsabilidad del Poder Judicial

■ I. Actuación de jueces y fiscales frente a la violencia policial

Como describimos en este informe²⁰⁰ la gran mayoría de las causas que investigan la violencia institucional (policial y penitenciaria) no prosperan, y terminan archivadas sin que fiscales o jueces agoten los medios para llegar a la verdad y condenar a los autores de los distintos ilícitos.

La vinculación entre la policía y la justicia muchas veces se ve reflejada en criterios y acciones de los jueces o fiscales que tienden a ser más complacientes con los funcionarios policiales que con cualquier otra persona, aun cuando los delitos cometidos por aquellos revistan una particular gravedad institucional. Además la policía sigue instruyendo las investigaciones penales y seleccionando que delitos se investigan.

1. La desidia y/o complicidad del Ministerio Público Fiscal

Son numerosos los casos en los que se encuentra involucrado personal policial en homicidios o tortura; también son numerosos aquellos en los que la actuación (o inacción) de los agentes fiscales deja traducir un dejo de complicidad con la agencia policial, o al menos una negligencia en el desarrollo de sus funciones.

Muchos agentes fiscales, encarnizados en perseguir y luchar contra los “malvivientes”, suelen archivar causas donde los “sospechosos” son asesinados o torturados (o ambas cosas) por personal policial. Estos casos parecen no tener mayor relevancia, los medios masivos de comunicación nada dicen sobre ellos, y en consecuencia parece como si no existieran.

Sólo en algunas oportunidades, cuando las familias batallan incansablemente para conseguirlo, se puede llegar a un esclarecimiento de lo que realmente ocurrió. Pero esto es excepcional, ya que los familiares de estas víctimas, por lo general pertenecientes a los sectores de más bajos recursos de la sociedad, suelen ser maltratados o, en el mejor de los casos, no acompañados por los actores jurídicos, por lo que suelen perderse en la “maraña judicial”.

En la mayoría de los casos en los que se encuentra involucrado personal policial, los agentes fiscales toman la versión policial de los hechos, constituyéndola en la versión oficial, en “su” versión, conduciendo la investigación en el sentido por estos señalado, aunque haya elementos de prueba que señalen que las cosas no fueron tal como la policía las cuenta. Así por ejemplo la causa Gastón Díaz se caratuló en un

200. Capítulo I Políticas Penitenciarias, “La investigación judicial en denuncias por violencia institucional.”

primer momento como homicidio culposo; ningún elemento, salvo los dichos del policía que efectuó el disparo, conducía a pensar que se trató de un accidente o un actuar negligente. La primera fiscal actuante, de la UFI 10 de Necochea, dispuso la libertad de Alberto Quesada (quien efectuara el disparo homicida), el mismo 1 de enero, y la suspensión de la declaración indagatoria en el entendimiento de que se trató de un accidente, producto de su intervención imprudente (lo cual luego quedó desmentido en el juicio).

También, muchas veces, la connivente actuación de los agentes fiscales con la policía trae como consecuencia la pérdida de elementos de prueba sumamente valiosos. Como sucedió en el caso de Mauro Martínez, donde “desaparece” la ropa de la víctima y del policía supuestamente herido, las armas de los dos policías imputados, y el revólver que le habían atribuido a Mauro Martínez. Sólo las armas fueron encontradas años después: se habían pasado a depósito como prueba en otra causa diferente y que nada tenía que ver con ésta. También en el caso de Gastón Díaz el policía permanece durante horas con el arma homicida en su poder.

También es evidente la falta de voluntad de los fiscales para investigar al personal policial cuando este incumple sus deberes, incurre en abuso de autoridad, privación ilegítima de la libertad, malos tratos o tortura. Podemos afirmar que lo mismo ocurre cuando los denunciados son personal del SPB. Así la celeridad con que suelen ser archivadas estas causas, sin realizar las mínimas tareas investigativas, evidencian la falta de voluntad en la persecución y represión de estas conductas delictivas, que tienen a los agentes policiales como autores, y garantizan la impunidad necesaria para que puedan seguir siendo llevadas adelante.

Lo que venimos diciendo queda evidenciado en dos casos que describiremos a continuación, en los cuales las causas fueron archivadas por los agentes fiscales, sin realizar las más mínimas medidas investigativas.

a) El día 24 de septiembre de 2007, en la ciudad de Mar del Plata, Luis A.C. realizó una denuncia ante la Jefatura Departamental, donde declaró que su primo le había comentado que mientras se encontraba caminando por la calle Cerrito y 12 de octubre fue interceptado por un policía uniformado, que de muy mala manera le ordenó que se quite la capucha porque en la cuadra que él cuidaba nadie usaba capucha, su primo acató la orden y siguió caminando. Asimismo refirió que ese mismo día, horas más tarde, va con su primo caminando y ven al policía que lo paró a la mañana, entonces el denunciante se dirige al policía y le pregunta respecto de los sucesos, ante lo cual el policía no le contesta, limitándose a ordenarle que se ponga contra la pared, y esposándolo, luego llegó un patrullero que lo llevó a la Cría. 4° donde lo revisó un médico y de ahí a la comisaría 3° donde estuvo detenido sin que nadie le diera explicaciones.

Ante esta denuncia se dio intervención a la UFI 6 de MDP, a cargo del fiscal Carlos Alberto Pellizza,

quien refirió que *“se encuentran agregadas las actuaciones labradas por averiguación de identidad, por lo que el procedimiento denunciado se encuentra dentro de las facultades otorgadas a la fuerza policial, sin que hayan existido elementos que permitan inferir que los funcionarios obraron ilegítimamente.”*

En la copia del acta que el sargento Pablo Rodríguez labrara en oportunidad de la detención sólo afirma en relación a Luis C. y su primo que *“al observar nuestra presencia se manifestaron notoriamente nerviosos, tratando instintivamente de evitar la cercanía policial, motivo por el cual procedemos a su legal demora preventiva.”*

Así el fiscal resuelve el archivo de las actuaciones, comunicándoselo al juez de Garantías y al fiscal general.

Posteriormente Juan Francisco Tapia, titular del Juzgado de Garantías n° 4, manifestando que participaba de la opinión que impone al Juez de Garantías un doble control (material y formal) sobre la decisión del agente fiscal de archivar las actuaciones, sostuvo que en el presente caso el archivo debía ser revisado por el Fiscal General, puesto que el contenido de la resolución desestimatoria fincaba en la ausencia de lesiones, cuando lo que se denuncia es la posible comisión de los delitos de privación ilegítima de la libertad y abuso de autoridad. Asimismo afirmó que *“la facultad policial de detener a un ciudadano por “averiguación de identidad” no constituye una carta abierta para seleccionar en forma arbitraria a personas que los funcionarios públicos deseen a su antojo privar de su libertad.”*

Consideró el magistrado que en el caso en cuestión el sargento no había descripto cuáles fueron las circunstancias que justificaron detener a Luis C. y al menor de edad para conocer su identidad y que tampoco era posible inferir del contexto de la situación que la decisión del funcionario policial haya sido razonable. Por todo esto resolvió elevar las actuaciones al fiscal general.

El Fiscal general al tratar esta cuestión manifiesta que es criterio sostenido por la fiscalía que el Juez de Garantías carece de facultades para solicitar la revisión del archivo, puesto que es un derecho que corresponde exclusivamente a la víctima. Sin embargo consideró que se encontraban pendientes de producción medidas probatorias que podrían ser de utilidad, como tratar de ubicar posibles testigos presenciales de los hechos. Por todo esto, revocó el archivo. Recién dos meses después de sucedidos los hechos, se tomó declaración a los testigos del lugar, quienes naturalmente dijeron no recordar los hechos, por lo que la Fiscalía n° 6 archivó nuevamente las actuaciones.

b) En la mañana del 20 de octubre de 2008 se hace presente en la Fiscalía General de Mar del Plata el Sr. Abraham S.B.S., quien radica una denuncia contra personal policial de la subcomisaría Casino.

Refiere que la noche próxima pasada, mientras se encontraba en una pizzería junto con su amigo Antonio S., fueron abordados por dos efectivos policiales, quienes luego de esposarlos los hicieron ingresar al patrullero y los llevaron al cuerpo médico, para luego trasladarlos a la dependencia policial.

Al llegar a la seccional comenzaron a golpearlos en distintas partes del cuerpo mientras le decían “peruano de mierda” y le proferían todo tipo de insultos relacionados con su nacionalidad. Después le sacaron las esposas y lo obligaron a desnudarse, lo sentaron en una silla y mientras le preguntaban datos personales le seguían pegando en la cara. Luego lo ingresaron al calabozo, apagaron la luz y lo dejaron ahí con su compañero, sin permitirles realizar una llamada. Cuatro horas después de la detención les dieron la libertad y los amenazaron con que si los volvían a ver los llevarían nuevamente a la comisaría.

Recibida la denuncia por la Oficina de Denuncias de la Fiscalía Departamental se le hizo entrega de un oficio para presentarse en el cuerpo médico con el objeto de que se le realizara un examen medico legal, el cual se le realizó dejándose constancia de que todas las lesiones que padecía el nombrado eran coincidentes con lo relatado por él. El profesional interviniente dejó constancia en su informe que la noche anterior revisó al denunciante, remitiéndose a un informe medico que no obra adjunto, pese a consignar “(ver informe medico)”.

La Fiscalía N° 8 interviniente, a cargo del fiscal Juan Facundo Gómez Urso, ordenó que se llame a declarar a Antonio S., a quien nunca se logró hallar por lo que finalmente no prestó declaración.

Ante esta situación el fiscal refiere que no cuenta con elementos suficientes para determinar la autoría del hecho que se investiga ni cuenta con otros caminos para investigar y lograr identificar al agresor, pues el único testigo no ha podido ser ubicado, y resuelve archivar las actuaciones. Luego, tal como lo dispone el Código Procesal Penal, comunica su decisión al Juez de Garantías. Ante esto Juan Francisco Tapia, titular del Juzgado de Garantías n° 4, considera que el director de la investigación no ha tomado todas las medidas tendientes a identificar al personal policial.

Así especifica que no obra en los actuados el informe que realizara el médico la noche de la detención. Por otro lado no hay tareas de investigación tendientes a determinar la identidad del personal policial que intervino en el procedimiento (el mismo habría sido demorado por averiguación de identidad), debiendo existir actuaciones labradas al respecto (conforme lo referido por el médico de policía). Por otro lado las lesiones constatadas por el médico de policía se compadecen en un todo con las agresiones que el denunciante refiere haber recibido.

Afirma el juez que el contenido de la resolución desestimatoria finca en la imposibilidad de acreditar la identidad de los autores del hecho y entiende que quien tiene a su cargo la dirección de la investigación no ha realizado las mínimas tareas tendientes a acreditar tal extremo.

Refiere que, en causas anteriores, ha quedado en evidencia que el personal policial en los procedimientos de detención de personas por averiguación de identidad tiene amplia capacidad discrecional para administrar sus decisiones, las que un sinnúmero de veces se encuentran dirigidas hacia determinadas minorías.

Ante ese amplio poder discrecional debe operar otro medio capaz de poner coto a aquél, con el objeto de controlar los abusos y excesos que se cometan desde el propio Estado.

Entiende el magistrado que los hechos denunciados por Abraham resultan ser de una gravedad extrema, puesto que de los mismos surgiría la comisión de un delito cometido por las personas en las que el propio estado delega la función de velar por el cumplimiento de derechos reconocidos por la Constitución Nacional.

Ante esto y advirtiendo que quien tiene a su cargo la investigación no ha agotado las vías investigativas tendientes a dar con los responsables del hecho, considera que es necesario que el archivo sea materia de revisión por el Fiscal General Departamental.

En esta oportunidad la fiscalía general cambia su criterio con respecto al caso anteriormente mencionado y comparte que el Juez de Garantías pueda pedir la revisión del archivo. También advierte que se encuentran pendientes de producción medidas probatorias que podrían ser de utilidad en orden a llegar a dilucidar la materialidad ilícita como la autoría responsable del ilícito. Es por esto que, Dr. Oscar Alberto Deniro, fiscal departamental adjunto, ordena revocar el archivo decretado.

Cuando la vida de algunos no vale nada

Por Claudio Pandolfi (*)

La intencionalidad de esta columna no es desarrollar un razonamiento de profundidad jurídica sobre el derecho de fondo, ni tampoco sobre derecho procesal, sino hacer foco en aquellos hechos en los que el muerto es aquella persona que habría cometido un delito o estaría cometiéndolo al momento de su muerte, abatido por el accionar de algún miembro de una fuerza de seguridad, ya sea en actividad o retirado, que hubiera acudido en cumplimiento del deber, pasara por el lugar casualmente o resultara ser la víctima del hecho en cuestión. Hechos comúnmente denominados *enfrentamientos* de los cuales resulta la muerte de uno o más sospechosos.

Ubicados en esta escena, con uno o más muertos producto de disparos de arma de fuego, con uno o más autores de esos disparos, estamos ante algo que sin duda resulta encuadrable, a simple vista y en un primer análisis, en dos artículos del Código Penal: el 79 y el 45.

Es decir que *hay un hecho y un autor*, debiendo señalarse que las causales de justificación, tal cual indica la teoría del delito, deberían ser analizadas después de estos dos primeros pasos y no antes. Y este orden es de suma importancia tanto para la dogmática penal como para la idea de este artículo, puesto que no estoy juzgado al personal de las fuerzas de seguridad, si no señalando la falta de investigación del Ministerio Público Fiscal.

Pero algo que parece tan sencillo y rutinario es permanentemente alterado en forma sistemática por muchos miembros del Ministerio Público Fiscal. Y lo que es más grave aún, la alteración llega a un grado tal que de la compulsa de los expedientes surge que a el o los autores del hecho ya no se les formula imputación sino que se les toma declaración testimonial en sede policial y/o eventualmente, incluso, en sede fiscal como si en realidad fueran terceros ajenos al suceso que han tomado conocimiento del mismo por medio de sus sentidos, pero que en modo alguno hubieran participado en su producción.

Esto en el mejor de los casos, pues en otros ni siquiera se les toma declaración y la causa se archiva sin más trámite que la autopsia y la entrega del cuerpo a los familiares. En otros casos, la minoría, la lucha de los familiares del fallecido termina obligando a una investigación que derrumba la versión inicial y demuestra la real existencia de un caso de *gatillo fácil*. Y en la peor de las variantes, el Ministerio Público pretende imputar la muerte de uno de los sospechosos al otro o los otros sospechosos detenidos en el hecho sin importar que las balas que ocasionaron la muerte provengan de las armas del personal policial, y lo que es más grave aún, dejando de lado la circunstancia de que los sospechosos habrían arrojado sus armas antes de que el personal de la fuerza de seguridad disparase sobre los mismos por la espalda.

Llevados a tal extremo, se cae en un verdadero disparate jurídico en el cual el sujeto activo autor del homicidio↳

es citado a comparecer en la sede fiscal a los efectos de prestar declaración testimonial frente al propio titular de la fiscalía en cuestión, en clara violación no sólo de la dogmática penal sino de todas las garantías constitucionales que regulan el debido proceso judicial.

En efecto, el autor del hecho, como tal, goza de todos los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados en ésta, entre los cuales podemos señalar a modo de referencia: el derecho a la defensa en juicio, el derecho a negarse a declarar sin que haga presunción en su contra o a no ser obligado a declarar contra si mismo, la asistencia de un defensor de su confianza, la participación activa en las diligencias probatorias. En cambio el testigo, tal la calidad en que ha sido citado, tiene obligación de declarar y decir la verdad de cuanto supiere, sin asistencia letrada que le pueda señalar lo inculpante de sus dichos ni posibilidad de participar en las diligencias probatorias.

Nos encontramos así frente a una manifiesta violación de prácticamente todos los derechos que asisten a cualquier persona que ha resultado autora de un homicidio. Pero estoy absolutamente convencido de que este accionar no se debe al desconocimiento jurídico de los miembros del Ministerio Público en cuestiones tan elementales como distinguir entre la calidad de autor y la calidad de testigo. Lejos de configurar un perjuicio en contra del autor, esta forma de obrar constituye un prejuzgamiento por parte del Ministerio Público, que con este accionar demuestra que no le interesa investigar los hechos que concluyeron con la muerte de un ser humano (la muerte de *un malviviente*, conforme suele calificárselos en las actuaciones judiciales).

El homicidio no tiene autor y quien disparó el arma de fuego que ocasiona la muerte en realidad es un testigo ajeno a la realización de la muerte, y en consecuencia ni siquiera se necesita el esfuerzo que demandaría encontrar una causa de justificación que avale el accionar del personal de las fuerzas de seguridad. Todo porque la vida de algunos vale tan poco que ni siquiera merecen ser investigadas las causas de su muerte.

(*) Secretario de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora.

2. El accionar del Poder Judicial ante la violencia policial

Lamentablemente son pocas las causas que llegan a juicio instruidas de forma tal que permitan realizar un abordaje adecuado de los hechos en cuestión. Como lo mencionamos anteriormente, los agentes fiscales no suelen desempeñarse en ese sentido sino todo lo contrario.

Pero más allá de eso, ante casos donde los agentes policiales están implicados en la comisión de hechos delictivos graves, podemos observar dos comportamientos encontrados en lo que hace al abordaje y juzgamiento por aquellos llamados por la ley a hacerlo: los integrantes del poder judicial. Así, en los casos en que intervienen, los pocos jueces comprometidos que hay actúan procurando evaluar todos los elementos aportados, realizando análisis relacionales y reflexivos sobre todas las cuestiones esbozadas. En otros casos los jueces intervinientes se muestran parciales, con un claro beneplácito hacia los integrantes de la fuerza policial, constituyéndose así en un elemento fundamental tendiente a lograr la impunidad de los integrantes de la fuerza, garantizando así la continuidad de las prácticas violentas, mafiosas, corruptas e ilegales de la policía bonaerense.

Los casos de Gastón Díaz y Romina Benavides

Podemos afirmar que los jueces que intervinieron en estos dos casos actuaron correctamente, evaluando todos los elementos de prueba aportados, abordando los casos en todas sus aristas, reflexionando en forma completa y no parcial.

El caso Gastón Díaz

El caso Gastón Díaz²⁰¹ fue abordado en nuestro informe anterior. Cabe recordar aquí que la versión sostenida por el Sargento Quesada (quien efectuara el disparo) y la Oficial Domínguez (quien lo acompañara) afirmaba que el disparo fue accidental.

La fiscal actuante en un primer momento dispuso la libertad de Alberto Quesada y la suspensión de la declaración indagatoria en el entendimiento de que se trató de un accidente “producto de su intervención imprudente”.

La otra versión, sostenida por la Agente Fiscal reemplazante Dra. Analía Duarte y el particular dam-

201. El 1 de enero de 2007, alrededor de las 3 de la mañana, Gastón Díaz –de 21 años-, junto a su primo y otro amigo, se dirigían hacia una discoteca de Necochea. En el trayecto se cruzan con otros jóvenes con lo que comienzan a pelearse. se hicieron presentes tres patrulleros de la Seccional tercera, procediendo a la aprehensión de Gastón Díaz pudiendo constatar que el mismo se encontraba desarmado. Posteriormente, arribó al lugar el cuñado de Díaz y se generó una pelea con uno de los jóvenes presentes. Gastón Díaz intercedió, actuó nuevamente la policía y se produjo una trifulca. En ese momento Gastón Díaz salió corriendo siendo perseguido por la oficial Valeria Domínguez y el Sargento Alberto Quesada, quien le dispara en la nuca, provocándole la muerte.

nificado, acorde a los testimonios de la mayoría de los testigos y al devenir lógico de los acontecimientos, entendió que el Sargento Quesada tras perseguir por unos escasos metros a Gastón Díaz le descerrajó un disparo a quemarropa a la altura de la nuca, produciendo inmediatamente su deceso. Las pericias posteriores realizadas sobre el cuerpo de Gastón y el arma de Quesada confirman esta versión, y así lo entendió el Tribunal Oral.

Los jueces del Tribunal Criminal n° 1 de Necochea, integrado por Mario Alberto Juliano, Alfredo Pablo Noel y Luciana Irigoyen Testa, en un extenso fallo del 13 de junio del 2008, entendieron que el testimonio de la Oficial Domínguez “resulta poco creíble y bastante más compatible con un acomodo de las circunstancias para favorecer la situación de su compañero de trabajo”, el Sargento Quesada. Como mencionáramos anteriormente, podemos visualizar en este caso el espíritu corporativo de la fuerza, tendiente a encubrir los hechos para favorecer a un integrante de la misma fuerza²⁰².

Asimismo, el tribunal consideró que el imputado tuvo intención de disparar, *“lo cual se exterioriza con la circunstancia de haber desenfundado su arma reglamentaria, haberla amartillado para posibilitar el disparo, haber apuntado a quien luego resultaría víctima, haber jalado concretamente el gatillo produciendo el disparo, todo ello a una distancia que hacía imposible errar al objetivo, en medio de voces que pedían que no disparara.”*

El representante del padre de la víctima solicitó la nulidad del secuestro del arma homicida, ya que la misma había sido secuestrada varias horas después de ocurridos los hechos, lo cual habría permitido su manipulación para mejorar la situación del imputado (algunos testigos en el marco del juicio oral afirman haber visto al oficial Quesada arrojar posteriormente su arma reglamentaria al piso y saltar sobre ella).

En este sentido, el tribunal no hizo lugar a la solicitud por cuestiones procesales pero coincidió con la apreciación del abogado de la querrela en el sentido *“que ese elemento de convicción (el arma de figuración) y su morfología, deben ser valorados con las prevenciones que se derivan de su irregular tránsito hasta el momento en que es secuestrada... La increíble circunstancia de que el arma homicida permaneciese en poder del imputado luego de ocurrido el hecho y hasta después que fuese trasladado a la dependencia policial, me hacen observar sus apariencias con fundadas prevenciones.”*

El Tribunal Criminal n° 1 de Necochea condenó a Alberto Quesada a la pena de prisión perpetua, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio calificado.

202. Esta situación comprobada en el caso cobra una magnitud exorbitante si tenemos en cuenta que un número importante de operadores judiciales de tribunales, juzgados, fiscalías y hasta defensorías de la provincia, suelen utilizar las actas realizadas por la propia policía como prueba determinante al momento de reconstruir los hechos, limitando la investigación a la versión policial

El caso Romina Benavidez

El mismo Tribunal de Necochea intervino en el caso de Romina Vanesa Benavidez y condenó a un miembro de las fuerzas de seguridad por el delito de tentativa de homicidio agravado²⁰³.

La noche del miércoles 6 de junio de 2007, un grupo de alumnos que egresaba ese año realizaba una fiesta estudiantil en un local bailable de la ciudad de Necochea. Al inicio de la noche el policía Pablo Martín Porcú, oficial de la División de Narcocriminalidad, se acercó a unos jóvenes en la vereda, a quienes se presentó como “de afuera” y les pidió una entrada para ingresar, la que finalmente pudo adquirir. Una vez en el interior del local bailable, Pablo Martín Porcú deambuló teniendo variados y diferentes inconvenientes con los estudiantes que allí se encontraban. Ante varias chicas se hizo pasar como el dueño del local, ofreciéndoles tragos, invitándolas a retirarse a tomar café a otro lado y prometiéndoles trabajo en su negocio. También se presentó en el baño de caballeros haciendo oferta de droga, cocaína y mujeres con quienes pasar la noche, para lo cual los muchachos debían retirarse con Porcú del local bailable. En las mismas circunstancias exhibió un arma de fuego en su cintura, entre sus ropas. Porcú se desenvolvió durante toda la noche mostrando su credencial e intimidando con su arma reglamentaria, tanto para obtener bebidas alcohólicas gratuitas como así también acercarse a las jóvenes que allí se encontraban.

En esa fiesta se encontraba Romina Vanesa Benavidez, quien estuvo junto a sus amigos toda la noche. Llegando al final de la fiesta y a punto de retirarse del lugar, Romina les pidió que la esperaran porque iba a buscar los abrigos a los guardarropas y que aprovecharía para ir al baño. Unos segundos después se oyó un disparo que el oficial de policía realiza con su arma reglamentaria. Instantes después, Porcú sale del baño de damas, acomodándose tranquilamente la ropa y el arma en la cintura. Cuando corre al lugar el personal de seguridad del boliche, y lo retienen, ante la pregunta de qué había pasado, Porcú les dice “nada, nada, está todo bien”. Posteriormente, Romina fue hallada en el baño desvestida parcialmente de manera particular (de una pierna sacado el pantalón, la bombacha y la zapatilla) con un tiro en su sien.

En su declaración Pablo Martín Porcú afirmó que “...tenía colocada el arma en la cintura, del lado derecho, mientras la chica quería bajarle el cierre del pantalón... por lo que al tirar hacia abajo, se le cae el arma, entonces el dicente se la saca de la cintura, para que no cayera y trata de desprenderse el cinto con el arma en la mano y allí es cuando se dispara... seguramente el arma se había montado sola, cuando se la colocó en la cintura, y así estaba cuando se la sacó y en los movimientos, no sabe cómo, si con el cinto y con sus dedos, pero el arma se disparó... el arma tenía una bala en recámara... Siempre el dicente llevaba el arma con una bala en recámara...”.

203.Fallo del 12 de diciembre de dos mil ocho en autos caratulados "PORCU, Pablo Martín s/ Homicidio agravado por el uso de arma de fuego en tentativa" (Expte. T.C. N° 4365-0213).

Posteriormente el tribunal considera que la versión del policía era totalmente falsa. Durante el juicio oral se pudo probar que Romina Vanesa Benavídez no estuvo en ningún momento voluntariamente con Porcú, sino todo lo contrario. Los magistrados aseveran que Porcú “la sorprendió en su intimidad, armado, agresivo, hostil, y seguramente enojado porque a esa altura de la noche se hallaba sin compañía, había sido rechazado innumerables veces por las jóvenes. Romina fue encontrada desvestida completamente de una pierna. Su descripción de lo vivido, a su manera, con las dificultades neurológicas y motrices que hoy tiene, fue contundente: debió defenderse de una violación. Y recibió un disparo en el lado izquierdo de su sien.”

Otro dato que indica que era conocedor de la conducta criminal que había desplegado, lejos de la posibilidad del accidente, es la actitud del imputado al momento de realizar la prueba de Dermotest (para detectar signos que puede dejar en las manos el disparo de un arma de fuego), quien se estaba restregando deliberadamente las manos. “Esta conducta es especialmente llamativa en una persona entrenada para el manejo de arma de fuego y conocedor de este tipo de test. No concuerdan con quien tuvo un accidente, del que se lamenta y sólo quiere ponerse a disposición de la investigación para que ello salga a la luz”.

Ante esta situación el Tribunal interviniente condenó a Pablo Martín Porcú a dieciséis años y ocho meses de prisión, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa.

El caso de Mauro Martínez²⁰⁴

En el presente caso se evidencia claramente el accionar cómplice de los integrantes del TOC 1 de La Plata con los imputados, agentes de la policía bonaerense.

El 23 de diciembre pasado el Tribunal Oral Criminal n° 1 de La Plata integrado por los jueces Samuel Arturo Saraví Paz, Guillermo Labombarda y Patricia Stella De la Serna absolvió a los ex oficiales Martínez y Gauna por el asesinato de Mauro “El Beto” Martínez, a pesar de que la Fiscalía pidió en su alegato 20 años de condena y la querrela la prisión perpetua. La sentencia podría ser copia fiel de las declaraciones de ambos imputados²⁰⁵.

El testimonio de Mauro Martínez, quien fuera detenido en varias oportunidades en la comisaría 9ª de La

204. Mauro Martínez es el segundo testigo que fue asesinado tras declarar en la causa por el asesinato y la desaparición de Miguel Bru. Recordemos a Horacio Suanzo, quien poco después de un careo con Justo López (uno de los policías condenados por la muerte y desaparición de Bru) fue fusilado por efectivos en un supuesto enfrentamiento.

205. En el año 2002 el mismo Tribunal absolvió a un policía acusado de matar por la espalda a un joven de 17 años. También en esta causa la Fiscalía había pedido 15 años de condena argumentando que el acusado había disparado -al cuerpo y por la espalda- 9 balas y que una impactó en la cabeza de la víctima y lo mató. En ambos casos los vecinos que vieron lo ocurrido declararon en favor de la víctima, sin embargo el Tribunal desestimó sus dichos sin más, y al igual que en el Juicio que se llevó a cabo por la muerte de Mauro, se les abrió una causa por falso testimonio.

Plata, fue clave para confirmar que Miguel Bru estuvo en esa comisaría y que allí fue torturado hasta la muerte.

Por estas declaraciones Mauro Martínez comenzó a ser perseguido de manera constante por el Oficial Gauna²⁰⁶. Posteriormente Mauro fue detenido y alojado en una comisaría de Ensenada, de la cual se fugó, refugiándose en una casa del barrio de El Carmen en la cual el 21 de junio de 2002 irrumpió una brigada con los oficiales Gauna y Luján Martínez a la cabeza, sin orden judicial. Según surge de los dichos vertidos por los testigos en el juicio Mauro “Beto” Martínez no opuso resistencia cuando los policías lo detuvieron, la víctima salió con las manos en alto pidiendo que no lo mataran, y le dijo varias veces a Gauna: “no tengo nada, llevame”, mientras se levantaba la remera y mostraba que estaba desarmado. Le rogó varias veces “por favor, llevame, no me mates delante de los chicos”. En pleno mediodía Mauro Martínez fue esposado y luego ejecutado de un tiro en el estómago, en la puerta de la casa.

Por este asesinato fueron imputados los policías Ismael Gauna y Luján Martínez, oficiales de la Comisaría del Dique.

La versión de los policías imputados era que habrían actuado en legítima defensa, ya que Mauro tendría un arma con la que le habría disparado a Gauna. El imputado Enrique Luján Martínez afirmó desde el principio que fue él quien efectuó el disparo contradiciendo abiertamente los dichos de los testigos que declararon que Ismael Gauna, el otro acusado, realizó el disparo mientras la víctima se encontraba tendida en la calle y esposada.

En un principio la causa recayó sobre la Fiscalía a cargo del Dr. Heredia, quien en marzo de 2004 pidió el sobreseimiento de Luján Martínez (Gauna se encontraba prófugo), pedido que fue denegado por el Juez de Garantías y el Fiscal General, haciendo ambos hincapié en las diversas irregularidades cometidas en la investigación. Posteriormente el Dr. Heredia fue apartado de la causa que quedó luego a cargo del Dr. Morán. Cuando este último retomó la investigación había pruebas que ya había “desparecido” la ropa tanto de Gauna como de Mauro, las armas de ambos policías, y el revólver que le habían atribuido a Mauro Martínez. Sólo las armas fueron encontradas años después: se habían pasado a depósito como prueba en otra causa diferente y que nada tenía que ver con ésta.

Cabe destacar que tanto la Fiscalía de la investigación, el Juez de Garantías, la Cámara de Garantías y el Fiscal de Juicio sostuvieron como fundamentos en sus resoluciones que los funcionarios policiales que acompañaron a los imputados en el operativo declararon que nunca vieron el arma de

206. En febrero de 1998, y al tiempo que se llevaba adelante el juicio del caso Bru, denunció haber sido detenido por una contravención en Berisso y llevado a una comisaría, donde poco después lo sacaron en un patrullero en el que viajaba Ismael Gauna, quien lo golpeó brutalmente y le dijo: “Si declarás sobre Bru, sos boleta, vos, tu mujer y tus hijos”. Las pericias determinaron que Martínez tenía múltiples hematomas en los brazos y piernas, y tras denunciarlo por amenazas, Gauna fue pasado a disponibilidad preventiva por el entonces interventor de la policía bonaerense.

Mauro, y que no se enteraron en ese momento de la “supuesta” herida de Gauna, con la que se intenta validar la teoría del enfrentamiento. Tanto para la Fiscalía, representada por Gabriel Sagastume, como para el particular damnificado –representado por los letrados Marcelo Ponce Nuñez, Ernesto Martín, Pablo Oleada y la Asociación Civil Miguel Bru (AMB)- quedó claro en el transcurso del proceso de enjuiciamiento que la víctima no opuso resistencia cuando los policías lo detuvieron.

A través de los testimonios se logró probar lo irregular del procedimiento policial en el marco del cual se detendría a Mauro Martínez y, sobre todo, quedó probado que no se dejó asentada ninguna constancia sobre el operativo. Asimismo este proceso, a las claras clandestino, fue seguido de una investigación que no tuvo control de parte del Ministerio Público Fiscal, y se evidenció que los mismos policías que participaron de una u otra forma estuvieron posteriormente a cargo de la investigación sobre la muerte de la víctima. Por otra parte pudo saberse que la totalidad de disparos realizados durante el supuesto enfrentamiento corresponden con las vainas 9 milímetros del arma del imputado Enrique Luján Martínez.

También pudo saberse que cuando la Delegación Policial de Villa Ponzatti llegó a la zona, enterada de los hechos, el imputado Ismael Gauna no se encontraba en el lugar, y aparece en la escena tiempo mas tarde trayendo el arma que supuestamente llevaba la víctima.

Con la declaración de la Dra Netti, Perito Forense de la Policía, quien hizo la autopsia a Mauro, se pudo evidenciar que la bala que dio muerte a Martínez impactó de arriba hacia abajo. Este punto daría cuenta del estado indefenso de la víctima ya que según la perito la posición del cuerpo sería “compatible con la ejecución tanto arrodillado como tirado en el piso”.

Muchos de los testigos, vecinos del lugar y los habitantes de la casa en donde se encontraba Martínez, manifestaron en el juicio el temor que tenían por las represalias a las que podrían ser sujetos por declarar contra la policía, sin embargo no se les otorgó ningún tipo de protección. Incluso el Tribunal N° 1 resolvió que la hermana de Mauro no sería “parte ofendida” resolviendo que no podía presentarse como particular damnificada luego de la muerte de su madre.

A pesar de todos estos elementos el Tribunal Oral Criminal N° 1 de La Plata absolvió a ambos imputados. La causa se encuentra apelada por el particular damnificado y la Fiscalía, ante el Tribunal de Casación Provincial.

Justicia y policía: un viejo matrimonio de conveniencia

Por Rosa Schonfeld de Bru (*)

La sentencia absolutoria en el juicio por la causa Martínez resulta una manifestación más de un problema antiguo: la convivencia de la justicia con la policía. Lo sufrimos en el caso de mi hijo Miguel y podría referirme a cientos de casos. Estamos ante un modo de operar repetido en todas las causas donde se investiga el accionar del personal policial. Siempre que se encuentran involucrados oficiales de la fuerza, son investigados por la misma policía y generalmente las causas recaen en tribunales que actúan en complicidad con ella. Desde el comienzo mismo del caso se pone en marcha todo un sistema de complicidades que derivan en impunidad y ausencia de justicia.

La causa Martínez fue instruida en primera instancia por el fiscal Heredia, quien permitió el *extravío* de pruebas fundamentales como son las armas y la ropa de la víctima. Este fiscal reincidió luego en los mismos vicios en el caso de Christian Domínguez -asesinado en la Comisaría 1º de Berisso en 2005- y también lo apartaron de la causa. Pero aunque por todo esto lo relevaron de la Unidad Fiscal de Investigación, luego fue ascendido a fiscal de juicio. O sea que no sólo su proceder se repite de forma sistemática y no es sancionado, sino que hasta se lo premió con un ascenso.

Si bien al llegar al juicio no pensamos que sería posible una sentencia absolutoria, ya que existía un importante cúmulo de pruebas, de entrada advertimos serias irregularidades. El primer día fue más que significativo: Graciela, hermana de Mauro, que sólo dos días antes había sido amenazada anónimamente, tuvo que declarar en la sala mas pequeña del tribunal. (Dicha sala fue en otra época despacho del primer juez del caso de Miguel, Amílcar Vara, destituido por encubrir a la policía). Vimos también actitudes del tribunal que eran impensables. El imputado Martínez se pasó gran parte de su declaración insultando a mi familia y a la Asociación Miguel Bru, mientras los jueces se mantenían impasibles. Pero lo más insólito ocurrió con el joven Fyol, uno de los dos testigos que se encontraban en la casa donde Mauro fue asesinado en 2002. Durante su testimonio, el público de la sala debió retirarse a su pedido, ya que se sentía intimidado por la presencia de los imputados y sus familiares. Pero una cámara guardó registro de lo sucedido, así pudimos ver cómo el juez Labombarda dejó el estrado para acercarse al testigo y hostigarlo junto con la defensa hasta que Fyol rogó entre lágrimas que ya no lo presionaran.

En los alegatos, tanto para la Fiscalía representada por Gabriel Sagastume como para nuestra parte, quedó claro que la víctima no opuso resistencia cuando lo detuvieron, que fue esposado y ejecutado de un tiro en el estómago. El fiscal pidió veinte años de prisión por homicidio simple; nuestros abogados, prisión perpetua para ambos imputados. Pero el tribunal absolvió a los dos policías con una sentencia que parece una copia fiel del alegato de la defensa y cae en vicios tan burdos como dar validez a la declaración de un testigo procesado por falso testimonio en la misma causa.

Sólo me queda expresar la gran preocupación que me generan las prácticas policiales de violaciones a los derechos↳

humanos, que continúan desarrollándose bajo un amparo judicial que las promueve y favorecidas por la ausencia de políticas específicas. Sabemos los costos que sufrimos en el pasado y que aún hoy continuamos padeciendo, por ende podemos imaginar las consecuencias que pueden aparejar medidas como otorgarle mayor autonomía a la policía. Si a esto le sumamos los reclamos de mano dura desde algunos sectores y la pretendida intención de vincular la temática de derechos humanos con la inseguridad, no me queda más que pensar que se avecinan muy malas consecuencias.

*Madre del estudiante de periodismo Miguel Bru, asesinado por la policía en la Comisaría 9ª de La Plata el 17 de agosto de 1993, y presidenta de la Asociación Miguel Bru, que asesora a víctimas y familiares de víctimas de la violencia institucional.

CAPÍTULO IV

Protocolo Facultativo

■ I. La implementación del Protocolo Facultativo

La lucha contra la tortura en Argentina se encuentra frente a uno de sus mayores desafíos: la definitiva implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas²⁰⁷. Este protocolo, vigente en nuestro país a partir del mes de junio de 2007, prevé la creación de uno o varios mecanismos nacionales y provinciales independientes de los poderes del Estado, con autonomía funcional y financiera, para que inspeccionen lugares de detención²⁰⁸.

La obligación asumida a partir de tal fecha por el Estado nacional y las provincias no se ha cumplido²⁰⁹. Por lo tanto, nuestro país se encuentra en mora frente a la comunidad internacional y sus organismos.

1. El camino hacia la implementación del Protocolo Facultativo

Durante el año 2008, hubo una clara inacción de los gobiernos nacional y provinciales en la implementación del Protocolo Facultativo, pese al esfuerzo de organizaciones y organismos nacionales e internacionales en promover su puesta en marcha. Una de las iniciativas en este sentido fue la realización del seminario *Debates en torno a la implementación del Protocolo Facultativo contra la Tortura en Argentina*, llevado a cabo por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Comisión Provincial por la Memoria. Este seminario, del que participaron organizaciones de todo el país, expertos, funcionarios judiciales y legisladores, contó con el aval de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), organización internacional pionera en el establecimiento de sistemas de monitoreo externo de lugares de detención e impulsora y participante en la elaboración del protocolo.

En este seminario, 22 organizaciones de todo el país consensuaron proponer un anteproyecto de ley para la creación del mecanismo nacional que establece el protocolo.

Este anteproyecto, elaborado luego de varias reuniones de discusión y debate, fue presentado ante la Cámara de Diputados de la Nación, con la firma de la Comisión Provincial por la Memoria (Comité contra la Tortura), Centro de Estudios Legales y Sociales, Casa del Liberado de Córdoba, Coordinadora de

207. En nuestros informes anuales anteriores señalábamos la necesidad de implementar el Protocolo: ver El Sistema de la Crueldad II, Una nueva herramienta para combatir la tortura por Theo van Boven, consultor académico de la Comisión por la Memoria, pág. 17; y El Sistema de la Crueldad III, La Nación y la Provincia de Buenos Aires ante la urgencia de crear mecanismos de control de los lugares de encierro, por Hugo Cañón y Roberto F. Cipriano García, pag. 253.

208. Artículo 1 del Protocolo Facultativo: El objetivo del presente protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

209. El Protocolo Facultativo fue adoptado por la Asamblea de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002, aprobado en nuestro país por ley nacional N° 25.932 el 8 de septiembre de 2004 y ratificado mediante el depósito de la misma en la Secretaría de Naciones Unidas el 16 de noviembre de 2004. Luego de la ratificación de 20 países, entra en vigencia el 22 de junio de 2006. Este tratado prevé que un año después de su puesta en marcha, los estados deben designar sus mecanismos nacionales.

Trabajo Carcelario de Rosario (Santa Fe), Asociación por los Derechos Civiles, Centro de Estudios de Ejecución Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Asociación Pensamiento Penal, Asociación Xumec de Mendoza, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata, Abogados y abogadas de Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales de Tucumán y Jujuy; Fundación Sur Argentina; Asociación Zainuco de Neuquén, Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos, Asociación Civil La Cantora, Observatorio de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, Foro por la Justicia Democrática de Provincia de Buenos Aires, Asociación de Defensores de Derechos Humanos, Grupo de Mujeres de la Argentina, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, Colectivo por la Diversidad y Fundación La Linterna.

En el mes de junio el proyecto fue también presentado formalmente al entonces ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Aníbal Fernández, quien informó a las organizaciones que no existía un proyecto oficial sobre este tema y que el proyecto trabajado por la Secretaría de Derechos Humanos en 2006-2007²¹⁰ había quedado sin efecto. Se comprometió a analizar el de las organizaciones para convocar luego una instancia de discusión y diálogo. Luego de esto ni la reunión prometida ni ninguna otra instancia fue generada por el ministerio u otra dependencia del gobierno nacional.

Un párrafo aparte, que completa un balance por cierto negativo, fue la intención del gobierno nacional de imponer al frente de la Procuración Penitenciaria Nacional²¹¹ a una funcionaria judicial que públicamente negó la tortura y fue propuesta para dicho cargo por el Ministerio de Justicia nacional con el apoyo del director del Servicio Penitenciario Federal, justamente la máxima autoridad del organismo que tendría que controlar²¹².

2. El anteproyecto de las organizaciones

El anteproyecto presentado por la casi totalidad de organizaciones que trabajan en el país en lugares de detención, respeta los principios de autonomía funcional y financiera que establece el Protocolo y son indispensables para que el mecanismo nacional pueda cumplir con sus funciones de manera independiente. También se plantea la necesidad de potenciar y reforzar las experiencias previas que se vienen desarrollando en el país.

Estos son algunos de los puntos más relevantes del anteproyecto:

1- Se crea un Sistema Nacional de Prevención, vértice conformado por un Comité Nacional para

210. La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de Nación propuso un mecanismo que no respetaba los principios de autonomía funcional y económica, ya que el mecanismo que creaba dependía del propio Ministerio de Justicia al que debía controlar y no disponía de presupuesto propio.

211. Organismo nacional de control de las cárceles federales, con autonomía funcional y financiera que trabaja en la órbita del Poder Legislativo Nacional.

212. Según lo relataran diversos diputados y senadores nacionales a distintas organizaciones, la intención del Ministerio de Justicia era designar una persona afín en la Procuración Penitenciaria, para luego delegar en este organismo las funciones previstas por el Protocolo Facultativo.

la Prevención contra la Tortura que coordina y articula la tarea junto a los mecanismos provinciales o locales a crearse, la Procuración Penitenciaria Nacional y el trabajo de las distintas organizaciones de la sociedad civil que intervienen en lugares de detención.

2- Este sistema es independiente de los poderes Ejecutivo y Judicial y gozará de autonomía funcional y económica, en la órbita parlamentaria. Esto implica la posibilidad de diseñar las políticas que considere necesarias a fin de prevenir y combatir la tortura, contando con los recursos necesarios. Estos recursos se fijan en un porcentaje del presupuesto nacional, lo que permite que no se condicionen o limiten las políticas del mecanismo con el otorgamiento de los fondos para su funcionamiento.

3- Se adopta una definición amplia de lugar de detención, entendiéndolo como *cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control del Estado Nacional, de los estados provinciales o municipales; así como entidades de carácter privado, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad y de las cuales no puedan salir libremente, bajo cualquier forma de detención, encarcelamiento o custodia, por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública, o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito*²¹³.

4- Se establecen como facultades y atribuciones del Comité Nacional, entre otras:

a) Solicitar datos, información o documentación y acceder a la documentación, archivos y/o expedientes donde conste información sobre personas privadas de libertad, sobre condiciones de detención y el funcionamiento de los lugares de encierro.

b) Entrevistar a personas privadas de libertad en forma individual o colectiva, de modo confidencial y sin la presencia de testigos, en el lugar que considere más conveniente.

c) Ingresar a los lugares de inspección con teléfonos celulares, computadoras, grabadoras, cámaras fotográficas y/o de filmación, o todo otro elemento necesario para la realización de sus tareas.

d) Decidir la comparencia de los funcionarios y empleados de los organismos y entes vinculados con los lugares de encierro con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones sobre cuestiones referidas a su objeto de actuación.

e) Supervisar el funcionamiento de los sistemas disciplinarios y de ascensos de las fuerzas de seguridad y promover la aplicación de sanciones administrativas por las violaciones a las disposiciones legales que compruebe el Comité Nacional en el ejercicio de sus funciones.

f) Emitir opinión, sobre la base de información documentada, en los procesos de designación y ascenso de magistrados y funcionarios judiciales vinculados con sus competencias.

g) Promover acciones judiciales con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines.

213. Artículo 3 del anteproyecto.

Por otro lado existen dos proyectos presentados en el Congreso que también aguardan ser tratados por la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados. Uno presentado por los diputados del Frente para la Victoria Diana Conti y Agustín Rossi (que toma el modelo presentado por las organizaciones) y otro por Mario Cusimato, legislador de la Unión Cívica Radical.

3. La elección del Procurador Penitenciario Nacional

En la revisión de las políticas de prevención y lucha contra la tortura, un capítulo significativo del año 2008 lo constituye el proceso de elección del procurador penitenciario nacional, cargo que hasta la fecha ocupa el doctor Francisco Mugnolo.

Este organismo de control de las violaciones de derechos de las personas detenidas en cárceles federales, que dependía originariamente del Poder Ejecutivo Nacional, cobró autonomía durante el año 2004 al aprobarse la Ley nacional 25.875 y pasar a la órbita del Poder Legislativo.

Dicho reconocimiento institucional fue un avance importante que alineaba el funcionamiento del organismo con lo establecido por el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura al otorgarle autonomía funcional y económica.

El cargo de procurador nunca fue seleccionado conforme el mecanismo establecido por la ley de creación, y en virtud de ello se prorrogó el mandato en el cargo de Francisco Mugnolo, que fuera elegido en el año 2000 cuando aún el organismo dependía del Poder Ejecutivo.

A fines de 2007, la Procuración Nacional presentó una completa y rigurosa investigación que daba cuenta de la extensión y sistematicidad de la tortura y los malos tratos en cárceles federales. El 63 % de los detenidos encuestados afirmaba haber sido víctima de torturas y malos tratos²¹⁴.

El trabajo fue realizado en forma conjunta con el equipo de sociólogos del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Las preguntas apuntaron a las distintas formas de malos tratos utilizados como castigo: golpes, requisa personal y sanción de aislamiento. El producto de la investigación, que se realizó con rigor científico, desnudaba la violencia estructural y la práctica sistemática de la tortura que el Servicio Penitenciario Federal desarrolla en las cárceles, las distintas formas de tortura, los lugares donde ésta se practica, los grupos más vulnerables y la intensidad y entidad que adquiere.

Al darse a conocer los datos presentados por la Procuración Penitenciaria, el Servicio Penitenciario Federal

214. Se entrevistaron 939 personas, un 10 % del total de detenidos en siete unidades penitenciarias (Unidades 2 de Devoto; 3 y 31 de Ezeiza; 24 de Marcos Paz; 6 de Rawson-Chubut, 9 de Neuquén y 7 de Chaco) y dos complejos penitenciarios (N° 1 de Ezeiza y N° 2 de Marcos Paz).

salió públicamente a desmentirlos. A la par de éste, también la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación emitió un comunicado en el cual “desmentía” los datos dados a conocer por la investigación de la PPN, y expresaba: *De resultar cierto, hablaría de una práctica sistemática de tortura. La descripción no se ajusta a la realidad y por otra parte, no sería posible sin el conocimiento de los jueces, fiscales y defensores que gestionan el sistema judicial.*

La Comisión de Cárceles manifestó haber realizado una investigación que arrojó resultados sensiblemente diferentes a los de la investigación de la PPN. Es decir, la confrontó con resultados de una investigación propia que daba cuenta de que el 85 % de los detenidos manifestaba no haber sido víctima de ningún delito²¹⁵.

Ambas investigaciones no pueden compararse. El enfoque, la metodología y los objetivos fijados en cada una son totalmente distintos²¹⁶ y sólo la realizada por la Procuración tenía por fin indagar sobre torturas a detenidos.

Con argumentos endebles, se cuestionó y subestimó un informe que daba cuenta de la gravedad institucional que implica la violencia física y psicológica como mecanismo de disciplinamiento por parte del Servicio Penitenciario Federal. Esto no ha sido sólo descrito por la PPN en su informe de 2007, sino que es consignado por otros tantos informes de diferentes organizaciones que dan cuenta del severo problema de violencia institucional que persiste en el Servicio Penitenciario Federal como en otros servicios penitenciarios.

El comunicado de prensa de la Defensoría destacaba, además, los cinco meses de gestión al frente del Servicio Penitenciario Federal de Alejandro Marambio, atribuyéndole *profundas reformas* reconocidas por el ILANUD y la Presidencia de la Cámara en lo Criminal y Correccional. El comunicado claramente defendía la gestión del director nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Como consecuencia directa del contenido de este informe, el Poder Ejecutivo Nacional impulsó la renovación del cargo del procurador. Para ello, inició el trámite legislativo y propuso como candidata a Silvia Martínez, integrante de la Comisión de Cárceles que difundiera el comunicado de prensa antes citado. La Comisión Bicameral permanente de la Defensoría del Pueblo, encargada de seleccionar al procurador, dio inicio a un trámite que pretendía ser rápido y por ello evitar instancias de consulta. Esto motivó que diversas organizaciones presentaran, en mayo de 2008, una nota solicitando que el trámite de selección fuera transparente y se abriera a la participación de los organismos y la sociedad civil²¹⁷.

La Comisión Bicameral presidida por la senadora Rosana Itatí Latorre hizo lugar al planteo e instauró un procedimiento que permitía realizar observaciones a los candidatos, y contemplaba la realización

215. Esta investigación no interrogaba sobre torturas o malos tratos. La investigación apuntó a establecer el perfil del detenido en las unidades penitenciarias. La encuesta consiste en 85 preguntas de las cuales sólo cuatro hacen referencia a la relación entre el preso y el Servicio Penitenciario Federal y ninguna de ellas se refiere a malos tratos y tortura. Aquellas pocas preguntas que hacen referencia a la relación entre el preso y el Servicio Penitenciario Federal son preguntas de opinión: ¿Cómo es el trato recibido? Bueno; malo; regular...

216. Ver Informe Anual 2008 de Derechos Humanos del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), donde se presenta un extenso análisis de ambas investigaciones.

de una audiencia pública donde los postulantes expusieran su programa de trabajo y pudieran ser interrogados.

Los candidatos propuestos por los distintos bloques parlamentarios para ocupar la titularidad de la Procuración Nacional fueron: Francisco Mugnolo por la Unión Cívica Radical, Ernesto Moreau por la Coalición Cívica y Silvia Martínez por el Frente para la Victoria.

La candidata del Frente para la Victoria recibió la impugnación de más de 12 organizaciones de derechos humanos que trabajan en el ámbito carcelario. El candidato de la UCR recibió 1 impugnación y el de la Coalición Cívica ninguna.

La Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires -con las firmas de sus presidentes Adolfo Pérez Esquivel y Hugo Cañón y de Roberto F. Cipriano García, coordinador del Comité contra la Tortura- impugnó la candidatura de Silvia Martínez a través de una nota presentada el 18 de agosto a la Bicameral. La impugnación también fue firmada por Alicia Peralta, secretaria general de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata, Salustiano Gómez Rodríguez, presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Azul, Sofía Caravelos, presidenta del Colectivo de Investigación y Acción Jurídica, y Azucena Racosta, presidenta de la Asociación Civil La Cantora.

Los argumentos para impugnarla se centraban en los acontecimientos citados: la negación pública de la tortura en las cárceles federales, la falta de independencia con relación al jefe del Servicio Penitenciario Federal y los avales que casi exclusivamente recibió del propio Poder Judicial, a quien también, indirectamente, la Procuración debe controlar ²¹⁸. Asimismo se planteaba la falta de antecedentes de la postulante en la defensa de los derechos humanos.

La impugnación fue debidamente documentada y reunía todos los recaudos formales requeridos (acreditación de personería, documentación adjunta, etc.). No obstante esto fue desestimada junto a las restantes impugnaciones a Silvia Martínez, argumentando cuestiones formales que nunca se explicaron.

La audiencia pública desarrollada en el marco del procedimiento pautado por la Comisión no cumplió con los objetivos que se plantearan para ello. No hubo debate y no se permitieron preguntas de las organizaciones. De este modo, el mecanismo de audiencia pública quedó completamente desnaturalizado. Además, los diputados y senadores de los partidos de oposición que integran la Comisión, manifestaron desconocer que procedimiento se había utilizado para rechazar las impugnaciones. No había existido reunión de la Comisión ni se los había notificado por escrito de esto. El bloque del Frente para la Victoria

217. La nota llevaba la firma del CELS, la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, la a.C., la Casa del Liberado de Córdoba, la CTC, de Rosario, Fundación Sur Argentina, INECIP, CEPOC, el Centro de Estudios de Ejecución Penal de la Facultad de Derecho de la UBA y el COPADI.
218. De los 155 avales recibidos por la candidata al 26 de mayo, 122 corresponden a integrantes del Poder Judicial (fiscales, defensores y jueces) a quien indirectamente la Procuración controla al denunciar las situaciones de negación y retardo de justicia, padecimientos de torturas y vulneración de derechos que padecen las personas bajo custodia de funcionarios judiciales que nada hacen para que esto no ocurra.

había desestimado unilateralmente las impugnaciones sin discutir las ni comunicarlas.

El procedimiento de la Comisión Bicameral fue severamente cuestionado en la propia audiencia por las organizaciones presentes y los legisladores de oposición, lo que le restó legitimidad a los despachos de comisión que igual propusieron a las Cámaras la designación de Silvia Martínez con el respaldo del Frente para la Victoria y de los restantes candidatos por los partidos políticos que los postularan.

El final fue escandaloso, con las organizaciones denunciando públicamente la falta de transparencia y la ausencia de una instancia verdadera de participación. A esto debe sumarse que en la sesión de la Cámara de Senadores de la Nación donde se trató el tema, el bloque de la Unión Cívica Radical retiró su candidato y terminó avalando a la cuestionada Silvia Martínez²¹⁹.

El tratamiento del tema se trasladó a la Cámara de Diputados de la Nación, donde aún el oficialismo no logró conseguir los 2/3 de votos necesarios para imponer a su postulante. Ante las distintas organizaciones impugnantes, los bloques del SI, la Coalición Cívica y la Unión Cívica Radical comprometieron su rechazo a la candidatura de Silvia Martínez.

4. La implementación del Protocolo Facultativo en la provincia de Buenos Aires

En la provincia de Buenos Aires, si bien no se ha aprobado una ley que formalmente cree el mecanismo provincial en el marco del Protocolo Facultativo, existe el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, que desarrolla las funciones que prevé dicho pacto internacional.

Efectivamente, desde hace cinco años, el Comité inspecciona lugares de detención de la provincia (cárceles, comisarías e institutos de menores) sin restricción alguna e ingresando a todos los lugares de detención para mantener entrevistas confidenciales con los detenidos dentro de sus celdas. Anualmente se elabora un informe que da cuenta de la situación de vulneración de derechos que acontecen en esos ámbitos y se denuncia judicial y públicamente esta situación. También el Comité es un actor reconocido en las mesas y ámbitos ejecutivos, legislativos y judiciales donde se discuten las políticas de justicia, seguridad y niñez.

La Comisión por la Memoria, creada por ley de la provincia de Buenos Aires, es un ente autárquico que no depende de ningún poder del Estado, y el Comité contra la Tortura que depende de ella cumple con las premisas de autonomía funcional y financiera que establece el Protocolo Facultativo.

El grado de institucionalización que el Comité tiene en su actividad fue incluso destacado por el Estado nacional al brindar explicaciones sobre las condiciones de detención de la Argentina frente al

219. El apoyo del radicalismo fue indispensable para conseguir la aprobación a la designación de Martínez, ya que el Frente para la Victoria no conseguía sin sus votos los 2/3 de los senadores presentes que necesitaba para promoverla. Los bloques de la Coalición Cívica y de otros partidos provinciales votaron en contra.

Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en el marco de la primera evaluación periódica universal celebrada en el mes de febrero de 2008. En la presentación de la República Argentina, al referirse a la implementación del Protocolo Facultativo, se señaló al Comité como una experiencia de monitoreo en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires que cumple con sus principios y premisas.

No obstante la existencia del Comité, es muy importante que se logre avanzar en la implementación del Protocolo Facultativo para permitir que el mecanismo provincial pueda también integrarse con otras organizaciones que trabajan en el ámbito carcelario y a las que aún se les restringe el acceso.

Por otro lado, además de éstas, otras herramientas que prevé el proyecto de creación del mecanismo nacional son necesarias en el ámbito provincial a fin de profundizar el trabajo que el Comité viene desarrollando, como registrar imágenes de parte de las organizaciones que pretenden documentar la tortura y los malos tratos²²⁰, citar a comparecer a los responsables de centros de detención donde se vulneran derechos o participar en la instrucción de los sumarios administrativos que se inician a agentes estatales que torturan y violan derechos humanos.

5. A modo de conclusión

Como afirmáramos, es muy importante en la lucha contra la tortura en nuestro país que el Estado argentino cumpla con los compromisos asumidos ante la comunidad internacional e implemente el Protocolo Facultativo. El mecanismo nacional y los provinciales a crearse deben contar con autonomía funcional y financiera a fin de cumplir con su misión.

Es importante que este proceso de implementación sea abierto a las organizaciones que desde hace tiempo vienen trabajando por el respeto de los derechos de los privados de libertad. En ese sentido, deben generarse mecanismos de discusión y de diálogo que recojan la experiencia de quienes actúan en las distintas provincias.

Con relación a la integración de las instancias de controles vigentes (como la Procuración Penitenciaria Nacional) o a crearse (como los mecanismos nacionales o provinciales) es necesario que se promuevan candidatos independientes, de reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos y sin vinculación o compromisos con los gobiernos de turno.

La implementación de esta herramienta para prevenir y luchar contra la tortura permitirá crear mecanismos de control confiables y, por lo tanto, será un valioso aporte para vigorizar las instituciones democráticas en nuestro país.

220. Aún subsiste en el ámbito carcelario -no así en comisarías-, la imposibilidad de documentar (filmar o fotografiar) los casos de tortura o malos tratos. La Resolución 07/2005 del Subsecretario Rotundo y el Ministro Di Rocco durante la gestión del Gobernador Solá permanece vigente a pesar del compromiso expreso de las actuales autoridades de avanzar en su derogación

La situación carcelaria en Santa Fe

Coordinadora de Trabajo Carcelario de Santa Fe (*)

Las cárceles de Santa Fe no se diferencian de las de otras provincias: existen hechos de torturas y muertes no esclarecidas (13 casos en 2008). Pese a esto las ONG's tenemos la posibilidad de ingresar y recorrer los penales y entrevistarnos con las personas privadas de libertad, un derecho ganado con más de diez años de trabajo y contacto con los internos. Fruto de ello, se originaron las mesas de diálogo en el año 2004, hoy institucionalizadas. En éstas se reúnen los delegados de los pabellones, las autoridades de la unidad y de la Dirección del Servicio Penitenciario, con nuestra participación y la de otras instituciones, para canalizar los conflictos y resolver cuestiones de la vida cotidiana.

Preocupa sin embargo, la cantidad de población que habita los buzones (celdas de castigos) en condiciones infrahumanas, sobre todo en Coronda; por el avance del culto evangélico en los pabellones, que fija reglas de convivencia que no permiten ingresar a quien fuma, escucha cumbia, etc.

La situación es grave en el Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario, donde alojan en promedio 30 jóvenes en condiciones infrahumanas. En 2007 fue intervenido por el Servicio Penitenciario. En la actualidad tiene una doble jefatura, de este Servicio y de la Dirección de Justicia Penal Juvenil, cada estamento dependiente de un Ministerio distinto, lo que ha transformado al I.R.A.R. en una institución descontrolada, donde los jóvenes son golpeados, se golpean entre ellos y se autolesionan casi a diario, siendo la única respuesta de las autoridades que *estas cosas pasan en los lugares de encierro*.

Pese a la resolución favorable en el año 2007 de un habeas corpus correctivo iniciado por la C.T.C., sigue siendo grave la situación en comisarías de Rosario donde se hacinan un promedio de 600 a 700 personas, sin que se garantice su salud y con una importante cantidad de casos de tuberculosis.

Por otra parte, notamos un retaceo de información hacia las organizaciones, como asimismo en el pedido de colaboración. La C.T.C. ha intervenido en innumerables conflictos, a pedido de las personas privadas de libertad, siendo convocados por las autoridades. Desde el comienzo de esta nueva gestión se evita la intervención de terceros en los conflictos. Vemos esta situación con preocupación, ya que sin perjuicio de que se plantea la apertura y el dialogo, se pretende dejar traslucir una imagen que no es real.

*Organización no gubernamental que trabaja por los derechos de las personas privadas de su libertad en la provincia de Santa Fe.

Chubut y Tierra del Fuego: Implementación del Protocolo Facultativo

Por Asociación por los Derechos Civiles (*)

Desde 2007, la Asociación por los Derechos Civiles realiza actividades en Chubut y Tierra del Fuego con el objetivo de mejorar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad. Nuestros esfuerzos se concentran en promover la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, alentar a actores judiciales y de la sociedad civil a realizar un monitoreo efectivo de centros de detención, y persuadir a los gobiernos de la importancia de generar información sólida y confiable sobre los distintos aspectos de la vida carcelaria.

En principio, el panorama es preocupante, ya que ambas provincias carecen de servicios penitenciarios y de la infraestructura edilicia apropiada para albergar personas privadas de libertad. En Trelew, por ejemplo, los detenidos son alojados en una precaria alcaldía -que en realidad es una antigua fábrica reacondicionada de manera rudimentaria- que dista por mucho de cumplir con los requisitos elementales para el tratamiento y rehabilitación de detenidos. En Ushuaia, los presos están ubicados en una laberíntica alcaldía -ubicada en el primer piso de la Jefatura de Policía- con severas falencias en materia de seguridad para su vida y sin espacios adecuados para llevar a cabo actividades recreativas, educativas, o laborales. En ambas provincias, los detenidos están al cuidado de personal policial que carece del entrenamiento adecuado para dichas funciones.

Recientemente, en Tierra del Fuego se presentó un proyecto de ley para la implementación del Protocolo Facultativo, por el cual se propone la creación de un Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura. Esto representa un gran paso, ya que hasta el momento sólo una provincia (Río Negro) ha avanzado en esta materia. En Chubut, en cambio, no se han registrado progresos en este sentido. Sin embargo, la Asociación por los Derechos Civiles y el Ministerio de la Defensa Pública vienen desplegando una intensa labor en materia de fortalecimiento de las capacidades de los actores judiciales para monitorear de manera efectiva las condiciones de detención de las personas privadas de libertad. Pese a esto, aún resta mucho por hacer.

* Organización no gubernamental que trabaja en todo el país por los derechos civiles, sociales y políticos.

Un sistema ciego y un estado camaleónico

Por Marta Miravete (*)

Desde hace dos años, las ong's que estamos comprometidas en la temática, articulamos acciones de atención, seguimiento y cambios para mejorar el sistema judicial y de seguridad en función de la realidad cotidiana.

Comenzamos a tener un espacio en la búsqueda de la creación del mecanismo nacional previsto en el Protocolo Facultativo contra la Tortura, para exponer los enfoques particulares, analizar el cumplimiento de roles de las áreas del Estado, hoy en cuestionamiento de continuidad de funciones, etc.

Observamos lo siguiente: a) Incremento de la tasa de encarcelamiento en todo el país, b) las cifras oficiales no contemplan a todos los detenidos, es decir, sólo se hace un relevamiento de unidades federales, por lo tanto no están contemplados todos los lugares de encierro.

Entendemos como situación de encierro, no sólo la que se produce en las prisiones. Parafraseando al Doctor Florentin Meléndez, sostenemos que *la situación de encierro incluye no sólo a cárceles sino a los hospitales psiquiátricos, granjas de rehabilitación, brigadas y comisarias*. Otros lugares donde también se encuentran personas que están marginalizadas, sufriendo el encierro separadas de la sociedad, privadas de información y de tratamiento, y la mayoría de las veces desconocedoras de sus derechos fundamentales y privadas de reclamar por ellos.

Es lamentable que la respuesta del Poder Ejecutivo haya sido politizar la cuestión sin respeto a los roles institucionales. Destacamos la enorme dificultad de acceso a la información a pesar del decreto presidencial de Kirchner que reglamentaba el libre acceso a la información pública desde el 2004. Hay un doble discurso en este sentido, se dice que se trabaja desde las políticas de derechos humanos, pero no se informa al sector legislativo y a la sociedad toda de las muertes, las malas praxis, los abandonos de persona, la falta de derechos, la indefensión jurídica, las torturas físicas y psicológicas. Por ejemplo: hay un civil en el cargo de director del Servicio Penitenciario Federal que es partícipe de estas anomalías y contrario a la intervención de la sociedad como mecanismo de control, lo que se manifiesta en la falta de diálogo con las ong's comprometidas.

Con respecto a la Procuración Penitenciaria de la Nación: *El 17 de diciembre de 2003 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 25.875 de la Procuración Penitenciaria, por medio de la cual sitúa a este organismo en el ámbito del Poder Legislativo. Ello otorgó a la Procuración Penitenciaria una nueva jerarquía institucional, con total autonomía e independencia funcional respecto del Poder Ejecutivo. Con el nuevo encuadre jurídico, la Procuración Penitenciaria sigue siendo un órgano de control estricto de la actividad de la administración penitenciaria, a fin de garantizar que la ejecución*↳

de la pena se desarrolle en el pleno respeto de los derechos fundamentales de los internos (P.P.N. - sic).

Hoy el Estado no permite que las ong's que luchan por cambiar la realidad de encierro puedan tener protagonismo, sino que quiere silenciar y ocultar los reclamos, denuncias, investigaciones que día tras día realizan las personas privadas de libertad a la Procuración Penitenciaria de la Nación. Se trata de aislar la acción de este importante mecanismo e incluso se promueve la designación de personas cuestionadas que apoyan y ocultan la situación actual (por ejemplo, los casos de muertes en situación dudosa).

A raíz de ello, informamos a los organismos internacionales la falta de políticas de Estado sobre este controvertido tema, lo que se traduce en inestabilidad e inseguridad jurídicas dentro y fuera de los muros.

*Estuvo presa y está al frente del Grupo de Mujeres Argentina.

Por una democracia sin tortura

Asociación Civil La Cantora (*)

La paulatina consolidación del modelo neoliberal en Latinoamérica necesitó de un proceso directamente proporcional que se traduciría en nuestras sociedades en atomización, dispersión, silenciamiento y criminalización, materializándose en un clima constante de tensión/violencia que oscila entre lo tácito y lo concreto.

Elías Neuman afirma que el neoliberalismo se insertó en el país a través de los miedos. La Doctrina de la Seguridad Nacional dio origen a las dictaduras, luego sería la Doctrina de la Seguridad Social la que apuntaría a un *enemigo interno* en tanto joven, pobre y no-blanco. Esto se traduciría en bajar la edad de imputación, en el cercenamiento de las excarcelaciones, en el incremento de las prisiones preventivas, en la acumulación material de penas y en la aplicación de la pena de muerte extrajudicial. El poder de negociación de los sectores populares se redujo a niveles exasperantes, como así también los niveles de distribución de la riqueza.

Uno de los basamentos de la democracia es que los sujetos de derecho -todos los hombres, mujeres, niños y adolescentes- gozan de la igualdad de oportunidades que los posibilita de ejercer sus obligaciones en tanto tienen derechos. En la Argentina millones de personas no son beneficiarias del estado de derecho y han devenido en víctimas de un contrato social desigual y descontextualizado.

La profunda brecha entre los que más y menos tienen se complementa con una estructura fuertemente represiva dirigida a los díscolos, los demandantes, los necesitados. Así como los científicos no han descubierto aún el modo de eliminar los residuos tóxicos por lo que los preservan en tambores herméticamente cerrados aislados en el desierto, el Estado neoliberal entierra a los residuos humanos del modelo de consumo detrás de los muros.

Las cárceles bonaerenses son tal vez por estos tiempos la maquinaria más contundente de destrucción de residuos humanos; su realidad da cuenta del basurero. Con ello se avala un todo vale a la hora de planificar la *desintegración de los residuos*. Las prácticas penitenciarias en la provincia de Buenos Aires nada tienen que ver con el respeto a ley y dan cuenta de la trituradora que surge implícita y de la que no se habla. Los penitenciarios -también residuales- ejecutan prácticas que violan sistemáticamente la Constitución Nacional, las leyes y la legislación Internacional a la que adscribe Argentina, y por lo tanto vulneran los derechos de las personas privadas de la libertad. La violencia física y psicológica, la muerte, el hambre, la obturación a la salud y a la educación, los traslados compulsivos como forma de castigo; en definitiva torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, son relevados sistemáticamente por nuestras organizaciones.

El ocultamiento de estas prácticas es producto de un modelo del ejercicio del castigo como paradigma de la resolución del conflicto social, como también del consenso generado en torno al enemigo descripto.

Entendemos que la implementación de un mecanismo provincial del Protocolo Facultativo contra la tortura representa una oportunidad para impulsar y perfeccionar diversas acciones y estrategias en todos los niveles para prevenir la tortura y otros tratos similares. Como así también, la exposición de las contradicciones que obstruyen la consolidación del estado de derecho.

Encierro y Derechos Humanos: Mecanismos de control

Casa del Liberado Córdoba (*)

La necesidad de contar con mecanismos de control democráticos, representativos y transparentes para el monitoreo de los lugares de encierro plantea una problemática que atraviesa las distintas instancias que prevé nuestro ordenamiento constitucional: desde el procedimiento para la elección del procurador Penitenciario Federal hasta el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país surgidos de la ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ponen de manifiesto la inexistencia de la apertura de un espacio de diálogo y debate que involucre a los órganos estatales nacionales y provinciales vinculados a la temática, a las organizaciones de la sociedad civil interesadas, así como al ámbito académico.

Esta circunstancia que obliga al Estado argentino a designar -en el plazo de un año- el o los mecanismos nacionales independientes para el control y monitoreo de los lugares de encierro, indica que nuestro país no ha cumplido con el compromiso de establecer los mecanismos nacionales independientes para el control y monitoreo de la situación carcelaria.

La preocupación por la existencia de torturas y malos tratos en los lugares de encierro, llámense cárceles, institutos de menores, alcaldías, hospitales psiquiátricos, etc. es común a todas las organizaciones que trabajamos en la defensa de los Derechos Humanos en distintas provincias de nuestro país

La inexistencia de vías de derecho para poder prevenir estas prácticas o para obtener reparación y compensación frente a estas situaciones ha permitido que el uso de la tortura y los malos tratos en el encierro sea visto casi como una práctica inherente al mismo.

Esta situación de incumplimiento de los compromisos asumidos internacionalmente impulsó a las organizaciones de todo el país a trabajar en la elaboración de un proyecto para la creación de ese mecanismo nacional que contemple a su vez las realidades locales teniendo en cuenta para su implementación las actividades que desde hace mucho tiempo vienen realizando las distintas organizaciones de la sociedad civil. Este proyecto fue presentado en la cámara de diputados sin haber tenido hasta la fecha tratamiento parlamentario.

El anteproyecto de ley se sustenta en la idea de que cuanto más abiertos y transparentes sean los lugares de detención, menores será los abusos que ahí se cometan. Las personas privadas de la libertad se encuentran en una alarmante situación de vulnerabilidad y de indefensión ante los abusos de toda índole de los que pueden ser objeto. Abrir estos lugares al sistema de control externo, tal como lo establece el Protocolo, constituye sin dudas uno de los medios más eficaces para combatir la tortura y mejorar las condiciones de detención.

↳

Con el objetivo de Consolidar un espacio local para trabajar la implementación del Protocolo y el o los Mecanismos Locales de Prevención y elaborar el documento que contenga las diversas realidades locales, la Asociación Casa del Liberado Córdoba organizó jornadas de trabajo cuyo objetivo fue hacer visible e intervenir sobre esta problemática en nuestra provincia.

El 22 de Agosto de 2007 se realizó un Encuentro sobre el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas conjuntamente con la Procuración Penitenciaria de la Nación a los fines de reflexionar sobre *El Encierro: La prevención de la Tortura y los malos tratos, un desafío para la Argentina*. Asimismo, el 16 y 17 de septiembre de 2008 se realizaron las jornadas de discusión en torno a la situación en instituciones de encierro, los derechos humanos y la implementación del Protocolo Facultativo contra la Tortura.

Como resultado de las jornadas se firmó la Declaración de Cordoba en la que diferentes organizaciones del país expresaron la necesidad de que los mecanismos de control que se creen fortalezcan las redes de monitoreo ya existentes, reconociendo a las organizaciones sociales con trayectoria en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad. (Participaron Casa del Liberado de Córdoba, Centro de Estudios Legales y Sociales, Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires, Grupo de Estudio sobre el Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la U.B.A., Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos, Grupo de Mujeres de la Argentina, Rompiendo Muros, Asociación de Defensores de Derechos Humanos).

Tal declaración señala: *Es urgente construir mecanismos de control de las condiciones de detención, tal cual lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, ratificado por nuestro país en noviembre de 2004. Esto permitirá construir un sistema nacional de control de lugares de detención verdaderamente independiente y consecuente en la defensa de las personas detenidas en nuestro país.*

*Asociación civil sin fines de lucro, especializada en seguridad y derechos humanos. Tiene como misión promover la vigencia y el reconocimiento de esos derechos, además de los económicos, sociales y culturales, para la construcción de comunidades más democráticas, justas y seguras. El campo de acción es doble: el espacio carcelario y la comunidad. Busca la inclusión socio laboral de los egresados de las cárceles.

Avances en la implementación del Protocolo Facultativo en Río Negro

Por Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro

El 6 de noviembre de 2008 fue aprobada en primera vuelta, por unanimidad, la creación del Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en la provincia de Río Negro.

La autora de la iniciativa fue la legisladora Silvia Horne (integrante del Observatorio de DD. HH de la provincia de Río Negro). El organismo resultante de esa ley estaría compuesto en forma mixta, por representantes del Poder Ejecutivo, Judicial, Legislativo y O.N.G. 's.

En caso de ser aprobado en segunda vuelta, tal como se ha consensuado hasta la fecha, el Comité funcionará en forma independiente del resto de los poderes del Estado y tendrá bajo su gobierno un régimen de visitas a los lugares de encierro, con un mecanismo de periodicidad y la capacidad de sugerir, recomendar y denunciar las condiciones que allí se dan para prevenir todas las formas de torturas, maltratos y formas humillantes.

Tendrá injerencia para visitar lugares de encierro públicos y privados, como cárceles, comisarías, neuropsiquiátricos, geriátricos y todos aquellos sitios donde las personas no puedan desplazarse libremente por sus propios medios. Ello podrá realizarse sin necesidad de previo aviso, en días hábiles o inhábiles, en diversos horarios y con acceso irrestricto.

También podrá recibir denuncias por violaciones a la integridad psicofísica de las personas privadas de libertad, realizar informes sobre las condiciones de detención, elaborar propuestas y proponer sugerencias sobre políticas a adoptar en la materia, sobre el mejoramiento de las prácticas carcelarias y lugares de encierro.

Podrá realizar entrevistas y comunicación personal y confidencial con personas privadas de su libertad, familiares de éstos u otras personas y confeccionará una base de datos con el objeto de llevar un registro sobre casos de torturas y malos tratos.

Teniendo en cuenta que en la provincia de Río Negro se registran numerosos casos de torturas, algunos de ellos seguidos de muerte, es importante la implementación del Comité contra la Tortura para evitar la violación sistemática de los agentes del Estado contra las personas en situación de encierro.

Algunas de las modificaciones que se hicieron al proyecto original presentado, están relacionadas con las inmunidades que tendrán los miembros del Comité. Originalmente se proponía que estas inmunidades fueran las mismas que tiene un legislador, y que los fueros pudieran ser quitados con el mismo mecanismo que en el caso del legislador. El proyecto aprobado hasta la fecha, contempla que los miembros del comité tendrán inmunidad de arresto y de expresión y con respecto al desafuero será la Legislatura la que determinará la posibilidad de llevarlo a cabo.

Anexo

LISTADO DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD FALLECIDAS DURANTE EL AÑO 2008

	Apellido y Nombre	Fecha	Unidad Penal	Motivo del deceso
1	Juan Carlos Sánchez González	01/01/2008	1	Herida Cortopunzante
2	Angel Omar Solorza Frías	02/01/2008	30	Paro cardiorespiratorio no traumático
3	Andres Ocampo NN	04/01/2008	13	VIH
4	Abraham Leonardo Benitez Quaglia	09/01/2008	31	Herida Cortopunzante
5	Ricardo Adan Coombes NN	21/01/2008	10	VIH
6	David Antonio Rubilar Aristain	25/01/2008	31	Herida Cortopunzante
7	Cristian Ariel Luque Cabral	25/01/2008	15	Ahorcamiento
8	Albina Francisco Gaido Nari	26/01/2008	21	muerte natural (vejez)
9	Luis Ramón Pereyra Funes	31/01/2008	1	homicidio
10	Juan Carlos Reyes Grañon	01/02/2008	1	homicidio
11	Rubén San Román Baigorria	02/02/2008	32	Traumática
12	Mariano Nicolás o Fabián Lezcano Alegre **	07/02/2008	21	Herida Cortopunzante
13	Oscar Alberto Espinoza Fernandez **	08/02/2008	34	ad referendum pericias
14	Mauricio Omar Angerama Parada	08/02/2008	1	Paro cardioresp. No traumático.
15	Claudio Marcelo Susseret Gianone **	09/02/2008	23	VIH
16	Damián Enrique Velardez Romano	13/02/2008	1	Paro cardiorespiratorio no traumático. Falla multiorganica
17	Guillermino Uriñaga Rojas	15/02/2008	1	Paro cardiorespiratorio no traumatico.
18	Bao Jin Chen	16/02/2008	24	Paro cardiorespiratorio no traumático
19	Jorge Miguel Molina Peralta	17/02/2008	35	Pelea
20	Sergio Ruben Nacamura Pérez	18/02/2008	43	Paro cardiorespiratorio no traumático
21	Carlos Cerviño Retrivo	21/02/2008	10	Paro cardiorespiratorio no traumatico.
22	Jose Luis Monje Soler	23/02/2008	35	Pelea
23	Matías Leandro Martins Dileo	27/02/2008	9	Pelea
24	Julio Cesar González Maciel	03/03/2008	15	Paro cardiorespiratorio-muerte súbita
25	Osvaldo Lavega Lalosevich **	09/03/2008	15	VIH
26	Miguel Angel Ruiz Marín	14/03/2008	2	Cancer pulmonar
27	Gustavo G. Fernandez Carmona	15/03/2008	10	Paro cardiorespiratorio no traumatico
28	Dario Ricardo Verdun Ocampo	19/03/2008	5	Homicidio

29	Raúl Lorenzo Suarez Pavon	20/03/2008	1	Homicidio
30	Horacio Alberto Swenzuck Suarez	20/03/2008	10	Paro cardiorespiratorio no traumatico
31	Esteban Alexander Alonso NN	24/03/2008	34	Homicidio
32	Luis Costa Lemos	27/03/2008	37	Paro cardiorespiratorio no traumatico. Hemorragia intracerebral
33	Erika Paredes Farías	31/03/2008	33	Paro cardiorespiratorio no traumático
34	Jorge Omar Sanchez Castillo	01/04/2008	22	Paro cardiorespiratorio no traumático
35	Juan Carlos Moreno González	01/04/2008	30	Paro cardiorespiratorio traumático
36	Juan José Gomez NN	05/04/2008	34	Ahorcamiento (asfixia mecanica)
37	Luis Alberto Gimenez Aguilera	05/04/2008	18	Paro cardiorespiratorio no traumático
38	Alberto Cardozo Albarracín	10/04/2008	2	Homicidio
39	David Maximiliano Mansilla Martínez	14/04/2008	43	suicidio
40	Dario Elvio Benitez Villamayor	17/04/2008	23	Pelea
41	Eduardo Daniel Bernasconi Cordida	17/04/2008	23	Pelea
42	Luis Abel Tucuna Simond o Simonns	19/04/2008	1	Paro cardiorespiratorio no traumático
43	Alejandro Alberto Villalba Sequeira	25/04/2008	36	Paro cardiorespiratorio no traumático
104	Juan Julián Morán Norford	01/05/2008	2	VIH
44	Julio César Molina González	13/05/2008	2	VIH -TBC
45	Felipe Nereo Vivas Gonzáles	19/05/2008	2	Paro cardiorespiratorio no traumatico
46	Cristian Doallo Bravo	23/05/2008	10	Suicidio por ahorcamiento
47	Marcelo Martín Lelawski Ríos **	23/05/2008	23	Paro cardiorespiratorio- Enfermedad
48	Miguel Angel Juarez Valor	05/06/2008	15	Pelea
49	René Alfredo Salto Escalada	18/06/2008	1	Paro cardiorespiratorio. Cáncer de esófago
50	Pablo Ramón Suárez Ozuna	21/06/2008	22	Paro cardiorespiratorio no traumático - neumonia severa
51	Luis Alberto Suarez Bicetti Saavedra	26/06/2008	1	tumor cerebral
52	Sergo Javier Fernández Correa	01/07/2008	21	traumatico
53	Jorge Manuel Rivas Bujevich	07/07/2008	16	Paro cardiorespiratorio no traumatico- SEPSIS
54	Ricardo Acuña Gauna	09/07/2008	10	Paro cardiorespiratorio no traumatico

55	Luis Alberto Carballo Pintos	11/07/2008	2	paro no traumático
56	Diego Barzola Galvan	18/07/2008	24	Traumática
57	Rodolfo Fabián Arrojo Martínez	22/07/2008	1	Pelea
58	Claudio Francisco Mesa Fernández	23/07/2008	17	Paro cardiorespiratorio no traumático
59	Cristian Isla Moreno	26/07/2008	35	Pelea
61	Diego Daniel Ramírez Lira	05/08/2008	4	Suicidio
62	Ángel Mario Barbarito Aznar *	07/08/2008	26	Paro cardiorespiratorio no traumático
63	Santiago Nicanor Acosta Miño	08/08/2008	5	Paro cardiorespiratorio no traumático
64	Ramón Eduardo Díaz Retamozo	15/08/2008	15	herida punzante en abdomen
65	Luis Wuerich Miluccio o Mazuquini	16/08/2008	34	Paro cardiorespiratorio no traumático
66	Felipe Alcides Rivarola Segovia	16/08/2008	15	Paro cardiorespiratorio no traumático
67	Carlos Mariano Fulgueiras Micherichts	22/08/2008	17	Paro cardiorespiratorio no traumático
68	Enrique Daniel Meherex Zalazar	27/08/2008	22	VIH-TBC
69	Eleuterio Soria Taborda	28/08/2008	1	Paro cardiorespiratorio no traumático
60	Gregorio E. Ibarra Molina o Romero	31/08/2008	22	Paro cardiorespiratorio no traumático
70	Diego Gerez Rodríguez	31/08/2008	24	Paro cardiorespiratorio no traumático
71	Leonardo Raúl Rodríguez Gongora	05/09/2008	24	Paro cardiorespiratorio no traumático
72	Julio Duarte Díaz	07/09/2008	23	Pelea
73	Jesús Horacio Ríos Barrios	07/09/2008	3	Traumática
74	José Claudio Lemos Fernández	14/09/2008	42	Pelea
75	Leonardo Escobedo Zabaleta	14/09/2008	22	No traumática
76	Rubén Darío Barreto Cuba	16/09/2008	2	VIH
77	Martín Sánchez Godoy	19/09/2008	1	Ahorcamiento-suicidio
78	César Roberto Godoy Lugo	19/09/2008	1	Pelea
79	Fabián Héctor Arguello Monzón	23/09/2008	19	Paro cardiorespiratorio no traumático
80	Francisco Bruno Mazzon Monzón	26/09/2008	31	Paro cardiorespiratorio no traumático
81	Luis María Godoy Rodríguez	02/10/2008	38	Paro cardiorespiratorio no traumático
82	Alfredo Sánchez Lares	03/10/2008	10	Suicidio
83	Leonardo Damian Nocera Crisoni	04/10/2008	23	Paro cardiorespiratorio no traumático
84	Mario Federico Alomo Meneces	08/10/2008	34	Paro cardiorespiratorio no traumático-SEPSIS
85	Ángel Antonio Mansilla Moreno o Romero	10/10/2008	32	Paro cardiorespiratorio. no traumático

86	Angel David Varela Velazquez	15/10/2008	22	Paro cardiorespiratorio no traumatico
87	Cristian Javier Acaraz Mareco	15/10/2008	30	Pelea
88	Lucas Edelmiro Galarza Sosa	15/10/2008	38	AVC
89	Teresa Alvino Sebastian Mendez Martins	22/10/2008	25	Paro cardiorespiratorio no traumatico- Shock septico
90	Jorge Humberto Perez González	27/10/2008	2	Traumatica
91	Miguel Angel Burgos Espíndola	28/10/2008	13	Electrocución
92	Miguel Angel Villalba Leonart *	01/11/2008	18	Traumatica- Enfrentamiento con policia
93	Miguel Paredes Cura	01/11/2008	32	Homicidio
94	Francisco Oscar Ojeda Leguizamón	03/11/2008	37	Homicidio
95	Horacio Daniel Leiva Duarte	04/11/2008	1	Homicidio
96	Cristian Saya Lopez	04/11/2008	15	Homicidio
97	Santos Ramón Arguello Monzón	05/11/2008	23	Paro cardiorespiratorio no traumatico
98	Daniel Alberto Repete	06/11/2008	10	VIH-TBC
99	Ruben Ricardo Rodriguez Junco	12/11/2008	13	Suicidio
100	Jose Luis Tartalo NN	15/11/2008	10	Suicidio
101	Miguel Angel Darvich Vergara	02/12/2008	22	Paro cardiorespiratorio-hemorragia digestiva- hipovolomico
102	Fernando Antonio Ferreira Pereyra	03/12/2008	6	Homicidio
103	Ernesto Federico Rios Albes	04/12/2008	10	VIH-TBC
105	Juan Reintel Navarro	08/12/2008	21	
106	Oscar René Gimenez Paz Nuñez	08/12/2008	22	Paro cardiorespiratorio
107	Mario Jacinto Martínez Molina	12/12/2008	22	Cancer
108	Jorge Ricardo Cisneros Mansilla	12/12/2008	22	Paro cardiorespiratorio- Diabetes
109	Luis Esteban Suárez Millán	14/12/2008	22	VIH
110	Pedro David Pérez Moreno	24/12/2008	32	suicidio
111	Jorge Santos Segovia Peñalosa	26/12/2008	2	Paro cardiorespiratorio
112	Walter Daniel Rodríguez Rodríguez	31/12/2008	23	VIH
<p>* Fallecieron en la vía pública, estaban en libertad condicional ** Fallecieron en Hospitales</p>				

Primera Edición, julio de 2009.

Impreso en la Ciudad de La Plata. Julio de 2009.

Offset Grafitos. Calle 122 N° 1540. La Plata.